MUNICIPALIDAD
CARTAGO





PLAN REGULADOR TERRITORIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO



MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)

Firmado digitalmente por MARIO REDONDO POVEDA (FIRMA)
Fecha: 2024.04.26 10:41:24 -06'00'

La presente modificación del Plan Regulador de Cartago obtuvo la respectiva resolución ambiental positiva de la SETENA, resolución No. 0498-2023-SETENA de las 8 horas 15 minutos del 29 de marzo del 2023 y cumplió con todo lo establecido en el artículo No.17 de la Ley de Planificación Urbana No.4240, incluyendo la realización de la respectiva Audiencia Pública según convocatoria publicada en La Gaceta No.204 del viernes 22 de octubre del 2021, la obtención de la aprobación de la Dirección de Urbanismo del INVU según oficio DU-088-03-2024-INVU del 20 de marzo del 2024 y su adopción formal por parte del Concejo Municipal de Cartago según el Artículo N° 14, , según la Sesión Ordinaria N° 317 celebrada el día 26 de marzo del 2024.

Equipo Planificador

El equipo planificador fue gestionado en la oficina de planificación urbana desde el 2018, mediante el oficio OPU-095-2019 del 10 de junio de ese mismo año, y fue conformado con aprobación del Concejo Municipal el 8 de agosto del mismo año.

Departamentos y participantes:

Dirección de Urbanismo Director: Arq. Juan Carlos Guzmán Viquez. Subdirector: Ing. Cristian Solano Orozco Ing. Topógrafo Diego Vargas Garita **Oficina de Planificación Urbana** Jefe, Arq. Oscar Lopez Valverde Geog. Pamela Montealegre Brenes **Área Técnica de Acueductos Municipal** Director Ing. Civil Julio Urbina Rojas Ing. en biotecnología Wendy Aguilar Ulloa. Subdirector Ing. Civil Oscar Fernández Segura **Unidad Técnica de Gestión Vial** Lic. Ronny Rojas Fallas **Unidad Ambiental** Jefe Máster Milena Torres Morales	**Oficina de Gestión de Riesgo** Ing. en Seguridad Laboral Paula Sanabria Mata **Unidad de GIS** Jefe, Ing. Topógrafo Erick Vásquez Flores Ing. Topógrafo Asdrubal Sequeira Hernández **Unidad Resolutora** Lic. Wilberth Quesada Garita **Oficina de Patentes** Jefe Lic. Marvin Molina Cordero Asistente, Martha Leitón Monge **Oficina de Turismo** Lic. Mabel Salazar Bolaños **Área de Operaciones** Jefe de Operaciones Ing. Civil Jorge Araya Serrano Jefe de Obras Ing. Civil Andrés Fernández Solano

Índice **Pág.**

Tabla de contenido

CONSIDERANDO: 21
PROMULGA: 22

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN REGULADOR TERRITORIAL Y GLOSARIO 23
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 23
Artículo 1.- Significado y contenido 23
Artículo 2.- Propósito del Plan 23
Artículo 3.- Alcance del Plan 24
Artículo 4.- El objetivo del Plan 24
Artículo 5.- Áreas de acción 25
Artículo 6.- Documentación del Plan Regulador Territorial 25
Artículo 7.- Ámbito de aplicación 26
Artículo 8.- Administración del Plan Regulador Territorial 27
Artículo 9.- Modificaciones y actualización del Plan Regulador Territorial 27
CAPÍTULO II. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS 27
Artículo 10.- Glosario 27
Artículo 11.- Acrónimos 56

TÍTULO II. – REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES 59
CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS Y OTROS PERMISOS MUNICIPALES 59
Artículo 12.- Objetivo 59
Artículo 13.- Actos sujetos a licencia 59
Artículo 14.- Vigencia de las licencias en propiedad privada 62
Artículo 15.- Plazos de resolución 63
Artículo 16.- Tipos de licencia 63
Artículo 17.- Licencia para publicidad exterior 67
Artículo 18.- Certificado de obra terminada 67
Artículo 19.- Licencia de construcción 68
Artículo 20.- Solicitud de licencia de construcción 68
Artículo 21. Requisitos 68
Artículo 22. Aclaraciones de requisitos para trámites 69
Artículo 23.- Requisitos especiales 70
Artículo 24.- De la resolución 70
Artículo 25.- Del certificado 70
Artículo 26.- Plazos de resolución 71
Artículo 27.- Vigencia de las licencias y visados 71
Artículo 28.- Pago de impuestos 71
Artículo 29. Profesionales responsables 72
Artículo 30. Sistema Métrico Decimal 72
Artículo 31.- Especificaciones técnicas 72
Artículo 32.- Documentación en el sitio y fiscalización 72
Artículo 33. Idoneidad de los laboratorios 73
Artículo 34. Excepciones 73
Artículo 35. Accesibilidad 73

Artículo 36. Diseño sostenible 73
Artículo 37. Condiciones de riesgo 74
Artículo 38. Diseño sismo resistente en edificaciones 74
Artículo 39. Instalaciones eléctricas 74
Artículo 40. Instalaciones hidráulicas y sanitarias 74
Artículo 41. Edificaciones de uso mixto 74
Artículo 42. Proyectos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio 74
Artículo 43. Regulaciones de aplicación voluntaria 74
Artículo 44. Sanciones 75
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD HUMANA YPROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS 75
Artículo 45. Normativa aplicable 75
Artículo 46. Clasificación de la ocupación en una edificación 75
Artículo 47. Ocupación múltiple en una edificación 75
Artículo 48. Disposiciones de los medios de egreso 76
Artículo 49. Distancia entre componentes de los medios de egreso 76
Artículo 50. Resistencia al fuego de los medios de egreso 76
Artículo 51. Superficie y cambios de nivel de los medios de egreso 77
Artículo 52. Ancho de los medios de egreso 77
Artículo 53. Puertas de los medios de egreso 77
Artículo 54. Medios de egreso de escaleras 78
Artículo 55. Dimensión de los medios de egreso de escaleras 78
Artículo 56. Disposiciones para medios de egreso de escaleras interiores 78
Artículo 57. Disposiciones para medios de egreso de escaleras exteriores 79
Artículo 58. Requisitos de las barandas 79
Artículo 59. Requisitos de pasamanos 79
Artículo 60. Salidas horizontales en los medios de egreso 80
Artículo 61. Capacidad de los medios de egreso 80
Artículo 62. Cantidad de medios de egreso 80
Artículo 63. Ancho mínimo de los medios de egreso 80
Artículo 64. Medición de la distancia de recorrido a las salidas 80
Artículo 65. Descarga de las salidas en medios de egreso 81
Artículo 66. Impedimentos para el egreso 81
Artículo 67. Medios de egreso accesibles 81
Artículo 68. Compartimentación de las edificaciones 81
Artículo 69. Barreras corta humo 81
Artículo 70. Aberturas verticales 82
Artículo 71. Espacios ocultos y barreras contra la dispersión del humo 82
Artículo 72. Protección contra riesgos especiales 82
Artículo 73. Resistencia al fuego de los materiales 82
Artículo 74. Iluminación de emergencia 82
Artículo 75. Señalización 83
Artículo 76. Sistemas de detección y alarma de incendios 83
Artículo 77. Ubicación de los controles en sistemas de detecciónyalarma de incendios 84
Artículo 78. Extintores portátiles 84
Artículo 79. Sistemas fijos de protección contra incendios 84
Artículo 80. Bomba de agua para sistema fijo de protecciónc ontra incendios 84
Artículo 81. Cuarto de máquinas para sistema fijo de protecciónc ontra incendios 84
Artículo 82. Suministro de agua para sistema fijo de protecciónc ontra incendios 85

Artículo 83. Tanque de agua para sistema fijo de protección contra incendios 85
Artículo 84. Tuberías para sistema fijo de protección contra incendios 85
Artículo 85. Hidrantes 85
Artículo 86. Obligatoriedad de hidrantes y su ubicación 85
Artículo 87. Red de abastecimiento de agua para hidrantes 86
Artículo 88. Instalación de los hidrantes 86
Artículo 89. Sistemas de GLP 87
Artículo 90. Requisitos adicionales para sistemas de GLP 87
Artículo 91. Acceso de los vehículos del Cuerpo de Bomberos a las edificaciones 87
Artículo 92. Rutas de acceso del Cuerpo de Bomberos 88
CAPÍTULO V. VÍAS PÚBLICAS 89
Artículo 93. Normativa aplicable 89
Artículo 94. Ejecución de obras en vías públicas 89
Artículo 95.- Rotura de pavimento 90
Artículo 96. Ocupación temporal de la vía pública 90
Artículo 97. Nomenclatura vial y número oficial del predio. 90
Artículo 98. Señales de nomenclatura vial 90
Artículo 99. Placas de numeración de predios 91
Artículo 100. El uso de las vías públicas 91
Artículo 101. Materiales y escombros en la vía pública 91
CAPÍTULO VI. NORMATIVAS URBANÍSTICAS 91
Artículo 102. Alineamiento vías nacionales 91
Artículo 103. Alineamiento vías cantonales 92
Artículo 104. Alineamiento áreas de protección forestal 92
Artículo 105. Alineamientos de nacientes de agua 92
Artículo 106. Alineamientos de pozos para el abastecimiento de agua 92
Artículo 107. Alineamientos de líneas de alta tensión 92
Artículo 108. Alineamiento de torres eólicas 92
Artículo 109. Alineamiento de vías férreas 93
Artículo 110. Alineamientos de oleoductos 93
Artículo 111. Alineamientos de colectores sanitarios y líneas deconducción de agua potable 93
Artículo 112. Evaluación de impacto ambiental 93
Artículo 113.- Condiciones generales que deben cumplir los desarrollos urbanos 93
Artículo 114. Cobertura 94
Artículo 115. Antejardín frente a calle pública 95
Artículo 116. Retiros mínimos 95
Artículo 117. Retiros entre dos o más edificaciones 96
Artículo 118. Alturas de edificación 96
Artículo 119. Edificaciones con declaratoria de patrimoniohistórico-arquitectónico 97
CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES 97
Artículo 120. Aplicación general 97
Artículo 121. Certificado de uso de suelo 97
Artículo 122. Disposiciones de espacios y dimensiones 97
Artículo 123. Altura de piso a cielo 98
Artículo 124. Materiales de la construcción 98
Artículo 125. Iluminación 98
Artículo 126. Iluminación artificial 98
Artículo 127. Ventilación 98
Artículo 128. Control de contaminación por ruido 98

Artículo 129. Aceras 99
Artículo 130. Seguridad para peatones en aceras frente a predios en construcción 99
Artículo 131. Cimentaciones 100
Artículo 132. Aislamiento acústico 100
Artículo 133. Taludes y laderas 100
Artículo 134. Nivel de piso de la construcción 100
Artículo 135. Distancia a conductores eléctricos 100
Artículo 136. Instalaciones para servicios públicos 101
Artículo 137. Disponibilidad de agua 101
Artículo 138. Tratamiento de aguas residuales 102
Artículo 139. Instalaciones de servicio en el interior de una edificación 102
Artículo 140. Servicios sanitarios 102
Artículo 141. Cuartos de baño y servicios sanitarios 102
Artículo 142. Servicios sanitarios destinados al público 103
Artículo 143. Drenaje pluvial 103
Artículo 144. Postes y acometidas eléctricas 103
Artículo 145. Vallas y verjas 103
Artículo 146. Construcciones permitidas en antejardín 104
Artículo 147. Elementos salientes o proyectados 104
Artículo 148. Construcciones cerca de colindancias 104
Artículo 149. Ventanas a colindancia 105
Artículo 150. Altura de control 105
Artículo 151. Patios de luz 106
Artículo 152. Vestíbulos y áreas de dispersión 106
Artículo 153. Ascensores 107
Artículo 154. Cálculo de población para ascensores 107
Artículo 155. Características de ascensores 107
Artículo 156. Ductos de basura 108
Artículo 157. Espacios de acopio para residuos sólidos 108
Artículo 158. Características de los espacios de acopio pararesiduos sólidos 109
Artículo 159. Cercas en predios baldíos 109
Artículo 160. Edificaciones temporales 109
Artículo 161. Colindancia con edificaciones peligrosas 110
Artículo 162. Seguridad humana y protección contra incendios 110
Artículo 163. Demoliciones y excavaciones 110
Artículo 164.- Permisos para movimiento de tierra yexcavaciones 110
Artículo 165.- Permiso para demoliciones 111
Artículo 166.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago 112
Artículo 167. Condominio 113
Artículo 168. Mapa oficial de urbanizaciones 114
Artículo 169.- Permiso de construcción para proyectos deurbanización o condominio residencial ... 114
Artículo 170. Usos permitidos en urbanizaciones 115
Artículo 171. Cambio de uso de suelo en urbanizaciones 115
Artículo 172. Suspensión de patente 116
Artículo 173. Renovación de patente 116
Artículo 174. Comunicación visual exterior 117
Artículo 175. Comunicación Visual Exterior en Patrimonio Histórico-Arquitectónico 117
Artículo 176. Marquesinas 117
Artículo 177. Pararrayos 117

Artículo 178. Estacionamientos 118
Artículo 179. Piscinas 118
CAPÍTULO VIII. EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL 118
Artículo 180. Certificado de uso de suelo 118
Artículo 181. Piezas habitables y no habitables 118
Artículo 182. Dimensiones mínimas 118
Artículo 183. Área por unidad habitacional 119
Artículo 184. Vías internas en edificaciones para uso residencial 119
Artículo 185. Áreas por pieza 119
Artículo 186. Altura de piso a cielo 120
Artículo 187. Tamaño de las puertas 120
Artículo 188. Área de ventana 120
Artículo 189. Patios de iluminación y ventilación 120
Artículo 190. Número máximo de unidades habitacionales por lote 121
Artículo 191. Iluminación y ventilación 122
Artículo 192. Espacios comunes de circulación 122
Artículo 193. Paredes comunes o en colindancia 122
Artículo 194. Medios de egreso 122
Artículo 195. Tanques de almacenamiento de agua 122
Artículo 196. Servicios sanitarios 123
Artículo 197. Chimeneas 123
Artículo 198. Seguridad humana y protección contra incendios 123
Artículo 199. Edificaciones para uso residencial financiadasmediante el SFNV 123
CAPÍTULO IX. EDIFICACIONES PARA COMERCIOS U OFICINAS 123
Artículo 200. Certificado de uso de suelo 123
Artículo 201. Retiros y patios de luz 124
Artículo 202. Medios de egreso 124
Artículo 203. Materiales 124
Artículo 204. Separación entre locales para comercio, oficinas yde uso residencial en una misma edificación 124
Artículo 205. Iluminación y ventilación 124
Artículo 206. Seguridad humana y protección contra incendios 125
CAPÍTULO X. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y BAÑOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO 125
Artículo 207. Certificado de uso de suelo 125
Artículo 208. Normativa aplicable 125
Artículo 209. Campos deportivos 125
Artículo 210. Piscinas 126
Artículo 211. Trampolines de piscinas privadas 126
Artículo 212. Demarcación de seguridad de piscinas privadas 126
Artículo 213. Edificaciones para baño 126
Artículo 214. Seguridad humana y protección contra incendios 127
CAPÍTULO XI. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEALMACENAMIENTO 127
Artículo 215. Certificado de uso de suelo 127
Artículo 216. Cobertura, retiros, alturas 127
Artículo 217. Especificaciones para materiales y acabados 128
Artículo 218. Dimensiones mínimas 129
Artículo 219. Servicio de agua potable y agua industrial 129
Artículo 220. Ventilación 129
Artículo 221. Iluminación 129

Artículo 222. Chimeneas 130
Artículo 223. Medios de egreso 130
Artículo 224. Niveles de piso 130
Artículo 225. Calderas 130
Artículo 226. Control de contaminación por ruido para industria 130
Artículo 227. Protección contra trepidaciones 131
Artículo 228. Protección contra temperatura 131
Artículo 229. Protección contra luz 131
Artículo 230. Protección contra polvo 131
Artículo 231. Protección contra humo o chispas 131
Artículo 232. Protección contra vapores 132
Artículo 233. Equipamiento y protección contra incendios 132
Artículo 234. Aguas residuales 132
Artículo 235. Seguridad humana y protección contra incendios 132
CAPÍTULO XII. SITIOS DE REUNIÓN PÚBLICA 132
Artículo 236. Certificado de uso de suelo 132
Artículo 237. Normativa aplicable 133
Artículo 238. Clasificación 133
Artículo 239. Capacidad 133
Artículo 240. Retiros 133
Artículo 241. Frente mínimo 134
Artículo 242. Altura libre 134
Artículo 243. Conexión con la vía pública 134
Artículo 244. Medios de egreso 134
Artículo 245. Puertas simuladas y espejos 134
Artículo 246. Vestíbulos 135
Artículo 247. Boleterías 135
Artículo 248. Vallas para hacer fila 135
Artículo 249. Butacas y gradas 135
Artículo 250. Galerías y balcones 136
Artículo 251. Pasillos interiores 136
Artículo 252. Señalización de medios de egreso 136
Artículo 253. Escaleras. 136
Artículo 254. Aislamiento 137
Artículo 255. Salidas de servicio 137
Artículo 256. Casetas 137
Artículo 257. Iluminación de emergencia 137
Artículo 258. Ventilación 137
Artículo 259. Circulaciones en instalaciones deportivas 138
Artículo 260. Enfermería en instalaciones deportivas 138
Artículo 261. Templos o locales de culto 138
Artículo 262. Seguridad humana y protección contra incendios 138
CAPÍTULO XIII. EDIFICACIONES PARA HOSPEDAJE 138
Artículo 263. Certificado de uso de suelo 138
Artículo 264. Aplicación 139
Artículo 265. Cobertura 139
Artículo 266. Retiros 139
Artículo 267. Superficie mínima del predio 139
Artículo 268. Altura mínima 139

Artículo 269. Conexión con la vía pública 139
Artículo 270. Piezas habitables y no habitables 139
Artículo 271. Iluminación y ventilación 139
Artículo 272. Patios de luz 140
Artículo 273. Vestíbulos 140
Artículo 274. Dormitorios 140
Artículo 275. Comedores y salas de estar 140
Artículo 276. Cocinas 141
Artículo 277. Pasillos en edificaciones para hospedaje 141
Artículo 278. Escaleras en edificaciones para hospedaje 141
CAPÍTULO XIV. EDIFICACIONES PARA SERVICIOS DE LA SALUD 141
Artículo 279. Certificado de uso de suelo 141
Artículo 280. Normativa aplicable 141
Artículo 281. Habilitación de espacios 142
Artículo 282. Dimensiones de área y altura mínimas 142
Artículo 283. Materiales y acabados 142
Artículo 284. Ventilación 143
Artículo 285. Drenajes 143
Artículo 286. Tanque de captación de agua potable 143
Artículo 287. Servicios de preparación de alimentos 143
Artículo 288. Salas mortuorias 143
Artículo 289. Temperatura 144
Artículo 290. Salas de operación y recuperación. 144
Artículo 291. Ascensores 144
Artículo 292. Retiros 144
Artículo 293. Aislamiento acústico 144
Artículo 294. Accesos de vehículos 144
Artículo 295. Seguridad humana y de protección contra incendios 145
CAPÍTULO XV. EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO 145
Artículo 296. Certificado de uso de suelo 145
Artículo 297. Aprobación previa 145
Artículo 298. Requerimientos generales 145
Artículo 299. Aprobación de planos constructivos e infraestructura física 146
Artículo 300. Área mínima del predio y la edificación 146
Artículo 301. Cobertura del predio 147
Artículo 302. Superficie libre mínima 147
Artículo 303. Zonas de juego 147
Artículo 304. Zonas verdes 148
Artículo 305. Zonas de seguridad 148
Artículo 306. Espacios mínimos requeridos 148
Artículo 307. Espacios adicionales requeridos 149
Artículo 308. Espacios específicos para centros de Educación Superior Privada 149
Artículo 309. Área mínima para salones de clase 149
Artículo 310. Altura mínima para salones de clase 150
Artículo 311. Superficies internas de cielo raso y paredes 150
Artículo 312. Iluminación natural 150
Artículo 313. Ventilación 150
Artículo 314. Iluminación artificial 151
Artículo 315. Puertas 151

Artículo 316. Pasillos 152
Artículo 317. Pasos cubiertos 152
Artículo 318. Escaleras 152
Artículo 319. Rampas 152
Artículo 320. Recorridos verticales 153
Artículo 321. Ascensores 153
Artículo 322. Plataformas 153
Artículo 323. Servicios sanitarios 154
Artículo 324. Iluminación de emergencia 155
Artículo 325. Barandales, pasamanos y bordillos 155
Artículo 326. Medios de egreso 155
Artículo 327. Espacios para uso de preescolar, primer y segundo grado 155
Artículo 328. Aislamiento acústico 155
Artículo 329. Accesibilidad y autonomía 156
Artículo 330. Centros educativos con patrimonio histórico- arquitectónico 156
Artículo 331. Seguridad humana y protección contra incendios 156
CAPÍTULO XVI. EDIFICACIONES DE ATENCIÓN Y ENSEÑANZAPARA PERSONAS ADULTAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD 156
Artículo 332. Certificado de uso de suelo 156
Artículo 333. Normativa aplicable 156
Artículo 334. Centros de atención de larga estancia parapersonas adultas mayores 157
Artículo 335. Regaderas 157
Artículo 336. Seguridad humana y de protección contra incendios 157
CAPÍTULO XVII. EXPENDIOS DE ALIMENTOS 157
Artículo 337. Certificado de uso de suelo 157
Artículo 338. Normativa aplicable 157
Artículo 339. Clasificación 158
Artículo 340. Servicios sanitarios para personas trabajadoras 158
Artículo 341. Carnicerías y pescaderías 158
Artículo 342. Seguridad humana y de protección contra incendios 159
CAPÍTULO XVIII. OBRAS TEMPORALES 159
Artículo 343. Autorización de funcionamiento 159
Artículo 344. Responsabilidad profesional para obras temporales 159
Artículo 345. Clasificación de obras temporales 159
Artículo 346. Obras temporales para actividades deconcentración de personas 160
Artículo 347. Obras temporales para ferias, turnos y similares 160
Artículo 348. Obras temporales para eventos taurinos 160
Artículo 349. Cabinas sanitarias 160
Artículo 350. Instalaciones provisionales sobre vías públicas 161
Artículo 351. Obras temporales requeridas durante el proceso deconstrucción 161
Artículo 352. Comunicación visual exterior provisional 161
Artículo 353. Seguridad para la vida en obras temporales 161
CAPÍTULO XIX. ESTACIONAMIENTOS 161
Artículo 354. Certificado de uso de suelo 161
Artículo 355. Estacionamientos públicos de carácter remunerativo 161
Artículo 356. Accesibilidad y autonomía 162
Artículo 357. Dimensiones 162
Artículo 358. Pendiente de los pisos 162
Artículo 359. Servicios sanitarios 162

Artículo 360. Casetas de control 163
Artículo 361. Estacionamiento para motocicletas y bicicletas 163
Artículo 362. Estacionamientos con servicio de lavado de vehículos 163
Artículo 363. Lotes para estacionamientos 163
Artículo 364. Retiros en edificaciones para estacionamientos 163
Artículo 365. Altura mínima en edificaciones para estacionamientos 164
Artículo 366. Entradas y salidas para vehículos en edificacionespara estacionamientos 164
Artículo 367. Áreas para salida y entrada de personas a losvehículos 164
Artículo 368. Rampas para vehículos 164
Artículo 369. Protecciones 164
Artículo 370. Acceso a pisos superiores 165
Artículo 371. Ventilación e iluminación 165
Artículo 372. Medios de egreso en estacionamientos 165
Artículo 373. Ascensores en estacionamientos 165
Artículo 374. Estacionamientos mecanizados 165
Artículo 375. Cabina de transferencia en estacionamientos mecanizados 166
Artículo 376. Estacionamientos tipo tándem 166
Artículo 377. Estacionamientos mecanizados tipo duplicadores 166
Artículo 378. Estacionamientos mecanizados en condominios 166
Artículo 379. Ángulos de estacionamientos 166
Artículo 380. Cálculo de estacionamientos para oficinas 167
Artículo 381. Cálculo de estacionamientos para comercio 167
Artículo 382. Cálculo de estacionamientos para edificaciones para uso residencial 167
Artículo 383. Cálculo de estacionamientos en edificaciones para hospedaje 167
Artículo 384. Cálculo de estacionamientos para salas de espectáculos 168
Artículo 385. Cálculo de estacionamientos para salas deespectáculos deportivos 168
Artículo 386. Cálculo de estacionamientos para locales de acondicionamiento físico 168
Artículo 387. Cálculo de estacionamientos para restaurantes,cafeterías y bares 168
Artículo 388. Cálculo de estacionamientos para establecimientosindustriales y de almacenamiento . 168
Artículo 389. Cálculo de estacionamientos para centros sociales 168
Artículo 390. Cálculo de estacionamientos para locales de culto,y edificaciones comunales 168
Artículo 391. Cálculo de estacionamientos para edificacionespara servicios de la salud 169
Artículo 392. Cálculo de estacionamientos en edificaciones parauso educativo 169
Artículo 393. Ubicación 169
Artículo 394. Cambio de uso 170
Artículo 395. Usos no especificados 170
Artículo 396. Seguridad humana y de protección contra incendios 170
CAPÍTULO XX. ESTACIONES DE SERVICIOS Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES 170
Artículo 397. Normativa aplicable 170
Artículo 398. Distancias mínimas de otras infraestructuras a estaciones de servicio 171
Artículo 399. Seguridad humana y de protección contra incendios 171
CAPÍTULO XXI. INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES 171
Artículo 400. Normativa aplicable 172
Artículo 401. Infraestructura de telecomunicaciones 172
Artículo 402. Coordinación interinstitucional 172
Artículo 403. Uso compartido de la infraestructura 173
Artículo 404. Cobro por uso en bienes de uso público 173

Artículo 405. Altura máxima y señalización 173
Artículo 406. Requisitos para la instalación 173
Artículo 407. Instalación de torres en predios independientes 174
Artículo 408. Condiciones para el diseño de torres 174
Artículo 409. Franja de amortiguamiento 174
Artículo 410. Antenas en azoteas terrazas o techos 175
Artículo 411. Características del poste de telecomunicaciones 175
Artículo 412. Infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en edificaciones para uso educativo 175
Artículo 413. Soluciones portátiles 175
Artículo 414. Otras instalaciones 176
Artículo 415. Seguridad humana y de protección contra incendios 176
CAPÍTULO XXII. OBRAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DECONSTRUCCIÓN 176
Artículo 416. Generalidades 176
Artículo 417. Normativa aplicable 176
Artículo 418. Campamentos de trabajo 176
Artículo 419. Andamios 177
Artículo 420. Acceso a andamios 177
Artículo 421. Andamios sobre acera 177
Artículo 422. Andamios colgantes 177
Artículo 423. Eliminación de desechos mediante andamios 178
Artículo 424. Ademado o fortificación 178
Artículo 425. Encofrados 178
Artículo 426. Equipo para bajar o subir materiales 179
Artículo 427 Iluminación provisional 179
CAPÍTULO XXIII. REPARACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN 179
Artículo 428. Certificado de uso de suelo 179
Artículo 429. Permiso de construcción 180
Artículo 430. Obras menores 180
Artículo 431.- Visto bueno para obras puntuales 180
Artículo 432. Daños estructurales 180
Artículo 433. Cambio de clasificación de edificaciones 181
Artículo 434. Demoliciones 181
Artículo 435. Demolición con equipo mecánico 181
Artículo 436. Demoliciones frente a la vía pública 181
Artículo 437. Otros métodos de demolición 182
Artículo 438. Colindancia con edificaciones peligrosas 182
Artículo 439. Habilitación de aceras y calzadas 182
CAPÍTULO XXIV. CONSTRUCCIÓN DE ZANJAS YESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS 183
Artículo 440. Normas y especificaciones aplicables 183
Artículo 441. Ubicación de tuberías 183
Artículo 442. Diseño de tuberías 183
Artículo 443. Materiales para tuberías 183
Artículo 444. Excavación de zanjas 184
Artículo 445. Seguridad en la excavación de zanjas 184
Artículo 446. Relleno de las zanjas 184
Artículo 447. Prohibiciones en el relleno de las zanjas 185
Artículo 448. Zanjas en calles existentes 186
Artículo 449. Estructuras para redes sanitarias 186

Artículo 450. Estructuras subterráneas para redes de energíaeléctrica y de telecomunicaciones 187
CAPÍTULO XXV. PAVIMENTOS 187
Artículo 451. Normativa aplicable 187
Artículo 453. Control de calidad 188
CAPÍTULO XXVI. OBRAS DE SUPERFICIE EN DERECHOS DE VÍA 188
Artículo 454. Normativa aplicable 188
Artículo 455. Cordones y caños 188
Artículo 456. Sumideros y tragantes 188
Artículo 457. Tapas y rejillas 189
Artículo 458. Hidrantes 189
Artículo 459. Aceras en vías públicas 189
Artículo 460. Repavimentación 190
Artículo 461. Obras aéreas en derechos de vía 190
CAPÍTULO XXVII. SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN 190
Artículo 462. Normativa de entes competentes 190

TÍTULO III. – REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS YURBANIZACIONES 192
CAPÍTULO XXVII. DISPOSICIONES GENERALES 192
Artículo 463. Objetivo 192
Artículo 464.- Condiciones generales que deben cumplir losdesarrollos urbanos 192
Artículo 465.- Recibo de obras de urbanización 193
Artículo 466.- Tipología de sanciones 194
Artículo 467.- Impuesto sobre valor de la obra 195
CAPÍTULO XXVIII. FRACCIONAMIENTOS 195
Artículo 468. Tipos de fraccionamiento 195
Artículo 469. Derecho de vía que enfrente la propiedad por fraccionar 195
Artículo 470.- Reunión de predios 196
Artículo 471. Garantía del recurso hídrico en fraccionamientos 196
CAPÍTULO XXIX. DEL FRACCIONAMIENTO SIMPLE 196
Artículo 472.- Lote (irregular) con frente menor a la norma en fraccionamientos simples frente a calle pública 197
Artículo 473.- Excepción de cesión de áreas públicas enfraccionamiento simple 197
Artículo 474. Requisitos documentales para fraccionamiento simple 197
Artículo 475.- Prevención por faltante de requisitos 198
CAPÍTULO XXX: DEL FRACCIONAMIENTO CON FINES URBANÍSTICOS 198
Artículo 476. Convenios para el cuido, mantenimiento y atención de áreas públicas 199
Artículo 477.- De las áreas por ceder 199
Artículo 478. Excepción de cesión de áreas públicas y de visado del INVU en fraccionamientos con fines urbanísticos 199
Artículo 478.1. Requisitos del visado municipal de fraccionamientos con fines urbanísticos 200
CAPÍTULO XXXI.- EXCEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA USO RESIDENCIAL 200
Artículo 479.- Facultades municipales en fraccionamientos frente a vías existentes 200
Artículo 480.- Acceso excepcional de uso residencial 200
Artículo 481.- Acceso a la vía pública y lotes frente a acceso excepcional de uso residencial 201
Artículo 482.- Requisitos documentales para el visado defraccionamientos mediante acceso excepcional de usoresidencial 202
Artículo 483. Localización de redes de servicios en la excepción de fraccionamiento para uso residencial 202
CAPÍTULO XXXII: FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS CON FINES AGRÍCOLAS,

PECUARIOS, FORESTALES O MIXTO 203
Artículo 484. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos 203
Artículo 485. Dimensiones mínimas de predios para fines agrícolas, pecuarios forestales o mixtos ubicados frente a calle pública 203
Artículo 486. Accesos por servidumbres a parcelas con finesagrícolas, pecuarias, forestales o mixtos 203
Artículo 487. Parcelas con cobertura boscosa 204
Artículo 488. Excepción de cesión de área pública 204
Artículo 489. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos. 204
CAPÍTULO XXXIII: GENERALIDADES DE URBANIZACIONES 204
Artículo 490. Condiciones para urbanizar predios 205
Artículo 491. Cesión de área pública 205
Artículo 492. Sistema de abastecimiento de agua potable 205
Artículo 493. Sistema de tratamiento de aguas residuales 206
Artículo 494.-Disposición y tratamiento de aguas residuales 207
Artículo 495.- De la red de alcantarillado sanitario 207
Artículo 496.- Red de alcantarillado pluvial 208
Artículo 497.- Del entubamiento de cauces de dominio público 208
Artículo 498.- Entubamiento de ríos 208
Artículo 499.- De la protección de ríos 209
Artículo 500.- Del drenaje pluvial 209
Artículo 501.- Reservorios de aguas pluviales en zonas agrícolas 210
Artículo 502. Áreas de protección forestal y de nacientes de agua 210
Artículo 503.- Pruebas de infiltración y tránsito de contaminantes 211
Artículo 504.- Terrenos con pendiente 211
Artículo 505.- Licencia de movimiento de tierra o escombros 212
Artículo 506.- Condiciones de los movimientos de tierra y escombros 212
Artículo 507.- Condiciones de los movimientos de tierras y excavaciones 213
Artículo 508.- Necesidad de licencia previa 214
Artículo 509.- Potestad de realizar inspecciones 214
Artículo 510.-Disposiciones para las zonas de control especial 214
Artículo 510.1. Áreas Silvestres Protegidas 214
Artículo 511.- Del amanzanamiento y la lotificación 215
Artículo 512.- De la infraestructura y acabados 216
Artículo 513-Aprovechamiento maderable en predios por urbanizar 216
Artículo 514. Servidumbres 217
Artículo 515.- Licencia para desarrollos urbanos 217
CAPÍTULO XXXIV.- USOS DE LAS URBANIZACIONES 222
Artículo 516.- Tipos de urbanizaciones 222
Artículo 517. Dimensiones mínimas de lotes en urbanizacionesde uso residencial 222
Artículo 518. Número máximo de unidades habitacionales por predio 222
Artículo 519. Servicios comerciales o particulares en urbanizaciones de uso residencial 223
Artículo 520. Urbanizaciones de uso industrial 224
Artículo 521. Urbanizaciones de uso comercial 225
Artículo 522. Urbanizaciones de uso mixto 225
CAPÍTULO XXXV.- CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA 225
Artículo 523.- De las áreas públicas 225
Artículo 524. Cesión de área pública destinada a vías 226

Artículo 525.- Distribución de las áreas por ceder 226
Artículo 526.- Condiciones de las áreas públicas 227
Artículo 527. Parques en urbanizaciones de uso residencial 228
Artículo 528.- De los servicios comunales 229
Artículo 529. Facilidades comunales en urbanizaciones de uso residencial 229
Artículo 530.- Obligaciones en urbanizaciones de uso residencial 230
Artículo 531. Sistema vial en urbanizaciones 230
Artículo 532. Vías públicas que enfrenten el predio por urbanizar 230
Artículo 533.- Libre circulación en las urbanizaciones 231
Artículo 534. Diseño geométrico 231
Artículo 535. Materiales de las vías de la urbanización 231
Artículo 536. Predios contiguos a carreteras de acceso restringido 231
Artículo 537. Excepciones en ancho de derechos de vías 232
Artículo 538.- Calles sin salida 232
Artículo 539.- Intersecciones 232
Artículo 540.- Ciclovías 232
Artículo 541. Demarcación de las ciclovías 233
Artículo 542. Vías férreas en urbanizaciones 233
Artículo 543. Calles marginales a la vía férrea 233
Artículo 544. Aceras en urbanizaciones 234
Artículo 545. Franjas verdes 234
Artículo 546.-Ochavos o curva típica 234
Artículo 547. Cordón y caño 234
Artículo 548. Colocación de objetos en áreas públicas 235
Artículo 549. Señalización de vías públicas 235
Artículo 550. Vías primarias en urbanizaciones de uso residencial 235
Artículo 551. Vías primarias con isla central en urbanizaciones deuso residencial 235
Artículo 552. Vías secundarias en urbanizaciones de uso residencial 236
Artículo 553. Vías terciarias en urbanizaciones de usoresidencial 236
Artículo 554. Vías de uso restringido en urbanizaciones de uso residencial 236
Artículo 555.- Derecho de vía en urbanizaciones comerciales,industriales o mixtas 237
Artículo 556. Normativas urbanísticas en conjuntos residenciales y las zonas de uso mixto (con vivienda e industrial/comercial) 237
Artículo 557. Estacionamientos 237
Artículo 558. Sistema vial en conjuntos residenciales 237
CAPÍTULO XXXVII: TRÁMITES DE URBANIZACIONES Y LICENCIAS 238
Artículo 559.- Diseño de sitio de anteproyectos para desarrollos urbanos 238
Artículo 560.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago 239
Artículo 561.- Modificación del mapa oficial de urbanización a partir del visado municipal 240
Artículo 562. Parcelas agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas 241
Artículo 562.1 Requisitos para el visado municipal para parcelas agrícolas, pecuarias y/o mixtas 242
Artículo 563.- Garantías de cumplimiento de obra 243
Artículo 564.- De los hidrantes 243
CAPÍTULO XXXVIII.- RECIBO DE URBANIZACIONES Y CONJUNTOSRESIDENCIALES. 243
Artículo 565.- Recibo de obras de urbanización 243
Artículo 566.- Certificado de obra terminada 243
Artículo 567. Requisitos adicionales para visado según tipo de modificación 244
CAPÍTULO XXXIX. PROYECTOS ESPECIALES PARA RENOVACIÓN URBANA 245
Artículo 568. Variación de la norma 245

Artículo 569. Causas para la variación de la norma 245
Artículo 570. Procedimiento para variación de normas..... 245
CAPÍTULO XL. PLANO GENERAL DE URBANIZACIONES O CONJUNTOS RESIDENCIALES 246
Artículo 571. Contenido del plano general de agrimensura de urbanizaciones o conjuntos residenciales 246
Artículo 572. Trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales .. 246
Artículo 573. Obligaciones en la aceptación de obras 247
Artículo 574. Fraccionamiento de lotes en urbanizaciones 247
TÍTULO IV. – REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CANTÓN DE CARTAGO 248
CAPÍTULO XLI. DISPOSICIONES GENERALES..... 248
Artículo 575.- Objetivos y clasificación de los suelos y los tipos de usos del suelo 248
Artículo 576.- Vigencia del certificado del uso del suelo..... 251
Artículo 577- Tipos de zonas de usos del suelo, según sunaturaleza jurídica o zonificación 251
Artículo 578.- Contenido referente a la zonificación de los ususdel suelo..... 257
TÍTULO V. – REGLAMENTO DE VIALIDAD 295
CAPÍTULO XLII. DISPOSICIONES GENERALES..... 295
Artículo 579.- Ámbito y carácter de estas disposiciones..... 295
Artículo 579.- Fuentes normativas 296
Artículo 580.- Carácter e interpretación de las normas de esta reglamentación 296
Artículo 581.- Finalidad del Reglamento de Vialidad del cantón de Cartago 296
Artículo 582.- Funciones de la red vial 297
Artículo 583.- Deslinde de las competencias 297
Artículo 584.- Objetivos..... 298
Artículo 585.- De la red vial nacional..... 299
Artículo 586.- De la red vial cantonal 300
Artículo 587.- De las vías para usos especiales..... 300
Artículo 588.- Espacios reservados en la vía pública. 301
Artículo 589.- Ocupación del espacio público 302
Artículo 590.- Pago por ocupación del espacio público 302
Artículo 591.- Obras en el espacio público 302
Artículo 592.- Espacio de estacionamiento de los vehículos 305
Artículo 593.- Estacionamiento en vía pública 306
Articulo 594.- Estacionamiento en suelo privado o en concesión 306
Artículo 595.- Tipología de estacionamientos 307
Articulo 596.- Condiciones de diseño de los estacionamientos..... 307
Articulo 597.- Perfiles de calles locales 308
TÍTULO VI. – REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA 312
CAPÍTULO XLIII. DISPOSICIONES GENERALES..... 312
Artículo 598.- Objetivo 312
Artículo 599. Alcance de la renovación urbana..... 312
Artículo 600.- Formas de intervención..... 312
Artículo 601. Tipos de intervención para la renovación urbana 312
Artículo 602. Causas para la renovación urbana..... 314
Artículo 603. Mapa de áreas con potencial de renovación urbana..... 315
Artículo 604.- Zonas delimitadas de renovación urbana en el Plan Regulador Territorial de Cartago ... 317

Sin pretensión de priorizar se incluyen las siguientes zonas: 317
Artículo 605.- Planes de renovación urbana 318
Artículo 606. Plan proyecto 318
Artículo 607. Proceso para revisión y aprobación del PlanProyecto 319
Artículo 608. Participación ciudadana 319
Artículo 609.- Proyectos de rehabilitación urbana 320
Artículo 610. Objetivo del proyecto de renovación urbana 320
Artículo 611. Fiscalización del proyecto 321
Artículo 612. Aplicación de norma excepcional 321
Artículo 613.- Vigencia de los planes proyecto. 321
Artículo 614.- Restricciones y limitaciones 322
Artículo 615.- Vigilancia y seguimiento de los proyectos de Renovación Urbana 322
Artículo 616. Aplicación de instrumentos 322
Artículo 617. Prácticas incentivables 322
Artículo 618. Determinación de incentivos 323
Artículo 619. Concesión de mayor edificabilidad por inversión en espacio público 323
Artículo 620.- Facultad rehabilitadora de la Municipalidad 323
Artículo 621.- Zonificación 323
Artículo 622.- Delimitación de las zonas de rehabilitación urbana 324
Artículo 623. Reajuste de terrenos 324
Artículo 624. Modelo de reparto de cargas y beneficios 325
Artículo 625. Metodología para el Modelo de reparto de cargas y beneficios 325
Artículo 626. Convenio de reparto de cargas y beneficios 325
Artículo 627. Sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana 326
Artículo 628. Contribuciones especiales 326

TÍTULO VII.- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN 326
CAPÍTULO XLV. DISPOSICIONES GENERALES 326
Artículo 629.- 326
Artículo 630.- 326
Artículo 631.- 327
Artículo 632.- 327
Artículo 633.- 327
Artículo 634.- 327
Artículo 635.- 327
Artículo 636.- 331
Artículo 637.- 331
Artículo 638.- 331
Artículo 639.- 332
Artículo 640.- 332
Artículo 641.- 332

TÍTULO VIII. - REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DEPUBLICIDAD EXTERIOR 333
CÁPITULO XLVI. DISPOSICIONES GENERALES 333
Artículo 642.- Objetivo 333
Artículo 643.- Materia de aplicación 333
Artículo 644.- Tipologías 333
Artículo 645.- De las licencias 335
Artículo 646- Vigencia de la licencia. 335

Artículo 647.- De la ubicación de publicidad visual exterior (PVE) 338
Artículo 648.- Requisitos técnicos 339
Artículo 649.- De la superficie de la publicidad exterior 341
Artículo 650.- Distancia de colocación 343
Artículo 651.- Sanciones 343
Artículo 652.- Facultades municipales 345
Artículo 653.- Disposiciones supletorias 345
TÍTULO IX.- REGLAMENTO DE MAPA OFICIAL 345
Artículo 654.- Objeto del mapa oficial 345
Artículo 655.- Objetivos del mapa oficial 345
Artículo 656.- Categorías de bienes públicos incluidas en este Reglamento 346
Artículo 657.- Consideraciones y principios sobre terrenos públicos 346
Artículo 658.- Sobre cumplimiento de las regulaciones del Plan Regulador Territorial 347
Artículo 659.- Obligación de inscribir áreas públicas en el caso de fraccionamientos con fines urbanísticos y urbanizaciones 347
Artículo 660.- Otras áreas contempladas en este Reglamento: 347
Transitorio I: Los certificados de uso del suelo que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan Regulador Territorial tendrán una vigencia de un año posterior a su emisión, siempre y cuando el interesado demuestre que, por causa no imputable a él, ha sido objeto de demoras por parte de entidades u órganos públicos, en la emisión de aprobaciones, autorizaciones o vistos buenos de requisitos de obtención de licencia municipal de funcionamiento, construcción o de desarrollo urbanístico. 348
TÍTULO X: ANEXOS (FICHAS TÉCNICAS, MAPAS Y TABLAS) 349
Artículo 601.-Son anexos del presente Plan Regulador Territorial los siguientes: 349
Anexo 1 Tablas de parámetros por distrito 350
Anexo 2 Actividades Permitidas 355
Anexo 3 Tabla Plan Vial Regional 375
Anexo 6 Tabla Mapa Oficial 382
Anexo 7 Mapas de Zonificación del Cantón Central de la Provincia de Cartago 402
Anexo 7.1 Índices de Fragilidad Ambiental 403
Anexo 7.2 Distrito N°1 Oriente 404
Anexo 7.3 Distrito N°2 Occidente 405
Anexo 7.4 Distrito N° 3 El Carmen 406
Anexo 7.5 Distrito N°4 San Nicolás 407
Anexo 7.6 Distrito N° 5 San Francisco 408
Anexo 7.7 Distrito N° 6 Guadalupe 409
Anexo 7.8 Distrito N° 8 Tierra Blanca 410
Anexo 7.9 Distrito N°9 Dulce Nombre 411
Anexo 7.10 Distrito N° 10 Llano Grande 412
Anexo 7.11 Distrito N°11 Quebradilla 413
Anexo 7.12 Zonificación del Cantón de Cartago 414
Anexo 8 Mapa de Áreas Protegidas 415
Anexo 9 Cuadrante Urbano Distrito Tierra Blanca 416
Anexo 9.1 Cuadrante urbano Distrito Llano Grande 417
Anexo 10 Mapa de Cuerpos de Agua 418
Anexo 11 Mapa de pendientes del cantón 419
Anexo 12 Mapa Proyección Poblacional para el año 2025 420
Anexo 13 Mapa de Zonas de Control Especial 421

Anexo 14 Mapa de Zonas de Renovación Urbana 422

Plan regulador del cantón central de Cartago

La Municipalidad del cantón de Cartago, en ejercicio de las facultades que le otorgan los siguientes cuerpos legales y reglamentarios y sus consecuentes reformas: Código Civil, Ley de Planificación Urbana N.º 4240, del 15 de noviembre de 1968, en sus artículos 2.º, 15, 19, siguientesy concordantes, así como el Código Municipal, Ley N.º 7794 del 27 de abrilde 1998; Ley de Caminos N° 5060 del 22 de agosto de 1972; Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 del 3 de abril 1993; Ley deConstrucciones N 833 del 4 de noviembre de 1949, sus Reglamentos y reformas; Ley Forestal N.º 7575 del 5 de febrero de 1996 y sus reformas,Ley General de Salud N.° 5395, del 30 octubre del 1973, Ley Orgánica delAmbiente N.º 7554 del 4 octubre de 1995, Ley N.º 7600 de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad en Costa Rica y sureglamento, del 18 abril 1996, Ley N.° 7555 de Patrimonio Histórico y Arquitectónico de Costa Rica del 20 de octubre del 1995, Código Sísmico, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N.° 8220 del 4 de marzo del 2002, Reglamento de Construcciones de Cartago, Reglamento de Zonas Industriales de la GranÁrea Metropolitana de mayo de 1985, Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Norma para Rótulos Ubicados sobre Espacio Público de LaGaceta N.° 7 del 12 de enero del 2004 y ampliación en La Gaceta N.° 142del miércoles 21 de julio del 2004; Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto N.° 31849-MINAES- MOPT-MAG-MEIC y de conformidad con el oficio PU-C-D-686-2005 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo del 22 de juniodel 2005; Directrices Metropolitanas de la Subregión de Cartago, Reglamento de estacionómetros, Ley de Reguladora del EstacionamientoPúblico, Ley 7717, Reglamento de Acueductos, Ley de Emergencias y su Reglamento, Reglamento de Cobro Administrativo de la Municipalidad de Cartago, Reglamento General para Licencias Municipales en Telecomunicaciones, Plan Maestro de los Sistemas de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de la Ciudad de Cartago.

CONSIDERANDO:

-Que resulta competencia municipal la planificación del desarrollo urbanoy rural del cantón de Cartago, de forma integral, ordenada y asociada alcomponente ambiental y de gestión del riesgo.

-Que el estímulo para el desarrollo del cantón debe brindarse mediante la ejecución de las potestades municipales, de las actividades socioculturales y económicas del cantón de Cartago y por medio de la ejecución y el fomento de programas y proyectos tales como el de "redes verdes", recorridos turísticos, ciclorrutas, rehabilitación de zonas verdes, rescate patrimonial y promoción de los espacios de recreación y ocio y zonas de seguridad.

-Que resulta competencia municipal, la generación del escenario normativo propicio con el fin de coadyuvar en su jurisdicción a la ejecuciónde programas nacionales de educación, salud, prevención, empleo, talescomo el establecimiento de microempresas y/o empresas redes de cuidopara niños y adultos mayores, Comités comunales de emergencia, Ebáis,entre otros.

-Que es de competencia municipal, la habilitación de acciones normativas dirigidas a cristalizar una reducción en el costo de los desarrollos urbanos al potenciar ciudades compactas y multifuncionales, que redunden en laprotección de recursos naturales y la adaptación a amenazas naturales.

-Que es objetivo municipal contar con un Plan regulador del cantón de Cartago que siente las bases para lograr una ciudad más eficiente, funcional y competitiva en lo económico y en lo social para mantener y potenciar su rol como principal centro de negocios, de residencia, de actividad cultural y de lugar de encuentro del país en protección de su entorno natural.

-Que es deber de la Municipalidad mejorar la conectividad de los distintossectores del cantón mediante una adecuada estructuración de la red vialen función del transporte de personas y de mercancías.

-Que debe preverse la construcción de viviendas necesarias según estudios poblacionales para que, de esta forma, se produzca un incentivo para efectuar desarrollos que adopten el concepto de mezcla de clases socialestendientes al fomento de concepto de ciudad inclusiva y vertical.

PROMULGA:

El presente Plan Regulador deroga el publicado en el Alcance Digital No.208 de La Gaceta, de fecha 20 de diciembre de 2012

El Plan Regulador Territorial del cantón de Cartago, el cual se integrará por los reglamentos que se citan a continuación:

-Título Primero: Disposiciones Generales del Plan Regulador y Glosario

-Título Segundo: Reglamento de Construcciones

Título Tercero: Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización

Título Cuarto: Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo del Cantón de Cartago

Título Quinto: Reglamento de Vialidad

-Título Sexto: Reglamento de Renovación Urbana (capitulo determinado Protección y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Centro Histórico de Cartago.

-Título Séptimo: Reglamento de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Cultural del Cantón

-Título Octavo: Reglamento para la Instalación de Publicidad Exterior

-Título Noveno: Reglamento Mapa Oficial

-Título Décimo: Anexos (fichas técnicas, mapas y tablas)

Estos reglamentos derogan expresamente todas aquellas normativas que se opongan o les contradigan. Supletoriamente, en lo no regulado, se aplican las normas y los reglamentos de rango nacional y regional.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN REGULADOR TERRITORIAL Y GLOSARIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Significado y contenido

El Plan Regulador Territorial es el instrumento de planificación local del territorio que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos, y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo sostenible y los planes paradistribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, serviciospúblicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas, riesgos y amenazas naturales.

En él están contenidas todas las disposiciones atinentes a la regulación de la actividad urbanística y manejo del territorio del cantón de Cartago referentes a la red de vías públicas, organización de tránsito, edificabilidad, zonificación o clasificación del uso de suelo, regulación de zonas y espacios públicos, publicidad exterior, operación en uso del suelo (regulación de actividades), control de calidad ambiental, paisaje y ornatourbanos, zonas de seguridad y aislamiento o delimitación de amenazas.

Artículo 2.- Propósito del Plan

El propósito general del presente Plan Regulador Territorial consiste en fijar las directrices del ordenamiento territorial y las normas para la planificación, el diseño y la construcción de edificaciones, los espacios urbanos, la zonificación y las obras de infraestructura. Lo anterior con la finalidad de garantizar un desarrollo socioeconómico y ambiental sostenible.

Artículo 3.- Alcance del Plan

Sin perjuicio de lo establecido en los planes reguladores u otra normativa local, y sin detrimento de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos, este Reglamento se aplica en propiedad pública o privada, en toda obra de demolición, excavación, intervención, ampliación, remodelación, modificación, reparación de edificaciones o construcciones de cualquier índole, o bien toda estructura,instalación o elemento conformante de aquellos.

Las disposiciones de este Reglamento se deben acatar en cuanto a alineamiento, altura, aceras y demás requisitos de obras de infraestructura urbana requeridos. Las edificaciones propiedad del Estadocostarricense y las declaradas o en proceso de declaratoria de interés histórico arquitectónico. Para el caso de restauración, rehabilitación, reparación o construcción general, quedan sujetas a las normas que establece este Reglamento. Supletoriamente, lo que no esté regulado en este Plan Regulador, se aplicará la normativa general vigente.

Artículo 4.- El objetivo del Plan

El objetivo primordial del Plan Regulador Territorial es la ordenación urbanística integral del territorio del cantón de Cartago y de las actividades de sus habitantes. Para el cumplimiento de estos fines, se adoptarán los siguientes pasos:

a. Constituir un esquema normativo básico que permita integrar, delimitar y dar contenido al derecho de propiedad, que comprende, entreotros, los derechos especiales de posesión, usufructo y transformación que tienen los sujetos en sus propiedades. Dicha integración y delimitación se dará dentro del ámbito enmarcado por los artículos 45 y 169, de la Constitución Política.

b. Establecer un modelo radio céntrico y equilibrado de desarrollo en el cantón de Cartago, en el marco del componente ambiental, que permita un crecimiento sostenible del Cantón, mediante la promoción de programas de renovación, rehabilitación, restauración, regeneración yrepoblamiento urbano, y gestión del riesgo, en su jurisdicción.

c. Hacer del cantón un territorio sostenible y competitivo para mantener y potenciar su rol como ciudad histórica, territorio agro ecoturístico con valor escénico de paisaje y como estancia y recepción de ciudades intermedias, así como centro itinerante de negocios de actividades socioproductivas locales, promoción de actividades de empresas de alto valor tecnológico asociado al atributo académico de alta calidad existente en el cantón. Para ello, procurará mejorar la accesibilidad de los distintos sectores del cantón, modernizar las redes de servicios, restaurar edificaciones patrimoniales, crear una zona hotelera vinculada a la red ferroviaria, configurar la red vial y de transportes, debidamente jerarquizada, establecer zonas de seguridad y planes de emergencia.

d. Consolidar el equilibrio ambiental en el cantón, de modo que se alcance una mejor calidad de vida y se refuerce el componente verde dela ciudad como sitio de encuentro, de turismo y de residencia, para mejorar el paisaje urbano y reforzar la identidad de la ciudad, mediante el concepto de redes verdes y potencial hídrico. Se consideran las amenazas existentes.

e. Revertir, en lo posible, la segregación socioespacial mediante la promoción de programas de regulación territorial de asentamientos irregulares, unificación de fincas, uso mixto de los terrenos, mejoras de infraestructura y servicios, así como crear alternativas de desarrollo urbano altamente densificado tendiente a promover el crecimiento vertical de la vivienda, servicios, el comercio y el empleo, optimizar eluso del espacio y la infraestructura. Se consideran los riesgos específicos de cada sector.

Artículo 5.- Áreas de acción

El Plan Regulador Territorial tiene dos áreas de acción, que son las siguientes:

a. **Área de regulación y control**, que actúa sobre los procesos de urbanización, edificación, uso del suelo, y demás componentes de este Plan Regulador, mediante la aplicación de normas, reglamentos y documentos conexos.

b. **Área programática** que define la orientación y la promoción del desarrollo futuro de la ciudad, mediante planes, programas y proyectos en diversas áreas del desarrollo urbano (económico, preventivo, social, cultural y ambiental), reflejados en el Plan de Desarrollo Municipal, que responde al rol de la Municipalidad como ente rector del desarrollo urbanoen el cantón.

Artículo 6.- Documentación del Plan Regulador Territorial

Son documentos, que conforman el presente Plan Regulador Territorial, los siguientes:

a) Documentos normativos: Corresponden a la documentación gráfica y normativa reglamentaria contenida en el presente Plan Regulador Territorial que la Municipalidad de Cartago establece en cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Planificación Urbana, para su jurisdicción, de conformidad con su función reguladora y de control. Estos documentos son los siguientes:

b) Documentos gráficos

a) Mapas y fichas técnicas de zonificación de uso de suelo

b) Mapa oficial del cantón de Cartago

c) Mapas de zonas de control especial y edificaciones patrimoniales

d) Mapas de índices de fragilidad ambiental del cantón de Cartago

e) Mapa de planificación vial de la región Cartago.

Los anteriores deben estar en escalas de 1:50.000 para el ámbito cantonal y de 1:10.000, 1:5.000 y 1:2000 para los ámbitos distritales, cuyas imágenes acompañan a los reglamentos expresados en documentos textuales.

c) Reglamentos

Los Reglamentos del presente Plan Regulador Territorial son los siguientes:

- Reglamento de Construcciones
- Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones
- Reglamento de Vialidad y sus respectivos mapas
- Reglamento de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico del Centro Histórico de Cartago
- Reglamento de Zonificación del uso del suelo y sus respectivos mapas
- Reglamento de Construcción y de instalación de publicidad exterior
- Reglamento de Mapa Oficial y sus respectivos anexos
- Reglamento de Renovación Urbana

d) Documentos programáticos

Además de los documentos contenidos en estos Reglamentos, también son parte del Plan Regulador Territorial los documentos referidos a planes, programas y proyectos de actuación urbanística y municipal, en general, en diversasáreas del cantón en relación con la función orientadora y promotora del desarrollo sostenible.

-Programa de restauración de edificaciones históricas

-Programa de parques y ornato

-Programa de cultura y turismo urbano

-Programa de carbono neutro

-Programa de tratamiento de desechos sólidos

Artículo 7.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del Plan Regulador serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y de hecho, personas jurídicas,entes públicos y privadas, en toda el área del cantón de Cartago, de la provincia de Cartago.

Artículo 8.- Administración del Plan Regulador Territorial

La administración general del Plan Regulador está a cargo de la Direcciónde Urbanismo en coordinación con la Oficina de Planificación Urbana de laMunicipalidad de Cartago, las que se apoyarán en todas las instancias municipales y comisiones conformadas para tal fin.

Artículo 9.- Modificaciones y actualización del Plan Regulador Territorial

Para la modificación, la suspensión o la derogación parcial o total del Plan Regulador Territorial deberán seguirse las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana. Con fundamento en las evaluaciones que se apliquen, al menos, cada cinco años, se realizará una revisión y actualización del Plan Regulador, de sus programas y proyectos.

Las propuestas de modificación al Plan Regulador Territorial tendrán por fundamento los estudios y los análisis técnicos realizados por la Municipalidad de Cartago, que podrá utilizar asesorías de otras instituciones, universidades, empresas y agencias de cooperación, así como las disposiciones del Concejo Municipal.

Se tomará en cuenta la participación de las organizaciones comunales y de la sociedad civil.

CAPÍTULO II. GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

Artículo 10.- Glosario

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Plan Regulador y todos los Reglamentos que lo integran, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

1) **Aberturas verticales:** Penetración o abertura en los entrepisos, tales como escaleras, escaleras o rampas eléctricas o mecánicas, elevadores o ascensores, penetraciones para cables, bandejas de cables, conductos, tuberías, tubos, ventiladores de combustión y de respiración, conductores eléctricos y elementos similares para alojar sistemas eléctricos, mecánicos, de plomería y de comunicaciones.

2) **Accesibilidad física:** Condición del sitio, edificación, estructura, porción de este o medio de egreso que permite el desplazamiento y uso de todas las personas, según los principios básicos de Diseño Universal, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.

3) **Acceso:** Vía o vías existentes de carácter público o privado frente a unpredio que permiten la entrada o salida de este. Normalmente, son calles, carreteras y caminos. De forma excepcional, corresponde a ríos navegables, servidumbres de paso y caminos privados inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

4) **Acceso a salida**: Aquella porción de un medio de egreso que conducea la salida.

5) **Acera:** Área de la vía pública destinada al uso de peatones para garantizar la movilidad, la seguridad, la conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitiráel uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

6) **Ademado**: Método de soportar el terreno con el uso de estructuras de acero, madera o concreto. Se colocan en tal forma que no se produzcan fallos del terreno y causen hundimientos o desprendimientos de paredes hacia el foso.

7) **Ademe**: Conjunto de tablas y entramados de madera u otro materialdestinado a evitar el desmoronamiento de las paredes en las excavaciones.

8) **Aguas negras**: Son aquellas que contienen materia fecal y/o desechos orgánicos que requieren de tratamiento para ser devueltas al ciclo natural.

9) **Aguas residuales**: Aquellas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.

10) **Aguas servidas**: Son aquellas de desecho como producto de procesos domésticos.

11) **Albañilería**: Arte de construir con piedras, ladrillos y bloques.

12) **Alcantarillado pluvial:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido.

13) **Alcantarillado sanitario**: Sistema formado por colectores, subcolectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas para ser tratadas, dispuestas y que cumplan las normas de calidad de vertidos que establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.° 33601-MINAE-S, sus reformas o normativa que le sustituya

14) **Alineamiento**: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, nacientes, líneas eléctricas de alta tensión, vías férreas, u otras zonas especiales reguladas por la entidad competente.

15) **Alta tensión**: Nivel de tensión igual o superior a 100kV e igual o menor de 230kV.

16) **Alteración**: Cualquier supresión, adición o modificación que afecte a una edificación u obra.

17) **Altura de la edificación**: Distancia vertical medida desde el nivelmínimo del terreno en contacto con la edificación hasta la viga coronadel último nivel. No se consideran los sótanos ni semisótanos como parte de dicho cálculo.

18) **Amanzanamiento:** Proceso de definición de cuadrantes que articulen la ciudad y el área de expansión urbana a través de vías públicas. Potencia el desarrollo urbano.

19) **Ampliación:** Aumento del área o de las dimensiones de un inmueble existente.

20) **Andamio**: Armazón provisional de vigas y columnas sostenidas entre sí. Sirve para colocarse encima de ella y trabajar en la construcción, reparación de edificaciones, carga de materiales, ente otros.

21) **Antejardín**: Constituye el espacio comprendido entre la línea de la propiedad y la de construcción. Implica la emisión de un alineamiento otorgado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad, según corresponda, que establece una restricción para construir, sin que por ello la porción del predio pierda su condición de propiedad privada.

22) **Antena**: Sistema radiante utilizado para la transmisión, recepción de señales radioeléctricas u ondas electromagnéticas, que puede ubicarse en infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones.

23) **Anteproyecto**: Conjunto de planos, gráficos o modelos, tridimensionales, que describe detalladamente un proyecto de desarrollo urbanístico, el cual permite la valoración integral y sostenible del paisaje y el entorno circundante. El plano de propuesta es sujeto a modificaciones o ajustes. En él se describen las características generales de la obra a realizar y su factibilidad, por lo que no autoriza al desarrollador para ejecutar obras o proceder a la venta de lotes.

24) **Aparejo**: Disposición de las juntas de piedra, ladrillos, bloques o similares.

25) **Apartamento**: Unidad habitacional en una edificación para uso residencial de uno o varios pisos. Generalmente, lo conforman una o más habitaciones, cocina y baño.

26) **Aprobación:** Toda resolución escrita y conforme que dispone la Municipalidad de Cartago para autorizar las solicitudes realizadas por el propietario de un inmueble o autorizadas por él mismo.

27) **Área comunal**: Las que se destinan al uso público, aparte de callesy carreteras para fines educativos, de salud, culto, recreación, beneficencia y similares.

28) **Área de construcción**: Es la suma total de las áreas de los diversos pisos que constituyen una edificación. Se excluyen las azoteas,los balcones abiertos y los pórticos. También, se le conoce como área de piso.

29) **Área de dispersión**: Espacio físico dentro del área que ocupa unaedificación, cuya función es permitir el esparcimiento y la circulación de las personas que habitan o la utilizan.

30) **Área de expansión del cuadrante urbano:** Espacio comprendido hasta un radio de 200,00 metros. Se miden a partir de la terminación del cuadrante urbano, de conformidad con la demarcación que se realice a partir de lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

31) **Área de refugio**: Espacio ubicado en un recorrido que conduce a una vía pública, que se encuentra protegido de los efectos del fuego, ya sea por medio de separación respecto de otros espacios en la mismaedificación o en virtud de la ubicación. Así, permite una demora en el camino de egreso desde cualquier nivel.

32) **Área no urbanizable:** Aquella sobre la que recaen restricciones para fraccionar o urbanizar tales como zonas de protección, zonas deprotección de ríos y quebradas, zonas agrícolas, zonas de protección por cercanía a fallas, servidumbres y alineamientos establecidos por las entidades competentes en términos edificatorios presentes que lo requieran en el Reglamento de Zonificación.

33) **Área previamente urbanizada:** Todas aquellas urbanizaciones cuya cesión de áreas públicas haya sido debidamente aprobada y recibida por la Municipalidad.

34) **Área sujeta a control urbanístico:** Circunscripción territorial administrativa, cuya delimitación corresponde al radio de aplicación deun plan regulador. En ausencia de plan regulador es el área sobre la que recae vigilancia y fiscalización, en cuanto al cumplimiento del conjunto de limitaciones urbanísticas establecidas en la normativa vigente.

35) **Área total del predio:** Área indicada en el plano catastrado que corresponde al área urbanizable y la no urbanizable.

36) **Área urbana:** El ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana.

37) **Área urbana disfuncional:** Porción del territorio donde la infraestructura y las redes de servicios básicos como agua potable, electricidad, telecomunicaciones y alcantarillado, entre otros, que resulten insuficientes para dar servicio a la demanda existente; lo anterior según dictamen de la autoridad competente. Pueden, también, incluir áreas defectuosas, deterioradas y en decadencia que no cuenten con una adecuada continuidad vial y limiten la conectividad, que debe existir entre los centros urbanos por la falta de redundancia vial.

38) **Área urbanizable:** Aquella sobre la que no recaen restricciones y es apta para el desarrollo de fraccionamientos y urbanizaciones. Comprende, según su tipo, áreas de vialidad, lotes, juegos infantiles, parques y facilidades comunales.

39) **Armadura**: En el concreto reforzado el conjunto de varillas y aros de acero amarrados con alambre o soldados, que conforman el refuerzo del concreto. En construcciones metálicas o de madera,cualquier elemento reticulado que forme parte de la estructura.

40) **Asentamientos informales:** Edificaciones que se encuentran ubicadas en terrenos que han sido ocupados, pese a que sus habitantes no poseen la tenencia legal. Comúnmente, se conocen como asentamientos en condición de precario.

41) **Asentamientos irregulares**: Edificaciones e infraestructura urbana que, al contar sus ocupantes con la tenencia legal de la tierra, se han desarrollado sin observar las normas de fraccionamiento, urbanización y construcción.

42) **Autoridad competente**: Organización, oficina o individuo responsable de hacer cumplir los requisitos de un código o norma. Además, es la responsable aprobar equipos, materiales, una instalacióno un procedimiento.

43) **Autoridad revisora**: Cualquier entidad con competencia establecida por ley que intervenga en la consulta y validación de los planos constructivos de una edificación, o en la fiscalización del procesoconstructivo, en función de la normativa vigente.

44) **Avenida:** vía con orientación este-oeste que mantiene un ángulo con el eje de las abscisas (o con una paralela, si no llegan a cruzarlo).

45) **Aviso**: Todo letrero que no incluya fines de publicidad comercial.

46) **Aviso de tránsito**: Todo aviso instalado para dirigir el tránsito.

47) **Aviso institucional**: Todo letrero cuyo propósito sea llamar la atención hacia edificios, proyectos actividades gubernamentales o de actividades de carácter cívico, docente, cultural, religioso, filantrópicoo caritativo o que indique, para conocimiento público, las horas o los sitiosde reunión de estas entidades.

48) **Barrera cortafuego**: Elemento constructivo con materiales y elementos adecuados necesarios para evitar el paso de fuego.

49) **Barrera corta humo**: Membrana, ya sea pared, entrepiso o cielorraso, continua o con discontinuidades creadas por aberturas protegidas. Está diseñada y construida con el fin de limitar la dispersióny el movimiento del humo.

50) **Barrera provisional**: Valla, compuerta, madero, cadena u otro obstáculo semejante con que se cierra un paso o se cerca un lugar demanera temporal.

51) **Base**: Capa de material constituido por partículas duras y durables debidamente estabilizado, que se encuentra inmediatamente debajo de la capa superficial o la capa intermedia y que cumple con la normativa vigente. Forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.

52) **Bitácora digital**: Herramienta digital que controla y registra el avance de la obra constructiva.

53) **Cabina sanitaria**: Instalación portátil que contiene inodoro lavabo. Se utiliza de manera temporal, ya sea en actividades deconcentración masiva, construcciones o similares.

54) **Calles locales:** Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional.

55) **Calle pública**: Vía de dominio público y de uso común, que, por disposición administrativa, se destinará al libre tránsito de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes respectivos.

56) **Calles marginales:** Son caminos adyacentes y generalmente paralelos a las vías de acceso restringido. Permiten la comunicación con las intersecciones. De igual manera, la Municipalidad de Cartago podrá exigirlas como requisito en la segregación de fincas.

57) **Calzada**: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.

58) **Camellones**: Zonas centrales, en avenidas, caminos, carreteras, calles o vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente, es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro o con vegetación.

59) **Caminos no clasificados:** Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento.

60) **Caminos vecinales**: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la red vial nacional y se caracterizan por bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia.

61) **Campamento**: Instalación temporal, en terreno abierto, de personas que van de camino o que se reúnen para un fin especial.

62) **Campamento de trabajo**: Instalación provisional destinada aalbergar a las personas trabajadoras en construcción. Todo campamento de trabajo debe estar provisto de los elementos de saneamiento básicos para proteger la salud y el bienestar de las personas trabajadoras y para evitar focos de infección o de contaminación del ambiente.

63) **Capacidad locativa**: Relación de uso que permite medir la capacidad de un lugar o espacio para la implementación de actividades o funciones específicas en la edificación.

64) **Capacidad locativa instalada**: Capacidad disponible de uso del espacio físico de una edificación en un período de tiempo.

65) **Capacidad locativa requerida**: Capacidad necesaria de uso del espacio físico en un período de tiempo. Se determina por la oferta académica aprobada para la institución por parte de los órganos competentes del Ministerio de Educación Pública (MEP).

66) **Carga**: Fuerza que actúa sobre una estructura.

67) **Carga de viento:** Fuerza debida a la acción del viento.

68) **Carga sísmica**: Fuerza debida a fenómenos sísmicos.

69) **Carga temporal**: Carga variable y transitoria a lo largo de la vida de una estructura.

70) **Carpa**: Gran toldo que cubre cualquier recinto amplio. Se utilizan para realizar circos, fiestas o similares.

71) **Carreteras especiales de accesos restringidos**: Aquellas a las cuales solo se permite el acceso o salida de vehículos en determinadospuntos. De sección transversal variable de acuerdo con las necesidades y las características topográficas.

72) **Carreteras nacionales**: Todos los caminos públicos incluidos como parte de la Red Nacional de Carreteras establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Plan vial de Cartago, cuando cumplanlos siguientes objetivos: a) unir a Costa Rica con un país vecino; b) conectar dos provincias; c) comunicar dos ciudades que en el último censo aparezcan con una población mínima de cinco mil habitantes; obien, d) conectar una ciudad de cinco mil habitantes o más con otra carretera nacional, puerto aéreo y marítimo, con una red ferroviaria, e)Interconectar las carreteras nacionales existentes.

73) **Carreteras primarias:** Red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizadas por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.

74) **Carreteras regionales**: Todos los caminos públicos incluidos comoparte de la Red de Carreteras establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por servir exclusivamente a una región y llenaralguno de los siguientes requisitos: a) conectar dos ciudades que, conforme al último censo, mantengan una población mínima de dos mil habitantes; b) comunicar una ciudad de dos mil habitantes o más con una carretera nacional o regional, puerto aéreo o marítimo o con un ferrocarril; c) mantener un tránsito promedio diario no menor de 200 vehículos.

75) **Carreteras secundarias:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.

76) **Carreteras terciarias:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región o entre distritos importantes.

77) **Carriles reservados**: Que serán aquellos que puntualmente y sin constituir norma, demanden algún modo de transporte especial, o alguna actividad específica, tales como carriles exclusivos para ambulancias en zonas hospitalarias, bomberos, carga y descarga en zonas comerciales o industriales y cualquier otro que se defina en el futuro.

78) **Casetas o escampaderos**: estructura de diseño autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o por la Municipalidad. Se ubica en el derecho de vía de las carreteras nacionales o calles y caminos públicos para ser utilizadas por los usuarios del servicio público de transporte automotor en paradas autorizadas por la Dirección General de Transporte Público y debidamente señalizadas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito, susceptible de servir como estructura para exponer información institucional y/o comercial.

79) **Centralidades densas integrales:** El principio fundamental que guía la definición de zonas densificables es el aprovechamiento de sistemas de infraestructura existentes. Es direccionar el crecimiento en función de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Ambiente: "Desarrollo Urbanístico: Se promoverá el desarrollo y el reordenamiento de las ciudades, mediante el uso intensivo del espacio urbano, con el fin de liberar y conservar recursos para otros usos o para la expansión residencial" y usos mixtos.

80) **Centro de población:** Toda aquella localidad que, al ser ocupada por una población, tiene un crecimiento urbano mediante la construcción de viviendas, obras públicas y servicios básicos (agua y electricidad). Incluye equipamiento en salud, seguridad, educación, área comunal y social.

81) **Certificación de tercera parte**: Sistema de certificación de productos, en el cual, debe haber un proceso de verificación que involucre la participación de un organismo de certificación consideradotercera parte independiente; este último debe estar acreditado bajo los parámetros de normas ISO o de cualesquiera otras equivalentes, avaladas por un sistema internacional de certificaciones, para dar fe de que la producción se realiza bajo las regulaciones de producción orgánica oficialmente reconocidas por un país o una región.

82) **Certificado de uso de suelo**: Documento emitido por la Municipalidad que acredita la conformidad del uso de un predio mediante la utilización de la estructura física asentada o incorporada a

él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento con respecto a la zonificación prestablecida.

83) **Ciclo vías:** Constituido por aquellas bandas reservadas a la circulación de bicicletas y otros medios de transporte no motorizados que se autoricen en ese espacio.

84) **Ciudad:** La ciudad es el escenario artificial construido por el hombre para optimizar sus modos de producción y convivencia en relación con suentorno en pro de una mejor calidad de vida. Interesa, en este sentido, el proceso urbano y su comprensión sistemática para establecer una planificación urbana orientada a incorporar el contexto social, económico y ambiental.

85) **Cobertura:** Proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por una estructura. Incluye parqueos y/o zonasimpermeables fuera del área techada.

86) **Coeficiente de uso**: Factor que afecta a las fuerzas sísmicas segúnel uso a que se destina una edificación.

87) **Colocalización**: Uso de una misma torre o estructura de soporte para ubicar antenas de varios operadores. Con ello, se evita que se instalen varias torres juntas y disminuya el impacto urbano.

88) **Compactación**: Es el acto de comprimir un volumen dado de material en un volumen más pequeño.

89) **Comunicación visual exterior**: Elementos de comunicación, conocidos también como publicidad exterior, que se ubican en lugarespúblicos o visibles desde la vía pública. Se incluye, dentro de este concepto, la publicidad que se instale en todos los componentes de estructuras o soportes, así como el mobiliario urbano en el cual se instala, coloca o insertan los rótulos, anuncios, vallas, pantallas, unipolares, equipos y cualquier otro elemento similar.

90) **Condominio**: Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente construido en forma horizontal, vertical o mixta, por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, cuyas distintas modalidades se definen en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.° 7933, su Reglamento Decreto Ejecutivo N.° 32303-MIVAH-MEIC-TUR, sus reformas o la normativa que lo sustituya.

91) **Conservación:** Acciones cuyo objetivo es la protección del patrimonio histórico, arquitectónico e intangible, así como de los recursos naturales para asegurar su preservación. Asimismo, rige la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica N.° 7555.

92) **Construcción:** Es toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción,alteración o ampliación que implique permanencia.

93) **Corredor**: Espacio de circulación que permite el movimiento haciael fondo y el costado, porque carece de elementos que restrinjan el movimiento transversal.

94) **Copropiedad:** Régimen existente en aquellos casos en que dos o máspersonas adquieren la propiedad sobre una misma cosa, o un derechosobre la totalidad de un bien y no sobre una parte de este.

95) **Cuaderno de bitácora en obras**: Documento oficial, autorizado por el Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, debidamente encuadernado y foliado, dondeel profesional responsable de la construcción, sus especialistas y todasaquellas personas autorizadas deberán dejar constancia escrita de suactuación profesional.

96) **Cuadrante urbano:** Área urbana o ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población, en donde se encuentra la mayoría de bienes y servicios, la estructura vial y su área de influencia inmediata; los cuadrantes urbanos están definidos en los mapas de zonificación.

97) **Cuneta**: Zanja lateral, paralela al eje de la carretera o del camino,construida entre el espaldón y el pie del talud para recibir y conducirel agua de lluvia.

98) **Densidad:** Relación entre el número de viviendas permitidos en una hectárea como unidad de medida.

99) **Densidad horizontal:** Relación entre número de habitantes por hectárea en una superficie destinada a uso residencial.

100) **Densidad vertical.** Corresponde al desarrollo de mayor altura en menor área de cobertura de suelo. Obedece las recomendaciones de la variable ambiental.

101) **Densificación por simple consolidación**: Aquella obtenida por la aplicación estática de cargas en forma continua y por tiempo prolongado.

102) **Derecho de vía**: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas lasinstalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su líneade propiedad.

103) **Desarrollo sostenible**: Implica satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de lasfuturas generaciones para atender sus propias necesidades. Se restituyen y se devuelven al medio ambiente sus condiciones básicas de autoconservación.

104) **Desarrollo urbano**: Evolución de los procesos urbanos en relacióncon las dinámicas geográficas, económicas, sociales, ambientales y de transporte. Incluyen procesos de urbanización y fraccionamientos simples con fines urbanísticos y condominios.

105) **Descarga de aguas pluviales:** Solicitud de visado para el drenaje de las aguas pluviales de toda edificación, urbanización o condominio hacia río, quebrada, acequia o sistema urbano existente.

106) Descarga de la salida: Aquella porción de un medio de egreso entre la terminación de una salida y la vía pública.

107) Desfogue pluvial: Estructura que se coloca o se construye para disponer y evacuar las aguas superficiales producto de la caída de lluvias.

108) Dirección de urbanismo: Dirección de Urbanismo de laMunicipalidad de Cartago.

109) Diseño de sitio: Información básica sobre un proyecto de urbanización o conjunto residencial incluida en una lámina, que contiene la distribución de lotes, la indicación de accesos, áreas públicas, curvas de nivel a cada metro, nombre y tipo de proyecto, ubicación, colindantes, frente y fondos de lotes, línea de construcción, rampas, afectaciones al predio, ampliación vial, detalles de aceras, pavimentos,curva típica, secciones transversales de las calles, acotar las áreas deprotección definidas en la Ley Forestal, Ley N.°7575, sus reformas o normativa que la sustituya; también contiene los lotes numerados, calles con número o nombre y otros elementos. Incluye, además, la tabla de áreas según el tipo de proyecto como arborización y tabla conlos requisitos del plan regulador vigente.

110) Diseño geométrico: Consiste en situar el trazado de una carreterao calle en un predio e incluye las curvas de nivel.

111) Distrito urbano: La circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponda al radio de aplicación del respectivo Plan Regulador Territorial. Dentro de un distrito urbano se encuentra el cuadrante urbano y su área de expansión definidas a través de la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

112) Documentación técnica: Todo aquel documento o certificación emitida por las entidades competentes y profesionales responsables de la obra con el fin de aprobar y acreditar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia que concierne este Reglamento.

113) Drenaje: Estructura que se coloca o se construye para disponer y evacuar las aguas superficiales.

114) Drenaje sanitario: Unidad que recibe las aguas residuales ordinarias o especiales para dar un tratamiento primario que consisteen una separación de fases. Su uso se limita a los lugares donde no seencuentra red de alcantarillado sanitario.

115) Ducto vertical: Espacio confinado que se extiende de uno o más pisos sucesivamente y conecta de forma vertical aberturas en dos o más pisos o a la cubierta de un edificio.

116) Edificación: Construcción destinada a cualquier actividad, ya sea habitación, trabajo, almacenamiento o protección de enseres, entre otras.

117) Edificaciones de uso mixto: toda aquella que se destine además del uso residencial, al uso comercial, de servicios, ambos u otros usos que sean compatibles con la zonificación.

118) Edificaciones de uso residencial: toda aquella vivienda, unidad habitacional o apartamento destinado al uso residencial ya sea en modalidad unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar. Pueden construirse de manera horizontal o vertical en uno o más pisos.

119) Edificaciones para estacionamientos: Son las edificaciones privadas o públicas que se destinen a guardar vehículos, que no seande carácter remunerativo; incluye terminales de buses y garajes parataxis. Se excluyen los garajes privados de las viviendas.

120) Edificaciones para hospedaje: Son todas aquellas en las cuales se alojan personas en calidad de huéspedes, cualquiera sea el tiempo y la condición de su permanencia, ya se den o no comidas en ellas.

121) Edificaciones para uso educativo: Son todas aquellas edificaciones públicas y privadas que contemplan la realización de actividades que preparan académicamente a estudiantes en los niveles académicos de Preescolar, Educación General Básica que incluyePrimaria en Primer y Segundo Ciclo y Secundaria en Tercer Ciclo, Educación Diversificada, Educación Técnica, Educación Parauniversitaria y Educación Superior Universitaria.

122) Encofrado: Sistema de moldes destinados a soportar y dar forma a los elementos de concreto mientras este adquiere resistencia propia.

123) Escala: La escala de un plano o mapa expresa la relación de longitud entre las características dibujadas y las reales sobre lasuperficie de la tierra. Es decir, es la relación existente entre las dimensiones gráficas y las reales, generalmente, se expresa como una razón o fracción. El término escala se usa también como una apreciación espacial de campo de acción de determinados hechos, porejemplo, escala regional, escala urbana y como relación del ser humano con los elementos del espacio: escala humana.

124) Espacio de acopio para residuos sólidos: Área cuya función es almacenar de forma temporal lo residuos sólidos valorizables. En esteespacio se realiza su clasificación y separación de acuerdo con la naturaleza de su material.

125) Espacio de estacionamiento: Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.

126) Espacios públicos temporales: Corresponden a actividades recreativas, culturares y de esparcimiento. Podrán ubicarse o desarrollarse en franjas de terreno municipales destinados a ejes vialeso terrenos ociosos, que por lo tanto aún no han sido habilitados para su destino público último.

127) Espacios reservados para sistemas de alta capacidad: Son aquellos sistemas que ofreciendo un alto nivel de servicio son capacesde servir volúmenes de demanda, tales como los trenes y tranvías.

128) Especificaciones técnicas: Información gráfica y escrita indispensable para la correcta ejecución de la obra. Además, debe indicar la calidad, la resistencia de los materiales utilizados, los requisitosmínimos de la mano de obra y de los equipos que deben usarse.

129) Establecimientos industriales y de almacenamiento: Son aquellos locales a cubierto o descubierto, destinados a la manipulación,transformación o utilización de productos naturales o artificiales,mediante tratamiento físico, químico o biológico, ya sea por medios manuales o por aplicación de maquinaria o instrumentos. Se comprenden, también, bajo esta denominación los sitios destinados a recibir o almacenar los utensilios de labor y los materiales que deben ser tratados o que están en proceso de elaboración, o sus productos; además, todos los anexos de las fábricas o talleres y las bodegas.

130) Estación de servicio: Instalaciones terrestre de almacenamiento y suministro de combustibles, ya sean líquidos, gas o ambos, destinados al consumidor final, así como la venta de artículos varios yotros servicios complementarios autorizados, cuya operación requierela previa concesión de prestación del servicio público de parte del MINAE.

131) Estacionamientos duplicadores: Sistema que permite elevar unvehículo puesto en posición horizontal y crea la posibilidad de utilizarcomo estacionamiento adicional el espacio debajo de la plataforma ya cargada. Como su nombre lo indica, es ideal para duplicar los espaciosde estacionamiento existentes.

132) Estacionamientos mecanizados o robotizados: Son aquellos que operan total o parcialmente con sistemas mecánicos electrohidráulicos de elevación y transporte. Para el desplazamiento y almacenamiento de vehículos, no se requiere la intervención directa depersonas en su interior, desde la zona de recepción hasta la zona de entrega. Pueden ser construidos en torres o mediante plataformas duplicadoras de estacionamientos.

133) Estacionamientos públicos de carácter remunerativo: Aquellos lugares, dedicados a la prestación de los servicios de guarday custodia de los vehículos automotores, que se identifiquen como estacionamientos públicos y en donde el carácter remunerativo constituye el aspecto esencial de la actividad.

134) Estructura: Sistema de elementos resistentes a los efectos de fuerzas externas de todo tipo, que forma el esqueleto de una edificación u obra civil. Recibe y transmite las cargas y esfuerzos al suelo firme.

135) Estructura auto soportante tipo monoposte o monopolo:Torres autosoportantes de un solo apoyo.

136) Estructura inhabitable: Edificación construida con materiales dedesecho y que incumple con las disposiciones de la normativa de la Ley de Construcciones y el Reglamento de Construcciones. Comúnmente, se conocen como tugurios.

137) Estructura para actividad de deporte extremo: Instalación temporal de plataformas, rampas, escaleras, desniveles y otros para practicar deportes extremos. Son utilizadas para la práctica de *motocross*, *bicicross*, entre otros.

138) Estructura para actividades taurinas y ecuestres: Instalación construida ya sea para el ruedo de toros o para actividades ecuestres.

139) Estructura temporal para iluminación y audiovisuales: Es toda aquella utilizada para colocar luminarias, elementos de audio y video de manera provisional.

140) Estructura temporal para reunión pública: toda aquella instalación provisional que contenga columnas, vigas, gradas, entrepisos, con el fin de soportar paredes, cielos rasos, instalaciones eléctricas, sistemas de iluminación y audiovisuales. Normalmente, se utiliza para eventos de mega bares, conciertos o campos feriales.

141) Estudio de impacto ambiental: Documento gráfico y escrito, técnicamente elaborado por profesionales responsables y competentes,en el que consta el diagnóstico, el pronóstico y la propuesta a las causas y los efectos que genera o generaría todo proyecto urbanístico, condominio o edificación en su entorno natural: ideografía, topografía, relieve, geología, geomorfología, acuíferos, contaminación ambiental, etc.

142) Fachada: Es el alzado o geometral de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.

143) Facilidades comunales/áreas comunales: Las que se destinan al uso público para fines culturales, educativos, salud, recreación, seguridad, esparcimiento, beneficencia, reciclaje y emprendedurismo.

144) Fiscalización: Acción que ejecutan las autoridades revisoras para verificar en sitio el cumplimiento de lo establecido en los planos constructivos aprobados conforme a los protocolos establecidos por del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

145) Fraccionamiento: La división planificada de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derecho indivisosy meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadasen urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control dela formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

146) Gestión del suelo: Conjunto de intervenciones que se promuevenpor medio del gobierno municipal, mediante instrumentos legales, administrativos y financieros, dirigidos a facilitar el acceso al suelo urbano, su aprovechamiento y utilización en beneficio del interés común, de acuerdo con las iniciativas de la sociedad local y políticas de desarrollo.

147) Gobierno municipal: Cuerpo deliberativo de orden cantonal o distrital compuesto por la alcaldía o su representante, y por lasregidurías que conforman el concejo municipal.

148) Gradería temporal: Conjunto de gradas para espectadores. Es de uso provisional y puede ser portátil o construida en sitio.

149) Habitable: Edificación que reúne las condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad.

150) Habitación: Espacio constituido por un solo aposento.

151) Hospitalización: Ingreso de una persona herida o enferma en unaedificación para el servicio de la salud, para su respectiva atención porparte del personal médico, por un periodo superior a 24 horas.

152) Índice de construcción: Es el cociente que resulta de dividir el total de metros de construcción por la superficie del predio. En este cálculo se excluyen sótanos y azoteas.

153) Índice de viabilidad técnico social: Expresa la importancia de un camino cuantificando sus características físicas y socioeconómicas mediante este indicador.

154) Infraestructura de telecomunicaciones: Elementos destinadosa soportar uno o más elementos activos de la red de telecomunicaciones, como antenas y otros equipos que puede incluir otros elementos asociados como terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros.

155) Inspección: Vigilancia o atención que el profesional responsable o grupo de profesionales suministra durante el proceso de ejecución deuna obra con el fin de que esta se realice de conformidad con las mejores normas de trabajo, los planos de construcción, lasespecificaciones técnicas y demás documentos que forman parte del contrato.

156) Instalación: En una edificación, cualquier sistema destinado a servicios tales como agua potable, desagües, energía eléctrica, aire acondicionado, datos y voz.

157) Instalación de agua potable: Es el conjunto de elementos de infraestructura para la distribución y el abastecimiento de agua potable.

158) Instalación eléctrica: Conjunto de equipos y materiales eléctricos utilizados para producir, convertir, transformar, transmitir, distribuir outilizar la energía eléctrica.

159) Instalación sanitaria exterior: El sistema de tuberías y los accesorios, externos a las edificaciones, que se interconectan a un sistema de tratamiento de aguas residuales.

160) Instalación sanitaria interior: El sistema de tuberías y accesoriosque integran las redes internas y privadas de conducción de aguas residuales y servidas de una edificación.

161) Instrumentos de gestión del suelo: Mecanismos y herramientas legales, técnicas, administrativas y financieras dirigidas a la gestión del suelo urbano para potenciar su aprovechamiento y utilización.

162) Isla: Espacio en caminos, carreteras o calles con vías múltiples, quedivide el tránsito vehicular. Generalmente, es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro o con vegetación.

163) Juego mecánico: Estructura de componentes electromecánicos para uso recreativo.

164) Junta sanitaria: Unión redondeada entre pared y piso que se utiliza para evitar la acumulación de polvo y humedad.

165) Licencia de publicidad exterior: Autorización formal otorgada por la Municipalidad mediante el Departamento de Urbanismo, y quefaculta a una persona física o jurídica para el ejercicio de la actividad comercial de colocación de cualquiera de los medios de publicidad exterior, y cuya validez está supeditada al acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Documento que emite la municipalidad, mediante el Departamento de Patentes, a fin de que sea exhibido por el titular cada vez que sea requerido por los inspectores municipales, y que deberá hacer constar en cada medio de publicidad exterior instalado en el cantón, de conformidad con este reglamento.

166) Línea de construcción: Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. Demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.

167) Línea de propiedad: Demarca los límites de la propiedad o terreno en particular. También, se conoce como lindero.

168) Linternilla: Abertura en un muro o pared de un aposento que permite la ventilación e iluminación. Se ubica a una altura mínima de 1,80 m sobre el nivel de piso terminado interno, que impida lavisibilidad.

169) Lote: Es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso adecuado a una vía pública.

170) Lote (irregular) con frente menor a la norma: Predio resultante de un fraccionamiento de lotes confrente menor a la norma, que debe ubicarse en la parte interna de la finca madre y que contiene una franja de acceso con frente menor a la norma. También, se le conoce como lote bandera e/o interior.

171) Lotes para estacionamientos: Predios privados o públicos que sedestinen a guardar vehículos, que no sean de carácter remunerativo;

incluye terminales de buses y garajes para taxis. Se excluyen losgarajes privados de las viviendas.

172) Mampostería: Obra de albañilería construida con piedras, ladrillos o bloques y mortero para unirlos.

173) Mapa oficial: El plano o conjunto de planos, donde se indica con exactitud la posición de los trazos de las vías públicas, parques, plazas, lotes de uso público institucional y áreas por reservar para usos y servicios comunales en el cantón. El mapa oficial también puede incluir el Plano General de Catastro de las áreas públicas.

174) Mapa oficial de urbanización o conjunto residencial: Plano o conjunto de planos. Indica(n) con exactitud la posición de los trazados de las vías públicas y áreas por reservar para usos y servicios comunales en una urbanización o conjunto residencial. Debe contar con la aprobación de los entes competentes en la materia.

175) Medio de egreso: Recorrido continuo y sin obstrucciones desde cualquier punto, en una edificación o estructura hasta una vía pública.Consiste en tres partes separadas y distintas, el acceso a salida, la salida y la descarga de salida.

176) Mobiliario urbano: Estructuras dentro del derecho de las vías públicas, plazas, parques, etc., tales como casetas de autobuses, basureros, barandas, postes, bancas, macetones decorativos, faroles de alumbrado público y similares cuyo fin primordial es lahumanización del espacio urbano.

177) Modificación: Toda obra nueva que aumente o disminuya el área construida se considera como un proyecto de modificación y requiereobligatoriamente la participación de profesionales en ingeniería o en arquitectura. Cuando existen modificaciones en el diseño original estasdeben tramitarse como un proyecto de modificación, tanto en el CFIA como en la municipalidad. En toda modificación, de obra, se debe respetar el uso de suelo definido por la Municipalidad, la cobertura y los retiros.

178) Municipalidad: Persona jurídica estatal con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Le corresponde laadministración de los servicios e intereses locales con el fin depromover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

179) Muro: Estructura de carga dispuesta para soportar o resistir esfuerzos horizontales desde el nivel del terreno o piso. Se utiliza paraconfinar taludes o cortes.

180) Obra civil: Obra diseñada y construida mediante las cienciasaplicadas y la tecnología pertenecientes a la ingeniería civil.

181) Obra pública: Se refiere a aquel proyecto u obra que sea ejecutada por el Estado o contratada por parte de la Administración y cuyo propietario es el Estado costarricense.

182) Obras aéreas en derechos de vía: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

183) Obra provisional: Construcción de servicio y utilidad temporal previo a la construcción de una obra definitiva.

184) Obra provisional durante el proceso de construcción: Obra decarácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de servicios pasajero para ayudar a la construcción de una obra definitiva.

185) Obras de infraestructura urbana: Aquellas que brindan soporteal desarrollo de las actividades y al funcionamiento de las ciudades, demanera tal que permiten el uso del suelo urbano. Lo anterior contempla aspectos como la vialidad, el servicio de energía eléctrica, el agua potable, el gas, la red de alcantarillado sanitario, de las telecomunicaciones, el saneamiento de aguas pluviales, la evacuación de desechos sólidos, entre otros.

186) Obra menor: Toda obra de reparación, remodelación o ampliacióncon un área de construcción igual o menor a 30,00 m², cuyo costo no exceda el equivalente a diez salarios base. Se calcula según lo establecido en la Ley Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, Ley N.° 7337, y sus reformas o la normativa que la sustituya. Para el caso de tapias, verjas y muros estos no deben exceder los 20,00 m lineales.

187) Obra temporal: Estructura o instalación para albergar más de 50 personas, que esté proyectada para permanecer en su lugar por un periodo entre tres y 180 días consecutivos.

188) Ocupación: Propósito para el que se utiliza o intenta utilizar una edificación, otra estructura, o parte de ellos.

189) Ocupación múltiple: Edificación o estructura en el que existen dos o más clases de ocupaciones.

190) Ocupación múltiple mixta: Ocupación múltiple donde las ocupaciones están entremezcladas. Las instalaciones de los medios deegreso, el tipo de construcción, la protección y otros medios de protección de la edificación deben cumplir con los requisitos de seguridad contra incendios y de seguridad humana más restrictivos delas ocupaciones involucradas.

191) Ocupación múltiple separada: Ocupación múltiple donde las ocupaciones están separadas por conjuntos de montaje conclasificación de resistencia al fuego y cuentan con salidas independientes.

192) Operador de telecomunicaciones: Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales pueden prestar o noservicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.

193) Ornato: colocación y mantenimiento de elementos vivos o inertes para mejorar la apariencia de las obras construidas. Permite una integración entre el espacio urbano, el ambiente natural y el ser humano.

194) Paramento: Cualquiera de las caras de un muro.

195) Pared: Sinónimo de un muro no estructural, elemento constructivo para cerrar espacios.

196) Pared medianera: Sirve de separación entre edificaciones, patios o jardines, pero que pertenece a ambos colindantes.

197) Pasillo: Espacio de circulación que permite únicamente el movimiento de manera paralela a sus bordes o límites.

198) Peañas: Soporte o apoyo para colocar encima una figura u otro elemento de nomenclatura vial.

199) Pendiente del terreno: Relación entre la distancia vertical y la horizontal. Da origen a una superficie inclinada.

200) Perfil estructural: Pieza de metal de variadas secciones transversales, que se usa para la construcción de estructurasmetálicas.

201) Permiso de construcción: Autorización que se otorga de previo alinicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales, se perfecciona con el pago del canon correspondiente establecido por la Municipalidad. Constituye un requisito obligatorio para que surta sus efectos.

202) Perspectiva panorámica: Vista amplia de un paisaje que se da enmenor o mayor grado en determinados sectores del cantón, en el recorrido de los caminos públicos, en los cuales la composición de los elementos del paisaje circundante brinda una belleza escénica digna de exaltarse, mantenerse, protegerse y liberarse de obstáculos visuales que la limiten, la deformen o la alteren en perjuicio de los derechos básicos del hombre y del turismo interno y externo del cantón.

203) Piezas habitables: Las destinadas a salas, despachos, estudios, comedores y dormitorios.

204) Piezas no habitables: Las destinadas a cocinas, cuartos de baño,lavanderías, bodegas garajes y pasillos.

205) Piscina: Construcción artificial e instalaciones anexas que contieneun volumen de agua específico. Se destina al baño recreativo, lanatación y otros ejercicios o deportes acuáticos.

206) Piso: En una edificación, plataforma a nivel que sirve de suelo y para apoyar los muebles. Se llama primer piso al que está a nivel del terreno; edificación de un piso es aquella de una sola planta. Se conocepor piso el conjunto de habitaciones limitadas por planos horizontalesdeterminados en una edificación de varias plantas.

207) Plan de manejo de finca: Análisis técnico requerido para laimplementación de infraestructuras, que se establezcan en cualquier área de la zonificación. Permite un análisis prospectivo de la finca, donde se identifican misión, visión, objetivos, zonas de manejo, programas de manejo y modelo de gestión del área protegida. Incluyemanejo de aguas pluviales, residuales y desechos sólidos, programa de reforestación, manejo del paisaje, accesibilidad y ubicación de las infraestructuras bajo el principio de sostenibilidad. Lo anterior como resultado del análisis y la evaluación de los recursos naturales y culturales existentes en el área y su concordancia con las disposicioneslegales vigentes.

208) Plan de manejo de la obra: Documento o estudio gráfico requerido para la implementación de infraestructuras o proyectos, que permite un análisis prospectivo de la finca, donde se identifican misión, visión, objetivos, zonas de manejo, programas de manejo y modelo de gestión del área protegida. Incluye manejo de aguas pluviales, residuales y desechos sólidos, programa de reforestación, manejo del paisaje, accesibilidad y ubicación de las infraestructuras bajo el principio de sostenibilidad. Lo anterior como resultado del análisis y la evaluación de los recursos naturales y culturales existentes en el área y su concordancia con las disposiciones legales vigentes.

209) Plan Proyecto de Renovación Urbana: Propuesta preliminar de intervención para una determinada área urbana prevista en el reglamento de zonificación, del presente Plan Regulador, que contienetodos los elementos requeridos para ejecutar el Proyecto de Renovación Urbana, entre ellos: estudios preliminares, políticas, pautas y lineamientos. Corresponde al proceso de conceptualización del proyecto.

210) Plan regulador: Instrumento de planificación y gestión de nivel cantonal, en el que se define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o suplemento, la política de desarrollo urbano y los planes de distribución de la población, usos del suelo, vías de circulación, servicios públicos,facilidades comunales, construcción, renovación urbana, debidamenteaprobado por el INVU.

211) Plano catastrado: Plano descriptivo que representa el levantamiento topográfico de un terreno, debidamente registrado en la Dirección de Catastro Nacional, que fija la forma, área, deslindes y orientación.

212) Plano de agrimensura: Plano físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática la intención de segregar un futuro inmueble, que cumple con las normas que estableceel Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N.° 34331-J y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

213) Plano constructivo: Documento oficial que describe de forma gráfica la ejecución de un proyecto arquitectónico espacial por medios técnicos, gráficos y/o escritos.

214) Plaza: Espacio por naturaleza en el que desembocan calles y caminos. Lugar de convergencia que le confiere identidad a los centros urbanos por su condición de espacio vacío.

215) Postes de telecomunicaciones: Elemento largo troncocónico sujeto por el terreno. Se coloca verticalmente para servir de soporte a las antenas u otros elementos de telecomunicaciones, que puede estarubicado en terrenos dominio público.

216) Prácticas incentivables: Estímulo que ofrecerá el gobierno municipal a los desarrolladores de Planes Proyecto de Renovación Urbana a cambio de la implementación de las prácticas urbanasseñaladas en este Reglamento.

217) Predio: Se entiende como terreno, propiedad, lote, finca, fundo o parcela, inscrito o no en el Registro Público.

218) Principios de sostenibilidad: Prácticas que buscan la reducción del impacto ambiental en la construcción de edificaciones, y prolongar su vida útil. Dentro de estos se encuentra la utilización del espacio deforma eficiente, el considerar las condiciones geográficas del predio, así como aprovechar los materiales constructivos locales, maximizar el ahorro energético, reducir el consumo de agua y aprovechar las fuentes de energía renovable.

219) Profesional responsable: Se consideran como profesionales responsables de la ingeniería y arquitectura, a quienes estén habilitados e incorporadas al CFIA, y cuenten con las facultades y las responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones N.º 833, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N.º 3663 y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así como otra normativa que determine el Colegio Profesional respectivo.

220) Propiedad artesanal: Aquella destinada a la producción artesanal. Se entiende no solo aquella industria destinada a la elaboración de objetos de artesanía producidos ecológicamente, sino también a aquellos que realicen aquellos productores, cuyos planes productivos se acojan a reglas de sostenibilidad ambiental.

221) Propiedad en condominio: Aquel tipo de edificación en donde la persona es propietaria exclusiva de un piso, departamento, vivienda o local (área privativa) y comunera de los bienes afectos al uso común.

222) Propiedad horizontal: Aquel tipo de edificación en donde lapersona es propietaria exclusiva de un piso, departamento o edificio ycomunera de los bienes afectos al uso común.

223) Propiedad vertical: Aquel tipo de edificación de varios niveles permitido por el reglamento de zonificación y en el que pueden coexistir filiales de diferentes tamaños, en respuesta a una altadensificación de viviendas.

224) Propietario: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

225) Proveedor de telecomunicaciones: Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.

226) Proyecto: Diseño definitivo, corregido y ajustado de los planos constructivos de las obras urbanísticas y/o independientes a realizar en determinado terreno.

227) Proyecto complejo: es todo aquel proyecto que implique usos de suelo mixtos, que estén ubicados en zonas de alta y muy alta fragilidad ambiental. Se incluyen los proyectos de vivienda, la industria o el comercio que requieran ser revisados previamente por las unidades técnicas municipales (desfogues, dotación de servicios, accesibilidad, conectividad, riesgo o amenaza, paisaje urbano y natural).

228) Proyecto atípico: Todo aquel proyecto que no se ajuste a alguno de los parámetros establecidos en el plan regulador (cobertura, tamaño de lote, retiros, densidad, etc.), pero que cuente con el uso facultado por una norma anterior o un derecho adquirido.

229) Proyecto de renovación urbana: Intervención específica en unadeterminada área urbana que contribuye en la transformación y el desarrollo sostenible del territorio; puede incluir espacios públicos, edificaciones, infraestructura y servicios urbanos.

230) Puente: Estructura que incluye todos sus tramos y apoyos, que facilita el paso sobre una depresión, cauce, línea férrea, carretera u otra obra que signifique obstrucción.

231) Publicidad exterior: toda publicidad por medio de rótulos, avisos,anuncios, letreros, vallas, proyecciones o similares cuyo propósito seahacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria quese ofrece, vende o lleva a cabo dentro del cantón de Cartago y que puede ser vista desde la vía pública.

232) Rasante: Línea que representa, en alzada, la superficie de una carretera, puente u obra, en general, y que normalmente coincide conel eje longitudinal de la misma.

233) Reajuste de terrenos: Instrumento de gestión del suelo que consiste en la agrupación de predios públicos o privados de forma voluntaria por parte de uno o varios propietarios, con el objetivo de redefinir catastral y registralmente sus límites prediales por otros de mayor y mejor conveniencia técnica y funcional. Permite una mejor dotación de infraestructura y espacio público con el fin de mejorar el tejido urbano, densificación

vertical y paisaje. Cada propietario aportará una parte o todo su bien inmueble para fusionarlo con los predios colindantes.

234) Red de telecomunicaciones: Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, mediosópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

235) Red vial cantonal: Conjunto de vías públicas cantonalesdeterminadas por el MOPT con sustento en los estudios técnicos respectivos, administradas por las municipalidades. Se subdivide en: Caminos vecinales: Vías públicas que dan acceso directo a fincas y a otras actividades económicas rurales; unen caseríos y poblados con laRed Vial Nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. Calles locales: Vías públicas dentro de un área urbana no clasificada como travesías urbanas de la Red Vial Nacional. Caminos no clasificados: Vías públicas no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos que dan acceso a muy pocos usuarios, quienes son responsables de los costos de mantenimiento ymejoramiento. Corresponde su administración a las municipalidades.

236) Red vial nacional: Conjunto de vías públicas nacionalesdeterminadas por el Consejo Nacional de Vialidad con sustento en los estudios técnicos respectivos. Esta red es administrada por el MOPT. Se subdivide en: Carreteras primarias: Red de vías troncales, para servir a corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales,interprovinciales o de larga distancia. Carreteras secundarias: Vías queconecten cabeceras cantonales importantes no servidas por carreterasprimarias, así como otros centros de población, producción o turismo,que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales. Carreteras terciarias: Vías que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyenlas vías principales para los viajes dentro de una región o entre distritosimportantes. Corresponde su administración al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual la definirá según los requisitos que al efecto determine el Poder Ejecutivo, por vía de acuerdo.

237) Regeneración: Proceso integral y dinámico que actúa sobre los factores que originan el deterioro de un área urbana, con el fin de impulsar una recuperación paulatina de su estado original, para lograrsu uso intensivo y un aprovechamiento colectivo. Dichas acciones sonenmarcadas tanto en el aspecto físico-ambiental, como en lo económico-social.

238) Rehabilitación: Proceso de mejoramiento de un área urbanapredominantemente construida que permite su recuperación integral.Las medidas por implementar en este proceso podrían involucrar la variación de la densidad de población, expropiación o demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, la reparación y la modernización de servicios comunales, así como la construcción de redes viales adecuadas.

239) Relleno: El material usado para reemplazar o el acto de reemplazar material removido durante la construcción. Material colocado o el acto de colocar material adyacente a las estructuras.

240) Remodelación: Es el desarrollo de nuevos diseños en una edificación. Incluye el levantamiento de lo existente, la revisión de los Reglamento de Construcciones

241) Renovación urbana: Proceso que busca brindar a los espacios deteriorados de las ciudades condiciones óptimas para la calidad de vida de sus habitantes, la conservación ambiental y el aumento en la competitividad territorial. Está dirigido a erradicar estructuras inhabitables, zonas de tugurios, rehabilitar las áreas urbanas endecadencia o estado defectuoso, conservar áreas urbanas y prevenir su deterioro, de conformidad con el artículo 1.° de la Ley de Planificación Urbana. Lo anterior podrá incluir áreas de parque, patrimonio arquitectónico o intangible, facilidades comunales, equipamiento e infraestructura urbana, vivienda, foresta o corredores biológicos interurbanos. Reglamento de Renovación Urbana

242) Reparación: Renovación y/o reconstrucción de cualquier parte deuna obra para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas.

243) Repello: Revestimiento de un muro con mortero de cemento, cal o materiales semejantes para mejorar su superficie con fines estéticos o de protección.

244) Residuos sólidos: Todo objeto o material que se desecha después de cumplir su función o de haber servido para una tarea específica. Se clasifican en valorizables y no valorizables; los primeros se distinguen de los segundos, porque pueden ser recuperados para su valoración.

245) Retiros: Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

246) Retiro frontal: Término que acumula los retiros de antejardín que debe ajustarse según el derecho de vía pública establecido en el reglamento de vialidad.

247) Retiro lateral: Espacio abierto no edificable comprendido entre ellindero lateral del inmueble y la parte más cercana de la edificación donde la distancia entre ambos sea la menor.

248) Retiro posterior: Espacio abierto no edificable comprendido entreel lindero posterior del inmueble y la parte más cercana de la edificación donde la distancia entre ambos sea la menor.

249) Riesgo: Contingencia o probabilidad de un accidente, daño y perjuicio.

250) Rutas de travesía. Conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles y unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad conel artículo 3.º de la Ley General de Caminos Públicos. La red de rutas de travesía se establece para hacer más expedito el tránsito en el centro de la ciudad, de norte a sur y de este a oeste.

251) Salida: Aquella porción de un medio de egreso separada de todos los demás espacios de una edificación o estructura mediante construcción o equipamiento según lo requerido para proveer unrecorrido protegido hacia la descarga de la salida.

252) Servicios públicos: Son aquellos servicios que permiten resolver las necesidades de la población tales como alumbrado, agua potable,limpieza, salud, teléfono y transporte, administrados por el Estado o por empresas privadas.

253) Servicios públicos indispensables: Aquellos que brindan el servicio de disponibilidad de agua potable y de servicio eléctrico.

254) Servicio telefónico básico tradicional: Posibilita la comunicación de usuarios mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyen los servicios asociados de valor agregado.

255) Semisótano: Espacio de una edificación donde, al menos, una de sus paredes se encuentra enterrada y dos semienterradas. Puede ser ventilado e iluminado directa y naturalmente.

256) Servicios de la salud: Servicios en los que profesionales o técnicos debidamente autorizados, por el colegio profesional respectivo, realizan actividades generales o especializadas de promoción de la salud, la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación o la rehabilitación de la enfermedad o los cuidados paliativos. La atención puede ser ofrecida de forma ambulatoria o con internamiento. Se incluyen, también, dentro de estos servicios los procedimientos estéticos realizados por profesionales de la salud.

257) Servidumbre: Restricción al dominio de un predio, que se establece en beneficio de una o varias fincas.

258) Sistema: Conjunto de partes que interaccionan entre sí directa o indirectamente, de manera que un cambio en cualquiera de dichas partes afecta a las demás. La interacción puede ser de naturaleza causal o lógica, según el sistema sea material o conceptual.

259) Sistema de abastecimiento de agua potable: Es el conjunto defuentes del recurso hídrico y de la infraestructura y equipamiento para su captación, potabilización y distribución, lo cual incluye plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, líneas de aducción y conducción, estaciones de bombeo, pozos, redes distribución,hidrantes, hidrómetros y demás elementos necesarios para el suministro de agua potable a un núcleo de población.

260) Sistema de almacenamiento para autoconsumo de combustibles: Instalación dedicada exclusivamente al almacenamiento y al uso de combustibles para el desarrollo de la actividad empresarial o institucional del adquiriente únicamente, sin que exista distribución al público o terceros relacionados. Dentro de este concepto, puede incluirse el uso de combustibles por parte de equipos y sistemas dentro de proyectos y obras públicas que no pertenezcan a la empresa titular de la concesión de obra pública, únicamente cuando pertenezcan a entes o personas subcontratadas formalmente para labores dentro del mismo proyecto u obra mencionada.

261) Sistema de tratamiento de aguas residuales: Conjunto de procesos físicos, químicos y biológicos cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas que se vierten a ríos y quebradas y puede estar ubicado en cualquier parte del territorio. Puede realizarse por medio de los sistemas de tratamiento establecidos en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.° 39887-S-MINAE, sus reformas o normativa que lo sustituya y según las recomendaciones establecidas en los Índices de Fragilidad Ambiental.

262) Sistema pluvial: Conjunto de líneas de tuberías o conductos, abiertos o cerrados y obras accesorias que conducen las aguas provenientes de las precipitaciones hacia lugares naturales de disposición. Se le conoce como sistema de alcantarillado pluvial.

263) Sitio de reunión pública: Espacio utilizado para reunir, a la vez, a un grupo de personas para deliberación, culto, entretenimiento, comida, bebida, diversión, espera de transporte o usos similares. Para el cálculo de la ocupación de estas edificaciones, se debe cumplir lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

264) Sobrecarga: Carga por encima de aquella supuesta para efectos de diseño.

265) Sótano: Espacio de una edificación que se encuentra bajo el nivel del terreno. No recibe iluminación ni ventilación directa o natural.

266) Solicitud: Fórmula escrita del interesado para realizar una gestión urbanística o constructiva. En ella se consigna la información necesaria del propietario y el inmueble para su resolución, registro y control.

267) Subbase: Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una o varias capas de materialgranular compactado. Se coloca sobre la subrasante o material selectopara soportar la base o superficie de un pavimento.

268) Subrasante: Superficie del terreno de una calle, camino o carretera, debidamente estabilizada, sobre la cual se colocará la subbase o la base del pavimento.

269) Suelo: Cualquier material no consolidado compuesto de distintas partículas sólidas, con gases o líquidos incluidos. En construcción, la palabra se aplica normalmente al terreno de sustentación de las obras.

270) Tabique: Elemento vertical, delgado, no resistente, que sirve comodivisión interior o cierre exterior de los recintos de una edificación.

271) Talleres artesanales: Procesos de producción con materias primas inocuas o inofensivas, no contaminantes, a baja escala, no más de cinco empleados asociado al Mipymes, ideas productivas del IMAS REGZONAS INDUSTRIALES.

272) Tanque: Depósito elevado o subterráneo para almacenar un líquido distinto a materiales inflamables, corrosivos u otro tipo de mercancía peligrosa.

273) Tanque séptico: Unidad que recibe las aguas residuales ordinariaso especiales para dar un tratamiento primario que consiste en una separación de fases.

274) Tarima: Estructura temporal conocida, también, como plataforma. Está construida con una altura superior sobre el suelo. Cuando se construye como pasillo estrecho se denomina pasarela.

275) Tejido urbano: Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.

276) Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión y/o recepción designos, señales, escritos, datos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por hilo, conductores, ondas radioeléctricas, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

277) Toldo: Estructura portátil que cuenta con cubierta en material de tela, lona o similar. Es utilizada para el resguardo de la lluvia, viento y sombra.

278) Torre de telecomunicaciones: Estructura vertical soportante quesirve para satisfacer los requerimientos de instalación de antenas y soporte de cableado de demás equipos requeridos para la operación de redes públicas de telecomunicaciones. El soporte de antenas o equipo de telecomunicaciones puede ser de tipo arriostrado, autosoportado y monopolo.

279) Torre arriostrada: Estructura vertical de altura variable que requiere soportes adicionales para mantenerse erguida, los cuales están anclados al suelo de acuerdo con los parámetros de su diseño.

280) Torre de celosía auto soportada: Estructura vertical con elementos angulares o tubulares con soportes autónomos de tres o cuatro patas. Requieren cimentaciones acordes con las característicasdel subsuelo, peso de la estructura terminada y velocidad de viento enla zona.

281) Torre de monopolo: Torre autosoportada de un solo apoyo. Tiene un peso más ligero y requieren de menos espacio. También, se conoce como monoposte.

282) Unidad habitacional: Toda aquella edificación destinada a una vivienda.

283) Urbanización: Es el fraccionamiento y la habilitación de un terreno para fines urbanos mediante la apertura de calles debidamente interconectadas y la provisión de servicios compatibles entre sí.

284) Urbanización de uso comercial: Toda aquella urbanización dondetodos los lotes resultantes se destinan a las actividades comerciales de bienes y servicios.

285) Urbanización de uso industrial: Toda aquella urbanización dondetodos los lotes resultantes son destinados a operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos industriales.

286) Urbanización de uso mixto: Toda aquella urbanización donde loslotes resultantes incluyen, a la vez, áreas residenciales, comerciales o industriales.

287) Urbanización de uso residencial: Toda aquella urbanización donde los lotes resultantes son destinados a vivienda; además, se asigna un número de lotes comerciales y de servicios particulares parasatisfacer la necesidad de este tipo de servicios en la urbanización.

288) Uso compartido de telecomunicaciones: Uso de las infraestructuras que soportan redes de telecomunicaciones en condiciones compartidas bajo parámetros técnicos, jurídicos y económicos, justos, equitativos, transparentes, objetivos, no discriminatorios y que fomenten la competencia.

289) Uso de suelo: Utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase, ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento emitido por el gobierno municipal.

290) Uso mixto: Utilización de un predio, de la estructura física asentadao incorporada a él, que se destina además del uso residencial, al uso comercial, o industrial; los usos deben ser compatibles con la zonificación. En caso de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestales es la utilización de un predio con más de uno de estos usos.

291) Ventana: Abertura en un muro o pared de un aposento que permitela ventilación, la iluminación y la visualización.

292) Vestíbulo: Espacio ubicado en el acceso de una edificación, que sirve de transición a los espacios internos que lo conforman.

293) Vía férrea: Parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados del territorio y que está integrada por los siguientes elementos: plataforma de la vía, superestructura, como carriles y contracarriles, traviesas y material de sujeción, obras civiles como puentes, viaductos y túneles, e instalaciones de electrificación, de señalización y seguridad y de telecomunicación de la vía, caminos de servicio y los elementos que permiten el alumbrado.

294) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que, por disposición de la autoridad administrativa, se destinare al libretránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación. Según su clase, las vías públicas se destinarán, además, a asegurar las condiciones de aireación e iluminación de los edificios que las limitan; a facilitar el acceso a los predios colindantes; a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio pertenecientea una obra pública o destinado a un uso público.

295) Vías especiales de uso mixto: Son aquellas vías que, por sus características de funcionalidad, sirven para los desplazamientos peatonales combinados con otro tipo de uso, tales como transporte público, zonas asignadas para carga y descarga, estacionamiento y parquímetros.

296) Vías especiales para transporte de carga de materiales peligrosos: Son aquellas vías establecidas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N.º 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC "Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos".

297) Vías especiales para transporte público. Son aquellas reservadas para el tránsito exclusivo o preferente de transporte público.

298) Vías especiales peatonales. Son aquellas que están diseñadas exclusiva o preferiblemente para el uso peatonal.

299) Vías exclusivas: Reservado al tránsito de vehículos destinados altransporte colectivo de personas.

300) Visado municipal de segregación: Acto de aprobación individual a cada porción resultante de un proceso de fraccionamiento que garantiza la prestación de servicios y la adecuada utilización del predio para fines urbanísticos.

301) Visado urbano: Visto bueno dado por el Departamento de Urbanismo para disponer el uso de una finca.

302) Vivienda: Es todo local o recinto, fijo o móvil, construido, convertido o dispuesto, que se use para fines de alojamiento de personas en forma permanente o temporal.

303) Vivienda multifamiliar: Edificación concebida como unidad arquitectónica con áreas habitacionales independientes. Resulta apta para dar albergue a dos o más familias.

304) Vivienda unifamiliar: Edificación provista a áreas habitacionales destinadas a dar albergue a una sola familia.

305) Voladizo: Parte sin apoyo que sobresale de un muro o pared.

306) Zonas especiales para estacionamiento bajo cobro. La Municipalidad podrá determinar zonas en las que se permita usar partede la calzada para estacionamiento. Estos sitios serán definidos por el área competente de la Municipalidad con la aprobación formal de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.

307) Zonas verdes: Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de usopúblico comunal, destinadas a la recreación o al embellecimiento del paisaje.

308) Zonificación: División de una circunscripción territorial en zonas de uso para efecto de su desarrollo racional.

Artículo 11.- Acrónimos

Para la aplicación del presente Reglamento se disponen los siguientesacrónimos:

1) **APC:** Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcciónde l Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Construcción

2) **APT:** Plataforma de trámite digital de planos y permisos de construcciónde l Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos llamada: Administrador de Proyectos de Topografía

3) **ASADA:** Asociación Administradora de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales

4) **AYA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

5) **BANHVI:** Banco Hipotecario de la Vivienda

6) **CECR:** Código Eléctrico de Costa Rica oficializado mediante el Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica parala Seguridad de la Vida y de la Propiedad (RTCR 458:2011), DecretoEjecutivo N.° 36979

7) **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

8) **CICPC:** Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural

9) **CIHSE:** Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones

10) **CIT:** Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica

11) **CNFL:** Compañía Nacional de Fuerza y Luz

12) **CNE:** Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia

13) **CONAVI:** Consejo Nacional de Vialidad

14) **CONESUP:** Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

15) **CSCR:** Código Sísmico de Costa Rica vigente, Decreto EjecutivoN.º 37070-MIVAH-MICIT-MOPT.

16) **CSE:** Consejo Superior de Educación

17) **DGAC:** Dirección General de Aviación Civil

18) **ECA:** Ente Costarricense de Acreditación

19) **ESPH:** Empresa de Servicios Públicos de Heredia

20) **GLP:** Gases licuados de petróleo

21) **ICAA:** Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

22) **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad

23) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

24) **IGN:** Instituto Geográfico Nacional

25) **INCOFER:** Instituto Costarricense de Ferrocarriles

26) **INS:** Instituto Nacional de Seguros

27) **INTA:** Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria

28) **INTECO:** Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica

29) **INVU:** Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

30) **JASEC:** Junta Administrativa Municipal del Servicio Eléctrico de Cartago

31) **MAG:** Ministerio de Agricultura y Ganadería

32) **MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud

33) **MEIC:** Ministerio de Economía, Industria y Comercio

34) **MEP:** Ministerio de Educación Pública

35) **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía

36) **MINSA:** Ministerio de Salud

37) **MTSS:** Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

38) **MIVAH:** Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos

39) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes

40) **PNE:** Patrimonio Natural del Estado

41) **RECOPE:** Refinadora Costarricense de Petróleo

42) **SENARA:** Servicio Nacional de Riego y Avenamiento

43) **SETENA:** Secretaría Técnica Nacional Ambiental

44) **SFNV:** Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

45) **SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación

46) **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones

47) **UTGV:** Unidad Técnica de Gestión Vial

48) **UTGVM:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal

TÍTULO II. – REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS Y OTROS PERMISOS MUNICIPALES

Artículo 12.- Objetivo

Fijar las normas para la planificación, el diseño y la construcción de edificaciones y las obras de infraestructura urbana en lo relativo a la arquitectura e ingenierías. Lo anterior con la finalidad de garantizar en edificaciones y otras obras, solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas. Este Reglamento:

1) Regula los conceptos básicos y los requisitos mínimos en la planificación de las obras citadas en el diseño de arquitectura e ingeniería.
2) Remite a las normas de calidad que deben aplicarse a los materiales y los procesos constructivos empleados en obras civiles.

Artículo 13.- Actos sujetos a licencia

Es obligatoria la obtención de licencia municipal de previo a segregar o reunir fincas, construir o urbanizar estas, o bien el uso de los inmuebles para las distintas actividades, en los términos del presente Plan Reguladory demás normativa urbanística conexa, sea nacional o regional.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones dadas por instituciones públicascon arreglo a la legislación aplicable, están sujetos a previa licencia urbanística municipal, en los términos del presente Reglamento y demás legislación urbanística conexa, todos los actos y las actividades de uso del suelo, construcción y edificación que se realice dentro de la jurisdicción del cantón Central de Cartago, en terrenos privados y de dominio público,y, en particular, los siguientes:

a) Las segregaciones y los fraccionamientos.

b) Las obras de urbanización y las obras de renovación urbana.

c) Las obras de edificación, de construcción e implantación de instalaciones de todas clases de nueva planta.

d) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones existentes de todas clases.

e) Las obras de modificación, restauración, reconstrucción, remodelación del aspecto exterior o de la disposición interior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes, cualquiera que sea su uso.

f) Los movimientos de tierras tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que estén detallados y programados como obras dentro de un proyecto de urbanización oedificación debidamente aprobado o autorizado.

g) La demolición de las construcciones y los edificios.

h) La colocación de antenas o dispositivos de telecomunicaciones de cualquier clase y la instalación de tendidos eléctricos, telefónicos, redes subterráneas u otros similares.

i) Las obras y los usos que se realicen con carácter provisional.

j) La ocupación, las obras de construcción, en general, y de instalación de mobiliario urbano sobre el espacio público.

k) La colocación de rótulos y las vallas publicitarias visibles desde la vía pública.

13.1. Normativa respecto al uso del espacio público. La construcción o el uso y control del espacio público (calles, bulevares, parques, plazas,aceras, así como aquellos elementos que lo delimitan), se regirán por la normativa emitida por la Municipalidad, que puede ser:

a) Disposiciones sobre vialidad u otras conexas contenidas en el presente Plan Regulador Territorial y Plan GAM.

b) Reglamentos específicos sobre cada tema, aprobado por el Concejo Municipal y publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*.

c) Acuerdos municipales de alcance general.

d) Otras disposiciones administrativas.

13.2. Licencias y otorgamiento de permisos precarios en terrenosde dominio público

Están sujetos a licencia urbanística los actos de usodel suelo, construcción y edificación que realicen los particulares en terrenos de dominio público.

En las vías, los parques y las plazas de su administración, la Municipalidad podrá otorgar permisos precarios onerosos y revocables en cualquier momento por motivos de oportunidad o conveniencia, vía acuerdo del Concejo Municipal, debidamente fundamentado en criterio de sus órganos técnicos. Lo anterior con el fin de propiciar el aprovechamiento de los espacios públicos con el objeto de promover el concepto de ciudad viva. Las actividades que podrán autorizarse serán las siguientes: cafeterías, heladerías, floristerías, casetas de seguridad, servicios bancarios, servicios sanitarios, mobiliario urbano y similares.

La decisión para este tipo de otorgamiento de permisos debe respaldarse en programas integrales de renovación y embellecimiento de la ciudad.

En caso de vías, propuestas por el Plan Regulador Territorial, como peatonales, en su diseño, se contemplarán los elementos antes mencionados.

La Municipalidad debe definir o autorizar el diseño de la respectiva ocupación del espacio público, el cual deberá estar en concordancia con los parámetros del entorno urbano y deberá ubicar en un mapa previo las zonas donde se autorizarán esas actividades.

13.3. Permisos para instalaciones provisionales. Para colocar estructuras provisionales de cualquier tipo o instalaciones de carácter provisional en las vías públicas de administración municipal, es obligatorio obtener la expresa autorización de la Dirección de Urbanismo Municipal.Para autorizaciones en vías nacionales, dicha aprobación debe contar de previo con el visto bueno de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT.

Todo trabajo deberá ser realizado de acuerdo con las Normas para la colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras, contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 38799-MOPT, o de la normativa que lo sustituya. Queda prohibida la utilización de la vía pública para la disposición de materiales y escombros. En caso de desacato a la esta norma, se activará el debido proceso para la suspensión de la licencia. El interesado, para efectos de obtener la autorización, deberá presentar de forma previa a la Dirección de Urbanismo, el respectivo plan de manejo de la obra que deberá incluirhasta la adecuada disposición final de los desechos de acuerdo al Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago, Capítulo de Manejo de Residuos especiales y peligrosos. La administración municipal contará facultades suficientes para efectuar las observaciones necesarias que serán de acatamiento obligatorio para el interesado.

De incumplirse con estas disposiciones, la Municipalidad procederá a la clausura de la obra y/o la eliminación de los obstáculos. Se cargarán los costos generados a la cuenta del propietario.

13.4. Pago por el uso u ocupación del espacio público

Todo permiso precario de espacio público conllevará el pago por su ocupación, el cual se calculará de la siguiente manera:

Rt= A * V * Tp, donde:

Rt = renta trimestral

A = área del permiso precario calculada en metros cuadrados

V = valor del metro cuadrado del área del permiso precario otorgado, de acuerdo con los datos del sistema municipal de bienes inmuebles

Tp = tasa básica pasiva de los depósitos a seis meses plazo, de los bancosdel Estado. Dicho pago se realizará trimestralmente por adelantado.

13.5. Base obligatoria de información para solicitud de licencias en propiedad privada. Todas las licencias urbanísticas en propiedad privada usarán como base obligatoria de información la localización exacta del inmueble mediante el plano catastrado, la certificación de la titularidad (notarial o registral) y la autorización del propietario actual (formalizado con la firma del propietario en el formulario o carta de solicitud según sea el caso); o bien, por los medios digitales que la Municipalidad disponga. Solo para la obtención del certificado de uso del suelo no se requerirá la firma del propietario.

13.6. Independencia de trámites y requisitos para diferentes licencias en la misma propiedad. Todo trámite sujeto a la obtenciónde una licencia municipal es independiente uno del otro, aun cuando elprimero sea requisito para un segundo trámite, por ejemplo: visado delplano catastrado, certificado de uso del suelo y licencias en general. Lo anterior hasta tanto no se disponga de un Expediente Único Electrónico para cada predio.

13.7. Veracidad de la información: El interesado o solicitante de cualquier trámite será responsable por toda información y documentaciónque suministre y por la veracidad de esta.

13.8. Potestad de realizar inspecciones: De previo al otorgamiento del permiso respectivo, la Dirección de Urbanismo podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes en el campo a fin de verificar el cumplimiento y la veracidad de los requisitos aportados por el interesado. Según la Ley N.° 833, Artículo N° 87.

Artículo 14.- Vigencia de las licencias en propiedad privada

La vigencia o la caducidad de las licencias se aplica según sea el caso como sigue:

14.1. Las licencias de construcción, de urbanización y de proyectos de condominio Las licencias de construcción, de urbanización y de proyectos de condominio tendrán una vigencia de un año para iniciar la obra. El tiempo cuenta a partir de su otorgamiento. Si pasado un año de otorgada la licencia el administrado aún desea construir la obra, debe solicitar una nueva licencia, para lo cual debe cumplir con todos los procedimientos y los requisitos de ley. En todo caso, el administrado puede prorrogar la vigencia de la licencia otorgada por un año más, sin costo alguno y hasta tres años como máximo, siempre y cuando así lo solicite a la administración municipal antes del vencimiento de esta.

El plazo de la licencia se extenderá, de forma automática hasta tres años,sin necesidad de prórroga, si la obra fuera iniciada con licencia vigente.

En todo caso, al caducar la licencia o habiendo sido abandonada una obra iniciada, por más de tres años, el administrado deberá solicitar otra nueva. Deberá ajustar la obra, cuantitativa y cualitativamente, a las normativas urbanísticas vigentes en ese momento. No existirá derecho alguno adquirido o consolidado a su favor.

14.2. Las licencias de publicidad exterior tendrán vigencia de tres años máximo a partir de su emisión.

14.3. Los certificados de uso del suelo tendrán vigencia hasta tantono se cambie la respectiva norma de zonificación por medio de las reformas al Plan Regulador Territorial de Cartago.

Artículo 15.- Plazos de resolución

Toda solicitud de licencia urbanística deberá resolverse en el término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, salvo que, por justificaciones técnicas, debidamente notificadas al interesado, sea necesario prorrogar dicho plazo hasta por un máximo de veinte días hábiles adicionales.

En cualquiera de los casos, si no se diere respuesta a la solicitud, dentro del término de cinco días posteriores al vencimiento del plazo, se deberá cumplir con lo que establece la Ley N.º 8220.

15.1. Prevención por faltante de requisitos. La prevención por escrito y notificada al interesado en cuanto a la falta de algún requisito para dar trámite a la solicitud, suspenderá los términos y los plazos de resolución de esta.

15.2. Resolución para proyectos complejos y atípicos
Losproyectos complejos y atípicos o que implican un estudio técnico especial tendrán un plazo de resolución máximo de treinta días naturales. La Dirección de Urbanismo podrá solicitar, cuando se requiera, el criterio de otras instituciones u otras dependencias municipales o solicitar de ser necesario, ampliación de información al interesado para tomar la decisión final.

Artículo 16.- Tipos de licencia

Dentro de las licencias municipales encontramos:

16.1. Visto bueno para catastrar: Consiste en la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas de los lotes resultantes de la unión o la segregación de fincas, previa a la inscripción en el Catastro Nacional. Los requisitos para este visto bueno se indican en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del presente Plan Regulador Territorial.

16.2. Licencia para urbanizaciones y fraccionamientos. La obtención de esta licencia constará de dos fases:

16.2.1. Fase 1. Visto bueno de anteproyecto. Para todo proyecto de urbanización o fraccionamiento, sea residencial, comercial o industrial, es requisito obligatorio la presentación de un

anteproyecto en los términos del artículo 527 "LICENCIA PARA DESARROLLOS URBANOS" de este Plan Regulador Territorial", con el propósito de establecer la factibilidad de su desarrollo. La aprobación del anteproyecto no implica la autorización para iniciar la ejecución de la obra.

16.2.2. Requisitos. Los requisitos por presentar son los siguientes:

a) Plano catastro debidamente visado por el municipio y con alineamiento de las siguientes instituciones, según corresponda:

-Municipalidad de Cartago: para propiedades con frente a vías de rango local.

-MOPT: para propiedades con frente a vías de rango nacional.

-INVU: para propiedades que limiten con ríos o quebradas.

-JASEC, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y otras instituciones: para propiedades afectadaspor servidumbres de su competencia.

16.2.3. Fase 2. Aprobación de planos constructivos paraurbanizar o fraccionar. Para la obtención de la licencia para urbanizar o fraccionar con fines urbanísticos, los requisitos son los siguientes:

a) Solicitud respectiva por APC.

b) Formato digital de los planos constructivos aprobados por: INVU, CFIA, MS, ICAA, MOPT y otras instituciones, según corresponda, y firmados por el profesional responsable.

c) Constancia de la Póliza de Riesgos emitida por la entidadaseguradora.

d) Estar al día en el pago de los tributos municipales.

e) Viabilidad ambiental vigente emitida por SETENA.

16.3 Visado municipal

El visado municipal es el trámite mediante el que el municipio otorga el vistobueno al plano catastrado de una propiedad determinada para acreditar el cumplimiento de los requisitos urbanísticos definidos en la Ley de Planificación Urbana y los establecidos en el presente Plan Regulador a finde adquirir la condición jurídica de lote urbano, que da el derecho a edificar, vender el terreno, fraccionar, urbanizar o inscribir documentos en el Registro Nacional y el Catastro Nacional, de acuerdo con los artículos 33 y 34 de la Ley de Planificación Urbana. El visado municipal debe ser exigido como un requisito previo e indispensable para el trámite de todalicencia urbanística que requiera plano catastrado.

En distritos sujetos a control urbanístico no se requiere el visado municipal cuando todas las parcelas resultantes midan más de cinco hectáreas y su ususea agropecuario y conste así en planos por considerarse que estos casosno interesan al uso urbano.

Para autorizar el visado de planos es indispensable que el interesado presente el plano de la finca madre en donde se muestren todas las porciones resultantes. Si alguna de ellas incumple con las normas mínimas establecidas en esta reglamentación o normativa conexa, se negará el visado. Para este trámite basta un croquis debidamente acotadoy a escala aproximada. Los lotes deberán contar con los servicios mínimosexistentes en la zona.

16.4 Certificado de uso de suelo

Es un acto por medio del cual la Municipalidad declara la conformidad o la inconformidad de determinadouso con respecto a la zonificación prestablecida. Para su emisión, el interesado deberá llenar el formulario respectivo e indicar plano catastro, debidamente visado por la Municipalidad. Es requisito de verificación interna.

16.5 Licencia para demolición: Las obras de demolición deben cumplir lo estipulado en los artículos 51 a 59 de la Ley de Construcciones y el Reglamento de Seguridad en las Construcciones vigente. Además:

a. En caso de edificaciones con valor patrimonial y arquitectónico existente en las Zonas de Control Especial, será requisito especial aportar fotografías recientes del inmueble que pretende demolerse, memoria fotográfica con base al Archivo Nacional u otras fuentes y criterio Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio del MCJ.

b. Cuando la demolición requiera la utilización de explosivos, deberá aportarse la autorización respectiva del Ministerio de Seguridad Pública junto con el Benemérito Cuerpo de Bomberos y plan de manejo de las medidas de precaución que se tomarán para efectos de la seguridad en la demolición.

c. Acreditar el cumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.° 8839 en lo que hace a la adecuada disposición de los escombros y residuos. De acuerdo con el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago. Capítulo de Manejo de residuos especiales y peligrosos.

d. Deberá presentarse póliza de responsabilidad civil, en caso de emplearse trabajadores, deberá aportarse póliza de riesgos del trabajo.

16.6 Licencia de movimiento de tierra o escombros

Licencia de movimiento de tierra o escombros comprende excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo y depósito de cualquier tipo de material.

Para los movimientos de tierra mayores de cien metros cúbicos y en predios colindantes con ríos y acequias, se debe presentar un plan con medidas de prevención y mitigación bajo la responsabilidad de un profesional en Geología, Ingeniería o Arquitectura, en el que se especifiquen los elementos que utilizará para proteger los terrenos colindantes y los cauces.

16.6.1 Condiciones de los movimientos de tierra y escombros

Todo movimiento de tierras se considera como un proceso constructivo por lo que se aplicará toda la normativa vigente en la legislación general y lo estipulado en este reglamento.

La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de reutilizarla después en el tratamientofinal de las áreas del sector.

No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizadospor las instituciones respectivas.

La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar dichos permisos de acuerdo con los estudios de suelo u otras variables técnicas de diseño.

16.6.2 Requisitos: Para la obtención de licencia de movimiento de tierra, escombros, excavaciones y rellenos, el propietario o interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Plano catastro, debidamente visado por el municipio.

b) Una certificación de propiedad emitida por el Registro Público o por Notario Público.

c) Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmada por el propietario.

d) Un croquis o descripción detallada de la ruta de transporte de escombros, materiales y tierra desde su origen hasta su destino final, el cual debe cumplir con la Ley de Gestión Integral de ResiduosN.° 8839. De acuerdo con el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago. Capítulo de Manejo de residuos especiales y peligrosos.

e) Constancia de la Póliza de Riesgos del Trabajo emitida por el operador de seguros acreditado.

f) Pago del impuesto de construcción.

g) Resolución de SETENA cuando el caso lo amerite de conformidad con la legislación ambiental.

16.6.3 Condiciones de los movimientos de tierras

Los movimientos de tierras, que deban efectuarse en proyectos de desarrollo urbano, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a. Como principio general en todo proyecto de desarrollo urbano debe prevalecer el criterio de que debe efectuarse el menor movimiento de tierra posible. Para ello, se deben ajustar los sistemas constructivos a las pendientes o topografía del lugar y noa la inversa.

b. La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmenteen lugares apropiados a fin de utilizarla después en el tratamiento final de las áreas.

c. No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares designadosprecisamente por la Municipalidad como receptores de esos residuos, en cuyo caso deberá indicarse así en los planos y demás especificaciones técnicas.

d. Las áreas destinadas a construcción no deberán quedar en zonas de alto riesgo; eventualmente, el INVU y la Municipalidad con base en estudios presentados por el desarrollador, podrán permitir que se construyan viviendas en dichas áreas. El INVU y las Municipalidades se reservan el derecho de otorgar dichos permisosde acuerdo con los estudios de suelo u otras variables técnicas de diseño.

e. Los sitios de relleno podrán ser utilizados para parques o zonas de seguridad, en cuyo caso la Municipalidad podrá exigir la construcción de los elementos de protección necesarios para asegurar el sitio contra eventuales accidentes.

16.7.- Visto bueno de anteproyecto en zonas de control especial

Cuando el proyecto forme parte de la Zona de Interés Cultural y Turísticoreflejada en el Mapa de Zonas de Control Especial, será necesario presentar, de previo, un anteproyecto de este que demuestre la integración de dicha obra al conjunto urbano existente, al enfatizar en justificación de su calidad estética y paisajística, por medio de elementos gráficos; por ejemplo, maquetas, perspectivas, fotomontajes a escala, entre otros.

16.8.- Licencia para proyecto de condominios

Para la obtención dela licencia para desarrollar los proyectos de condominios, los requisitos son los siguientes:

16.8.1 Requisitos

a) Anteproyecto aprobado por el Concejo Municipal mediante laComisión de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Todos los requisitos indicados en el artículo 21.1 de este reglamento referente a los trámites de licencia de construcción.

Artículo 17.- Licencia para publicidad exterior

Las definiciones, las normas y los requisitos correspondientes se encuentran establecidos en el Reglamento de Publicidad Exterior de este Plan Regulador Territorial.

Artículo 18.- Certificado de obra terminada

Para las obras que hayan sido concluidas conforme a lo aprobado para elotorgamiento de la licencia, se extenderá un certificado de obra terminada, como trámite de oficio, una vez se verifique su cumplimientopor la Municipalidad. En caso de incumplimiento de la licencia municipal aprobada, se informará a los entes municipales y sectoriales encargados del suministro de servicios y otras autorizaciones para que procedan según corresponda. Se definen, según el tipo de obra y trámite, los siguientes certificados:

18.1.- Tipos de certificado de obra terminada: Se definen según el tipo de obra y trámite, los siguientes certificados:

a) **Certificado de obra terminada para edificaciones u obras en propiedad privada** emitido por la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Cartago.

b) **Certificado de obra terminada para urbanizaciones y fraccionamientos**: Emitido por el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal expreso, que se fundamentará necesariamente en el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad. Se sustentará por los criterios de las dependencias municipales pertinentes y otras instituciones involucradas.

Artículo 19.- Licencia de construcción

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicos, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.° 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya, el permiso o licencia de construcción de cualquier tipo de obra, debe ser tramitado por un profesional responsable de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y las regulaciones municipales vigentes. La Municipalidad establece la vigencia de dicho permiso o licencia.

Previo a emitir y otorgar la licencia de construcción, la Municipalidad debe verificar que la obra a realizar sea conforme a los términos del certificadode uso del suelo.

La municipalidad debe comprobar que las edificaciones y los proyectos no se ubiquen en zonas vulnerables de amenazas naturales o riesgo de desastre.

Artículo 20.- Solicitud de licencia de construcción

Para el otorgamiento de permisos municipales de construcción, de acuerdo con la zonificación del Plan Regulador, debe presentarse ante la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad la gestión correspondiente de manera previa al inicio de la obra. Se efectuará con la presentación del formulario debidamente lleno para acreditar el cumplimiento de los demás requisitos que exige el presente reglamento y la legislación conexa.

Artículo 21. Requisitos

Este trámite se puede realizar únicamente de manera digital por medio del sistema APC, del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Esesistema es operado únicamente por el ingeniero o arquitecto responsablecontratado por el propietario. Los requisitos que debe adjuntar son los siguientes:

1. Plano de catastro que contenga el alineamiento vial. Si no tiene el alineamiento vial puede pedirlo en la plataforma municipal de servicios en el caso de que la calle se ubique enfrente del lote sea cantonal y en el MOPT si dicha calle corresponde a ruta nacional.
2. Certificación literal de la propiedad vigente, si son varios dueños una certificación

para cada con dueño. En caso de que haya dueños en nuda propiedad y usufructuarios, deberá aportar certificación de todos los derechos. La certificación literal debe concordar con el número del plano catastro aportado.

3. Cuando el propietario del inmueble y/o el solicitante sea una personajurídica, deberá aportar certificación de personería jurídica vigente.Tanto para el solicitante del proyecto como el propietario(s) del inmueble.
4. Copia de cédula de identidad del solicitante del proyecto (solicitante), así como del propietario(s) del inmueble, en caso de queel dueño o solicitante sea persona jurídica, debe aportar documentode identidad del representante(s) legal.
5. Carta de disponibilidad de agua potable. –(No se solicita para los siguientes tipos de proyecto: tapias / muros de contención / cambiode techo / cambio de instalación eléctrica / estructuras para rótulos /movimientos de tierra). La carta debe ser emitida por administrador del acueducto local, Asada o condominio que da el servicio, o estaMunicipalidad, según corresponda. El documento debe hacer referencia al plano catastro aportado o número de finca de lacertificación literal aportada. Si el ente administrador del acueductoes persona jurídica debe aportar personería jurídica del administrador y copia de documento de identidad del representantelegal que indique la certificación de personería jurídica.
6. Tanto el propietario del proyecto (solicitante) como el propietario del inmueble (dueño del inmueble) deben estar al día con sus obligaciones patronales con la CCSS y con FODESAF. Este punto seráverificado por el analista municipal.
7. El propietario del inmueble y el solicitante deben estar al día con el pago de impuestos y servicios municipales. Este punto será verificado por el analista municipal.
8. Estar al día con el deber formal de la declaración de bienes inmuebles. Puede adjuntar copia de la declaración vigente. En caso contrario, ese punto será verificado por el analista municipal.
9. Previo a cancelar el impuesto de construcción debe aportar constancia emitida por el INS de la póliza de riesgos del trabajo vigente para el proyecto pretendido.
10. Cancelar el impuesto de construcción y sus accesorios (multa e intereses cuando apliquen). El uso de suelo de su proyecto debe ser conforme según el Plan Regulador Territorial, lo que se verificará internamente cuando suba el proyecto a revisión municipal. Si ya cuenta con el certificado, lo puede adjuntar junto con los demás requisitos.

Artículo 22. Aclaraciones de requisitos para trámites

Todos los documentos del 1 al 5 debe cargarlos el profesional a la Plataforma digital APC al tramitar la solicitud de licencia de construcción.Los comprobantes de pago asociados a los requisitos 9 y 10 deben subirsea la Plataforma APC al final del trámite.

No se aceptarán borrones ni tachones que hagan dudar de su autenticidaden algún documento.

Para proyectos que requieran intervención, construcción o instalación de elementos sobre vía pública deberá, de previo, obtener el visto bueno del Concejo Municipal.

El proyecto debe respetar y cumplir con toda la normativa urbana y ambiental local y nacional vigente y aplicable. En caso contrario, se emitirá una prevención para que se subsanen las omisiones o los defectos, so pena de que si no se subsana, en el plazo indicado, será archivada la solicitud. Ello de conformidad con la Ley N.° 8220 y su Reglamento.

Artículo 23.- Requisitos especiales

23.1 Dependiendo de las circunstancias y de las condiciones en que se quiera desarrollar la obra, para la cual se solicita permiso municipal, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior, se deberá observar:

a. La construcción, la remodelación o la reparación que cree una situaciónde riesgo para la seguridad de los empleados, propietarios oterceros, requerirá el respectivo seguro.
b. Aportar la viabilidad ambiental cuando legalmente se requiera.
c. En las áreas de protección, bajo la tutela del MINAE, se deberá tramitar la autorización correspondiente ante dicho ente, previo al permiso de construcción municipal y/o al visado de segregación.
d. Cuando se trate de inmuebles o edificaciones declarados Patrimonio Arqueológico, Histórico, Indígena o Cultural por parte del MCJD (Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico N.º 7555).
e. Es responsabilidaddel profesional que elabora el plano catastro de la finca dejar constancia y consignar de hecho todo río, quebrada o acequia, lagunas, embalses, tajos, túneles, puentes, diques, alcantarillados, vertederos, cordones, cunetas, espaldones, calzadas, edificios, nacientes, pozos, tuberías de agua potable, tuberías de aguapluvial, etc. De igual forma, debe indicar el uso de la parcela segúnel Plan Regulador. El interesado deberá contar para los casos de ríos, lagunas, acequias quebradas alineamiento respectivo otorgadopor la Dirección de Urbanismo del INVU y ajustado, cuando así proceda a los dictámenes y las recomendaciones de la CNE y el MINAE cuando sea de su competencia según las leyes vigentes. La omisión de esta información conlleva al rechazo de la solicitud respectiva.

Artículo 24.- De la resolución

La Dirección de Urbanismo rechazará la solicitud tramitada mediante resolución motivada.

Artículo 25.- Del certificado

Una vez aprobado el permiso de construcción, la Dirección de Urbanismo emitirá un certificado del permiso de construcción, que el interesado deberá colocar en el sitio de la obra en un lugar visible. El incumplimiento de este artículo podrá sancionarse de conformidad con este Reglamento.

Artículo 26.- Plazos de resolución

Toda solicitud de licencia urbanística deberá resolverse en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, salvo que, por razones técnicas justificadas en función de la dimensión dela obra por construir, debidamente acreditadas en el expediente y notificadas al interesado, en cuyo caso se podrá prorrogar dicho plazo hasta por un máximo de veinte días hábiles adicionales.

En cualquiera de los casos, si no se diere respuesta a la solicitud, dentro de los plazos indicados, el solicitante podrá acudir ante el superior inmediato, quien deberá responder dentro del término de cinco días hábiles y adoptar las medidas disciplinarias pertinentes.

La prevención del faltante de algún requisito para darle trámite a la solicitud suspenderá los términos y los plazos de resolución de esta.

Artículo 27.- Vigencia de las licencias y visados

Los permisos y los visados otorgados por la Dirección de Urbanismo, deacuerdo con el presente reglamento, tendrán una vigencia de un año desde el momento de su aprobación. Si en el año de vigencia no se han iniciado las obras, el interesado podrá solicitar una prórroga de hasta por un año a partir de la fecha del resello de planos ante el CFIA y acredite la cancelación del ajuste correspondiente del impuesto de construcción. Esta prórroga se podrá aplicar por un máximo de dos veces.

En caso de Planes Maestros, según los define la Ley Orgánica del CFIA, elplazo de la licencia se determinará al considerar la complejidad de la obra.

La solicitud o el visado de anteproyectos, así como el certificado de uso de suelo, no se interpretará como un permiso de construcción.

Artículo 28.- Pago de impuestos

De previo al inicio de las obras, el interesado deberá cancelar a la Municipalidad, en sus cajas recaudadoras autorizadas, el impuesto de construcción, el cual será del 1 % del valor de la construcción. No pagaránel impuesto las instituciones públicas que con recursos propios o mediante empresas que ejecuten la obra, cuya responsabilidad debe quedar establecida en el respectivo contrato. Para las viviendas de interés social se cobrará un cincuenta por ciento (50 %) del impuesto mencionado. Asimismo, los propietarios de inmuebles declarados de interés histórico arquitectónico cuya solicitud de licencia sea tramitada ante esta Corporación y siempre y cuando sea observado por el titular correspondiente la totalidad de requerimientos exigidos por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico y su Reglamento y las particulares exigencias, que señale el Centro de Investigación del Patrimonio HistóricoArquitectónico, deberán pagar un impuesto del cero punto veinticinco por ciento (0.25 %) del valor de la construcción. Esa misma tarifa se aplicará a las edificaciones proyectadas a realizarse por parte de organizaciones sin fines de lucro, que prestan un servicio social y que, concretamente, sedestinarían a atender necesidades de interés social. A esos efectos, la entidad interesada deberá aportar, amén de los requisitos propios para una licencia municipal de construcción y que se enlistan en el formulario que se retira en la Plataforma de Servicios, certificación original reciente -con no más de un mes de

emitida- del objeto de la entidad, sin perjuicio de incluir esa información en la certificación de personería relativa a laexistencia, la vigencia y la representación de la entidad.

Artículo 29. Profesionales responsables

Los profesionales responsables deben acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, Ley N.° 3663y sus reformas o la normativa que la sustituya, sin perjuicio de las normasvigentes en la materia que les compete.

Artículo 30. Sistema Métrico Decimal

El Sistema Internacional de Unidades de Medidas es el único que se debeusar en las memorias de cálculo, en planos y en cualquier otro documentoreferente a construcciones. En casos de materiales fabricados según calibre especial tales como varillas, alambres o láminas, se usa el número de ese calibre para designarlos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Uso Exigido Sistema Internacional Unidades Medida"SI" Métrico Decimal, Ley N.° 5292 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Cuando en una disposición del presente Reglamento se requiera que el resultado de un cálculo sea un número entero y el resultado de este seaun número con fracción mayor a 0,5, se debe redondear al entero superior.

Artículo 31.- Especificaciones técnicas

El profesional responsable de la obra debe consignar en los planos constructivos u otro documento anexo las especificaciones técnicas necesarias para la comprensión y la ejecución de la obra. Lo anterior sin perjuicio de lo que soliciten las instituciones competentes para la aprobación y el visado de planos.

Artículo 32.- Documentación en el sitio y fiscalización

La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar al profesional responsable de la obra, al titular del inmueble o a la persona responsable,informes periódicos de los avances de la ejecución de la obra a fin de controlar que se realice de acuerdo con el proyecto y los planos que sustentaron el permiso. Así, se hará constar en la resolución que otorgueel permiso correspondiente y el incumplimiento será sancionado de acuerdo con la Ley de Construcciones.

Para efectos de fiscalización, por parte de las autoridades competentes, debe permanecer en el sitio de la obra un juego completo de planos oficiales y en buen estado, donde conste la aprobación de las institucionesrevisoras, con el permiso de construcción municipal y los requisitos documentales, que se encuentran indicados en el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N.º 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y sus reformas o la normativa que la sustituya.

En sitio visible debe colocarse el original del permiso de construcción, quemuestre el número del permiso municipal, así como la fórmula de controlde visitas de inspección suministrada por la municipalidad. Igualmente, debe estar disponible en sitio la bitácora de obra del CFIA, en su versiónfísica; o existir en su versión digital, cuando el CFIA haya implementado el proyecto de bitácora digital. Lo anterior aplica de forma obligatoria para todossus profesionales responsables.

Artículo 33. Idoneidad de los laboratorios

Las pruebas de laboratorio sobre suelos o materiales que se efectúen deben estar debidamente acreditadas y reconocidas ante el ECA, sin perjuicio que estos, por decisión propia, puedan contar con otro tipo de membrecías o acreditaciones adicionales, que demuestren su idoneidad yla veracidad de las pruebas que ejecutan.

Artículo 34. Excepciones

En los casos de construcciones o reparaciones urgentes en edificaciones, cuando exista declaratoria de estado de emergencia emitida por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.° 8488 y sus reformas o la normativa que la sustituya; se debe eximir temporalmente de los requisitos dedocumentación técnica y especificaciones en los planos e idoneidad de loslaboratorios, según lo dispuesto en este Capítulo.

Lo anterior a juicio de la municipalidad y demás autoridades revisoras competentes, que deben extender el permiso provisional y fijar plazos para el cumplimiento posterior de tales requisitos reglamentarios.

Artículo 35. Accesibilidad

El profesional responsable de la planificación, el diseño y la construcción de edificaciones y las obras de infraestructura urbana debe tomar las medidas para asegurar que todas las personas tengan, en igualdad de condiciones, accesibilidad al entorno físico, transporte, información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.° 9394 y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 36. Diseño sostenible

El profesional responsable de la planificación, el diseño, la construcción de edificaciones y las obras de infraestructura urbana pueden utilizar principios de sostenibilidad con la finalidad de alcanzar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de la comunidad, que permita la evaluación y la certificación de la sostenibilidad, de edificaciones y espacios intervenidos mediante procesos constructivos.

Artículo 37. Condiciones de riesgo

En los predios que se ubiquen en zonas con condiciones de riesgo o de amenazas naturales, el profesional responsable debe considerar, en el diseño de las edificaciones, su entorno inmediato.

Artículo 38. Diseño sismo resistente en edificaciones

Toda edificación debe cumplir, indistintamente del material de esta, con las disposiciones del CSCR y sus reformas o la normativa quelo sustituya.

Artículo 39. Instalaciones eléctricas

El diseño, la instalación, la renovación, la modificación y la adición de todas las instalaciones eléctricas en cualquier obra constructiva debe realizarse deconformidad a las disposiciones del CECR y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 40. Instalaciones hidráulicas y sanitarias

Todas las edificaciones deben estar provistas de instalaciones mecánicasinternas y externas, que permitan el debido abastecimiento de agua potable y el desecho de aguas residuales por medio de las conexiones, tuberías, los accesorios sanitarios y los desagües que constituyen las instalaciones hidráulicas. El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 41. Edificaciones de uso mixto

Para el diseño y la construcción de edificaciones de uso mixto, se deben cumplir las disposiciones del presente reglamento relativas al uso permitido de cada una de sus partes.

Artículo 42. Proyectos bajo el Régimen de Propiedad en Condominio

Las construcciones por desarrollarse bajo el Régimen de Propiedad en Condominio se rigen de acuerdo con las disposiciones especiales establecidas en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N.° 7933, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 32303-MIVAH-MEIC-TUR ysus reformas o normativa que lo sustituya.

Complementariamente, deben acatar las normas locales vigentes emitidas por la Municipalidad o, en su defecto, lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 43. Regulaciones de aplicación voluntaria

Sin perjuicio de la regulación vinculante, el profesional responsable puedeutilizar, de manera voluntaria, las normas aprobadas por INTECO, que busquen asegurar la calidad en la construcción. Cuando hayan sido adoptadas por su colegio profesional respectivo, el acatamiento a estas debe ser obligatorio para el profesional responsable.

Artículo 44. Sanciones

Las sanciones aplicables al propietario, profesional responsable, empresao contratista, por incumplimiento parcial o total de las normas establecidas en el presente Reglamento, son las definidas en el Código Civil, Ley de Construcciones N.º 833, Ley General de Salud N.º 5395, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos N.º 3663. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones contenidas en otras normas vigentes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 45. Normativa aplicable

La normativa que establece el Cuerpo de Bomberos en materia de prevención, seguridad humana y protección contra incendios es de aplicación obligatoria en todo proyecto de construcción, edificación existente o cualquier lugar, sea este temporal o permanente. Es de acatamiento obligatorio según la competencia establecida en elReglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica,Decreto Ejecutivo N.°37615-MP y reformas o la normativa que lo sustituya. Dichas normas se aplican en el diseño y la construcción de edificaciones nuevas o reparación, remodelación o ampliación de edificaciones existentes.

Además, se deben acatar las medidas establecidas en el Reglamento parala Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.° 30131- MINAE-S y reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 46. Clasificación de la ocupación en una edificación

Toda edificación debe ser clasificada por el tipo de ocupación de acuerdo con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos. Según el tipo de ocupaciónobtenida, cada edificación debe cumplir con los requerimientos técnicos en materia de seguridad humana y la protección contra incendios

En caso de controversia con respecto de la clasificación correcta de la ocupación en una edificación esta debe estar sujeta al criterio del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 47. Ocupación múltiple en una edificación

En caso de existir dos o más ocupaciones dentro de la misma edificación oestructura, se cataloga como ocupación múltiple de la siguiente manera:

1) Ocupación múltiple

2) Ocupación múltiple mixta

3) Ocupación múltiple separada.

Artículo 48. Disposiciones de los medios de egreso

Cada componente de los medios de egreso debe cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos. Además, deben estar ubicados de manera tal que sean accesibles en todo momento; cuando se incumpla esta disposición, los pasadizos continuos, los pasillos o los corredores queconducen directamente a cada salida, deben proveer a cada ocupante acceso a no menos de dos salidas con recorridos separados.

Cuando se requiera más de un medio de egreso, la totalidad de sus componentes deben ubicarse apartados entre sí y estar dispuestos paraminimizar la posibilidad de que más de uno de ellos sea bloqueado por un incendio u otra condición de emergencia.

Además, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

1) Los accesos a salida deben disponerse de modo que no sea necesariopasar a través de cualquier área riesgosa. En estos no deben existir extremos de corredores sin salida, a menos de que no excedan el límite especificado según el Cuerpo de Bomberos.

2) Los corredores de acceso a salida deben proveer acceso a no menos de dos salidas, sin atravesar alguna sala intermedia diferente a corredores,vestíbulos y otros espacios que abran hacia el corredor.

3) Donde los recorridos comunes estén permitidos, estos no deben exceder el límite especificado según indique el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 49. Distancia entre componentes de los medios de egreso

En las edificaciones protegidas en su totalidad por un sistema aprobado ysupervisado de rociadores automáticos, la distancia mínima de separaciónentre cada componente de los medios de egreso no debe ser menor que un tercio de la longitud de la máxima dimensión diagonal de la edificacióno área servidos.

Cuando en una edificación se requieran dos medios de egreso, sus partes deben ubicarse a una distancia entre sí no menor que la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal de la edificación o del área servida medida en línea recta entre el borde más cercano de las salidas, los accesos a la salida o las descargas de salida.

Artículo 50. Resistencia al fuego de los medios de egreso

Todos los medios de egreso deben ser resistentes al fuego de conformidad a las especificaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos.

Además, las salidas, los cerramientos de salida y los cerramientos de escalera deben estar separados de la edificación mediante muros con resistencia al fuego. No deben generarse aberturas o penetraciones entre la edificación y los cerramientos de salida. También, los acabados interioresen los cerramientos de salida deben ser incombustibles.

Artículo 51. Superficie y cambios de nivel de los medios de egreso

Las superficies de tránsito de los medios de egreso, que, según criterio del profesional responsable, puedan presentar condiciones que las tornen resbaladizas deben disponer de superficie antideslizante con resistencia al fuego.

Cuando exista una diferencia de nivel mayor a 0,50 m, los cambios en elnivel deben lograrse por medio de una rampa o escalera, la cual debe cumplir con las características que establezca el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 52. Ancho de los medios de egreso

Debe calcularse según la normativa que establezca el Cuerpo de Bomberos y no debe ser menor a 0,90 m. El ancho requerido para el medio de egreso de ser el mismo a lo largo del recorrido.

Las puertas de acceso a salida que sirvan una habitación que no exceda los 6,50 m² y que no se requiera que sean accesibles para personas conimpedimentos de movilidad deben tener un ancho de hoja de puerta nomenor a 0,61 m.

Artículo 53. Puertas de los medios de egreso

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, las puertas de los medios de egreso deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Ser de tipo de bisagras laterales o batiente con pivote.

2) Abrir en la dirección del recorrido de egreso donde sirven unahabitación o área con una carga de ocupantes de 50 personas o más.

3) Durante la apertura de cualquier puerta en un medio de egreso, se debe dejar sin obstrucción, por lo menos, la mitad del ancho requerido deun pasillo.

4) Las puertas deben estar dispuestas para que sean abiertas fácilmentedesde el lado de salida, siempre que la edificación esté ocupada.

En caso de contar con cerraduras no deben requerir para su accionamiento, desde el lado de salida, el uso de llaves, herramientas, conocimientos o esfuerzos especiales.

Si las puertas dan servicio a una carga de ocupantes superior a las 100 personas o a ocupaciones de alto riesgo, deben contar con herraje antipánico o herraje para salida de incendio. Dichos herrajes deben cumplir con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 54. Medios de egreso de escaleras

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, los medios deegreso de escaleras deben ser de construcción fija permanente; cada escalera, plataforma y descanso debe ser de material no combustible.

Las escaleras deben contar con descansos en las aberturas de las puertas. Los escalones y los descansos de las escaleras deben ser sólidos, sin perforaciones y estar libres de proyecciones o bordes que puedan causar tropiezos a los usuarios. Además, las escaleras y losdescansos intermedios deben continuar sin reducciones en su ancho a lo largo de la dirección del recorrido de salida.

Cada descanso debe tener una dimensión medida en la dirección del recorrido, que no sea menor al ancho de la escalera.

No deben utilizarse escaleras de caracol ni escaleras de abanico a menos que esté específicamente permitido para ocupaciones individuales por parte del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 55. Dimensión de los medios de egreso de escaleras

Para establecer el ancho mínimo, que debe encontrarse libre de toda obstrucción, se debe considerar la carga total de ocupantes en todos los pisos servidos por la escalera de la siguiente manera:

1) Carga menor a 50 personas: 0,91 m

2) Carga superior a 50 personas, menor a 2000: 1,12 m

3) Carga superior a 2000 personas: 1,42 m

La carga de ocupantes asignada a una escalera debe ser proporcional a lacarga de ocupantes total de la edificación, según se estipula en la normativa del Cuerpo de Bomberos

Artículo 56. Disposiciones para medios de egreso de escaleras interiores

Sin perjuicio de lo establecido en materia de medios de egreso de escaleras en el presente Capítulo, todas las escaleras interiores, que sirvencomo salida o como componente de salida, deben poseer cerramiento y encontrarse protegidas. Lo anterior de conformidad con lo establecido porel Cuerpo de Bomberos.

Se prohíbe el uso de los espacios vacíos en el cerramiento de una escalera para usos como ductos electromecánicos, almacenaje, áreas de limpieza y otros. El espacio abierto dentro del cerramiento de la salida no debe utilizarse para propósitos que puedan interferir con el egreso.

Artículo 57. Disposiciones para medios de egreso de escaleras exteriores

Sin perjuicio de lo establecido en materia de medios de egreso de escaleras en el presente Capítulo; las escaleras exteriores deben cumplircon los siguientes requerimientos:

1) Las escaleras exteriores de más de 11,00 m de altura deben ser provistas con una obstrucción visual opaca de no menos de 1,22 m de altura.

2) Estar separadas del interior de la edificación por construcciones con laclasificación de resistencia al fuego y contar con puertas autocerrantes.

3) Las escaleras y los descansos exteriores deben diseñarse para minimizar la acumulación de agua en la superficie.

4) Estar abiertas, por lo menos, un 50 % sobre un lado.

5) Estar dispuestas para restringir la acumulación de humo.

Artículo 58. Requisitos de las barandas

Sin perjuicio de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos, siempre que se cuente con barandas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1) Tener una altura mínima de 1,07 m medidos desde la superficie del suelo.

2) El diseño no debe permitir la existencia de proyecciones que puedan engancharse a la vestimenta de los usuarios. Los cambios de nivel en medios de egreso con posibilidad de caída a más de 0,75 m siempre deben contar con barandas.

Artículo 59. Requisitos de pasamanos

Sin perjuicio de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos, los pasamanos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1) Colocarse siempre en ambos lados de escaleras y las rampas.

2) Altura mínima de 0,90 m medidos desde la superficie del suelo.

3) Los extremos de los pasamanos deben voltearse hacia la pared, el piso o deben terminar en postes.

4) Ser continuos en la longitud total del recorrido.

Artículo 60. Salidas horizontales en los medios de egreso

Cuando los medios de egreso cuenten con salidas horizontales, lasbarreras cortafuego que separen áreas de edificaciones deben tener unaclasificación de resistencia al fuego de dos horas y deben proveer una separación que sea continua hasta el suelo, sin perjuicio de los demás requerimientos que establezca el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 61. Capacidad de los medios de egreso

La capacidad total de los medios de egreso de cualquier piso, balcón, grada u otro espacio ocupado debe ser suficiente para la carga de ocupantes de este.

Para calcular su capacidad en cualquier edificación, o parte de esta, se deben acatar las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 62. Cantidad de medios de egreso

Se debe contar con dos medios de egreso desde cualquier balcón, entrepiso, piso o sección de esta. Excepcionalmente, se puede contar con un único medio de egreso cuando se cumplan a cabalidad los requerimientos establecidos según la ocupación aplicable por el Cuerpo de Bomberos, así como su aprobación.

La cantidad de medios de egreso mínima desde cualquier piso o porción de este depende de la carga de ocupantes y se calcula de la siguientemanera:

1) Carga de ocupantes mayor de 500 personas, pero no mayor de 1000 debe ser de tres.

2) Carga de ocupantes mayor de 1000 personas, debe ser de cuatro.

Artículo 63. Ancho mínimo de los medios de egreso

El ancho mínimo de los medios de egreso se debe calcular según la cargade ocupantes de la edificación establecida por el Cuerpo de Bomberos en su normativa vigente aplicable en la materia.

Artículo 64. Medición de la distancia de recorrido a las salidas

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, la distancia de recorrido debe ser menor a la máxima permitida para cada ocupación aplicable.

En caso de que los pasillos no tengan salida, la distancia debe ser menor a la máxima permitida para cada ocupación aplicable.

La distancia de recorrido a una salida debe medirse sobre el piso u otra superficie de tránsito a lo largo de la línea central del recorrido natural. Se comienza en el punto más remoto sujeto a ocupación y debe terminaren el centro del vano de la puerta de salida.

La distancia de recorrido común debe medirse hasta la porción del accesoa salida que debe ser atravesada antes de que estén disponibles recorridos distintos y separados hacia dos salidas.

Artículo 65. Descarga de las salidas en medios de egreso

Todas las salidas deben terminar directamente en una vía pública o en una descarga de salida exterior. En el caso de utilizar escaleras que continúen más de medio piso más allá del nivel de descarga de la salida, estas deben ser interrumpidas en el nivel de descarga de la salida.

Artículo 66. Impedimentos para el egreso

Los accesos a salida y las puertas de salida deben diseñarse y disponersede modo que sean claramente reconocibles. El acceso a una salida no debe ser en algún caso, a través de cocinas, almacenes, cuartos de baño,salas de trabajo, armarios, habitaciones para dormir o espacios similares,u otras salas o espacios que puedan cerrarse con llave, a menos de que el pasaje por medio de tales salas o espacios esté permitido para la ocupaciónpor el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 67. Medios de egreso accesibles

Los medios de egreso deben contar con áreas de refugio accesibles para personas con impedimentos de movilidad. El número de áreas de refugioaccesibles y las características constructivas deben ser las establecidas por el Cuerpo de Bomberos en su normativa aplicable enla materia.

Artículo 68. Compartimentación de las edificaciones

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, en materia decompartimentación, todas las edificaciones deben estar divididas encompartimentos para limitar la propagación del fuego y restringir el movimiento del humo. Se deben cumplir los siguientes requisitos para lacompartimentación:

1) En edificaciones, donde se subdividan espacios en diferentes usos, la división entre cada uno de los espacios debe ser provista mediante tabiques cortafuego con una resistencia al fuego de mínimo una hora.

2) Donde se proveen ocupaciones separadas, cada parte de la edificaciónque comprende una ocupación distinta debe estar completamente separada de otras ocupaciones por conjuntos de montaje resistentes al fuego; de lo contrario, se considera como ocupación mixta.

Artículo 69. Barreras corta humo

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos,las barreras corta humo se deben utilizar para subdividir los espacios de la edificación con el propósito de restringir el movimiento de humo. Deben cumplir con los siguientes requerimientos:

1) Ser continuas desde un muro exterior a otro muro exterior de piso a piso, desde una barrera corta humo a otra barrera corta humo o al utilizarse una combinación de estas condiciones.

2) Ser continuas a través de todos los espacios ocultos, tales como los que se encuentren por encima de un cielorraso.

Artículo 70. Aberturas verticales

Las aberturas a través de los pisos deben encerrarse con muros que constituyan barreras cortafuego, continuas de piso a piso o de piso a techo.

Artículo 71. Espacios ocultos y barreras contra la dispersión del humo

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos,cualquier espacio oculto entre el cielorraso y el piso o la cubierta del techosuperior, debe tener barreras contra la dispersión del humo que abarquenla profundidad total del espacio a lo largo de la línea de soporte de los elementos estructurales del piso o cubierta.

Artículo 72. Protección contra riesgos especiales

Se consideran áreas que requieren protección especial contra riesgos, pero sin limitarse a estas, las que se usan para el almacenamiento de productos combustibles o inflamables, las áreas que contienen aparatos productores de calor o áreas usadas para mantenimiento, las salas de calderas, las salas de hornos, los transformadores, los equipos con riesgo de explosión, las otras áreas o los espacios considerados riesgosos por el Cuerpo de Bomberos.

Cualquier área que tenga un grado de riesgo mayor que aquel considerado normal para la ocupación general de una edificación o estructura, por el profesional responsable, debe estar protegida mediante alguna de las siguientes formas:

1) Por medio de un cerramiento al área con una barrera cortafuego sin ventanas y una clasificación de resistencia al fuego de dos horas.

2) También, mediante protección del área con sistemas automáticos de extinción y un cerramiento con clasificación de resistencia al fuego de una hora.

Artículo 73. Resistencia al fuego de los materiales

Los elementos estructurales y no estructurales de las edificaciones, tales como paredes exteriores portantes, paredes interiores portantes, columnas, vigas, viguetas, arcos estructuras, pisos, entrepisos y techos deben ser resistentes al fuego, según las especificaciones del Cuerpo de Bomberos.

Cuando se requiera resistencia al fuego de los entrepisos, esta debe considerar todo el elemento de vigas, viguetas, bloques, losa de concreto y otros componentes utilizados.

Artículo 74. Iluminación de emergencia

Sin detrimento de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos, la iluminación de emergencia se requiere en función de las actividades propias de cada edificación y debe ubicarse a lo largo de pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras y otros medios de egreso. Además, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1) La iluminación debe realizarse ya sea por medio de lámparas autónomas de emergencia con batería o por luminarias ordinarias de la edificación cuando cuenten con balastro de emergencia.

2) En los cerramientos de salida debe proveerse de un sistema de iluminación primaria permanente, que permita orientar a los ocupantes durante la evacuación de la edificación.

3) La iluminación permanente de los cerramientos de salida debe ser continua durante el tiempo que las condiciones de ocupación requieren que los medios de egreso se encuentren disponibles.

4) Se permiten los interruptores automáticos de iluminación mediante sensor de movimiento, siempre que los controladores de los interruptoresestén equipados para operación a prueba de falla. Los temporizadores dela iluminación deben estar calibrados para una duración mínima de 15 minutos y que el sensor de movimiento sea activado por el paso de cualquier ocupante en el área servida por las unidades de iluminación

Artículo 75. Señalización

Debe cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico RTCR 285:1997Seguridad contra Incendios, Señalización de Seguridad Vías deEvacuación, Decreto Ejecutivo N.° 26532-MP-MEIC, y el Reglamento Técnico RTCR 292:1997 Seguridad contra incendios, Señalización, Decreto Ejecutivo, N.° 26204- MEIC y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Además, la señalización debe orientar a los ocupantes hasta la salida máscercana, estar ubicada a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras u otro medio de egreso. En caso de contar con puertas, pasillos o escaleras que no conducen a la salida, estas deben estar marcadas con señalización que indique "No es salida".

Las escaleras con cerramiento, que sirven a cinco o más pisos, deben estar provistas con una señalización especial dentro del cerramiento, en el descanso de cada piso, según lo establece el Cuerpo de Bomberos.

Todo lo anterior sin detrimento de los requerimientos del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 76. Sistemas de detección y alarma de incendios

Sin perjuicio de la normativa que establece el Cuerpo de Bomberos, los sistemas de detección y alarma de incendios deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Se deben activar mediante detectores automáticos, ya sea de humo, temperatura y llama; estaciones manuales o sistemas de rociadores automáticos.

2) Cumplir con el CECR.

3) Contar con certificación de tercera parte y estar aprobados para el propósito por el cual son instalados.

Artículo 77. Ubicación de los controles en sistemas de detecciónу alarma de incendios

El panel de alarma de incendio, los indicadores de alarma y la capacidad de las comunicaciones manuales deben instalarse en una ubicaciónaccesible y supervisada, que sea aprobada por el Cuerpo de Bomberos tales como vestíbulo principal, cuarto de vigilancia o cuarto de monitoreo.

En planos se debe indicar la ubicación de todos los elementos del sistemaa instalar en una planta de distribución y se debe incluir en una tabla desimbología dichos componentes y sus características. Además, debeincluirse en planos el diagrama de instalación del sistema que incluya todos los componentes requeridos.

Artículo 78. Extintores portátiles

Todo lo referente a extintores portátiles deben cumplir con lo establecidoen las normas Extintores Portátiles contra el Fuego, Decreto Ejecutivo N.° 25986-MEIC-MTSS; Procedimiento para el mantenimiento y recarga delos extintores portátiles, Decreto Ejecutivo N.° 25985-MEIC-MTSS y sus reformas o la normativa que las sustituya, sin perjuicio de lo establecidopor el Cuerpo de Bomberos en la materia.

Artículo 79. Sistemas fijos de protección contra incendios

Los sistemas fijos de protección contra incendios deben instalarse dependiendo del tipo de ocupación de la edificación según las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos. Todo sistema fijodebe contar con documentos y planos de construcción revisados por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 80. Bomba de agua para sistema fijo de proteccióncontra incendios

Cuando se requiera de un suministro de agua contra incendio, este debe proveerse mediante una bomba contra incendios con certificación de tercera parte, y cumplir con los requerimientos del Cuerpo de Bomberos.

En caso de que la bomba contra incendios sea operada mediante motor eléctrico, debe contar con un generador eléctrico de respaldo con transferencia eléctrica dedicada para su uso.

Artículo 81. Cuarto de máquinas para sistema fijo de proteccióncontra incendios

Sin perjuicio de la normativa que establece el Cuerpo de Bomberos, el cuarto de máquinas para sistema fijo de protección contra incendios debecumplir con las siguientes disposiciones:

1) Separarse 15,00 m de las edificaciones.

2) Protegerse mediante rociadores automáticos.

Se permite que el cuarto de máquinas se encuentre a menos de 15,00 mde las edificaciones, siempre que se cuente con una barrera cortafuego con resistencia al fuego de dos horas entre el cuarto de máquinas y la edificación.

Artículo 82. Suministro de agua para sistema fijo de protecciónc contra incendios

Debe ser suficiente para suplir el mayor de los dos valores siguientes:

1) El caudal nominal de la bomba contra incendios por, al menos, 30 minutos.

2) El tiempo que requiera el suministro de agua contra incendios aplicable al proyecto.

Artículo 83. Tanque de agua para sistema fijo de protección contra incendios

Cuando el tanque de agua sea compartido para procesos de producción, consumo humano y para uso en caso de incendio, las succiones de las bombas deben estar instaladas a diferentes alturas de manera que la reserva de agua para uso en caso de incendio siempre esté disponible y no exista la posibilidad de que se utilice en los procesos o servicios normales de la edificación.

Artículo 84. Tuberías para sistema fijo de protección contra incendios

Las tuberías del sistema contra incendio deben instalarse según las normas que establece el Cuerpo de Bomberos. Todos los accesorios que se coloquen en la tubería de incendios tales como válvulas, codos, o acoples, deben ser listadas para su uso en sistemas contra incendio.

Cuando las tuberías sean enterradas, deben cumplir con las normas de fabricación que establezca el Cuerpo de Bomberos. Se permiten otros tipos de tubería, siempre que estén listados para uso en incendios.

Artículo 85. Hidrantes

Deben cumplir con la ley llamada Declaratoria del Servicio de Hidrantes como Servicio Público y Reforma de Leyes Conexas, N.º 8641 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 35206-MP-MINAET y sus reformas o la normativa que los sustituya y con las disposiciones que establece el Cuerpo de Bomberos.

Los hidrantes deben ser certificados por un laboratorio reconocido por el ECA u otro organismo de acreditación con reconocimiento internacional para organismos de certificación de producto.

Artículo 86. Obligatoriedad de hidrantes y su ubicación

Es de carácter obligatorio contar con un hidrante instalado a la red pública para los siguientes casos:

1) Edificación o grupo de edificaciones con un área de construcción mayoro igual a 2000 m².

2) Edificación de uso residencial en modalidad de condominio horizontal, desarrollo comercial o industrial, predio de contenedores, urbanización uotra obra de infraestructura con un área construida superior a los 2000 m².

3) Toda estación de servicio. Para este caso, el hidrante debe retirarse como mínimo 50,00 m de la edificación.

Artículo 87. Red de abastecimiento de agua para hidrantes

La red de abastecimiento de hidrantes debe cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos. La conexión entre el hidrante y la red de tubería de agua potable no debe contar con reducciones que restrinjan el diámetro nominal libre a menos del diámetro de la tubería que abastece al hidrante.

Las redes existentes se pueden abastecer de diámetros nominales iguales o mayores a los 0,10 m; las redes de tuberías nuevas para abastecimientode hidrantes deben contar con un diámetro nominal no menor a 0,15 m.

Los hidrantes deben entregar los caudales y las presiones que defina el Cuerpo de Bomberos. Cuando no exista una red de agua potable con un diámetro nominal mínimo de 0,10 m, o el acueducto no esté en capacidadde entregar el caudal requerido, se debe construir un tanque de almacenamiento de agua e instalar un hidrante de succión o toma directa al tanque según las disposiciones que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 88. Instalación de los hidrantes

Los hidrantes deben ser instalados de manera que sean altamente visibles y sin obstrucciones. No se deben colocar en curvas, esquinas o en lugares donde se exponga a la colisión de un vehículo, ni deben obstruir el accesoa residencias, cocheras o pasos peatonales. Al instalar el hidrante, debe cumplirse lo siguiente:

1) El área adyacente a los hidrantes debe permitir un radio de giro de 15,00 m y soportar un peso vehicular de 35 toneladas.

2) Deben instalarse a mínimo 10,00 m de las esquinas.

3) Se deben tomar las medidas necesarias contra el impacto de vehículos.

4) La distancia lineal entre hidrantes no debe ser mayor a 180,00 m medidos al seguir el recorrido a nivel del centro de la calle.

5) Ubicarse, al menos, a 5,00 m de espacios de parqueos u otros obstáculos.

En caso de edificaciones de uso residencial, en modalidad de condominio horizontal, urbanizaciones y obras de infraestructura con un área construida mayor a 2000 m², se debe colocar un hidrante en el acceso vehicular principal sobre la vía.

El Cuerpo de Bomberos puede solicitar hidrantes adicionales, o establecerlas excepciones en la ubicación de hidrantes, que se consideren necesarias, según estudio técnico que considere variables como la población por proteger, las características de las edificaciones, el historial de incendios en el área, las características del recurso existente, la confiabilidad de las fuentes de agua y otros factores de riesgo.

Artículo 89. Sistemas de GLP

Los sistemas de GLP y sus tuberías deben acatar los requerimientos del Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, Decreto Ejecutivo N.° 28622 y sus reformas o normativa que la sustituya y lo que establezca el Cuerpo de Bomberos.

Sin perjuicio de lo anterior, la ubicación de los contenedores de GLP debe cumplir con lo siguiente:

1) Colocarse fuera de las edificaciones.

2) Estar ventilados y protegidos contra colisiones de vehículos.

3) Ubicarse lejos de medios de egreso, contenedores adyacentes, edificaciones, grupos de edificaciones o líneas de propiedad contiguas sobre las que pueda construirse.

4) La tubería y las conexiones deben ser en cobre, hierro galvanizado o manguera certificada para uso en instalaciones de GLP.

En planos se debe presentar la ubicación de los cilindros de GLP, su capacidad máxima de gas expresado en volumen de agua, el recorrido por donde viaje la tubería, la ubicación de los equipos que utilicen gas, la ubicación de los detectores y los dispositivos de seguridad, así como un diagrama del sistema de detección y control de fugas.

Artículo 90. Requisitos adicionales para sistemas de GLP

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, Decreto Ejecutivo N.° 28622, y sus reformas o normativa que la sustituya, y lo que establezca el Cuerpo de Bomberos, toda instalación superior a los 250 galones de capacidad de agua nominal, o la suma de los recipientes individuales de GLP, debe contar con un sistema de detección y control de fugas de gas y válvula antisísmica para que en caso de un sismo o incendio realice el corte del suministro.

En instalaciones de GLP con una capacidad agregada de agua de 15,1 m^3equivalente a 4000 galones, y en recipientes sobre techos, se debe contarcon un sistema fijo de supresión de incendios mediante agua pulverizada.

Artículo 91. Acceso de los vehículos del Cuerpo de Bomberos a las edificaciones

Las rutas de acceso de los vehículos de bomberos, así como cualquier dispositivo diseñado para regular y limitar el acceso vehicular a cualquieredificación, complejo o condominio que cuente con calles internas con casetas, arcos, agujas o decoraciones que puedan impedir el acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos, deben cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Además, deben presentar los planos para las rutas de acceso de los vehículos del Cuerpo de Bomberos y suministrar para cada instalación, edificación, o parte de una edificación, rutas de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 92. Rutas de acceso del Cuerpo de Bomberos

Consisten en calzadas o carriles reservados para casos de incendios o una combinación de estos. Las rutas de acceso deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Extenderse hasta los 15,00 m de, al menos, una puerta externa, quepueda abrirse desde el exterior y que proporcione acceso al interior de la Edificación.

2) Brindar fácil acceso a las edificaciones según establezca el Cuerpo de Bomberos

3) Tener un ancho no obstruido de no menos de 5,00 m.

4) Contar con un espacio libre vertical no menor de 5,00 m.

5) Estar diseñadas y mantenidas para sostener las cargas impuestas de los vehículos del Cuerpo de Bomberos.

6) Estar provistas de una superficie de conducción transitable sin importar las condiciones climáticas.

7) Soportar, al menos, 35 toneladas en la superficie transitable y en lasuperficie de puentes o losas cuando se requiera.

8) Contar con un radio de giro externo de 13,00 m como mínimo.

9) Ancho libre de las calles internas frente a fachadas de 6,00 m.

10) Identificar las rutas de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos oprohibir la obstrucción mediante carteles u otros avisos aprobados.

Cuando este determine que el acceso por una vía única puede ser perjudicado por la congestión de vehículos, condición del predio, condiciones climáticas, u otros factores que podrían limitar el acceso, se debe proporcionar más de una ruta de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos.

En caso de que las rutas de acceso a vehículos del Cuerpo de Bomberos no puedan instalarse debido a la ubicación sobre el predio, la topografía, las vías fluviales, los predios no negociables, u otras condiciones similares, el Cuerpo de Bomberos puede requerir elementos adicionales de protección contra incendios.

CAPÍTULO V. VÍAS PÚBLICAS

Artículo 93. Normativa aplicable

Las vías públicas deben cumplir con las disposiciones establecidas en:

1) Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060.

2) Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240.

3) Ley de Construcciones, Ley N.º 833.

4) Ley Especial para la Transferencia de Competencias Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.° 9329 y su Reglamento, DecretoEjecutivo N.º 40137-MOPT.

5) Ley de Administración Vial, Ley N.° 6324.

6) Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078.

Los anteriores cuerpos normativos se deben aplicar con sus reformas o lanormativa que las sustituya. Además, se debe acatar la normativa vigente emitida por los órganos competentes a nivel nacional, regional y local, que regulen la materia de vías públicas.

Artículo 94. Ejecución de obras en vías públicas

Para realizar modificaciones o reparaciones en las vías públicas, se debe contar con el permiso de la municipalidad en la red vial cantonal, o del MOPT en la red vial nacional, según sus competencias.

En caso de excavaciones provisionales se deben colocar banderas y letreros durante el día, y señales luminosas visibles durante la noche, demanera que prevengan al que transite por dicha vía.

Cuando se requiere la rotura de pavimento en la vía pública, se debe realizar un depósito de garantía, según lo establezca la entidad responsable. El solicitante del permiso de rotura debe cumplir con la normativa establecida por los entes competente; además, está obligado a ejecutar la reparación correspondiente por la rotura del pavimento y cualquier otro elemento que resulte con daños.

Si la reparación tuviese que hacerla la Municipalidad o el MOPT, el solicitante debe reintegrar el valor de la obra, de manera que se garantice el buen estado y el funcionamiento de la infraestructura urbana. Ante la renuencia de aquel, y en el caso de incumplimiento, la institución puede ejecutar la garantía para la finalización de las obras.

En todos los casos, se deben considerar las medidas de seguridad para evitar incendios, explosiones, colapso de taludes, caídas de altura, daños a las instalaciones o estructuras vecinas y otros factores de riesgo que comprometan la seguridad de los trabajadores y al público en general.

De incumplir las normas establecidas, la Municipalidad o el MOPT debe proceder, según corresponda, a la suspensión de la obra o a la eliminación del obstáculo.

Artículo 95.- Rotura de pavimento

La rotura de pavimento en la vía pública local para la ejecución de obraspúblicas o privadas requiere licencia de la Municipalidad, la cual fijará, en cada caso, las condiciones bajo las cuales la conceda. El solicitante de la licencia de rotura en las calles locales estará obligado a ejecutar la reparación correspondiente y para garantizarlo deberá depositar, en la Tesorería de la Municipalidad, el valor correspondiente a la reparación conforme al valor que estime el Departamento Municipal correspondiente. Loanterior como acto previo al otorgamiento de la licencia municipal (con base en artículo 111.8 e IV. 16 del Reglamento de Construcciones, INVU,y artículo 12 de la Ley de Construcciones). Todo trabajo deberá ser realizado de acuerdo con las normas de prevención contenidas en las Normas para la colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras (Decreto Ejecutivo N.º 26041-MOPT).

Artículo 96. Ocupación temporal de la vía pública

Si en la ejecución de una obra debe ocuparse temporalmente una vía, unacceso público, el subsuelo o el espacio aéreo de la misma vía, se debe obtener un permiso de ocupación de vía de parte de la Municipalidad o del MOPT, según corresponda.

Artículo 97. Nomenclatura vial y número oficial del predio.

El Gobierno Municipal es quien define la denominación de las vías públicas,parques, jardines, plazas y la numeración de los predios, por medio de placas de nomenclatura oficial, las cuales no pueden ser alteradas por ningún particular.

La Municipalidad debe fijar la denominación de la nomenclatura de conformidad al Reglamento para la Identificación de Direcciones creada por Correos de Costa Rica S.A., Decreto Ejecutivo N.° 32793 MPMOPT y alDecreto Ejecutivo N.° 27144-MP-G-J-MOPT denominado: Crea Comisión encargada del diseño e implementación y la metodología del sistema de nomenclatura, la cual toma en cuenta la señalización de calles y avenidas, numeración de inmuebles y codificación postal y sus reformas o normativa que la sustituya.

La nomenclatura de las vías nacionales debe ser definida por el MOPT.

Artículo 98. Señales de nomenclatura vial

La colocación y el mantenimiento de señales de nomenclatura vial escompetencia exclusiva de la Municipalidad, en el caso de red vial cantonal,y del MOPT en lo que a rutas nacionales respecta. Ambos entes deben gestionar, ante las instancias correspondientes, los insumos necesarios para contar con la identificación oficial. Además, son los responsables de velar para que, tanto los postes como las peañas de nomenclatura vial, cumplan con las especificaciones técnicas geométricas, de materiales y procesos constructivos, en apego a las normas vigentes en la materia.

Artículo 99. Placas de numeración de predios

La Municipalidad puede gestionar la autorización para colocar placas de numeración de predios en las paredes de las edificaciones; en ausencia de una placa oficial, el propietario debe dejar el espacio necesario en la fachada y puede colocar el número que corresponda a su predio en la fachada principal con caracteres que lo hagan claramente visible. Según el Decreto N.° 32793.

Artículo 100. El uso de las vías públicas

Queda prohibida la colocación de cualquier elemento que obstruya el libretránsito en la vía pública. En caso de requerirse la colocación de elementosde infraestructura pública, se debe cumplir, en relación con anchos de aceras, los requerimientos establecidos en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.° 26831 y sus reformas o la normativa que los sustituya sin perjuicio delo establecido en otras regulaciones de rango superior.

Excepcionalmente, y solo mediante escrito con vigencia temporal extendido por la Municipalidad, puede no acatarse la prohibición establecida en este artículo.

Artículo 101. Materiales y escombros en la vía pública

Para el estacionamiento de vehículos que carguen o descarguen materiales de construcción en la vía pública, se debe solicitar permiso al MOPT o la Municipalidad, según corresponda.

Los materiales de construcción deben ser ubicados dentro del predio, de modo que se permita el libre tránsito en la vía pública.

CAPÍTULO VI. NORMATIVAS URBANÍSTICAS

Artículo 102. Alineamiento vías nacionales

Previo a la construcción de cualquier tipo de edificación sobre predios quese encuentren ubicados frente a carreteras de la Red Vial Nacional, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante el Departamento respectivo del MOPT en materia de Previsión Vial y cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa vigente del Ministerio. Lo anterior conforme a la Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060 y la Ley de Construcciones, N.° 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 103. Alineamiento vías cantonales

Previo a la construcción de cualquier tipo de edificación sobre predios quese encuentren ubicados frente a carreteras de la Red Vial Cantonal, es obligatorio cumplir con los requisitos dispuestos en la normativa vigenteal tramitar la solicitud de alineamiento en el departamento respectivo enmateria vial de la Municipalidad. Lo anterior conforme a la Ley de Construcciones, N.° 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 104. Alineamiento áreas de protección forestal

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que contengan o colinden con áreas de protección definidas en la Ley Forestal N.° 7575 y sus reformas o la normativa que la sustituya, es obligatorio solicitar el alineamiento respectivo ante el INVU.

El alineamiento oficial requiere los trámites establecidos por el INVU. Dicho pronunciamiento incluye una vigencia de 24 meses.

Artículo 105. Alineamientos de nacientes de agua

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o que dentro de él mismo se encuentren nacientes de agua, es obligatorio tramitar el dictamen de cuerpo de agua ante la Dirección de Aguas del MINAE para la determinación de afectación. En caso de que la caracterización del cuerpo de agua sea naciente permanente, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento de protección en el INVU.

Artículo 106. Alineamientos de pozos para el abastecimiento de agua

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o que dentro de él mismo se encuentren pozos para abastecimiento de agua, es obligatorio tramitar el alineamiento ante la Dirección de Aguas del MINAE. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el ente competente.

Artículo 107. Alineamientos de líneas de alta tensión

Los proyectos de construcción en predios, que colinden o contengan dentrode ellos mismos líneas de transmisión eléctrica de alta tensión, deben tramitar la solicitud de alineamiento ante la entidad competente que brinde el servicio. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el ente competente.

Artículo 108. Alineamiento de torres eólicas

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o contengan torres eólicas dentro de él mismo, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante la entidad competente que brinde elservicio. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el ente competente.

Artículo 109. Alineamiento de vías férreas

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden con unalínea ferroviaria, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento anteel INCOFER, el cual define los trámites establecidos para la solicitud del documento de alineamiento en el que se debe indicar su vigencia.

Artículo 110. Alineamientos de oleoductos

Al tratarse de proyectos de construcción en predios que colinden o contengan dentro de él mismo un oleoducto, es obligatorio tramitar la solicitud de alineamiento ante RECOPE. Para ello, debe seguirse el trámite denominado Procedimiento para el otorgamiento de alineamientos respecto al Poliducto de RECOPE. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine RECOPE.

Artículo 111. Alineamientos de colectores sanitarios y líneas deconducción de agua potable

Al tratarse de proyectos de construcción en predio que colinden o que dentro de él mismo se encuentren colectores sanitarios o líneas de conducción de agua potable, es obligatorio solicitar el alineamiento ante el operador competente. El documento de alineamiento emitido debe indicar la vigencia que determine el operador competente.

Artículo 112. Evaluación de impacto ambiental

Toda edificación, que así lo requiera, debe cumplir con el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N.° 31849-MINAE-S-MOPTMAG-MEIC y sus reformaso normativa que lo sustituya.

Artículo 113.- Condiciones generales que deben cumplir los desarrollos urbanos

Todo proyecto deberá presentar un plan de arborización que contemple especies nativas y de impacto al paisaje natural, que se ejecutaráde acuerdo con cada proyecto. Dicho proyecto será revisado por la Direcciónde Urbanismo en coordinación con el Área Técnica de Acueductos. Además, deberá cumplir con el reglamento de arbolado urbano o catálogode la Municipalidad.

En conjuntos habitacionales mayores a 200 viviendas, se incluirá el área de juegos para niños en edad escolar las cuales tendrán canchas de fútbolinfantil, baloncesto y uso múltiple. En el área para párvulos se debe incluir un espacio para bebés con las debidas facilidades para que los adultos puedan permanecer períodos prolongados de tiempo.

Todo proyecto de desarrollo urbano debe contar con un estudio hidrogeológico aprobado de la cuenca a la que pertenece a efecto de considerar el desarrollo de otros proyectos tanto aguas arriba como abajo y debe contemplar un sistema de retardo que evite entodo momento problemas de inundación tanto en el desarrollo urbanísticocomo aguas abajo. De acuerdo con la Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sus reformas y/o la normativa que lo sustituya.

En todo terreno urbanizado, que requiera terraceo u obras de contención,deberá procurarse la salida adecuada de las aguas pluviales de los lotes en todos sus linderos a fin de prevenir la erosión de taludes y el empozamiento de aguas no canalizadas, que puedan provocar inestabilidad al terreno o a los terrenos adyacentes.

El desfogue de aguas pluviales a un cuerpo receptor debe considerar el nivel máximo probable de la avenida de este último a fin de noobstaculizar la entrada de las aguas. El desfogue no debe ser hecho en forma perpendicular al flujo de agua, sino en un ángulo no mayor de 45° y sobre el nivel de cota máxima que señale la conclusión del estudio hidrológico para disminuir el golpe de caída del agua.

Cuando se desarrollen áreas que tengan servicio de colector sanitario enfuncionamiento, el desarrollador deberá conectarse a dicho sistema. Todoproyecto deberá prever la conexión a un colector de índole público. El desarrollador deberá dejar construido un sistema de alcantarillado sanitario dentro de la urbanización para conectarse al sistema previsto en el plan maestro de alcantarillado público.

Cuando la Municipalidad autorice la segregación de lotes sin que se hayanconcluido las obras de desarrollo urbano, deberá exigirse, para esto, la garantía que menciona el art. 39 de la Ley de Planificación Urbana 4240,así como lo relativo al Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones.

Artículo 114. Cobertura

Para el cálculo de cobertura se debe utilizar las disposiciones del Plan Regulador Territorial. En ausencia de este, la cobertura debe ser la siguiente:

1) No puede exceder el 75 % del área del predio.

2) Cuando el frente sea mayor o igual que el fondo, o cuando el predio sea esquinero, puede aumentarse la cobertura hasta un 80 %.

3) Cuando la relación frente-fondo exceda de 3,5, la cobertura no debe sermayor de un 70 %.

4) En las áreas sujetas a control urbanístico definidas como de uso comercial, siempre que se cuente con alcantarillado pluvial y sanitario, sepuede construir el 100 % del predio en las dos primeras plantas siempre que el uso sea comercial.

5) El uso de zacate block u otros elementos prefabricados al aplicar un porcentaje de cobertura, aun y cuando estos materiales sean permeables; por ejemplo: el zacate block implica un 80 % de cobertura libre y un 20 %de cobertura sellada. El adoquín permeable o concreto permeable equivale a un 50 % de cobertura libre y, por ende, un 50 % de cobertura sellada. Las membranas plásticas con grava ocupan un 60 % de cobertura libre y un 40 % de cobertura sellada y la membrana plástica con zacate requiere un 90 % de cobertura libre y un 10 % de cobertura sellada.

Se excluyen de este cálculo los aleros, las cornisas, las marquesinas y los balcones abiertos que sobresalgan de la línea de construcción y los pórticos.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidadescompetentes en materia ambiental.

Artículo 115. Antejardín frente a calle pública

En el desarrollo de todas las construcciones debe respetarse el antejardíno retiro frontal. El ancho mínimo del antejardín debe ser de 2,00 m frente a vías cantonales y frente a vías nacionales según lo determine el MOPT con base en la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.º 5060 y sus reformas o normativa que lo sustituya. La Municipalidad puede eximir del antejardín a aquellas construcciones que se desarrollen en las zonas urbanas o en los cuadrantes de ciudad determinadas de acuerdo con el plan regulador vigente.

Artículo 116. Retiros mínimos

Salvo que el Plan Regulador lo indique de manera distinta o porque lo retiros no sean exigibles por tratarse de obras que estén expresamente exentas de ellos, se exigen los siguientes retiros mínimos:

1) Retiro frontal o antejardín: Se deben acatar las disposiciones del artículo anterior.

2) Retiro posterior o patio: No se exige cuando el material de la pared enla respectiva colindancia sea incombustible y no tenga ventana o linternilla. En caso contrario, se exige según se indica en la siguiente tabla:

	Con tapia	Sin tapia
1 piso	1,50 m	3,00 m
2 pisos	3,00 m	4,00 m

Mayor o igual a tres pisos: Se debe agregar 1,00 m adicional de retiro por cada piso, hasta un máximo de 15,00 m de retiro.

3) Retiro lateral: No se exige cuando el material de la pared en la respectiva colindancia sea incombustible y no tenga ventana o linternilla.En caso contrario, se exige:

	Retiro lateral
1 piso	1,50 m
2 pisos	3,00 m

Por cada piso adicional debe agregarse 1,00 m de retiro lateral hasta unmáximo de 10,00 m de retiro.

Cuando se requieran distancias menores a las establecidas en materia deretiros para abrir ventanas a colindancia, se autoriza únicamente las quecumplan con los requerimientos correspondientes a patios de luz indicados en el **Capítulo VII. Disposiciones para edificaciones del presente Título.**

Toda reparación, remodelación o ampliación de edificaciones debe cumplircon los retiros establecidos en los incisos anteriores.

Artículo 117. Retiros entre dos o más edificaciones

Estos retiros deben cumplir con la normativa dispuesta por el Cuerpo de Bomberos en materia de muros cortafuegos. En su defecto, la separacióno el retiro entre edificaciones debe ser la siguiente:

1) Cuando se trate de edificaciones en diferentes predios, sedeben separar unas de otras aplicando la norma referente a retiros del presente Reglamento cuando existan ventanas, balcones, terrazas, vanoso cualquier otro elemento que permita la visibilidad al colindante.

2) En el caso de edificaciones separadas en un mismo predio, que cuentencon aberturas tipo ventanas, balcones, terrazas, vanos o cualquier otro elemento que permita la visibilidad al colindante, la separación entre ambas edificaciones debe ser un mínimo equivalente a ¼ de la altura dela edificación, pero nunca menor a 3,00 m ni superior a 10,00 m. En los casos donde existan edificaciones con alturas distintas, se debe utilizar laaltura menor para dicho cálculo.

Artículo 118. Alturas de edificación

118.1. La distancia vertical sobre la línea de construcción, entre el nivel de piso terminado y el nivel media de la cubierta del último piso, se mediráa partir del nivel del cordón de la acera en el punto media del frente del lote o del lado más alto, de acuerdo con las leyes y las normas de planificaciónurbana vigentes. El cálculo no considerará las chimeneas, los parapetos, los antepechos, las instalaciones de ventilación, las casetas de ascensores, los tanques de agua, los elementos mecánicos relacionados con el funcionamiento del edificio y los elementos de recreación en las terrazas superiores.

La tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial se aplicará en cuanto alturas, siempre y cuando se aplique lo siguiente:

1) No exceder 1,5 veces el ancho promedio del derecho de vía el cual enfrente la edificación. Aquel se mide desde la línea de propiedad.

2) La Municipalidad puede autorizar hasta 1,5 veces la distancia entre la línea de construcción de la propiedad en la acera opuesta yla línea propuesta de fachada de la edificación del proyecto; así, cuanto mayor sea el retiro del alineamiento de la construcción proyectada, mayor debe ser también la altura permitida.

3) En caso de que el predio enfrente dos o más vías, el cálculo de la alturase realiza con base en el derecho de vía más ancho.

Artículo 119. Edificaciones con declaratoria de patrimonio histórico-arquitectónico

Todos los bienes inmuebles que cuenten con Declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, ya sean edificaciones, monumentos, centros, conjuntos, sitios, o zonas delimitadas según el caso deben cumplir con los requerimientos establecidos según la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, Ley N.º 7555 y sus reformas o normativa que la sustituya.

Para la modificación o la construcción de fachadas colindantes a inmuebles que cuenten con Declaratoria de Patrimonio Histórico y Arquitectónico, sedebe contar con el visto bueno del Departamento de Patrimonio Cultural del MCJ.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES

Artículo 120. Aplicación general

Todas las disposiciones presentes en este capítulo rigen para cualquier tipo de edificación, sin perjuicio de lo establecido para cada uno de los casos específicos en los capítulos siguientes.

Artículo 121. Certificado de uso de suelo

Para el diseño y construcción de una edificación, se debe obtener un certificado municipal, que acredite la conformidad de uso del suelo, segúnlas disposiciones y las restricciones contenidas en el plan regulador vigente. La vigencia del certificado de uso de suelo debe ser por el tiempo que el Plan Regulador Territorial permanezca vigente y no se modifique. Cuando un plan regulador cambia o se modifica, la vigencia de los certificados de uso de suelo emitidos con anterioridad debe ser la indicada en el nuevo plan regulador; en caso de que no se indique, debe ser de dos años.

Todo certificado de uso de suelo debe señalar como mínimo uso, retiros, cobertura, densidad, altura, frente y área mínima. Además, la Municipalidad que lo emita debe indicar en el documento el periodo de vigencia.

Artículo 122. Disposiciones de espacios y dimensiones

Las dimensiones, las disposiciones, las instalaciones y el equipamiento de las edificaciones deben ajustarse al uso y al destino de la obra para la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada.

Artículo 123. Altura de piso a cielo

En toda edificación, la altura mínima de piso a cielo debe ser de 2,40 m.

Artículo 124. Materiales de la construcción

Los materiales por utilizar en la construcción de las edificaciones deben cumplir con las disposiciones Reglamentarias Técnicas específicas, el CSCR y sus reformas o la normativa que los sustituya, además de cumplircon las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 125. Iluminación

El profesional responsable debe velar para que toda edificación cuente con un diseño adecuado de iluminación natural y artificial. Se ajustará al usoy al destino de cada obra con el fin de garantizar la funcionalidad, así como la seguridad de sus usuarios en caso de emergencia.

Artículo 126. Iluminación artificial

El profesional responsable debe velar para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada. Lo anterior sinperjuicio de lo establecido en la Ley General de Salud, Ley N.° 5395, el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y al Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, Decreto Ejecutivo N.° 36979 y sus reformas o normativas que las sustituyan.

Artículo 127. Ventilación

Toda edificación debe contar con ventilación que asegure tanto la renovación del aire respirable como la salubridad de este. Lo anterior en cuanto a control de la humedad y las concentraciones de gases o partículasen suspensión.

En baños, escaleras, vestíbulos, pasillos, áreas de lavandería, cocinas, bodegas y garajes, la ventilación puede ser natural o artificial. Cuando sea natural se deben acatar los requisitos del presente Reglamento; cuando sea artificial, se debe acompañar de la respectiva memoria de cálculo firmada por un profesional responsable del diseño del sistema.

Artículo 128. Control de contaminación por ruido

Toda edificación se debe diseñar de manera que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo N.° 28718-S y sus reformaso normativa que lo sustituya.

Artículo 129. Aceras

En cuanto a las características constructivas de las aceras y rampas, se deben acatar los requerimientos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831, y sus reformas o normativa quelo sustituya.

Además, se deben contemplar las siguientes condiciones:

1) En caso de efectuar reparaciones en las aceras, deben quedar en similares o mejores condiciones a como estaban originalmente.

2) La Municipalidad puede definir diseños y prototipos de aceras mediante la indicación de materiales, acabados y dimensiones. Además, debe definir la ubicación de otros elementos como cajas de registro, hidrómetrosy mobiliario urbano.

3) Los cortes en las aceras para la entrada de vehículos a los prediosno deben obstaculizar el tránsito para los peatones en las aceras. En las zonas residenciales con área verde, el corte de acceso junto al cordón debe limitarse al ancho de las áreas verdes.

4) Cuando exista diferencia de nivel entre la acera y el predio, la rampa o los peldaños deben iniciarse de la línea de propiedad hacia adentro del predio, de manera que no obstaculice el libre tránsito.

5) La sección de las aceras, que deba soportar el paso de vehículos, debe resistir las sobrecargas correspondientes.

6) Los propietarios que tienen frente a su predio aceras originales de piedra andesita, conocida como granito, deben respetar este tipode construcciones.

La construcción, la reconstrucción y el mantenimiento de las aceras queenfrenten vías públicas, es obligación de las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, aunque no exista algún tipo de edificación. En caso de que el propietario no construya la acera, la Municipalidad procederá a construirlas y cobrar el monto, según el Código Municipal, Ley N.° 7794, Ley N.° 9976 y futuras normas municipales propias referentes a aceras y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 130. Seguridad para peatones en aceras frente a predios en construcción

Previo a efectuar construcciones nuevas, reparaciones, remodelaciones oampliaciones de edificaciones existentes que afecten la seguridad de los peatones, se debe garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Colocar un cerramiento en la línea de propiedad de no menos de1,80 m de alto. Si la edificación estuviere construida en la línea de propiedad, basta con clausurar las aberturas que existan.

2) En los casos en donde exista posibilidad de desprendimiento de materiales, por el uso de equipo y otros factores propios de los trabajos de la edificación, el propietario del predio debe construir un alero protector sobre la acera y dejar paso libre para peatones con un ancho de, al menos, 1,20 m y de 2,25 m de alto como mínimo.Esta estructura se refuerza de acuerdo con la peligrosidad de las obras y se diseña para soportar las sobrecargas correspondientesa fin de evitar accidentes o molestias.

Artículo 131. Cimentaciones

El profesional responsable debe velar por la seguridad de las cimentaciones de las edificaciones, por lo que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Cimentaciones vigente emitidopor el CFIA, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 132. Aislamiento acústico

Los elementos construidos verticales, horizontales o inclinados que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben contar con un índice de reducción acústica mínima de 45 dB(A). Los elementos constructivos horizontales oinclinados tales como pisos y rampas deben mantener un índice de reducción mínima de 45 dB(A) y presentar un nivel de presión acústica al impacto normalizado de 75 dB.

Artículo 133. Taludes y laderas

El profesional responsable, debe acatar las disposiciones del Código Geotécnico de Taludes y Laderas de Costa Rica vigente emitido por el CFIA, para el análisis y diseño de taludes en corte o relleno de las laderasen estado natural, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 134. Nivel de piso de la construcción

Debe estar, por lo menos, a 0,10 m sobre el nivel del predio donde se ubique; en los sitios de reunión pública, el desnivel debe ser elevado por rampa, cuando menos en el acceso principal. En caso de que el diseño o las pendientes del predio imposibiliten las anteriores condiciones, el profesional responsable debe demostrar al departamento municipal correspondienteque no existe riesgo alguno por amenaza natural en el sitio.

Artículo 135. Distancia a conductores eléctricos

Todo elemento de una edificación, estructural u ornamental, así como todo rótulo o anuncio comercial que se fije a aquellos, en su punto más próximo a líneas de conducción eléctrica, debe respetar la distancia mínima entre edificaciones e instalaciones eléctricas de media y baja tensión. Lo anterior de conformidad con la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidaseléctricas", así como la Norma Técnica AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión", sus reformas o lo norma que los sustituya.

Artículo 136. Instalaciones para servicios públicos

Las redes o las instalaciones subterráneas destinadas a servicios públicos de alumbrado, semáforos, energía, agua, acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario, gas, así como a servicios de telecomunicaciones disponibles al público, o cualquier otro servicio, deben localizarse a lo largo de las calles, de aceras, islas, o camellones según los requerimientos técnicos paracada uno de los casos.

Cuando se localicen en las aceras deben quedar alojadas en una franja de 1,50 m de ancho medida a partir del borde del cordón y permitir la accesibilidad. Los gastos por ruptura, reparación o reconstrucción para los efectos anteriores corren por cuenta de quien loshubiere provocado, sea una persona física o jurídica, o uno de los organismos del Estado.

Artículo 137. Disponibilidad de agua

Toda edificación debe contar con disponibilidad de servicio de agua, por lo que el interesado debe tramitar el documento que lo compruebe, segúncorresponda:

1) Certificación de disponibilidad de servicios de agua potable: otorgada por el AyA o el operador encargado de brindar el servicio.

2) Constancia de capacidad hídrica: otorgada por el AyA, con respaldo técnico para casos donde exista disponibilidad de recursos,pero no exista infraestructura.

3) Carta de servicio de disponibilidad de agua o constancia de capacidad hídrica: otorgada por la ASADA e inscrita como tal en el AyA. Para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, se debeadjuntar criterio técnico de la Dirección de Acueductos Rurales; de igual forma, para aumentar la cantidad del número de fincas filiales,predios o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones, condominios, conjuntos residenciales y transformaciones.

4) Disponibilidad de agua o concesión de aprovechamiento de aguaspara el abastecimiento por pozos, nacientes o manantiales: otorgada por el Departamento de Aguas del MINAE; se deben

aportar pruebas físico-químicas y bacteriológicas de la calidad delagua que demuestran su potabilidad.

Las entidades competentes en verificar la anterior documentación debencumplir con los principios de coordinación institucional e interinstitucional.

Artículo 138. Tratamiento de aguas residuales

Las aguas residuales deben ser tratadas y dispuestas en un alcantarillado sanitario, tanque séptico o un sistema de tratamiento que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de Aprobación de Sistemas deTratamientos de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.° 39887-S-MINAEy sus reformas o normativa que lo sustituya. Se prohíbe descargar las aguas residuales al sistema de alcantarillado pluvial. Además, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas porel CFIA en el CIHSE.

Artículo 139. Instalaciones de servicio en el interior de una edificación

Todo lo relacionado con la instalación de servicios hidráulicos, mecánicos, sanitarios y eléctricos se rige por lo establecido en el CECR, el Cuerpo deBomberos, el Reglamento para el Diseño, Construcción y Operación de Plantas de Almacenamiento y Envasado para GLP, Decreto Ejecutivo N.° 28622 y sus reformas o normativas que las sustituyan, además de las disposiciones de este Reglamento.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 140. Servicios sanitarios

El número y el tipo de piezas sanitarias que deben ser instaladas en cualquier tipo de edificación deben ser proporcionales a la cantidad de personas servidas y según el uso que se les destine.

Para calcular el número requerido de piezas sanitarias, las especificaciones técnicas y de los cuartos de baño, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas porel CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

En las edificaciones ya sean públicas o privadas, donde exista concurrencia o atención al público, al menos, un servicio sanitario debe tener características tales que pueda ser utilizado por personas con discapacidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas onormativa que la sustituya.

Artículo 141. Cuartos de baño y servicios sanitarios

Toda edificación para hospedaje debe contar con cuartos de baño destinados a dormitorios, así como servicios sanitarios para el público engeneral. Los cuartos de baño pueden ser uno por cada dormitorio, o bien pueden ser compartidos por dormitorios. Para calcular el número requerido de cuartos de baño por dormitorio, la cantidad de piezas sanitarias y las especificaciones técnicas y de los cuartos de baño; el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 142. Servicios sanitarios destinados al público

Los servicios sanitarios destinados al público en las edificaciones para hospedaje y los del personal del establecimiento deben constituirse independientes para hombres y mujeres. Para el cálculo de las piezas sanitarias, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativanacional en la materia.

Artículo 143. Drenaje pluvial

Las aguas pluviales de cualquier tipo de edificación deben ser conducidasa sistemas de alcantarillado pluvial a cursos de aguas naturales permanentes o ser reutilizadas en usos cuya calidad no sea para consumohumano. Se prohíbe descargar las aguas pluviales al sistema de drenajesanitario.

No se permite la caída libre de aguas pluviales sobre la vía pública. Para tal efecto, debe disponerse de canoas y bajantes pluviales desde techos, balcones, voladizos y cualquier otro saliente que derive en un tragante para encauzar las aguas hasta el caño dentro de la acera. Parala descarga de aguas pluviales a la red pluvial de las rutas nacionales, sedebe contar con el permiso del MOPT.

La descarga de aguas pluviales requerirá visado urbano para disponer la evacuación de aguas pluviales sobre río, quebrada, acequia o yurro, así como sobre sistema público de drenaje existente (alcantarillado pluvial), según información registral y catastral de la finca que presente el interesado y verifique el Departamento de Urbanismo, así como la disposición del sistema de tratamiento.

Artículo 144. Postes y acometidas eléctricas

La colocación de postes para el tendido de cables conductores debe respetar una distancia de 0,25 m entre la línea de cordón y la cara exteriorde estos. La acometida, que es la conexión del servicio entre las empresasy cada edificación, debe cumplir con el CECR y la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC "Supervisión de la instalación y equipamientode acometidas eléctricas" y sus reformas o la normativa vigente que los sustituya. Lo anterior en lo referente a las distancias del inmueble, el tipode tubo por usar, la protección y demás características correspondientes aacometidas aéreas o subterráneas.

Artículo 145. Vallas y verjas

En la línea de propiedad y en el antejardín no se pueden construir vallassólidas con una altura mayor de 1,00 m sobre el nivel de acera. Por sobreesta altura, se puede continuar únicamente con verjas, mallas o rejas quepermitan una visibilidad a través del 80 % de su superficie como mínimo.

Se excluye de esta disposición el caso de los muros de retención, cuya altura mínima está en función de la diferencia de niveles entre el predio de la vía pública y el de la propiedad privada.

Artículo 146. Construcciones permitidas en antejardín

En áreas de antejardín se permite únicamente la construcción de espaciosde estacionamiento abiertos, transformadores, elementos de conexión y módulos de medidores de servicios públicos, basureros, accesos, casetasde vigilancia.

Artículo 147. Elementos salientes o proyectados

Todo tipo de instalación, elemento estructural o arquitectónico, situado fuera del alineamiento oficial, ya sea subterráneo o aéreo, a una altura menor a 2,50 m, debe ser considerado como invasión de la vía pública, a excepción de lo indicado en este Capítulo en materia de marquesinas.

En caso de incumplir la disposición anterior, el propietario queda obligadoa la demolición del elemento o a la remoción de la instalación dentro de un plazo de 30 días naturales.

Los elementos de la edificación situados a más de 2,50 m de altura solopueden sobresalir de la línea oficial dentro de los límites siguientes:

1) Hasta 0,10 m aquellos elementos arquitectónicos que constituyan el perfil de la fachada como columnas, vigas, guarniciones de puertas y ventanas, banquinas, comisas, cejas, u otros elementos adosados a la misma como rejas, bajantes de agua pluvial, equipos eléctricos o cámarasde circuito cerrado.

2) Hasta 1,00 m desde la línea de propiedad. Pero, hasta 2,00 m desde lalínea de cordón los elementos de sombra y las partes móviles de las ventanas que abran hacia afuera.

3) Hasta 0,50 m desde la línea de cordón, los pórticos, las marquesinas o los toldos fijos o desmontables, que conduzcan a la entrada de una edificación. En ningún caso estos elementos pueden ser usados como balcón.

Sobre las colindancias laterales o posteriores, se prohíbe la construcción de cualquier elemento saliente o proyectado, salvo que la línea de la fachada respectiva se retire una distancia igual al ancho del elemento saliente.

Artículo 148. Construcciones cerca de colindancias

En el caso de obras que se realicen cerca de la colindancia, el profesionalresponsable debe tomar las medidas del caso para proteger y no afectaral predio vecino.

Para realizar excavaciones o construir pozos, hornos, fraguas, chimeneas,establos, depósitos de materias corrosivas, y otras destinadas a usos quepuedan ser peligrosos o nocivos, se debe cumplir con las disposiciones deeste Reglamento, y la normativa vigente en la materia.

Cuando se cuente con el aval del propietario colindante, se pueden usar anclajes temporales por debajo de los predios vecinos con el objetivo de reducir el riesgo de posibles afectaciones a las estructuras delas edificaciones vecinas. Los anclajes temporales deben ser liberados una

vez construidos los sótanos o las estructuras subterráneas.

Los proyectos colindantes con construcciones que cuenten con declaratoria de patrimonio histórico o arquitectónico otorgada por el MCJ,deben contar con el visto bueno del Departamento de Patrimonio Culturalde ese Ministerio.

Artículo 149. Ventanas a colindancia

Únicamente, se pueden abrir ventanas a colindancia siempre y cuando secumpla con los siguientes retiros mínimos:

	Con tapia	Sin tapia
1 piso	1,50 m	3,00 m
2 pisos	3,00 m	4,00 m

Mayor o igual a tres pisos: Se debe agregar 1,00 m adicional de retiro por cada piso hasta un máximo de 10,00 m de retiro.

Cuando se requieran distancias menores a las establecidas en materia deretiros posterior o lateral para abrir ventanas a colindancia, se autorizanúnicamente las que cumplan con los requerimientos correspondientes a patios de luz indicados en el presente Capítulo y a la construcción de la tapia a la altura del cargador del último nivel.

Para la apertura de ventanas a colindancia con fachadas de edificacionesvecinas que cuenten con Declaratoria de Patrimonio Histórico y Arquitectónico, el profesional responsable debe considerar la relación delinmueble para el aprovechamiento cultural o visual.

Artículo 150. Altura de control

La altura de control para la colocación de cerraduras de puerta, apagadores eléctricos, botones de timbre, controles de alarmas o de otraíndole, de uso general, debe cumplir con los requerimientos establecidosen la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.°26831, lasdisposiciones del CECR y sus reformas o normativa que los sustituyan.

Artículo 151. Patios de luz

Los patios de luz sirven para dar iluminación. Deben tener las siguientes dimensiones mínimas en relación con el tipo de piezas y la altura de los muros o las tapias que los limiten:

	Piezas habitables		Piezas no habitables	
Altura	Ancho mínimo	Área mínima	Ancho mínimo	Área mínima
Hasta 3,50 m	1,50 m	3,00 m²	1,50 m	2,50 m²
Hasta 5,50 m	2,00 m	5,00 m²	1,80 m	3,50 m²
Hasta 8,00 m	2,50 m	7,00 m²	2,10 m	4,50 m²
Hasta 11,00 m	3,00 m	9,00 m²	2,40 m	6,00 m²
Hasta 14,00 m	3,50 m	11,00 m²	2,70 m	8,00 m²

En el caso de alturas mayores a 14,00 m, el ancho mínimo del patio debeser equivalente a 1/4 de la altura total de los muros o tapias que lo encierran. El área mínima del patio debe ser el equivalente a tres veces el ancho mínimo.

En las construcciones mayores a 5,50 m de altura, que cuenten con aberturas verticales, se debe considerar lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Para todos los casos se debe contemplar, en relación con la altura, lo establecido en el Capítulo II Glosario y acrónimos del TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, en relación con Altura de edificación.

Artículo 152. Vestíbulos y áreas de dispersión

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos en la materia,los vestíbulos y las áreas de dispersión deben contemplar las siguientes disposiciones:

1. Los vestíbulos principales de cualquier edificación deben medir, al menos, 2,40m de ancho por 3,00 m de longitud.

2. Los vestíbulos secundarios o pasillos de circulación con puertas debentener una longitud mínima de 1,70 m y una anchura igual a la de la puerta más 0,50 m. Estos se adicionan del lado opuesto a las bisagras.

3. La planta de acceso para todo tipo de edificación que brinden servicios públicos, particulares, o de uso mixto, debe tener un área de vestíbulo mínima de un 5 % del área construida del nivel de acceso. Dicha área comprende la suma de las áreas de vestíbulos, patios, plazas y pasillos.

4. En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área devestíbulo debe ser, por lo menos, de 0,15 m² por concurrente; debe quedaradyacente a la vía pública, por lo menos, la cuarta parte. Hasta tres cuartaspartes de dicha superficie mínima pueden estar compuestas por vestíbulos interiores. Si la capacidad de la sala no estuviere definida, se considera un concurrente por cada 0,50 m² de las salas de espectáculo oreunión.

5. En las edificaciones industriales, las áreas de dispersión deben ser determinadas por el profesional responsable en función del número de personas servidas en cada caso.

Artículo 153. Ascensores

Se debe acatar lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades paralas personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, además de los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos, de conformidad al Reglamento a la Ley N.° 8228 delBenemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.° 37615-MP y sus reformas o normativa que los sustituya.

Toda edificación donde el usuario deba subir o bajar más de cuatro pisos medidos a partir de un acceso hasta el piso superior, inferior u otro acceso, o con piezas habitables que estén a una altura de 12,00 m o superior, debe contar con, al menos, un ascensor.

Artículo 154. Cálculo de población para ascensores

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa mencionada en el artículo anterior, todo ascensor debe poseer capacidad para transportar como mínimo al 12 % de la población que sirve en cinco minutos. Para efecto del cálculo de población de la edificación, se usa el factor de carga neta de ocupantes de acuerdo con el tipo de edificación definido en las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 155. Características de ascensores

Las dimensiones mínimas internas en las cabinas de ascensores para los distintos usos deben ser las siguientes:

Dimensión	Edificaciones para servicios de lasalud	Edificaciones para uso residencial	Otros
Ancho de puerta	0,90 m	0,90 m	0,90 m
Ancho libre	1,10 m	1,10 m	1,10 m
Profundidad libre	2,00 m	1,40 m	1,40 m
Altura de controles de servicio	0,90 m	0,90 m	0,90 m

En el caso las edificaciones que cuenten con servicio de ascensor, todos los pisos deben contar con acceso, al menos, a uno de estos. Todos los ascensores deben tener parada en alguno de los niveles de acceso de la edificación.

Artículo 156. Ductos de basura

Toda edificación de más de tres pisos debe contar con ductos exclusivos para evacuar y clasificar los residuos de todos los pisos. Deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Las dimensiones deben ser de 0,30 m x 0,30 m de sección para materiales reciclables y de 0,50 m de diámetro para desechos orgánicos.

2. El acabado debe ser liso, impermeable, con ventilación y anticorrosivo

3. Los accesos a los ductos deben estar localizados en áreas que no obstaculicen el libre tránsito de los usuarios de la edificación. Además, deben contar con fácil acceso de la vía pública.

4. Las tolvas de los ductos ubicadas en cada piso deben contar con un sistema de contrapeso que las mantenga cerradas y con giro hacia abajo para su apertura con el fin de evitar accidentes.

5. Poseer un cerramiento separado constituido por muros o tabiques; asímismo, las aberturas de entrada sirven a los ductos de residuos.

6. Los ductos deben desembocar en un espacio de acopio de residuos sólidos de una dimensión tal que permita contar con tres contenedores independientes conectados a cada ducto vertical.

Se puede contar con un solo ducto, cuando esté integrado a un área o recipiente con área mínima de 1,00 m², que permita el almacenamiento y la clasificación de material reciclable.

Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos. Además, el profesional responsable debe considerarpara el diseño de ductos, los lineamientos definidos en la Ley de GestiónIntegral de Residuos, N.° 8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°37567-SMINAET-H y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 157. Espacios de acopio para residuos sólidos

Toda edificación debe contar con un espacio de acopio de residuos sólidos valorizables y no valorizables. Se exceptúan las viviendas unifamiliares.

El tamaño del espacio necesario para la concentración de depósitos de residuos debe permitir la separación de material valorizable y se calcula para una semana. Se considera la producción diaria según el uso. Debe contemplar los siguientes parámetros:

1. Residencial 0,9 kg/persona por día.

2. Comercial de alimentos y bebidas 1,75 kg/persona por día.

3. Institucional, oficinas y comerciales 0,1 kg/persona por día.

4. Parques y zonas de recreo 0,03 kg/persona por día.
5. Limpieza de calles 0,1 kg/persona por día.

Para usos distintos a los establecidos en los incisos anteriores, los parámetros deben ser los definidos por el profesional responsable del proyecto en función de la cantidad estimada de residuos proyectados porel tipo de actividad.

Artículo 158. Características de los espacios de acopio pararesiduos sólidos

Las paredes y el piso de los espacios de acopio para residuos sólidos deben ser enchapados o revestidos de piso a cielo, contar con agua potable para lavado y un desagüe conectado a la red sanitaria. La junta sanitaria entre pared-pared y piso-pared deben ser de tipo sanitario. El profesional responsable del proyecto debe contemplar provisiones para ventilación destinadas al espacio de acopio con el fin de no acumular gases en su interior.

El peso por utilizar en el cálculo de los residuos sólidos es de 200 kg/m³ para determinar el volumen de almacenamiento. Para el cálculo de la población, se utilizan los lineamientos establecidos en el artículo referente al cálculo de población para ascensores.

En caso de que el espacio de acopio se encuentre ubicado en un sitio queno tenga acceso directo a vía pública, se debe procurar un área o recipiente destinado al depósito temporal de desechos.

Además, los residuos deben de manejarse integralmente conforme a la Ley de Gestión Integral de Residuos, N.° 8839 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 37567-S-MINAET-H y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 159. Cercas en predios baldíos

Conforme a la Ley de Construcciones, Ley N.º 833, los propietarios de predios baldíos situados en calles urbanizadas en que la Municipalidad lojuzgue necesario deben aislarlos de la vía pública por medio de una cerca.

Artículo 160. Edificaciones temporales

Toda edificación temporal debe contar con la previa autorización de la municipalidad. Se deben emplear materiales y sistemas constructivos quefaciliten su remoción y que garanticen seguridad e higiene. Cuando estasedificaciones sean destinadas a la ocupación de personas, se debegarantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios que establece la normativa técnica vigente.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones determinadas por el Cuerpo de Bomberos y lo señalado en el **Capítulo XVIII.- OBRAS TEMPORALES** del presente TÍTULO II.- REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.

De ser requeridos otros servicios básicos, deben ser coordinados con las entidades respectivas.

Artículo 161. Colindancia con edificaciones peligrosas

Cuando el propietario de una edificación o predio considere amenazada su propiedad por la existencia de una edificación peligrosa o insalubre porefecto de sismo, viento, materiales o procesos peligrosos u otras causas,puede solicitar que el caso sea estudiado por técnicos de la Municipalidado la institución competente, la cual debe tomar las medidas necesarias para eliminar el peligro si existiera.

Artículo 162. Seguridad humana y protección contra incendios

Las edificaciones para hospedaje deben cumplir con los requerimientos sobre seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 163. Demoliciones y excavaciones

Para efectuar trabajos de demolición o para realizar excavaciones en un predio particular el profesional responsable debe obtener el respectivo permiso municipal y de la SETENA, según corresponda. Se acatarán las disposiciones de la Ley de Construcciones N.º 833 y el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.º 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Los escombros producto de las demoliciones deben disponerse conforme a la Ley de Gestión Integral de Residuos, Ley N.º 8839 y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 164.- Permisos para movimiento de tierra yexcavaciones

Toda actividad que modifique las condiciones existentes del terreno o sutopografía original, y que sea realizada mediante técnicas manuales o mecánicas, en función de la futura construcción, estarán sujetos alcumplimiento de requisitos y la aprobación de los planos constructivos debidamente firmados por profesionales responsables, que establezca el Departamento de Urbanismo de acuerdo con la Ley de Construcciones, su Reglamento y disposiciones conexas.

En los casos calificados en que medien razones de riesgo o inestabilidad de los suelos o que existan declaraciones o informes emitidos por la CNE, el Departamento de Urbanismo solicitará, de previo a la resolución de la gestión, la presentación del visto bueno del MINAE.

En todo caso, para tramitar el permiso de movimientos de tierra, se deberácumplir con los siguientes requisitos:

1. Planos del diseño indicando curvas de nivel, terraceo,muros de contención, desfogue de aguas pluviales, cortes, taludes,accesos o cualquier obra complementaria.

2. Certificado de uso de suelo que se pretende dar al terreno.

3. Firma de un profesional responsable en los planos.

4. Memoria de cálculo, firmada por el profesional responsable, para el desfogue de aguas pluviales.

5. Formulario de solicitud en el que se indique la cantidad de material por remover, dónde se depositará,ruta de transporte y autorización del propietario del inmueble donde se colocará dicho material. Según lo indicado en el Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago en el Capítulo de Manejo de Residuos Especiales y Peligrosos.

6. Nota de compromiso del responsable del movimiento de tierras de quelos trabajos se realizarán con el cuidado necesario para evitar polvaredasque perjudiquen a predios vecinos.

7. Pago del impuesto del permiso de construcción.

8. Estudio de impacto ambiental emitido por la Secretaría Técnica Nacional del Ambiente y carta de compromiso de cumplimiento de todas las recomendaciones realizadas por dicha institución.

9. Constancia de la Póliza de Riesgos del Trabajo emitida por el operador de seguros acreditado.

La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar una garantía de cumplimiento por daños que pudieren ocasionarse.

Artículo 165.- Permiso para demoliciones

Las demoliciones cumplirán lo estipulado en la Ley de Construcciones y su reglamento. Además, para tramitar el permiso de demolición de una construcción, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Fotografías recientes del inmueble que pretende demolerse.

2. Uso de suelo que se pretende dar al terreno y visto bueno de la Municipalidad que apruebe dicho uso, salvo que se requiera la autorización del lNVU de acuerdo con las normas vigentes.

3. Si la construcción tiene características arquitectónicas o históricas que ameriten su conservación, la Municipalidad pedirá al interesado que aporte criterio del MCJD.

4. Permiso para el uso de explosivos del Ministerio de Seguridad Pública y nota de las medidas de precaución que se tomarán para efectos de la seguridad en la demolición.

5. Vista bueno del propietario del terreno donde se depositarán los escombros.

6. Recibo de pago del permiso de demolición.

7. Constancia de la Póliza de Riesgos del Trabajo emitida por el operador de seguros acreditado.

8. Estar al día en las obligaciones patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, según el artículo 74 de la Ley Constitutiva de CCSS. En caso de nacionales, se tratará de un requisito de constatación. En caso de extranjeros deberá aportar documento idóneo que certifique estar al día con las obligaciones patronales.

9. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el FODESAF, conforme la Ley 8783 Art. 22. En caso de nacionales se tratará de un requisito de constatación. En caso de extranjeros deberá aportar documento idóneo que certifique estar al día con dichas obligaciones.

Dado el valor patrimonial y arquitectónico existente en las Zonas de Control Especial, el requisito de permiso de demolición tendrá para estaszonas un alcance y control mayor que el que existe en otras.

Artículo 166.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago

166.1.- Licencia de movimiento de tierra o escombros. Son obras que comprenden excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo, y depósito de cualquier tipo de material.

Para los movimientos de tierra menores de doscientos metros cúbicos, sedebe tramitar la licencia ante la Dirección de Urbanismo Municipal que coordinará con la Unidad Gestión Ambiental, así como un plan de medidasde prevención y mitigación de riesgos de la (Oficina de Gestión del riesgo), bajo la responsabilidad de un profesional responsable, en el que se especifiquen los elementos que utilizará para proteger los terrenos colindantes y los cauces. Del mismo modo, deberá presentarse la resolución de SETENA cuando el caso lo amerite de conformidad con la legislación ambiental. Para los movimientos de tierra mayores a doscientos metros cúbicos deberá aportarse todo lo anterior yadicionalmente la vialidad ambiental de SETENA.

En ningún caso se permitirá movimientos de tierra o escombros en zonas de protección señaladas en la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

166.2.- Condiciones de los movimientos de tierra y escombros.

Todo movimiento de tierras se considera como un proceso constructivo por lo que se aplicará toda la normativa vigente en la legislación generaly lo estipulado en este reglamento bajo la responsabilidad de un profesional.

La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de reutilizarla después en el tratamiento final delas áreas del sector.

En caso de existir vegetación arbórea y nativa deberá contarse con un plan de manejo obra y/o visto bueno por parte del MINAE/SETENA respaldado por un profesional en la materia. Además, deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizados por las instituciones respectivas y de conformidad al plan de manejo de la obra presentado a la ante la Dirección de Urbanismo.

166.3.- Condiciones de los movimientos de tierras y excavaciones

a) En caso de que el movimiento de tierras implique exportación de material a otro(s) inmueble(s), el solicitante deberá aportar el documento de visto bueno del propietario(s) del inmueble(s) receptor(es).

b) Se debe establecer una ruta de acarreo y destino final del material de corte, así como su respectivo plan de manejo de residuos, el cual debe incluir la autorización del propietario y el visto bueno de la Dirección de Urbanismo Municipal, en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y la UnidadTécnica de Gestión Vial, una vez inspeccionada la ruta. La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de utilizarla después en el tratamiento final de las áreas libres.

c) Se prohíbe al desarrollador destruir, dañar o ensuciar de cualquier forma el derecho de vía utilizado como ruta de trasiego de materiales, asícomo dejar desechos de cualquier tipo, producto del rodamiento o desprendimiento del material acumulado en las llantas o desbordamiento. A efecto de lo anterior, deberá indicar un sitio de chequeo o limpieza antes de salir.

d) El desarrollador deberá restituir el daño ocasionado por el acarreo delmaterial a lo largo infraestructura vial incluyendo aceras y/o cordón de caño. Deberá quedar en igual o mejores condiciones.

e) Todas las obras deberán ser ejecutadas bajo el principio de buenas

prácticas ambientales de SETENA.

Artículo 167. Condominio

Los proyectos que se encuentren en régimen de condominio se rigen porlo establecido en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N.° 7933 y su Reglamento y sus reformas o la normativa que los sustituya. Supletoriamente, se aplican las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 168. Mapa oficial de urbanizaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, el plano mosaico aprobado de la urbanización constituye el Mapa Oficial, en lo referente a vías, lotificacióny áreas públicas e indica una zonificación pre-establecida. No se otorgannuevos permisos para uso comercial o de servicios particulares enurbanizaciones hasta tanto no se hayan utilizado los predios destinados para estos usos.

Artículo 169.- Permiso de construcción para proyectos deurbanización o condominio residencial

Los anteproyectos y los proyectos de urbanización, fraccionamiento ocondominio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de la solicitud de visado urbano para descarga de aguas pluviales, alineamiento municipal, fraccionamiento y uso del suelo de la finca por desarrollar mediante dictamen de comisión y acuerdo municipal que lo acredite.

2. Visado del acueducto municipal o del acueducto rural para disponibilidad de agua potable y/o alcantarillado sanitario. El relacionado visado tiene una vigencia de un año.

3. Visado de la Dirección de Urbanismo del INVU.

4. Visado, si corresponde, de alineamiento por parte del Departamento de Alineamiento Vial del MOPT.

5. Visto bueno de la Dirección General Forestal cuando sea solicitado por el Departamento de Urbanismo.

6. Certificación de la propiedad extendida por el Registro Público.

7. Planos constructivos debidamente aprobados por las diferentes instituciones (CFIA, INVU, MS, MINAE, Acueducto Municipal o Rural y otros según corresponda).

8. Diseños de sitio debidamente aprobados por el lNVU.

9. Estudio de suelos y pruebas de filtración realizadas por un laboratorioespecializado en materiales de construcción debidamente aprobados porel Ministerio de Salud.

10. Solicitud de permiso de construcción con los sellos, los timbres y las firmas correspondientes.

11. Constancia de que se está al día con el pago de tributos y servicios municipales.

12. Copia de Contrato de Consultoría por Honorarios Profesionales del CFIA.

Artículo 170. Usos permitidos en urbanizaciones

Frente a calle pública igual o mayor a 14,00 m de derecho de vía, se permiten los siguientes usos:

1) Educación preescolar, I y II ciclos.

2) Servicio básico de salud pública.

3) Edificaciones de atención y enseñanza para personas adultas mayoreso con discapacidad.

4) Centro de atención para niños, adolescentes y guarderías.

5) Actividades artesanales siempre y cuando la actividad sea compatible con el uso residencial, su horario sea diurno y no exista venta directa delproducto en el sitio.

6) Usos comerciales: pulpería, abastecedor, supermercados.

7) Oficinas para servicios personales: barbería, soda, lavandería, salón de belleza, cafetería.

8) Oficinas para servicios profesionales.

Estos predios deben cumplir con las normas establecidas para cada casosegún el presente Reglamento. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede rescindir la patente municipal.

Artículo 171. Cambio de uso de suelo en urbanizaciones

En urbanizaciones donde los predios de uso comercial se hayan agotado, se autoriza el cambio de uso de residencial a comercial en aquellos que enfrentan a vía cantonal, o vía principal de la urbanización, y que tengan un frente mínimo igual al predominante en la urbanización. Para su autorización, se debe tramitar la patente correspondiente, siempre que sepresente:

1) Escrito de consentimiento de los propietarios vecinos, comprendidos dentro de un radio de 50,00 m, medido a partir del vértice del predio. Dicho documento debe presentarse autenticado por notario público.

2) Certificación del Registro de la Propiedad que demuestre que los firmantes son los propietarios de los inmuebles vecinos.

3) Escrito del interesado solicitando el cambio de uso, en el que indique tener conocimiento que dicho cambio se da como uso condicional, y en elentendido de que todas las molestias deben confinarse dentro de la propiedad. Dicho documento debe presentarse como Declaración Jurada.

4) Los documentos deben presentarse a la Municipalidad y esta puede remitirlos a consulta a la Dirección de Urbanismo del INVU. En este caso,la Municipalidad debe indicar cuáles patentes funcionan en la urbanización hasta la fecha.

5) La Municipalidad informará a la Dirección de Urbanismo cada vez que autorice su uso, a fin de mantener los planos de urbanización actualizados, al aportar copia certificada de los documentos mediante loscuales se aprobó dicho uso.

6) Los interesados en solicitar un cambio de uso en una urbanización con zona comercial deben demostrar que, el área comercial y de servicios particulares, ya ha sido utilizada en su totalidad y que el usopropuesto es complementario a los existentes.

Los usos no residenciales, que se admitan bajo estas normas, deben ser siempre compatibles con el uso residencial predominante; de requerirse estacionamiento, estos deben ubicarse a más de 8,00 m de la esquina. Seprohíben bares, cantinas y licoreras, así como juegos de azar electrónicosy de billar o pool y cualquier otro similar.

Artículo 172. Suspensión de patente

Fuera de los predios de uso comercial definidos en el mapa oficial de la urbanización, el certificado de uso de suelo se da siempre como condicional; por tanto, se debe suspender la patente en el momento queaparezcan condiciones diferentes a las establecidas en ella o molestias alos vecinos. Para revocar dicha patente, la Municipalidad debe seguir el procedimiento legal establecido.

Artículo 173. Renovación de patente

Para actividades comerciales existentes, que por su ubicación no se ajusten a las disposiciones anteriores, solo se les permite la renovación de la patente, siempre que se cuente con la autorización o el permiso sanitario de Funcionamiento otorgado por el MINSA, según lo establecido en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N.° 39472-S y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Además, la Municipalidad debe certificar que dicho establecimiento ha confinado las posibles molestias al entorno, por lo menos, en el último añode vigencia de la patente, de conformidad con las condiciones establecidas en otras leyes y reglamentos.

Para el traslado de una patente a otro sitio, o para la ampliación o modificación de uso, solo se autoriza si el predio propuesto cumple con loestablecido en el plan regulador o, en su defecto, con las disposiciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 174. Comunicación visual exterior

Toda publicidad exterior debe cumplir con lo establecido en la Ley de Construcciones N.° 833. En caso de estar ubicada en derechos de vías nacionales, deben cumplir con los requerimientos dispuestos en el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N.°29253 y sus reformas o normativa que lo sustituya, sin perjuicio de demás disposiciones emitidas por el MOPT.

Cuando la publicidad exterior se coloque en derechos de vías cantonales, se debe cumplir con lo indicado en el Reglamento de Publicidad Exterior en este Plan Regulador Territorial.

Artículo 175. Comunicación Visual Exterior en Patrimonio Histórico-Arquitectónico

Para los inmuebles que cuenten con la declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, emitido por el MCJ, la colocación de publicidad exterior debe cumplir con las restricciones establecidas el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo, N.°32749-C y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 176. Marquesinas

En edificaciones cuya planta se proyecte construir en la línea de propiedad, pueden incluir un alero, marquesina o voladizo de un ancho mínimo igual al ancho total de la acera, menos 0,50 m. Las marquesinasdeben ser continuas, con una altura promedio de 3,00 m sobre el nivel deacera. Para calles con pendiente, el alto máximo debe ser de 3,40 m y elmínimo 2,40 m.

Si no fuera continua, los tramos han de llevar el traslape necesario que impida el paso del agua de lluvia. Cuando en los predios vecinos existan construcciones provistas de marquesinas, que cumplan con las normas aquí especificadas, la marquesina de la edificación a construirse debe mantener la misma altura que sus colindantes. En edificaciones cuya construcción se autorice en la línea de propiedad, la marquesina se puedesustituir por un pórtico mediante el desplazamiento de la fachada en la planta baja.

Deben respetarse las distancias mínimas entre edificaciones e instalaciones eléctricas de media y baja tensión, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica Regulatoria AR-NT-SUINAC "Supervisión de la instalación y equipamiento de acometidas eléctricas" o la normativavigente.

Artículo 177. Pararrayos

Las edificaciones de altura igual o superior a 25,00 m deben ser provistosde un sistema de pararrayos instalados en sus puntos más altos. El pararrayos debe estar debidamente conectado a tierra por conductores de cobre de calibre adecuado para evitar daños a personas y a la propiaconstrucción. La instalación de un sistema de pararrayos está supeditadaa los estudios de incidencia de rayos, las características de la edificación, el entorno y el criterio del profesional responsable. El diseño del sistema de pararrayos debe cumplir con las

disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 178. Estacionamientos

Deben ser los fijados en el Plan Regulador para la zona en donde se ubiqueo en su defecto, los indicados en el Reglamento de Vialidad de este PlanRegulador Territorial.

Artículo 179. Piscinas

Cuando una edificación para hospedaje cuente con piscina, debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo INSTALACIONES DEPORTIVAS Y BAÑOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO.

CAPÍTULO VIII. EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL

Artículo 180. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones destinadas a uso residencial están sujetas a lo indicadopor el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la municipalidad.

Artículo 181. Piezas habitables y no habitables

Se consideran piezas habitables los aposentos que se destinen a sala, despacho, estudio, oficina, comedor y dormitorio. Las piezas no habitablesson las destinadas a cocina, cuarto de baño, lavandería, bodega, garajey pasillo.

Todo aposento que no esté considerado previamente dentro de piezas habitables, exceptuando sala y comedor, debe ser incluido para el cálculode densidad si cumple con las dimensiones mínimas de dormitorio.

Artículo 182. Dimensiones mínimas

A toda unidad habitacional, con la sola excepción de las viviendas de interés social regidas por disposiciones especiales, se aplican las dimensiones mínimas para las siguientes áreas:

1) Área por unidad habitacional
2) Áreas por pieza
3) Altura de piso a cielo
4) Tamaño de las puertas
5) Área de ventana
6) Dimensiones de los patios

7) Retiros mínimos

Para el caso de viviendas destinadas a personas con discapacidad, se deben acatar las dimensiones mínimas establecidas en la Ley de Igualdad

de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o normativaque lo sustituya.

Artículo 183. Área por unidad habitacional

Para unidades de un dormitorio se requieren como mínimo un área de 30,00 m², y 7,50 m² como área mínima por cada dormitorio adicional.

Artículo 184. Vías internas en edificaciones para uso residencial

En todo proyecto de edificaciones de uso residencial de más de una unidadhabitacional por predio, ya sean en uno o más pisos, en forma aislada, ocomo edificación de apartamentos, cuando se requieran vías internas, sedeben cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Para dos y hasta cuatro unidades habitacionales, el ancho de vía debe ser de4,00 m.

2) Cuando se propongan de cinco a seis unidades habitacionales, el ancho de vía debe ser de 6,00 m.

3) Para más de seis unidades habitacionales, el ancho mínimo de vía debe ser de 7,40 m, siempre y cuando no sobrepase las 59 unidades habitacionales.

4) Para anchos de vía en desarrollos que contengan desde 60 y hasta 100 unidades habitacionales, el tramo de acceso debe tener un ancho de 8,5 m y en el resto de la red de vías internas del desarrollo el ancho de las vías queda sujeto a la cantidad de unidades habitacionales, que habilite cada vía interna, de conformidad con los incisos anteriores.

5) Para más de 100 y hasta 150 unidades habitacionales, el ancho de lasvías mínimo debe ser de 10,00 m.

6) Para más de 150 y hasta 500 unidades habitacionales, el ancho de las vías mínimo debe ser de 11,00 m.

7) Para más de 500 unidades habitacionales el ancho de las vías, como mínimo debe ser de 14,00 m.

Artículo 185. Áreas por pieza

Las dimensiones mínimas requeridas, medidas de eje a eje, deben ser las siguientes:

1) Dormitorios: Un dormitorio debe medir como mínimo 9,00 m²; los demás deben medir 7,50 m², de área como mínimo, con un ancho no menor de 2,50 m.

2) Cocina: Tener un área de 5,00 m² y 2,00 m de ancho como mínimo, salvo si se utiliza para preparar o cocer alimentos en un espacio integradoa la sala o comedor, en cuyo caso puede ser menor.

3) Sala-comedor: Tener como mínimo 10,00 m² de área y 2,50 m de ancho. Si se proyectan sala y comedor independientes, deben tener una superficie no menor de 6,50 m² y 7,50 m², respectivamente.

Artículo 186. Altura de piso a cielo

La altura mínima de piso a cielo raso debe ser de 2,40 m. En caso de no utilizarse cielorraso, y si el material de techo no fuere suficientemente aislante desde el punto de vista térmico, la altura debe aumentarse a un mínimo de 2,60 m.

Artículo 187. Tamaño de las puertas

La altura mínima de puerta es de 2,00 m; el ancho mínimo de 0,90 m libre, salvo para piezas no habitables en cuyo caso puede ser de 0,80 m libres de batientes y marcos. Deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 188. Área de ventana

Las ventanas deben tener un área no inferior a los porcentajes que a continuación se indican. Se calculan en relación con la superficie de cada pieza o con el área de piso correspondiente:

1) Piezas habitables y cocina..... 15 %

2) Cuartos de baño..... 10 %

3) Escaleras y corredores..... 15 %

De las áreas de ventana indicadas, por lo menos, la mitad debe abrirse para efectos de ventilación. La profundidad de cualquier pieza habitable no puede exceder del doble de la altura de piso a cargador de ventanas.

Por cada metro o fracción superior a 0,50 m de profundidad adicional, sedebe aumentar el porcentaje total mínimo requerido de área de ventanaen un 1 %. La dimensión menor de cada ventana, para efectos deventilación e iluminación, no puede ser inferior a 0,30 m. Los cuartos de baño, cocina, escaleras y corredores pueden ser iluminados y ventilados artificialmente.

Artículo 189. Patios de iluminación y ventilación

En toda edificación para uso residencial deben quedar libres las superficiesdestinadas a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a los distintos aposentos; dichas superficies no pueden ser cubiertas convoladizos, corredores, pasillos o escaleras; los aleros pueden cubrir, como máximo, un 25 % de la superficie libre. Los patios que sirvan para dar iluminación y

ventilación deben cumplir con lo establecido en el artículo referente a Patios de Luz y Ventilación deeste Plan Regulador.

Artículo 190. Número máximo de unidades habitacionales por lote

Salvo en aquellos casos en que el Plan Regulador Territorial vigente establezca lineamientos diferentes, y sin detrimento de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental, el número de unidades habitacionales que puede admitir un predio depende que haya o no servicio de alcantarillado sanitario y que se encuentre dentro o fuera de una urbanización. El número máximo es el resultado de dividir el área total del predio entre el área tributaria asignada a cada unidad habitacional, según el número de dormitorios.

Si el valor resultante de la operación es mayor a 0,5, se debe redondear hacia arriba al número entero próximo. En caso contrario, prevalece el valor entero menor.

Para casos de lotes dentro de una urbanización, se aplica la siguiente tabla:

Número de dormitorios	Sin alcantarillado sanitario	Con alcantarillado sanitario
3	120	90
2	105	75
1	90	60

Para los lotes que se encuentren fuera de una urbanización, se aplica la siguiente tabla:

Número dormitorios	Sin alcantarillado sanitario	Con alcantarillado sanitario
3	100	60
2	80	45
1	60	30

Si no existe alcantarillado sanitario en funcionamiento o el proyecto no cuenta con planta de tratamiento, el número máximo de unidades habitacionales, que se pueden construir en un predio, está sujeto al área libre requerida para ubicar el sistema de drenaje en la longitud y área que resulten de la prueba de infiltración, la cual debe realizarse de conformidad con lo establecido por el MINSA. En todo caso, el área resultante no puede ser inferior a 6,00 m² por persona.

Para dicho cálculo se consideran dos personas por dormitorio. En caso de existir duda sobre el uso indicado para un aposento, se presume que estepuede tener carácter de dormitorio para los efectos del cálculo del área de drenaje.

Artículo 191. Iluminación y ventilación

Las piezas habitables deben tener iluminación y ventilación natural por medio de ventanas, linternillas o tragaluces abiertos directamente a patios o al espacio público. Las anteriores disposiciones se exigen, también, en caso de edificaciones de tres o más unidades habitacionales.

En los cuartos de baño, que no cuenten con ventilación e iluminación natural, se debe utilizar ventilación mecánica, así como iluminaciónartificial, que deben ser especificadas en planos constructivos.

El profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada pieza cuente con la iluminación artificial e intensidad luminosa adecuada.

Artículo 192. Espacios comunes de circulación

Sin perjuicio de lo que establece el Cuerpo de Bomberos, todas las edificaciones para uso residencial deben tener acceso a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o a las escaleras. El ancho de pasillos o corredores no será menor de 1,20 m.

Artículo 193. Paredes comunes o en colindancia

Las paredes que separen unidades habitacionales de otras, de pasillos comunes o de secciones destinadas a otros usos, deben cumplir con los requerimientos que establece el Código Civil, Decreto Ejecutivo N.° 30 y sus reformas o la normativa que lo sustituya, así como lo establecido porel Cuerpo de Bomberos.

Artículo 194. Medios de egreso

Las edificaciones de más de un nivel y más de una unidad habitacional debentener medios de egreso que comuniquen todos los niveles, aunque se disponga de ascensores, los cuales deben cumplir con los requerimientos establecidos según el Cuerpo de Bomberos.

Cada medio de egreso de escalera puede servir a 20 unidades habitacionales, como máximo por nivel, cuando sean interiores y de servicio general.

Artículo 195. Tanques de almacenamiento de agua

En el caso de que se requieran, los tanques de almacenamiento deben serconstruidos de tal forma que se evite la contaminación y el derrame de agua. Deben mantener acceso fácil para su limpieza interior.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 196. Servicios sanitarios

Cada unidad habitacional debe contar con su propio servicio de ducha, lavabo, inodoro, fregadero y pila de ropa. Las construcciones de letrinas se permiten en zonas rurales siempre que se coloque a 8,00 m como mínimo de la vivienda. Si existe pozo o tanque de almacenamiento de agua potable subterráneo, la letrina debe estar retirada, por lo menos, a 30,00 m.

Artículo 197. Chimeneas

Las chimeneas de aparatos de combustión deben contar con una altura mínimade 5,00 m por encima de la edificación de mayor altura que se encuentre en un radio de 5,00 m y deben terminar en un tubo de hierro con una rejilla de alambre que tape su boca para evitar la salida de cuerpos de ignición.

Artículo 198. Seguridad humana y protección contra incendios

Las edificaciones para uso residencial deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 199. Edificaciones para uso residencial financiadasmediante el SFNV

Las edificaciones para uso residencial financiadas mediante la aplicación del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda deben cumplir con los requerimientos establecidos por el MIVAH y el BANHVI.

CAPÍTULO IX. EDIFICACIONES PARA COMERCIOS U OFICINAS

Artículo 200. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.° 833, y sus reformas o la normativa quela sustituya, toda edificación para comercio u oficinas están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en el Capítulo IX. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES en materia de certificado de uso de suelo.

En el caso de las edificaciones destinadas a comercio u oficinas ubicadas dentro de urbanizaciones, el certificado de uso de suelo comercial debe ser compatible con el uso residencial, cuando el plan regulador no indiquelo contrario. Este debe ser emitido por la Municipalidad, la cual verifica que se ubique en predios destinados para dicha actividad según el mapaoficial de la urbanización.

Artículo 201. Retiros y patios de luz

En sitios comerciales, rigen los retiros exigidos por el Plan Regulador Territorial, o en su defecto, lo establecido en este Reglamento. Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación deben cumplir con lo establecido en el artículo referente a patios de luz de esta reglamentación. Sin embargo, en las zonas comerciales, en edificaciones para comercio y oficinas, en los primeros dos pisos puede prescindirse depatios y solucionarse la iluminación y la ventilación por medios artificiales,en cuyo caso debe consignarse en planos constructivos la aprobación del MINSA.

Artículo 202. Medios de egreso

Todas las edificaciones para comercio u oficinas deben contar con mediosde egreso según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 203. Materiales

Los acabados interiores deben cumplir con los requerimientos que establecen el Cuerpo de Bomberos u otra normativa vigente aplicable a lamateria.

Adicionalmente, las paredes las divisiones o los tabiques que separan los recintosde diferentes usos deben contar con aislamiento acústico en donde se cumpla con un índice de reducción acústica mínima de 45 dBA.

Los elementos constructivos horizontales o inclinados tales como pisos yrampas deben tener un índice de reducción mínima de 45 dBA y presentarun nivel de presión acústica al impacto normalizado no mayor de 75 dB.

Artículo 204. Separación entre locales para comercio, oficinas yde uso residencial en una misma edificación

En las edificaciones de uso mixto, las partes destinadas al uso de comercioy oficinas deben estar separadas de las destinadas a uso residencial, portabiques y cielorrasos construidos con materiales cuyo coeficiente retardatorio al fuego sea el que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 205. Iluminación y ventilación

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto N.° 1 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la ventilación e iluminación de las edificaciones para comercios y oficinas puede ser natural o artificial. Cuando sea natural, se deben acatarlas reglas en materia de iluminación y ventilación del presente Reglamento; cuando sea artificial se deben cumplir con las disposicionesdel Cuerpo de Bomberos y el CECR, Decreto Ejecutivo N.° 36979-MEIC y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 206. Seguridad humana y protección contra incendios

En las edificaciones destinadas a comercio y oficinas, se debe garantizarel cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contraincendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO X. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y BAÑOS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 207. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.° 833, y sus reformas y la normativa que lo sustituya, las instalaciones deportivas y los baños de uso público y privado están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo, que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 208. Normativa aplicable

Para las instalaciones deportivas y baños de uso público y privado, se deben cumplir con los requisitos establecidos por el MINSA y el Cuerpo de Bomberos.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CIHSE vigente, y la demás normativa que indique el colegio profesional, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Cuando las instalaciones deportivas estén clasificadas como sitios de reunión pública, se deben seguir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 209. Campos deportivos

Todas las instalaciones deportivas públicas deben contar con vestidores, guardarropa y servicios sanitarios separados para hombres y mujeres. Deben tener características tales que puedan ser utilizados por personas con discapacidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600, su Reglamento Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, y sus reformas o la normativa que la sustituya; además de las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia.

Los predios destinados a campos deportivos deben contar con un sistemaadecuado de drenaje pluvial.

El profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas porel CIHSE vigente sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 210. Piscinas

Las piscinas de uso público y las públicas de uso restringido deben cumplircon todos los aspectos sanitarios y de seguridad, procesos de diseño, construcción, operación, mantenimiento, uso y de calidad de aguaestablecidos en el Reglamento Sobre el Manejo de Piscinas, Decreto Ejecutivo N.° 35309-S y sus reformas y la normativa que lo sustituya. Las piscinas privadas deben cumplir únicamente con las disposiciones constructivas y de calidad de agua dicho Reglamento.

Artículo 211. Trampolines de piscinas privadas

Se pueden colocar trampolines en la parte de la piscina con más de 2,00 m de profundidad y donde la distancia libre al frente de ellos sea mayor a 3,00 m. En los casos de trampolines con altura mayor de 2,00 m sobreel nivel del agua, solo se permite que se instalen en foso de clavados conprofundidad no menor de 5,00 m y por separado de la piscina para natación.

Artículo 212. Demarcación de seguridad de piscinas privadas

Debe señalarse en lugar visible en el borde, la línea en que la profundidadsea 1,50 m, la línea en donde cambie la pendiente del piso y la profundidad mínima y la máxima de la piscina. El diseño debe separar adecuadamente la zona para natación de la zona para clavados.

Artículo 213. Edificaciones para baño

Las edificaciones para baño deben cumplir con las disposiciones de la Leyde Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas y la normativa que lo sustituya. Además, se deben cumplir con las siguientes características:

1) Capacidad para servicio de duchas: Para efectos de diseño, la capacidad mínima debe ser una ducha y un vestidor por cada 4 personas usuarias.

2) Baños de vapor o de aire caliente-capacidad: La superficie de estos locales se calcula con base en 1,00 m² por casillero o vestidor, con un mínimo de 14,00 m² y una altura no menor de 3,50 m.

3) Recubrimientos: Los pisos, los muros y los techos deben estar recubiertos dematerialeslisos, impermeables y de fácil aseo. Las esquinas interiores deben ser redondeadas o achaflanadas, ya sea de tipo piso-pared, pared-pared o pared-cielo.

4) Ventilación: El sistema de ventilación debe ser capaz de remover el volumen de aire ocho veces por hora a fin de evitar una concentración de dióxido de carbono mayor a 600 partes por millón en volumen.

5) Iluminación: Si fuere natural, el área mínima de ventanas debe ser igual al 10 % de la superficie de piso del local. En caso de iluminación artificial, las instalaciones eléctricas han

de ser selladas con empaques para impedir que la humedad ambiente penetre en tuberías y artefactos.

6) Iluminación de emergencia: Se debe contar con iluminación de emergencia que cumpla con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

7) Instalaciones hidráulicas: Los sistemas de tuberías hidráulicas y de vapor deben ubicarse en tal forma que sea fácil el acceso a ellos para registro, mantenimiento y conservación. Todas las tuberías se deben identificar con pintura de color de acuerdo con la Norma Oficial para la utilización de Colores y su Simbología, Decreto Ejecutivo N.° 12715-MEIC y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 214. Seguridad humana y protección contra incendios

En las instalaciones deportivas y las instalaciones de baños de uso públicoy privado, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpode Bomberos.

CAPÍTULO XI. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO

Artículo 215. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.° 833, y lo dispuesto en el Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto Ejecutivo N.° 11492-SPPS y el Reglamento de Zonas Industriales Gran Área Metropolitana emitido por el INVU, y sus reformas o la normativa que los sustituya, los establecimientos industriales y de almacenamiento, están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en este Plan Regulador en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 216. Cobertura, retiros, alturas

La cobertura máxima, retiros y alturas para establecimientos industrialesy de almacenamiento debe ser la establecida por este plan regulador.

En las zonas industriales tipo B y C, si el proyecto incluye superficies drenantes con materiales semipermeables tales como calles, aceras, andenes y parqueos, se podrá aceptar un máximo de 5 % adicional a la cobertura total definida en la Tabla de Parámetros del Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador. Para ello, se tomará como cobertura libre, como máximo, la mitad del área total semipermeable.

Asimismo, las obras complementarias a la edificación principal tales como plantas de tratamiento, reservorios de agua, lagunas de retardo (impermeables), tanques de

almacenamiento y paneles solares, siempre y cuando mejoren las condiciones ambientales del proyecto, se podrán instalar en las zonas de cobertura libre cuando no superen un 5 % del área total del terreno.

En general, la cobertura máxima de los proyectos no podrá sobrepasar el 75% en las zonas industriales de tipo B y C, según la siguiente tabla:

Obra	Cobertura
Edificación(es) principal	Según Reglamento Zonificación
Parqueos, calles y aceras (semipermeables)	5 % adicional
Obras complementarias	5 % adicional
Áreas verdes	Porcentaje restante

En forma supletoria, se aplicará de manera preferente el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales en la Región Metropolitana.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental.

Artículo 217. Especificaciones para materiales y acabados

En establecimientos industriales y de almacenamiento, las especificaciones de los materiales y los acabados deben ser los siguientes:

1) Pisos: Cuando el trabajo sea húmedo, las salas deben tener pisos de material impermeable, con inclinación y canalización adecuadas para facilitar el escurrimiento de líquidos. Esta disposición es aplicable cuandose trate de patios que eventualmente se utilicen para trabajo. En estos casos debe ser admisible el tratamiento de pisos a base de zacate-bloque u otro material similar. Si la naturaleza del proceso produce pisos fríos y húmedos, se deben proveer parrillas movibles de madera u otro sistema de protección para los trabajadores.

2) Muros: Los muros exteriores deben ser cerramientos de bloque, prefabricados, metálicos, concreto o mampostería y deben llegar hasta el

techo, salvo que el proceso industrial requiera una solución diferente. Debe tener acabado de superficie lisa e impermeable, cuando menos hasta la altura de 2,00 m. Todos los muros de establecimientos industriales afectados por humedad deben contar con la protección correspondiente a criterio del profesional responsable de la obra.

3) Techos: Deben ser impermeables y de material incombustible.

4) Colores: El profesional responsable de la obra debe considerar el tipo de actividad industrial que se realice en la edificación para el uso del color.

En materia de seguridad contra incendios referente a especificaciones para materiales y acabados, se aplican los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 218. Dimensiones mínimas

Los establecimientos industriales y de almacenamiento deben tener una altura mínima de 2,50 m, salvo en los servicios sanitarios donde puede ser de 2,25 m.

Por cada persona trabajadora, la superficie mínima debe ser de 2,00 m²libres y el volumen mínimo de 6,00 m³ libres.

Artículo 219. Servicio de agua potable y agua industrial

Todo establecimiento industrial y de almacenamiento debe tener serviciode agua potable permanente y con una presión mínima de 1 kg/cm² en los puntos de uso.

El agua para uso industrial debe ser potable cuando la naturaleza de la industria lo requiera; cuando no lo sea, debe distribuirse por una tuberíaindependiente. Se pinta cada sistema con colores de acuerdo con la Norma Oficial para la Utilización de Colores en Seguridad y su Simbología,Decreto Ejecutivo N.° 12715-MEIC y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 220. Ventilación

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento sobre Higiene Industrial,Decreto Ejecutivo N.°11492-S-PPS y sus reformas o la normativa que lo sustituya, y el Capítulo V. DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del TÍTULO VI. –REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, en todos los locales de trabajo ubicados en establecimientos industriales y de almacenamiento, se debe proveer un sistema de ventilación adecuado que asegure la circulación del aire y mantenga una temperatura que no sea molesta a lasalud de las personas trabajadoras, salvo en el caso de frigoríficos, hornos y calderas.

Cuando se empleen chimeneas en los sistemas de ventilación, la extremidad superior debe tener una altura mínima de 3,00 m por encimade la edificación de mayor altura que se encuentre en un radio de 10,00 m.

Artículo 221. Iluminación

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto N.° 1 del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Para la iluminacióndiurna de los talleres y salas de trabajo se debe dar preferencia a la luz natural difusa, que ingresa por ventanas o tragaluces cuya superficie no debe ser menor de 20 % del área de piso.

Cuando no sea posible iluminar satisfactoriamente todas las salas con luz natural, el profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada.

Artículo 222. Chimeneas

Las chimeneas de aparatos de combustión deben tener una altura mínimade 5,00 m por encima de la edificación de mayor altura, que se encuentreen un radio de 5,00 m y terminar en un tubo de hierro, con una rejilla dealambre que tape su boca para evitar la salida de cuerpos de ignición.

Se debe cumplir con lo definido en el Reglamento de Calderas, Decreto Ejecutivo, N.° 26789-MTSS y sus reformas o normativa que los sustituya.

En relación con las condiciones de seguridad para realizar mediciones enchimeneas, se debe cumplir lo establecido en el Reglamento sobre la configuración de los sitios de muestreo en chimenea y ductos para la medición de contaminantes atmosféricos provenientes de fuentes fijas, Decreto Ejecutivo N.° 39813-S-MTSS, y sus reformas o normativa que lossustituya.

Artículo 223. Medios de egreso

Los establecimientos industriales y de almacenamiento deben contar conmedios de egreso, según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 224. Niveles de piso

En los establecimientos industriales y de almacenamiento, se aplican lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador referente a nivel de piso de la construcción.

Artículo 225. Calderas

La instalación de calderas debe cumplir con los requisitos establecidos enel Reglamento de Calderas, Decreto Ejecutivo, N.° 26789- MTSS, y el Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto, Decreto Ejecutivo N.º 36551- MINAET-MTSS y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 226. Control de contaminación por ruido para industria

En las industrias que produzcan ruidos molestos, se debe diseñar el confinamiento de la zona de máquinas, de manera que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, Decreto Ejecutivo N.° 28718-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 227. Protección contra trepidaciones

En las industrias, que generen trepidaciones, se deben adoptar lassiguientes medidas según corresponda:

1) Desligar la cimentación de las máquinas de la cimentación general dela construcción. En casos necesarios, el MINSA exige cimentacionesespeciales sobre material aislante.

2) Excavar capas de 0,20 m, como mínimo, bajo el nivel de la línea de cimentación de las máquinas y rellenar estos espacios con material que amortigüe la vibración.

Todas las medidas preventivas para que no haya afectaciones por trepidación recaerán bajo del profesional responsable.

Artículo 228. Protección contra temperatura

En los establecimientos industriales y de almacenamiento que cuentencon aparatos caloríficos o frigoríficos, se debe revestir el muro colindante o el aparato con material aislante de la temperatura e ignífugo. El profesional responsable de la obra puede utilizar otro método aislante detemperatura siempre que garantice su aislamiento.

Artículo 229. Protección contra luz

En los establecimientos industriales y de almacenamiento que produzcandeslumbramiento por el tipo de iluminación, el área de trabajo debe ser cerrada y, en el caso de que existan vanos de iluminación, estos deben estar cubiertos por materiales translúcidos separados del vano.

Artículo 230. Protección contra polvo

En los establecimientos industriales y de almacenamiento que produzcanpolvo, el aire debe salir por chimeneas que tengan, por lo menos, 5,00 m de elevación sobre la edificación más alta en un radio de 10,00 m con filtros o precipitaderos que garanticen que el aire no contiene más de 300millones de partículas por metro cúbico ni más de 40 % de sílice.

Artículo 231. Protección contra humo o chispas

Los establecimientos industriales y de almacenamiento productores de humos o chispas se sujetan a que los aparatos de combustión estén provistos de implementos y accesorios suficientes para que la combustiónsea completa. Además, deben tener chimeneas construidas, por lo menosde 5,00 m por sobre la altura de la edificación más alta en un radio de 25,00 m; además, en su extremidad superior, deben tener un dispositivo que evite la salida de cuerpos de ignición. Debe poseer, igualmente, un dispositivo para que las partículas detenidas bajen por conductos cerradosa cajas colectoras.

Artículo 232. Protección contra vapores

Los establecimientos industriales y de almacenamiento que produzcan vapores deben contar con las instalaciones necesarias para condensarlos y evitar que salgan.

Artículo 233. Equipamiento y protección contra incendios

Los sistemas de detección, alarma y comunicaciones de incendio, rociadores automáticos, sistemas de tubería vertical, mangueras y otros equipamientos para extinción deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 234. Aguas residuales

Las aguas residuales deben de ser tratadas según con lo dispuesto en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.° 39887-S-MINAE y el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales N.° 33601-MINAE-S y sus reformaso normativa que lo sustituya. Posteriormente, pueden ser dispuestas en un alcantarillado sanitario. No se permite, bajo alguna circunstancia, dar curso libre a las aguas residuales de desecho industrial.

Artículo 235. Seguridad humana y protección contra incendios

En los establecimientos industriales y de almacenamiento, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XII. SITIOS DE REUNIÓN PÚBLICA

Artículo 236. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicos, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.° 833 y sus reformas o normativa que la sustituya, los sitios de reunión pública están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Sin detrimento de lo establecido en el Plan Regulador o en la normativa local vigente, los sitios para reunión pública deben ser considerados como condicionales en las zonas residenciales, excepto cuando enfrenten a vías nacionales administradas por el MOPT.

Artículo 237. Normativa aplicable

Todos los sitios de reunión pública deben dar cumplimiento a las disposiciones aplicables establecidas en la Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para personas condiscapacidad, N.° 8306, y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.° 31948, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Ley N.° 8228, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 37615-MP, el Reglamento General sobre seguridad humana y protección contra incendios, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.° 9394 y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 238. Clasificación

Los sitios de reunión pública se clasifican de la siguiente forma:

1) Salas de espectáculos: teatros, cinematógrafos, salones de conciertos o conferencias y similares.

2) Centros sociales: casinos, cabarés, bares, restaurantes, comedores, salones de baile, clubes privados y similares.

3) Instalaciones deportivas: estadios, gimnasios, hipódromos, plazas de toros, polideportivos o ciudades deportivas y similares.

4) Templos o locales de culto.

Artículo 239. Capacidad

La capacidad de los sitios de reunión pública se calcula según los factores de carga de ocupantes y los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 240. Retiros

Las edificaciones destinadas a reunión pública cualquiera que sea su tipodeben guardar los siguientes retiros según su capacidad:

1) Edificaciones con capacidad hasta las 250 personas: Debe cumplir conlas disposiciones para retiros establecidas en el CAPÍTULO DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES de este Plan Regulador Territorial.

2) Edificaciones con capacidad entre 251 y 500 personas: Retiro frontal:6,00 m - Retiro lateral. 3,00 m por uno de sus lados.

3) Edificaciones con capacidad entre las 501 y 750 personas: Retiro frontal: 6,00 m Retiro lateral: 3,00 m por ambos lados.

4) Edificaciones con capacidad superior a las 751 personas: Retiro frontal:6,00 m - Retiro lateral: 3,00 m por ambos lados - Retiro posterior: 3,00 m.

En los predios con dos o más frentes, el frente de mayor longitud debe guardar el retiro frontal de 6,00 m. Los otros deben guardar un retiro

mínimo de 3,00 m.

Artículo 241. Frente mínimo

En las edificaciones destinadas a reunión pública, cualquiera que sea su tipo, deben ubicarse en predios con un frente mínimo a la vía pública dela siguiente manera:

1) Para edificaciones con capacidad de hasta las 500 personas: debe cumplir con 9,00m de frente mínimo.

2) Para edificaciones con capacidad entre las 501 y 750 personas: debe cumplir con 12,00m de frente mínimo.

3) Para edificaciones con capacidad superior a las 751 personas: debe cumplir con 16,00m de frente mínimo.

Artículo 242. Altura libre

La altura libre de los sitios de reunión pública, en ningún punto, debe sermenor de 3,00 m. El volumen de las salas de espectáculos, centros sociales, se calcula en razón de 2,5 m3 por espectador como mínimo.

Artículo 243. Conexión con la vía pública

Los sitios de reunión pública deben mantener acceso y salida directa a la vía pública o comunicarse con ella por pasillos y contar con un ancho mínimo igual a la suma de las anchuras de todos los espacios de circulación que converjana ella.

Artículo 244. Medios de egreso

Todo medio de egreso en edificaciones de reunión pública debe cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 245. Puertas simuladas y espejos

Se prohíbe que en los lugares destinados a la permanencia o al tránsito de público haya puertas simuladas o espejos que induzcan a confusión y hagan parecer el local con mayor amplitud de la real.

Artículo 246. Vestíbulos

Los sitios de reunión pública deben tener vestíbulos que los comuniquen con la vía pública o con los pasillos que den acceso a esta. Estos vestíbulos deben tener una superficie mínima de 0,15 m² por concurrente. Además,cada clase de localidad debe contener un espacio para el descanso de los espectadores en los intermedios, el que se calcula a razón de 0,10 m² por concurrente.

Los pasillos han de desembocar en el vestíbulo de salida a nivel del predio.El total del ancho de las puertas que comuniquen con las calles o pasillos,deben ser, por lo menos, igual a 1,2 veces la suma del ancho de las puertas que comuniquen el interior de la sala con los vestíbulos.

Artículo 247. Boleterías

Las boleterías no deben obstruir la circulación por los accesos y se deben localizar en sitios visibles; debe haber una boletería por cada 1500 personas o fracción para cada tipo de boleto que se expenda. Su ubicación no debe interferir la libre circulación por la vía pública.

Artículo 248. Vallas para hacer fila

En los lugares en donde se requieran vallas fijas para que los espectadores hagan fila, el ancho mínimo entre ellas debe ser de 0,90 m.

Artículo 249. Butacas y gradas

En las salas de espectáculos solo se permite la instalación de butacas. Nose permite el uso de gradas como asiento, salvo en las edificaciones deportivas; en este caso, las gradas para el asiento del espectador debentener una altura mínima de 0,40 m, una profundidad de 0,70 m y estar numeradas.

El ancho mínimo de las butacas debe ser de 0,50 m y la distancia entre sus respaldos no puede ser menor a 0,85 m. Debe quedar un espacio libre mínimo de 0,40 m entre el frente de un asiento y el respaldo del próximo medido entre verticales.

La distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla o escenario debe ser la mitad de la dimensión mayor de esta, pero, en ningún caso, menor a 7,00 m. No puede colocarse en zonas de visibilidad defectuosa y deben estar fijadas al piso con excepción de las que se encuentran en los palcos. Las filas que desemboquen en dos pasillos no puede tener más de 14 butacas y las que desemboquen a uno solo no más de siete. Todos los asientos de las salas deben ser plegadizos.

Para los casos anteriores, se debe agregar al cálculo correspondiente, el porcentaje adicional y las dimensiones mínimas para los espacios accesibles preferenciales reservados específicamente para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.° 7600 y su respectivo Reglamento, así como las disposiciones establecidas en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.° 7935, sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 250. Galerías y balcones

El frente de galería y balcones debe protegerse por barandales sólidos cuya altura mínima debe ser de 0,70 m sobre el nivel del piso. Donde haya sillas colocadas en plataformas escalonadas, y la diferencia de altura entre una plataforma y la inmediata inferior exceda de 0,50 m, se debe instalar una baranda sólida con una altura mínima de 0,70 m colocada en el borde de la plataforma y a lo largo de toda la fila de sillas.

Los acabados de los balcones y las galerías deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 251. Pasillos interiores

El ancho mínimo de los pasillos longitudinales con asientos en ambos lados debe ser de 1,20 m. Los pasillos con asientos en un solo lado deben tener un ancho de 0,90 m. Se agrega 0,05 m por cada metro de longitud del pasillo, desde su origen hasta una puerta de salida o hasta un pasillo principal. En los muros de los pasillos no se permiten salientes a una altura menor de 3,00 m medidos desde nivel de piso. No se permiten escalones dentro de los pasillos de las salas de espectáculos siempre que se pueda dar una solución de rampa cuya pendiente no sea mayor del 10 %; dichas rampas o escalones deben tener una superficie antideslizante.

La suma de las contrahuellas de un grupo de escalones no puede exceder de 0,51 m y la contrahuella máxima debe ser de 0,17 m. En todo caso, no se permiten escalones aislados.

Artículo 252. Señalización de medios de egreso

En todos los recorridos de salida al exterior de la edificación debe haber letreros con la palabra "Salida". Las dimensiones, los tipos, las características y las ubicaciones deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Además, se debe cumplir lo establecido en la Convención InteramericanaSobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.° 9394, de manera que el formato de la señalización sea de fácil lectura y comprensión para las personas adultas mayores.

Artículo 253. Escaleras.

Para la construcción de escaleras se debe cumplir con lo que establece el Cuerpo de Bomberos, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Deben construirse de materiales incombustibles y tener pasamanos a 0,90 m de altura en barandas de 1,07 m de altura a cada lado de la escalera. Cada piso debe tener, por lo menos, dos escaleras en lados opuestoso separadas convenientemente. A lo largo de cualquier tramo de escalera el ancho de las huellas y la altura de las contrahuellas deben ser constantes. Se prohíben las escaleras de caracol como medio de salida.

Artículo 254. Aislamiento

Los escenarios, los vestidores, las cocinas, las bodegas, los talleres, los cuartos de máquinas y las casetas de proyección deben estar aislados entre ellos y con respecto de las salas de reunión mediante muros, techos, pisos, telones y puertas, cuyos materiales contengan un coeficiente retardatorio al fuego según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 255. Salidas de servicio

Cuando se trate de salas de espectáculos, los escenarios, los vestidores, las bodegas, los talleres, los cuartos de máquinas y las casetas de proyección deben tener salida independiente de las salas o los espacios de reunión.

Artículo 256. Casetas

La dimensión mínima de una caseta de proyección, locución, grabación o similar debe ser de 2,50 m de ancho, por 3,00 m de largo y 2,25 m de alto.

Cuando la caseta contenga dos proyectores, el tamaño mínimo debe ser de 4,25 m de ancho, por 3,00 m de largo y 2,25 m de alto; debe dejarse un espacio mínimo de 0,80 m a la derecha y en la parte posterior de cada proyector.

No debe existir comunicación directa con la sala: únicamente, pueden existir pequeñas ventanillas para el paso de los rayos de luz de la proyección. La dimensión máxima en cualquier sentido, de estas aberturas, debe ser de 0,30 m y su número debe ser de dos por cada proyector. La caseta de proyección debe estar separada de la sala por una barrera con resistencia al fuego en cumplimientos de las disposiciones del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 257. Iluminación de emergencia

La instalación eléctrica general en todo sitio de reunión pública debe contar con un sistema de alumbrado de emergencia, según lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 258. Ventilación

En todos los sitios de reunión pública cerrados es necesario prever un cierto caudal de aire exterior que permita la eliminación de olores y el calor debido a los ocupantes y a otras fuentes.

El profesional responsable debe establecer la tasa de renovación necesaria de acuerdo con el número de ocupantes, la altura del techo y otras fuentes generadoras de calor.

Artículo 259. Circulaciones en instalaciones deportivas

Las graderías para espectadores deben contar con rutas de evacuación verticales a cada 9,00 m como mínimo, con un ancho de 1,20 m, huellas de 0,30 m y contrahuellas de 0,20 m; estas rutas se deben construir con uniformidad dimensional y deben contar con un pasamano central de 0,90 m de altura.

Cada 10 filas debe haber pasillos paralelos a las gradas, con un ancho mínimo igual a la suma del ancho de las escaleras, que desemboquen a ellos, entre dos puertas o salidas contiguas.

Las puertas y las salidas deben construirse de acuerdo con las normas especificadas para los sitios de reunión pública. Además, se debe cumplir con la accesibilidad definida en el CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES del TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN REGULADOR Y GLOSARIO.

Estas disposiciones no aplican para aquellas instalaciones deportivas que, por su naturaleza, requieran cumplir con especificaciones definidas por organizaciones deportivas internacionales.

Artículo 260. Enfermería en instalaciones deportivas

Las instalaciones para espectáculos deportivos deben contar con un local para Enfermería, con equipo médico para resolver emergencias, deacuerdo con las normas de habilitación del MINSA.

Artículo 261. Templos o locales de culto

Para todos los sitios de reunión pública, utilizados para culto, se deben cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para el funcionamiento sanitario de templos o locales de culto, Decreto EjecutivoN.° 33872 y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 262. Seguridad humana y protección contra incendios

Para la protección a la vida humana en sitios de reunión pública, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XIII. EDIFICACIONES PARA HOSPEDAJE

Artículo 263. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones para hospedaje deben estar sujetas a lo indicado por elcertificado del uso del suelo. Este debe contener los requerimientos establecidos en el Capítulo DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 264. Aplicación

Para las edificaciones de hospedaje, en cuanto a su clasificación por tipos y por categorías, se deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento Empresas Hospedaje Turístico, Decreto Ejecutivo, N.° 11217-MEIC y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 265. Cobertura

La cobertura máxima del predio debe ser la fijada en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Territorial para la zona en donde se ubique.

Cuando se utilicen pavimentos drenantes en las áreas de estacionamientos, el 50 % del área impermeabilizada con este tipo de material se contabiliza para el cálculo de cobertura.

Artículo 266. Retiros

Los establecidos en el Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Territorial según la zona donde se ubique.

Artículo 267. Superficie mínima del predio

El tamaño mínimo debe ser el que contemple el Plan Regulador Territorial en el Reglamento de Zonificación según la zona donde se ubique.

Artículo 268. Altura mínima

La altura mínima de piso a cielorraso debe ser de 2,40 m.

Artículo 269. Conexión con la vía pública

Deben tener acceso y salida directa a la vía pública o comunicarse con ella por pasillos con un ancho mínimo igual a la suma de los anchos de todos los pasillos que den a él.

Artículo 270. Piezas habitables y no habitables

Son piezas habitables: las salas de estar, despachos, comedores ydormitorios. Las piezas no habitables se destinan para cocinas, pasillos, cuartos de baño y bodegas.

Artículo 271. Iluminación y ventilación

Para edificaciones de hospedaje, las piezas habitables deben tener iluminación y ventilación natural por medio de ventanas, linternillas o tragaluces abiertos directamente a patios o al espacio público.

El profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada.

En las piezas no habitables, que no cuenten con ventilación o iluminaciónnatural, se debe utilizar ventilación mecánica e iluminación artificial, quedebe ser especificada en planos constructivos.

Artículo 272. Patios de luz

En toda edificación para hospedaje deben quedar libres las superficies destinadas a patios que sirvan para dar iluminación a las distintasdependencias; dichas superficies no pueden ser cubiertas con voladizos, corredores, pasillos o escaleras.

Los patios, que sirvan para dar iluminación y ventilación, deben cumplir con lo establecido en el artículo referente a patios de luz de este Plan Regulador Territorial.

Artículo 273. Vestíbulos

En los vestíbulos se puede encontrar el centro de información, recepción, registro de huéspedes, conserjería y la sala de estar. Además, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Tener un ancho no menor del ancho total de todos los pasillos que a él desemboquen con un mínimo de 1,80 m.

2) Comunicar directamente con el exterior.

Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 274. Dormitorios

El área mínima por dormitorio debe ser 7,50 m² con un ancho no menor de 2,50 m. El área se debe aumentar en 6,00 m² como mínimo por cada cama adicional.

Para la altura de los dormitorios se considera un volumen de 13,50 m³ por persona, pero no menor a 2,40 m de altura. Deben considerarse un espacio mínimo 0,50 m de separación entre camas.
En el caso de dormitorios de servicios, el área mínima debe ser de 6,00 m².

Artículo 275. Comedores y salas de estar

Los comedores y la salas de estar deben tener un área mínima de 1,00 m² por cada habitación, pero, en ningún caso, menor a 10,00 m² de área y 2,50 m de dimensión menor.

Artículo 276. Cocinas

Cuando se suministre comida a los huéspedes, el cuarto de cocina debe tener un área mínima de 0,50 m² por cada habitación, pero, en ningún caso, debe ser menor de 6,00 m² y de ancho 2,00 m. Esta norma se aplica hasta que se alcancen los 20 m² de área.

Artículo 277. Pasillos en edificaciones para hospedaje

Todo pasillo que sirva a dormitorios en pisos superiores debe conducir directamente a las salidas. El ancho de pasillos y los corredores está definido por el cálculo de la carga de ocupación y no puede ser menor a 0,915 m.Lo anterior sin detrimento de los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 278. Escaleras en edificaciones para hospedaje

Las escaleras en edificaciones para hospedaje deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos. En edificaciones para hospedaje con más de 50 dormitorios, se debe contar con una entrada y una escalera de servicio independiente de las principales con un ancho no menor de 1,20 m.

CAPÍTULO XIV. EDIFICACIONES PARA SERVICIOS DE LA SALUD

Artículo 279. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.°833, y sus reformas o la normativa que la sustituya, toda edificación para servicios de la salud está sujeta a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en estePlan Regulador en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 280. Normativa aplicable

Las edificaciones para servicios de la salud deben cumplir con la normativa del MINSA y del presente Reglamento. Supletoriamente, se aplican las disposiciones del Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.° 38508-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Para el diseño y el cálculo de capacidad de edificaciones para servicios de la salud, así como instalaciones de laboratorios clínicos o radiológicos, se deben cumplir las disposiciones señaladas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.° 7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, el CECR, Decreto Ejecutivo N.° 36979-MEIC, el Reglamento sobre la gestión de los desechos infectocontagiosos, que se generan en establecimientos que presten atención a la salud y afines, Decreto Ejecutivo N.º 30965-S, el Reglamento para la calidad del agua para consumo humano en establecimientos de salud N.° 37083-S, y sus reformas o normativa que los sustituya.

En todas las edificaciones públicas, para servicios de la salud, se deben cumplir las disposiciones que establezca el MINAE para la utilización de equipos, luminarias y artefactos de bajo consumo de electricidad.

Artículo 281. Habilitación de espacios

Para la habilitación de espacios en edificaciones para servicios de la salud,previo a iniciar operaciones, se debe solicitar ante el MINSA el Certificado de Habilitación, de acuerdo con la Ley General de Salud y el Reglamento General de habilitación de servicios de salud y afines, Decreto Ejecutivo N.° 39728-S y sus reformas o normativa que los sustituya.

Además, se deben incluir los recintos propios de los servicios de atenciónde pacientes y labores propias del funcionamiento del centro de salud, salas de espera para pacientes, servicios sanitarios para público, independientes de las áreas de estar y confort para personal, así como servicios sanitarios para personal.

Artículo 282. Dimensiones de área y altura mínimas

Las edificaciones para servicios de la salud deben cumplir las siguientes disposiciones:

1) Espacios de consultorios y tratamientos de enfermos: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.

2) Pasillos comunes, públicos y privados: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.

3) Locales de espera, vestíbulos, y salas para tratamientos: altura mínimade 3,00 m de piso a cielo.

4) Espacios de procedimientos: altura mínima de 2,50 m de piso a cielo.

5) Áreas de servicio: 6,00 m² mínimo por cama en salas generales y 9,00m² por cama en cubículos individuales.

6) Secciones de hospitalización: 8,00 m² mínimo por cama en salones generales y 12,00 m² por cama en cuartos individuales incluyendo el servicio sanitario completo.

7) Altura de salas de cirugía: 3,00 m sobre nivel de piso terminado.

Artículo 283. Materiales y acabados

Todas aquellas áreas con potencial de contaminación biológica, como salas de procedimientos, quirófanos, laboratorios, áreas de lavado de equipos, baños, servicios sanitarios, entre otros, deben tener pisos antideslizantes, impermeables y recubrimientos de muro impermeables, hasta una altura mínima de 2,00 m. Los ángulos, que formen los muros entre sí, con el pavimento y el cielorraso, deben ser redondeados o achaflanados; las superficies de los muros y los cielorrasos deben ser lisas y tener acabado epóxico, sin decoraciones salientes ni entrantes, en acabados acústicos. Los demás locales y los anexos

deben tener muros con pintura y pisos lavables susceptibles de ser fácilmente desinfectados.

Los acabados interiores deben cumplir con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos y la normativa dispuesta en el CECR y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 284. Ventilación

Salvo en aquellos espacios que no deba existir ventilación externa, segúnlo establecido en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.° 38508-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya, la ventilación natural debe asegurar la circulación del aire y mantener una temperatura que no genere molestia a la salud de los pacientes y a las personas trabajadorasentre los 18°C y 24°C.

En caso de ventilación artificial, se deben cumplir las condiciones mínimas necesarias establecidas por el MINSA.

Artículo 285. Drenajes

Los drenajes deben estar conectados a un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuyo afluente puede ser conectado a la red de alcantarillado sanitario. En caso de no existir red de alcantarillado sanitario, las aguas deben ser tratadas mediante plantas de tratamiento de aguas residuales; se debe cumplir con lo establecido en el Reglamentode Aprobación de Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.° 39887-S-MINAE, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 286. Tanque de captación de agua potable

Las edificaciones para servicios de la salud deben poseer capacidad equivalente al consumo de agua del establecimiento durante 24 horas, según cálculos aprobados por el MINSA.

Artículo 287. Servicios de preparación de alimentos

Las áreas destinadas a preparar alimentos deben tener las dimensiones mínimas indicadas en el artículo de cocinas de este Plan Regulador Territorial. En las proximidades de cada pabellón que albergue pacientes, debe proveerse un sitio adecuado para calentar alimentos.

Las aguas residuales que se generen deben ser tratadas aparte por mediode trampas de grasa y por un sistema de tratamiento de aguas.

Artículo 288. Salas mortuorias

En edificaciones hospitalarias, se debe proporcionar, al menos, una sala mortuoria, alejada de las habitaciones de los pacientes, con acceso directoa la vía pública. En su diseño deben contemplarse facilidades de limpiezade pisos, paredes y techos, drenajes de piso para la desinfección del área.

Artículo 289. Temperatura

Las edificaciones en donde permanezcan pacientes deben estar construidas de forma que se asegure una temperatura mínima de 18°C ymáxima de 24°C y una renovación total del volumen de aire cada hora.

Artículo 290. Salas de operación y recuperación.

Deben contar con anexos para médicos, instrumental, ropas, servicios higiénicos y su ubicación debe ser en una zona independiente de las circulaciones del centro médico.

Artículo 291. Ascensores

Se debe acatar lo dispuesto en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.° 38508-S, y en el Reglamento Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o normativa que lo sustituya; además, se deben cumplir los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 292. Retiros

Las edificaciones para el servicio de la salud deben cumplir con las disposiciones de retiros establecidas en esta reglamentación.

Cuando estas edificaciones brinden el servicio de hospitalización, deben retirarse en todos los linderos un mínimo de 6,00 m.

Artículo 293. Aislamiento acústico

Los elementos construidos verticales, horizontales o inclinados que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben tener un índice de reducción acústica mínima de 45 dB A. Los elementos constructivos horizontales o inclinados tales como pisos y rampas deben tener un índice de reducción mínima de 45 dB A y presentar un nivel de presión acústica al impacto normalizado no mayor de 75 dB.

Artículo 294. Accesos de vehículos

Se debe cumplir las disposiciones sobre acceso de vehículos, indicadas en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.° 38508-S, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, Ley N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, Convención InteramericanaSobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N°9394 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 295. Seguridad humana y de protección contra incendios

En todas las edificaciones para servicios de la salud, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por en el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XV. EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO

Artículo 296. Certificado de uso de suelo

Sin perjuicio de la excepción para edificaciones públicas, establecida en la Ley de Construcciones, Ley N.° 833, y sus reformas o la normativa que la sustituya, los centros educativos privados están sujetos a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad.Este debe contener los requerimientos establecidos en el Capítulo DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del Título II. en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 297. Aprobación previa

Para la construcción de edificaciones para uso educativo, sean estas públicas o privadas, debe contarse con la aprobación previa de la dependencia del MEP competente en materia de infraestructura. Lo anterior en concordancia con los planes, los programas y las demás determinaciones de la Política de Infraestructura Educativa, que emanan del Consejo Superior de Educación. Además, se deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento de requerimientos de diseño arquitectónico sobre edificios para la educación pública y privada en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.° 41103-MEP y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Para la realización de los planos constructivos del proyecto, se debe considerar el Programa de necesidades de espacios arquitectónicos del MEP.

Artículo 298. Requerimientos generales

Las obras de infraestructura educativa, así como los predios en los cuales se ubiquen, deben cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

1) Accesibilidad según la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N.º 7600 y el presente Reglamento.

2) Contar con acceso peatonal y vehicular individuales, de manera que no existan conflictos de circulación entre sí.

3) Disponer de espacios con vegetación.

4) Estar protegido de elementos perturbadores de la salud y tranquilidad de los educandos como accesos principales sobre vías ferroviarias, carreteras sin la debida señalización para la seguridad vial, tendidos de alta tensión, áreas identificadas como insalubres o de alto riesgo por las autoridades competentes, entre otros similares.

5) Cumplir con la normativa vigente en materia de zonas protegidas, aeropuertos o campos de aterrizaje, estaciones gasolineras, poliductos, cuerpos de aguas, ríos, quebradas y otros tipos de alineamientos nacionales o cantonales

No debe estar ubicado a menos de la distancia legal permitida respecto de locales que comercialicen bebidas con contenido alcohólico, según lo indica la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.° 9047, y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 299. Aprobación de planos constructivos e infraestructura física

Toda edificación para uso educativo requiere la aprobación de los planosconstructivos del proyecto por parte de la dependencia competente en materia de infraestructura educativa del MEP; dichos planos deben cumplir las disposiciones indicadas en el Reglamento para el Trámite de Revisiónde los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N.º 36550 MO-MIVAH-S-MEIC, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Posterior a la aprobación de los planos arquitectónicos, se requiere la aprobación de la planta física construida por parte de dicha dependencia competente, la cual debe estar acorde con los planos previamente aprobados. En el caso delas instituciones de educación privada en funcionamiento y con aprobaciónde infraestructura, se requiere de una aprobación de infraestructura adicional, en razón de cada plan de estudios nuevo que se pretenda impartir; lo misma aplica para sedes y aulas desconcentradas de instituciones de educación superior privada; también, para cada ampliación de oferta académica o cambio de uso de la infraestructura, que también aplica para edificaciones de centros docentes privados en todos los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada en sus distintas ramas y modalidades así como para educación superior universitaria.

Los documentos de aprobación tanto de planos como de infraestructura tienen una vigencia de cinco años a partir de su emisión oficial y deben contener la siguiente información: número de finca del bien inmueble donde se localiza la edificación, dirección exacta, número y nombre específico de los planes de estudio de las carreras en caso de institucionesuniversitarias y para universitarias privadas en relación con las cuales seotorga la aprobación.

Artículo 300. Área mínima del predio y la edificación

Debe estar conformada por la sumatoria de la superficie construida de laedificación y la superficie libre mínima. Para el cálculo del área mínima dellote y la edificación, se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo de la siguiente manera:

1) Preescolar, Primer y Segundo Ciclo de Educación General Básica, debeser de 10,00 m², como mínimo por estudiante.

2) Tercer ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada, Técnica y Educación Superior Privada; debe ser de 15,00 m², como mínimo por estudiante.

3) En el caso de Educación, Especial y Superior, para el cálculo del área,deben aplicarse los

lineamientos, los manuales, los métodos para cálculo de la capacidad locativa y demás disposiciones emanadas de la dependencia competente en materia de infraestructura del MEP o, en su defecto, los acordados por el pleno del Consejo Superior de Educación y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada CONESUP dentro del alcance de sus competencias legales respectivamente.

Para el cálculo de espacio se debe considerar el número máximo de alumnos previstos en el programa o plan de estudios completo, según corresponda.

Artículo 301. Cobertura del predio

Para centros de Educación Superior Privada, la cobertura máxima del predio debe ser la fijada en el Plan Regulador para la zona en donde se ubique sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las entidades competentes en materia ambiental, o en su defecto, lo indicado en cuantoa cobertura en el Capítulo VI. NORMATIVAS URBANÍSTICAS del presente Reglamento.

En zonas declaradas ambientalmente frágiles, los porcentajes de cobertura deben ser consultados ante la respectiva municipalidad. Asimismo, deben realizarse las consultas pertinentes ante la SETENA; esto último aplica para centros educativos públicos y privados.

Artículo 302. Superficie libre mínima

La superficie libre mínima es la diferencia entre el área mínima del predioy el área construida cubierta de la edificación. Esta se clasifica en zonas de juego y zonas verdes. Se debe calcular de la siguiente manera:

1) Educación Prescolar, Primer y Segundo Ciclo de Educación General Básica, debe ser de 4,00 m², como mínimo por estudiante, zonas de juego2,25 m ² y zonas verdes 1,75 m²

2) Tercer ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada y Técnica; debe ser de 4,50 m², como mínimo por estudiante. Para las zonas de juego, 2,25 m ² y zonas verdes, 2,25 m².

En el caso de Educación Superior Privada, el área de cobertura debe ser la que determine la dependencia del MEP competente en materia de infraestructura.

Artículo 303. Zonas de juego

Corresponden a áreas destinadas a recreación y deben cumplir con los siguientes requerimientos:

1) Ser no menores a 2,25 m² por estudiante.

2) Estar ubicadas dentro de la superficie libre o dentro del espacio construido de la edificación.

3) Contar con zonas pavimentadas o enzacatadas para juegos o actividades recreativas.

4) Esta superficie no puede contabilizarse como área de parqueo en centros de Educación Superior Privada. Los requerimientos para zonas de juego aplican tanto para sedes centrales como regionales.

Artículo 304. Zonas verdes

El área restante de la superficie libre mínima debe destinarse a zonas verdes.

En centros de Educación Superior Privada, el área correspondiente a zona verde se calcula según lo estipule el Plan Regulador Territorial en cuanto a cobertura de la zona respectiva o en su defecto conforme a lo indicado en este Capítulo.

Artículo 305. Zonas de seguridad

El cálculo correspondiente para zonas de seguridad debe ser de 0,65m² por usuario y debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1) Estar debidamente rotuladas y cumplir con la accesibilidad establecida en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600, su Reglamento y sus reformas o la normativa que los sustituya.

2) No deben utilizarse, para circulación de vehículos, espacios de parqueo, colocación de árboles de más de 3,00 m de altura, tendidos eléctricos, tanques sépticos, tanques de captación, tanques de incendio y otros tiposde obra que puedan falsear la superficie de soporte en donde las personas circulan.

La zona de seguridad puede formar parte de la superficie libre útil y la zona verde del predio, salvo del área de parqueos.

Artículo 306. Espacios mínimos requeridos

Sin detrimento de los porcentajes destinados para superficie libre mínima toda edificación para uso educativo debe contar como mínimo con los siguientes espacios:

1) Salas de clase

2) Áreas administrativas

3) Pasillos o corredores

4) Instalaciones sanitarias.

Artículo 307. Espacios adicionales requeridos

Sin detrimento de los porcentajes destinados para superficie libre mínima y para espacios mínimos requeridos, toda edificación que se destine al uso educativo, dependiendo del plan de estudios, puede contar con los siguientes espacios adicionales:

1) Cancha techada o salón multiuso

2) Área de espera o vestíbulo de ingreso

3) Espacios para educación física, o recreativos

4) Espacios complementarios como bibliotecas, comedor, cubículos de apoyo y Enfermería

5) Espacio para la enseñanza especializada, ya sean laboratorios, talleres o similares.

Artículo 308. Espacios específicos para centros de Educación Superior Privada

Además de los espacios mínimos requeridos, los espacios adicionales y la superficie libre mínima, todo centro de Educación Superior Privada, dependiendo del plan de estudios, debe contar con los siguientes espacios específicos según la oferta curricular:

1) Laboratorios especializados

2) Talleres especializados

3) Campos de trabajos específico.

Artículo 309. Área mínima para salones de clase

La relación entre el largo y el ancho del salón de clase no debe superar la proporción 1,50: 1,00. Para tal fin, el ángulo horizontal de visión respecto ala pizarra de un estudiante sentado en cualquier lugar del aula no debe ser menor de 30° grados y la distancia mínima entre la pizarra y la primera fila de estudiantes sentados debe ser igual a 2,00 m lineales de separación.

Para cada caso específico, el área de los salones de clase se calcula de la siguiente manera:

1) Educación Prescolar. Debe considerar una superficie libre a razón de 2m² como mínimo por estudiante.

2) Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Diversificada y Educación Superior Privada. Debe considerar una superficie libre a razón de 1,90 m² como mínimo por estudiante.

3) Educación Especial. Debe considerar una superficie libre a razón de 4,00 m² como mínimo por estudiante.

Artículo 310. Altura mínima para salones de clase

Estos espacios siempre deben tener cielorraso aislante termo-acústico y ventilación cruzada que permita la renovación constante del aire.

La altura de piso a cielo raso en edificaciones para Educación Prescolar, Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica, Educación Técnica, Educación Diversificada, Educación Superior Privada y Educación Especial, debe permitir un volumen de aire mínimo de 5 m^3 por estudiante o, en su defecto, como mínimo 2,70 m de altura.

En casos de infraestructura existente técnicamente calificados y avalados por el órgano competente en materia de infraestructura del MEP, en los cuales este requerimiento de altura no pueda ser implementada debe aplicarse lo indicado en el presente capítulo en materia de ventilación.

Artículo 311. Superficies internas de cielo raso y paredes

La pintura debe ser libre de plomo y otras sustancias tóxicas. Debe cumplir con todas las regulaciones en dicha materia establecidas por el MINSA y el MINAE. Los materiales para cielorrasos y paredes deben cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 312. Iluminación natural

La luz natural, que reciban los espacios educativos, debe ser directa, de preferencia proveniente del norte o si esta orientación no es posible, los ventanales deben incluir protección adecuada tipo parasol contra la radiación solar.

Las ventanas deben tener una dimensión mínima equivalente a la quinta (⅕) parte de la superficie del piso. No se puede utilizar como único recurso la iluminación cenital.

El acceso principal de iluminación se entiende como el que ingresa por la ventana opuesta al pasillo de acceso al aposento. Debe estar libre de obstáculos a una distancia mínima de 1,5 veces la altura dela fachada entre pabellones o colindancias en el primer nivel. Esta distancia se incrementa 1,00 m por cada piso adicional.

Artículo 313. Ventilación

En materia de ventilación se deben cumplir los siguientes requerimientos:

1) Las ventanas deben permitir regular la ventilación, al menos, el 50 % desu superficie bruta. En todo caso, los espacios destinados a enseñanza magistral deben permitir 12 renovaciones o cambios de aire por hora.

2) Se permite el uso de ventiladores, inyectores y extractores en caso deque no se logre el nivel de confortabilidad requerido de forma pasiva.

3) Las paredes opuestas a las ventanas de aulas, bibliotecas y talleres, que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, deben tener aberturas ubicadas de tal manera que permitan la ventilación cruzada.

4) En aulas, bibliotecas y talleres, que no utilicen sustancias peligrosas y otros espacios en que convenga esta característica, los sistemas de ventilación forzada o mecánica pueden utilizarse como complemento y node forma excluyente a la ventilación natural cruzada.

5) En salas audiovisuales, se deben permitir diez renovaciones o cambios de aire por hora y en áreas administrativas se deben permitir ocho renovaciones de aire por hora.

6) En casos calificados, tales como edificaciones de altura y otros cuya complejidad lo amerite, se puede prescindir de la ventilación cruzada y en su lugar utilizar sistemas de ventilación forzada, que generen las renovaciones de aire por hora necesarias para cada tipo de espacio. Para estos casos, se debe presentar ante la entidad competente en materia de infraestructura y equipamiento del MEP, la justificación técnica y las correspondientes memorias de cálculo de la valoración del desempeño climático, elaboradas para el proyecto específico por parte del profesional responsable especialista en la materia.

Artículo 314. Iluminación artificial

El profesional responsable debe velar por la aplicación de la normativa que establezca el CFIA para que cada espacio cuente con la iluminación artificial y la intensidad luminosa adecuada.

Artículo 315. Puertas

Las puertas en las aulas deben permitir la fácil evacuación del recinto en casos de emergencia; por tanto, deben abrir en el sentido de la evacuación sin generar conflicto en los pasillos principales. El ancho mínimo de las puertas, libre de batientes, marcos y el espesor de la puerta debe ser de 0,90 m. Deben tener un espacio adicional de 0,45 m de ancho,adyacente al lado opuesto de las bisagras; este espacio debe estar libre de obstáculos tanto al interior como al exterior del aposento.

Las puertas pueden ser de doble hoja siempre y cuando una de ellas tenga un ancho mínimo de 0,90 m libres de batientes y marcos; los llavines de las puertas deben ser de manija o de empuje para una fácil manipulación por personas con discapacidad. Todas las puertas deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N.º 7600 y su ReglamentoDecreto Ejecutivo N.° 26831-MP, y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 316. Pasillos

Los pasillos deben tener como mínimo un ancho libre de obstáculos, de 2,40 m paralos primeros 400 m² de planta útil, y se debe aumentar a razón de 0,60 m por cada 100,00 m adicionales o fracción. No deben colocarse gradas aisladas en ellos.

Artículo 317. Pasos cubiertos

Todas las edificaciones de un centro educativo deben estar comunicadaspor medio de pasos cubiertos y estos forman parte del área de cobertura total. De igual forma, toda rampa y escalera ubicadas en dicho recorrido deben estar cubiertas bajo techo.

Artículo 318. Escaleras

Todas las escaleras en edificaciones para uso educativo deben estar en concordancia con el ancho mínimo de los pasillos. Su ancho se calcula de acuerdo con la superficie de espacio educativo a que sirvan. Se excluye el área de circulación de la siguiente manera:

1) 1,20 m por los primeros 200 m² y 0,60 m por cada 100 m² o fracciónadicional.

2) En ningún caso el ancho puede exceder de 2,40m. Cuando el cálculo indique un ancho mayor de este máximo, deben colocarse escaleras adicionales en el número que se requieran.

3) Los tramos deben ser rectos, los escalones deben tener huellas no menores de 0,30 m y las contrahuellas cerradas no deben ser mayores de 0,14 m.

4) Los barandales deben estar a 1,07m de altura medidos a partir de laarista de los escalones.

Deben contar con pasamanos en todos los tramos adosados a la barandao a la pared a 0,90 m de altura. Deben diseñarse de modo que brinden seguridad a estudiantes y público en general.

Artículo 319. Rampas

Toda rampa debe cumplir con lo establecido en el Reglamento a la Ley deIgualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Losdescansos de la rampa se deben colocar entre tramos no mayores a 9,00m y que permitan la posibilidad de un giro de 1,50 m de diámetro libre mínimo. Las rampas de comunicación entre piso y piso del centro educativo deben tener un ancho mínimo libre de 1,62 m a fin de permitirdoble circulación simultánea.

El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante, sin accidentes y tener colores y texturas contrastantes para señalar su inicio y final. Deben tener pasamanos, a ambos lados, a lo largo de todo su recorrido.

Los escenarios, los vestuarios y los camerinos deben estar vinculados a un recorrido accesible y en igualdad de condiciones con los demás accesos.
Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 320. Recorridos verticales

Todo recorrido vertical entre pisos debe ser accesible en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o normativa que lo sustituya.

No se permite el uso de montacargas, dispositivos mecánicos de circulación vertical, tipo salva-escaleras, como sillas unipersonales, orugas, entre otros, en sustitución de una solución accesible rampas o en su defecto ascensores y plataformas cuya construcción, funcionamiento yniveles óptimos de seguridad se encuentren debidamente garantizados por el fabricante.

Artículo 321. Ascensores

En edificaciones para uso educativos de dos o más pisos, es obligatorio instalar un ascensor para personas con discapacidad por edificación. El ascensor debe contar con señalizaciones de tipo visual, auditivo y táctil adecuadas para facilitar la orientación y la evacuación para todas las personas.

Cuando la edificación sea de dos pisos, este recurso puede ser reemplazado por una rampa de acceso con tramos de 1,80 m de ancho total libre como mínimo.

Artículo 322. Plataformas

Se permite el uso de plataformas únicamente para salvar alturas máximas de un piso, las cuales deben contar con:

1) Cerradura sincronizada con la llegada del elevador a nivel del piso, que impida la apertura de la puerta mientras la plataforma se encuentra en movimiento o no está en el nivel correspondiente. La plataforma no debe funcionar cuando dicha puerta no haya sido cerrada correctamente.

2) Pasamanos a 0,60 m y 0,90 m.

3) Cerramiento independiente del cerramiento del ducto. Las paredes no deben permitir el paso de extremidades y objetos en todas sus paredes, que, por corte o fricción, ponga en riesgo la seguridad.

4) Dispositivo de seguridad anti-atrapamiento tipo fuelle.

5) Sistema de botón automatizado de pulso, que garantice el transportedirecto entre nivel y nivel.

6) Botonera con rotulación en Braille.

7) Sistema de seguridad que detecte cualquier tipo de obstrucción que se aloje debajo, provoque la detención del equipo e imposibilite reiniciar su marcha hasta que no sea liberado.

8) Las dimensiones internas deben cumplir con los mínimos establecidos en la Ley de

Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad N.º 7600.

9) Sobre los laterales deben ir instalados pasamanos a 0,90 y 0,70 m dealtura y sobre ellas las botoneras de comando y llave de accionamiento. Las botoneras de comandos deben tener información en sistema Braille.

10) El piso de la plataforma debe ser antideslizante.

11) Batería para poder realizar viaje de subida y bajada cuando no haya fluido eléctrico. Dicho espacio debe ser de, por lo menos, una hora.

12) Sillón plegable para que suba, al menos, una persona sentada.

13) Luces y sirena que indiquen que el sistema está en movimiento, estopara las personas con baja visión o discapacidad visual o auditiva; aplicapara plataformas inclinadas colocadas en escaleras. Para las plataformas verticales se debe conservar, en la parte exterior del elevador, un sistemade luces y sirena que pueda ser activado por medio de un botón interno como llamado de emergencia. En caso de emergencia, o cuando no haya fluido eléctrico, las puertas deben tener un sistema de antibloqueo internoque permita la salida rápida.

14) Sistema de frenado que debe tener un sistema auxiliar para caso deemergencias.

Artículo 323. Servicios sanitarios

Se debe contar con servicios sanitarios separados para hombres y mujeres, tanto para los estudiantes como para los profesores. En todos los niveles de la edificación y en cada batería de servicios sanitarios, se debe contar con los requerimientos de accesibilidad establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o normativa que los sustituya. El recorrido del usuario para acceder a estos no debe superar los 36,00 m de trayectoria. La cantidad de piezas sanitarias para estudiantes se calcula en la siguiente forma:

1) Primer y Segundo Ciclo de Educación General Básica: un inodoro y un mingitorio por cada 30 alumnos. Un inodoro por cada 20 alumnas. Un lavabo por cada 60 estudiantes.

2) Tercer Ciclo de Educación General Básica, Educación Diversificada, Parauniversitaria y Universitaria Privada: un inodoro y un mingitorio por cada 40 alumnos. Un inodoro por cada 30 alumnas. Un lavabo por cada ochenta 80 estudiantes.

3) Bebederos: Un bebedero por cada 100 estudiantes. Se alimentará, en lo posible, directamente de la cañería o, en su defecto, con agua depotabilidad comprobada.

Artículo 324. Iluminación de emergencia

Se debe contar con iluminación de emergencia que cumpla con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 325. Barandales, pasamanos y bordillos

La altura de barandales debe ser de 1,07 m como mínimo. Los pasamanos deben permitir el deslizamiento del apoyo de forma fluida, libre de obstáculos, estar a 0, 90 m y 0,70 m de altura y contar con un bordillo auna altura de 0,05 m en la parte inferior. Las dimensiones de la sección transversal de los pasamanos deben estar definidas por el diámetro de la circunferencia circunscrita a ella y estar comprendidas entre 0,035 m a 0,05 m. La separación libre entre los pasamanos y la pared u otra obstrucción debe ser mayor o igual a los 0,05 m. Los pasamanos deben tener una señal sensible al tacto que indique la proximidad de los límitesde la escalera o rampa y el número de piso en que se encuentran.

En el caso de los pasamanos de rampas y escaleras deben continuarse, por lo menos, 0,45 m después del término. Los extremos deben ser curvados tanto al inicio como final de la escalera y si hay descanso deben ser continuados por este.

Todas las circulaciones que presenten desniveles con respecto a las zonas adyacentes superiores a 0,10 m y que no supongan un tránsito transversal. Deben estar provistas de bordillos, de material resistente, de más de 0,05 m de altura. Los bordillos deben mantener continuidad en toda la extensión del desnivel.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 326. Medios de egreso

Se debe cumplir con los requerimientos que establece el Cuerpo de Bomberos en materia de medios de egreso.

Artículo 327. Espacios para uso de preescolar, primer y segundo grado

Sin perjuicio de lo establecido por el Cuerpo de Bomberos, los espacios oáreas para uso de preescolar primero y segundo grado del Primer Ciclo de Educación General Básica no deben estar ubicados por encima ni por debajo del nivel de descarga de las salidas o de acceso principal. Se pueden permitir espacios o áreas dedicados a dicho uso ubicados en niveles distintos a los especificados anteriormente, siempre que se provea medios de salida independientes dedicadas al uso exclusivo de estos niveles.

Artículo 328. Aislamiento acústico

Adicionalmente, los elementos construidos verticales, horizontales o inclinados que sirvan de paredes divisorias o medianeras deben tener uníndice de reducción acústica mínima de 45 dBA. Los elementos constructivos horizontales o inclinados tales como pisos y rampas deben tener un índice de reducción mínima de 45 dBA y presentar un nivel de presión acústica al impacto normalizado de 75 dB.

Artículo 329. Accesibilidad y autonomía

Todo elemento constructivo de obras nuevas, reparaciones, remodelaciones y ampliaciones de edificaciones, parques, aceras, jardines, plazas, vías u otras edificaciones escolares deben brindar oportunidades, accesibilidad y autonomía en cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.° 9394 y sus reformas o normativa que losustituya.

Artículo 330. Centros educativos con patrimonio histórico- arquitectónico

Para los inmuebles que cuenten con la declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, emitido por el MCJ, se debe cumplir con las restricciones establecidas el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo, N.° 32749-C sus reformaso normativa que los sustituya.

Artículo 331. Seguridad humana y protección contra incendios

Las edificaciones destinadas para uso educativo deben cumplir con los requerimientos sobre seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XVI. EDIFICACIONES DE ATENCIÓN Y ENSEÑANZAPARA PERSONAS ADULTAS MAYORES O CON DISCAPACIDAD

Artículo 332. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones para la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad están sujetas a lo indicado por el certificadodel uso del suelo, que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en esta reglamentación.

Artículo 333. Normativa aplicable

El diseño y la construcción de todas las edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad deben cumplir con las medidas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.° 9394, así como el Manual de Normas para la Habilitación de Establecimientos que Brindan Atención en Centros para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.° 32831-S, y sus reformas o normativaque los sustituya.

Además, el profesional responsable debe acatar las disposiciones señaladas en la Guía Integrada para la Verificación de Accesibilidad al Espacio Físico o la normativa que indique el colegio profesional en la materia.

Artículo 334. Centros de atención de larga estancia parapersonas adultas mayores

Para el caso de edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad que brinden atención de larga estancia para personas adultas mayores, se debe acatar lo señaladoen el Reglamento para el Otorgamiento del Permiso Sanitario de Funcionamiento de los Hogares de Larga Estancia para Personas Adultas Mayores, Decreto Ejecutivo N.° 37165-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 335. Regaderas

Cuando se instalen regaderas en edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultas mayores o con discapacidad, estas deben tener termostato para control automático de la temperatura. Todos los controles de temperatura de agua deben contar con una altura máxima de 1,00 m y mínima de 0,60 m y deben ser de fácil manejo.

Artículo 336. Seguridad humana y de protección contra incendios

Las edificaciones destinadas a la atención y enseñanza de personas adultos mayores o de personas con discapacidad deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios establecidas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XVII. EXPENDIOS DE ALIMENTOS

Artículo 337. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones destinadas al expendio de alimentos están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo, que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 338. Normativa aplicable

Todas las edificaciones que provean servicios de alimentación al públicodeben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Alimentación al Público, Decreto Ejecutivo N.° 37308-S, y sus reformas o normativa que lo sustituya, sin perjuicio de otras disposiciones que establezca el MINSA.

Artículo 339. Clasificación

Se consideran para los fines de este Reglamento, como expendios de alimentos, los siguientes locales:

1) Cocinas en restaurantes

2) Edificación para hospedaje

3) Carnicerías y pescaderías

4) Panaderías

5) Pastelerías.

También, se incluiría cualquier otro establecimiento catalogado como tal por el MINSA.

Artículo 340. Servicios sanitarios para personas trabajadoras

Los servicios sanitarios en locales donde se preparen, sirvan o exhiban alimentos deben estar dotados de agua potable. Deben contar con:

1) Servicios sanitarios totalmente aislados, tanto para hombres comopara mujeres.

2) Un lavabo y una pila de lavar, separados uno de otro, ambos dentro del local de trabajo.

3) Un guardarropa, con espacio mínimo de 0,60 m², por trabajador para que puedan cambiarse.

4) Una ducha independiente o una en cada grupo de servicios.

Además, el profesional responsable debe de acatar las disposiciones establecidas en el CIHSE o la normativa señalada por el Colegio Profesional en relación con las especificaciones técnicas de las piezas sanitarias.

Artículo 341. Carnicerías y pescaderías

Los locales en donde se venda o procese carne deben tener un mínimo de 16 m² de superficie y una altura mínima de 3,00 m. Deben cumplir con la normativa establecida por el MAG y MINSA.

Artículo 342. Seguridad humana y de protección contra incendios

Las edificaciones al expendio de alimentos deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios indicadas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XVIII. OBRAS TEMPORALES

Artículo 343. Autorización de funcionamiento

Para poner en funcionamiento obras temporales se requiere autorización del Departamento de Ingeniería Municipal y la revisión del MINSA, así como del Cuerpo de Bomberos.

La Municipalidad puede revocar en cualquier momento dicha autorizaciónpor deterioro de las condiciones de seguridad o por cambio en las condiciones con respecto a los permisos otorgados.

Artículo 344. Responsabilidad profesional para obras temporales

Las obras temporales deben ser diseñadas por los profesionales responsables en las áreas de su especialidad. Se considerará la ubicación en sitios donde no exista peligro por las condiciones del predio, que exista fácil acceso y que cuenten con la normativa específica para cada tipo de obra temporal.

Artículo 345. Clasificación de obras temporales

Toda obra temporal debe estar asociada a una actividad que no sea permanente. Las obras temporales pueden ser las siguientes:

1) barrera provisional
2) cabina Sanitaria
3) campamento
4) carpa
5) estructura para actividad de deporte extremo
6) estructura para actividades taurinas y ecuestres
7) estructura temporal para iluminación y audiovisuales
8) estructura temporal para reunión pública
9) gradería temporal
10) instalaciones portátiles de sistemas electromecánicos
11) juego mecánico

12) publicidad exterior provisional

13) tarima

14) toldo

Además, se incluiría cualquier otra obra clasificada como tal por la Municipalidad.

Se excluyen de esta categorización las obras provisionales requeridas durante el proceso de construcción, así como las obras temporales para construcción de obra pública en sistemas de abastecimiento de agua potable y de saneamiento.

Artículo 346. Obras temporales para actividades deconcentración de personas

Las obras temporales que sean utilizadas para la concentración de personas deben acatar las disposiciones establecidas en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N.° 39472-S y susreformas o la normativa que lo sustituya sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 347. Obras temporales para ferias, turnos y similares

Se deben dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento Ferias Turnos y Similares, Decreto Ejecutivo N.° 17923-S y sus reformas o normativa que lo sustituya sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 348. Obras temporales para eventos taurinos

Cuando se construyan obras de carácter temporal asociadas a eventos taurinos, se deben cumplir las disposiciones del Reglamento Actividades Taurinas, Decreto Ejecutivo N.° 19183-G-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 349. Cabinas sanitarias

En obras temporales para actividades de concentración masiva de personas, se deben utilizar cabinas sanitarias que cuenten con agua potable, un lavamanos y un inodoro. La cantidad mínima de cabinassanitarias requeridas debe ser igual a la máxima capacidad de personas divididas entre 15.

Artículo 350. Instalaciones provisionales sobre vías públicas

Para colocar estructuras de cualquier tipo o hacer instalaciones de carácterprovisional en las vías públicas, el interesado debe obtener la previa autorización municipal o del MOPT según corresponda. Se excluyen, de estadisposición, las obras temporales para construcción de obra pública en sistemas de abastecimiento de agua potable y de saneamiento sin detrimento del deber de coordinación interinstitucional.

Artículo 351. Obras temporales requeridas durante el proceso deconstrucción

En materia relacionada para este tipo de instalaciones temporales, se debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Capítulo OBRAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN del presente Reglamento.

Artículo 352. Comunicación visual exterior provisional

Para este tipo de obras temporales se deben cumplir las disposiciones en materia de comunicación visual exterior presentes en el Capítulo DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES del presente Reglamento.

Artículo 353. Seguridad para la vida en obras temporales

Toda obra temporal, que se utilice para una concentración superior a las 50 personas, debe ser considerada como sitio de reunión pública; por lo tanto, debe cumplir según su tipología, con los requerimientos sobre seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XIX. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 354. Certificado de uso de suelo

Las edificaciones y los lotes para estacionamientos están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

Artículo 355. Estacionamientos públicos de carácter remunerativo

Los estacionamientos públicos de carácter remunerativo deben acatar las disposiciones establecidas en la Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos, N.° 7717 y en el Reglamento a la Ley Reguladora de Estacionamientos Públicos, Decreto Ejecutivo, N.° 27789-MOPT, y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 356. Accesibilidad y autonomía

Las edificaciones y lotes para estacionamientos deben brindar igualdad de oportunidades, accesibilidad y autonomía, que les permita a las personas con discapacidad tener acceso al espacio físico, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.° 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N.° 9394 y sus reformas o normativa que los sustituya.

Artículo 357. Dimensiones

Los estacionamientos en edificaciones y lotes deben cumplir, en cuanto a dimensiones, las siguientes disposiciones:

1) Marcar espacios con dimensiones no menores a 2,60 m por 5,50 m equivalente a 14,30 m² por vehículo. Deben ser delimitados por topes colocados a 1,25 m de los paños de muros o fachadas según sea el caso.

Se exceptúan las dimensiones mínimas del inciso anterior para los espacios de estacionamientos en torres mecanizadas o duplicadores utilizados en edificaciones de parqueos.

2) Las dimensiones de los espacios de estacionamiento para personas condiscapacidad deben ser las establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.° 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o normativa que los sustituya.

Para efectos de cálculo se consideran por vehículo, incluidas las circulaciones, entre 22 m² a 30 m² dependiendo del ángulo de estacionamiento. Se permiten ángulos desde 180° paralelos a la circulación hasta 90°, según sea el caso y el requerimiento.

Artículo 358. Pendiente de los pisos

En los pisos de edificaciones o lotes para estacionamientos que no se encuentren a nivel, los espacios delimitados para estacionamientos se deben disponer en forma tal que, en caso de falla en el sistema de freno,el vehículo quede detenido por medio de topes.

Artículo 359. Servicios sanitarios

Para la construcción de edificaciones y lotes de estacionamientos, el número requerido de piezas sanitarias, las especificaciones técnicas, y de los cuartos de baño, el profesional responsable debe acatar las disposiciones establecidas por el CFIA en el CIHSE vigente, sin perjuicio de la normativa nacional en la materia.

Artículo 360. Casetas de control

Las edificaciones y los lotes para estacionamientos deben contar con una caseta de control con área no menor de 6,00 m². Debe tener con un espacio destinado al personal encargado del estacionamiento.

Artículo 361. Estacionamiento para motocicletas y bicicletas

En las edificaciones y lotes para estacionamientos, se puede reservar un espacio del total del área para estacionar motocicletas y bicicletas.

Artículo 362. Estacionamientos con servicio de lavado de vehículos

En caso de edificaciones o lotes para estacionamientos que cuenten con servicio de lavado de vehículos, las aguas residuales deben ser tratadas aparte por medio de trampas de grasa o por cualquier otro sistema de tratamiento de aguas. No se permite verterlas al alcantarillado pluvial.

Artículo 363. Lotes para estacionamientos

Sin perjuicio de los requerimientos generales para estacionamientos, establecidos en el presente capítulo, para la construcción de lotes para estacionamientos, se deben cumplir las siguientes disposiciones:

1) Contar con piso pavimentado y con topes para las ruedas.

2) Los carriles de circulación deben tener un ancho mínimo de 3,00 m para un solo carril y 6,00 m para doble circulación. Deben estar separados para la entrada y la salida de los vehículos.

3) Entre los carriles de entrada y salida, al desembocar a la calle, en caso de no contar con un acceso impediente para peatones debe dejarse una franja libre para peatones, de material antideslizante con un ancho mínimo de 1,20 m y una longitud mínima de 3,00 m.

4) En estacionamientos con superficies mayores de 2500 m², se debe tener, al menos, una entrada y una salida de vehículos y otra para personas, de manera tal que los caminos no se crucen.

5) Contar con sistema de drenaje.

6) Las áreas de circulación y de estacionamiento deben estar demarcadas.

Artículo 364. Retiros en edificaciones para estacionamientos

En edificaciones para estacionamientos, los retiros deben ser los fijados en el Plan Regulador Territorial para la zona en donde se ubique o, en su defecto, los indicados en el artículo de Retiros del presente Reglamento.

Artículo 365. Altura mínima en edificaciones para estacionamientos

Las edificaciones para estacionamientos deben tener una altura libre mínima de 2,25 m a excepción de torres mecanizadas de estacionamientos.

Artículo 366. Entradas y salidas para vehículos en edificacionespara estacionamientos

En edificaciones para estacionamientos se deben cumplir las siguientes disposiciones:

1) Tener carriles separados para la entrada y la salida de los vehículos.

2) Los carriles de circulación deben tener un ancho mínimo de 3,00 m para un solo carril y 6,00 m para doble circulación.

3) En edificaciones de uso mixto, el garaje no puede servir como accesoúnico a locales destinados al alojamiento de personas.

4) Entre los carriles de entrada y salida, en caso de no contar con un acceso independiente para peatones, debe dejarse una franja libre para peatones, de material antideslizante con un ancho mínimo de 1,20 m y una longitud mínima de 3,00 m.

5) En estacionamientos con superficie de 2500 m², debe tener, al menos,una entrada y una salida de vehículos y otra para personas, de manera tal que los caminos no se crucen y debe diseñarse de forma que cuentencon iluminación natural. Puede sustituirse parcialmente por iluminación artificial conectada a un sistema de emergencia.

Artículo 367. Áreas para salida y entrada de personas a losvehículos

Las edificaciones para estacionamientos deben tener áreas para la salida y entrada de personas a los vehículos al nivel de las aceras con una longitud mínima de 6,00 m y un ancho mínimo de 1,20 m.

Artículo 368. Rampas para vehículos

En edificaciones para estacionamientos, las rampas rectas deben tener una pendiente de un 15 % como máximo y las rampas curvas de 6,50 %. La anchura mínima de circulación en recta debe ser de 2,50 m y de 3,50 m de anchura en curvas.

La circulación vehicular vertical, ya sea en rampa o montacargas, debe ser independiente de las áreas para ascenso y descenso de personas.

Artículo 369. Protecciones

Las columnas y los muros en edificaciones para estacionamientos deben tener un bordillo de 0,15 m de altura y 0,30 m de separación con los ángulos redondeados.

Artículo 370. Acceso a pisos superiores

En edificaciones para estacionamientos, la pendiente máxima de rampasde acceso vehicular debe ser de 15 %. Se permite el uso de rampas hastauna altura de 6 pisos si estas son solo de comunicación entre niveles.

Para edificaciones con más de seis pisos de altura, se debe resolvermediante el uso de pisos de parqueos en rampa con pendiente recta, sin desviaciones o curvas. En ambos casos, la limitación de altura de la edificación está sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 371. Ventilación e iluminación

Las edificaciones para estacionamientos deben tener ventilación natural por medio de vanos abiertos con una superficie mínima del 10 % de la superficie de la planta correspondiente.

Cuando las condiciones lo requieran se debe contar con una ventilación artificial equivalente, y con extractores de humo, según los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos. En el caso de que la iluminación natural no sea adecuada, se debe proveer mediante unsistema artificial y mantener un nivel de iluminación horizontal de 10 luxes.

Se exceptúan de estas disposiciones los estacionamientos mecanizados.

Artículo 372. Medios de egreso en estacionamientos

Deben cumplir con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 373. Ascensores en estacionamientos

Deben cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo referente a ascensores del presente Reglamento.

Artículo 374. Estacionamientos mecanizados

La operación de estacionamientos mecanizados se debe realizar automáticamente por la programación o por medio de un operario. Asimismo, debe contar con:

1) Iluminación de emergencia en el primer nivel.

2) Planta eléctrica en caso de baja de electricidad.

3) Sistema de alarma: En caso de activación de la alarma, se debe realizarun procedimiento visual o automático.

4) Señalización de las zonas prohibidas.

5) Medidas de seguridad humana y protección contra incendios, según lo indicado por el Cuerpo de Bomberos.

Es prohibido el ingreso de usuarios a los niveles de almacenamiento y cualquier otra área donde opere la maquinaria. Solamente personal de mantenimiento y personal de auxilio tiene acceso interno a cada nivel dealmacenamiento de la edificación.

Artículo 375. Cabina de transferencia en estacionamientos mecanizados

La cabina, en la que ingresan los vehículos para que el sistema mecánico realice las operaciones de desplazamiento y almacenamiento, debe permitir el fácil acceso de los vehículos dirigidos por los usuarios sin necesidad de realizar maniobras que requieran de alguna habilidadespecial.

En la cabina de transferencia, la zona de entrega debe tener capacidad mínima de un vehículo, contar con un área de espera para los usuarios y brindar igualdad de oportunidades y accesibilidad de conformidad con la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N°7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformaso la normativa que los sustituya.

Artículo 376. Estacionamientos tipo tándem

Se permite únicamente el uso de estacionamientos tipo tándem en edificaciones para uso residencial y en edificaciones para oficinas. Se deben contabilizar como dos unidades de estacionamiento: una detrás de otra siempre y cuando respeten las medidas mínimas 11,00 m por 2,60 m.

Se permite, como máximo, un arreglo de dos vehículos en tándem. No se permite estacionamientos tándem para proyectos de interés social o estacionamientos de visitantes.

Artículo 377. Estacionamientos mecanizados tipo duplicadores

El uso de estacionamientos mecanizados tipo duplicadores se permite en edificaciones de uso residencial y de oficinas, siempre y cuando respeten las dimensiones mínimas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 378. Estacionamientos mecanizados en condominios

Los estacionamientos mecanizados en condominios deben cumplir las disposiciones contenidas en este Capítulo. Cada espaciopuede constituirse como área privativa, o bien como parte del área comúndel condominio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente aplicable en la materia.

Artículo 379. Ángulos de estacionamientos

Se permite la ubicación de espacios de estacionamientos paralelos a la vía de acceso, siempre y cuando las dimensiones mínimas sean de 2,50 m por 6,00 m. En caso de requerir la colocación de espacios de estacionamiento en ángulos diferentes a 90° de la vía de acceso, se debenrespetar las dimensiones mínimas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 380. Cálculo de estacionamientos para oficinas

Toda edificación destinada a oficinas públicas o privadas debe disponer de un espacio para estacionamiento si este cuenta con un área igual o mayor a 150,00 m². Se debe disponer de un espacio de estacionamiento extra por cada 75,00 m² adicionales de área de construcción.

Artículo 381. Cálculo de estacionamientos para comercio

Toda edificación de uso comercial cuya área de construcción sea igual o mayor de 100,00 m² debe contar con un espacio de estacionamiento.

Por cada 50,00 m² de área comercial o fracción mayor de 25,00 m² adicionales, con exclusión de áreas de circulación, cuartos de máquinas y servicios sanitarios, se debe disponer de un espacio de estacionamiento.

En los centros comerciales planificados se debe contar con un estacionamiento por cada 50,00 m² de construcción. Se excluyen áreas de circulación y servicios sanitarios.

Artículo 382. Cálculo de estacionamientos para edificaciones para uso residencial

Toda aquella vivienda, unidad habitacional o apartamento destinado al uso residencial; ya sean construidas de manera horizontal o vertical, en uno o más pisos, deben cumplir los siguientes requerimientos en cuanto a estacionamientos:

1) Viviendas unifamiliares: en las viviendas unifamiliares, cuya área de lote sea de 200 m² o más, se deja un espacio para estacionamiento dentro del predio.

2) Condominios de uso habitacional y apartamentos: en cualquier tipo de condominio con uso habitacional y en edificaciones de apartamentos, para unidades habitacionales de tres dormitorios, se debe exigir como mínimo un espacio de estacionamiento por cada dos viviendas y para los de uno y de dos dormitorios, un espacio de estacionamiento por cada cuatro viviendas.

3) Urbanizaciones: se incluyen, para efectos de cálculo, las áreas que, al respecto, señala el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones y sus reformas.

4) Condominios habitacionales de interés social: se incluyen, para efectos de cálculo, las áreas que al respecto señala el Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N.° 7933 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 383. Cálculo de estacionamientos en edificaciones para hospedaje

Se requiere mínimo un espacio de estacionamiento por cada seis dormitorios o por cada 15 camas o fracción mayor de 10, cualquiera que resulte en número mayor.

Artículo 384. Cálculo de estacionamientos para salas de espectáculos

Las salas de espectáculos con área de asientos de más de 150,00 m² requieren un espacio de estacionamiento por cada 20 asientos o por cada20 personas, de acuerdo con la capacidad máxima.

Artículo 385. Cálculo de estacionamientos para salas de espectáculos deportivos

Para estadios y gimnasios con graderías se requiere un espacio de estacionamiento por cada 100 espectadores.

Artículo 386. Cálculo de estacionamientos para locales de acondicionamiento físico

Para las edificaciones de acondicionamiento físico, se debe contar con un estacionamiento por cada 50 m² de construcción o fracción mayor de 20,00 m² adicionales.

Artículo 387. Cálculo de estacionamientos para restaurantes,cafeterías y bares

Los locales destinados a cafeterías, restaurantes o bares, cuya área sea igual o mayor a 150 m² de construcción, debe contar con un espacio de estacionamiento por cada 25m² de construcción adicionales.

Artículo 388. Cálculo de estacionamientos para establecimientos industriales y de almacenamiento

Los locales destinados a industria y depósitos deben contar mínimo con un espacio de estacionamiento. En exceso de 150,00 m² se debe tener un espacio adicional por cada 150,00 m² o fracción mayor de 75 m².

Artículo 389. Cálculo de estacionamientos para centros sociales

Los centros sociales deben contar con un espacio de estacionamiento por cada 15,00 m² del área de piso.

Artículo 390. Cálculo de estacionamientos para locales de culto,y edificaciones comunales

Se debe contar con un espacio para estacionamiento por cada 100,00 m²de área de piso. Se excluyen circulaciones y servicios sanitarios o por cada 40 asientos o personas que supongan la capacidad máxima, cualquiera queresulte en un número mayor.

Artículo 391. Cálculo de estacionamientos para edificacionespara servicios de la salud

Para el espacio de estacionamientos en edificaciones para servicios de lasalud, se debe dar cumplimiento a las disposiciones en el Manual de Normas para la Habilitación de Hospitales Generales y Servicios Especiales, Decreto Ejecutivo N.° 38508-S, y sus reformas o normativa quelos sustituya.

Artículo 392. Cálculo de estacionamientos en edificaciones parauso educativo

La cantidad de estacionamientos se debe calcular de la siguiente manera:

1) Educación Prescolar, Primer, Segundo y Tercer Ciclo de Educación General Básica y Educación Diversificada: Deben proveer, al menos, un espacio para estacionamiento por cada 100 m² de área de piso. Se excluyen circulaciones y servicios sanitarios o por cada 40 asientos o personas que supongan la capacidad máxima, cualquiera que resulte el número mayor.

2) Educación Superior Privada: Al menos del 20% de su capacidad locativa. Se entiende esta como la población total de estudiantes, docentes y personal administrativo que habita la edificación según su ocupación máxima.

Para los casos anteriores, se debe agregar, al cálculo correspondiente, el porcentaje adicional y las dimensiones mínimas para los estacionamientos preferenciales reservados específicamente para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, de conformidad a lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N.° 7600 y su respectivo Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP, la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.° 7935 y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley N.° 9078, y sus reformas o normativa que las sustituya.

Para calcular el número de estacionamientos en edificaciones de uso mixto, se debe realizar la sumatoria del cálculo de estacionamientos correspondientes a cada tipo de uso.

Artículo 393. Ubicación

Cuando por la ubicación o las características del predio se dificulte la provisión de los espacios requeridos para estacionamiento en la edificación, el propietario puede proveer los espacios de estacionamientorequeridos por su edificación en otro predio, previa aprobación de la municipalidad respectiva, siempre que no se exceda una distancia de 200,00 m medida a lo largo de las vías públicas entre las entradas de laedificación y el área del establecimiento.

En el caso de que la demanda de estacionamiento correspondiente a varios usos se presente en horas o días diferentes, el espacio de estacionamiento previsto para ellos conjuntamente puede ser acreditadoen total a cada uno.

Las disposiciones anteriores no aplican para proyectos que se encuentren bajo el régimen de propiedad en condominio.

Artículo 394. Cambio de uso

Cuando el uso de un predio o edificación se cambie de forma tal que implique un aumento en el espacio total de estacionamiento requerido, el propietario de dicho predio o edificación debe proporcionar el espacio adicional como condición para que la Municipalidad otorgue el cambio de uso.

Artículo 395. Usos no especificados

Los requisitos de los espacios para estacionamientos de vehículos fuera de la vía pública, para usos no especificados en este Capítulo, deben serdeterminados por el MOPT y la Municipalidad. Dependerá si se trata de una vía nacional o cantonal.

Artículo 396. Seguridad humana y de protección contra incendios

En la construcción de edificaciones y lotes para estacionamientos, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por el Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO XX. ESTACIONES DE SERVICIOS Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

Artículo 397. Certificado de uso de suelo

La ubicación de estaciones de servicio y de almacenamiento de combustibles, en lo referente a permiso de construcción, diseño, ampliación, reparación o remodelación, están sujetas a lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido por la Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en materia de certificado de uso de suelo.

El otorgamiento de autorización de estas edificaciones debe contemplar el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.° 30131 y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 397. Normativa aplicable

Toda edificación destinada a estaciones de servicio y al almacenamiento de combustibles debe acatar las medidas establecidas en el Reglamentopara la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.° 30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 398. Distancias mínimas de otras infraestructuras a estaciones de servicio

En zonas en que el uso permita la ubicación de estaciones de servicio y de almacenamiento de combustibles, se deben acatar las distancias mínimas entre el predio donde se pretende asentar dicha edificación y las siguientes infraestructuras: líneas de alta tensión aéreas o bajo tierra, subestaciones eléctricas, vías férreas, ductos que transportan productos derivados del petróleo, fábricas, sitios de almacenamiento de productos o sustancias explosivas o inflamables, plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo, sitios de reunión pública, edificios deportivos, plazas de toros, centros educativos, centros de salud, asilos de ancianos y viviendas.

Las distancias de retiro se miden desde el centro de la boca de llenado delos tanques de almacenamiento más cercano al límite del predio. Esta prohibición se aplica en sentido opuesto si la estación de servicio hubiese sido construida primero.

Para las distancias mínimas entre estaciones de servicios, se aplica lo establecido en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto EjecutivoN.° 30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 399. Seguridad humana y de protección contra incendios

Las estaciones de servicio y de almacenamiento de combustibles deben garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas por el Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.° 30131-MINAE-S y sus reformas o normativa que lo sustituya.

CAPÍTULO XXI. INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 400. Certificado de uso de suelo

Toda infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional y debe cumplir con lo establecido en este Reglamento para la Accesibilidad, si se encuentran en la vía pública. En lo referente a permiso de construcción, instalación, ampliación o modificación está sometida a la previa aprobación de la Municipalidad, de acuerdo con el certificado del uso del suelo, conforme a las disposiciones técnicas de la normativa municipal en la materia o en su ausencia del presente Reglamento.

Para la instalación de antenas en infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones existentes, no se requiere el certificado de uso de suelo.

Artículo 400. Normativa aplicable

Toda infraestructura de telecomunicaciones debe acatar los parámetros técnicos definidos por la DGAC y la SUTEL en congruencia con lo establecido en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N.º 34765-MINAE, y las Normas Estándares y Competencias de las Entidades Públicas para la Aprobación Coordinada y Expedita Requerida para la Instalación o Ampliación de Redes de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 36159-MINAET-S-MEIC-MOPT, y sus reformas o normativa que lo sustituya. Su cumplimiento está a cargode los operadores y los proveedores de las telecomunicaciones debidamente acreditados y habilitados para tal efecto, como de quienes construyan la infraestructura que soporte las redes de telecomunicaciones.

Además, el profesional responsable debe cumplir con lo establecido por elMinisterio de Salud, y el Reglamento para el Trámite de Planos de Telecomunicaciones del CFIA, y el Reglamento General para las Licencias Municipales en Telecomunicaciones y demás normativa que indique el colegio profesional.

Artículo 401. Infraestructura de telecomunicaciones

Para los fines de este Reglamento en relación con los tipos de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, se consideran los siguientes:

1) torres

2) postes

Lo anterior sin perjuicio de otra infraestructura que determine la Municipalidad o el ente que corresponda.

Artículo 402. Coordinación interinstitucional

En el diseño y la construcción de proyectos de obra pública, tales como aeropuertos, abastecimientos de agua, alcantarillado, transporte, distribución de gas, y electricidad, puentes, carreteras, vías férreas y otros sean estos de nivel nacional, cantonal o distrital. Deben contemplarla infraestructura necesaria para el despliegue de redes de telecomunicaciones y dar cumplimiento al deber de coordinación institucional.

La nueva infraestructura debe garantizar el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones, o de cualquiera de sus elementos, siempre que estos no comprometan la continuidad y la seguridad de la prestación de los servicios que en dichas infraestructuras realiza su titular.

Artículo 403. Uso compartido de la infraestructura

Las administraciones públicas o privadas que diseñen y construyan infraestructuras susceptibles de ser utilizadas para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, deben facilitar el uso compartido de dichas infraestructuras, siempre que no se comprometa la continuidad y la seguridad de la prestación de los servicios. En ningún caso se puede establecer un derecho preferente o exclusivo de uso compartido de la infraestructura, en beneficio de un operador de telecomunicaciones determinado, o de una red concreta de telecomunicaciones.

El uso compartido de dicha infraestructura debe facilitarse en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación.

Artículo 404. Cobro por uso en bienes de uso público

El cobro por el arrendamiento en bienes de uso público debe ser fijado por la Dirección General de Tributación, de acuerdo con lo indicado en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.° 7593 y sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 405. Altura máxima y señalización

La DGAC determina la altura máxima que puede alcanzar la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones; además, las medidas de seguridad tales como señalización mínima, tipo pintura, color de estructura y luces de prevención, entre otras.

Artículo 406. Requisitos para la instalación

La instalación de torres y postes se puede realizar en bienes de dominio público y privado. La Municipalidad que otorga el permiso de construcción puede solicitar los siguientes requisitos:

1) Georreferenciación de la ubicación del centro de la infraestructura con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTM05 y WGS84.

2) Presentación de la cédula de identidad de personas físicas, o certificación de personería jurídica cuando se refiera a personas jurídicas, cuya vigencia determina el ente emisor.

3) Alineamiento del MOPT o de la Municipalidad, según la naturaleza de la vía, en caso de que el predio enfrente a una vía pública.

4) Planos constructivos firmados por profesional responsable y sellados por el CFIA, que den cumplimiento a Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600, y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP.

5) Especificaciones técnicas de empotramiento.

6) Indicación de la altura de la infraestructura.

Adicionalmente, en casos de rutas nacionales, los postes de telecomunicaciones requieren el Permiso de rotura de vía del MOPT.

Todo lo anterior sin perjuicio de otros requisitos que pueda solicitar los entes competentes.

Los requisitos para la instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones deben ser verificados por la institución correspondiente, la cual debe dar cumplimiento a los principios de coordinación institucional.

Artículo 407. Instalación de torres en predios independientes

Cuando se pretendan instalar en predios independientes infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres, estos deben tener dimensiones mínimas de frente y fondo equivalente al 30 % de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de ella misma sin incluir el pararrayo. El porcentaje debe ser del 20 % bajo los mismos términos señalados, cuando la infraestructura sea mayora 30,00 m de altura y se debe cumplir con lo señalado en la normativa o los lineamientos oficializados por la SUTEL en relación con medidas de diseñoe instalación.

El acceso al sitio donde se encuentre la torre de telecomunicaciones debeser por calle pública. Se permite el acceso por servidumbre únicamente para efecto de su mantenimiento.

La infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres no debe ser construida o colocada adyacente al predio o lote colindante; el retiro frontal de la infraestructura nunca puede ser menor que el alineamiento oficial.

Artículo 408. Condiciones para el diseño de torres

Toda instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones de torres con una altura igual o mayor a 30,00 m debe permitir la colocación de, al menos, tres emplazamientos con la finalidad de garantizar el uso compartido. Lo anterior salvo que por razones técnicas justifiquen apartarse de este parámetro.

Las torres pueden ser mimetizadas o camufladas para mermar el impactovisual, lo cual debe ser coordinado con la Municipalidad y los operadores,previa autorización de DGAC.

Artículo 409. Franja de amortiguamiento

Toda instalación de torres para el soporte de redes de telecomunicacionesdebe contar con una franja de amortiguamiento alrededor de la infraestructura, que facilite y permita el tránsito del personal necesario para la conservación y el mantenimiento de esta. Esta franja debe ser del 10 % de la altura de la torre medida desde el centro de su base.

Cuando la instalación se pretenda ubicar en predios compartidos con otros usos, se deben respetar las disposiciones establecidas en el artículo sobre seguridad humana y de protección contra incendios de este Capítulo.

Artículo 410. Antenas en azoteas terrazas o techos

Para la instalación de infraestructura de soporte de redes detelecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones se debecumplir con las disposiciones establecidas en **el Capítulo XX. INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES** del presente Reglamento; además debe contar con un estudio de capacidad soportante emitido por un profesional responsable y con el permiso de construcción otorgado por la Municipalidad.

Artículo 411. Características del poste de telecomunicaciones

El poste de telecomunicaciones debe ser construido siguiendo las consideraciones del CSCR y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Su instalación no debe afectar la infraestructura ya instalada en el sitio, como la de tuberías de agua potable, las redes de electricidad, la fibra óptica, entre otros.

La altura máxima del poste es de 24 m sin incluir el pararrayo con la capacidad de albergar dos emplazamientos; esta puede ser menor, cuando se encuentre en una zona de aproximación de un aeropuerto y DGAC así lo indique.

Artículo 412. Infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en edificaciones para uso educativo

Cuando se requiera instalar infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones en edificaciones para uso educativo, la misma no debe estar ubicada en el área destinada a superficie libre mínima y superficie construida de la edificación, según las disposiciones de EDIFICACIONES PARA USO EDUCATIVO.

Artículo 413. Soluciones portátiles

Cuando se trate de actividades de concentración masiva de personas o en situaciones de emergencia, la instalación de soluciones portátiles se rige con los trámites establecidos por las instituciones competentes en la materia.

Por tratarse de soluciones portátiles temporales, a estas instalaciones no se les aplica las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, siempreque el plazo de servicio no sea mayor de tres meses calendario. Al cumplirse este plazo, se debe tramitar ante la Municipalidad el uso de suelo y el permiso de instalación. Así, se cumplirá con las disposiciones establecidas enlos artículos anteriores de este Capítulo.

Aquellas soluciones portátiles temporales instaladas, que excedan el plazo de servicio, y requieran permisos municipales para ser reemplazadas por infraestructura permanente,

pueden seguir en operación hasta tanto la Municipalidad no resuelva lo que en derecho corresponda.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la Municipalidad puede imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 414. Otras instalaciones

Las instalaciones eléctricas, telefónicas y cualquier otra que se requiera dentro del lindero del lote donde se ubique la infraestructura de telecomunicaciones, se debe realizar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en esa materia.

Artículo 415. Seguridad humana y de protección contra incendios

Toda instalación de infraestructura, para el soporte de redes de telecomunicaciones, debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios establecidos por el Cuerpo de Bomberos.

Por razones de seguridad ciudadana, y de la propia red de telecomunicaciones, todo predio donde se ubique una torre de telecomunicaciones se debe delimitar de los predios vecinos con un muroo tapia de 2,50 m de altura y 0,12 m de espesor como mínimo. En la parte frontal, a fin de favorecer la vigilancia, se puede utilizar malla, verja o reja.

CAPÍTULO XXII. OBRAS PROVISIONALES EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 416. Generalidades

Las obras provisionales en el proceso de construcción deben ser de rápida ejecución, permitir el desarrollo de actividades para apoyo de los trabajos por realizar en la construcción de la edificación definitiva y brindar seguridad a los trabajadores. Se deben emplear materiales livianos y sistemas constructivos que faciliten su remoción.

Artículo 417. Normativa aplicable

Toda obra provisional en el proceso de la construcción debe dar cumplimiento a las disposiciones aplicables establecidas en el Reglamentode Construcciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS y susreformas, además de las disposiciones que indiquen el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El profesional responsable puede utilizar, de manera voluntaria, las normas aprobadas por INTECO, que busquen asegurar la seguridad de las personas trabajadoras en la construcción. Cuando hayan sido adoptadas por un colegio profesional idóneo, el acatamiento a ellas debe ser obligatorio para el profesional responsable.

Artículo 418. Campamentos de trabajo

Todo campamento de trabajo instalado en construcciones debe cumplir los requerimientos dispuestos en el CAPÍTULO XXVIII Seguridad e higiene en la construcción presente Reglamento.

Artículo 419. Andamios

Los andamios deben cumplir con las dimensiones mínimas y las disposiciones básicas que se establecen en el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS, y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Además, deben considerarse obligatoriamente las fuerzas horizontales sísmicas y de impacto, así comola carga de materiales y de las personas que lo utilicen. Los soportes verticales deben proveerse siempre de bases ajustables o fijas y colocarse solo sobre suelo firme. Los andamios deben quedar armados con todos los elementos necesarios para su correcta estabilidad.

Artículo 420. Acceso a andamios

Para el acceso a los diferentes niveles del andamiaje deben instalarse escaleras seguras y fijas a su estructura o a la de la edificación.

Para la construcción de rampas en andamios estas deben tener un ancho mínimo de 0,90 m; cuando se utilicen tablones deben quedar fijos sin que exista posibilidad de que se separen. Deben tener baranda de 1,07 mde altura. Las rampas en andamios deben tener elementos transversalesde manera que impidan que los trabajadores se resbalen.

Artículo 421. Andamios sobre acera

Los andamios, que se construyan sobre la acera, deben dejar una altura libre de 2,25 m sobre el nivel de acera y un ancho mínimo igual a la mitad del ancho de la acera hacia el exterior.

En este caso, el primer nivel de andamiaje se debe construir con elementos de pisos cuyas uniones eviten en lo posible el paso de polvo o de materiales. Deben llevar, además, un reborde vertical superior de 0,30m de altura en todas sus paredes.

El primer nivel puede reemplazar al techo mencionado en las disposiciones sobre cierre temporal de aceras existentes en el CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES, si se asegura que el tránsito y el transporte de materiales sobre él no significan riesgo para los transeúntes.

Artículo 422. Andamios colgantes

Pueden usarse andamios colgantes con estructura metálica, salvo el piso que puede ser de madera cuando así lo determine la conveniencia o la naturaleza de la obra y se cumplan las siguientes disposiciones:

1) Estar diseñados en cuanto a su capacidad y estructura o contar con una certificación del fabricante para poder ser utilizados. Se deben colgar desde el alero, la cornisa o el borde

superior de la edificación, por medio de ganchos de hierro forjado o de acero maleable, de diámetro mínimo de 0,025 m a razón de dos ganchos por cada andamio.

2) Los cables de accionamiento deben ser de acero y ser arrollados o desenrollados por medio de mecanismos motorizados o manuales provistos de frenos de seguridad

3) La estructura de la plataforma debe permitir la colocación de barandas y rodapiés en todos sus bordes. La baranda debe constar de dos elementos horizontales: uno a altura de 0,90 m sobre el piso y el otro a la mitad de esa altura.

4) Un andamio colgante solo puede ser utilizado por la cantidad de personas para el cual está diseñado y no se permite tener sobre la plataforma otro material más que el indispensable para la labor que se realiza desde este y que no sobrepase el peso para el cual fue diseñado.

5) Para cada trabajador que permanezca en el andamio se debe colocar una cuerda salvavidas suspendida independientemente del andamio y que llegue hasta piso seguro. Cada trabajador debe estar permanentemente atado a su cuerda salvavidas por medio de un arnés de cuerpo completo.

6) Luego de colgar un andamio y antes de comenzar a usarlo, este debeser probado al bajarlo hasta piso seguro, cargarlo con un peso igual a cuatro veces el que ha de soportar, levantarlo 0,30 m del suelo y mantenerlo en esa posición durante tres minutos.

Artículo 423. Eliminación de desechos mediante andamios

Los escombros y otros desechos que tiene que bajarse desde los andamios deben conducirse por ductos cerrados o en cajones movidos por grúas o montacargas. Es prohibido dejar caer o arrojar libremente escombros y desechos.

Artículo 424. Ademado o fortificación

Antes de comenzar obras de excavación, debe efectuarse un reconocimiento del sitio a fin de determinar las medidas de refuerzo y deseguridad que se consideren necesarias. Debe tenerse cuidado cuando las obras se realicen en zonas próximas a carreteras y a estructuras e instalaciones de servicio público. Se deben localizar las instalaciones de servicios públicos soterradas y dar oportuno aviso a las entidades a cargode ellos para desviarlos o protegerlos.

Cuando los trabajos de cimentación se efectúen junto a edificaciones de cimientos menos profundos que los que se construyen, las excavaciones necesarias se deben hacer por secciones y los cimientos antiguos deben ser apuntalados, si así se requiriera por peligro de asentamiento.

Artículo 425. Encofrados

El encofrado para moldear el concreto debe diseñarse al considerar las cargas por peso del concreto fluido y fraguado, que queda sometido a los efectos de vibraciones e impactos

provenientes del acarreo y acondicionamiento del concreto. Una especial consideración se debe dar al refuerzo y al apuntalamiento de los encofrados con el fin de evitar deformaciones de las obras de concreto y peligro de colapso, que pueda producir accidentes en perjuicio de los trabajadores y los transeúntes.

El encofrado puede construirse con cualquier material y con cualquier sistema que asegure el cumplimiento de las condiciones estipuladas. El desencofrado debe darse solo por orden del profesional responsable de laobra.

Ningún elemento de concreto puede desencofrarse sin que haya fraguado debidamente.

Las rampas que se instalen para subir materiales en carretillo deben cumplir las condiciones constructivas de los andamios en cuanto a calidad de madera, resistencia y barandas de seguridad. Si la rampa tiene una gradiente superior a 0,17 m, por cada metro, debe tener travesaños clavados al piso perpendicularmente a la gradiente cada a 0,50 m para impedir que los operarios resbalen al transitar por ellas.

Artículo 426. Equipo para bajar o subir materiales

Sin perjuicio del Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que los sustituya,para cualquiera que sea el tipo de equipo que se use para subir o bajar materiales y otros elementos en una obra, se deben tomar las precauciones necesarias para la seguridad de trabajadores y transeúntes. Deben seguirse las instrucciones del respectivo fabricante.

Las cargas suspendidas no deben pasar sobre vía pública, predios vecinosy edificaciones durante el proceso de construcción salvo casos especiales en que la Municipalidad lo autorice o sobre edificaciones o predios vecinos con la autorización de sus propietarios.

Es prohibido subir y bajar personas en cabinas y plataformas de montacargas, en recipientes y ganchos de grúas de cualquier especie.

Artículo 427 Iluminación provisional

Cuando se programen trabajos, que no pueden efectuarse con luz natural,se debe instalar alumbrado eléctrico, cuya intensidad debe ser suficientepara que las labores se ejecuten sin perjuicio de la total seguridad de lostrabajadores.

CAPÍTULO XXIII. REPARACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN

Artículo 428. Certificado de uso de suelo

La reparación, la remodelación y la ampliación de edificaciones están sujetasa lo indicado por el certificado del uso del suelo que debe ser emitido porla Municipalidad. Este debe contener los requerimientos establecidos en esta reglamentación.

Artículo 429. Permiso de construcción

Para toda obra de reparación, remodelación o ampliación se debe contarcon la licencia expedida por la unidad municipal correspondiente, la cual tiene la obligación de vigilar las obras para las que haya autorizado la licencia o permiso, según lo dispone la Ley de Construcciones N.º 833 y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Artículo 430. Obras menores

Cuando una reparación, remodelación o ampliación se considere obra menor, debe cumplir con la disposición de Permiso para Obras Menores de la Ley de Construcciones N.° 833 **y el Reglamento de Obras Menores Municipal,** sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 431.- Visto bueno para obras puntuales

Se trata de obras puntuales de mejoras, mantenimiento o seguridad en los inmuebles, entre las que se catalogan las obras de pequeña magnitudque se realicen en el exterior de las edificaciones que conserven su área y morfología, tales como instalación de canoas y bajantes, instalación derejas, aire acondicionado, limpieza de terreno, clavado de zinc, cercas de propiedad, cortinas de acero. Para estas obras no será necesario permiso de construcción ni el pago de impuesto de construcción, sino que bastará con una comunicación por escrito presentada por el interesado en la que consigne la localización exacta, el tipo de actuación por realizar y el costo estimado.

Para la instalación de cortinas de acero destinadas a la protección de las fachadas en establecimientos comerciales, deberán dejar entre barrotes, por lo menos, 50 mm de separación entre una altura de 90 cm y 210 cm sobre el nivel de acera para el control de la seguridad interna o permitir la visibilidad, al menos, en un ochenta por ciento.

Artículo 432. Daños estructurales

Cuando una estructura sea dañada por sismos, incendios y otras causas, la autoridad competente debe solicitar al propietario los estudios de laboratorio necesarios para determinar si la construcción o estructura mantiene las condiciones mínimas requeridas por este reglamento y por el CSCR y sus reformas o la normativa que los sustituya. La estructura debe ser reparada de modo que alcance su resistencia estructural original. Para ello, debe cumplir las siguientes indicaciones:

1) Si se comprueba que la estructuración, el diseño o la construcción sondeficientes, de manera que se pueda producir un colapso en un sismo futuro o por la acción de otras cargas, la estructura debe ser reparada o demolida.

2) Cuando una estructura se afecte por un incendio, no debe remodelarse o rehabilitarse hasta no verificar si el concreto, acero u otros materiales se han visto afectados o han

disminuido su resistencia estructural, debido a la exposición a la temperatura.

Artículo 433. Cambio de clasificación de edificaciones

Cuando en una edificación existente se requiera cambiar su uso por otro permitido, y esto implique realizar alguna reparación, remodelación o ampliación, se debe adecuar el inmueble al nuevo tipo de uso, de manera que cumpla con las disposiciones aplicables en la materia, según la normativa vigente.

Artículo 434. Demoliciones

Para toda demolición se aplican las disposiciones de la Ley de Construcciones N.º 833 y el Reglamento deConstrucciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS y sus reformas o su normativa que lo sustituya.

Los escombros producto de las demoliciones deben disponerse conforme a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.° 8839 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.° 37567-S-MINAE-H y Reglamento Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón de Cartago, Capítulo de Manejo de Residuos Especiales y Peligrosos y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 435. Demolición con equipo mecánico

En caso de que se efectúe la demolición con equipo mecánico de impacto,debe cumplirse lo siguiente:

1) La altura de la edificación no debe ser superior a 24,00 m.

2) La zona de demolición se debe proteger con un cercado a una distanciamínima igual a 1,5 veces la altura de la edificación.

3) Solo pueden entrar y permanecer en esa zona los trabajadores encargados de la demolición y los operadores del equipo.

4) Usar dos o más eslingas para sujetar la pera al gancho de la grúa.

5) En caso de que altura de las edificaciones supere los 24,00 m, se debe contar con un estudio técnico elaborado por el profesional responsable, quien determine el método para efectuar la demolición. Se deben acatar las disposiciones del Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que los sustituya

Artículo 436. Demoliciones frente a la vía pública

Cuando la demolición afecte de cualquier modo a una vía pública, el responsable de la demolición debe coordinar con la Municipalidad respectiva o el MOPT según corresponda.

Cuando la demolición sea coordinada por la Municipalidad, detrimento de las normas vigentes a nivel local sobre la materia, se debe velar por el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1) Horas del día dentro de las cuales puede efectuarse los trabajos.

2) Cierres provisionales que sean necesarios para construir. Se considera su calidad y disposición.

3) Medios mecánicos que deben usarse para trasladar los materiales dela demolición.

4) Clase y cantidad de materiales y elementos de trabajo que puedan depositarse transitoriamente en la vía pública y plazo correspondiente.

5) Condiciones de aseo en que debe mantenerse la vía pública.
6) Cualquier otra disposición relativa a evitar riesgos a los transeúntes y a la propia vía.

Artículo 437. Otros métodos de demolición

En caso de utilizar otros métodos de demolición, se debe contar con un estudio técnico elaborado por el profesional responsable, que determine el tipo de método. Se debe acatar las disposiciones del Reglamento Construcciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 438. Colindancia con edificaciones peligrosas

Sin detrimento de las competencias del MINSA, cuando el propietario de una edificación o predio considere una amenaza la existencia de una edificación colindante, en caso de sismo, viento u otra causa, puede solicitar que este sea inspeccionado por técnicos de la Municipalidad respectiva. Esta debe resolver las medidas que deban tomarse de acuerdocon lo establecido en el CSCR y sus reformas o su normativa que la sustituya.

Artículo 439. Habilitación de aceras y calzadas

Las aceras y las calzadas afectadas por el desarrollo de una construcción deben quedar habilitadas con las mejoras a la media vía que enfrenta la edificación. También, deben estar limpias y despejadas de toda clase de escombros, materiales sobrantes, andamios, ademes y cualquier otro elemento que no pertenezca a la obra terminada definitiva, en cumplimiento de los requisitos que la Municipalidad establezca para estosefectos.

CAPÍTULO XXIV. CONSTRUCCIÓN DE ZANJAS Y ESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 440. Normas y especificaciones aplicables

Para toda construcción de zanjas se debe cumplir con el Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que lo sustituya; asimismo, por lo dispuesto porAyA, MOPT, ICE y SUTEL o por la autoridad competente según corresponda.

También, el profesional responsable debe acatar las siguientes disposiciones:

1) Normas establecidas en el Código de Cimentaciones de Costa Rica.

2) Normas y estándares internacionales relacionados con los ductos y lascanalizaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones emitidos por la UIT, ANSI/TIA, ISO/IEC.

3) Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea en su normativa vigente, según la empresa que brinde el servicio.

Artículo 441. Ubicación de tuberías

La ubicación de las tuberías de agua potable y alcantarillado se debe realizar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativatécnica del AyA.

Artículo 442. Diseño de tuberías

La resistencia de las tuberías en cuanto a su disposición en zanjas o en terraplenes, así como el cálculo de las cargas que sobre ellas actúan, debe cumplir con la normativa técnica vigente del AyA.

Artículo 443. Materiales para tuberías

Los materiales usados en la fabricación de ductos deben cumplir con las disposiciones técnicas emitidas por el AyA. Igualmente, debe cumplir con los requerimientos establecidos Reglamento Técnico RTCR 479:2015

Materiales de la Construcción, Cementos Hidráulicos, Decreto EjecutivoN.°39414-MEIC-S y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Artículo 444. Excavación de zanjas

Para toda excavación de zanjas se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Seguir el eje horizontal de las tuberías respectivas de conformidad con los planos aprobados.

2) El ancho debe ser el mínimo compatible con la labor de acoplamiento satisfactorio de los tubos y con la compactación eficiente del material de relleno, por debajo y alrededor de la tubería.

3) Las tierras de diferentes calidades se deben separar con el fin de facilitar el relleno y asegurar la eficiencia de su compactación. La distancia mínima de almacenamiento cercano a excavaciones se debe calcular al considerar el tipo de suelo existente.

4) Profundizar hasta el fondo de la rasante proyectada con el fin de dar a la tubería un asiento uniforme sobre un suelo de igual calidad. Si la rasante es sobrepasada, debe excavarse una profundidad mínima adicional de 0,15 m en la longitud afectada, rellenarse con lastre u otro suelo de calidad capaz de alcanzar una compactación Proctor estándar o modificado de 95 % hasta lograr la rasante requerida.

5) Los huecos necesarios para alojar dispositivos de acoplamiento deben excavarse con un mínimo de profundidad y ancho compatibles con el tipode unión a la distancia determinada por la longitud de los tubos.

6) El suelo de asiento de la tubería debe ser sustituido en una profundidadmínima de 0,15 m, con lastre u otro suelo adecuado. Si es carácter expansivo o granular muy irregular, se debe compactar hasta su Proctorestándar o modificado de 95 %.

7) Cumplir con las especificaciones técnicas indicadas en planos para la compactación eficiente del material de relleno, así como verificar el trabajo mediante comprobaciones de compactación.

Artículo 445. Seguridad en la excavación de zanjas

Se deben cumplir las disposiciones establecidas al respecto en elReglamento de Construcciones Decreto Ejecutivo N.° 40790-MTSS y sus reformas o la normativa que la sustituya.

Para el almacenamiento de materiales de construcción en lugares cercanos a zanjas o excavaciones, se debe contar con criterio emitido porel profesional responsable de la obra ante el CFIA.

Artículo 446. Relleno de las zanjas

Para el relleno de zanjas se deben cumplir las siguientes disposiciones:

1) El relleno de la parte inferior de la zanja, por debajo y alrededor de latubería y hasta 0,40 m por sobre su corona superior, se debe aplicar con material seleccionado compactado de acuerdo con su especificación. Se entiende por material seleccionado el que corresponde a suelos nocohesivos del tipo limoso y a suelos granulados del tipo lastres y arena.

2) El relleno se debe hacer por capas de espesor máximo de 0,10 m medidos en la tierra suelta y se compacta uniformemente en toda la longitud de la zanja. Cualquiera que sea el material de relleno y el método empleado, la compactación debe llegar a un Proctor Modificado de 95 %.

3) Si tal grado de compactación no es posible de obtener, el material de relleno debe ser sustituido por un material de relleno adecuado cuya compactación pueda llegar al grado requerido. En este caso, la sustitucióndebe ser total en toda la profundidad de la zanja. No se acepta la sustitución parcial solo en las capas superiores de relleno.

4) Los materiales de relleno deben ser triturados hasta lograr tamaños máximos de 0,025 m.

5) El resto de la zanja se rellena con tierra proveniente de la propia zanjao de otra fuente. El relleno se hace por capas de tierra suelta de 0,15 m de espesor máximo. La humedad óptima se obtiene al agregar agua en forma uniforme al material que se usa en el relleno antes de depositarlo en su interior.

6) La compactación del relleno se efectúa preferentemente al usar medios mecánicos de impacto. Pueden usarse vibradores en el caso de rellenos con materiales granulares como gravas o arenas.

En el caso de tuberías metálicas, el relleno por debajo y alrededor de estase efectúa con material de una misma calidad y procedencia con el fin deevitar la producción de corrientes galvánicas, que puedan conducir a la corrosión de los tubos. Se debe colocar inmediatamente sobre este relleno una capa de piedra gruesa de tamaño comprendido entre 0,15 m y 0,20 m acomodada a mano, sobre la cual se deposita el material expansivo, sin obligarlo a rellenar los espacios entre las piedras. El relleno se debe continuar tal como se indica en el artículo de zanjas en calles existentes.

En calles que deben soportar tránsito considerado como pesado, sin perjuicio de las disposiciones del Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N.° 36388-MOPT y sus reformas o la normativa que lo sustituya. Se deben reemplazar los suelos cohesivos de relleno, de cualquier clase, por suelos granulares adecuados.

Artículo 447. Prohibiciones en el relleno de las zanjas

Queda terminantemente prohibido en el proceso de relleno:

1) La densificación por simple consolidación.

2) El uso de material de relleno expansivo, de alta plasticidad, orgánico, contaminado con desechos orgánicos, inorgánicos degradables o basura.

3) El uso de escombros y los desechos orgánicos e inorgánicos de la construcción, como cascotes de bloques, ladrillos, tubos, trozos de madera y piedras sueltas.

Artículo 448. Zanjas en calles existentes

Cuando se excaven zanjas en calles existentes se deben cumplir los siguientes requisitos:

1) En las calles sin pavimentar las zanjas y otras excavaciones deben cumplir con lo indicado en el articulado de este Capítulo que regula la excavación, seguridad, y relleno de zanjas, así como sus prohibiciones con la excepción de que el grado Proctor Standard de compactación puedealcanzar el que corresponde en general al material que compone los 0,50 m superiores del predio de la calle respectiva.

2) Si la compactación de este predio no es determinada previamente porun laboratorio, la autoridad revisora exige para el relleno el 95 % Proctor Modificado, que este Reglamento establece en general. En todos los casos, el relleno así compactado llega hasta la rasante de la calle.

3) En la apertura y el relleno en calles pavimentadas, cualquiera que sea la clase de pavimento existente, las zanjas y cualquier otra excavación deben cumplir con lo indicado en el articulado de este Capítulo que regula la seguridad y el relleno de zanjas, así como sus prohibiciones.

De presentarse material expansivo, debe ser desechado y sustituido por material no expansivo que pueda alcanzar una compactación Proctor Modificado de 95 %. Si la calle afectada por las excavaciones es considerada de tránsito pesado, el relleno debe hacerse con material granulado adecuado, preferentemente del tipo lastres o tobas volcánicas de calidad adecuada, con una compactación mínima de 95 % del Proctor Modificado y uniforme en toda su profundidad. El relleno llega hasta unaaltura de 0,40 m por debajo de la rasante del pavimento existente.

Para las zanjas en calles pavimentadas se debe reconstruir la superficie de rodamiento una vez que se verifique que la zanja se construyó de manera correcta.

Artículo 449. Estructuras para redes sanitarias

El tipo de estructura e instalación de las redes sanitarias de agua potabley de alcantarillado debe cumplir con lo estipulado en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Sistema Pluvial del AyA, y sus reformas o normativa que las sustituya para pozos de registro, conexiones domiciliarias de alcantarillado, cajas de registro, sumideros, cajas para válvulas de agua potable, conexiones para hidrantes y conexionesdomiciliarias de agua potable.

El diseño de las estructuras e instalaciones no incluidas en el listado anterior debe ser sometido a la aprobación previa de AyA.

Artículo 450. Estructuras subterráneas para redes de energíaeléctrica y de telecomunicaciones

El diseño de estas estructuras debe cumplir con las disposiciones de las Normas de canalizaciones telefónicas dictadas por la SUTEL, y al Manual para Redes de Distribución Eléctrica Subterránea vigente del ICE, CIEMI, CNFL, ESPH o su normativa vigente. Además, se debe cumplir con la normativa y mejores prácticas internacionales, relacionadas con el diseñoe implementación de redes de telecomunicaciones establecidas por la UIT, ANSI/TIA, ISO/IEC, así como las establecidas por la SUTEL en relación con los temas de uso compartido de infraestructuras utilizadas para este fin.

En los casos donde las empresas de distribución eléctrica deseen soterrarlas redes de este servicio, debe asegurar desde su etapa de diseño y para la implementación, la migración de todas las redes públicas de telecomunicaciones presentes en la postería al momento de iniciar el proyecto. Se debe contemplar, además, el eventual despliegue de futuras redes públicas de telecomunicaciones para lo cual se deben dejar previstas de acuerdo con la siguiente tabla:

Ductos utilizables	Reserva de espacio de al menos
< 2	1 ducto
3-7	2 ductos
≥ 8	3 ductos

El diámetro de las previstas debe ser igual al del ducto de mayor diámetro instalado. En ningún caso esa medida debe ser menor de 63 mm.

CAPÍTULO XXV. PAVIMENTOS

Artículo 451. Normativa aplicable

En el diseño y las obras de pavimentos se debe cumplir con las disposiciones del Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N.° 36388-MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes MCV-2015, oficializado mediante Decreto Ejecutivo N.º 39429-MOPT y sus reformas o la normativa que los sustituya. Sin perjuicio de otras disposiciones que señale el MOPT y la reglamentación técnica aplicable en la materia.

Alternativamente, pueden usarse las especificaciones que se describen como básicas en el siguiente articulado.

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas por el MOPT, los pavimentos deben ser diseñados de acuerdo con las condiciones del suelo soportante, la cantidad y el tipo de tránsito y cualquier otro factor que deba considerarsepara proyectar la vida útil de la vía.

ARTÍCULO 452. Diseño de pavimentos

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas por el MOPT, los pavimentos deben ser diseñados de acuerdo con las condiciones del suelo soportante, la cantidad y el tipo de tránsito y cualquier otro factor que deba considerarse para proyectar la vida útil de la vía.

Artículo 453. Control de calidad

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas por el MOPT, el control de la calidad de los materiales, de la compactación, de la resistencia y de cualquier otro factor incidente en la calidad final del pavimento debe ser verificado por medio de estudios de laboratorios aceptados por la autoridad competente.

CAPÍTULO XXVI. OBRAS DE SUPERFICIE EN DERECHOS DE VÍA

Artículo 454. Normativa aplicable

Toda obra de superficie que deba construirse en vías nacionales debe cumplir con las disposiciones del Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, Decreto Ejecutivo N.° 36388-MOPT, el Manual de Especificaciones Generales para la Conservación de Caminos, Carreteras y Puentes MCV-2015, oficializado mediante Decreto Ejecutivo N.º 39429-MOPT y sus reformas o la normativa vigente emitida por el MOPT aplicable a la materia.

En caso de que la obra de superficie se realice en vías cantonales, debe ajustarse a la normativa vigente municipal o a las disposiciones que dicho ente indique. Subsidiariamente, la Municipalidad puede aplicar las especificaciones que se describen como básicas en el siguiente articulado.

Artículo 455. Cordones y caños

Los cordones y los caños que conforman el límite entre calzadas y aceras, sin perjuicio de lo establecido en el Manual Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Carreteras y Puentes CR-2010, Decreto Ejecutivo N.° 36388-MOPT y sus reformas o la normativa que lo sustituya,deben construirse de conformidad con los planos de diseño y sobre terreno compactado en los 0,40 m superiores. En su construcción se debeusar concreto de resistencia mínima de 175 kg/cm², a la compresión, a los 28 días.

Artículo 456. Sumideros y tragantes

Los sumideros y los tragantes para aguas pluviales se deben construir de conformidad con

los modelos diseñados por AyA al usar concreto de resistencia de 210 kg/cm² a la compresión, a los 28 días.

Artículo 457. Tapas y rejillas

Las tapas para pozos de registro del alcantarillado se deben fabricar e instalar según el modelo establecido por AyA.

Las rejillas para tragantes y sumideros y las cajas para válvulas de aguapotable se deben fabricar e instalar conforme a modelos diseñados por ese mismo organismo.

Para cualquier uso las tapas de las cajas ubicadas en las aceras deben ser diseñadas para resistir las fuerzas a que son sometidas, el desgaste ocasionado por el tránsito y fabricado con materiales y dispositivos que proporcionen absoluta seguridad a los peatones, tanto en sus cualidades antideslizantes como para evitar que cualquier elemento sobresalga sobre el nivel de la acera.

Artículo 458. Hidrantes

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en este Plan Regulador Territorial, se deben cumplir con lo establecido en la Ley de Hidrantes, Ley N.º 8641, su reglamento Decreto Ejecutivo N.º 35206-MP-MINAET y sus reformas o la normativa que los sustituya. Además, se deben acatar las normas del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 459. Aceras en vías públicas

Sin perjuicio de lo establecido en materia de aceras del presentereglamento, se debe cumplir lo siguiente:

1) El tipo de material superficial por usar en las aceras debe ser aprobado por la municipalidad respectiva. Este material se coloca, de acuerdo con sus cualidades de resistencia mecánica, sobre una base o contrapiso de resistencia adecuada y de conformidad con el diseño correspondiente.

2) La subrasante o el terreno sobre el cual se construya la base se conforma según especificaciones establecidas en el proyecto.

3) La superficie de las aceras debe tener, en todo caso, una gradiente transversal mínima de 2 % y máxima de 3 %, que baje hacia los caños o cunetas y que la limiten exteriormente. Esta superficie debe contar con unacabado antiderrapante y sin presentar escalones ni huecos que dificulten el tránsito o constituyan riesgos para los peatones. En caso de desnivel este debe ser salvado por una rampa según los requerimientos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad, N.º 7600 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 460. Repavimentación

Los trabajos de repavimentación, ya sea para reponer pavimentos destrozados o para tapar zanjas y otras excavaciones que se efectúen enlas vías, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

1) El relleno de los 0,40 m superiores de las zanjas y otras excavaciones debe ser considerado como subrasante y se conforma con material granular adecuado, preferentemente, del tipo lastre o toba volcánica compactado hasta 95 % del Proctor Modificado. El resto de la excavación debe ser rellenado en conformidad con las especificaciones definidas para subbases, bases y capa de rodamiento.

2) La repavimentación de zonas de calles cuyo pavimento debe reponerse,se debe ajustar en todo lo posible a esas mismas especificaciones.

3) Se debe poner especial cuidado en que las nuevas superficies de rodamiento coincidan con la rasante de las superficies existentes a modo de evitar resaltos o hendiduras en las juntas con el pavimento que permanece.

Artículo 461. Obras aéreas en derechos de vía

Su construcción en derechos de vía, tanto en lo referente a las líneas mismas como a las acometidas en las edificaciones, se debe ajustar a lasnormas indicadas en los manuales de montajes de redes de la empresa que brinde el servicio en caso de servicio eléctrico y la SUTEL en materiade redes de telecomunicaciones.

CAPÍTULO XXVII. SEGURIDAD E HIGIENE EN LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 462. Normativa de entes competentes

Todas las medidas de seguridad e higiene en la construcción deben cumplir con las disposiciones establecidas en los siguientes cuerpos normativos:

1) Código de Trabajo, Ley N.° 2

2) Código Civil, Ley N.° 63

3) Ley General de Salud N.° 5395

4) Ley de Construcciones N.° 833

5) Ley General de Control del Tabaco N.° 9028

6) Ley Reguladora de los Estacionamientos Públicos N.° 7717

7) Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica N.° 8412

8) Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto Ejecutivo N.° 1

9) Reglamento General de los Riesgos del Trabajo, Decreto Ejecutivo N.°13466

10) Reglamento sobre Higiene Industrial, Decreto Ejecutivo N.° 11492

11) Reglamento de Construcciones, Decreto Ejecutivo N.° 40790

12) Reglamento para control de ruido y vibraciones, Decreto Ejecutivo N.°10541

13) Reglamento de Oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica para la Seguridad de la Vida y de la Propiedad, Decreto Ejecutivo N.° 36979

14) Norma sobre uso de colores en seguridad y su simbología, Decreto Ejecutivo N.º 12715

15) Reglamento sobre las Características y el Listado de los Desechos Peligrosos Industriales, Decreto Ejecutivo N.° 27000

16) Reglamento para regular Campos Eléctricos y Magnéticos obras de transmisión de Energía Eléctrica, Decreto Ejecutivo N.º 29296

17) Extintores Portátiles contra el Fuego, Decreto Ejecutivo N.º 25986

18) Procedimiento Mantenimiento y Recarga de Extintores, DecretoEjecutivo N.º 25985

19) Regulación del sistema de almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, Decreto Ejecutivo N.º 30131

20) Reglamento para el manejo de productos peligrosos, Decreto Ejecutivo N.º 28930

21) Oficialización de la Norma para mitigar las molestias y riesgos a la salud de las personas por el polvo producido por la construcción de obras,tanto privadas como públicas, Decreto Ejecutivo N.º 39704-S

22) Norma Técnica Regulatoria Supervisión de la Instalación y Equipamiento de Acometidas Eléctricas

Los anteriores cuerpos normativos se deben aplicar con sus reformas o la normativa que las sustituya. Además, se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad humana y protección contra incendios señaladas en el Capítulo DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS del presente Reglamento.

TÍTULO III. – REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

CAPÍTULO XXVII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 463. Objetivo

Fijar los principios y los elementos que deben ser considerados para la división y la habilitación urbana de los predios donde se proyecten realizar fraccionamientos, urbanizaciones y conjuntos residenciales. El Reglamento establece los requisitos en relación con derechos de vía, acceso a la vía pública, lotificación, amanzanamiento, parcelamiento, cesión de áreas para uso público, accesos, excepcionales para usoresidencial, servidumbres agrícolas pecuarias o forestales, normas mínimas sobre construcción de calles, aceras y calzadas.

Artículo 464.- Condiciones generales que deben cumplir losdesarrollos urbanos

Aparte de las dispuestas en la legislación y demás normativa aplicable, este Plan Regulador Territorial normaliza que todos los desarrollos urbanos se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Que los usos proyectados estén conformes con las normas de zonificación establecidas por este Plan Regulador y, en ausencia denorma expresa en este último, se aplicará lo dispuesto por regulaciones y directrices emitidas por la propia Municipalidad u otros organismos competentes y supletoriamente el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU.
b) Que las características naturales del terreno o la alteración que se puedan ocasionar por las obras por realizar ofrezcan una garantía previsible y de mitigación contra riesgos de inundación, derrumbeso deslizamientos. Se considerarán las características ecológicas del sitio o de la región.
c) Que los sistemas constructivos que se utilicen se adecuen a las normas ambientales y sísmicas emitidas por las autoridades nacionales y locales con competencia para ello. En caso de aprobarse hacia futuros protocolos de manejo ambiental, deberán armonizarse en relación con la aplicación de este Reglamento.
d) Que el diseño geométrico del desarrollo sea lo más acorde posible con las condiciones naturales del área (incluyendo la vegetación y el paisaje). Se considerarán no solo las del terreno por desarrollar,sino también las de sus inmediaciones.
e) Que los lotes que se originen producto de los fraccionamientos serán conformes a los índices de fragilidad ambiental y el Reglamento de Zonificación con acceso adecuado a la vía pública yde forma regular en lo posible.
f) Que los lotes dispongan de los servicios indispensables según las características de la

zona, tales como agua potable, electricidad, infraestructura vial, entre otros.

g) Que los terrenos estén libres de afectaciones o limitaciones (se refiere a gravámenes o afectaciones por alguna disposición especial); de lo contrario, que estas puedan conciliarse con el desarrollo propuesto.
h) Cuando se da la vecindad a otros desarrollos urbanos, es obligatorioque el proyecto contemple la continuidad de la infraestructura mediante una adecuada integración física y funcional afín con el plano vial de la ciudad y su reglamentación. Todo proyecto debe presentar un estudio de conectividad y flujos viales para establecerlas adecuaciones o las infraestructuras necesarias para la autorizacióndel proyecto, las cuales deberá realizar el desarrollador.
i) En una misma finca podrán darse desarrollos urbanos con distintos patrones edificatorios. Para cada caso, se aplicará lo pertinente y siempre que los usos sean compatibles.
j) Que cada lote, que se origine en un desarrollo urbano, cuente con lasproporciones necesarias para garantizar una distribución eficiente del espacio.
k) En proyectos de desarrollo urbano, las zonas de carácter comunal deben ser accesibles a toda la población y contribuir con el mejoramiento de la imagen urbana y la calidad de vida en comunidad. Cuando ello no sea posible, la Municipalidad podrá negociar con el desarrollador la compra o donación de terrenos seguros, destinados a ese fin, en concordancia con el Mapa Oficial del Cantón.
l) Todos los proyectos o los conjuntos habitacionales que configuren un barrio estarán en la obligación de presentar ante la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del municipio, o bien a la unidad técnicaintermunicipal, o bien al departamento municipal correspondiente, el anteproyecto, el cual deberá ser aprobado previamente a proseguir con los trámites respectivos ante el resto de las instituciones públicas competentes.
m) No se aceptarán proyectos de desarrollo urbano si no tienen conectividad de infraestructura. La aprobación de los proyectos quedará sujeta a que el interesado cumpla con los procesos de interconexión vial.
n) Todo proyecto o conjunto habitacional debe presentar estudios que garanticen el acceso de sus habitantes a los servicios básicos (educativos y salud, entre otros). En caso de carencia de estos servicios, el desarrollador, en conjunto con el municipio, podrá establecer la estrategia para suplir dichas carencias en coordinación con el Estado.
o) Todo proyecto debe presentar un plan de arborización contemplando especies nativas y de impacto al paisaje natural, el que se ejecutará de acuerdo con cada proyecto. Será revisado por Dirección de Urbanismo en coordinación con el Área Técnica de Acueductos. Deberá cumplir con el reglamento de arbolado urbanoo catálogo de la Municipalidad.
p) En todo proyecto se debe integrar iluminación suficiente en las zonas de uso público o recreativo.

Artículo 465.- Recibo de obras de urbanización

El procedimiento consiste en la recepción por parte de la Municipalidad deCartago, de las áreas y la infraestructura para servicios públicos de la urbanización.

465.1.- Requisitos.

a) Para lo anterior, los requisitos son los siguientes:

b) Solicitud por escrito firmada por el propietario o interesado y dirigida al Concejo Municipal.

c) Plano(s) catastrado(s) de las áreas públicas por traspasar a la Municipalidad.

d) Informes de control de calidad de las obras de infraestructura indicadas en planos, emitidas por Laboratorio que esté certificado por la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), según corresponda.

e) Cartas de recibo conforme de las obras por parte de ICAA, JASEC, ICE y Cuerpo de Bomberos y cualquier otra entidad según corresponda.

f) Todos los dispuestos en este Reglamento.

Artículo 466.- Tipología de sanciones

Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá el Departamento de Patentes imponer las siguientes sanciones:

a) **Suspensión de la licencia comercial**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.
Artículo 466.1.- Multas. Según lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.
Lo anterior sin perjuicio de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes citadas en el presente Reglamento.

Artículo 466.2.- Los bienes decomisados serán custodiados en el lugar que al efecto la Municipalidad disponga para ello por el plazo de un mes. El retiro de los bienes deberá realizarlo la persona que se identifique mediante documentos idóneos u otros medios de prueba presentados a satisfacción de la autoridad municipal responsable como la titular de dichos bienes. El deterioro de estos por causas naturales o el paso del tiempo

correrá por cuenta de quienes se digan titulares de estas. Al pasar el mes que indica el párrafo anterior, la Municipalidad podrá disponer de dichos bienes de acuerdo con sus intereses.

Artículo 466.3.- Cuando proceda la demolición o la remoción de la publicidad exterior, la Municipalidad cobrará los costos en losque haya incurrido con cargo a la cuenta del patentado o del propietario del inmueble, previo estudio del Área AdministrativaFinanciera, todo sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes.

Artículo 466.4. -- Intereses. El impago del impuesto de Publicidad Exterior en los términos fijados en la ley y este Reglamento generará intereses de lo adeudado conforme lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 466.5.- Cuando los inspectores municipales verifiquenque, con fines de anuncio o propaganda y sin permiso del dueño o poseedor del inmueble, así como de la Municipalidad, personas escriben, tracen dibujos o emblemas o fijen papeles ocarteles en la parte exterior de una construcción, postes de alumbrado público, edificio público o privado, casa de habitacióno pared informarán al Departamento Legal a fin de interponer la denuncia correspondiente de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 467.- Impuesto sobre valor de la obra

Sobre el valor de las obras que el urbanizador proyecta ejecutar, debe pagarse la tasa establecida por el gobierno municipal con base en la facultad conferida en el Artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240, y sus reformas o la normativa que la sustituya, con las excepciones que la misma contiene. Para esos efectos, el profesional responsable que firma la solicitud de permiso de construcción debe presentar un presupuesto del valor total de la obra para su verificación municipal. Este no puede ser menor al tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

CAPÍTULO XXVIII. FRACCIONAMIENTOS

Artículo 468. Tipos de fraccionamiento

Los fraccionamientos se deben realizar por medio de alguna de las siguientes modalidades:

1) Fraccionamiento simple.
2) Fraccionamiento con fines urbanísticos.
3) Excepción de fraccionamiento para uso residencial.
4) Fraccionamiento de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestaleso mixto.
5) Fraccionamiento de predios con fines agrícolas, pecuarios, forestales omixto.

Según las características y la ubicación del tipo de fraccionamiento, serávisado bajo los requisitos correspondientes y establecidos en el presente Plan Regulador Territorial.

Todas las parcelas resultantes de cualquier tipo de fraccionamientotendrán acceso directo a vía pública. Ninguna de ellas podrá quedar enclavada.

Artículo 469. Derecho de vía que enfrente la propiedad por fraccionar

Para todo tipo de fraccionamiento, la Dirección de Urbanismo Municipal, previo criterio del Concejo Municipal, podrá solicitar al fraccionador todaslas mejoras que considere necesarias sobre la mitad de la calle a que se enfrenten los lotes resultantes del fraccionamiento. Se

incluyen su extensión y la habilitación de los servicios públicos indispensables, según el trámite que indique la Municipalidad.

Todos los fraccionamientos en el momento de su construcción deben contemplar la salida adecuada de las aguas pluviales en los lotes resultantes por medio de la construcción del cordón y caño y la conexión. de estos al sistema de alcantarillado pluvial en caso de existir. Además, se deben construir aceras frente a los lotes por fraccionar, según las disposiciones establecidas en la ley de oportunidades para personas con discapacidad, Ley N.° 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o normativas que los sustituyan.

Artículo 470.- Reunión de predios

La reunión de predios se permite siempre que el lote resultante de dicha reunión, así como el resto de la finca fraccionada, cuando la hubiere, cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial, según su ubicación.

Artículo 471. Garantía del recurso hídrico en fraccionamientos

Todo fraccionamiento debe cumplir con lo que establece el Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA en relación con el abastecimiento de agua potable, cuando sea esta institución o una ASADA quien supla elservicio público. En el caso de la potestad del área Técnica de Acueductos Municipal, le corresponderá indicar los aspectos técnicos que debe cumplir. Cualquiera de los operadores señalados encargados de brindar elservicio de agua potable emitirá un documento que sea concordante con lo establecido en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyAque garantice la existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa para el abastecimiento de todos los lotes resultantes del fraccionamiento.

CAPÍTULO XXIX. DEL FRACCIONAMIENTO SIMPLE

Artículo 472. Fraccionamientos simples

Los fraccionamientos simples de predios son permitidos siempre que los lotes resultantes del fraccionamiento cumplan las siguientes condiciones:

1) Estar ubicados dentro del área previamente urbanizada, dentro del cuadrante urbano, con disponibilidad de servicios.

2) Tener acceso directo a vía pública. En caso de enfrentar rutas nacionales se requiere el visto bueno del MOPT para acceso directo a la carretera.

3) Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.

4) Cumplir con las disposiciones definidas en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial en relación con áreas y frentes mínimos.

5) Estar libres de afectaciones, alineamientos o limitaciones urbanísticas, emitidas

por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, que estas puedan conciliarse con el fraccionamiento propuesto.

Artículo 472.- Lote (irregular) con frente menor a la norma en fraccionamientos simples frente a calle pública

Dentro de las zonas residenciales y mixtas con vivienda dentro de los cuadrantes urbanos establecidas en este plan Regulador, se puede fraccionar un máximo de cuatro lotes con frente menor a la norma en una misma finca, con el fin de aprovechar la infraestructura existente, cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

1) Siempre y cuando se encuentre fuera de una urbanización con mapa oficial autorizado por el INVU.

2) El fraccionamiento realizado dé como resultado ocho lotes: cuatro en su interior y cuatro en el exterior y todos con frente a calle pública.

3) Los lotes interiores (irregular) deben tener un frente a vía pública de entre3,00 m y 4,00 m.

4) Los lotes interiores (irregular) deben tener una franja de acceso que no debe exceder de 30,00 m de longitud para 3,00 m de ancho y de 40,00 m para 4,00 m de ancho. Dicha franja se denominará "accesodel predio" y no debe ser computable para el cálculo del área mínima del lote, ni puede construirse en ella a excepción de tapias. Además, en todo el largo, debe ser uniforme, unidireccional y finalizar en ángulos rectos.

5) Los lotes exteriores deben tener un frente mínimo de 6,00 m.

Tanto los lotes interiores (irregular) como los lotes exteriores deben cumplir con la tabla de parámetros del Presente Plan Regulador, así como lo dispuestoen los Índices de Fragilidad Ambiental.

Artículo 473.- Excepción de cesión de áreas públicas enfraccionamiento simple

Cuando se realice un fraccionamiento simple, no se exige la cesión de área pública, debido a que se ubica en el área previamente urbanizada dentro de los cuadrantes urbanos sedeben respetar lo establecido en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 474. Requisitos documentales para fraccionamiento simple

Para su respectivo visado, el fraccionador debe presentar ante la Dirección de Urbanismo Municipal, al menos, los siguientes requisitos documentales:

1) Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral.

2) Para el caso de reunión de predios se debe indicar el plano catastrado quegenera la reunión.

3) Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el

profesional responsable, miembro activo del CIT, conformea los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; este plano debe contener el diseño del conjunto de todos los lotes resultantes del fraccionamiento simple, acotar frente-fondo de estosy ancho del derecho de vía de la calle pública. Además, debe indicar el resto de la finca madre, en caso de existir.

4) Cualquier dato, croquis o plano adicional que, de acuerdo con la complejidad y características del proyecto, se requiera para la comprensión total de la obra por realizar.

5) Los planos individuales de agrimensura correspondientes a cada lote resultante de fraccionamiento simple, georreferenciados al sistema oficialde coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembroactivo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estos planos deben cumplir con la Zonificación establecida y se deben respetar lo establecido en la tabla deparámetros del presente Plan Regulador Territorial.

6) Disponibilidad del servicio para abastecimiento de agua que indique elnúmero de plano catastrado o número de minuta de presentación dondese ubica el fraccionamiento y el número de servicios de agua potable otorgado por el operador encargado de brindar el servicio en el distrito donde se localice el inmueble.

Artículo 475.- Prevención por faltante de requisitos

La prevención por escrito, y notificada al interesado en cuanto que falta algún o algunos requisitos para dar trámite a la solicitud, suspenderá lostérminos y los plazos de resolución de esta.

CAPÍTULO XXX: DEL FRACCIONAMIENTO CON FINES URBANÍSTICOS

Artículo 476. Fraccionamientos con fines urbanísticos

Conlleva la habilitación por primera vez de lotes para fines urbanísticos. Por lo tanto, debe cumplirse con la cesión del área pública. Cesión de áreaspúblicas con fines urbanísticos del presente Reglamento.

Los fraccionamientos con fines urbanísticos son permitidos siempre que los lotes resultantes cumplan con las siguientes condiciones:

1) Estar ubicados fuera de un cuadrante urbano o un área previamente urbanizada.

2) Respetar los usos y las zonas establecidos en la Zonificación del Presente Plan Regulador.

3) Realizar el fraccionamiento dentro de una misma finca madre.

4) Tener acceso directo a vía pública. En caso de enfrentar rutas nacionales se requiere visto bueno del MOPT para acceso directo a la carretera.

5) Cumplir con las disposiciones definidas en la tabla de parámetrosdel Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador.

6) Contar con disponibilidad de servicios públicos indispensables.

7) Estar libres de afectaciones y deben cumplir con todas las limitaciones urbanísticas emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovechamiento; de lo contrario, estas puedan conciliarse con el fraccionamiento propuesto.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Índices de Fragilidad Ambiental del presente Plan Regulador Territorial.

En caso de no contar con los servicios públicos indispensables, el fraccionador debe costear las obras ejecutadas fuera de su propiedad para ofrecer dichos servicios.

Todo fraccionamiento con fines urbanísticos debe proveer la recolección de las aguas pluviales de los lotes para evitar su empozamiento.

Artículo 476. Convenios para el cuido, mantenimiento y atención de áreas públicas

Mediante el Concejo Municipal, y previo análisis técnico correspondiente,podrá suscribir convenios con asociaciones de vecinos o personas jurídicasque por interés directo como beneficiarios, vecinos o usuarios directos tengan la voluntad de hacerse cargo de la limpieza, e l mantenimiento, la vigilancia y la atención de las áreas de cesión pública. Todo de acuerdo con la ley de peticiones y/o normativa que lo sustituya.

Artículo 477.- De las áreas por ceder

El desarrollador urbano cederá gratuitamente para áreas verdes yequipamiento comunal el siguiente porcentaje de área urbanizable:

a. **Fraccionamiento residencial:** Siempre y cuando se ajusten a losíndices de fragilidad ambiental contenidos en el Plan Regulador**,** el criterio por utilizar es el de densidad habitacional debiendo cederse veinte metros cuadrados por lote o veinte metros cuadrados por unidad de vivienda. Esta cantidad en porcentaje deberá ser mayoral 10 % y corresponderá al área del lote mínimo de la zonificación. En caso contrario, no se solicitará dicho aporte.

b. **Fraccionamiento comercial**: 10 % al 20 % del área urbanizable.

c. **Fraccionamiento industrial o mixto**: 10 % no mayor de un 20 %del área urbanizable.

Artículo 478. Excepción de cesión de áreas públicas y de visado del INVU en fraccionamientos con fines urbanísticos

Los fraccionamientos, inferiores a 900 metros cuadrados con fines urbanísticos realizados frente a calle pública existente, ubicados fuera de un cuadrante urbano cuyos fraccionamientos sean siete lotes o menos, no deben realizar la cesión de áreas para uso público y serán visados únicamente por la Dirección de Urbanismo Municipal.

Los lotes resultantes de estos fraccionamientos deben cumplir las disposiciones en cuanto a condiciones y dimensiones mínimas establecidas en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador.

Artículo 478.1. Requisitos del visado municipal de fraccionamientos con fines urbanísticos

Para la obtención del visado municipal, se requiere:

a) Croquis de la finca madre donde se demuestre todos los lotes resultantes a escala legible de acuerdo con los parámetros de la Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

b) Aportar minuta de calificación emitida por el Catastro Nacional.

c) Dotación de servicios básicos (mínimo agua potable, electricidady recolección de basura) y obras de infraestructura (mínimo acera y cordón de cano).

d) Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmada porel propietario.

e) Presentar dos copias el plano de agrimensura por visar.

f) Visado del INVU.

CAPÍTULO XXXI.- EXCEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA USO RESIDENCIAL

Artículo 479.- Facultades municipales en fraccionamientos frente a vías existentes

El tamaño, el frente y la forma de los lotes de cualquier fraccionamiento deberán cumplir los requisitos de zonificación de este Plan Regulador Territorial y podrán ajustarse de acuerdo con los parámetros recomendados por los IFAS.

Frente a carreteras nacionales, la excepción de fraccionamiento para uso residencial requiere visto bueno del MOPT.

En fraccionamientos o proyectos de urbanización nuevos donde se pretendan construir muros sólidos en línea de propiedad como medios deseguridad, ello como una excepción a la norma que exige el retiro de antejardín, el desarrollador deberá dotar con una franja verde adicional de un metro, como mínimo, a cada lado de la acera o, en su defecto, dos metros en centro de calles al ancho vial respectivo.

Artículo 480.- Acceso excepcional de uso residencial

Todas las parcelas resultantes de un fraccionamiento tendrán acceso directo a vía pública. Los accesos excepcionales para uso residencial se permiten únicamente en zonas residenciales y zonas mixtas con vivienda del presente Plan Regulador.

Esta excepción aplica cuando un predio por su relación de frente y fondo, por la irregularidad o por su pendiente le es imposible dividir en lotes con acceso directo a la vía pública aplica este tipo de fraccionamiento.

En casos calificados, la Municipalidad podrá admitir la subdivisión de lotes mediante acceso excepcional de uso residencial, siempre y cuando se cumplan con los parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador.Se aceptarán en terrenos especiales en que, por su ubicación o dimensión, se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes o por construir siempre que se cumpla con las siguientes normas:

a. Se requerirá del visado del INVU cuando se trate de fraccionamientos con acceso excepcional.

b. En subdivisiones hasta de tres lotes para vivienda unifamiliar, se tendrá un acceso excepcional de uso residencial de tres metros de ancho en áreas urbanas. De estos, noventa centímetros corresponderán a la acera. La longitud de un acceso excepcional de uso residencial a lotes interiores (irregulares) no excederá de sesenta metros.

c. La Municipalidad exigirá las obras requeridas para la adecuada canalización y desfogue de las aguas pluviales en el alcantarillado público,o bien a lo interno de la finca. Asimismo, se solicitarán los estudios hidrológicos correspondientes en los casos que sea necesario.

d. Por cada lote adicional para vivienda unifamiliar se requiere un metro adicional en el ancho del acceso excepcional de uso residencial, hasta completar tres metros deancho, únicamente en zonas previamente urbanizadas dentro de los cuadrantes urbanos y sus áreas de expansión de estos. La longitud de un acceso excepcional de uso residencial a lotes interiores (irregulares) no excederá de sesenta metros.

e. Frente a acceso excepcional de uso residencial, solamente se podrá segregar un máximo de seis lotes.

f. Todos los lotes resultantes de las subdivisiones deberán tener las medidas reglamentarias. El área del acceso excepcional de uso residencial no será computable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrán construir.

g. La segregación autorizada frente al acceso excepcional de uso residencial implica que la entrada a los lotes será considerada de acceso excepcional de uso residencial y en todo momento para cualquier autoridad o funcionarios de las entidades encargadas a prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como deaquel a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.

f. Este acceso constará dentro de los polígonos de los lotes resultantes yno serán computables para determinar el área mínima establecida en losparámetros del Reglamento de Zonificación del Presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 481.- Acceso a la vía pública y lotes frente a acceso excepcional de uso residencial

Se regirá por las disposiciones contenidas en el apartado del visado municipal artículo de Visado de segregación municipal.

Artículo 482.- Requisitos documentales para el visado defraccionamientos mediante acceso excepcional de usoresidencial

La excepción del fraccionamiento mediante acceso excepcional de uso residencial debe contar, previo al visado municipal, los siguientes requisitos:

1) Visado del INVU de conformidad a su normativa
2) Certificado de uso de suelo
3) Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral.
4) Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente,

   firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por la Dirección de Registro Inmobiliario. Este plano debe contener el diseño del conjunto de todos los lotes resultantes, acotar frente-fondo de estos y ancho y largo del acceso excepcional para uso residencial. Además, debe indicar el resto de la finca madre en caso de existir.

5) Planos individuales de agrimensura resultantes del fraccionamientocorrespondientes a cada lote resultante de la excepción del fraccionamiento de uso residencial, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estosplanos deben cumplir con las dimensiones de la tabla de parámetrosdel presente Plan Regulador El área de servidumbre de paso deberáestar contenido en los lotes resultantes de manera que esto permitasu constitución en el asiento registral del Registro Inmobiliario a favor y en contra de cada uno de los lotes fraccionados.
6) Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua que indique la minuta de calificación donde se ubica el fraccionamiento y el número de servicios de agua potable otorgada por el operador encargado de brindar el servicio en el distrito donde se localice el inmueble.

La Dirección de Urbanismo Municipal cuenta con un plazo de diez días hábiles para otorgar el respectivo visado o, en su defecto, del día hábil siguiente a la notificación mediante las plataformas digitales de tramitación del CFIA; en caso de requerir la Dirección de Urbanismo Municipal modificaciones o adiciones en la propuesta, este cuenta con unplazo máximo de ocho días hábiles para resolver, a partir de la presentaciónde los documentos por parte del profesional responsable, y otorgar el visado.

Artículo 483. Localización de redes de servicios en la excepción de fraccionamiento para uso residencial

En lo relacionado con la localización de redes servicios de electricidad, acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones u otros sistemas, estas deben estar ubicadas sobre la vía pública.

El fraccionador debe costear las obras necesarias para la conexión de dichos servicios.

En caso de enfrentar rutas nacionales, se requiere visto bueno del MOPT para acceso directo a la carretera.

CAPÍTULO XXXII: FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS CON FINES AGRÍCOLAS, PECUARIOS, FORESTALES O MIXTO

Artículo 484. Fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos

Los fraccionamientos de parcelas con fines agrícolas, pecuarios, forestaleso mixtos, que se encuentran normados en el presente Reglamento, son aquellos que tienen acceso a través de una servidumbre agrícola, pecuariao forestal o mixta y se encuentran dentro de la zonificación del presente Plan Regulador zonificados como zonas agropecuaria y de protección. Para autorizar el visado de los planos de parcelas, el interesado debe contar con un estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras elaborado por un certificador de uso conforme del suelo autorizado según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N.° 29375- MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT y el Decreto Ejecutivo N.° 30636-MAG, denominado Creael Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Las dimensiones mínimas de parcelas frente a servidumbres agrícolas serán de 5000m2 y lo establecido en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 485. Dimensiones mínimas de predios para fines agrícolas, pecuarios forestales o mixtos ubicados frente a calle pública

Los predios que enfrenten una vía pública pueden fraccionarse para actividades agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, siempre que el áreade cada uno de los predios resultantes respete lo establecido en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Este fraccionamiento debe indicar en planos que su uso es exclusivo paraactividad agrícola, pecuaria, forestal o mixta.

Artículo 486. Accesos por servidumbres a parcelas con fines agrícolas, pecuarias, forestales o mixtos

Los accesos por servidumbre a parcelas agrícolas, pecuarias, forestales omixtos deben tener conexión directa a la vía pública y su ancho mínimo debe ser de 7,00 m. Estos accesos deben

ser constituidos en los asientosregistrales de la Dirección del Registro Inmobiliario en favor de cada uno de las parcelas fraccionadas y en contra de la finca que genera el fraccionamiento. El material de la capa de rodamiento en los accesos porservidumbre a parcelas con fines agrícolas, pecuarias o forestales debe ser permeable.

Cualquier autoridad o funcionario de las entidades encargadas de prestarservicios públicos pueden acceder a la parcela mediante la servidumbre agrícola, pecuaria o forestal, para fines de control urbanístico, municipal,de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar. Noobstante, la Municipalidad ni alguna institución pública tienen obligación de dar mantenimiento o de prestar servicios a la servidumbre.

Este acceso no se categoriza como vía pública; por lo tanto, no se puede realizar frente a él fraccionamientos de cualquier otro tipo que no sean los indicados en esta sección del presente Reglamento y lo establecido en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 487. Parcelas con cobertura boscosa

Para el fraccionamiento de parcelas con cobertura boscosa, el área mínimadebe ser de 20 000 m², de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, Ley N.° 7575, sus reformas o normativa que la sustituya.

La Administración Forestal del Estado puede autorizar la intervención o el aprovechamiento del bosque en las parcelas con cobertura boscosa, en tanto no sea mayor del 10 % de su área total; dicho aprovechamiento del bosque no debe sobrepasar este porcentaje autorizado, el cual puede serutilizado en forma gradual.

El área de la servidumbre de las parcelas con cobertura boscosa debe sercontabilizada dentro del porcentaje de intervención o aprovechamiento del bosque.

Todo lo anterior conforme a lo establecido en la Ley Forestal, Ley N.º 7575, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 25721-MINAE y sus reformas o la normativa que les sustituya.

Artículo 488. Excepción de cesión de área pública

Cuando el fraccionamiento se realiza en parcelas con fines agrícolas pecuarios, forestales o mixtos, no se exige la cesión de área pública.

Artículo 489. Requisitos documentales para el visado de fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos.

La Municipalidad debe visar los fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos. Para su respectivo visado, el fraccionadordebe presentar ante la Municipalidad lo que contenga el artículo sobre Requisitos del visado municipal de fraccionamientos.

CAPÍTULO XXXIII: GENERALIDADES DE URBANIZACIONES

Artículo 490. Condiciones para urbanizar predios

El desarrollo de urbanizaciones es permitido siempre que el predio por urbanizar cumpla con las siguientes condiciones:

1) Tener acceso directo a vía pública.
2) Contar con sistema de abastecimiento de agua potable, sistemade tratamiento de aguas residuales, sistema de alcantarillado pluvial, disponibilidad de servicio eléctrico y red de telecomunicaciones. En caso de no contar con los servicios descritos, el urbanizador debe costear las obras ejecutadas fuerade su propiedad para ofrecer todos los servicios.
3) Estar libres de afectaciones o limitaciones urbanísticas, emitidas por las instituciones competentes, que impidan su aprovecha- miento; de lo contrario, que estas puedan conciliarse con la urbanización propuesta.

Para los sistemas de abastecimiento de agua potable, sistema de tratamiento de las aguas residuales y sistema de recolección y disposiciónde aguas pluviales, se deben cumplir las disposiciones definidas en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Sistema Pluvial del AyA y sus reformas o normativa que la sustituya.

Cuando en la colindancia del predio existan urbanizaciones ya construidas, se debe dar continuidad a la infraestructura vial mediante la integración física y funcional.

El profesional responsable del proyecto de urbanización debe considerar, en el diseño de sitio, las condiciones naturales del área. Se considerarán no solo las del predio por desarrollar, sino también las de sus inmediaciones.Además, debe considerar las características naturales del predio o la alteración que a estas puedan ocasionar las obras por realizar.

Artículo 491. Cesión de área pública

Toda urbanización debe ceder gratuitamente área al uso público, según las disposiciones del CAPÍTULO CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA de este Reglamento, y las disposiciones establecidas en la Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240.

Artículo 492. Sistema de abastecimiento de agua potable

Toda urbanización debe contar con un sistema de abastecimiento de agua potable, que garantice la disponibilidad del servicio, mediante la infraestructura y el equipamiento para la captación del recurso hídrico, supotabilización y distribución.

La disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua debe serotorgada por el AyA, una ASADA o la Municipalidad mediante la emisiónde un documento que garantice la existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa para la producción de agua potable para elabastecimiento de todos los lotes resultantes de la urbanización.

Cuando la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua sea otorgada por el AyA o una ASADA se deben cumplir las disposiciones del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA. Para la construcción de la infraestructura que permita brindar este servicio, se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa quelas sustituya.

En caso de que la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua se otorgue a través de otro operador, se debe cumplir, además de lo establecido por el AyA, las disposiciones definidas por el operador.

Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntosresidenciales, también se debe contar con la disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua para la cantidad del número de lotes adicionales.

Artículo 493. Sistema de tratamiento de aguas residuales

En todo proyecto de urbanización, las aguas residuales deben ser conducidas hacia un sistema de tratamiento, que garantice la capacidad de la infraestructura para la depuración de las aguas residuales; para esto,

se debe contar con un documento que certifique la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales en la urbanización propuesta a través de alcantarillado sanitario.

Cuando la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales sea otorgada por el AyA, se deben cumplir las disposiciones del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA. Para la construcción de la infraestructura que permita brindar este servicio, se debe acatar lo establecido en la Norma Técnica para Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o la normativa quela sustituya. En caso de que la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales se otorgue a través de otro operador, se debe cumplir, además de lo establecido por el AyA, las disposiciones definidas por el operador.

De no contar con disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales por medio de alcantarillado sanitario, el urbanizador debe construir las obras que permitan conectarse a un sistema colector futuro, cuya descarga de las aguas residuales converja hacia alguno de los siguientes sistemas:

1) Planta de tratamiento de aguas residuales, para lo cual esrequerido el permiso de ubicación del MINSA.

2) Tanque séptico mejorado o sistema de tratamiento eficiente,para lo que se debe presentar una copia de las pruebas de infiltración del suelo, memoria de cálculo del tanque séptico osimilar y sistemas de infiltración del MINSA.

Para incentivar el uso de sistemas de tratamiento eficientes, se podrá aumentar cobertura y disminuir áreas verdes en zonas previamente urbanizadas, siempre en función de la viabilidad ambiental, y atendiendo a las tablas de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial. El aumento de la cobertura y la

disminución de las áreas verdes podrán ser de un máximo de un 10 % en zonas previamente urbanizadas que no cuenten con planta de tratamiento o red de alcantarillado sanitario.

Se deberá emplear sistemas de tratamiento mejorados para evitar la contaminación de suelos y aguas. La zona de absorción debe diseñarse conforme al código de instalaciones hidráulicas y sanitarias, así como con los índices de Fragilidad Ambiental del Plan Regulador Territorial.

No se permitirá la impermeabilización completa de las zonas de cobertura libre según las disposiciones del artículo número 114 del presente Plan Regulador.

Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidades habitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntos residenciales, que no cuenten con planta de tratamiento, se debe contar con la disponibilidad del servicio de tratamiento de aguas residuales parala cantidad del número de lotes adicionales.

Artículo 494.-Disposición y tratamiento de aguas residuales

Independientemente de la edad de la edificación, queda prohibido disponerlas aguas residuales hacia el alcantarillado pluvial o hacia cualquier cuerpode agua superficial o subterránea, lo mismo que hacia el predio vecino.

La disposición y el tratamiento de aguas residuales se efectuará de acuerdo con la legislación sanitaria y ambiental vigente. Se incluye el uso de nuevas tecnologías que cumplan con estándares de la entidad pública correspondiente.

Artículo 495.- De la red de alcantarillado sanitario

Cuando se desarrollen áreas que tengan servicio de colector sanitario enfuncionamiento, el desarrollador deberá conectarse a dicho sistema. Todo proyecto deberá prever la conexión a un colector de índole público. El desarrollador deberá dejar construido un sistema de alcantarillado sanitario dentro de la urbanización para conectarse al sistema previsto enel plan maestro de alcantarillado público.

De no existir red de alcantarillado sanitario en funcionamiento, se implementarán sistemas de tratamiento eficientes para desechos sólidos, que eviten la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en todos los proyectos de desarrollo urbano.

En el caso de que los terrenos no sean aptos para el uso de tanques sépticos y drenajes, se deberán implementar plantas de tratamiento, las cuales serán operadas por el desarrollador hasta que el desarrollo urbanístico esté a un 50 % de las unidades habitacionales.

En proyectos sin planta de tratamiento, se deberá adecuar el tamaño mínimo de lote para el uso de sistemas de tratamientos eficientes para tratar aguas servidas, según lo fijan los índices de fragilidad ambiental.

Para la descarga final del sistema de alcantarillado sanitario, se debe contar con la autorización del desfogue por parte de la Municipalidad o el MINAE según corresponda y, en caso de atravesar rutas nacionales, se requiere visto bueno del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Las obras de infraestructura de este sistema deben ser entregadas al gobierno municipal.

Artículo 496.- Red de alcantarillado pluvial

Cuando se requiera aumentar la cantidad del número de lotes o unidadeshabitacionales para modificaciones a urbanizaciones o conjuntosresidenciales, y esto implique el cambio del punto de desfogue, se debe contar con la autorización del desfogue por parte de la Municipalidad o MOPT según Decreto N°34624 – MOPT, publicado en la Gaceta N° 138 del 17 de julio del 2008, o normativa que lo sustituya.

Artículo 497.- Del entubamiento de cauces de dominio público

Sin perjuicio de lo que resuelva la Municipalidad, el desarrollador deberásolicitar el visto bueno de la Dirección de Aguas del MINAE. En caso de obtener el visto bueno indicado, se podrán autorizar trabajos de canalización de acuerdo con estudios hidrológicos puntuales que así lo permitan, en cuyo caso el diseño de las obras hidráulicas deberá considerar un periodo de retorno de acuerdo con el estudio histórico de lazona. El estudio debe validarse por parte de SETENA y contemplar las áreas tributarias o microcuencas y las áreas de crecimiento urbano en elReglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

En ningún caso se permitirá el entubamiento de cauces de agua permanentes o intermitentes.

En el caso de existir desfogue de aguas a otros cantones vecinos, se deberá contar con el visto bueno del área técnica del cantón respectivo.
El área utilizada para la canalización continúa siendo inalienable según loestablecido en la Ley Forestal N.°7575, sus reformas o normativa que la sustituya.

Artículo 498.- Entubamiento de ríos

Cuando el predio por urbanizar se encuentre afectado por un cauce fluvial,para realizar trabajos de canalización o entubamiento, se debe contar conel visto bueno de la Dirección de Aguas del MINAE, así como presentar la Vialidad Ambiental tramitada en SETENA.

El área utilizada para la canalización continúa siendo inalienable según loestablecido en la Ley Forestal, N° 7575, sus reformas o normativa que lasustituya.

En el caso de que se entube una quebrada o arroyo, se modifique su eje y se rectifique su cauce, deben aplicarse las restricciones de las áreas de protección establecidas en la Ley Forestal, N.° 7575, a partir del borde delcauce en su entrada y salida del tubo.

Además, cuando existan proyectos municipales o de alguna institución para el entubamiento de dichas aguas, el urbanizador debe pagar la parte proporcional que le corresponde de las

obras.

Artículo 499.- De la protección de ríos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Forestal o el componente ambiental de este Plan Regulador, en el caso de que se pretenda desarrollar fincas atravesadas por ríos, quebradas o que colinden con estos tendrá que proveerse una franja de no construcción según lo establecido en el artículo N.° 33 de la Ley Forestal y respetar el alineamiento respectivo a fijar por el INVU. En todo caso, se prestablecerán cinco metros adicionales a dicho alineamiento.

Esta franja será entregada al uso público en exceso de las ya previstas por la Ley de Planificación Urbana. Ello para efectos de limpieza, rectificación de cauces, bosque urbano, colocación de infraestructura de aguas, creación de parques lineales y otros similares.

En distritos urbanos, en el caso de que una vez cumplido el párrafo anterior queden franjas no construibles a orillas de cauces de agua, estasdeberán conformar una sola finca entre calles, no aptas para la construcción y deben tener carácter de protección al cauce.

En el caso de cañones de río, los terrenos aledaños al cauce que tengan más del 25 % de pendiente no podrán urbanizarse. Para efectos de la cesión de áreas públicas, estos terrenos no se computarán por no formar parte del área urbanizable. En dichas laderas no se podrán realizar movimientos de tierra que alteren la topografía natural de terreno, lo queimplica prohibición de terraceo y depósito o extracción de materiales.

En el caso de terrenos con pendientes del 15 % en zonas de muy alta fragilidad ambiental (laderas a orillas de cauces de agua), en acompañamiento al anteproyecto del desarrollo urbano y mediante el seguimiento de las recomendaciones de la viabilidad ambiental de este Plan Regulador Territorial, se presentarán estudios geodinámicos de la zona por desarrollar, los cuales demuestren que los terrenos son aptos para construir.

En caso de que una corriente de agua permanente nazca en un área por desarrollar, la naciente deberá protegerse en un radio de 200 metros como mínimo, salvo que estudios puntuales de naturaleza hidrogeológicaestablezcan una zona de protección distinta (aplica Ley de Aguas artículo31). Esta área se entrega dentro del porcentaje en exceso por ceder al Municipio para uso público y en este caso deberá destinarse a parque, para lo cual deberá reforestarse previo a su entrega. Estos espacios deberán recuperarse cuando la diversidad biológica sea baja. Esto se harácon especies nativas propias de la zona de vida donde se encuentre. Se incluirán plantas en diferentes estratos altitudinales. En caso de ser necesario, se deberán utilizar especies vegetales adecuadas para la retención de bordes de río para evitar erosión y deslizamientos.

Artículo 500.- Del drenaje pluvial

Todo proyecto de desarrollo urbano debe contar con un estudio hidrogeológico de la cuenca

a la que pertenece para efecto de tomar en cuenta el desarrollo de otros proyectos tanto aguas arriba como abajo. Debe contemplar un sistema de retardo que evite, entodo momento, problemas de inundación tanto en el desarrollo urbanísticocomo aguas abajo. De acuerdo con la Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, sus reformas y/o la normativa que los sustituya.

En todo terreno urbanizado que requiera terraceo u obras de contención,deberá procurarse la salida adecuada de las aguas pluviales de los lotes en todos sus linderos a fin de prevenir la erosión de taludes y el empozamiento de aguas no canalizadas, que puedan provocar inestabilidad al terreno o a los terrenos adyacentes.

El desfogue de aguas pluviales a un cuerpo receptor debe tomar en cuentael nivel máximo probable de la avenida de este último a fin de no obstaculizar la entrada de las aguas. El desfogue no debe ser hecho en forma perpendicular al flujo de agua, más bien en un ángulo no mayor de 45° y sobre el nivel de cota máxima que señale la conclusión del estudio hidrológico para disminuir el golpe de caída del agua.

El tubo o sistema de descarga puede estar a otra altura siempre y cuandosobrepase el borde del cauce a fin de evitar la erosión en la pared del cauce. En todo caso, se debe presentar, con el anteproyecto, un diseño puntual en función de las particularidades del cauce y de las obras de ingeniería necesarias para guardar la integridad del cauce y del funcionamiento óptimo del sistema propuesto.

En lo que se refiere al diseño de la red de alcantarillado pluvial y obras adjuntas, deberá ajustarse a las normas técnicas del InstitutoCostarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Artículo 501.- Reservorios de aguas pluviales en zonas agrícolas

La construcción de reservorios de aguas pluviales con fines de riego requiere tramitar el respectivo permiso de construcción y de previo se debe obtener certificado de uso de suelo de acuerdo con el Reglamento de Zonificación, o bien referirse al **el Reglamento de Obras Menores** sus reformas o la normativa que lo sustituya. El trámite de permiso debe estar respaldado por un profesional responsable competente de acuerdo con las condiciones propias del sitio. En estos casos, se deben realizar las obras de conservación de suelos y manejo de aguas según las disposiciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N.° 29375- MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT.

Artículo 502. Áreas de protección forestal y de nacientes de agua

Al tratarse de proyectos de urbanización en predios que contengan o colinden con áreas protección, es obligatorio solicitar el alineamiento respectivo ante el INVU, de conformidad

con la Ley Forestal N.° 7575, susreformas o normativa que la sustituya. El alineamiento oficial debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente, así como presentar la Vialidad Ambiental tramitada en SETENA.

En proyectos de urbanización ubicados en predios que colinden o que dentro de él mismo se encuentren nacientes de agua permanentes o intermitentes, el urbanizador debe tramitar el Dictamen de Cuerpo de Agua ante la Dirección de Aguas del MINAE, para la determinación de la afectación. En caso de que el dictamen indique que el cuerpo de agua es naciente permanente o intermitente, se debe tramitar la solicitud de alineamiento en el INVU.

El área de protección forestal y de nacientes de agua no debe computarsedentro del área urbanizable, ni en el porcentaje destinado para uso público, según lo establecido en el artículo N 503 sobre Cesión de área pública del presente Reglamento. En el área de protección no se puedenrealizar movimientos de tierra que alteren la topografía natural del predio. Esto implica prohibición de terraceo y depósito o extracción de materiales. Se prohíbe la tala y la eliminación de vegetación. Encasos muy calificados, según lo establecido en la Ley de Aguas N.° 276, sus reformas o normativa que la sustituya. El MINAE puede autorizar obras en cauces de dominio público cuando se demuestre que no producen deterioro a los recursos naturales locales.

Artículo 503.- Pruebas de infiltración y tránsito de contaminantes

En los casos en que así se requiera, de conformidad con la reglamentación nacional sobre construcciones, fraccionamientos y urbanizaciones, las pruebas de infiltración y el tránsito de contaminantes se harán juntamentecon los estudios preliminares y sus resultados serán aprobados por la institución respectiva. Aplica el Decreto Ejecutivo 39887-S-MINAE.

Artículo 504.- Terrenos con pendiente

Cuando el terreno donde se desarrolla la urbanización cuente con pendiente, se deben determinar las condiciones del movimiento de tierraen cuanto a cortes, rellenos y taludes. Se deben acatar las siguientes disposiciones:

1) Pendientes mayores al 15 % debe presentarse un estudio preliminar desuelos y terraceo.

2) Pendientes mayores del 30 % se debe presentar el estudio de estabilidad del terreno.

3) Prevenir la erosión y los deslizamientos de masas mediante actividadesde plantación de especies forestales, que propicien la recuperación del terreno con limitaciones, según el plan de manejo de finca propuesto en el anteproyecto.

Para los terrenos que contengan o colinden con cauces fluviales, y presenten fuera del área de protección una pendiente igual o mayor al 30 %, se deben presentar estudios geotécnicos de la zona por urbanizar, que demuestren que los terrenos son aptos para construir.

Para la presentación de todo proyecto ubicado en terrenos con pendientes como las indicadas en este artículo, se debe incluir una lámina con las recomendaciones de los estudios como cortes,

rellenos, relación vertical-horizontal, sistema de compactación, terrazas y taludes.

Artículo 505.- Licencia de movimiento de tierra o escombros

La licencia de movimiento de tierra o escombros es requerida para las obras que comprenden excavación, relleno, explanación, terraplenado, terraceo y depósito de cualquier tipo de material. Deberá ser tramitado por APC.

Para los movimientos de tierra menores de doscientos metros cúbicos, sedebe tramitar la licencia ante la Dirección de Urbanismo Municipal que coordinará con la Unidad Ambiental, así como un plan con medidas de prevención y mitigación de riesgos (Oficina de Gestión del riesgo), bajo laresponsabilidad de un profesional responsable, en el que se especifiquenlos elementos que utilizará para proteger los terrenos colindantes y los cauces. Del mismo modo, deberá presentarse la resolución de SETENA cuando el caso lo amerite de conformidad con la legislación ambiental.

Para los movimientos de tierra mayores a doscientos metros cúbicos deberá aportar todo lo anterior y adicionalmente la vialidad ambiental de SETENA.

En ningún caso se permitirán movimientos de tierra o escombros en zonasde protección señaladas en la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 506.- Condiciones de los movimientos de tierra y escombros

Todo movimiento de tierras se considera como un proceso constructivo por lo que se aplicará toda la normativa vigente en la legislación generaly lo estipulado en este reglamento bajo la responsabilidad de un profesional.

La capa vegetal que se remueva debe colocarse provisionalmente en lugares apropiados a fin de reutilizarla después en el tratamiento final delas áreas del sector.

Las hileras de los lotes y las vías deben colocarse preferiblemente paralelas a las curvas de nivel.

En caso de existir vegetación arbórea y nativa deberá contar con un plande manejo obra y/o visto bueno de MINAE/SETENA respaldado por un profesional en la materia y deberá contar con el visto bueno de la Unidadde Gestión Ambiental Municipal.

No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizados por las instituciones respectivas y de conformidad al plan de manejo de la obra presentado a la ante la Dirección de Urbanismo y la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley N.° 8839, sus reformas o la normativaque la sustituya.

Cuando en una urbanización las áreas destinadas a la construcción de viviendas requieran estar ubicadas en zonas de relleno, el urbanizador debe presentar estudios que especifiquen el grado de compactación de los rellenos. Además, los sitios de relleno pueden ser utilizados para parques, en cuyo caso debe especificarse en los planos constructivos los muros de retención, taludes y elementos protectores contra accidentes.

Para los casos anteriores, el profesional responsable debe verificar que secumplan todas las recomendaciones indicadas en los estudios y especificar en los planos constructivos los elementos de estabilización desuelos a implementar, así como en la memoria de cálculo y los estudios de compactación de rellenos.

Artículo 507.- Condiciones de los movimientos de tierras y excavaciones

Los movimientos de tierras y/o excavaciones que deban efectuarse en proyectos de desarrollo urbano se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) Como principio general, en todo proyecto de desarrollo urbano, debe prevalecer el criterio de que debe efectuarse el menor movimientode tierra posible, para lo cual se deben ajustar los sistemas constructivos a las pendientes o topografía del lugar y no a la inversa.

b) En caso de que el movimiento de tierras implique exportación de material a otro(s) inmueble(s), deberá el solicitante aportar documento de visto bueno del propietario(s) del inmueble(s) receptor.

c) Se debe establecer una ruta de acarreo y destino del material de corte y su respectivo plan de manejo de la obra, que incluya la autorización del propietario y el visto bueno de la Dirección de Urbanismo en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y la Unidad Técnica de Gestión Vial, una vez inspeccionada la ruta.

d) No deberán dejarse escombros en el área destinada a futuras construcciones ni en las zonas públicas, sino en lugares autorizados como receptores de esos residuos, en cuyo caso deberá indicarse así en los planos y demás especificaciones técnicas.

e) Las áreas destinadas a construcción no deberán quedar en zonas de alto riesgo definidas bajo el aval generado por la Comisión Nacional de Emergencias. Eventualmente, la Municipalidad,con base en estudios técnicos específicos suscritos por profesionales debidamente incorporados al colegio correspondiente, podrá permitir que se construya en dichas áreas.

f) Los sitios de relleno podrán ser utilizados con fines ambientales o paisajísticos, en cuyo caso la Dirección de Urbanismo deberá exigirla construcción de los elementos de protección necesarios para asegurar el sitio contra eventuales accidentes y riesgos inherentesa esa condición.

g) Se prohíbe que el desarrollador permita que el derecho de vía en laruta de trasiego de los materiales sea destruido, dañado o ensuciado de cualquier forma, así como deje desechos de cualquiertipo, producto del rodamiento o desprendimiento del material acumulado en las llantas o desbordamiento de la carga. A los efectos anteriores, deberá indicar un sitio de chequeo o limpieza antes de salir.

h) Deberá el desarrollador restituir el daño que ocasione el acarreo del material en cualquier parte de la infraestructura vial. Se incluyen lasaceras y/o cordón de caño, puesto que deben quedar en igual o mejores condiciones.

i) Todo esto bajo el principio de buenas prácticas ambientales de SETENA.

Artículo 508.- Necesidad de licencia previa

Toda obra relacionada con procesos de construcción, a excepción de proyectos municipales, deberá contar con la licencia previa debidamenteemitida por la Dirección de Urbanismo Municipal.

Artículo 509.- Potestad de realizar inspecciones

De previo, durante y después del otorgamiento del permiso respectivo, la Dirección de Urbanismo podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes en el campo a fin de verificar el cumplimiento y la veracidad delos requisitos aportados por el interesado.

Artículo 510.-Disposiciones para las zonas de control especial

Cuando el proyecto forme parte de la zona de control especial, según el mapa respectivo, en el correspondiente certificado de uso de suelo se indicará de previo a emitir la licencia de municipal de construcción la presentación de un anteproyecto para valorar la factibilidad de la propuesta por parte de la Dirección de Urbanismo Municipal en coordinación con Oficina de Planificación Urbana y las distintas dependencias técnicas municipales, de acuerdo con la zona en que se encuentre.

Zonas sujetas a control especial:

- Zonas Industriales (A, B, C)
- Zona de Protección Paisajística
- Zona de Uso Mixto Industrial Comercial
- Zonas de Renovación: Regeneración y Rehabilitación Urbana
- Zona de Conservación, Zona de Interés Histórico Arquitectónico
- Zonas de Uso Público Institucional

En la zona de control especial se podrá mantener la fachada, únicamente, si el edificio no es objeto de mejoras dentro de la zona de interés histórico arquitectónico.

Artículo 510.1. Áreas Silvestres Protegidas

Las áreas silvestres protegidas del cantón de Cartago comprendidas por los Parques Nacionales, Reservas Forestales, y zonas protectoras de la Cordillera Volcánica Central establecidas entre los límites cantonales, son áreas ambientalmente frágiles, las cuales procuran la conservación de los recursos naturales.

Los Parques Nacionales Volcán Irazú y Tapanti-Macizo de la Muerte son territorios completamente administrados por el SINAC y los usos y su manejo están normados en el plan General de Manejo vigente o sus reformas.

En el caso de las Zonas Protectoras Río Tiribi y Cerros la Carpintera los usos estarán normados según el Plan General de Manejo.

Para la Zona protectora Río Navarro -Río Sombrero con el fin de evitar el uso intenso en estas zonas todos los usos serán gestionados a través del SINAC hasta en tanto se desarrolle un Plan General de Manejo, con la normativa plan de ordenamiento Ambiental Decreto N° 29393-MINAE o normativa que lo sustituya, indicada por dicha institución, por lo tanto, los usos de suelo dados en esta zona serán condicionados y únicamente estarán permitidos bajo esta modalidad aquellos que dicha institución avale.

En esta zona protectora, hasta en tanto no exista el plan de manejo quedaran sujetas a las regulaciones dadas por el SINAC, en el caso de ausencia de parámetros de construcción y en pro de la conservación del medio ambiente se aplicará lo presente en el Reglamento de Zonificación, en lo que refiere a las Zonas de Protección.

Artículo 511.- Del amanzanamiento y la lotificación

Artículo 511.1.- Del amanzanamiento. El tamaño y el tipo de las manzanas o los bloques de lotes debe complementarse totalmente al nuevodesarrollo urbano y a la red vial pública para crear redundancia vial y reforzar patrones histórico-culturales de emplazamiento de ocupaciónhumana, así como la provisión de espacios públicos, estacionamientos, accesos y otras facilidades conexas. El área máxima de los predios bajo el proceso de amanzanamiento por calles públicas no podrá superar los 7000 metros cuadrados.

Artículo 511.2.- De la lotificación. El proceso de lotificación en los desarrollos urbanos se sujetará a las siguientes condiciones:

a. El área, el frente y la forma de los lotes se ajustarán a lo que dispongael Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador Territorial.
b. En el caso de que los amanzanamientos se utilicen para condominios deberán ajustarse al Plan Vial de la Ciudad de Cartago.
c. Frente a curvas y rotondas, el frente mínimo podrá ser de 4,00 metros siempre que el área sea la mínima establecida.
d. Previa autorización de la segregación no debe haber movimientode tierras.
e. Los lotes esquineros deberán ajustarse al lote mínimo del Reglamento de Zonificación más el ancho de antejardín.
f. Se permitirá levantar elementos sólidos superiores a 1,00 m de altura, como

medios de seguridad o privacidad en todo proyectoconstructivo, donde se pretenda cerrar el frente de la propiedad,siempre y cuando tales elementos se edifiquen en la línea de construcción y, por lo tanto, se respete el área de antejardín. Paraterrenos cuya diferencia de niveles sea mayor a 1,00 m con respecto al nivel de acera, deberá construirse algún elemento deretención.

g. Los linderos laterales de los lotes deben tener preferiblemente un ángulo de 90° en relación con la línea de cordón y caño. Cuando las características físicas del predio no permitan esta condición, la relación puede variar, siempre que garantice la regularidad del lote.
h. Para el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales se aplicarán las normas establecidas por las entidades competentes, o bien, en su defecto, las dispuestas por la viabilidad ambiental del Plan Regulador Territorial.
i. En todo proyecto, a tenor de condiciones de sostenibilidadambiental y gestión del riesgo a desastre, se debe evitar el movimiento de tierras y enfatizar el diseño en función de sistemas constructivos adecuados al riesgo existente.
j. Los lotes resultantes deben quedar completamente libres de cualquier tipo de afectación.
k. Todo anteproyecto contemplará los artículos referidos al paisajecontenidos en los distintos reglamentos de este Plan Regulador Territorial y particularmente los del Reglamento de Desarrollo Sostenible.
l. Todo lo anterior previo a obtención de licencia de construcción.

Cuando en la lotificación se proyecte una distancia entre dos vías vehiculares mayor de 240,00 m debe subdividirse el bloque mediante unespacio abierto para producir un paso peatonal únicamente, intermedio que conecte las dos vías, con un ancho mínimo de 6,00 m. Dejar el pasopeatonal con acera central de 1,20 m de ancho mínimo y confinados ambos extremos del paso peatonal con un muro de concreto según detalle y acabados que indique la Dirección de Urbanismo Municipal.

Artículo 512.- De la infraestructura y acabados

Las entidades competentes determinarán las obras de infraestructura que requieran los desarrollos urbanos. Se considera la localización y el carácterde estos al atender a las normas aplicables en resguardo de un entorno sostenible ambiental, social y cultural.

Las unidades técnicas municipales correspondientes definirán los acabados de pavimentos, los drenajes pluviales, las aceras y similares. Para ello, deberán aplicar las disposiciones de este Plan Regulador Territorial y en su defecto la normativa nacional.

Artículo 513-Aprovechamiento maderable en predios por urbanizar

Cuando se requiera talar árboles maderables para su aprovechamiento en predios por urbanizar, se debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para Trámite de Permisos y Control del Aprovechamiento Maderable en Terrenos de Uso Agropecuario,

Sin Bosque y Situaciones Especiales en Costa Rica, Oficialización de "Sistema de Información para el control del aprovechamiento forestal (SICAF), Decreto Ejecutivo N.°38863-MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 514. Servidumbres

El paso de redes para servicios de electricidad, acueductos y alcantarillado u otros sistemas de redes públicas o privadas deberá estar localizado en los derechos de vía y, en todo caso, a través o sobre áreas de uso público.Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aceptar servidumbre de pasos parala localización de estas redes. En casos debidamente justificados en cuanto a la necesidad de su constitución, deberán inscribirse a favor del ente facilitador del servicio.

La servidumbre de uso pluvial podrá localizarse en áreas de parque y juegos infantiles cuando no haya otra opción de canalización de aguas, en cuyo caso no será computable dentro de las áreas públicas por ceder.

Cuando las redes sean de servicios del AyA, se deben cumplir lasdisposiciones en cuanto a ubicación física de la conexión y de tuberías, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de AyA y la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA y sus reformas o normativa que les sustituya.

Artículo 515.- Licencia para desarrollos urbanos

La obtención de esta licencia constará de dos fases:

515.1.- FASE 1. Visto bueno de anteproyecto

Para todo proyecto de urbanización, condominio o fraccionamiento, sea residencial, comercial o industrial, es requisito obligatorio la presentaciónde un anteproyecto ante el Concejo Municipal, el cual lo remitirá a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo para el informe respectivo. El anteproyecto será firmado por parte del profesional responsable, debidamente inscrito anteel CFIA y autorizado por el propietario. Su propósito es establecer la factibilidad del desarrollo del proyecto.

La aprobación del anteproyecto será emitida por el Concejo Municipal, previo dictamen de la citada comisión y de un informe técnico.

Esa aprobación no implica aprobación de licencia de construcción, recibo oficial o la autorización para iniciar la ejecución de la obra. El diseño de sitio propuesto podría ser sujeto a modificaciones o ajustes por parte de la Comisión de Obras. En él se describen las características generales de la obra por realizar y su factibilidad a partir de los análisis correspondientes.

515.2 -Requisitos

Para generar una estandarización en la forma de presentación de las propuestas de anteproyecto, se solicita entregar, al menos, cinco láminas de información gráfica, tanto en versión digital como física. Las láminas del anteproyecto deben incluir la siguiente información:

a) Plano catastrado, debidamente visado por el municipio, con el alineamiento y/o dictámenes de losdepartamentos o instituciones correspondientes, será un requisito de constatación según número de plano catastro.
b) Certificado de uso de suelo que será de constatación interna.
c) Plano de sitio con localización.
d) Contenido de planos.
e) Plantas de distribución acotadas.
f) Secciones transversales y longitudinales (cortes).
g) Elevaciones.
h) Diseños arquitectónicos de distribución (acotados) de las edificaciones o elementos propuestos.
i) Propuesta de materiales por utilizar con indicación de los acabados, texturas, tipos de materiales planteados como selloque da identidad al proyecto.
j) Propuesta general de sistemas constructivos por utilizar.
k) Detalle del mobiliario urbano propuesto en el diseño del anteproyecto (Catálogo del mobiliario propuesto con características; geometrías fundamentales).
l) Planteamiento general de diseño de iluminación por utilizar.
m) Tabla de especies vegetales por utilizar (especificar zona de vidade la especie, los tamaños y las cantidades).
n) Cualquier dato, croquis o plano adicional que, de acuerdo con la complejidad y lascaracterísticas del proyecto, se requiera parala comprensión total de la obra por realizar.
o) Detalle del emplazamiento a escala legible.
p) Manejo de aguas residuales y pluviales.
q) Tabla de coberturas.
r) Cualquier otro que la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, de manera razonada y fundamentada, considere pertinente en relación con el anteproyecto en concreto que sele presente.

La solicitud para la presentación del anteproyecto debe entregarse en la secretaría del Concejo Municipal mediante un perfil de proyecto en asocioal Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan Regulador con el planteamiento de los objetivos del proyecto por analizar.

515.3.- FASE 2. Aprobación de licencias para construcción de desarrollos urbanos

Para la obtención de la licencia para urbanizar o fraccionar con fines urbanísticos, los requisitos son los siguientes:

515.3.2- Trámite del permiso de construcción por medio de la plataforma APC:

a) Plano(s) de catastro(s) que contenga(n) el alineamiento vial según corresponda:

i. Alineamiento municipal si el proyecto es frente a unaruta cantonal.
ii. Alineamiento del MOPT si el proyecto es frente a unaruta nacional (aportar el plano marcado y el oficio original emitido por el MOPT). Certificación literal de la propiedad. Si son varios dueños, se requiere una certificación para cada condueño (se incluyen nudatarios y usufructuarios si los hubiere). (No más de un mes de emitida).
iii. Alineamiento del MIVAH-MOPT según decreto **N.° 22834-MOPT-MVAH**
iv. Alineamiento del INVU para inmuebles afectados porel paso de cauces de dominio público, Art. 33 de la Ley Forestal N.° 7575.
v. Alineamiento de INCOFER para el caso de inmueblescolindantes con el derecho de vía de línea férrea.
vi. Alineamiento emitido por RECOPE para propiedades afectadas por el paso de algún oleoducto propiedad de esa entidad.
vii. Alineamiento de retiro de líneas de transmisión eléctrica, para inmuebles afectados por líneas de transmisión eléctrica, emitido por la autoridad competente que administre dicha red eléctrica.
viii. Alineamiento del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para propiedades afectadas por el paso de servidumbres de Acueductos, así como el Proyecto Metropolitano Orosí.
ix. Alineamiento de la autoridad competente del MINAE para propiedades afectadas por nacientes de agua y/o afectados por áreas protectoras forestales o de recurso hídrico.
x. Alineamiento municipal de acuerdo con el Plan Vial de laciudad de Cartago contenido en el Reglamento de Vialidad de este Plan Regulador.
xi. Todo lo anterior cuando aplique.

b) Certificación literal de la propiedad. Si son varios dueños se requiere una certificación para cada condueño (se incluyen nudatarios y usufructuarios si los hubiere).(No más de un mes de emitida).

c) Si el propietario(s) del proyecto y el propietario del inmueble es persona(s) jurídica(s), debe aportar certificación de personería jurídica emitida por el Registro Público. (No más de un mes de emitida).

d) Copia de cédula o documento de identidad del propietario del proyecto y del propietario(s) del inmueble. En caso de que el propietario sea persona jurídica deberá aportar documento de identidad del representante legal.

e) El propietario del proyecto y el propietario del inmueble deben estar al día con sus obligaciones patronales con la CCSS y con FODESAF (puede remitir AMBOS comprobantes descargados de la página web de la CCSS y FODESAF).

f) Carta de disponibilidad de agua potable emitida por esta Municipalidad, ASADA o ente administrador del condominio según corresponda. El documento debe hacer referencia al lote específico. (No aplica para proyectos de tapias, muros de contención, cambio de techo, cambio de instalación eléctrica, movimientos de tierra). Si el ente administrador del Acueducto es persona jurídica debe aportar personería jurídica del administrador y la copia de documento de identidad del representante legal.

g) Certificado de uso de suelo conforme y actualizado. No serequiere en caso de proyecto de vivienda nueva, remodelación y/o ampliación de vivienda, tapias, muros de contención, cambio de techo, cambio de instalación eléctrica y movimientos de tierra.

h) El propietario y solicitante deben estar al día con el pago de impuestos y servicios municipales. Puede adjuntar constancias, mínimo debe verificar al momento de subir el proyecto a revisión municipal.

i) Estar al día con la declaración de bienes inmuebles. Puede adjuntar copia de la declaración y como mínimo debe verificar al momento de subir el proyecto a revisión municipal.

j) Será requisito indispensable que, previo a cancelar el impuesto de construcción, se presente documento emitido por el INS dondeconste la Póliza de Riesgos del Trabajo vigente para el proyecto pretendido.

k) Previo a la emisión de la licencia de construcción, deberá cancelar el impuesto de construcción y sus accesorios (multa e intereses cuando apliquen).

515.4.- Sistema Métrico Decimal

Los planos de construcción deben ser confeccionados en el Sistema Métrico Decimal y estar debidamente acotados e incluir lo siguiente:

1) Lámina de diseño de sitio que contenga la huella de cobertura yconjunto completo del proyecto debidamente georreferenciado, deconformidad con lo establecido en el **Artículo sobre Diseño de sitio de anteproyectos para desarrollos urbanos.**

2) Lámina de diseño geométrico: proyectar en planta los derechosde vía con ejes y rumbo de estos, deflexiones de las intersecciones y estacionamientos, datos de curvas horizontales si las hubiere, elevaciones de hilos de amarre vertical, rasante en porcentaje y demás requerimientos que establezca la normativa vigente.

3) Láminas de perfiles de derechos de vía: proyectar en elevación los perfiles de todos los derechos de vía que muestren la rasante propuesta de la vía y la rasante del terreno en su forma natural, además indicar los pozos y las líneas de conducción del

sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y del sistema de recolección y disposición de aguas pluviales de conformidad con el AyA.

4) Lámina de diseño estructural de las calzadas, aceras, rampas, cordón y caño, franjas verdes, y ampliación vial.

5) Lámina de áreas públicas: proyectar en planta y elevación las áreas públicas indicando su el tipo de acondicionamiento, la arborización existente y el plan de manejo de finca que se propone, así como la porción o las porciones de áreas destinadas a juegos infantiles con su correspondiente equipamiento y detalle de cada juego por instalar, pavimentos, vallas, instalación de agua, las áreas de resguardo y cualquierotro detalle pertinente.

6) Lámina de sistema de abastecimiento de agua potable, deconformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvialemitida por AyA.

7) Lámina de sistema de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales, individual o colectivo, en cumplimiento con lasdisposiciones establecidas en el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.° 39887-S-MINAE, el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.°33601-MINAE-S y la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimientode agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AYA, susreformas o la normativa que los sustituya.

8) Lámina de sistema de recolección y disposición de aguas pluviales; de conformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable,saneamiento y pluvial emitida por AyA.

9) Lámina de sistema de seguridad humana y protección contra incendios en cumplimento con los requerimientos establecidos por el Cuerpo de Bomberos según la competencia establecida en el Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.° 37615-MP, y reformas o la normativa que lo sustituya.

10) Lámina de detalles constructivos: se deben presentar detalles de elementos tales como calzadas, aceras, rampas, cordón y caño,franjas verdes, cunetas, tragantes, pozos de registro, cajas de sifóny cubre válvulas, hidrantes, cabezales, alcantarillas de cuadro y cualesquiera otros que las instituciones revisoras o el urbanizador consideren pertinentes.

11) Lámina de terraceos: cuando el predio por urbanizar sea de topografía variable, se debe proyectar en planta y elevación el taraceo del terreno al mostrar los niveles de lotes que se proponen, lo mismo que las pendientes de taludes, áreas de préstamo y

relleno,muros de retención y alteración de los escurrimientos naturales al especificar los sitios donde se proyecte colocar la tierra vegetal y la de capas más profundas.

En caso de ser un proyecto de conjunto residencial, se debe presentar, además, una lámina con los planos completos de construcción de las unidades habitacionales, así como de la solución habitacional que incluya comercio.

CAPÍTULO XXXIV.- USOS DE LAS URBANIZACIONES

Artículo 516.- Tipos de urbanizaciones

Se pueden realizar urbanizaciones con los siguientes destinos de uso deacuerdo con el certificado de uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva:

1) Urbanización de uso residencial
2) Urbanización de uso comercial
3) Urbanización de uso industrial
4) Urbanización de usos mixtos.

En ningún caso se permiten acceso excepcional de uso residencial dentro de proyectos de urbanización. Además, no se permitirá dejar reservas de lote.

Artículo 517. Dimensiones mínimas de lotes en urbanizacionesde uso residencial

Cuando se pretenda realizar una urbanización, el fondo de los lotes resultantes no debe ser mayor de siete veces el frente. El frente mínimo de los lotes resultantes de la urbanización debe ser de 6,00 m; cuando los lotes enfrenten rotondas y medias rotondas, deben contar con un frente mínimo de 4 m cuando cumplan con el área mínima establecida en el presente artículo.

Todo lote resultante debe cumplir con el área mínima; en caso de existirafectaciones producto de alineamientos, dicha área no será computable para el cálculo del área mínima correspondiente.

En todo caso, aplicarán las dimensiones mínimas establecidas en la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 518. Número máximo de unidades habitacionales por predio

Aplica la densidad prestablecida en la tabla de parámetros del Reglamentode Zonificación de este Plan Regulador Territorial.

Sin detrimento de lo anterior en las urbanizaciones existentes de uso residencial, el número de unidades habitacionales que se puede admitir en predios ubicados dentro de una

urbanización dependerá de que haya o noservicio de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento y servicio de agua potable bajo autorización del ente competente.

La cobertura máxima que indique el Plan Regulador para cada zona en zonas previamente urbanizadas, sean urbanizaciones con mapa oficial o bien en zonas residenciales ya predispuestas en el reglamento de Zonificación, siempre y cuando las pruebas de infiltración respalden la propuesta en términos de capacidad de la infiltración del suelo.

De no existir alcantarillado sanitario en funcionamiento, o en caso de que el proyecto no cuente con planta de tratamiento, el número máximo de unidades habitacionales que se pueden construir en un predio está sujetoal área libre requerida para ubicar el sistema de drenaje en la longitud yárea que resulten de la prueba de infiltración, la cual debe realizarse de conformidad con el MINSA.

Para dicho cálculo se consideran dos personas por dormitorio. En caso de que exista duda sobre el uso indicado para un aposento, se presume que este puede tener carácter de dormitorio para los efectos del cálculo del área de drenaje y, por ende, la densidad del proyecto.

Las regulaciones en cuanto a sistemas públicos de abastecimiento de aguapotable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y pluviales se rigen por las normas que fije el AyA.

Artículo 519. Servicios comerciales o particulares en urbanizaciones de uso residencial

En urbanizaciones de uso residencial se debe destinar una cantidad de lotes para uso comercial y servicios particulares, siempre que el área requerida para estos usos sea igual o mayor al lote mínimo de laurbanización.

El urbanizador debe reservar esta área para los siguientes usos indicadosen m² por vivienda y en orden de prioridad:

M²/persona	Uso
1,00	Pulperías o minisúper
3,00	Supermercados y tiendas
0,75	Oficinas para servicios personalescomo barbería, soda, lavandería, salón de belleza, cafetería
0,25	Oficinas para servicios profesionales,
0,50	Artesanía y talleres de reparación de electrodomésticos
0,50	Estacionamientos

Para calcular el área requerida para uso comercial y servicios particulares,se debe realizar la

siguiente fórmula:

Área requerida mínima para uso comercial y servicios particulares = N.° total de lotes x 6,00 m².

Cuando el cálculo del área requerida mínima sea mayor al lote mínimo, esta se puede distribuir y ubicar en un mismo lote o en diferentes lotes, siempre que estos cumplan con el área mínima según lo establecido en el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CANTÓNDE CARTAGO.

En el diseño de sitio de la urbanización se debe indicar el área de uso comercial, así como en la tabla de áreas.

Se permitirá el uso comercial condicionado en lotes residenciales siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

a. Uso mixto con vivienda unifamiliar.
b. Se podrá únicamente para lote ubicados frente a calle pública con derecho de vía mayor a diez metros. Excepto los casos cuya actividadno requiere punto de venta en el sitio.
c. No se podrá utilizar el área establecida para antejardín o retiro para dichas actividades.
d. Se permitirán las actividades mencionadas, aún sin haberse agotado los lotes comerciales de la urbanización, solamente en los casos que se consideren como emprendimientos pequeños que implican no más de tres personas encargadas de la actividad y que esta sea inofensiva.
e. Ninguna de las acitividades puede ir en contra de lo que indica el reglamento de zonificación, siempre y cuando cumplan con las disposiciones indicadas en el presente reglamento.
f. En urbanizaciones que no tengan área comunal o de servicios particulares definidos, se podrán incluir cambios de uso sujeto a las siguientes condiciones:

El visto bueno del uso comercial condicionado se otorgará mediante la Dirección de Urbanismo o departamento asignado.

En calles menores de diez metros para actividades con punto de venta en el sitio, el interesado deberá presentar la solicitud al Concejo Municipal elcual remitirá para su estudio integral a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo para analizar todos los temas vinculantes como vialidad,tránsito diario, actividad solicitada, contaminación, servicios, entre otros.

Artículo 520. Urbanizaciones de uso industrial

En todo proyecto de urbanización de uso industrial se debe aplicar la siguiente norma según su clasificación:

1) **Tipo 1:** Área mínima de lote 400,00 m² a 700,00 m², frente mínimo de lote 14,00 m, cobertura 60 % al 70 %.

2) **Tipo 2:** Área mínima de lote 700,00 m² a 1000,00 m², frente mínimo de lote18,00 m y cobertura 65 %.

3) **Tipo 3:** Área mínima de lote 1000,00 m², frente mínimo de lote20,00 m y cobertura 50 %.

Las coberturas libres deben ser permeables. Las coberturas superiores aun 60 % se darán a partir de certificación de edificaciones sostenibles (Norma INTECO, IAT o similar).

Los usos permitidos para cada uno de estos tipos de industria son los establecidos en la tabla de usos parámetros del Presente Plan Reguladoren complemento de la lista del Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales en la Gran Área Metropolitana del INVU.

Artículo 521. Urbanizaciones de uso comercial

En proyectos de urbanización destinados únicamente a uso comercial se deben aplicar los parámetros del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador Territorial.

Las edificaciones dispuestas dentro de este tipo de lotes deben proveer facilidades de estacionamiento público y de carga o descarga de mercaderías adicional al ancho vial de la calle. Para las disposiciones de retiros y cobertura debe cumplir con lo establecido en la tabla deparámetros del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 522. Urbanizaciones de uso mixto

Una urbanización puede incluir a la vez áreas residenciales, comerciales o industriales inofensivos (tipo I), siempre que los usos sean compatibles.En estos casos se debe designar claramente cada uso y se deben cumplircon los requisitos y las disposiciones relativos al uso permitido en el Reglamento de Zonificación de este Plan Regulador Territorial. Los lotes industriales deben mantener los retiros prevalecientes en las zonas industriales del presente Plan Regulador Territorial.

Las áreas de usos industriales, comerciales de actividad nocturna o aquellas que generen excesivo tráfico de vehículos de todo tipo, se debenseparar de las áreas residenciales mediante franjas intermedias con anchono menor de 30,00 m. Dichas franjas deben ser destinadas a áreas verdesy se permite establecer en ellas derechos de vías con un ancho no mayorde 20,00 m, con localización recargada hacia la zona de uso industrial o comercial.

CAPÍTULO XXXV.- CESIÓN DE ÁREA PÚBLICA

Artículo 523.- De las áreas públicas

La Ley de Planificación Urbana, al obligar a la cesión de áreas públicas, prevé que en los proyectos de desarrollo urbano existan los terrenos necesarios para la instalación de edificios comunales y áreas recreativas.

El propósito de estas normas es el de revalorar dichas áreas y exigir su dotación en relación

con las necesidades reales y actuales para una población creciente cuyos servicios no fueron previstos.

523.1- De las áreas por ceder. El desarrollador urbano cederá gratuitamente para áreas verdes y equipamiento comunal el siguiente porcentaje de área urbanizable:

a) Urbanización residencial: Siempre y cuandose ajusten a los índices de fragilidad ambiental contenidos en el Plan Regulador, el criterio por utilizar es el de densidad habitacional. Deben cederse veinte metros cuadrados por lote o veinte metros cuadrados por (20 m^2) unidad de vivienda. Esta cantidad en porcentaje no debe ser menor de un 5 % ni mayor de un 20 % del área urbanizable, salvo en vivienda de interés social, en cuyo casoel mínimo será el 10 %.

b) Urbanización comercial: 10 % al 20 % del área urbanizable.

c) Urbanización industrial: 10% al 20 % del área urbanizable.

d) Urbanización de uso mixto: Se debe calcular el porcentaje segúnlas áreas de los usos de la urbanización.

Las áreas indicadas en los incisos anteriores deben ser cedidas ytraspasadas a favor de la Municipalidad de Cartago.

Artículo 524. Cesión de área pública destinada a vías

Toda urbanización debe ceder y traspasar al uso público las vías de la Urbanización, las cuales deben cumplir con los requerimientos establecidos, según la clasificación de vías definidas en el Reglamento de Vialidad del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 525.- Distribución de las áreas por ceder

La porción del área pública que se ubique en la urbanización deberá destinarse prioritariamente a juegos infantiles y parque.

Lo necesario para estos usos se destinará de la siguiente manera:

a) Por lote o casa 10 m^2/ para juegos infantiles.

b) El resto del área, hasta completar un tercio (1/3) del área pública, para parque o juegos deportivos. Estas dos áreas deberán estar preferentemente juntas.

c) En cuanto a la contabilización de áreas comunales y recreación (parques), estas se contabilizarán a partir del cuarto lote.

d) Facilidades comunales: 2/3 partes del área pública restante.

e) Todo desarrollador está obligado a ceder las zonas predispuestas ylos ejes viales contemplados en el Plan vial del cantón de Cartago.

Cuando el área pública por ceder sea menor que el área mínima del lote, según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de los Usos del Suelo del Cantón de Cartago, esta debe destinarse prioritariamente a juegos infantiles y parque. Es preferible que en todo proyecto de urbanización estas dos áreas se ubiquen contiguas.

De requerirse la construcción de plantas de tratamiento, lagunas de retardo o ambas, el área destinada debe contabilizarse en demasía al área pública de juegos infantiles, parque y facilidades comunales.

Artículo 526.- Condiciones de las áreas públicas

Los terrenos en que se ubiquen las áreas públicas deberán tener una topografía no mayor al promedio de la que tiene todo el predio por urbanizar. Dichas áreas se deberán ubicar:

a) A distancias no mayores de 300 m de la vivienda más alejada (medidos sobre calles) para áreas de juegos infantiles y en sitios enlos cuales no se deban cruzar vías primarias para llegar a ellas desde las viviendas a que sirvan.
b) El desarrollador deberá entregar el área para juegos infantiles con el equipamiento necesario, que incluya materiales amigables con elambiente, que estimulen su uso y seguridad para los usuarios. La zona del parque se deberá dejar iluminada, enzacatada y arborizadacon árboles nativos de la zona.
c) Las áreas destinadas a juegos infantiles y facilidades comunales deben contar con previstas de agua potable.
d) Para cumplir lo anterior, el interesado dentro del anteproyecto presentará a la Comisión Obras Públicas y Urbanismo un plano completo para su aprobación previo al trámite ante el INVU, en el que se indiquen las obras a realizar y el equipamiento que se les dará. Dichas obras incluirán: juegos, refugios, terraceos, pavimentos, aceras, vallas, arborización, bancas y cualquier otro detalle pertinente, todo según sea del caso. En todo caso, proveerásalidas de agua potable, que se distribuyen de acuerdo con una cobertura nomenor de cincuenta metros (50 m) de radio. Para efecto del cálculode los juegos por instalar, se considerará un núcleo por cada 50 unidades de vivienda. En proyectos de más de 1000 viviendas o lotes el número de juegos se definirá, en cada caso, por el área técnica municipal en función a los equipamientos existentes en el sector.
e) Con el fin de que los juegos sean adecuados a la zona, durables y seguros. Por razón de seguridad o durabilidad, debidamente fundamentada, la Comisión Obras Públicas y Urbanismo o el INVU podrá rechazar los tipos de juegos que proponga el desarrollador. En el caso de que el área de juegos infantiles esté ubicada de forma inmediata a una quebrada, un río, un canal o una calle primaria y, en general, sitios peligrosos es obligación del desarrollador cerrar el sitio con seto, tapia u otro sistema que ofrezca seguridad. Estas áreas deberán estar sustentadas con fundamento técnico ambiental e integrados a planes de rescate de cuencas y/o corredores ecológicos. Además, utilizarán plantas nativas y materiales inertes locales; al menos, el 50 % de las plantas deben ser plantas nativas. Se promoverá el bajo mantenimiento y la

colonización natural en lo posible. Deberán incorporarse plantas para la atracción de avifauna, insectos polinizadores y otros.

f) De los indicados 10 m2 por familia se destinará para juegosinfantiles: 2 m2/ vivienda a zona de juego para párvulos (menoresde 3 años); 4 m2/ vivienda a zona de juego para niños de 3 a 7 años; 4 m2/ vivienda a zona de juego para niños en edad escolar (mayores de 7 y menores de 13 años). Estas áreas deberán estar debidamente separadas entre sí, de manera que no se impida su uso por cada grupo de niños de los mencionados o que el uso que un grupo de los mencionados haga, afecte o pueda afectar al otro grupo.

El núcleo de juegos infantiles debe incluir un juego para cada uno de los siguientes rangos de edad:

Menores de 3 años: caja de arena, tiovivo o carrusel, túnel,hamacas con silla o similar. Además, se deben incluir facilidades para que los adultos permanezcan periodos prolongados de tiempo.

- De 3 a 7 años: hamacas, sube-baja o similar.
- De 7 a 13 años: escalera horizontal, tobogán o similar.

Para edades escolares se pueden incluir canchas de fútbol infantil,de baloncesto y multiuso.

Proveer área de resguardo para las personas, con un área mínima de 6,00 m² por cada 500 m². Por fracción adicional se debe incrementar proporcionalmente dicha área.

g) En todos los conjuntos habitacionales se incluirá el área de juegos para niños en edad escolar las cuales tendrán espacios recreativosy deportivos que cumplan un área mínima de 2/3 del área pública a ceder. En el área para párvulos se debe incluir un área con las debidas facilidades para que los adultos puedan permanecer períodos prolongados de tiempo.

h) En las áreas destinadas a parque, juegos y en general a recreaciónal aire libre, el desarrollador proveerá espacios abiertos para refugiode las personas, con un área mínima de seis metros cuadrados por cada 500 metros cuadrados. Por fracción adicional de parque se incrementará proporcionalmente el área de refugio.

i) Asimismo, las áreas aquí reguladas deberán cumplir con las disposiciones con las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdadde Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N.° 7600,

j) El ancho mínimo de la franja verde entre acera y cordón de caño deberá ser de 50 cm. donde el desarrollador sembrará especies nativas de árboles y arbustos en especial aquellas que atraigan avifauna, polinizadores y dispersadores.

k) Para la arborización de juegos infantiles en la Gran Área Metropolitana, el urbanizador puede ajustarse a las recomendaciones técnicas del MINAE establecidas en el Protocolo de Reforestación para la Rehabilitación y Mantenimiento en Áreas de Protección de la GAM y demás instrumentos al respecto emitidos por este Ministerio.

Artículo 527. Parques en urbanizaciones de uso residencial

En urbanizaciones de uso residencial, además de cumplir con las disposiciones generales para lotes destinados a área pública en urbanizaciones de uso residencial del presente Reglamento, las áreas de parques deben estar ubicadas preferiblemente en un mismo lote y ser enzacatadas y arborizadas.

De forma excepcional, cuando las características del terreno no permitan la ubicación de las áreas destinadas a parques en zonas con iguales condiciones que los lotes de la urbanización, estas pueden ubicarse en terrenos con pendientes mayores a 15 % siempre que se cumpla con las disposiciones de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo en la fase de anteproyecto. En caso de los terrenos con pendiente, según el presente Reglamento, se deben realizar las obras de conservación de suelos y el manejo de aguas.

Pueden diseñarse huertas urbanas ecológicas en las áreas deparques, siempre que se establezcan sistemas de recolección de aguas para riego, el suelo no haya sido alterado con materiales deconstrucción de relleno y se cuente con criterio técnico municipal que lo avale.

Para la arborización de parques en la Gran Área Metropolitana, el urbanizador puede ajustarse a las recomendaciones técnicas del MINAE establecidas en el Protocolo de Reforestación para la Rehabilitación y Mantenimiento en Áreas de Protección de la GAM y demás instrumentos emitidos por este Ministerio, al respecto.

Artículo 528.- De los servicios comunales

Las dos terceras partes del área pública, que corresponden a servicios comunales, deberán indicarse claramente en los planos según su tipología recreativa o comunal.

Una vez separada el área correspondiente a parque y juegos, la tipología del resto del área se dará según lo indicado en la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo en complemento de lo estipulado en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU. La prioridad o el uso pueden variarse al aprobarse los planos, de acuerdo con las necesidades socioculturales de la zona, mediante estudio previo que demuestre que el uso ya está cubierto o no se requiere.

Artículo 529. Facilidades comunales en urbanizaciones de uso residencial

En urbanizaciones de uso residencial, las áreas destinadas a facilidades comunales pueden ser utilizadas para educación, salud, deporte, policía, servicios públicos, centros comunales, bibliotecas, guarderías, parque demascotas u otro equipamiento comunal. Su ubicación debe ser determinada según la densidad de población.

Los lotes donde se ubiquen las áreas destinadas a facilidades comunales deben tener una topografía no mayor al promedio de la que tiene todo elterreno urbanizable.

El gobierno municipal puede autorizar que las áreas destinadas a facilidades comunales sean traspasadas directamente a las entidades estatales encargadas de brindar los servicios o las facilidades de su respectiva competencia.

Las áreas destinadas a facilidades comunales deben indicarse claramente en la lámina de terrazas de los planos constructivos.

Artículo 530.- Obligaciones en urbanizaciones de uso residencial

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 538 "Condiciones de las áreas públicas", el urbanizador debe incluir dentro de los planos constructivos una lámina completa que indique las obras a realizar y el equipamiento que se instalará. Dichas obras incluirán juegos, área de resguardo, pavimentos, aceras, vallas, arborización, terraceos, bancas y cualquier otro detalle pertinente, todo según sea del caso y la normativa aplicable.CAPÍTULO XXXVI: DEL SISTEMA VIAL DE LAS URBANIZACIONES.

Artículo 531. Sistema vial en urbanizaciones

Todas las vías en una urbanización forman parte de las calles locales dentro de la Red Vial Cantonal y deben formar parte de un sistema vial que cumplan con las siguientes disposiciones:

1) Presentar continuidad vial con las calles públicas existentes, en la RedVial Nacional o Cantonal, según corresponda.

2) El acceso a través de estas vías debe contar con la autorización de la Municipalidad o del MOPT, según corresponda.

En caso de que el proyecto de urbanización por realizar tenga únicamente acceso por calle pública de una urbanización existente, la Municipalidad debe efectuar un análisis de la infraestructura y el derecho de vía de la urbanización sirviente para poder otorgar el visto bueno a la nueva urbanización.

La Municipalidad puede revisar, a nivel de anteproyecto, el tipo de vía por utilizar en cada urbanización. Se deben tomar en cuenta los accidentes topográficos, el número de viviendas servidas, la generación de tránsito y la continuidad vial.

Al considerar las dimensiones y la cantidad de lotes resultantes de una urbanización, la Municipalidad puede solicitar como mínimo dos accesos a esta como una manera de garantizar un flujo vial continuo.

Artículo 532. Vías públicas que enfrenten el predio por urbanizar

La vía pública, que enfrente el predio por urbanizar, debe cumplir con el derecho de vía según sea la clasificación de la Red Vial Nacional y la RedVial Cantonal, sin que el ancho del derecho de vía sea menor a 14,00 m conforme lo dispuesto en la Ley General de Caminos Públicos, Ley N.° 5060, sus reformas o la normativa que la sustituya. Cuando la vía que

enfrenta el predio por urbanizar incumpla con el derecho de vía nacional o cantonal, el urbanizador debe realizar la ampliación de la vía en todo el frente del predio por urbanizar.

Todas las ampliaciones y las mejoras que requieran las vías públicas que enfrente la propiedad a urbanizar, deben ser realizadas por el urbanizadory ajustarse a las normas requeridas en la mitad del derecho de vía al que enfrentan. Lo anterior incluye la media calzada, cordón y caño, acera y franja verde. En el lado opuesto al caño, se deben incluir las obrasnecesarias para proteger el pavimento.

Cuando el derecho de vía no se pueda completar del lado opuesto de la urbanización, la Municipalidad puede, mediante acuerdo del Concejo Municipal, exigir la cesión de una franja mayor de terreno para regularizarel ancho de la vía pública.

Artículo 533.- Libre circulación en las urbanizaciones

Toda urbanización debe brindar libre acceso vehicular y peatonal a todos los ciudadanos mediante redes viales públicas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar el Derecho a la Libertad de Tránsito, y el Reglamento Municipal respectivo, o de la normativa que eventualmente los sustituya.

Artículo 534. Diseño geométrico

El diseño geométrico de las vías públicas de las urbanizaciones depende del volumen de tránsito promedio diario, de los accidentes topográficos, de las pendientes, de la densidad de uso y de otros similares.

El profesional responsable de la urbanización debe diseñar las vías públicas según los lineamientos establecidos por el INVU en las Normas Mínimas de Diseño Geométrico en Urbanizaciones.

Artículo 535. Materiales de las vías de la urbanización

La capa de rodamiento debe construirse según las normas sobre espesor, materiales y construcción que determine el MOPT o la Municipalidad de acuerdo con sus respectivas competencias. Estas dos instancias pueden rechazar los materiales o las especificaciones de construcción propuestos para las calzadas, cuando no estén acordes con la topografía o con el flujode tránsito previsto.

Artículo 536. Predios contiguos a carreteras de acceso restringido

Cuando se urbanicen predios contiguos a carreteras de acceso restringidodefinidas por el MOPT, existentes o proyectadas, se debe separar el tránsito propio de la urbanización respecto al de dicha vía, por medio de calles marginales u otra modalidad determinada por el MOPT o la UTGV, según corresponda.

El urbanizador debe ceder dicha área y construir las obras necesarias parabrindar el acceso al proyecto. Para efectos de diseño de dichas vías, se debe acatar la normativa de vías

secundarias indicadas en este Plan Regulador Territorial. La interconexión entre las vías internas de la urbanización y las carreteras de acceso restringido se realiza únicamente en los sitios y según el diseño que determine el MOPT.

Artículo 537. Excepciones en ancho de derechos de vías

En las urbanizaciones ubicadas en áreas que permitan una integración adecuada con el resto de la zona, el INVU y la Dirección de Urbanismo Municipal, pueden aceptar derechos de vía distintos a los que se establecen en este Reglamento, siempre que se obtenga con el diseño geométrico propuesto mayores ventajas para la comunidad en cuanto acontinuidad vial, que se revisará en el anteproyecto.

Las urbanizaciones en cuyo diseño se utilice más de un 25 % del predio para vías públicas, el INVU y la Dirección de Urbanismo Municipal, puedenpermitir un porcentaje mayor, si el diseño propuesto mejora la red vial existente, según resolución justificada. Se exceptúa de este cómputo el área requerida para proyectos municipales especiales o del MOPT.

Artículo 538.- Calles sin salida

Las calles sin salida en urbanizaciones deben rematarse con un ensanchamiento que facilite el viraje de los vehículos mediante el diseño de rotondas, medias rotondas, "te" o "martillo.

Artículo 539.- Intersecciones

En una urbanización, la distancia mínima entre dos intersecciones vehiculares debe ser de 40,00 m medidos entre las líneas del centro de las calles. Toda intersección de vías tiene una principal; las que empatencon esta deben tener una pendiente máxima del 5 % en una distancia mínima de 15,00 m fuera del derecho de vía de la principal antes del empate.

Los niveles de calle y alcantarillado, que desemboquen en calles públicas existentes, deben ser definidos por el área de operaciones municipal en congruencia con lo existente. Si el empate es con carretera pública existente o proyectada, el urbanizador debe presentar al MOPT el perfil longitudinal para su estudio.

En caso de que el derecho de vía lo permita, el inicio de los espacios de estacionamiento público sobre las vías no pueden quedar a menos de 100,00 m en una intersección de carreteras y de 40,00 m en el caso de calles.

Artículo 540.- Ciclovías

En las vías públicas de las urbanizaciones, el profesional responsable puede implementar ciclovías, cuyas dimensiones deben ser adicionales alderecho de vía establecido en el presente capítulo, según su clasificación.Las ciclovías no deben interferir en la circulación de los vehículos y debe contar con la aprobación del MOPT o de la Unidad Técnica de Gestión Vial en coordinación con la oficina de Planificación Urbana Municipal según corresponda.

Cuando la ciclovía tenga sentido unidireccional, debe ir en el mismo sentido vehicular,

mantener conexión a una vía nacional, contar con un ancho mínimo de 1,50 m y una separación de 1,00 m respecto de las calzadas vehiculares. Si la ciclovía es bidireccional, la medida mínima del ancho corresponderá a 2,00 m y una separación de 1,00 m con respecto a la calzada vehicular.

Artículo 541. Demarcación de las ciclovías

Los carriles de las ciclovías ubicadas en las urbanizaciones pueden ser demarcados únicamente por separación física con bordillo entre la circulación de bicicletas y la circulación de los vehículos automotores. El objetivo consiste en brindar mayor protección física a los ciclistas. Además, se podrán realizar franjas verdes donde sea viable para arborización.

En caso de incorporar ciclovías en urbanizaciones industriales y comerciales, deben estar dentro del derecho de vía (1,5 m). En casos de que se destine el área de la calzada para uso mixto de bicicletasy automóviles, se debe señalizar de forma horizontal y vertical el uso compartido de los vehículos con las bicicletas con prioridad de paso a estas últimas.

Artículo 542. Vías férreas en urbanizaciones

Para desarrollar urbanizaciones que colinden o intercepten líneas ferro- viarias, el número de cruces transversales a la vía férrea debe ser el mínimo. Es obligatorio cumplir con lo siguiente:

1) El alineamiento respectivo según lo establecido por el INCOFER.

2) El visto bueno por parte del INCOFER para la intersección de la calle con la línea férrea.

3) La autorización del INCOFER para su ubicación y diseño.

No es permitido que los lotes de la urbanización enfrenten a la vía férrea,excepto cuando se construyan calles marginales.

Artículo 543. Calles marginales a la vía férrea

El derecho de vía de calles marginales a la vía férrea debe ser de 11,00
m. La calzada debe ser de 7,00 m de ancho, la acera de 1,20 m y la franjaverde de 0,80 m en el lado de los lotes. Los 2,00 m restantes se deben ubicar del lado del ferrocarril sin acera.

En los sitios donde se prevean calles marginales, parte del área pública por ceder a las municipalidades, se puede ubicar paralelo y colindante a la vía férrea con un ancho mínimo de 6,00 m como parque lineal, con acceso por los extremos y en donde no se permite algún tipo de construcción. Las construcciones en lotes colindantes con la vía férrea, cuando no existecalle marginal, deben guardar un retiro de construcción según el alineamiento otorgado por el INCOFER.

Artículo 544. Aceras en urbanizaciones

La construcción de aceras en urbanizaciones debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades paralas personas con Discapacidad, Ley N.º 7600, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.° 26831-MP y sus reformas o la normativa que lo sustituya.

Cuando las aceras de la urbanización se encuentren en zonas de uso comercial, la Municipalidad puede exigir un ancho de acera mayor, segúnlo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del presente Plan Regulador Territorial.

En el caso de acceso vehicular a los lotes, el desnivel debe contar con rampas construidas en la franja verde. Cuando esta no exista, la rampa debe tener una longitud máxima de 0,50 m. Los desniveles que se generan en los costados también deben resolverse con rampas de pendiente no mayor en un 30 % de la que tiene la acera.

Artículo 545. Franjas verdes

En las franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera de las urbanizaciones, las características de crecimiento de las plantas ubicadas no deben interferir con el buen funcionamiento de las obras de infraestructura urbana.

Las franjas verdes deben ser interrumpidas 10,00 m antes de las esquinas; en tales casos, las plantas por utilizar no deben obstruir la visibilidad.

Para la arborización de estas zonas en la Gran Área Metropolitana, el urbanizador puede ajustarse a las recomendaciones técnicas del MINAE establecidas en el Protocolo de Reforestación para la Rehabilitación y el Mantenimiento en Áreas de Protección de la GAM y demás instrumentosemitidos por este Ministerio al respecto.

Artículo 546.-Ochavos o curva típica

En todo cruce de calle se deben recortar las esquinas en el límite de propiedad mediante un ochavo de 2,50 m a cada lado.

En el caso de preferirse una curva típica, esta debe contar con radio mínimo de 6,00 m para urbanizaciones de uso residencial y de 10,00 m en urbanizaciones de uso comercial e industrial.

Artículo 547. Cordón y caño

El cordón y caño en las esquinas de calles de las urbanizaciones se debeproyectar en forma circular con radio mínimo de 6,00 m.

En el caso de urbanizaciones industriales o comerciales, o cuando existan ángulos de intersección vial mayor de 60° en las esquinas, el radio se debe incrementar a 10,00 m como mínimo.

Las vías de la urbanización pueden contar con cunetas o espaldones segúnla pendiente que presente el terreno.

Artículo 548. Colocación de objetos en áreas públicas

Cualquier señal u objeto saliente colocado en calles, aceras o espacios públicos, debe permitir la accesibilidad y estar a una altura mínima de 2,40 m, salvo en el caso de los postes, los cuales deben ubicarse en las franjas verdes sin que las traspasen, de tal forma que no obstruyan el paso de personas y vehículos.

Sin perjuicio de los dispuestos en el Capítulo V.- Vías Públicas lasinstituciones encargadas de brindar servicios públicos deberán coordinar previamente con la municipalidad cualquier intervención de dichas áreaspúblicas.

Artículo 549. Señalización de vías públicas

El señalamiento de vías públicas, tales como las indicaciones de altos, las flechas direccionales, la velocidad y otros señalamientos viales en laurbanización, debe ser costeado por el urbanizador en coordinación con la Municipalidad, según lo dispuesto en la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.° 9329, sus reformas y normativa que la sustituya.

La altura, la ubicación y demás especificaciones técnicas de los dispositivosde señalamiento vial deben cumplir con lo establecido en el Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.

La señalización vial debe instalarse de previo a la entrega de las áreas públicas de la urbanización a la Municipalidad.

Artículo 550. Vías primarias en urbanizaciones de uso residencial

Las vías primarias pueden habilitar un número ilimitado de lotes y debentener un derecho de vía de 14,00 m de ancho distribuido de la siguiente manera:

1) Calzada: 9,00 m de ancho.

2) Aceras: 1,50 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.

3) Franjas verdes: 1,00 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.

4) Pendiente máxima: 17 %. En tramos menores a 150,00 m se pueden tener pendientes hasta de un 21 %.

Artículo 551. Vías primarias con isla central en urbanizaciones deuso residencial

Las vías primarias, que contengan una isla central que sirva para separarla calzada, pueden habilitar un número ilimitado de lotes. Deben tener underecho de vía mínimo de 14,00 m de ancho, más el ancho de la isla central y la franja verde lateral. Se distribuye de la siguiente manera:

1) Calzadas: contar con dos calzadas de 5,00 m de ancho cada una. Ambas deben estar separadas por una isla central divisoria, la cual debe ser interrumpida para realizar intercambios de las vías y los pasos peatonales, que sean de 1,20 m de ancho.

2) Isla central: 1,00 m de ancho mínimo que puede ser arborizado. Debe estar debidamente confinada con un borde de concreto.

3) Aceras: 1,20 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.

4) Franjas verdes: 0,30 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.

Artículo 552. Vías secundarias en urbanizaciones de uso residencial

Las vías secundarias deben colectar las vías internas de la urbanización ytener un derecho de vía mínimo de 10,00 m de ancho con las siguientescaracterísticas:

1) Calzadas: 7,00 m de ancho.

2) Aceras: 1,20 m de ancho, en ambos lados dentro del derecho de vía.

3) Franjas verdes: 0,30 m de ancho en ambos lados dentro del derechode vía.

4) Pendiente máxima: 20 %.

Artículo 553. Vías terciarias en urbanizaciones de usoresidencial

Las vías terciarias en urbanizaciones de uso residencial deben servir a 100 o menos unidades de vivienda o lotes, y tener un derecho de vía mínimo de 8,50 m de ancho, con las siguientes características:

1) Calzadas: 5, 50 m de ancho.

2) Aceras: 1, 20 m de ancho en ambos lados dentro del derecho de vía.

3) Franjas verdes: 0, 30 m de ancho en ambos lados dentro del derechode vía.

4) Pendiente máxima: 20 %.

En las vías terciarias se podrán dar las actividades asociadas a los conceptos de ideas productivas del IMAS y pequeñas empresas. Se permitirán las actividades antes mencionadas, aún sin haberse agotado los lotes comerciales de la urbanización, solamente en los casos que se consideren como emprendimientos pequeños que implican no más de tres personas encargadas de la actividad y que esta sea inofensiva.

Artículo 554. Vías de uso restringido en urbanizaciones de uso residencial

Al ser calles sin salida, tienen continuidad limitada de 135,00 m de longitud y un derecho de vía mínimo de 8,50 m de ancho. Se distribuye de la siguiente manera:

1) Calzadas: 5, 50 m de ancho.

2) Aceras: 1,20 m de ancho en ambos lados dentro del derecho devía.

3) Franjas verdes: 0, 30 m de ancho en ambos lados dentro delderecho de vía.

Artículo 555.- Derecho de vía en urbanizaciones comerciales,industriales o mixtas

Los derechos de vía en urbanizaciones de uso comercial e industrial deben cumplir lo siguiente:

1) Comercial: mínimo derecho de vía de 14,00 m.
2) Industrial: mínimo derecho de vía de 17,00 m.
3) Mixto: mínimo derecho de vía de 17,00 m.

En estos tipos de urbanizaciones el derecho de vía debe contemplar la construcción de aceras con un ancho de 1,50 m y franjas verdes de 1,00m de ancho; las aceras y las franjas verdes deben ubicarse en ambos lados de la calzada.

En urbanizaciones de uso mixto comercial-industrial, el acceso a estas debe contemplar el derecho de vía mayor. Se podría disminuir a 14,00 m en las zonas comerciales de la urbanización.

Artículo 556. Normativas urbanísticas en conjuntos residenciales y las zonas de uso mixto (con vivienda e industrial/comercial)

Las coberturas y las densidades de los desarrollos de proyectos de conjuntosresidenciales, áreas y frentes mínimos, se regirán por lo establecido en latabla de parámetros (anexo) establecida en el presente Plan Regulador.

Frente a calle pública o acceso excepcional de uso residencial menor a tres lotes, se podrá aplicar el área mínima de acuerdo con la tabla de parámetros del Reglamento de Zonificación siempre y cuando la topografía en términos de accesibilidad lo permita y exista un buen manejo de las aguas pluviales.

Artículo 557. Estacionamientos

En conjuntos residenciales se debe prever, al menos, un espacio por cada diez viviendas con dimensiones de 5,50 m y un ancho de 2,60 m. La ubicación de los espacios de estacionamientos se debe realizar de alguna de las siguientes maneras:

1) Ubicado dentro de los lotes.

2) En áreas de estacionamiento para servir un máximo de 50 vehículos por cada área, separados convenientemente dentro del proyecto.

3) La distancia de las áreas de estacionamiento no debe exceder 200,00 m de la vivienda más alejada.

4) Todas las áreas de estacionamiento deber ser de texturas permeables.

Artículo 558. Sistema vial en conjuntos residenciales

Todo proyecto de conjuntos residenciales debe cumplir con las disposiciones definidas en cuanto al sistema vial de urbanizaciones para uso residencial definidas en este Reglamento.

CAPÍTULO XXXVII: TRÁMITES DE URBANIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 559.- Diseño de sitio de anteproyectos para desarrollos urbanos

La lámina del diseño de sitio de anteproyectos para urbanizaciones y conjuntos residenciales debe contener como mínimo lo siguiente:

1) Escala y orientación magnética o geográfica.

2) Diseño de sitio acotado y ajustado al polígono del plano catastrado.

3) Colindantes y línea de construcción.

4) Topografía. Curvas de nivel a cada metro georreferenciadas a las coordenadas e hitos de nivelación del IGN si los hubiere.

5) Alineamientos que afectan el proyecto acotado, en caso de que existan.

6) Diseño geométrico acotado en el cual se muestre el trazado y anchode los derechos de vía, las mejoras a media calle, donde se indiquenlas calzadas, aceras, rampas, franjas verdes, cordón y caño, ampliación vial, martillos, radios de giro mínimos. Se debe indicar el nombre o el número de cada una de las vías.

7) Secciones transversales del derecho de vía acotadas, que indiquenlas calzadas, las aceras, las rampas, las franjas verdes, el cordón y caño, la línea de construcción y la línea de propiedad.

8) Lotificación: Mostrar el tamaño y la forma de los bloques con la distribución de los lotes con el frente y fondo acotados. Se debe indicar la numeración de todos los lotes resultantes y achurar los lotes comerciales.

9) Áreas públicas: Ubicación de áreas para juegos infantiles, parques y facilidades comunales. Los lotes deben estar acotados con frentey fondo.

10) Cuando el abastecimiento de agua potable es por medio de pozo o manantial, este se debe ubicar en el diseño de sitio con el radio de protección acotado.

11) Disposición final de las aguas residuales. Se consideran las siguientes alternativas:

a) El alcantarillado sanitario debe indicar la interconexión del sistema en funcionamiento.
b) La planta de tratamiento debe indicar la ubicación, la dimensiones, los retiros y la zona de protección de ella misma.
c) El tanque séptico debe presentar el diseño de este en el lote mínimo.
d) Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de AguasResiduales, Decreto N.° 39887- MINAE y sus reformas o normativa que lo sustituya.

12) La tabla con los requisitos de Plan Regulador Territorial vigente.

13) La tabla de áreas que contenga en m² y en porcentajes lo siguiente: área total del predio.

a. Área urbanizable.
b. Área no urbanizable que indique reservas establecidas, zonas inundables, deslizables o similares, reserva para carreteras nacionales, regionales o cantonales, cañones de río, servidumbres de tuberías, en caso de que existan.
c. Área para juegos infantiles, facilidades comunales y parque.
d. Área de derechos de vías.
e. Área destinada a cada uso de los lotes vendibles según sea el caso: residencial, comercial, industrial, mixta.
f. Área mínima de lote.
g. Promedio de área de lotes.
h. Número de lotes.

14) Cuando el anteproyecto sea tipo conjunto residencial se debenincluir dentro de cada lote la ubicación de las viviendas.

Artículo 560.- Tipos de licencia, requisitos y obligatoriedad de pago

La Dirección de Urbanismo Municipal otorgará las licencias bajo las siguientes pautas:

Artículo 560.1.- **Visado municipal de segregación:** El visado municipal es obligatorio para toda reunión, división o subdivisión simultánea o sucesiva de fincas, en dos o más lotes, que se desarrolle en suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el Reglamento de Zonificación de Uso de Suelo del Plan Regulador Territorial. Para obtener el visado municipal, los predios resultantes de los actos mencionados deberán cumplir previamente los requisitos legales y urbanísticos estipulados en este Reglamento de Fraccionamiento y Urbanización.
Para autorizar el visado de planos es indispensable que el interesado presente el plano de la finca madre, en donde se muestren todas las porciones resultantes. Si alguna de ellas incumple con las normas mínimas establecidas en esta reglamentación o normativa conexa, se negará el visado. Para este trámite basta un croquis debidamente acotado y a escala aproximada. Los lotes deberán estar ubicados en zonaspreviamente urbanizadas, contar con los servicios mínimos existentes enla zona y en ningún caso se autorizará en zonas de prematuro crecimiento urbano.

El visado del INVU se requiere para fraccionamiento de tipo urbanístico, de acceso excepcional y/o condominio.
El visado municipal debe ser exigido como un requisito previo e indispensable para el trámite de toda licencia urbanística, que requiera plano catastrado.

Artículo 561.- Modificación del mapa oficial de urbanización a partir del visado municipal

Todas las parcelas resultantes de un fraccionamiento tendrán acceso directo a calle pública de conformidad al mapa oficial.

Cuando ya existan viviendas habitadas podrán darse segregaciones menores al lote mínimo según el Reglamento de Zonificación siempre y cuando se ajuste al artículo 125, del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU y sus reformas o norma que lo sustituya.

En casos calificados y cuando preferentemente existan viviendas, la Municipalidad podrá admitir la subdivisión de lotes mediante acceso excepcional de uso residencial, siempre y cuando se pongan a derecho dichas construcciones o cuenten con permiso de construcción. Se aceptarán en terrenos especiales que por su ubicación o dimensión se demuestre que es imposible fraccionar con acceso adecuado a vías públicas existentes o a construir, siempre que se cumpla con las siguientes normas:

a) En subdivisiones hasta de tres lotes para vivienda unifamiliar, se tendrá un acceso excepcional de uso residencial de tres metros de ancho en zonas urbanas. De estos, noventa centímetros corresponderán a la acera.La longitud de acceso excepcional de uso residencial a lotes irregulares (interiores) no excederá de sesenta metros.

b) Después de tres lotes, por cada lote para vivienda unifamiliar, se requiere un metro adicional en el ancho del acceso excepcional de uso residencialhasta completar seis metros de ancho. La longitud de un acceso excepcional de uso residencial a lotes interiores (irregulares) no excederá de sesenta metros.

c) La longitud del acceso no debe exceder de 60,00 m medidos desde la vía pública.

d) Debe terminar frente al último lote resultante e indicarse en los planos como fin el acceso excepcional de uso residencial.

e) La Municipalidad exigirá las obras requeridas para la adecuada canalización y el desfogue de las aguas pluviales en el alcantarillado público, o bien a lo interno de la finca. Asimismo, se podrán solicitar losestudios y los diseños correspondientes en los casos necesarios.

f) Frente a acceso excepcional de uso residencial, solamente se podrá segregar un máximo de seis lotes. Para este cálculo, únicamente se contarán los lotes que tengan acceso por el acceso excepcional de uso residencial.

g) Todos los lotes resultantes de las subdivisiones deberán tener las medidas reglamentarias. El área del acceso excepcional de uso residencial no serácomputable para efectos de cálculo del área mínima de lote y sobre ella no podrá construirse.

h) La segregación autorizada frente al acceso excepcional de uso residencial implica que

la entrada a los lotes será considerada el acceso excepcional de uso residencial y en todo momento para cualquier autoridad o funcionarios de las entidades encargadas a prestar servicios públicos, de cualquier índole, así como de aquel a las que corresponde el control urbanístico, municipal, de seguridad pública, salud, bomberos y cualquier otro similar.

i) Se exigirá el antejardín y un diseño de retorno al final de la servidumbre de paso. En casos excepcionales, se valorará técnicamente su ocupación en virtud de área de cobertura de lote.

j) Estudio preliminar de suelos y terraceo para pendientes mayores al 15 % del predio por urbanizar.

k) Estudio de estabilidad de terreno para pendientes mayores del 30 % del predio por urbanizar.

l) Estudio geotécnico para pendientes iguales o mayores del 30 % del predio por urbanizar, que contengan o colinden, fuera del área de protección, con cauces fluviales.

m) Formulario con requerimientos del Cuerpo de Bomberos, según lo establecido en el Reglamento a la Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N.° 37615-MP.

n) Memoria de cálculo del tanque de agua para abastecimiento de los hidrantes, cuando se tenga planteado colocar un tanque de agua para atención de incendios.

o) Memorias de cálculo para el sistema de abastecimiento de agua potable, sistema de tratamiento de aguas residuales, y sistema de alcantarillado pluvial, de conformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA.

p) Alineamiento respecto a líneas de alta tensión ICE o de no afectación de líneas de alta tensión. No aplica para predios dentro de urbanizaciones ya establecidas.

q) No se solicitará el Requisitos documental para el visado de fraccionamiento con fines urbanísticos en relación con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo emitido por el MAG, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N.° 29375- MAG-MINAE-SHACIENDA-MOPT y sus reformas o la normativa que los sustituya.

Artículo 562. Parcelas agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas

Para fines agrícolas, pecuarios, forestales y/o mixtos se podrán permitir segregaciones de parcelas con frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta, que en adelante se denominarán agrícolas y forestales. Las porciones resultantes deberán ser iguales o mayores a los parámetros establecidos en el Reglamento de Zonificación. En estos

casos, los planos individuales deben indicar “uso agrícola”, “uso pecuario”; o “uso forestal” “y/o mixta”, según corresponda.

Se permiten la construcción de vivienda unifamiliar, respetando lo establecido en el reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador y demás instalaciones y estructuras sujetas a la cobertura establecida de uso agropecuario previa obtención de la licencia de construcción, servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta reguladas en este inciso.

Las servidumbres agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas se podrán autorizar únicamente en zonas agropecuarias, rurales, de protección y de protección paisajística.

Artículo 562.1 Requisitos para el visado municipal para parcelas agrícolas, pecuarias y/o mixtas

La municipalidad debe visar los fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos. Para su respectivo visado, el fraccionador debe presentar ante la municipalidad al menos los siguientes requisitos documentales:

1) Plano catastrado certificado de la finca madre o certificado catastral

2) Certificado de uso de suelo

3) Documento de aprobación del Organismo de Inspección del INTA del estudio de suelos y de capacidad de uso de las tierras para el parcelamiento, elaborado por un certificador de uso conforme del suelo autorizado conforme a las disposiciones del Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375-MAGMINAE-S-HACIENDA-MOPT, la Metodología de la capacidad de uso de las tierras Decreto ejecutivo N°23214- MAG-MIRENEM, y sus reformas o la normativa que les sustituya

4) Plano georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; este plano debe contener el diseño del conjunto de todas las parcelas resultantes del fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, acotar ancho y largo del acceso por servidumbre agrícola, pecuaria o forestal. Además, debe indicar el resto de la finca madre, en caso de existir

5) Planos individuales de agrimensura correspondientes a cada parcela resultante de fraccionamiento con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixtos, georreferenciados al sistema oficial de coordenadas vigente, firmado por el profesional responsable, miembro activo del CIT, conforme a los requisitos establecidos por el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional; estos planos deben cumplir con las dimensiones de área mínima establecida en el ARTÍCULO 30. Dimensiones mínimas de parcelas en fraccionamientos con fines agrícolas, pecuarios, forestales o mixto del presente Reglamento

6) Estudio de uso, manejo y conservación de suelos y aguas, para evitar la contaminación, degradación, erosión, sedimentación de embalses y obstrucción de alcantarillados, según lo establecido en el Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N°29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA- MOPT y sus reformas o la normativa que les sustituya

Artículo 563.- Garantías de cumplimiento de obra

Cuando la Municipalidad autorice la segregación de lotes sin que se hayan concluido las obras de desarrollo urbano, deberá exigirse para esto la garantía que menciona el artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana 4240.

La garantía mencionada será determinada por el Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, y consistirá la transferencia de dinero en efectivo o con cheque certificado de acuerdo con la tabla de costos del proyecto. El porcentaje por considerar será igual o mayor a un 75 % y estas obras deben contener, al menos, los dispuesto en las obras de desarrollo urbano.

Las obras de desarrollo urbano son acabados de calles en cuanto a equipamiento de áreas públicas, instalaciones de equipamiento de juegos infantiles, señalización, enzacatado y arborización, asfaltado, cerramientos y/o cualquier otra que no implique la dotación de servicios mínimos tal como electricidad y agua.

Artículo 564.- De los hidrantes

La materia de hidrantes se regirá por la normativa especial vigente.

CAPÍTULO XXXVIII.- RECIBO DE URBANIZACIONES Y CONJUNTOS RESIDENCIALES.

Artículo 565.- Recibo de obras de urbanización

El procedimiento consiste en la recepción por parte del Concejo Municipal,de las áreas y la infraestructura para servicios públicos de la urbanización.Para lo anterior, son requisitos los siguientes:

a) Solicitud por escrito firmada por el propietario o interesado y plano mosaico definitivo, dirigido al Concejo Municipal.
b) En caso de que existan modificaciones al proyecto inicial, se deberá contar con el visto bueno por parte de la Dirección de Urbanismo del INVU previo al trámite de APC.
c) Los informes de control de calidad de las obras de infraestructura indicadas en planos, emitidos por Laboratorio que esté certificado por la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), según corresponda.
d) Las cartas de recibo conforme de las obras por parte de la entidad según corresponda (por ejemplo, AyA, ICE, etc.)
e) Todos los dispuestos en la normativa vigente, así como el "Manual de recepción de obra Vial de LANNAME" y el "Reglamento para el trámite de revisión de los planos para la construcción, Decreto N.º36550.

Artículo 566.- Certificado de obra terminada

Para las obras que hayan sido concluidas conforme a lo aprobado para elotorgamiento de la licencia, se extenderá un Certificado de Obra Terminada, a solicitud de parte y una vez se

verifique su cumplimiento por la Dirección de Urbanismo Municipal, en el caso de los locales y los centros comerciales este será vinculante al trámite de certificado del uso del suelo y la patente comercial. En caso de incumplimiento de la licenciamunicipal aprobada, se informará a los entes municipales y sectoriales encargados del suministro de servicios y otras autorizaciones para que procedan según corresponda. Se definen según el tipo de obra y trámitelos siguientes certificados:

Artículo 566.1.- Tipos de certificado de obra terminada. Se definensegún el tipo de obra y trámite los siguientes certificados:

- **a) Certificado de obra terminada para edificaciones u obras enpropiedad privada**: Lo emite la Dirección de Urbanismo de laMunicipalidad.
- **b) Certificado de obra terminada para urbanizaciones y fraccionamientos**: Lo emite el Concejo Municipal mediante acuerdo municipal expreso que se fundamentará necesariamente en el dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo de la Municipalidad. Se sustentará por los criterios de las dependencias municipales pertinentes y otras instituciones involucradas.

Artículo 567. Requisitos adicionales para visado según tipo de modificación

Según las características de la modificación por realizar en la urbanización o conjunto residencial, se cumplirá con los requisitos indicados en los artículos 114 y 115 del Reglamento Supletorio de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU. Además, resultan necesarios los siguientes requisitos solicitados por la Municipalidad:

1) Plano catastrado de la propiedad, si cambia el número de planopor rectificación de medida o por actualización de este.

2) Certificado de uso de suelo, cuando aumente la cantidad del número de lotes o viviendas.

3) Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua que indique el número de plano catastrado donde se ubica la urbanización y el número de servicios de agua potable otorgada por el operadorencargado de brindar el servicio.

4) Autorización del desfogue pluvial a cuerpos de agua de dominiopúblico o sistemas pluviales existentes, emitido por la Municipalidado el MOPT, según corresponda, en caso de que cambie el punto de desfogue según Decreto N°34624 – MOPT, publicado en la Gaceta N° 138 del 17 de julio del 2008, o normativa que lo sustituya.

5) Alineamientos nuevos, si cambian los alineamientos originales.

6) Memoria de cálculo del tanque de agua para abastecimiento de los hidrantes, cuando se tenga planteado colocar un tanque de aguapara atención de incendio, según Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de leyes conexas, Ley N.º 8641, sus reformas o normativa que la sustituya.

7) Memorias de cálculo si hay tanques de almacenamiento o estaciones de bombeo, cuando se aumenta la cantidad del número de lotes o viviendas y el abastecimiento sea por medio de manantial o pozo.

8) Memorias de cálculo para el sistema de tratamiento de aguas residuales, y sistema de alcantarillado pluvial, cuando se incluya infraestructura mecánica nueva, de conformidad con la Norma Técnica para Diseño y Construcción de sistemas de abastecimientode agua potable, saneamiento y pluvial emitida por AyA.

9) Alineamiento de zona de protección de nacientes y pozos de la Dirección de Aguas del MINAE, si se reduce el radio de protección.

10) Análisis de vulnerabilidad de fuentes de abastecimiento de aguapotable, si hay cambio de sistema de tratamiento a otros sistemascon drenajes.

11) Memoria descriptiva del sistema de abastecimiento de agua, del sistema de tratamiento de aguas residuales, del sistema de alcantarillado pluvial y obras complementarias respectivas, cuandose presente una modificación.

CAPÍTULO XXXIX. PROYECTOS ESPECIALES PARA RENOVACIÓN URBANA

Artículo 568. Variación de la norma

La variación de la norma consiste en la aceptación de dimensiones mínimas diferentes a las establecidas en este Reglamento para proyectos de urbanizaciones y conjuntos residenciales. Esta variación es aplicable en derechos de vías, áreas y frentes de lotes.

Para llevarla a cabo, el INVU y la Municipalidad deben evaluar cada variación de conformidad con los principios de oportunidad y conveniencia, debidamente justificadas en el Anteproyecto de Renovación Urbana, en cumplimiento de las disposiciones definidas en el Reglamento de Renovación Urbana del INVU. Sin contraponer las disposiciones de los Índices de Fragilidad Ambiental del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 569. Causas para la variación de la norma

Para la tramitación de urbanizaciones y conjuntos residenciales como Proyectos de Renovación Urbana, se pueden aceptar variaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, cuando la causa sea la atención de

1) asentamientos informales

2) asentamientos irregulares o estructuras inhabitables.

Estos asentamientos deben existir a la fecha de promulgación del presente Reglamento, según conste en la certificación emitida por el MIVAH.

Artículo 570. Procedimiento para variación de normas

Para la variación de las normas técnicas definidas en este Reglamento, sedeben incorporar, además de las disposiciones establecidas para elAnteproyecto de Renovación Urbana en el Reglamento de Renovación Urbana, los requisitos para urbanizaciones y conjuntos residenciales, según corresponda, definidos en el presente Reglamento.

Para la ejecución del Proyecto de Renovación Urbana se deben generar los planos constructivos, las especificaciones técnicas, realizar el trámite correspondiente mediante

plataformas digitales de tramitación del CFIAy gestionar el permiso de construcción en la municipalidad en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Renovación Urbana.

Posteriormente, el profesional responsable debe gestionar el visado de laurbanización o del conjunto residencial ante la Municipalidad, el INVU y demás instituciones competentes.

CAPÍTULO XL. PLANO GENERAL DE URBANIZACIONES O CONJUNTOS RESIDENCIALES

Artículo 571. Contenido del plano general de agrimensura de urbanizaciones o conjuntos residenciales

El plano general de agrimensura de urbanizaciones o conjuntos residenciales debe estar georreferenciado al sistema oficial de coordenadas vigente y contar con la firma del profesional responsable, quien sea miembro activo del CIT. Este plano debe contener el diseño general de laurbanización o del conjunto residencial. Se incluye área y ubicación de los lotes, zonas comerciales o comerciales/residenciales, de calles, juegos infantiles, facilidades comunales, parque, áreas de protección forestal y reservas si las hubiere. Asimismo, debe contener la tabla de áreas, acotar la línea deconstrucción en planta, secciones típicas de calles y los respectivos achurados.

Este plano general de agrimensura debe ser presentado por el profesionalresponsable ante la Municipalidad respectiva y el INVU para el trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones o Conjuntos Residenciales.

Artículo 572. Trámite de visado del Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales

Posterior al permiso de construcción de las obras de la urbanización o delconjunto residencial, se debe tramitar el Plano General de Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales, según corresponda. Para lo anterior, se debe cumplir con las siguientes disposiciones:

1) El profesional responsable del diseño del proyecto debe gestionarel visado del Plano General de Urbanizaciones o Conjuntos Residenciales ante la Dirección de Urbanismo Municipal.

2) La Dirección de Urbanismo Municipal en atención al procedimiento establecido debe verificar que el proyecto de urbanización o conjunto residencial se haya construido según los planos aprobados del proyecto.

3) Para la recepción de las obras de la urbanización o del conjunto residencial, el Concejo Municipal debe pronunciar su autorización por medio de un acuerdo municipal.

4) La Municipalidad emite el visado del Plano General de la Urbanización o del Conjunto Residencial, que debe indicar el númerode acuerdo municipal, fecha, nombre y firma del funcionario que otorga el visado.

5) Con el visado municipal, el profesional responsable gestiona el visado del Plano

General de la Urbanización o del Conjunto Residencial ante el INVU; se debe realizar una inspección delproyecto por parte de Instituto con la finalidad de verificar que lo indicado en el Plano General de la Urbanización o del Conjunto Residencial sea congruente con la obra construida.

Tanto para urbanizaciones como para conjuntos residenciales se deben realizar inspecciones al sitio, verificar el equipamiento de juegos infantiles, la infraestructura de las áreas públicas, la señalización verticaly horizontal de las vías, la dotación de servicios públicos como agua potable, el sistema de tratamiento de aguas residuales cuando se haya incluido en plano y del sistema de alcantarillado pluvial, redes eléctrica y telefónica. Lo anterior según lo establecido el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.° 4240.

Cuando el informe de la Municipalidad o del INVU indiquen que el proyecto de urbanización o conjunto residencial posee alguna inconsistencia, el profesional responsable y el urbanizador deben subsanar lo indicado, hasta cumplir con todo lo solicitado.

Con el visado de la Municipalidad y del INVU, el Plano General de la Urbanización o del Conjunto Residencial se transforma en mapa oficial. Posteriormente, el profesional responsable tramita ante el Registro Inmobiliario la segregación de los lotes y las áreas públicas que forman parte del proyecto.

Artículo 573. Obligaciones en la aceptación de obras

Ninguna omisión de detalles en los planos constructivos aprobados liberaal urbanizador y al profesional responsable de las obligaciones que les conciernen en cuanto a la total y satisfactoria entrega de las obras, segúnlo establecido en este Reglamento. El urbanizador y el profesional responsable que firman la solicitud de visado de los planos de construcción son garantes de la estricta conformidad de las obras con losrequisitos reglamentarios exigibles, conforme a lo indicado en las leyes aplicables. La inspección y la aceptación de las obras no eximen al urbanizador a realizar por su cuenta la reparación de los defectos de construcción, que se descubrieren durante los 18 meses siguientes al recibo municipal de las obras.

Además, el urbanizador debe entregar el área para juegos infantiles con el equipamiento necesario. Tanto el área de juegos infantiles como el área de parque se deben entregar enzacatadas y arborizadas.

Artículo 574. Fraccionamiento de lotes en urbanizaciones

Para fraccionar lotes que se ubiquen dentro de una urbanización constituida, se debe garantizar que la nueva segregación no implique unadensidad mayor a las mínimas.

Cuando el fraccionamiento genere una densidad mayor, se debe presentarante el INVU nota emitida por la Dirección de Urbanismo Municipal, en la cual se certifique, con base en estudios

técnicos, que se cuenta con la capacidad de la infraestructura dentro del proyecto de la urbanización para la modificación de la densidad.

TÍTULO IV. – REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CANTÓN DE CARTAGO

CAPÍTULO XLI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 575.- Objetivos y clasificación de los suelos y los tipos de usos del suelo

575.1.- Objetivos

I. Establecer los diferentes tipos de uso del suelo a fin de contribuiral desarrollo, la planificación y el crecimiento del cantón.

II. Propiciar la integración de los diferentes tipos de usos del suelo al generar mezcla, unificación y equilibrio urbano.

III. Regular la intensidad y la cobertura de las diferentes actividades quese desarrollan en el suelo urbanizado y urbanizable del cantón. Para ello, se requiere la presentación de anteproyecto o planes de manejo de finca en toda área declarada como de Muy Alta FragilidadAmbiental, o bien cuando el uso sea condicionado de acuerdo con la tabla de zonificación.

IV. Normar las diferentes actividades que se desarrollan en el cantón en función de su vocación, uso predominante, funcionalidad y morfología del territorio.

V. Potenciar la nueva ciudad de Cartago en el sector sur del cantón apartir del desarrollo vertical de mediana y alta densidad.

VI. Establecer la zona de control especial del casco histórico para que se proteja el patrimonio histórico arquitectónico en asociación con el uso de suelo mixto.

VII. Delimitar las áreas de crecimiento urbano y rural para que se proteja la identidad de los paisajes agroturísticos, según el modelo de ciudadespecificado en el Plan GAM 13-30.

VIII. Definir zonas de regeneración urbana, que permitan impulsar proyectos de mejora barrial, habitacional y movilidad integrada.

IX. Integrar el campus universitario Instituto Tecnológico de Costa Rica a la ciudad mediante usos de suelo mixto.

X. Establecer una red de centros funcionales debidamente equipados con servicios públicos, salud, educación, recreación, infraestructura, que refuercen el concepto de barrio, identidad local

y cohesión de la comunidad.

575.2.- Tipos de áreas urbanas

a. **Área urbana**: Es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población. Incluye el cuadrante urbano o cualquier otro sistema de ciudad desarrollado radial o poligonalmente. Puede estar ubicado dentro o fuera del Gran Área Metropolitana
b. **Área urbanizable**: Aquella sobre la que no recaen restricciones. Resulta apta para el desarrollo de fraccionamientos y urbanizaciones. Comprende según su tipo, áreas de vialidad, lotes, juegos infantiles, parques y facilidades comunales.
c. **Área no urbanizable:** Aquella sobre la que recaen restricciones para fraccionar o urbanizar tales como reservas establecidas, zonas de amenaza según la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencia, servidumbres y alineamientos establecidos por las entidades competentes.

En el área no urbanizable se permitirán actividades que contribuyan a larecuperación y preservación natural, mejoramiento paisajístico, protección agrícola, conformación de áreas verdes, mitigación del riesgo por amenazas naturales, tecnológicas o antrópicas, así como la explotación turística ambientalmente sostenible con excepción de las restricciones señaladas en este reglamento.

En el área no urbanizable quedará totalmente prohibida la construcción de fraccionamientos, quintas, condominios residenciales, entre otros.

575.3.- Tipos de usos del suelo según la actividad por realizar

A fin de regular las diferentes actividades que se desarrollan en el cantón de Cartago pertenecientes a la Municipalidad de Cartago. Los usos del suelo se clasifican de la siguiente manera:

a) **Usos conformes.** Todas aquellas actividades, obras y proyectos afines a la zonificación propuesta en el presente Plan Regulador Territorial.
b) **Uso condicional.** Todas aquellas actividades, obras y proyectos en límite concurrente, temporales o usos complementarios que pueden darse en una zona, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por las distintas dependencias técnicas de la Municipalidad como actividades no características de cada zona por ejemplo en zonas residenciales no se podrá tener comercio condicionado a emprendimientos, talleres mecánicos en zonas residenciales, condicionados a permisos de construcción, cumplimiento de parámetros, disposiciones del Ministerio de Salud, disposiciones del Departamento de Patentes, el comercio y los servicios serán condicionados siempre y cuando sean afines o complementarios al uso residencial, de acuerdo con los términos de Reglamento de Higiene Industrial y el Reglamento de Construcciones, entre otros, (ver tabla de actividades y reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador). Para tales fines, el interesado deberá presentar a la dependencia que indique la Dirección de Urbanismo, mediante el uso de suelo, los requisitos

correspondientes para su respectiva aprobación. El trámite se resolvería dentro del plazo correspondiente, puesto que este tipo de certificado será considerado como un trámite complejo. Todos los proyectos de desarrollo urbano condicionados deberán ser aprobados por el Concejo Municipal por medio de la Comisión de Obras de la Municipalidad.

b.1. Uso limítrofe concurrente: Toda aquella actividad, obra y proyecto que se desarrolle en terrenos ubicados sobre la línea divisoria entre dos o más usos. Estos no aplican a las zonas agropecuarias o zonas de protección ubicadas fuera del anillo de contención urbana.

b.2. Uso temporal: Toda aquella actividad o estructura temporal. Este uso se otorgará con un plazo máximo de tres meses y será prorrogable previo estudio técnico. La solicitud deberá presentarse con una antelación no menora un mes a su realización. Los certificados que se otorguen sonpersonalísimos y la actividad deberá cumplir con la legislaciónaplicable en cada caso.

b.3. Uso complementario: Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Urbanismo certificará los usos condicionales de tipo complementario en aquellas actividades y obras de edificación que atienden a las necesidades cotidianas de la población dentro de una zona residencial, barrio, ciudadela, urbanización, o bien zonas industriales.

c) Usos no conformes. Todas aquellas actividades, obras y proyectos no afines a la zonificación propuesta en el presente Plan Regulador Territorial.

d. Usos no conformes tolerados. Todas aquellas actividades y obras de edificación existentes a la fecha de entrada en vigor del presentePlan Regulador Territorial, pero que no son compatibles con sus requisitos y lineamientos.

La declaratoria de uso no conforme tolerado procederá para todasaquellas actividades y obras de edificación que al no hallarse conformes están en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando exista licencia municipal de funcionamiento (patente)vigente para la actividad solicitada.
2. Cuando exista permiso de construcción o remodelación para la actividad solicitada y la construcción o la ampliación se haya realizado de acuerdo con la licencia de construcción respectiva.
3. Cuando existan predios sin construcción, que cuenten con el visado municipal de segregación y que hayan generado títuloantes de la entrada en vigor del presente Plan Regulador Territorial.

No se permitirán, dentro del uso no conforme tolerado el crecimientoactividades, obras de edificación e intervenciones en construcciones existentes; solo se permitirá

en los siguientes casos:

1. Cuando las obras correspondan a trabajos de mantenimientode lo existente, el cual no implica crecimiento o cambios sustanciales de la estructura primaria.
2. Cuando el inmueble sea declarado de valor histórico, culturalo patrimonial por la institución competente.
3. Cuando las remodelaciones sean necesarias para cumplir con normas ambientales, de seguridad e higiene.
4. Cuando el inmueble sufra daños por situaciones de fuerza mayor como siniestros, amenazas naturales o antrópicas.

e. Usos no conformes prohibidos. Todas aquellas actividades yobras no conformes en el Reglamento de Zonificación y peligrosas definidas así en el Reglamento Sobre Higiene Industrial.

f. Usos no listados: En casos donde no se encuentre el uso de suelo solicitado en la lista de actividades del presente Plan Regulador, se adoptará el código correspondiente según la metodología del CAECR 2011, siempre y cuando sean compatibles con la zonificación y en casos excepcionales, deberá ser sometido a consideración por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo bajo la tipología de uso condicionado.

Artículo 576.- Vigencia del certificado del uso del suelo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio I y II de este Reglamento, los certificados de usos del suelo que se emitirán con base en este Plan Regulador mantendrán su eficacia mientras dicho plan continúe vigente.

Artículo 577- Tipos de zonas de usos del suelo, según sunaturaleza jurídica o zonificación

577.1.- Zona de uso residencial

577.1.1- Objetivos

a. Albergar la población existente y futura del cantón. Se incluyen losprocesos de migración y población flotante.
b. Promover la densificación vertical al cantón mediante el aprovechamiento del suelo y su revalorización.
c. Controlar los crecimientos lineales y dispersos hacía las zonas deprotección.
d. Evitar la expansión innecesaria de los límites urbanos y promoverel crecimiento ordenado de los núcleos urbanos.
e. Incentivar los Centros Integrales Densamente Poblados (CDIs) definidos en Plan GAM.
f. Permitir el emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS. La persona beneficiaria de

este programa no requerirá la tramitacióny la obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración.

g. Se permitirá el uso del ejercicio libre de profesión, de subsistencia en zonas residenciales siempre y cuando confine molestias y preveazonas de parqueo y en el momento en que esta actividad pase a formar parte de una sociedad. Su uso solamente se permitirá en unazona mixta o comercial/industrial, además deberá comprobar que la subsistencia es de un miembro del hogar y no se permite préstamo oalquiler. Debe contener licencia de construcción.

577.1.2- Clasificación de las zonas de uso residencial

Las zonas de uso residencial tienen el propósito de albergar las edificaciones habitacionales con sus respectivos servicios y equipamientos. La delimitación precisa de estas zonas se encuentra en el Mapa de Zonificación de este Plan Regulador Territorial.

Dentro de la categoría de uso residencial, se distinguen cinco intensidadesde uso que son las siguientes:

a. Muy baja densidad
b. Baja densidad
c. Media densidad
d. Alta densidad
e. Muy alta densidad.

Los parámetros de aprovechamiento para cada intensidad de uso de sueloson los siguientes:

(hab/ha = habitantes por hectárea)

a. Muy baja densidad equivale a menos de 100 hab/ha.
b. Baja densidad equivale de 100 a 300 hab/ha.
c. Media densidad equivale de 300 a 450 hab/ha.
d. Alta densidad equivale de 450 a 600 hab/ha.
e. Muy alta densidad equivale a más de 600 hab/ha.

Para la aplicación urbana de dichos parámetros, se ha optado porconvertirlos en viviendas por hectárea (viv/ha). Para ello, se ha utilizadocomo referencia el dato recogido en el último censo del INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo) del año 2011 que establece en 3,9 el número de habitantes por vivienda. Por lo tanto, el rango de densidadeses el siguiente:

a. Muy baja densidad equivale a menos de 26 viv/ha.
b. Baja densidad equivale de 27 a 86 viv/ha.
c. Media densidad equivale de 86 a 115 viv/ha.
d. Alta densidad equivale de 116 a 154 viv/ha.
e. Muy alta densidad equivale a más de 155 viv/ha.

Dentro de esta categoría, y con el fin de consolidar el modelo urbanístico de ciudad densa integral (CDI), se especifican dos formatos particulares para alcanzar los rangos y los parámetros de desarrollo los cuales se muestran a continuación:

577.1.2.1- Desarrollo en Muy alta densidad horizontal. Corresponde al desarrollo y al fraccionamiento de predios de menores dimensiones para lograr mayores densidades en baja altura. La dimensión mínima de estos lotes corresponde a los siguientes criterios:

a. Deberán estar conectados a la planta de tratamiento.

b. Podrán usarse sistemas de tratamiento eficiente, los cuales no contaminen el suelo y el agua, siempre y cuando lo permita el Índice de Fragilidad Ambiental.

577.1.2.2.- Desarrollo en Muy alta densidad vertical Corresponde al desarrollo de mayor altura en menor área de cobertura de suelo. Deben obedecerse las recomendaciones de la variable ambiental.

577.1.2.3.- Zonas de uso mixto con vivienda. Las zonas de uso mixto corresponden a las áreas residenciales que se encuentren habilitadas por vías con anchos igual o mayor a los diez metros debidamente zonificadas en este Reglamento.

En estas zonas se permitirán, de manera condicionada, usos complementarios a la vivienda de la siguiente forma:

a. El comercio y los servicios serán condicionados siempre y cuando sean afines o complementarios al uso residencial, de acuerdo con los términos de Reglamento de Higiene Industrial y el Reglamento de Construcciones de este Plan Regulador.
b. Industria inofensiva y pyme promovidas por el Estado evaluadas por el Ministerio de Salud.
c. Aplica el mapa oficial de las urbanizaciones existentes.

577.2.- Zonas de uso mixto comercial – industrial. Las zonas de uso mixto comercial-industrial de acuerdo con la zonificación de este reglamento, corresponden al modelo de ciudad de la GAM. Se favorecen las Centralidades Densas Integrales (CDI), donde se integran comercio, servicios e industria inofensiva e incómoda.

En esta zona, la vivienda se permitirá, de forma única, en proyectos verticalesde tres o más niveles. Se ubicarán principalmente en vías nacionales donde se potencie el uso exclusivo de comercio y servicios. La vivienda solo se permitirá con previa autorización del riesgo del entorno circundante, por parte del MINSA, a partir del segundo piso.

577.3.- Zonas de uso público institucional. Las zonas de uso público institucional corresponden a las áreas definidas para albergar los servicios institucionales de carácter público, así como aquellas áreas donde se deseen establecer edificaciones tales como Eescuelas, Cruz Roja, ebáis, colegios o universidades, bibliotecas, museos, clínicas, policía, bomberos, servicios y oficinas gubernamentales, Tribunales de Justicia, ministerios, salones comunales, y/o similares.

577.4.- Zonas de uso industrial. Las zonas de uso industrial corresponden a las áreas definidas en este Plan Regulador Territorial bajo las categorías 1, 2 y 3 del Reglamento de Zonas Industriales de la GAM. En las zonas industriales deben desarrollarse los procesos fabriles, que no son permitidos en zonas de uso mixto.

Las zonas industriales son tipificadas por el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la GAM de acuerdo con el grado de riesgo o impacto ambiental en asocio al grado de compatibilidad definido por el Reglamento de Higiene Industrial.

585.4.1.- La zona industrial se clasificará de la siguiente manera:

- **TIPO 1:** Se extiende en colindancia o límite jurisdiccional con el cantón del El Guarco en un rango de un kilómetro paralelo a dicho límite.
- **TIPO 2:** Comprende el Valle de Coris bajo la zonificación del presente Plan Regulador Territorial.
- **TIPO 3**: Abarca la zona industrial de Ochomogo.

577.5.- Zonas de uso recreativo, deportivo y productivo. Las zonas de uso recreativo, deportivo y productivo corresponden a las áreas destinadas a proveer espacios de recreación, ocio, esparcimiento, práctica de deportes y producción agroforestal que permita un balance ambiental en las zonas previamente urbanizadas. Para ello, se ubicarán preferiblemente en loscentros más densamente poblados.

Los proyectos residenciales únicamente pueden desarrollarse de manera condicionada en forma vertical con edificaciones de tres o más niveles siempre y cuando contemplen las zonas deportivas recreativas productivas como parte del concepto urbano en una proporción del 20 % del total de la finca.

577.6.- Zonas agropecuarias. Las zonas agropecuarias estarán destinadas al desarrollo productivo y turístico. Se establecen vínculos con el recurso agrícola, avícola, pecuario, piscicultura y la reforestación bajolas buenas prácticas ambientales en el entendido que son zonas de protección agropecuaria.

Se permitirá, de manera condicionada, el desarrollo de agroindustrias bajo el juicio de sostenibilidad. Se establece la proporción según lo definido en la tabla de parámetros del presente Plan Regulador Territorial.

577.7.- Zona rural. El aparcelamiento agrícola será realizado frente a calle pública. Permite la producción complementaria en conjunto a la actividad primaria de la zona. El fraccionamiento presentará un tamaño menor a la parcela agrícola no menor a los 2000 m2.

Dichos fraccionamientos permitirán una segunda vivienda denominada casa de peón asociada a la producción, siempre y cuando se respete la cobertura máxima establecida en el presente Reglamento.

Todo trámite de construcción en fincas productoras iguales o mayores a 1 hectárea, deberá presentar el programa de reforestación de acuerdo con lo recomendado en el Índice de Fragilidad Ambiental, además del control de manejo de aguas servidas bajo el sistema de tratamiento eficiente.

577.8. Zonas de protección. Las zonas de protección de este reglamento corresponden a las áreas destinadas a la protección y la conservación ambiental. Son las siguientes:

a) Terrenos de diversa topografía
b) Terrenos con cobertura boscosa
c) Terrenos que presentan 30 % o más de pendiente
d) Terrenos inestables y sujetos a la erosión
e) Zonas de alto índice de fragilidad ambiental siendo o no boscosas
f) Zonas geomorfología no aptas para el desarrollo de infraestructuras por sus condiciones físicas, legales o estratégicas.

Estas zonas no podrán ser fraccionadas en fincas menores a dos hectáreasde acuerdo con la zonificación establecida.

Los usos estarán asociados exclusivamente a la investigación científica, reforestación, educación ambiental y/o turismo sostenible.

577.8.1 De las áreas artesanales productivas agrícolas

En cuanto a las zonas de protección predeterminadas por el Reglamento de Zonificación, contempladas fuera de las áreas de protección estipuladas por el MINAE, zonas recreativas o bien de retiro en relación con la recargahídrica o aguas superficiales, podrán autorizarse usos de suelo condicionados de producción agrícola orgánica no extensiva, siempre que la actividad no implique infraestructura permanente. Deberá ser autorizaday fiscalizada por la Oficina de Planificación Urbana en conjunto con el Área Técnica de Acueductos.

En las áreas de protección (SINAC) se requerirá la autorización de la Dirección de Aguas del MINAE o la correspondiente dependencia forestal y en las definidas especialmente por esta Municipalidad en el Plan Regulador Territorial. Corresponderá a la comuna mediante la Comisión de ObrasPúblicas.

577.9.- Zonas de protección de ríos y quebradas. Las zonas de protección de ríos y quebradas corresponden a las áreas destinadas a laprotección y conservación de las riberas de ríos o quebradas preestablecidas en la Ley Forestal N.° 7575.

Estas áreas no son computables a los tamaños de lote mínimo en casosde fraccionamientos simple.

577.10.- Zonas de protección del recurso hídrico (pozos y manantiales). Las zonas de uso de protección del recurso hídricocorresponden a las áreas que contemplan regulaciones especiales con el objeto de proteger las áreas de recarga acuífera, mantos acuíferos, cuerpos de agua, pozos y manantiales. En todos los casos, se aplicará lo establecido en la Ley Forestal y la Ley de Aguas.

577.11.- Zonas de protección por cercanía a fallas. Corresponde a las áreas afectadas por fallas sísmicas previamente condicionadas a los IFAs.

577.12.- Zonas de renovación urbana. En la aplicación de esteReglamento, el término de renovación urbana se interpretará bajo el concepto de rehabilitación y/o regeneración urbana y conservación/patrimonio. Se destina a aquellas áreas urbanas defectuosas, deterioradas, en decadencia e impactadas pordesastres naturales o antrópicos. Se consideran los siguientes aspectos:

a) La inadecuada parcelación o edificación.
b) La carencia de servicios y facilidades comunales.
c) Las condiciones adversas a la seguridad, salubridad y bienestar general.
d) Las zonas para la protección de los recursosnaturales para asegurar su preservación y mitigar el riesgo a desastres.

El proceso de renovación urbana se encuentra dirigido a erradicar las zonas de tugurios y rehabilitar las áreas urbanas en decadencia o estadode deterioro. Se propicia la conservación de áreas urbanas y la prevención de su deterioro.

Ver Reglamento de Renovación Urbana del presente Plan Regulador Territorial.

577.13.- Zonas de interés histórico o arquitectónico. Corresponde a las áreas que, por sus valores arquitectónicos, de espacio público o de convergencia y valoración colectiva, ameritan un tratamiento especial de protección, conservación y/o recuperación. Se hace referencia a monumentos, sitios, conjuntos, centros o eventos históricos e inmuebles de interés histórico.

En caso de duda, sobre algún aspecto relacionado con la protección o la conservación de los bienes patrimoniales sobre el valor de un bien patrimonial, o bien sobre el uso que se le deba dar deberá serconsultado al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Asimismo, se deberá respetar lo indicado en el Reglamento para el controlde la contaminación por ruido Decreto Ejecutivo N.° 39428-S.

577.14.- Zonas de control especial

Cuando el proyecto forme parte de la zona de control especial, según el mapa respectivo, en el respectivo certificado de uso de suelo, se indicará de previo a emitir la licencia de municipal de construcción la presentación de un anteproyecto para valorar la factibilidad de la propuesta por parte de la Dirección de Urbanismo Municipal en coordinación con Oficina de Planificación Urbana y las distintas dependencias técnicas municipales, de acuerdo con la zona en que se encuentre.

Zonas sujetas a control especial:

- Zonas industriales (A, B, C)
- Zona de protección paisajística
- Zona de uso mixto comercial industrial
- Zonas de renovación urbana
- Zona de interés histórico arquitectónico

- Zonas de uso público institucional
- Zona de control especial Ochomogo y barrio Barro Morado.

Artículo 578.- Contenido referente a la zonificación de los ususosdel suelo

A continuación, se definen los diferentes contenidos propuestos para lazonificación de los usos del suelo.

Los tamaños de lote indicados en la tabla de parámetros se aplican únicamente a lotes frente a vía pública.

578.1.1- Zona residencial de Muy baja densidad

Sector que la compone	S-2 (A-B).
Usos conformes	Uso residencial de baja densidad. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos condicionados	d. Se podrán autorizar usostales como serviciospúblicos, centroscomunales, comercio básico, a) Ideas productivas del IMAS, que permiten emprendimientoproductivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidaspor el Estado mediante el IMAS, la persona beneficiaria de esteprograma no requerirá la tramitación y la obtención de licencia comercial, en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales,siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud. Usos institucionales, comunales y de servicios. Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos no conformes	Usos residenciales de alta y media densidad (multifamiliares)e industria. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos enel artículo 586.3 inciso d.

578.1.2.- Zona Residencial Baja Densidad (ZRBD).

Sector que la compone	S-3.
Usos conformes	Uso residencial unifamiliar
	Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos condicionales	Se podrán autorizar usos tales como servicios públicos, centroscomunales, comercio básico de apoyo al residente, producciónartesanal inofensiva, micro y pequeñas empresas pymes, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este Reglamento, principalmente, con elcomponente ambiental y previa valoración del área técnicamunicipal correspondiente. Usos institucionales, comunales y de servicios.Además de Ideas Productivas del IMAS, que permiten emprendimiento productivo, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y l a obtención delicencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración,siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud. Usos institucionales, comunales y de servicios. Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales.
Usos no conformes	Usos residenciales de alta y media densidad (multifamiliares), comercial,

	industrial, educación pública o privada. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos enel artículo 586.3 inciso d.

578.1.3.- Zona Residencial Media Densidad (ZRMD).

Sector que la compone	S-3.
Usos conformes	Uso residencial unifamiliar y multifamiliar

	Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos condicionales	Se podrán autorizar usos tales como institucionales, servicios públicos, centros comunales, comercio básico de apoyo al residente, actividades asociadas al reciclaje, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este Reglamento, principalmente, con el componente ambiental y previa valoración del área técnicamunicipal correspondiente. Además de Ideas Productivas delIMAS, que permiten emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y l a obtención delicencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma noempresarial. No obstante, deberá de realizar el respectivo trámite ante el Departamento dePatentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud. Ususinstitucionales, comunales y de servicios. Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos no conformes	Son todos aquellos que no sean el uso residencial, institucional ode servicios y no se puedan autorizar como uso condicional. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos enel artículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tablade parámetros para cada sector (Anexo 1).
Nota	En casos de condominios, la finca filial puede ser inferior al lote mínimo preestablecido siempre y cuando la cobertura total de la finca matriz no sobrepase la cobertura establecida en la tabla parámetros del presente Plan Regulador Territorial. La densidad podrá aumentar entre un 10 % y hasta un 25 % de lo que permita la cobertura total de la finca matriz. Se podrá incrementar la densidad únicamente con propuestasverticales a partir de un análisis integral del contexto económico-social y ambiental. Los dos supuestos anteriores serán valorados por el equipotécnico municipal y el asesor de la Comisión de Obras Públicas, dichas propuestas serán presentadas mediante unanteproyecto por presentar en audiencia ante dicha comisión y previo trámite ante el ConcejoMunicipal.

578.1.4.- Zona Residencial Alta Densidad (ZRAD).

Sector que la compone	S-4.
Usos conformes	El uso residencial unifamiliar y multifamiliar en desarrollo horizontal custodia las recomendaciones de cobertura del IFA. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos condicionales	Se podrán autorizar usos tales como servicios públicos, centros comunales, comercio básico de apoyo al residente y de servicios, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este Reglamento, principalmente, con el componente ambiental, previa valoración del área técnica municipal correspondiente y el confinamiento de todo tipo de molestia asociada a la actividad. Además de Ideas Productivas del IMAS, que permiten emprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidaspor el Estado mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y l a obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia, atendida personalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá de realizar el respectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales,

	siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en este Reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud. Usos institucionales, comunales y de servicios. Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o acceso excepcionales. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos no conformes	Son todos aquellos que no sean el uso residencial, institucional ode servicios y no se puedan autorizar como uso condicional. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos enel artículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros del presente Plan Regulador para cada sector (Anexo 1).
Nota	En casos de condominios, la finca filial puede ser inferior al lotemínimo siempre y cuando la cobertura total del proyecto no sobrepase la coberturaestablecida en el Índice de Fragilidad Ambiental. Se podrá incrementar la densidad únicamente con propuestas verticales a partir de un análisis integral del contexto económico-social y ambiental. Los dos supuestos anteriores serán valorados por el equipotécnico municipal y el asesor de la Comisión de Obras Públicas. Dichas propuestas serán presentadas mediante unanteproyecto por presentar en audiencia ante dicha comisión y previo trámite ante el Concejo Municipal.

578.1.5.- Zona Residencial Muy Alta Densidad (ZRMAD).

Sector que la compone	S-5 (A-B)
Usos conformes	Uso residencial multifamiliar en desarrollo horizontal custodia las recomendaciones de cobertura del IFA en la totalidad de la finca. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos condicionales	Se podrán autorizar usos tales como servicios públicos, centros comunales, comercio básico, siempre y cuando estos cumplan con los correspondientes requisitos previstos en este reglamento, principalmente con el componente ambiental, previa valoración del área técnica municipal correspondiente, y el confinamiento de todo tipo de molestia asociada a la actividad. Además de Ideas Productivas delIMAS, que permitenemprendimiento productivo individual bajo el concepto de Ideas Productivas promovidas por el Estado mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y l a obtención de licencia comercial en el tanto y cuanto su actividad sea de subsistencia atendidapersonalmente y en forma no empresarial. No obstante, deberá de realizar el respectivo trámite ante el Departamento dePatentes para la respectiva exoneración. Pymes y actividades artesanales,siempre y cuando cumpla con los requisitos previstosen este reglamento, así como su valoración dispuesta en el reglamento de higiene industrial del Ministerio de Salud. Usos institucionales, comunales y de

	servicios. Pymes y actividades artesanales sin punto de venta en alamedas y/o accesos excepcionales. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes	Son todos aquellos que no sean el uso residencial y no se puedanautorizar como uso condicional. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos enel artículo 586.3 inciso d.
Parámetros	*Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1)*
Nota	En casos de condominios, la finca filial puede ser inferior al lote mínimo siempre y cuando la cobertura total del proyecto no sobrepase la cobertura establecida en el Índice de Fragilidad Ambiental. Se podrá incrementar la densidad únicamente con propuestas verticales a partir de un análisis integral del contexto económico-social y ambiental. Los dos supuestos anteriores serán valorados por el equipotécnico municipal asesor de laComisión de Obras Públicas mediante un anteproyecto a presentar en audiencia ante dicha comisión y previo trámite ante al Concejo Municipal.

578.2.- Zonas de Uso Mixto (ZM).

578.2.1.- Zona de uso mixto con vivienda (ZMV). Aplica la densidad de la zona de vivienda más cercana.

Sector que la compone	S-6.1
Objetivos	Conservar la dinámica urbana. Favorecer el uso comercial y de servicios, también, ocupados porvivienda. Consolidar zonas de actividad comercial y servicios compatibles con la vivienda.
Usos conformes	Vivienda unifamiliar y multifamiliar vertical u horizontal, comercio y servicios. Usos relacionados con actividades comerciales, servicios públicos yprivados, que no produzcan ruido, malos olores, contaminación visual, y que atiendan las necesidades primarias de los usuarios. Además, se potenciarán los primeros niveles como uso mixto comercial. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos condicionados	e. Se incluyen, en esta categoría ţalleres artesanales y demicro y pequeña industria inofensiva, de acuerdo con elReglamento de HigieneIndustrial y la legislación sobre pymes e ideas productivas del IMAS. Esta última permite el emprendimiento productivo individual bajo el concepto deIdeas Productivas promovidas por el Estado a mediante el IMAS, la persona beneficiaria de este programa no requerirá la tramitación y obtención delicencia comercial en el tantoy cuanto su actividad sea de subsistencia atendida personalmente y en formato empresarial. No obstante,deberá realizar elrespectivo trámite ante el Departamento de Patentes para la respectiva exoneración. La venta de agroquímicos se puede dar siempre y cuando no haya formulación por su alta contaminación y problemas deolores

Usos no conformes	Todos aquellos que no correspondan a los usos conformes o que produzcan alteraciones ambientales o de perturbación social. Industria peligrosa, insalubre e incómoda. Todos aquellos que no sean el uso residencial y no se puedan autorizar como uso condicional. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1).
Nota:	Lo anterior será valorado por el equipo técnico municipal de la Comisión de Obras Públicas mediante la presentación del anteproyectoen audiencia ante dicha comisión yprevio trámite ante al Concejo Municipal.

578.2.2.- Zona de uso mixto comercial e industrial (ZMCI).

Sector que la compone	S-3, S-6, S-7
Objetivos	Conservar la dinámica urbana apartir de la mezcla de actividades. Favorecer la industria en espacios también ocupados por el uso comercial y de servicios. Consolidar estas zonas como los principales centros de actividad comercial y de servicios, compatibles con la industria incómoda.
Usos conformes	Los usos comerciales y de serviciosserán los afines a los usos industriales. La venta de agroquímicos se puededar siempre y cuando no haya formulación por su alta contaminación y problemas de olores. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos condicionados	En cuanto a la industria incómoda se incluyen en esta categoría los usos complementarios al comercio para el bienestar de los trabajadores, previo análisis de las condiciones existentes en el lugar, que demuestre una ubicación adecuada con el uso comercial. Se permitirá la vivienda vertical en condominio siempre y cuando no preexista la industria peligrosa en el sitio, además se potenciará los primeros niveles como uso mixto comercial-industrial. Será avalado por el Ministerio de Salud.
Usos no conformes	Industria peligrosa e insalubre. Vivienda Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d. Colegios educativos existentes
Parámetros	*Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1)*

578.3.- Zona de uso industrial (ZI)

578.3.1 Usos conexos: Para las zonas industriales del presente Plan Regulador Territorial se permitirán los usos conexos secundarios a la actividad principal para otorgar permisos siempre y cuando sea para beneficiar y satisfacer las necesidades de los empleados propios de cada proceso industrial. Deberán confinar molestias y las incompatibilidades del caso con su entorno inmediato en el entendido que prevalece el uso industrial sobre cualquier otro.

578.3.2.- Zona de Uso Industrial Tipo A (3) (ZIA)

Sectores que la componen	
Objetivos	Consolidar y ubicar la industria peligrosa bajo el principio de confinar molestias dentro de los límites de la propiedad.
Usos conformes	Industria inofensiva, incómoda y peligrosa.
Usos no conformes	Toda actividad incompatible con la industria peligrosa.
Usos no conformes tolerados	Agricultura y ganadería. Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1).

578.3.3.- Zona de uso industrial tipo B (2) (ZIB)

Sectores que la componen	
Objetivos	Consolidar y ubicar industriaincomoda bajo el principio de confinar molestias dentro de los límites de la propiedad.
Usos conformes	Aquellos que por su tamaño nopuedan ser ubicadas en zonas mixtas y que pretendan regirse porla ley de zona franca.
Usos no conformes	Industria peligrosa
Usos no conformes tolerados	Industrias peligrosas previamente establecidas. Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1).

578.3.4.- Zona de uso industrial tipo C (1) (ZIC)

Sectores que la componen	
Objetivos	Consolidar y ubicar industria inofensiva e impulsar las industrias limpias de alta tecnología al promover la mixtura con el comercio y los servicios compatibles bajo el principio de confinar molestias dentro de los límites de la propiedad.
Usos conformes	Aquellos que por su tamaño nopuedan ser ubicadas en zonas mixtas y que pretendan regirse porla ley de zona franca.
Usos condicionados	Industria peligrosa y proyectos devivienda no asociados a los procesos industriales.
Usos no conformes tolerados	Industrias molestas y peligrosaspreviamente establecidas.Viviendas existentes. Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector (Anexo 1).

578.3.5.- Zona de uso público institucional (ZPI)

578.3.5.1 Usos conexos: Para las zonas público-institucionales del presente Plan Regulador Territorial se permitirán los usos conexos secundarios a la actividad principal para otorgar permisos siempre y cuando sea para beneficiar y satisfacer las necesidades de los empleados propios de cada institución. Deberán confinar molestias y las incompatibilidades del caso con su entorno inmediato, en el entendido de que prevalece el uso público institucional sobre cualquier otro.

Sector que la compone	S-8.
Objetivos	Consolidar los usos institucionales que ofrecen servicios públicos ycomunales.
Usos conformes	Aquellos que presten servicios institucionales y comunales, tales como centros de salud, educativos, seguridad, centros universitarios, bibliotecas, museos, centros de reunión, instituciones públicas, municipalidades, predios de maquinaria y equipo estatal, centros de acopio y almacenamiento e instalaciones comunales y culturales, Tribunales de Justicia, correos, telecomunicaciones, la Cruz Roja, policía, bomberos, y similares. En el caso de centros de acopio o similares, deberán seguir losrequisitos dispuestos por la UnidadAmbiental de la Municipalidad de Cartago, asimismo, en apego a lo dispuesto al Decreto 41052 o al que lo sustituya. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son aquellos que se encontraban funcionando y debidamente establecidos al entrar en vigor el presente Plan Regulador Territorial. Todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.

Usos condicionales	Se podrán permitir usos tales como restaurantes, sodas y servicios personales afines a los servicios señalados como uso conforme. Instituciones bancarias, e instalaciones recreativas, instalaciones asociadas a la movilidad y culturales como cines,teatros y similares. En el caso de centros de acopio o similares deberán seguir losrequisitos dispuestos por la UnidadAmbiental de la Municipalidad de Cartago asimismo en apego a lo dispuesto al Decreto 41052 o al que lo sustituya.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector

578.4.- Zona de uso recreativo deportiva-productiva (ZRDP)

Objetivos	Identificar las zonas de descanso y esparcimiento de uso privado, tales como zonas verdes, áreas recreativas, parques, plazas, instalaciones deportivas, zonas de encuentro, facilidades comunales,

	para buscar encadenamientos verdes, recreativos y productivos.
Usos conformes	Instalaciones deportivas, piscinas, gimnasios, vestidores, canchas deportivas y todas aquellas actividades que faciliten el esparcimiento espiritual, turístico, educativo-deportivo y el tránsitopeatonal. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes	Todos aquellos que no estén incluidos como uso conforme o condicional. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos condicionales	Todas aquellas facilidades que complementan el uso conforme como sodas, casetas de vigilancia, núcleos de servicios sanitarios, oficinas institucionales, actividades comunales y proyectos de vivienda verticales de tres o más pisos.

Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tablade parámetros para cada sector.

578.5.- Zona agropecuaria (ZAG)

Objetivos	Preservar y consolidar la actividadagrícola, pecuaria y forestal existente o futura, bajo principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. Cumplir funciones de contención del crecimiento urbano y zonas de amortiguamiento entre las zonas de protección, así como del fortalecimiento del paisaje natural y la calidad ambiental del cantón.
Usos conformes	Todos aquellos usos relacionados con la actividad agrícola, pecuaria y forestal y actividades complementarias: comercio de la actividad agrícola, agroindustria,bodegas agrícolas, instalaciones de riego, granjas avícolas, porcinas ybovinas. Toda actividad lucrativa deberá ser ubicada frente a calle pública. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos condicionados	Vivienda unifamiliar aislada no mayor a 200m^2 de coberturatechada (siempre ligada a la actividad agropecuaria) y proyectos ecoturísticos de muy baja densidad hotelera según decreto N.° 25902, que no sobrepase el 10 % del área cobertura en fincas superiores a 2 ha. Podrá permitirse la vivienda delpropietario en lotes para usoagrícola o agroindustrial siempre y cuando la cobertura no sobrepase el 10% de la cobertura de la propiedad. Las viviendas, que no estén ligadas a actividad agropecuaria, deberán de igual manera ajustarse a los parámetros indicados para la zona agropecuaria en la que se ubican. Los usos conexos talescomo bodegas para implementos agrícolas, invernaderos, garajes para maquinaria, casa de peones (60 m^2 máximo) y similares no sobrepasará el 10 % incluida la vivienda unifamiliar (60 m^2 máximo) y similares. Para tales fines se debe presentar un Plan de manejo de finca para su respectiva aprobación. En el caso de centros de acopio o similares deberán seguir losrequisitos dispuestos por la UnidadAmbiental de la Municipalidad de Cartago asimismo en apego a lo dispuesto al Decreto 41052 o al que lo sustituya. Las ventas de agroquímicos se pueden dar siempre y cuando no haya formulación por su altacontaminación y problemas deolores. La actividad de fuegos artificiales opólvora se regirá mediante el decreto 27502-S.

Usos no conformes	No se permitirán urbanizaciones, condominios ni conjuntos residenciales. Industria que no seaagroindustria, comercio diferentede la actividad, ni otro uso que no se haya mencionado como uso conforme. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector(Anexo 1). Los lotes o las fincas y las obras existentes con dimensionesdiferentes a las señaladas no se afectarán si su segregación ocurrió antes de la vigencia de estePlan Regulador al presentar las evidencias de rigor. Para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales con alto riesgo de contaminación ambiental, como las granjasavícolas y porcinas o aquellas que generen grandes cantidades de desechos orgánicos y/o químicos, así como los que señale el Ministerio de Salud, deberán duplicar los retiros señalados en sus obras o plantaciones. En estos

	casos se exige el Estudio de Impacto Ambiental. Las actividades agroforestales en sitios de riesgo o de altas pendientes, deberán emplear técnicas adecuadas para la conservación de suelos y agua, basados en la Ley de Uso y Manejo de Conservación de Suelos. Las edificaciones sobre estos terrenos deberán presentar planesde manejo de finca (forestal, hídrica, buenas prácticas ambientales, erosión, paisaje,accesibilidad, manejo desechos sólidos). En caso de la construcción de vivienda (ligada a la actividad agropecuaria) queda sujeta a un área máxima de 200 m², el resto de la cobertura permitida en lazona será la destinada para lasedificaciones y estructuras requeridas para la actividad agropecuaria o forestal. La Municipalidad podrá establecer políticas para incentivar a lospropietarios a promover proyectos forestales y de mejoramiento ambiental mediante cánones que pueden pagar los vecinos de zonas urbanas beneficiados por el esfuerzo de los ocupantes de estasáreas. Respecto al uso residencial de muy baja densidad y la zona residencialagrícola, no ligada a la actividad agropecuaria, queda supeditada al cumplimiento de todos los parámetros establecidos en este Plan Regulador Territorial como parcela mínima agrícola frente a vía pública.

578.6.-Zona rural (ZR)

Objetivo	Promover el uso agropecuario y vivienda en las zonas rurales del cantón, así como emprendimientos
Usos conformes	Todos aquellos usos relacionados con la actividad agrícola, pecuaria y forestal y actividades complementarias: comercio de la actividad agrícola, agroindustria, bodegas agrícolas, instalaciones de riego, granjas avícolas, porcinas y bovinas. Toda actividad lucrativa deberá ser ubicada frente a calle pública. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos condicionados	Vivienda unifamiliar aislada no mayor a 200m^2 de cobertura techada (siempre ligada a la actividad agropecuaria). Podrá permitirse la vivienda delpropietario en lotes para usoagrícola o agroindustrial siempre y cuando la cobertura no sobrepase el 20 % de la cobertura de la propiedad. Los usos conexos talescomo bodegas para implementos agrícolas, invernaderos, garajes para maquinaria, casa de peones (60m^2 máximo) y similares no sobrepasará el 20 % incluida la vivienda unifamiliar. Para tales fines se debe presentar un plan de manejo de finca para su respectiva aprobación.
Usos no conformes	No se permitirán urbanizaciones, condominios ni conjuntos residenciales. Industria que no sea agroindustria, comercio diferente de la actividad, ni otro uso que nose haya mencionado como uso conforme. Ver tabla de usos (Anexo 2).
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos en el artículo 586.3 inciso d.
Parámetros	Ver la ficha urbanística y la tabla de parámetros para cada sector(Anexo 1). Los lotes o las fincas y las obras existentes con

	dimensiones diferentes a las señaladas no se afectarán si su segregación ocurrió antes de la vigencia de este Plan Regulador Territorial al presentar lasevidencias de rigor. Para el desarrollo de actividades agropecuarias y agroindustriales con alto riesgo de contaminación ambiental, como las granjas avícolas y porcinas o aquellas que generen grandes cantidades de desechos orgánicos y/o químicos, así como los que señale el Ministerio de Salud, deberán duplicar los retiros señalados en sus obras o plantaciones. En estos casos, se exige el Estudio de Impacto Ambiental. Las actividades agroforestales en sitios de riesgo o de altas pendientes, deberán emplear técnicas adecuadas para la conservación de suelos y agua, basados en la Ley de Uso y Manejo de Conservación de Suelos. Las edificaciones sobre estos terrenos deberán presentar planes de manejo de finca (forestal, hídrica, buenas prácticas ambientales, erosión, paisaje,accesibilidad, manejo desechos sólidos). En caso de la construcción de vivienda (ligada a la actividad agropecuaria) queda sujeta a un área máxima de 200 m², el resto de la cobertura permitida en la zona será la destinada para las edificaciones y las estructuras requeridas para la actividad agropecuaria o forestal. Las viviendas que no estén ligadas a actividad agropecuaria deberán, de igual manera, ajustarse a los parámetros indicados para la zona rural en la que se ubican. La Municipalidad podrá establecer políticas para incentivar a los propietarios a promover proyectos forestales y de mejoramiento ambiental, mediante cánones que pueden pagar los vecinos de zonasurbanas beneficiados por el esfuerzo de los ocupantes de estasáreas. Respecto al uso residencial de muy baja densidad y la zona residencial agrícola, no ligada a la actividad agropecuaria, queda supeditada al cumplimiento de todos los parámetros establecidos en este Plan

	Regulador Territorial como parcela mínima agrícola frente a vía pública.

578.7.- Zona de protección (ZP)

Objetivos	Al ser terrenos ubicados entre las áreas protegidas y las zonas agrícolas, se establecen zonas de amortiguamiento que se establecerán como áreas a reforestar con fines turísticos, científicos y recreativos, no aptos para el emplazamiento de infraestructuras debido a sus condiciones físico-ambientales, se destinarán a conservación, regeneración y protección de los recursos existentes, pudiendo ser en parte utilizados para la recreación y para actividades turísticas de baja densidad, según decreto N.° 25902.
Usos conformes	Zonas de reforestación y regeneración de bosque. Centros de investigación y monitoreo afines a la zona de protección, turismo recreativo de aventura. Ver tabla de usos (Anexo 2).

Usos condicionados	Hoteles ecoturísticos y temáticos tipo cabaña de baja densidad, zonas de camping, miradores,centros de salud recreativa o de recuperación y deportivas tiposenderismo, *canopy*, alpinismo, no motorizados, o instituciones públicas. Se exceptúan aquellas áreas con restricciones definidas por la legislación vigente. Para tales fines se debe presentar plan de manejo de finca para su respectiva aprobación. Parámetros por número de habitaciones según decreto N.° 25902. La actividad de fuegos artificiales opólvora se regirá mediante eldecreto 27502-S.
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos en elartículo 586.3 inciso d.
Usos no conformes	Cualquiera que no sea de protección, conservación, investigación y recreación.
Parámetros	Las obras por realizar en estaszonas deben cumplir con el trámite previo de plan de manejo de finca aprobado por la Unidad Ambiental Municipal.

	La Municipalidad se reserva la potestad de solicitar otros estudios, autorización de entidades u órganos públicos y compromisoscon el objeto de salvaguardar el interés general. En las zonas no sujetas a la Ley Forestal, pero que han sido declaradas de protección en base a los IFA, se mantendrán estos parámetros, a no ser que medianteun estudio IFA a menor escala,demuestre la ausencia de factoresambientales que justifiquen las restricciones.

578.8.- Zona de protección paisajística (ZPP)

Objetivos	Recuperación y regeneración de áreas de actuación minera o zonas afectadas por amenazas naturales o antrópicas, que protejan los recursos existentes a su alrededor,incluido el paisaje. Potenciar la recreación y las actividades turísticas de bajo impacto para que se propicie un escenariopaisajístico adecuado. Son zonas con desgaste por actuación del hombre en explotaciones mineras u otras de alto impacto ambiental.

Usos conformes	Protección, conservación, reforestación, recreación y manejo paisajístico.
Usos condicionados	Se podrá autorizar el emplazamiento de obras de infraestructura de interés público (tanques de almacenamiento, casetas de vigilancia, caminos, servidumbres, miradores, obras deretención o similares), así comoedificios educativos, de recreación y ecoturismo, turismo rural de bajoimpacto, agricultura no extensiva con buenas prácticas ambientales previa aprobación del Plan de manejo de finca por parte de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo.
Usos no conformes tolerados	Son todos aquellos descritos en el artículo 53.3.- Tipos de usos del suelo. Inciso D.
Usos no conformes prohibidos	Cualquiera que no sea de protección, conservación y recreación o los indicados como usos conformes o no conformes tolerados.
Parámetros	Las obras por realizar en estaszonas deberán presentar unanteproyecto ante la comisión de obras públicas y urbanismo. En estos casos, se deberán presentar estudios técnicos

	suscritos por un geólogo y un ingeniero civil, donde se garanticeque las personas y las obras no estarán expuestas a riesgo o representen una amenaza. La Municipalidad se reserva la potestad de solicitar otros estudios, autorización de entidades u órganos públicos y compromisos con el objeto de salvaguardar el interés general.

578.9.- Zona de protección de ríos y quebradas (ZPRQ)

Objetivos	Recuperar, regenerar, disfrutar y proteger todos los bordes,quebradas y riberas de ríos.
Usos conformes	Según lo permitido en el artículo 33 bis y 33 ter de la Ley Forestal o la normativa que lo sustituya.
Usos no conformes	Todo tipo de construcción o edificación de carácter permanenteo habitable.
Usos condicionados	No aplica.

Usos no conformes prohibidos	Construcciones y asentamientos informales de todo tipo.
Parámetros	En esta zona no se permitirá algún tipo de construcción, excepto la asociada a seguridad, recreación, mobiliario urbano, tránsito peatonal y protección del usuario. La Municipalidad deberá ejecutar las gestiones pertinentes a fin de recuperar las zonas de protección de ríos y quebradas invadidas por asentamientos informales. Estos parámetros regirán en todo caso en la zona sujeta a protecciónsegún artículo 33 de la Ley Forestal N.° 7575.

578.10.- Restricciones técnico-legales que afectan el uso de suelo

Todo certificado de uso de suelo se da sin perjuicio de las restricciones técnico-legales o criterios emitidos por la autoridad competente, que afecten el inmueble, tales como pozos, tubos de flujo, zonas de recarga acuífera, nacientes, humedales, fallas, servidumbres eléctricas, entre otras.

578.11 Restricciones técnico-legales que afectan el recurso hídrico

En estas áreas se tendrán las siguientes regulaciones:
a) La servidumbre de agua potable tendrá como mínimo un ancho de seis metros, pudiendo sermayor si así lo establece el Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados o la entidad que brinda el servicio de abastecimiento en el cantón.

b) Dichas áreas no podrán edificarse, pero sí podrán dedicarse a parques y juegos infantiles. El tipo de arborización deberá escogerse rigurosamente para que las raíces no afecten las tuberías. Podrían utilizarse estasáreas para efectos del artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana,siempre que estas estén integradas a las áreas principales del parque.

c) Para el trámite de planos constructivos de urbanizacionesafectadas por servidumbres de agua potable, deberá aportar laaprobación del anteproyecto por parte del ATA o la entidad quebrinde el servicio.

d) En áreas de servidumbre perteneciente al ATA no podrá realizarse algún tipo de edificación. Dichas servidumbres no podrán considerarse vías públicas para efectos de segregación de propiedades, salvo que queden establecidas previamente como calles en los proyectos de urbanización.

e) Dichas áreas podrán destinarse a la construcción de calles con las especificaciones que fije el Instituto Costarricense de AyA o la entidad que brinde el servicio.

578.12 Restricciones técnico-legales que afectan la zona de protección por fallas geológicas

Las zonas afectadas por cercanía a fallas geológicas activas estarán supeditadas, en su desarrollo urbano, a la elaboración de estudios técnicos especializados.

Todo proyecto de construcciónden tro de las áreas consideradas por el Plan Regulador Territorial como zonas de protección por cercanía a fallasgeológicas activas deberán garantizar que cumplen con las especificaciones del Código Sísmico. De esta manera, se determina la viabilidad de la construcción. Esto es aplicabletanto en zonas consolidadas comoen nuevos desarrollos. Para aplicarlos parámetros correspondientes (cobertura, niveles, altura máxima, etc.) al sector al que corresponden, el estudio de mitigación definirá la factibilidad, así como las medidas técnicas y constructivas necesarias para subsanar el riesgo existente. De acuerdo con el Anexo 3: Decreto N.º 32967, inciso 5.

578.13 Restricciones técnico-legales que afectan servidumbres eléctricas

Las áreas del cantón por las que discurran Líneas Eléctricas de Transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o cualquier empresa o institución de energía tendrán las siguientes regulaciones:

a) El área para las servidumbres eléctricas será como mínimo de seis metros o mayor, si así lo estable elICE o cualquier empresa o institución de energía según el voltaje de la línea de transmisión. En dichas áreas no se podrá edificar, pero sí podrá destinarse aparques con arbustos y árboles bajos, según el artículo 40- Ley de Planificación Urbana.

b) El área para las servidumbres eléctricas podrá destinarse para laconstrucción de calles sean paralelas o transversales a las líneas eléctricas. En el caso de calles paralelas, el diseño será de bulevar y se deja para jardinera central la definida por el ICE o cualquier empresa o institución de energía para la debida protección de las torres. A estas, adicionalmente, deberá hacérseles las obras de protección necesarias.

c) Los desarrollos urbanísticos afectados por servidumbres eléctricas deberán ser presentados al ICE o cualquier empresa o institución de energía mediante nivel de anteproyecto para su debida aprobación. Si se propusiera algún tipo dearborización en las servidumbres las especies, deberán indicarse en esta etapa.

d) Toda construcción que se haga alrededor de las zonas de conducción de redes o subestaciones eléctricas deberá guardar los retiros establecidos por el ICE o cualquier empresa o institución de energía.

e) El ICE o cualquier institución o empresa no podrá instalar redes eléctricas de alta tensión en zonaspreviamente urbanizadas. En casode ser necesario, deberán establecer el proceso de expropiación en las áreas con restricción para construir y coordinar de previo con la Municipalidad.

f) El ICE y cualquier empresa o institución que instale redes eléctricas de alta tensión en zonas urbanas o urbanizables noconstruidas, deberá indemnizar a los propietarios de los lotes afectados por la instalación de dichas redes y coordinar de previocon la Municipalidad.

De previo a cualquier instalación de redes eléctricas de alta tensión, el ICE y cualquier empresa o institución de energía deberá contar con los estudios y la autorización que aseguren la viabilidad del proyecto ambiental y sanitariamente.

578.14.- Zona de renovación urbana (ZRU)

Descripción	Las zonas de renovación urbana se clasifican en las siguientes subzonas: zona de regeneración urbana, zona de rehabilitación urbana, zona de interés histórico arquitectónico de patrimonio y conservación. Esta última se ubica en la Reserva de la cuenca del Río Reventado, aún y cuando se utilice la misma simbología de la ZIHA, de allí que se adjunta las siglas "CONS" para incluirlas de esta misma nomenclatura (ZIHA-CONS).
Objetivos	**Objetivo general**: Proporcionar un mejor entorno urbano y ecológico a partir de reconstrucción de aceras, arborización, infraestructura de redes, movilidad y accesibilidad, en pro de la calidadde vida de los habitantes, además de obras de restauración y renovación urbana. **Objetios Específicos:** **a. Conservación:** 1.**ZRU-ZIHA**: Busca proteger y conservar el patrimonio histórico arquitectónico debidamente declarado bajo la Ley 7555 y realizar los expedientes correspondientes a todo el inventario patrimonial incluido en la Zona de Interés Histórico Arquitectónico. Aplica lo indicado en el Acta N° 151-08 del 15 de abril del 2008. 2**.ZIHA-CONS**: Busca proteger y conservar la zona declarada como Reserva Nacional del Río Reventado en el distrito de San Nicolas y Guadalupe correspondiente a los Diques de Cartago en concordancia con el decreto N°22834-MOPT-MIVAH. Zonificada en este Plan Regulador como Zona de Interés Histórico Arquitectónico de Conservanción (ZIHA-Conservación) **b. Regeneración ZRU-REG:** Busca aprovechar zonas urbanas deterioradas con infraestructura y servicios que puede ser potenciadas a una mayor densificación a partir de los planes estratégicos de reajuste de terrenos del MIVAH y la diversidad de usos de suelo en complemento a proyectos y oportunidades regionales tales como proyecto tren y parques regenerativos (ecológicos o urbanos). **c. Rehabilitación ZRU-REH:** Busca la intervención integral de asentamientos irregulares a partir de alianzas con el estado costarricense y su sistema financiero, para dotarlos de infraestructura y servicios adecuados para la seguridad y sanidad de

	la comunidad inmersa en dicha problemática debidamente zonificada en el presente plan regulador. Dicho proceso puede implicar reubicación de dichos asentamientos.
Parámetros	Los parámetros para aplicar serán loscorrespondientes al sector al que corresponda la zona. Ver ficha urbanística y la tabla de parámetros y actividades para cada sector.

(*) La delimitación precisa de estas zonas se encuentra en el Mapa de Zonificación propuesta en el Plan Regulador Territorial, así como los parámetros establecidos para cada sector.

(**) Se establecen las tablas de parámetros por distrito, así como las tablas detalladas con los usos conformes, no conformes y condicionadospara cada sector.

TÍTULO V. – REGLAMENTO DE VIALIDAD

CAPÍTULO XLII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 579.- Ámbito y carácter de estas disposiciones

Las presentes disposiciones referentes a la vialidad serán meramente de aplicación geográfica dentro de los límites del cantón, sin perjuicio de lo que estipulado y reglamentado en la Ley General de Caminos Públicos (Ley N.º 5060), y de cualquier otra normativa nacional o cantonalvinculante.

El "Reglamento de Vialidad" constituye un documento que recopila los parámetros para el diseño y la construcción de la red vial cantonal. Es competencia de la Municipalidad de Cartago. Dentro de la documentacióndeberá adjuntarse todos los planes y los proyectos, así como sus respectivas características; en otras palabras, corresponde al conjunto de parámetros y normas para el ordenamiento y operatividad vial del cantón de Cartago.

La presente reglamentación será aplicable en el concepto como parte del proceso de planificación subregional de la provincia, siempre y cuando nocontravenga o juridice la normativa adoptada.

Artículo 579.- Fuentes normativas

Todo lo correspondiente a vialidad será regido por lo establecido en el Plan Regulador Territorial, así como la normativa conexa emitida a nivel nacional, regional o municipal.

Artículo 580.- Carácter e interpretación de las normas de esta reglamentación

La Municipalidad de Cartago denegará la aprobación a aquellos planes y los proyectos que no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente reglamento. En caso de que se detecten discrepancias en cuanto a parámetros cuantitativos, cualitativos, o bien especificaciones técnicas en relación con un proyecto, prevalecerá lo estipulado en este reglamento, salvo casos en los que se indique lo contrario.

Artículo 581.- Finalidad del Reglamento de Vialidad del cantón de Cartago

La propuesta vial establecida para el cantón de Cartago se encuentra contenida en el Anexo N.º del presente Plan Regulador Territorial, el cual busca mejorar la conectividad externa mediante la red regional, que interconectatangencialmente la ciudad. La conexión vehicular se establecerá de oeste a este y de norte a sur. Permite liberar el centro histórico y pacificarel centro de la ciudad, mejorar la calidad de vida de los habitantes. Internamente, busca mejorar la accesibilidad norte del cantón con la cuadrícula central, incluyendo las vías nacionales especialmente la ruta nacional N.° 2, encargada de crear enlaces entre las vías primarias, secundarias y terciarias del cantón para generar la continuidad de los tramos viales existentes y la malla vial cantonal. Asimismo, potencia la ruta nacional N.° 218, que comunica Llano Grande con Goicoechea. Se estableció como ruta turística, según la propuesta del Plan GAM.

Dicho Reglamento pretende brindar soporte al proyecto de ciclovías, potenciar el traslado del sector laboral hacia las zonas industriales y proponer el transporte alternativo entre los cantones de Paraíso y El Guarco; asimismo, la propuesta de la sectorización de vías está diseñada para pacificar el centro de la ciudad, prever distintas plazas públicas con parqueos subterráneos con la finalidad de que el centro sea caminable y que se utilicen los circuitos de transporte público que recorren el centro de la ciudad. Además, se promueve el trasbordo en los distintos medios de transporte como buses, trenes y bicicletas. Las estaciones de buses conectarían las sectoriales desde la parte norte y sur de los distritos más aledaños al centro de la ciudad como resultado la ciudad de Cartago contaría con lugares aptos para la movilidad como bulevares, ciclovías y transporte público.

El Reglamento de Vialidad plantea directrices que proporciona a la Municipalidad la capacidad de desarrollar la conectividad en cuanto a la planificación y diseño.

Dichas directrices son las siguientes:

a) Consolidar la conectividad del territorio del cantón en relación con los cantones circunvecinos.
b) Administrar las vías de la red vial cantonal y dictar medidas deseguridad,

eficiencia y equidad de uso.

c) Considerar que los diversos elementos de la red vial ofrezcan una adecuada funcionalidad.
d) Las actuaciones referentes la red vial nacional, que excedan los límites municipales, deberán realizarse en coordinación con el INVU,MOPT y INCOFER.
e) Establecer los anchos viales adyacentes al eje ferroviario, según loestablecido en el proyecto tren, para potenciar un desarrollo urbanoasociado al servicio.

Artículo 582.- Funciones de la red vial

La red vial del cantón Cartago cumple las siguientes funciones:

a) Servir de cauce al tráfico rodado y conexión interurbana.
b) Clasificar la trama y espacio urbano.
c) Contribuir a configurar el paisaje urbano natural medianteantejardines e hilos verdes.
d) Acoger la circulación peatonal y trazado para ciclovías.
e) Dotar de acceso rodado y peatonal a las edificios e instalaciones.
f) Servir de espacio de estancia y relación social.
g) Servir de referencia al fraccionamiento y la disposición de laedificación.
h) Acoger el estacionamiento de vehículos.
i) Potenciar hilos verdes y bulevares a lo largo del derecho de vía fuera de la zona de concentración urbana, la red vial cumple el objetivo prioritario de conectividad.

Artículo 583.- Deslinde de las competencias

Los caminos públicos según su función se clasificarán en Red Vial Nacional y Red Vial Cantonal. Corresponde al MOPT en coordinación con la Municipalidad definir la Red Vial Nacional y Cantonal, según los requisitos del artículo 3.º de la Ley General de Caminos Públicos y demás normativa aplicable.

Los alineamientos sobre las vías nacionales serán determinados por el MOPT y los que corresponden a vías cantonales los definirá la Municipalidad de acuerdo con lo indicado en el mapa oficial.

Es competencia de la Municipalidad, el uso racional de las vías pertenecientes a la Red Vial Cantonal y dictar las medidas necesarias tendientes a lograr que el espacio público ofrezca seguridad, salubridad,

comodidad y ornato. Para ello, dictará el alineamiento sobre estas y autorizará mediante el Concejo Municipal los permisos que podrán ser a título gratuito u oneroso de ocupación de la vía pública con elementos urbanos tales como casetas, bancas, basureros, teléfonos públicos, torresde telecomunicación, postería eléctrica, árboles, entre otros, lanomenclatura, los mensajes publicitarios, las obras provisionales, las ferias y los espectáculos públicos.

La red vial cantonal prevista por el Plan Regulador Territorial deberá quedarintegrada en el dominio público mediante los mecanismos de gestión legalmente establecidos. En consecuencia, tanto el uso de su superficie como del subsuelo estarán sujetos al régimen general del dominio público.

En superficie, únicamente, podrán autorizarse, además de las instalaciones propias de la vialidad rodada y peatonal, las instalaciones públicasrelativas a elementos urbanos, tales como señalización vial, lámparas de iluminación, bancos, jardineras, escampaderos para buses o similares de transporte colectivo, entre otros, y, excepcionalmente, otras de uso especial y privativo tales como buzones de correos, instalaciones de teléfonos, quioscos de venta de prensa o de cupones para el transporte público, entre otros, siempre que respondan a una autorización previa emitida por la Municipalidad o previa coordinación técnica efectiva al tratarse de entes públicos. Lo relativo a rótulos se regula en elReglamento Municipal de Publicidad Exterior.

Para efectos viales, en el subsuelo del dominio público, únicamente, podránautorizarse los usos relativos a infraestructura urbana, transportes colectivos y estacionamientos en régimen de concesión.

Los pasos a desnivel, tales como puentes peatonales, las bandas transportadoras o cualquier elemento que pretenda aprovechar la vía deforma aérea deberá ser autorizada o coordinada mediante el Concejo Municipal previo dictamen técnico; el MOPT, y/o cualquier otra institucióngún proceda.

Artículo 584.- Objetivos

Los objetivos específicos de reglamentar la vialidad y el transporte son los siguientes:

a) Lograr una relación directa entre el sistema vial y los diferentesusos del suelo establecidos en el Reglamento de Zonificación del

Uso de Suelo del Plan Regulador Territorial para mejorar la movilidad en cadauna de las zonas de la ciudad.

b) Lograr un sistema de desplazamientos integrado, eficiente y acordecon los intereses de todos los usuarios del espacio público: peatones, transporte público, transporte privado, bicicleta y otros.
c) Jerarquizar las vías, con base en parámetros de ingeniería de tránsito y urbanísticos, para lograr una mayor eficiencia del sistema. Se respeta los derechos de cada uno de sus usuarios.
d) Integrar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, las redes viales del cantón con el restode los cantones circunvecinos en aras de lograr una visión de ordenamiento territorial regional.
e) Potenciar las vías que integran la red vial. Se entiende ampliación, mejora y/o perfeccionamiento de dichas vías en concordancia con los parámetros de funcionalidad de vías incluidosen el presente reglamento.
f) Desarrollar la ruta turística en consonancia con el Plan Nacional deTurismo planteado por el Instituto Costarricense de Turismo, que involucre todos los cantones de la provincia de Cartago, de maneratal que se establece un eje de recorrido periférico a las zonas urbanas.

Artículo 585.- De la red vial nacional

a) **Carreteras primarias:** Red de rutas troncales para servir de corredores. Se caracterizan por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia.
b) **Carreteras secundarias**: Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.
c) **Carreteras terciarias:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región o entre distritos importantes.
d) **Rutas de travesía**. Conjunto de carreteras públicas nacionales que atraviesan el cuadrante de un área urbana o de calles que unen dos secciones de carretera nacional en el área referida, de conformidad con el artículo 3.º de la Ley General de Caminos Públicos. La red de rutas de travesía se establece para hacer más expedito el tránsito en el centro de la ciudad, de norte a sur y de este a oeste.

Artículo 586.- De la red vial cantonal

Corresponde a la Municipalidad del cantón de Cartago, la administración de la red vial cantonal dentro del territorio de su jurisdicción según se indica en el Mapa Oficial de Plan Regulador de Cartago. Para estos efectos y en lo relativo a la emisión de alineamientos se establece la siguiente jerarquía vial con sus respectivas previsiones viales:

a) Caminos vecinales (VC): Suministran acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con vías de la red vial nacional y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. Tendrán una previsión vial total mínima de 14 m. En caminos sin salida existentes se aplicará una previsión vial total mínima de 11 m a la fecha de publicación del Presente Plan Regulador.

b) Calle Local Primaria: Forman parte de una red vial continua, sirven para canalizar las vías locales hacia diferentes sectores de la ciudad o bien interconectan los distritos del cantón, unen caseríos y poblados con la red vial nacional, presentan mayores volúmnes de tránsito que los caminos vecinales, incluyendo la disponibilidad de transporte público. Tendrán una previsión vial total mínima de 17 m.

c) Calle Local Industrial: Comparte la definición de la vía local primaria establecida en el inciso "b" anterior con la particularidad de que da acceso a zonas industriales. Tendrán una previsión vial mínima de 14 m, 17 m, 20 m ó 24 m. De acuerdo con la norma vinculante para el diseño de fraccionamientos y urbanizaciones y normativa que lo sustituya se otorgarán los lineamientos respectivos basado en el mapa oficial de las urbanizaciones.

d) Calle Local Secundaria: Corresponden a las vías colectoras de vías urbanas locales que canalizan el tránsito hacia vías primarias o interconectan dos o más vías primarias. Tendrán una previsión vial mínima de 15 m.

e) Calle Local Terciaria: Caminos públicos, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, incluyendo vías de continuidad limitada o sin salida, cuya longitud total no supera los 135 m, o bien, aquellas que sirvan a 100 o menos unidades de vivienda o lotes. Tendrán previsión total mínima de 11 m.

f) Calle Local Urbana: Constituyen vías públicas incluidas dentro del cuadrante de las cabeceras de los distritos, no clasificadas como travesías urbanas de la red vial nacional. Para los efectos de previsión vial en este tipo de vías funge como tal el derecho de vía existente o previstas en el plan vial del presente Plan Regulador. Se consideran también como vías locales urbanas todas aquellas que formen parte de los mapas oficiales de las urbanizaciones. Las cuales serán clasificadas de conformidad con lo que se indica en los incisos c, d, y e del presente artículo, tomando en cuenta para tales efectos el respectivo plano general de catastro de cada urbanización.

Artículo 587.- De las vías para usos especiales

a) **Vías especiales peatonales**. Son aquellas que están diseñadas exclusiva o preferiblemente para el uso peatonal.

b) **Vías especiales para transporte público**. Son aquellas reservadas para el tránsito exclusivo o preferente de transporte público.
c) **Zonas especiales para estacionamiento bajo cobro**. La Municipalidad podrá determinar zonas en las que se permita usar parte de la calzada para estacionamiento. Estos sitios serán definidos por el área competente de la Municipalidad con la aprobación formal de la Dirección General de Ingeniería de Tránsitodel MOPT.
d) **Vías especiales de uso mixto**: Son aquellas vías que, por sus características de funcionalidad, sirven para los desplazamientos peatonales combinados con otro tipo de uso, tales como transporte público, zonas asignadas para carga y descarga, estacionamiento yparquímetros.
e) **Vías especiales para transporte de carga de materiales peligrosos**: Son aquellas vías establecidas por la Dirección de Ingeniería de Tránsito y el Decreto N.º 24715-S-MINAE-MOPT-MEIC "Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos".

Artículo 588.- Espacios reservados en la vía pública.

598.1.- Definición y clasificación

Se trata de aquellos espacios pertenecientes a la vía pública, los cuales serán diseñados y destinados con el propósito de ser utilizados por un determinado modo de transporte o tipo de vehículo y que operan de manera integrada en el conjunto del sistema de transportes.

En función del grado de segregación con otros tráficos, estos espacios se encuentran integrados en la propia red vial, sin separación física del restodel tráfico, de forma que la reserva se demarcará mediante señalización horizontal o vertical que distinga la preferencia de utilización. Su implantación responderá a criterios de demanda o de gestión del sistemade transportes, que no exijan cambios constructivos profundos en la red Vial.

Desde el punto de vista del modo de transporte o tipo de vehículo al cualse destina la plataforma reservada, se distinguen los siguientes tipos:

a) **Espacios reservados para sistemas de alta capacidad**: Son aquellos sistemas que ofreciendo un alto nivel de servicio y capaces de servir volúmenes de demanda, tales como los trenes y los tranvías.
b) **Vías exclusivas**: Se reserva al tránsito de vehículos destinados altransporte colectivo de personas.
c) **Ciclo vías:** Constituido por aquellas bandas reservadas a la circulación de bicicletas y otros medios de transporte no motorizados, que se autoricen en ese espacio.
d) **Otros carriles reservados**: Que serán aquellos que puntualmentey, sin constituir norma, demanden algún modo de transporte especial o alguna actividad específica, tales como carriles exclusivos para ambulancias en zonas hospitalarias, bomberos, carga y descarga en zonas comerciales o industriales y cualquier otro que se defina en el futuro.
e) **Espacios públicos temporales**: Corresponden a actividades recreativas, culturares y de esparcimiento. Podrán ubicarse o desarrollarse en franjas de terreno municipales destinados a ejes viales o terrenos ociosos, que, por lo tanto, aún no han sido

habilitados para su destino público último.

Algunos de los espacios reservados, que han sido descritos, se identifican claramente en la propuesta del sistema vial de la ciudad deCartago, que se expone en los anexos de este Plan Regulador Territorial.

Artículo 589.- Ocupación del espacio público

En espacios públicos, las vías, los parques y las plazas de su administración, la Municipalidad podrá otorgar permisos precarios onerosos, revocables en cualquier momento por motivos de oportunidad o conveniencia, víaacuerdo del Concejo Municipal, debidamente fundamentado en un dictamen de la Comisión de Obras Públicas. Lo anterior con el fin de propiciar el aprovechamiento de los espacios públicos con el objeto de promover el concepto de ciudad viva. Las actividades, que podrán autorizarse, serán cafeterías, heladerías, floristerías, casetas deseguridad, servicios bancarios, servicios sanitarios, mobiliario urbano, ferias de salud, cultura y similares.

La decisión para este tipo de otorgamiento de permisos debe respaldarse en programas integrales de renovación, embellecimiento de la ciudad y con responsabilidad ambiental.

En caso de las vías peatonales propuestas por el Plan Regulador Territorial, se contemplarán en su diseño los elementos mencionados.

La Municipalidad debe definir o autorizar el diseño de la respectiva ocupación del espacio público, el cual deberá estar en concordancia con los parámetros del entorno urbano-ambiental y ubicarse, en unmapa previo, las zonas donde se autorizarán esas actividades.

En los mismos términos de los artículos anteriores, la Municipalidad podrá autorizar la instalación de casetillas para guardas y postes de seguridad en aceras, áreas de parque y franjas verdes.

Artículo 590.- Pago por ocupación del espacio público

Todo permiso precario de espacio público conllevará el pago por su ocupación, el cual se calculará conforme a un estudio de costos realizadopor el Departamento Financiero, que deberá ser aprobado por el ConcejoMunicipal publicado y actualizado anualmente.

Artículo 591.- Obras en el espacio público

Las siguientes disposiciones regulan la construcción de obras en el espacio público para fines de interés común tales como aceras, casetillas y postes de seguridad, vallas, verjas y cercas, arborización de las calles, mobiliario urbano, ruptura de pavimento, instalaciones provisionales, canoas y bajantes.

591.1- Aceras: La construcción y la reconstrucción de aceras debe regirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84 del Código Municipal y a la Ley de Movilidad Peatonal N.° 9976 y/o la normativa que los sustituya.

Los parámetros técnicos para cumplir en la construcción de aceras, sus elementos complementarios y sus requisitos mínimos de diseño son los siguientes:

a) **Materiales**: Se permite el concreto, el chorreado en sitio o las piezas prefabricadas con un acabado antideslizante y que cumpla con los parámetros de tránsito, seguridad y accesibilidad.
b) **Diseño de las Aceras:** Dentro del sector delimitado por la Municipalidad como casco histórico, el diseño se adecuará al patróncolonial heredado en las aceras de piedra canteadas bajo los principios de accesibilidad de la Ley 7600. En el resto del territorio, se adecuará a lo estipulado en el inciso anterior. Asimismo, se tomarán como referencia las recomendaciones dispuestas en el Manual del Espacio Urbano del Instituto Costarricense del Concretoy Cemento y Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.
c) **Pendiente**: La pendiente transversal no podrá ser mayor del 3 % ni menor del 2 % hacia el cordón de caño. La pendiente longitudinalserá igual a la pendiente de la calzada y no se permiten gradas, rampas ni elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal, salvo lo indicado en el inciso siguiente.
d) **Acceso vehicular a los predios**: Este debe salvarse con rampas,ocupando la franja de acera de hasta 0,50 m. de ancho, medido desde el borde del cordón de caño. No podrá ocupar en caso alguno el área de circulación peatonal. En la vía férrea, el acceso vehiculardebe ser otorgado por el INCOFER.

   Los desniveles, que se generan en los costados de las rampas transversales a las aceras en los accesos vehiculares, tambiéndeberán resolverse con rampas longitudinales, con pendientes de acuerdo con las normas de accesibilidad contenidas en la Ley 7600 y su Reglamento. En sitios donde el nivel de acera y calzada generendificultad para lograr el acceso a los predios, podrán colocarse rejillas de materiales permitidos (hierro, acero, concreto, todos ellos con características antideslizantes), que no obstruyan la escorrentía y deberán ser removibles o abatibles para facilitar la limpieza y el mantenimiento del cordón de caño.
   El propietario debe asegurar el parqueo de los vehículos dentro de los límites de su predio y no obstaculizar el paso de los peatones por la acera. En caso de no poder hacerlo por falta de espacio, el propietario debe abstenerse de modificar el cordón de caño, la acerao la línea de construcción para rampas de acceso al predio. En caso contrario, se aplicará la multa que establece el artículo 84 del Código Municipal y la Municipalidad procederá a la demolición de las obras.

591.2- Cajas y pozos de registro: Estos elementos de conexión a lasredes de servicios públicos deben cumplir con los siguientes lineamientos:

a) **Nivelación**: Por todos sus lados tendrán un nivel igual al nivel finalde la superficie de rodamiento o circulación.
b) **Material**: La tapa de la caja o el pozo debe ser de un material antideslizante y deberá soportar las cargas sin que se produzcan vibraciones, hundimientos o ambos.

591.3.- Junta: La junta de construcción entre la tapa y la superficie de acera o calzada debe ser mínima en cuanto al ancho.

591.4.- Rampas para personas con discapacidad. Los espaciospúblicos deben disponer de rampas para el acceso de personas con discapacidad. Estas tendrán gradiente máxima según reglamento de la Ley 7600, ser construidas del mismo material que las aceras y acompañarse con la señalización correspondiente. La acera así como la rampa para personas con discapacidad deberán tener un ancho mínimo de 1.20 metros. Para estos efectos, se tomarán como referencia las recomendaciones dispuestas en la Guía para el Diseño y Construcción del Espacio Público del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y/o normativa que la sustituya.

591.5.- Arborización de las calles y mobiliario urbano: Para plantarárboles o instalar cualquier tipo de mobiliario urbano (bancas, basureros,casetas telefónicas, casetas de paradas de autobús, hidrantes, postes de alumbrado, pasamanos y barreras de protección, entre otros) en los espacios públicos, se tomarán en cuenta los siguientes lineamientos:

a) El paso libre entre la línea de propiedad y el elemento por instalar nopuede ser menor de 1,20 m. (Equivalente de ancho de acera mínimoóptimo según Ley N.º 7600).
b) En las esquinas debe respetarse una distancia libre de siete metros en ambas direcciones desde la esquina, espacio en el cual no se permite la instalación de algún elemento.
c) La alineación del mobiliario o arborización deberá concentrarse siempre del mismo lado de la acera, especialmente sobre zona verde o su equivalente en 0,50 m desde el cordón de caño y dejarlibre de obstáculos y continuo el ancho de la acera o ancho no inferior a 1,20 metros.

591.6.- Arborización en vías públicas: Con la finalidad de generar bulevares y ejes verdes, se podrán realizar programas de arborización enlos centros de las vías públicas en islas divisorias de carriles tipo camellón o en sus laterales, de acuerdo con el diseñoproyectado de ciudad. La arborización será únicamente la que permita el programa correspondiente de la Municipalidad, la cual indicará las especies nativas por fomentar en las zonas verdes o aceras del cantón que lo permitan y dará el mantenimiento respectivo al proyecto. Para remover un árbol o notificar la necesidad de poda u otro, deberá solicitarse la autorización a la misma dependencia. Ninguna entidad pública o privada podrá sembrar árboles sin la debida autorización municipal.

591.7.- Rotura de pavimento y aceras: La rotura de pavimento y las aceras en la vía pública local para la ejecución de obras privadas requiereexpresa autorización de la Unidad Técnicas de Gestión Vial y Área de Operaciones y Área Técnica de Acueducto, Dirección de

Urbanismo segúncorresponda, la cual fijará, en cada caso, las condiciones bajo las cuales la concede. El solicitante de la licencia de rotura en las calles locales estará obligado a ejecutar la reparación correspondiente y para garantizarlo deberá depositar, a la orden de la Municipalidad, el valor correspondientea la reparación. Todo trabajo u obra deberá ser realizado según las disposiciones de prevención contenidas en las Normas para la Colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 38799-MOPT y normativa conexa.

En cuanto la rotura de pavimento y las aceras en la vía pública local para la ejecución de obras públicas sea con personal público o privado contratadopor la respectiva administración pública, deberá necesariamentecoordinarse de forma previa el inicio de obra y los dispositivos de seguridad que se utilizarán durante el proceso de construcción y el cierre de esta. Asimismo, se deberá presentar planos constructivos y programación de obra y tendrán la obligación de dejar la vía pública en la mismas o mejores condiciones en que se encontraba.

La coordinación deberá hacerse por el profesional responsable de la obra,directamente, con los técnicos municipales, los cuales podrán formular las observaciones que consideren oportunas mediante el documento correspondiente (digital o físico). La Administración Municipal cuenta conlas facultades para solicitar toda la información necesaria durante el proceso al profesional responsable de las obras.

En caso de que no se coordine efectivamente conforme las disposiciones del presente Reglamento, la administración municipal dispondrá de las facultades para detener o suspender las obras hasta tanto no se materialice efectivamente el cumplimiento de las presentes disposiciones.

591.8.- Instalaciones provisionales. Para colocar estructuras provisionales de cualquier tipo, colocarinstalaciones de carácter provisionalen las vías públicas y/o terrenos de administración municipal, es obligatorio obtener la expresa autorización (física o digital) de la Direcciónde Urbanismo Municipal. Para autorizaciones en vías nacionales, se debecontar de previo con el visto bueno de la Dirección General de Ingenieríade Tránsito del MOPT.

Todo trabajo deberá ser realizado de acuerdo con las Normas para la colocación de Dispositivos de Seguridad para Protección de Obras contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 38799-MOPT.

El interesado, a efectos de obtener la autorización, deberá presentar, de forma previa al área municipal, el respectivo plan de manejo de la obra que deberá incluir hasta la adecuada disposición final de los desechos. La administración municipal cuenta con facultades suficientes para incluir las observaciones necesarias que serán de acatamiento obligatorio para el interesado.

De no cumplirse con estas disposiciones, la Dirección de Urbanismo procederá a la clausura, la suspensión de la obra y/o la eliminación de los obstáculos en coordinación con unidades operativas correspondientes. Se cargará a la cuenta del propietario los costos correspondientes según elestudio de costos previamente realizado.

Artículo 592.- Espacio de estacionamiento de los vehículos

El espacio de estacionamiento de los vehículos está diferenciado por el régimen del suelo, donde se encuentran aquellos espacios deestacionamiento sobre la vía pública local y aquellos en suelo privado.

Las disposiciones sobre estacionamiento de vehículos deben cumplir conlo establecido en el Reglamento de Construcciones Municipal y en forma supletoria el Reglamento de Construcciones del INVU y con la ubicación donde lo permita el Plan Regulador Territorial.

Artículo 593.- Estacionamiento en vía pública

Los estacionamientos en vía pública son las plazas de estacionamiento que se sitúan sobre vía pública y pueden ser libres o sujetos a condicionesde pago mediante el sistema que defina la Municipalidad para esos efectos.

La Municipalidad definirá lo relativo a los espacios de estacionamiento apartir de lo dispuesto en la Ley número 3580, Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros); y el Reglamento Municipal de Estacionómetros y la Ley 7717 de regulación de estacionamientos públicos y su respectivo reglamento.

Articulo 594.- Estacionamiento en suelo privado o en concesión

Los estacionamientos en suelo privado o en concesión se sitúan sobre propiedad privada.
Los estacionamientos podrán ser construidos en superficie, en elsubsuelo y en altura.
Se entiende por sitio de estacionamiento una porción de suelo de fácil acceso con las siguientes dimensiones mínimas, según el tipo devehículo o usuario que se prevea.

	Longitud	**Anchura**
Vehículos de dos Ruedas	2,5 metros	1,5 metros
Automóviles	5,5 metros	2,5 metros
Plaza discapacitados	5,5 metros	3,3 metros
Vehículos industriales ligeros	5,7 metros	2,5 metros
Vehículos industriales grandes	12,0 metros	3,5 metros

Las anchuras deberán incrementarse en 25 centímetros por cada lado que linde con una pared.
La pendiente máxima de la plaza será del tres por ciento (3 %).
A los efectos del cumplimiento de medidas de evacuación y de seguridadpara la protección contra incendios, se aplicará la legislación y la reglamentación existente para tal efecto según los requerimientos de laLey Número 8228 del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y legislación y reglamentación conexa emitida o que emita el Instituto Nacional de Seguros.
Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra normativa técnica aplicable.

Se debe respetar la cobertura máxima establecida en el Reglamento de Zonificación y en concordancia con los índices de fragilidad ambiental. Para tales efectos la cobertura se entiende como sellamiento de pisos yno necesariamente como área edificada.

Artículo 595.- Tipología de estacionamientos

Se distinguen tres tipos de estacionamientos: públicos, privados y municipales en áreas públicas:

595.1.- Estacionamiento público: Son los establecimientos enpropiedad privada, que ofrece servicio de estacionamiento a todo público como actividad lucrativa.

595.2.-Estacionamiento privado: Son aquellos estacionamientos o espacios ubicados en propiedad privada, que forman parte del funcionamiento de un establecimiento comercial, de servicios, industrial o institucional, en donde el servicio que prestan es enteramente complementario a la actividad principal, y

su utilización no genera actividad lucrativa, por lo que no necesita licencia municipal.

595.3.- Estacionamientos municipales en áreas públicas: Son aquellos establecidos con fundamento en la Ley N.° 3580 y la Reglamentación Municipal aplicable y/o norma que los sustituya.

Articulo 596.- Condiciones de diseño de los estacionamientos

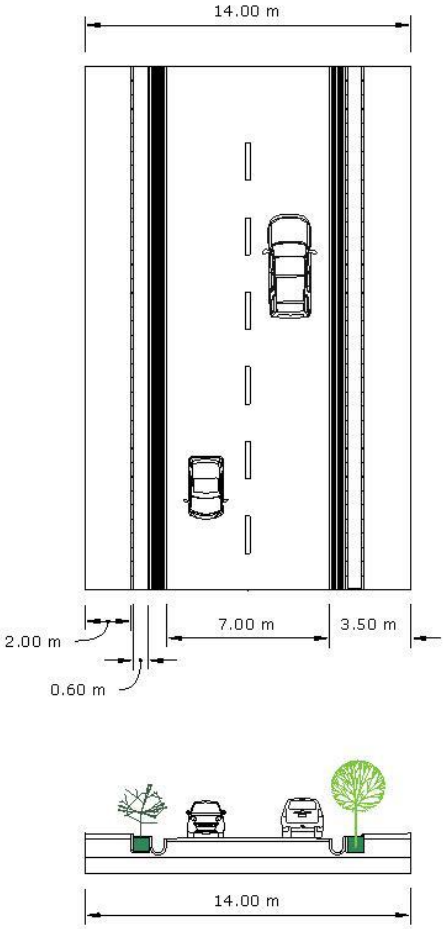
Entre otras dispuestas en la normativa aplicable, se definen las siguientes condiciones de diseño de los estacionamientos:

a) No se permiten accesos a estacionamientos a menos de ocho metros de la esquina más cercana.
b) Para la construcción de espacios de estacionamiento frontales al inmueble, se permitirá usar como máximo dos tercios del frente del lote y se mantendrá el resto como zona verde y paso peatonal. El retiro de la línea de construcción con este objetivo no puede ser menor a 5,5 metros de la línea de propiedad. Dicho acceso se resolverá por medio de una única rampa sobre la acera con un ancho máximo de cinco metros. Lo anterior respetará lo indicado en el Reglamento de Construcciones Municipal sobre el particular.
c) Las zonas de parqueo frente a calle pública tributan como área libre de cobertura o antejardín, en tanto los materiales utilizados permitan asegurar en todo momento una adecuada permeabilidad, equivalente a lo previsto a las fichas técnicas del Reglamento de Zonificación.
d) En caso de remodelación, o cambio de jardines a estacionamientos, se deberá solicitar el permiso municipal de construcción correspondiente.
e) Debe marcarse claramente la separación entre los espacios de estacionamiento y la acera, lo cual se materializará mediante texturas.

La contravención a estas normas será fiscalizada y sancionada por la Municipalidad, en cumplimiento de las facultades conferidas por el Código Municipal y legislación conexa.

Articulo 597.- Perfiles de la red vial cantonal

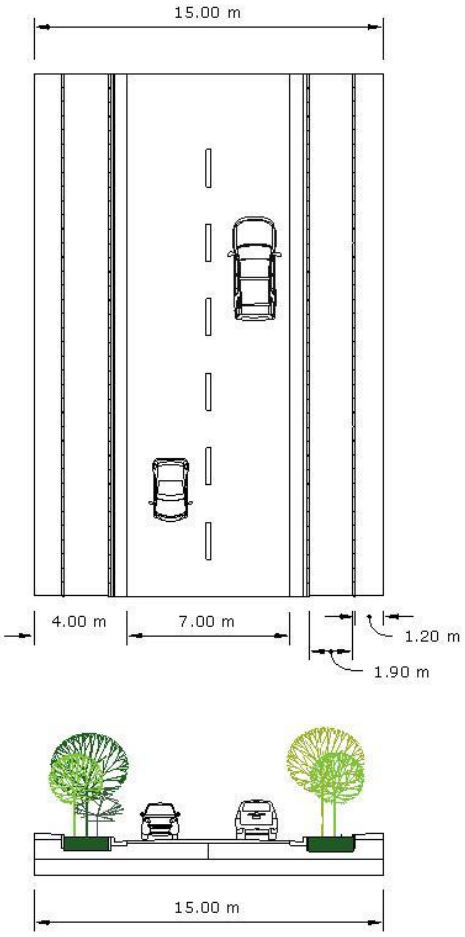
Ejemplos de perfil de calle local terciaria 14 metros





CALLE TERCEARIA (CAMINO VECINAL)
DISEÑO GEOMÉTRICO (esc. 1:200)
PERFIL TRANSVERSAL (esc. 1:200)
PERSPECTIVA (sin escala)

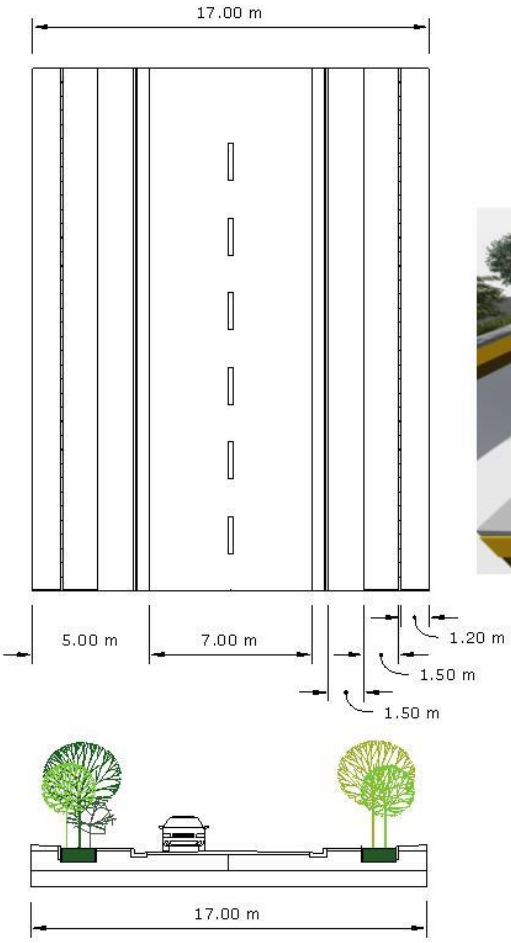
Ejemplo de perfil de calle local secundaria 15 metros de derecho de vía





CALLE SECUNDARIA
DISEÑO GEOMÉTRICO (esc. 1:200)
PERFIL TRANSVERSAL (esc. 1:200)
PERSPECTIVA (sin escala)

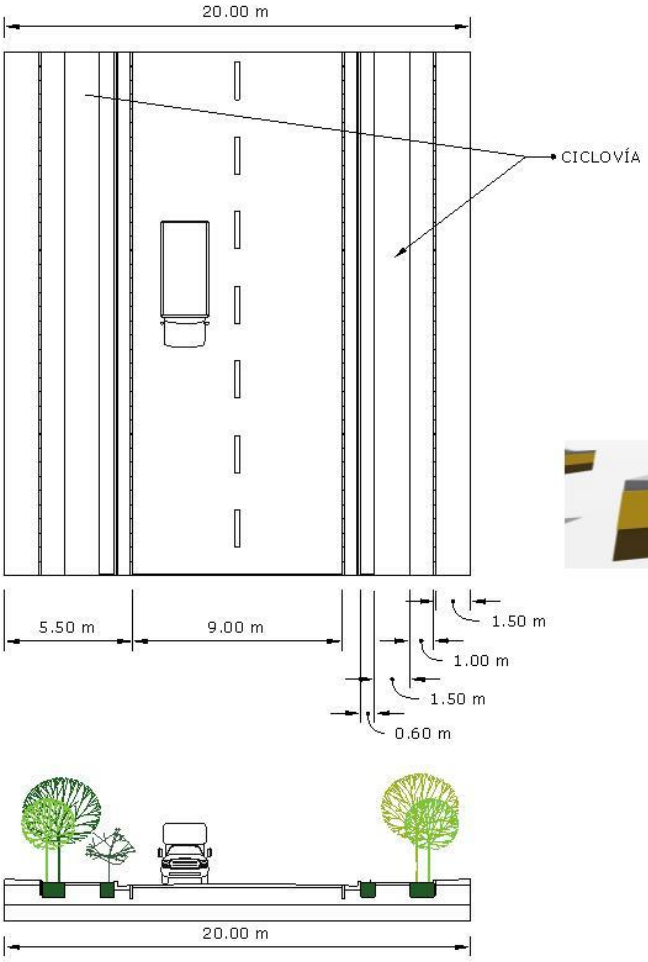
Ejemplos perfil de calle local primaria 17 metros de ancho de vía





CALLE PRIMARIA
DISEÑO GEOMÉTRICO (esc. 1:200)
PERFIL TRANSVERSAL (esc. 1:200)
PERSPECTIVA (sin escala)

Perfil de calle primaria industrial de 20 metros de derecho de vía





CALLE PRIMARIA INDUSTRIAL

DISEÑO GEOMÉTRICO	(esc. 1:200)
PERFIL TRANSVERSAL	(esc. 1:200)
PERSPECTIVA	(sin escala)

TÍTULO VI. – REGLAMENTO DE RENOVACIÓN URBANA
CAPÍTULO XLIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 598.- Objetivo

Sin perjuicio de lo indicado en otros apartados de este Plan Regulador Territorial, este título pretende regular lo concerniente a los procesos de renovación urbana que se requieran implementar en los distritos y centros urbanos,bajo la tutela de las disposiciones normativas contenidas en el capítulo sexto de la Ley de Planificación Urbana y Ley de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias número 8488.

Además de posibilitar la intervención pública en las áreas del cantón que se encuentran decadentes, defectuosas, deterioradas o destruidas ya sea parcial o totalmente como consecuencia de un desastre, o bien al tomar en cuenta la inconveniente parcelación, edificación, carencia de servicios, facilidades comunales, o cualquier otra condición adversa a la seguridad, salubridad, conservación del patrimonio y bienestar en general y fijar las normas que deberán adoptarse para rehabilitar, remodelar o regenerar las áreas urbanas disfuncionales, o conservar áreas urbanas cuya intervención sea considerada estratégica.

Artículo 599. Alcance de la renovación urbana

Los Proyectos de Renovación Urbana estarán dirigidos a conservar las áreas urbanas, prevenir su deterioro, rehabilitar las áreas urbanas disfuncionales o erradicar tugurios en los términos establecidos en su respectivo Plan Proyecto.

Artículo 600.- Formas de intervención

La Municipalidad en coordinación con el Estado y con los propietarios de los inmuebles eventualmente afectados podrán intervenir en predios públicos y privados, de acuerdo con sus atribuciones, para la restauración, la rehabilitación, la reintegración y la redistribución de estos.

En defecto de lo anterior, se procederá con la expropiación forzosa. Para estos efectos, la Municipalidad de Cartago contará con los siguientes instrumentos:

a. Plan Proyecto de Renovación Urbana
b. Proyectos de Renovación Urbana

Artículo 601. Tipos de intervención para la renovación urbana

En la formulación de un Plan Proyecto de Renovación Urbana, se utilizarán uno o varios de los siguientes tipos de intervención según las zonas marcadas en el mapa de zonificación y las mencionadas en el artículo sobre **Mapa de áreas con potencial de renovación urbana del presente reglamento**:

Conservación: Acciones cuyo objetivo consiste en proteger la protección del patrimonio histórico, arquitectónico e intangible, así como de los recursos naturales, para asegurar su

preservación. Asimismo, rige la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica N.° 7555

Regeneración: Proceso integral y dinámico que actúa sobre los factores que originan el deterioro de un área urbana con el fin de impulsar una recuperación paulatina de su estado original para lograr su uso intensivo y un aprovechamiento colectivo. Dichas acciones son enmarcadas tanto en el aspecto físico-ambiental como en el económico-social.

Rehabilitación: Proceso de mejoramiento de un área urbana predominantemente construida, que permite su recuperación integral. Lasmedidas por implementar en este proceso podrían involucrar la variación de la densidad de población, expropiación o demolición de edificaciones en riesgo o insalubres, la reparación y la modernización de servicios comunales, así como la construcción de redes viales adecuadas.

Remodelación: Modificación de un conjunto urbano para su reutilización. Este tipo de intervención podrá incluir parámetros constructivos, vialidad, readecuación de los servicios básicos, rectificación de medidas prediales, provisión de áreas libres para fines recreativos, espacios paraequipamiento y servicios urbanos o cualquier combinación de los elementos anteriormente señalados. De requerirse cambios al uso de suelo, deberá cumplirse con la Ley de Planificación Urbana.

Los tipos de intervención mencionados se encuentran ubicados en la tabla del artículo 641. SOBRE LAS ÁREAS CON POTENCIAL DE RENOVACIÓN URBANA del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 602. Causas para la renovación urbana

Serán causas para realizar renovación urbana la presencia en un área específica de una o varias de las siguientes condiciones:

1) **Riesgo por amenazas naturales:** Los sectores que presentan un conjunto de factores físicos y ambientales que aumentan la vulnerabilidad y representan un peligro para la vida de los habitantes. Pueden o no contar con declaratoria de inhabitabilidad emitida por la autoridad competente o estar incluidos en la cartografía oficial de la CNE.

2) **Deficiente o inexistente infraestructura:** Las áreas urbanas disfuncionales que no cuenten con infraestructura urbana básica como sistemas de movilidad, pluviales, de alcantarillado sanitario, agua potable, electricidad y telecomunicaciones, o bien sectores en los que se cuenta conla infraestructura, pero no satisface las necesidades de la población a la que sirven. Se requiere dictamen del Concejo Municipal mediante criterio técnico correspondiente y de la entidad competente de dotar la infraestructura requerida para el otorgamiento del servicio, que haga constar la inexistencia o la deficiencia de la infraestructura en relación con la población a la que sirve.

3) **Deficientes o inexistentes áreas de parques y facilidades comunales:** Los sectores que incumplan con los porcentajes de áreas de parques y facilidades comunales establecidos en la normativa aplicable o no satisfagan las necesidades de la población a la que sirven.

4) **Protección ambiental de recursos naturales**: Los sectores que cuenten con recursos naturales que deban ser conservados, que estén invadidos o contaminados por procesos de urbanización. Se requiere dictamen del MINAE, SINAC, SENARA o la entidad competente.

5) **Presencia de asentamientos informales**: Las edificaciones que se encuentran ubicadas en terrenos ocupados por habitantes que no ostentan su tenencia legal. Se requiere certificación de propiedad.

6) **Presencia de asentamientos irregulares o estructuras inhabitables:** Conjunto de edificaciones e infraestructura urbana desarrollados sin observar las normas de fraccionamiento, urbanización o construcción, según las definiciones de asentamientos irregulares y estructuras inhabitables del presente Reglamento.

7) **Presencia de patrimonio arquitectónico o intangible:** Sectores urbanos o edificaciones con valor patrimonial, en los que se puedan fomentar actividades culturales, comerciales o turísticas al optimizar su uso en función de las necesidades existentes. Pueden o no contar con la declaratoria establecida en la Ley de Patrimonio Histórico- Arquitectónico de Costa Rica y su Reglamento.

8) **Inadecuado tejido urbano:** Los sectores ubicados en las áreas urbanas que presentan patrones de desarrollo urbano dispersos, sin redundancia vial, con inadecuado parcelamiento, que produzcan fragmentación del espacio público o generen segregación urbana.

9) **Revitalización urbana**: Áreas urbanas disfuncionales que presentan potencial para

renovar y repoblar, que requieran transformaciones físico-espaciales o socioeconómicas que los hagan funcionales y accesibles en busca del interés común.

Artículo 603. Mapa de áreas con potencial de renovación urbana

Las zonas establecidas en el mapa y reglamento de Zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Clasificación de las áreas según prioridad definida porel gobierno municipal.

Distrito	Descripción	Tipología	Causas	Nivel de prioridad
San Nicolás	Barrio Cristo Rey, Mirador Estatua a Cristo Rey, divisoria de aguas entre cuenca del Reventazón y Tárcoles, presencia de HumedalPalustre	Rehabilitación	Riesgo amenazas naturales, presencia de asentamientos, revitalización urbana, deficiente infraestructura, protección ambiental	alta
San Nicolás	Parque Metropolitano Los Diques, cuenca del río Reventado	Conservación	Riesgo amenazas naturales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano, revitalización urbana, protección ambiental	alta
Occidental	Lotes FECOSA, entrada del tren al centro de Cartago, área entre estación del tren hasta Los Diques	Regeneración	Deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos,inadecuado tejido urbano, revitalizaciónurbana	alta
Oriental	Distritos Oriente y Occidente, desde la Basílica de los Ángeles, Hospital, Parque Jesús Jiménez, Ruinas y Plaza mayor, Iglesia María Auxiliadora, hasta el cementerio	Conservación	Presencia de patrimonio, revitalización urbana	baja

	General de Cartago			
Carmen	Los Altos de San Blas	Rehabilitación	Riesgo deamenazas naturales, deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano	media
Quebradilla	Avenida 14: Aproximadamente desde el cementerio hasta el costadosur de la plaza de deportes.	Rehabilitación	Deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano	media
San Francisco	Asentamiento Barrio Barro Morado: en las cercanías del sur de la Fábrica de cemento (HOLCIM)	Rehabilitación	Deficiente infraestructura, deficientes facilidades comunales, presencia de asentamientos, inadecuado tejido urbano	media

Artículo 604.- Zonas delimitadas de renovación urbana en el Plan Regulador Territorial de Cartago

Sin pretensión de priorizar se incluyen las siguientes zonas:

i. 1.FECOSA o Barrio San Francisco: Sector noroeste de la ciudad lo correspondiente al entorno del eje ferroviario. Está graficado en el mapa de zonificación propuesta como regeneración urbana.

ii. Esta zona es un umbral entre los barrios netamente residenciales y los usos mixtos característicos de la trama urbana, que, debido a su antigüedad y por falta de un mantenimiento adecuado, han ido perdiendo calidad con el paso del tiempo. En la actualidad presenta un alto grado de deterioro a nivel urbano, social y económico.

iii. 2. Casco histórico arquitectónico: Es la zona que abarca desde la Basílica de Los Ángeles paralelo a la línea del tren hasta el sector denominado como Los Diques. Las edificaciones son de uno y dos niveles. Coexisten en la zona problemas derivados de ladegradación social. Con la reactivación del servicio del tren, se dinamiza el sector y se pretende fomentar la regeneración de estas áreas como potenciador turístico, comercial y habitacional. Permite incrementar los ingresos económicos al sector. En él deben mejorar sus condiciones de infraestructura, principalmente, en lo referente a el estado de las aceras, la evacuación y la canalización de aguas pluviales, el estado de las redes sanitarias, las redes eléctricas y, en general, todo lo referente a accesibilidad.

iv. Los Altos de San Blas: Se encuentran en el sector norte de la ciudad, en el distrito de El Carmen; aquí, existen dos fincas subdivididas en derechos, a partir de las cuales se establecieron viviendas irregulares que en la actualidad no pueden ser puestas a derecho por la carencia de servicios e infraestructuras públicas adecuadas. Además, hay afectaciones legales como las que son propias de la ley forestal artículo 33, servidumbres eléctricas e inundaciones. En estas mismas condiciones se encuentran los siguientes sectores (delimitados y cartografiados en la zonificación del presente Plan Regulador Territorial).

v. Quebradilla Avenida 14: Se extiende, aproximadamente, desde el cementerio hasta el costado sur de la plaza de deportes.

vi. Asentamiento Barro Morado: Se ubica en el distrito de San Francisco en las cercanías del sur de la fábrica de cemento (HOLCIM).

vii. Ochomogo: El sector ubicado al norte de la empresa MADISA de manejo de desechos industriales y además el sector ubicado al costado oeste del mirador del monumento a Cristo Rey. Ambos se hallan en zonas industriales y cercanos a humedales y zonas de protección, así como de la zona industrial de Cartago.

Artículo 605.- Planes de renovación urbana

La Municipalidad en coordinación con el Estado podrá desarrollar planes de renovación urbana, individualmente o en coordinación con otras instituciones u órganos públicos o privados conforme a la ley, que permitirá planificar los proyectos por realizar en el cantón en materia de renovación, rehabilitación urbana y conservación y definir los criterios generales en cuanto a la ordenación del espacio, equipamientos, servicios, infraestructuras, y edificaciones para el desarrollo de Proyectos de Renovación Urbana. Estos planes podrán ser dirigidos específicamente a la atención de determinadas patologías urbanas, como la recuperación de centros urbanos degradados, procesos de mejora barrial, instalación de redes e infraestructuras públicas, movilidad y transporte, entre otros. Esto se aplicará únicamente a las zonas de renovación urbana indicadas en el mapa de zonificación del presente Plan Regulador Territorial.

Artículo 606. Plan proyecto

El plan proyecto corresponde al proceso de conceptualización previo al Proyecto de Renovación Urbana. La Municipalidad en coordinación con el Estado u otra organización no gubernamental podrá desarrollar el plan proyecto. El Concejo Municipal mediante el criterio técnico correspondiente, que decida aplicar Renovación Urbana, deberá verificar que el documento del Plan Proyecto contenga:

1) **Justificación:** Deberá indicar las causas para la Renovación Urbana de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, las deficiencias por corregir con el Proyecto de Renovación Urbana y el beneficio por percibir; asimismo, deberá aportar el documento del gobierno municipal que certifique la existencia de la causa de la intervención.

2) **Diagnóstico**: Documento en el cual se incluye la recolección, la clasificación, la comparación y la evaluación de las causas de intervención. Se consideran variables e indicadores que caracterizan la problemática, tanto del espacio geográfico por intervenir con el Plan Proyecto de Renovación, como su área de influencia.
Debe incluir los estudios técnicos correspondientes, según la causa y tipode Renovación Urbana.

3) **Tipos de intervención**: En esta sección deberán indicarse los tipos de intervención por utilizar.

4) **Actores:** En esta sección debe indicarse si el plan proyecto es propuesto por iniciativa municipal, pública, privada o mixta. Se definirán los actores públicos o privados que participarán, con indicación expresa de la naturaleza de su intervención, según lo indicado en la propuesta dediseño y las fuentes financieras.

5) **Delimitación de área:** Localización del espacio geográfico en el cual se ejecutará el Proyecto de Renovación Urbana.

6) **Factibilidad y proyección:** Estimación de costos, determinación de las fuentes de financiamiento públicas o privadas y del tiempo de ejecución del Proyecto, así como de las restricciones urbanísticas establecidas en la normativa aplicable.

7) **Instrumentos de gestión de suelo**: Propuesta del o los instrumentos de gestión de suelo por utilizar en el Proyecto de Renovación Urbana. Se especificarán los siguientes aspectos:

a) Identificación de los incentivos o prácticas por utilizar, de conformidad con el artículo sobre **aplicación de instrumentos y prácticas incentivables** del presente reglamento.
b) Determinación de las restricciones urbanísticas, así como de fraccionamiento o construcción en el área por intervenir, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Planificación Urbana.
c) Aplicación de norma excepcional en los términos del artículo 13 del presente Reglamento.

8) Propuesta de diseño: Incluye los elementos gráficos y la memoria descriptiva que comprende los aspectos antes listados que conforman el plan proyecto.

Artículo 607. Proceso para revisión y aprobación del PlanProyecto

Para la aprobación del Plan Proyecto de Renovación Urbana, se deberán aplicar los siguientes pasos en el orden que a continuación se indica:

1) Presentación del Plan Proyecto al Concejo Municipal para su revisión y remisión a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Urbanismo para el criterio técnico favorable o no favorable.

2) La Comisión de Obras Municipal evaluará el plan proyecto con los criterios de los artículos 5 y 6 del presente Reglamento. En el caso de su aprobación, emitirá su visto bueno al plan proyecto en un plazo máximo de un mes calendario, para que continúe con el trámite de aprobación. En casos que impliquen la integración de calles públicas, la Comisión de Obras gestionará la aprobación del Proyecto ante la UTGVM en caso de ser vía cantonal o ante el MOPT si es vía nacional.

3) Una vez que se cuente con el visto bueno de la Comisión Permanente de Obras Públicas, esta remitirá el plan proyecto al Concejo Municipal para su aprobación.

4) El Concejo Municipal enviará el Plan Proyecto a valoración de la Dirección de Urbanismo del INVU y una vez retorne con su respectiva aprobación podrá aprobar o rechazar el plan proyecto para su respectiva aprobación. En caso de rechazo este será archivado.

Artículo 608. Participación ciudadana

Para todo Plan Proyecto de Renovación Urbana, el Concejo Municipal implementará mecanismos que promuevan la participación ciudadana de la población beneficiada, en sus etapas de formulación y gestión, quienes se vincularán previo nombramiento por el Concejo Municipal con las comisiones técnicas municipales.

Artículo 609.- Proyectos de rehabilitación urbana

Para la implementación de los planes de rehabilitación urbana, la Municipalidad en coordinación con el Estado deberá establecer los proyectos de rehabilitación urbana, que se requieran, que contendrán la programación de las actuaciones por realizar a efectos de lograr los objetivos propuestos, en las áreas señaladas, a tal efecto en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador Territorial.

Los proyectos de rehabilitación urbana podrán surgir por iniciativa públicao privada. En este último caso, el proyecto deberá ser aprobado por el Concejo Municipal previo dictamen técnico debidamente fundamentado.

Artículo 610. Objetivo del proyecto de renovación urbana

El objetivo del proyecto de renovación urbana es la rehabilitación, la regeneración, la remodelación o la conservación de las áreas urbanas con el fin de mejorar la calidad de vida urbana mediante el aprovechamiento de los predios y las edificaciones existentes, la habilitación de usos de suelo mixtos, el mejoramiento del espacio público y la protección ambiental. Los proyectos de renovación urbana podrán incluir la peatonización del espacio, la accesibilidad universal, la protección de los recursos naturales, el rescate del paisaje urbano-natural y del patrimonio histórico arquitectónico e intangible, el uso de energías alternativas, la priorización del transporte público, la variación de la densidad poblacional en los centros urbanos u otros factores que impulsen la renovación urbana. El proyecto garantizará la coherencia funcional de las actividades, que se desarrollan en las áreas de acuerdo con sus propias necesidades y según la normativa vigente.

610.1.- EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Los proyectos de rehabilitación urbana estarán constituidos por una parte normativa, una gráfica y una programática y su contenido mínimo deberá incluir:

a) Los objetivos y la justificación deberán estar en consonancia con lo expresado en el artículo 6 del Reglamento de Renovación Urbana publicado por el INVU.
b) Delimitación del área por intervenir, diagnóstico de la situación existente, actores que realizarán la intervención y tipo de intervención por realizar.
c) Estudios de factibilidad legal, social, cultural, ambiental, política, económica y financiera de la intervención urbanística.
d) La zonificación y l a delimitación de la zona de rehabilitación, tal y como se contempla en el Mapa de Zonificación del Plan Regulador Territorial.
e) Instrumentos de gestión del suelo.
f) Incentivos por utilizar: mayor cobertura, mayor aprovechamiento del suelo, mayor

altura, mayor densidad, mayor edificabilidad, simplificación de trámites, exoneración parcial o total de impuestosmunicipales o algún otro previsto en este Reglamento.

g) Determinación de restricciones según Capítulo VI de la Ley de Planificación Urbana.
h) Aplicación de norma excepcional en los términos del Reglamento de Renovación Urbana.
i) Planos detallados de la propuesta. Se incluye vialidad, usos, edificación, áreas verdes y facilidades, a escala conveniente, de acuerdo con la complejidad u objeto del proyecto y una memoria descriptiva.
j) Los profesionales responsables de los diseños de los proyectos de rehabilitación urbana deberán tomar en consideración las estructuras físico espacial, físico ambiental, sociocultural, económico - financiero y políticas administrativas existentes en las áreas por renovar sean locales, subregionales o nacionales para el diseño de cada proyecto. Juntamente con los planos, deberán acompañarse los estudios del caso, que demuestren que la propuesta de diseño contempla con claridad los comportamientos socioespaciales deseados.
k) Los actores responsables del proyecto procederán a generar los planos constructivos, las especificaciones técnicas y demás requisitos.
l) Cuando corresponda, deberá ser tramitado según la clasificación existente en el APC con los requisitos preestablecidos para cada tipo de obra constructiva. Se contemplan las disposiciones del del presente Reglamento.
m) La Dirección de Urbanismo Municipal emitirá el permiso de construcción respectivo. Contará con las autorizaciones necesarias de las entidades competentes.

Artículo 611. Fiscalización del proyecto

La fiscalización técnica-constructiva del Proyecto de Renovación Urbana estará a cargo tanto de la Dirección de Urbanismo Municipal con apoyo de las unidades técnicas competentes, como del Concejo Municipal conforme al artículo 169 de la Constitución Política y la Ley de Construcciones. Igualmente, el profesional responsable de la obra deberá fiscalizar el Proyecto de Renovación Urbana, según la normativa establecida por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 612. Aplicación de norma excepcional

El Concejo Municipal, en conjunto con el INVU, podrá aplicar en los Proyectos de Renovación Urbana, en asentamientos irregulares e informales, las normas de excepción establecidas en el Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Lo anterior siempre que cuenten con un estudio técnico que justifique la intervención en el sitio.

Artículo 613.- Vigencia de los planes proyecto.

La vigencia de los proyectos quedará sin efecto en todos sus efectos, en el caso de que, transcurridos cinco años desde su aprobación, este no haya iniciado en forma injustificada.

Artículo 614.- Restricciones y limitaciones

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Planificación Urbana, desde elmomento de publicación del Mapa de Zonificación con las zonas de renovación incluidas en el **artículo sobre Tipos de intervención**, la municipalidad, por el término de cinco años, a partir de la aprobación del Plan Proyecto, podrá imponer en las áreas a renovación, restricciones y limitaciones para fraccionar o construir en las propiedades señaladas en dicho mapa según la tabla de parámetros del presente Plan Regulador, así como tomar las declaratorias por inhabilitabildad emitidas por el Ministerios de Salud y declaratorias de riesgo emitidas por la CNE.

Artículo 615.- Vigilancia y seguimiento de los proyectos de Renovación Urbana

La vigilancia y el seguimiento de los proyectos de renovación urbana le corresponderá al Concejo Municipal en coordinación con la Oficina de Planificación Urbana.

Artículo 616. Aplicación de instrumentos

Con el objetivo de promover la inversión y la ejecución en los Proyecto de Renovación Urbana, el gobierno municipal podrá utilizar los siguientes instrumentos de gestión del suelo:

1) Prácticas incentivables
2) Concesión de potencial edificable por inversión en espacio público
3) Reajuste de terrenos
4) Constitución de sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana y/o alianzas público-privadas
5) Contribuciones especiales.

Previo a su aplicación, el gobierno municipal deberá reglamentar dichos instrumentos y establecer una metodología de aplicación. Se considerará lo indicado en el presente capítulo.

Artículo 617. Prácticas incentivables

Las reservas mínimas para derechos de vía, áreas verdes, comunales y facilidades estarán de acuerdo con los planes y los proyectos de renovación urbana. Las áreas o los porcentajes mínimos de esas reservas y áreas podrán ser menores a lo establecido en este Plan Regulador Territorial en tanto la densificación propuesta en ellos sea de carácter vertical.

El gobierno municipal podrá establecer incentivos para los planes de Proyecto de Renovación Urbana, que promuevan alguna de las siguientes prácticas:

1) Donación de terrenos al gobierno local para uso público.
2) Restauración de inmuebles patrimoniales de interés municipal y nacional, así como los

declarados bienes inmuebles de interés histórico arquitectónico.
3) Mayor cesión de área para espacio público de lo establecido en la norma.
4) Integración de cauces de ríos y quebradas al Proyecto según conceptode Ciudad Verde, MINAE-SINAC.

5) Provisión de vías peatonales, vehiculares y ciclovías.

6) Implementación de usos mixtos en el proyecto.
7) Edificación de equipamiento público para educación o salud.
8) Sustitución de actividades no permitidas o no conformes, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N.° 4240 o normativa vigente en la materia.
9) Instalación de equipamiento urbano.
10) Implementación de sistemas de ahorro energético, generación deenergías limpias, reutilización de agua.

Artículo 618. Determinación de incentivos

Ante la realización de una o varias de las prácticas incentivables establecidas en el artículo anterior, el gobierno municipal podrá determinar, previa verificación de la normativa aplicable para cada caso concreto y la capacidad de carga del sector, la posibilidad de que se utilicen uno o varios de los siguientes incentivos en los planes proyecto:

1) Mayor cobertura
2) Mayor aprovechamiento de suelo
3) Mayor altura
4) Mayor densidad
5) Mayor edificabilidad
6) Simplificación de trámites.

Artículo 619. Concesión de mayor edificabilidad por inversión en espacio público

El Concejo Municipal podrá conceder mayor edificabilidad en bienes inmuebles, en tanto se realice una inversión directa en obras determinadas por esta como de interés público, que podrán ser áreas de parque, facilidades comunales, espacios públicos o infraestructura urbana. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de superficie establecidos para espacios públicos en la Ley de Planificación Urbana. La Dirección de Urbanismo Municipal, que aplique este instrumento, deberá elaborar la metodología de cálculo que garantice un reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 620.- Facultad rehabilitadora de la Municipalidad

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Planificación Urbana, para efectos de rehabilitación urbana, la Municipalidad tendrá facultades de abrir y cerrar calles, así como rectificar su trazado para una mejor redistribución de lotes.

Artículo 621.- Zonificación

Las Zonas de Renovación Urbana se encuentran definidas en el Mapa de Zonificación Propuesta del Plan Regulador Territorial, sin perjuicio de que se puedan proponer otras adicionales, previo cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

La declaración de zonas de renovación urbana se dará con prioridad en las siguientes áreas:

Zonas que presenten una degradación en el desarrollo urbano (aceras, infraestructura, mobiliario urbano, etc.), que dificulte el desarrollo de las actividades cotidianas de sus ciudadanos y el acceso a bienes y servicios públicos en igualdad de oportunidades. Se cumplirá con estándares de accesibilidad mínimos.
Zonas de tugurios con la propiedad regularizada (terrenos debidamente inscritos en el registro de la propiedad).
Áreas del cantón, que ejerzan la función de centralidad o cabecera (incluyendo ZIHA).
Áreas urbanas con condiciones de degradación social como mendicidad, delincuencia, drogadicción, etc. Donde el mal estado de la infraestructura, iluminación o dotación de equipamientos contribuya a la propensión de estas patologías urbanas.
Barriadas con procesos de degradación integral.
Asentamientos en zonas de riesgo declaradas por la Comisión Nacional de Emergencias.
Zonas de riesgo que presenten degradación ya sea por erosión, deslizamientos, amenaza natural o antrópica u otros riesgos asociados.

Artículo 622.- Delimitación de las zonas de rehabilitación urbana

Las zonas de rehabilitación urbana, según su tipología, serán delimitadas con base en los siguientes aspectos:

Que por su dimensión, usos y edificabilidad puedan soportar las cargas urbanísticas inherentes a su gestión.

Que permitan la justa distribución entre los propietarios afectados de los beneficios y las cargas derivados de la aprobación del Plan Especial.

Que permita a partir de proyectos puntuales, la regeneración y la reinvención urbana en pro de la mejora de la calidad de vida bajo parámetros de sostenibilidad, accesibilidad y competitividad.

Artículo 623. Reajuste de terrenos

El reajuste de terrenos se realizará según lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Planificación Urbana.

Para la aplicación de este instrumento, el Concejo Municipal deberá establecer un Modelo de

Reparto de Cargas y Beneficios, así como verificar la suscripción de un Convenio de Reparto de Cargas y Beneficios para cada Plan Proyecto de Renovación Urbana, que deberá cumplir con lo indicado en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 624. Modelo de reparto de cargas y beneficios

En los Planes Proyecto de Renovación Urbana, en que se aplique el reajuste de terrenos, el gobierno municipal implementará un Modelo de Reparto de Cargas y Beneficios equitativo, de manera que los participantes, públicos o privados de la operación reciban beneficios proporcionales al aporte inicial efectuado. Dicho modelo regirá para todo el cantón.

Artículo 625. Metodología para el Modelo de reparto de cargas y beneficios

Para realizar el Modelo de reparto de cargas y beneficios, el gobierno municipal tomará en cuenta los siguientes aspectos:

1) Definir el aporte inicial de cada uno de los participantes. Se incluye el avalúo del costo individual de cada propiedad y otras inversiones de uso público tales como infraestructura, áreas de parque y facilidades comunales.
2) Identificar el área bruta, que corresponde a la totalidad del predio que será sujeto a reajuste de terrenos.
3) Delimitar el área neta, que corresponde al área bruta menos las restricciones urbanísticas y ambientales del predio.
4) Determinar el área urbanizable, que corresponde al área neta menos las cesiones públicas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana.
5) Verificar el uso del suelo de los predios objeto del reajuste.
6) Calcular el aumento del valor de los bienes inmuebles que resulten de la operación del Reajuste del Terrenos.

Artículo 626. Convenio de reparto de cargas y beneficios

El actor que promueva el uso del instrumento de reajuste de terreno en su Plan Proyecto de Renovación Urbana presentará un Convenio de Reparto de Cargas y Beneficios específico, que presentará al gobierno municipal e incluirá como mínimo los siguientes elementos. Se podría variar el orden de según la naturaleza del plan proyecto:

1) Delimitación del área bruta sujeta al reajuste.
2) Identificación de la configuración predial existente.
3) Identificación de las restricciones urbanísticas y ambientales obligatorias.
4) Definición de las cesiones para la trama vial, espacio público y equipamiento urbano.
5) Delimitación del área neta sujeta al reajuste.
6) Valor inicial del suelo y definición de los aportes respectivos.
7) Definición de la norma urbanística, la densidad y los usos del suelo.

8) Costo de construcción de las cesiones, en caso de que existan edificaciones.
9) Definición de las partes que deberán asumir los costos previamente identificados y atribuibles al reparto de cargas.
10) Incentivos urbanísticos.
11) Reparto de los beneficios entre los diferentes participantes.

Artículo 627. Sociedades públicas de economía mixta para la renovación urbana

El Concejo Municipal podrá establecer y participar de sociedades públicasde economía mixta para la gestión específica de los Planes Proyecto de Renovación Urbana y para la proyección urbanística de los respectivos cantones conforme al Código Municipal y la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta.

El objetivo de estas sociedades es establecer el modelo de gestión conjunto entre el sector público y privado para Planes Proyecto de Renovación Urbana. Además, facilitará la compra de terrenos para la construcción de equipamiento urbano, vivienda, áreas verdes y recreativas. El modelo de gestión, que se implemente mediante la sociedad, deberá seguir los lineamientos y los parámetros de este Reglamento; en especial, procurará el reparto equitativo de cargas y beneficios en las operaciones urbanísticas.

Artículo 628. Contribuciones especiales

Cuando el gobierno municipal invierta en obra pública y mejoras urbanas, que beneficien a la comunidad, podrá establecer un tributo que no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas. Esto con la intención de recuperar la inversión inicial realizada. Las contribuciones especiales se deben aplicar según lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Planificación Urbana y el Código Municipal.

TÍTULO VII.- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN

CAPÍTULO XLV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 629.-
Las disposiciones de este Título tienen por objeto establecer las bases para la ejecución de una política integral de protección y conservación del patrimonio cultural, en particular del Centro Histórico Arquitectónico de laciudad de Cartago. Lo anterior en armonía con la normativa nacional queregula la materia y en apego al Reglamento para el control de lacontaminación por ruido Decreto Ejecutivo N.° 39428-S.

Artículo 630.-

Se creará la Comisión de Patrimonio y Cultura Municipal, que se asesorará por el personal municipal y personas interesadas en el tema dela conservación del patrimonio cultural (arquitectos, ingenieros, historiadores, sociólogos, antropólogos y otros). La Municipalidad reglamentará el funcionamiento y las atribuciones de esta.

Artículo 631.-

La aplicación de las disposiciones de este reglamento le corresponderá a la Municipalidad de Cartago mediante la Oficina de Planificación Urbana encargada de coordinar lo pertinente con la Comisión de Patrimonio y Cultura Municipal y otras organizaciones afines.

Artículo 632.-

En el proceso de diseño de cualquier proyecto público o privado dentro de la zona de interés histórico o arquitectónico, deberá considerar el análisis de la escena urbana de la ciudad de Cartago, así como el patrimonio construido. En este sentido, se establece la conservación del patrimonio de los bienes inmuebles ubicados en el Centro Histórico Arquitectónico dela ciudad de Cartago delimitados en el mapa de zonificación, así como todos aquellos que hayan sido incluidos en términos de Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico.

Artículo 633.-

El mapa zonificación definirá los límites del Centro Histórico Arquitectónico de la ciudad de Cartago. El patrimonio construido comprenderá todos aquellos bienes y/o espacios que, por sus características artísticas o históricas, sean o hayan sido afectos en términos de la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica (ley 7555).

La Municipalidad, en conjunto al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, creará la estrategia de restauración, rehabilitación, mantenimiento y adecuación de los inmuebles einfraestructuras con valor patrimonial en el cantón de Cartago en los términos aplicables a ley.

Artículo 634.-

La Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, la Ley de Construcción y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana y las restantes disposiciones de este Plan Regulador Territorial serán de aplicación supletoria de las presentes disposiciones.

Artículo 635.-

Para los efectos de lo previsto en este Título se entenderá por:

a) **Arcos visuales:** Rango visual del peatón o del transeúnte desde las plazas públicas y las calles que rematan en el paisaje natural y acompañan la memoria o la imagen urbana del espectador. El rango visual desde las plazas/parques es de 30° aproximadamente al partir de los vértices en cada esquina del cuadrante.

b) **Arquitectura contextual:** Todas aquellas construcciones del presente siglo y siglos

anteriores, cuyas características se integrana la imagen urbana predominante del Centro Histórico de Cartago y sus pueblos rurales.

c) **Arquitectura histórica:** Aquellos bienes inmuebles que conservan elementos arquitectónicos propios de la época en que fueron construidos, aun cuando con alteraciones son adecuados dentro de la escala local.

d) **Arquitectura relevante:** Aquellos bienes inmuebles cuyos elementos arquitectónicos presentan características de la época en que fueron construidos.

e) **Arquitectura religiosa**: Templos, mausoleos, monumentos, calvarios y cementerios que, por sus características arquitectónicasy artísticas, deben ser conservados.

f) **Arquitectura vernácula:** Arquitectura que se constituye de tradición regional. Nace entre los pueblos autóctonos de cada región como respuesta a las necesidades de su hábitat.

g) **Características del paisaje**: Elementos presentes en el paisaje claramente reconocibles, que contribuyen a hacer un paisaje diferente de otro y no mejor o peor.

h) **Escena urbana interior**: Aquellas áreas de carácter público dentro de la ciudad, que, por su aspecto peculiar, contienen un número significativo de elementos de carácter cultural, arquitectónico o de ingeniería civil, que conservan las características propias de su momento histórico y artístico.

i) **Escena urbana exterior**: Vista de aproximación periférica de la ciudad, que permite valorar su emplazamiento y su silueta en el paisaje.

j) **Equipamiento urbano tradicional:** Se refiere a las edificacionescomo mercado, teatros, estadios, hospitales, escuelas, plazas y jardines producto de un determinado momento artístico e histórico.

k) **Hitos:** Elemento arquitectónico, infraestructura o natural de alto significado que se utilice como referente por los habitantes de un barrio o una ciudad. Monumento, escultura, árboles, edificaciones, entre otros.

l) **Mobiliario urbano**: Es el equipamiento urbano que vuelve útil y funcional todos los recorridos y las estancias de la ciudad. Entre ellos se destacan bancas, señalización, alumbrado público, kioscos, basureros, centro de recarga eléctrica.

m) **Nodos urbanos:** Espacios urbanos abiertos que, por su naturaleza espacial y arquitectónica, concentran flujos peatonales y/o vehiculares.

n) **Paisaje**: Un área tal y como la percibe la población, cuyo carácter resulta de la interacción dinámica de factores naturales (morfología,cuerpos de agua, flora, fauna, etc.) y de factores humanos (actividades económicas, costumbres, patrimonio histórico, etc.). El paisaje se entiende, por tanto y de manera conjunta, como una realidad física y la representación que culturalmente el ser humano se hace de esta. Es la forma geográfica de un territorio con todos sus elementos naturales y antrópicos y también la forma en que elser humano lo percibe, lo entiende, lo identifica y se identifica al gestar los consiguientes sentimientos y emociones producto de esta interacción incluyendo lo material, lo espiritual, la dimensión ideológica y la simbólica, entre otras manifestaciones.

o) **Paisaje cultural**: Paisaje claramente definido, creado y diseñado intencionadamente por el ser humano. Paisaje evolucionado orgánicamente, debido a un imperativo inicial de carácter social, económico, administrativo o religioso, y que ha evolucionado hastasu forma actual como respuesta a la adecuación a su entorno natural. Este proceso se refleja de formas diferentes, por lo que se establecen dos subtipos:

   a. **Paisaje activo:** conserva un papel social activo en la sociedad contemporánea asociado con el modo de vida tradicional y cuyo proceso de evolución sigue activo.

   b. **Paisajes culturales:** asociativos son aquellos en los que existen poderosas asociaciones, religiosas, artísticas oculturales con el medio natural, en lugar de pruebas culturales materiales, que pueden ser inexistentes o poco significativas.

   c. **Paisaje vestigio (o fósil):** Es aquel en el que su proceso evolutivo concluyó en algún momento del pasado, pero sus rasgos característicos son todavía materialmente visibles.

p) **Paisaje natural**: Se entiende por paisaje natural aquel territorio cuyas características son principal y predominantemente naturales. Denotan una mínima o nula presencia o acción humana y sus componentes pueden ser vivos o inertes. Aun existiendo elementos hechos por el ser humano, estos tienen un carácter suplementario de mínimo o nulo impacto sobre el entorno natural.

q) **Paisaje rural:** El paisaje rural es un espacio formado por grandes extensiones de tierra en donde el ser humano desarrolla actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que corresponden al sector económico primario. La densidad de edificaciones es muy baja y la permeabilidad del suelo muy alta.

r) **Paisaje urbano:** Se refiere a aquella porción del territorio densamente poblado y edificado con alta concentración de servicios. La presencia de elementos naturales es menor queen las áreas naturales, lo mismo que la permeabilidad del suelo.

s) **Parques**: Espacios abiertos donde convergen calles y avenidas. Se convierten en nodos urbanos de alto significado sociocultural de la ciudad.

t) **Plazas:** Las plazas suelen tener mucha mayor proporción de áreas constructivas inertes en contraposición a los parques donde el área verde y la permeabilidad del suelo son lo dominante.

u) **Protección del paisaje**: Se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural o la acción del ser humano.

v) **Valor paisajístico**: El valor paisajístico es el relativo que se asigna a cada unidad de paisaje y a cada recurso paisajístico por razones ambientales, sociales, culturales, idiosincráticos o visuales. Para cada una de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos, se establece un valor en función de su calidad paisajística, las preferencias de la población y su visibilidad.

w) **Valores culturales:** Los elementos ideológicos e intelectuales que tengan interés para el municipio desde el punto de vista de la tradición, las costumbres, la ciencia, la técnica o cualquier otro, que por sus características deban de ser adscritos al patrimonio cultural.

Por paisaje se entiende un área tal y como la percibe la población, cuyo carácter resulta de la interacción dinámica de factores naturales (morfología, cuerpos de agua, flora, fauna, etc.) y de factores humanos (actividades económicas, costumbres, patrimonio histórico, etc.). El paisaje se entiende, por tanto y de manera conjunta, como una realidad física y la representación que culturalmente el ser humano se hace de esta. Es la forma geográfica de un territorio con todos sus elementos naturales y antrópicos y también la forma en que el ser humano lo percibe, lo entiende, lo identifica y se identifica al gestar los consiguientes sentimientos y las emociones de esta interacción.

Lo anterior conlleva a entender el paisaje, también, como un producto de la forma de como una sociedad se entiende a sí misma y el producto de la forma en que se relaciona con su entorno; esto es, la proyección cultural de una sociedad en un espacio determinado multidimensionalmente. Se incluye lo material, lo espiritual, la dimensión ideológica y la simbólica, entre otras manifestaciones. Este enfoque multidimensional del paisaje produce un conjunto de valores que lo caracterizan. A estos valores se les ha llamado las características del paisaje.

Este paisaje cuenta con dinámicas particulares a lo largo del tiempo que, juntamente con la tradición cultural y la historia particular, modelan su imagen actual (formas de uso del territorio, procesos de colonización, sistemas de cultivos, procesos de urbanización,

establecimiento de áreas de conservación, etc.) como resultado de un proceso interactivo y muy dinámico entre el ser humano y su entorno.

El carácter del paisaje radica en la interacción de las formas del relieve, los usos o las coberturas del suelo, la estructura u organización del espacio, la dimensión histórica tanto en los procesos de cambio a lo largo del tiempo como en los rasgos de esa historia que permanecen como legado. Eeste carácter también reside en las relaciones que se establecen entre la población y su paisaje y resulta en procesos de lectura, acción, reaccióne identidad de sí misma en ese paisaje y en la propia identidad del paisaje como tal al otorgarle una idiosincrasia diferenciada del resto del territorio.

Artículo 636.-

La Municipalidad estará en obligación de asesorar y controlar las intervenciones, a las que se sometan los inmuebles declarados patrimoniales históricos-arquitectónico contenidos en el Centro Histórico de la Ciudad. Se creará un expediente por cada inmueble, donde se registrará el estado de este y sus subsecuentes intervenciones.

Artículo 637.-

Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adaptación en los inmuebles y monumentos protegidos por el presente reglamento, se autorizarán por medio de la Oficina de planificación Urbana y la Dirección de Urbanismo siempre y cuando respeten las características tipológicas originales tales como proporción, altura, escala y procedimientos de construcción, elementos ornamentales y los demás que armonicen con el contexto; en consecuencia, sin la previa autorización por escrito de la Oficina de Planificación Urbana y Urbanismo, se prohíbe:

a. Modificar o demoler total o parcialmente el inmueble.
b. Reparar, modificar o alterar la composición, la distribución o la estructura del inmueble.
c. Añadir o adosar a la fachada del inmueble elementos que no correspondan a las características originales o que alteren o desvirtúen sus elementos tipológicos originales.
d. Alterar o modificar la dimensión y la proporción original de los vanos de puertas y ventanas.
e. Eliminar los elementos ornamentales de los vanos de puertas y ventanas, tales como herrería, jambas, molduras entre otros.
f. Usar recubrimientos de cualquier índole que desvirtúen la autenticidad del inmueble.
g. Las demás que determine este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 638.-

La Dirección de Urbanismo, en cualquier momento, podrá ordenar la suspensión, la clausura

o la demolición, total o parcial, de las obras que no reúnan las condiciones requeridas conforme a la Ley y este reglamento, o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 639.-

El diseño y la colocación de los anuncios deberá respetar la composición, la homogeneidad y la armonía de los inmuebles en los que se coloquen de acuerdo con los artículos siguientes y, en su defecto, a lo normado en el Reglamento de Publicidad Exterior.

Artículo 640.-

La colocación de los anuncios se sujetará a los siguientes ordenamientos:

a) No podrán ser adosados o pintados en los macizos de la fachada.
b) Los colores deberán armonizar con los de la fachada del inmueble y su entorno.
c) No podrá sobrepasar un 10 % de cobertura del área de la fachada del primer nivel.
d) Únicamente, podrá publicitarse el comercio propio del inmueble.
e) Se prohíbe la colocación de toldos con publicidad incorporada.
f) Se prohíbe la colocación de rótulos luminosos.
g) Se prohíbe cualquier rótulo que cambie la fisionomía del edificio o compita con su estilo arquitectónico.
h) Se prohíbe la publicidad sobre el techo del edificio.

Artículo 641.-

Todos los anuncios que no armonicen con el diseño y/o que desvirtúen el valor del edificio y la tipología general del entorno y que, por lo tanto, incumplan con las normas que, al respecto, establece este Reglamento, deberán ser adecuados o retirados por sus propietarios o, en su defecto, por la Dirección de Urbanismo en coordinación con la Oficina de Planificación Urbana o el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural.

TÍTULO VIII. - REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

CÁPITULO XLVI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 642.- Objetivo

El objetivo del presente reglamento es regular y controlar todo lo referente a publicidad exterior y rótulos de funcionamiento en el cantón con el fin de lograr una imagen urbana acorde con el principio de ciudad histórica, proteger al habitante de contaminación visual, y cualquier otro riesgo a la integridad humana, así como propiciar un paisaje urbano en armonía con el ambiente y el ser humano dentro de la jurisdicción del cantón.

Asimismo, lo dispuesto en el Reglamento de Derechos de Vía y Publicidad y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N.° 29253, para los casos en que aplique vías nacionales.

Artículo 643.- Materia de aplicación

Toda instalación, sustitución, construcción, remodelación y/o exhibición de publicidad exterior que se pretenda hacer en las edificaciones o terrenos públicos y privados, o a lo largo del derecho de vía cantonal, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Toda valla o rótulo publicitario dentro de propiedad privada frente a calle pública sea cantonal o nacional debe tramitar el permiso de construcción correspondiente previa autorización del MOPT en lo que corresponde, alineamientos e impacto en la circulación vial.

Artículo 644.- Tipologías

Entre otras tipologías o formas empleadas para ofrecer productos o servicios a las cuales también se les aplica las disposiciones de este Reglamento, se considerará publicidad exterior:

a. **Anuncio volado**: Anuncios, letreros, signos, avisos, banderas, mantas, dibujos, inflables, modelos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o señalar alguna dirección, así como los relojes, los focos de luz, los aparatos de proyección asegurados en edificios por medio de postes, mástiles, ménsulas y cualquier otra clase de soporte, de manera tal que los anuncios mencionados, por parte de ellos, sean visibles contra el cielo desde algún punto de la vía pública.

b. **Anuncio**: Letrero, escritura, pintura, impreso, emblema, dibujo, proyección y cualquier otro medio publicitario colocado sobre el terreno, estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliario que se ofreciere, vende o lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio, o bien el que se encuentre al servicio de localización o identificación.

c. **Aviso**: Soporte visual en que se transmite un mensaje publicitario a otra persona.

d. **Letrero**: Palabra o conjunto de palabras escritas para notificar o publicar algo.

e. **Aviso pasacalle**: Cualquier rótulo trasversal a la vía pública. Puede estar conformado por una sucesión total o parcialmente continúa de luces o cualquier otro elemento.

f. **Pantalla electrónica**: Superficie que proyecta imágenes, anuncios o datos a través de medios electrónicos.

g. **Rótulo**: Todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, pantalla electrónica, lámina, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto, actividad, servicioo negocio que se ofrezca, venda o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado con el fin de que sea visto desde lavía pública con un área no mayor al 15 % de la fachada. Pueden ser rótulos de una cara, de dos caras, instalados independientes o mediante una estructura adherida al edificio en su cubierta, alero, toldo o marquesina, direccionales, luminosos, en ventana o predio.

h. **Rótulo bajo marquesina**: Cualquier tipo de rótulo ubicado bajola marquesina de una edificación o construcción, siempre que no sobresalga de ella, ni la abarque en su totalidad.

i. **Rótulo direccional**: Todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad, que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado.

j. **Rótulo luminoso**: Cualquier tipo de anuncio o rótulo que incorpore en su funcionamiento sistemas de iluminación (rótulosde neón y similares y rótulos de iluminación interna).

k. **Rótulo saliente**: Aquel cuyo vértice sobresale en la figura o cuerpo del que es parte.

l. **Rótulos de ventana o de parche**: Instalados en una ventana,pared o puerta transparente.

m. **Rótulo de funcionamiento**: Incluye principalmente, nombre, colores y/o logotipo del local en que se instale dicho rótulo y que se refiere únicamente a la actividad propia que se desarrolla.

n. **Rótulos independientes:** Cuyo soporte es autónomo de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, de una o dos caras.

o. **Rótulo mixto**: Rótulo de funcionamiento combinado con mensajes publicitarios patrocinantes.

p. **Rótulo de publicidad**: Se refiere a rótulos con mensajes publicitarios no relacionados con la actividad propia del local, donde se ubicare directamente o se encuentre instalado.

q. **Rótulo de tapete:** Se sitúa en los accesos a nivel de piso.

r. **Vallas publicitarias**: Estructura sobre la cual se coloca el anuncio. Se fija directamente en el suelo por uno o dos soportes, que exceden en escala a lo dispuesto en la definición de rótulo.

Artículo 645.- De las licencias

Será requisito indispensable para la persona física o jurídica que pretenda instalar o construir, reconstruir, trasladar, exhibir, fijar publicidad exterior con fines comerciales, contar con la respectiva licencia municipal de funcionamiento, así como el permiso de construcción respectivo, cuando la estructura lo requiera, para la cual deberá presentar debidamente lleno el formulario original que provee la Municipalidad en el Departamento de Plataforma de Servicios para la instalación de publicidad, así como los requisitos técnicos que, de conformidad con este Reglamento, deba adjuntar.

Artículo 646- Vigencia de la licencia.

La licencia para la colocación de cualquier tipo de rótulo, excepto los rótulos temporales, tendrá vigencia por un período de tres años y podrá solicitar su renovación hasta seis meses antes de que expire la licencia, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos existentes a esa fecha.

646.1.- Emisión de licencia de oficio. Cuando la Municipalidad constate la existencia de rótulos sin licencia, podrá legalizarlos por medio de emisión de la licencia de oficio siempre y cuando cumplan con lo establecido en este Reglamento. Se cargará el monto de este tributo y el impuesto de construcción respectivo a la cuenta del propietario del inmueble.

646.2.- Corresponde a la Oficina de Planificación Urbana, en coordinación con el Dirección de Urbanismo, la aprobación o el rechazo de toda solicitud de licencia para

publicidad exterior en un plazo máximo de tres días hábiles de acuerdo con el presente reglamento. Cuando este departamento resuelva la aprobación del permiso, informará al Departamento de Patentes a fin de que este último extienda la respectiva licencia.

646.3.- La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar o denegar la licencia específica que confiere el derecho de instalar publicidad exterior, al tenor de la Ley General de Administración Pública, la Ley de Construcciones y su reglamento, la Ley de Planificación Urbana, reglamentos sobre publicidad exterior y el presente Reglamento.

646.4.- No requerirán licencia municipal aquellos rótulos direccionales o informativos de nomenclatura urbana, seguridad vial o uso oficial, siempre que no contenga mensajes publicitarios particulares. Asimismo, no se requerirá licencia para aquella publicidad con un tamaño máximo de cincuenta centímetros cuadrados, los rótulos o las placas de ventanas o puertas, que se ubican dentro del edificio, aquellos que anuncian la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble, mientras no exceda de cincuenta centímetros cuadrados, así como aquellos rótulos que se ubiquen dentro de centros comerciales en los locales con vista hacia pasillos o estacionamientos internos. No se comprenden, dentro de esta excepción, aquellos rótulos colocados por empresas que se dedican a bienes raíces, en cuyo caso deberá cumplir el trámite de licencia y demás regulaciones contenidas en el presente Reglamento.

646.5.- Las decoraciones temporales para eventos o días festivos serán permitidas en estricto apego a lo dispuesto por este Reglamento. Se advierte al interesado que deberá gestionar y cancelar los derechos de la respectiva licencia temporal ante el Departamento de Patentes, al menos ,con quince días hábiles de antelación al evento. En caso de que las instalaciones pretendan el uso del espacio público por tratarse de eventos culturales, deberá mediar el permiso correspondiente por parte del Concejo Municipal, órgano que, en todos los casos, establecerá una garantía monetaria cuyo monto será establecido previo estudio de costos. La licencia para rótulos temporales se otorgará por un plazo mínimo de un mes y un máximo de tres meses. Al concluir los eventos que anuncia, deberá retirar dichas decoraciones, a más tardar, dentro de la siguiente semana. En caso contrario, queda facultada la Municipalidad a cobrar la garantía correspondiente para efectuar el retiro de los materiales y disponer de ellos de acuerdo con los intereses municipales.

646.6.- La instalación, la construcción, la reconstrucción, la exhibición, la colocación y la desinstalación de publicidad exterior, que se encuentren en los terrenos adyacentes al derecho de vía de la red vial nacional, se regirán por las disposiciones de Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior N.º 29253-MOPT sus reformas y/o normativa que lo sustituya.

646.7.- Una vez otorgada la licencia de publicidad exterior, el Departamento de Patentes suministrará al titular un certificado de licencia de rótulo que haga constar la vigencia de este, el cual deberá mantenerse en el sitio o local donde se instalare el rótulo en forma visible y accesible al inspector municipal. Tendrán vigencia, por un periodo de tres años, a partir del cual deberá solicitarse su renovación al cumplir con todos los requisitos existentes a esa fecha.

646.8.- El titular de la licencia deberá indicar en la publicidad exterior, el número de licencia y la fecha de expedición que efectúen las autoridades municipales.

646.9.- Toda la publicidad exterior deberá escribirse correctamente en español o lenguas aborígenes de Costa Rica, de conformidad con la Ley N.º 7623 de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, por lo cual deberá presentar un aspecto estético y agradable, sin faltas de ortografía que perjudiquen el aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, no deberán incorporar expresiones obscenas o contrarias a la moral, el orden público o las buenas costumbres, ni términos que directa o indirectamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución Política o las leyes de la República. En caso de pretender utilizarse otro idioma, deberá acompañarse su traducción al español, siempre que no se destaque sobre lo escrito en español. Estas prescripciones no aplican en materia de Derecho Marcario.

646.10.- Tanto el propietario de la licencia de funcionamiento de la publicidad exterior, como el dueño del predio donde será ubicada la estructura, deberán estar al día con el pago de los tributos y los precios municipales. Esta verificación la hará el Departamento de Patentes de previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y así lo hará constar en el respectivo expediente.

646.11.- En caso de que el solicitante cuente con licencia de funcionamiento, la Dirección de Urbanismo en coordinación con Planificación Urbana tendrá tres días hábiles para responder a una solicitud de instalación de publicidad exterior contada desde la fecha de su presentación. De encontrarse en trámite la solicitud de licencia de funcionamiento al momento de gestionarse la licencia para instalación de publicidad exterior, o por gestionarse de manera conjunta, el Departamento de Patentes resolverá ambas gestiones, dentro del plazo antes dicho, en una misma actuación.

646.12.- Cuando en una construcción nueva se pretenda instalar publicidad exterior, el interesado podrá gestionar este permiso, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento, desde el momento en que tramite el permiso de construcción correspondiente.

646.13.- Cada vez que se sustituya, reconstruya o modifique, de algún modo, la publicidad exterior, si mantiene la estructura autorizada o la cambiase, deberá presentarse, por escrito y en forma gráfica, ante la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo, la presentación del nuevo anuncio y las especificaciones técnicas requeridas para su debida aprobación. La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento suficiente para que la Municipalidad deje sin efecto la autorización o la licencia otorgada previa audiencia al interesado. De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la publicidad exterior, sin responsabilidad municipal, el costo de la remoción será cargado al dueño del inmueble.

No se considerarán modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquellas sustituciones de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio

o letrero, siempre y cuando se mantenga el diseño y el texto de la publicidad original.

646.14.- La publicidad exterior de interés público, previamente categorizados por la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo, porque cumplen exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para la comunidad, por ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios, parques o plazas, placas deubicación de sitios históricos, placas de homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios, información de programasde seguridad, prevención de riesgos, ornato o embellecimiento, serán planificados, localizados, exhibidos, construidos e instalados por la Municipalidad, por sí o por acuerdo legalmente suscrito.

En caso de que la publicidad exterior que se instale con base en este artículo que permite la publicidad comercial de conformidad con las especificaciones del cartel correspondiente, esta deberá ajustarse a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 647.- De la ubicación de publicidad visual exterior (PVE)

Por publicidad visual exterior se entiende todo aquel objeto de comunicación visual con carácter informativo o comercial que emplee elementos para ser percibidos principalmente, pero no de forma exclusiva a los estímulos visuales. Puede no tener otros usos adicionales como vallas, mobiliario urbano u otros, pero contiene una clara función de comunicación visual.

Esta publicidad no puede ser ubicada donde afecte la visión de elementos de valor arquitectónico o patrimonial, de vistas cortas o largas al paisaje ; por ejemplo, al Volcán Irazú, a otros elementos morfológicos, masas vegetales naturales, elementos singulares del paisaje como árboles, rocas, ríos, etc.

No puede ubicarse publicidad visual exterior en áreas públicas o en áreas privadas donde afecte la visibilidad hacia el paisaje desde áreas públicas o privadas de concentración de personas (zonas de concentración potencial de observadores).

No debe competir con elementos de comunicación visual de carácter informativo esencial.

Si la publicidad visual exterior es ubicada como parte integral de mobiliario urbano esta no puede ocupar más del 15 % de la superficie visible ni afectar el tránsito de las personas ni el uso pleno del espacio público por parte de estas.

La PVE, ubicada como parte de las edificaciones, deberá estar paralela a las fachadas y no transversal a ellas, debe respetarse el carácter y la forma arquitectónica y no podrá sobresalir de la altura del edificio.

En carreteras y caminos no podrá establecerse ningún elemento de PVE donde haya ejes o cuencas visuales, por lo que la solicitud de permiso parala ubicación de un elemento de PVE debe contar con el estudio del paisajeque determine que no hay impacto paisajístico tales como estudios de visibilidades, puntos de observación y de recorridos visuales, ejes y cuencas visuales al considerar el espacio público y colectivo.

En el casco histórico de la ciudad de Cartago no se permitirá algún elemento de PVE luminoso, ni transversal a la fachada, no podrá tener una dimensión mayor a 60 x 60 cm.

Para los inmuebles que cuenten con la declaratoria de Patrimonio Histórico-Arquitectónico,

emitido por el MCJ, la colocación de publicidad exterior debe cumplir con las restricciones establecidas en el Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, Decreto Ejecutivo, N.° 32749-C y sus reformas o normativa que lo sustituya.

Artículo 648.- Requisitos técnicos

Cuando para la instalación del rótulo se requiera el uso de estructuras especiales de metal o cualquier otro material, previo a aprobación porparte de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Departamento de Urbanismo, se deberá adjuntar a la solicitud el plano de la estructura respectiva, firmado por el profesional responsable y tramitado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El plano deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

a. Esquema de fachada y planta del edificio en que se instalará el anuncio debidamente escalada. Mostrará claramente, con las cotas necesarias, la posición de este en relación con las medidasde la edificación y el perímetro del terreno.
b. Para la publicidad con estructuras independientes, se requiere licencia de construcción. Se deben incluir medidas respecto a la vía pública y las colindancias. Se incluye el alineamiento oficial del MOPT o de la Municipalidad.
c. Para la publicidad adosada a la fachada y que forme parte de esta, se deberá adjuntar un levantamiento de la fachada con medidas a escala con la ubicación exacta y croquis del mensaje (original y copia). Deberá acompañarse con fotografía de lo existente y con fotomontaje proporcional de lo nuevo por instalar, sea toldo, rótulos u otros.
d. En la publicidad exterior que requiera planos constructivos de acuerdo con el punto b) anterior, se exigirá una póliza deresponsabilidad civil para cubrir daños a terceros.
e. En propiedades que enfrenten vías de la Red Nacional es de competencia municipal la concesión de permisos de instalación de mensajes publicitarios con el visto bueno previo del MOPT, en relación con el diseño y demás requisitos técnicos en materia de tránsito y seguridad vial, así exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

648.1.- No se permitirá instalar algún tipo de publicidad exterior, que, a pesar de reunir los requisitos consignados en este Reglamento, representen un peligro para la seguridad pública u obstruyan la vía pública. Cuando se pretenda instalar publicidad sobre estructuras existentes, se requerirá el visto bueno del Dirección de Urbanismo, previa inspección de la estructura por utilizar y de conformidad con el presente Reglamento.

648.2.- Cada permisionario de publicidad exterior tendrá derecho a colocar rótulos en la cantidad, el área y la proporción definida en este Reglamento, cuya leyenda podrá estar referida al nombre propio del establecimiento (lo que se denomina publicidad exterior de funcionamiento) o tratarse de publicidad comercial patrocinante. En caso de ser rótulo mixto, la proporción de la leyenda será de 2/3 partes del área para rótulo de funcionamiento y 1/3 del área para publicidad patrocinante.

648.3.- Se prohíbe la instalación, la construcción, la reconstrucción, el trazo o la pintura de cualquier tipo de publicidad exterior, que se pretendan colocar:

a. Al atravesar o invadir la vía pública, salvo el adosado al mobiliario urbano previamente autorizado por la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Departamento de Urbanismo (casetas de bus, señalización vial, etc.) y el que se autorice por parte del Concejo Municipal.
b. En conjuntos, edificaciones, monumentos, plazas, casas particulares, centros educativos, templos y edificios públicos, así como en áreas regidas por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico o catalogados de interés cultural por la Municipalidad o el Ministerio de Cultura y Juventud; en aquellas zonas de patrimonio natural (reservas, refugios, parques nacionales, etc.), salvo los rótulos estrictamente informativos y como aquellos que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación. Excepcionalmente, se autorizará publicidad temporal cuando se trate de reparaciones o mejoras al edificio previa autorización de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Departamento de Urbanismo.
c. En postes de alumbrado público, kioscos, fuentes, árboles y jardines públicos, aceras y elementos de ornato, parques, calles.
d. En placas de nomenclatura de calles y señales de tránsito.
e. Sobre cubiertas, aleros, techos, losas o cualquier acabado de techo de edificaciones, que no estén diseñados con este fin.
f. Al cubrir los elementos arquitectónicos como balcones, columnas, relieves, ventanas, puertas y elementos ornamentales de la edificación.
g. De manera que no sobrepasen dos metros sobre el nivel de cumbrera.
h. En cercas, cerros, rocas, árboles, farallones que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
i. Al usar los mismos colores empleados en las señales de seguridad y señales de tránsito o cuenten con un diseño que llame a confusión en relación con dichas señales.
j. Cuando representan peligro porque obstruyan la visibilidad y el tránsito vehicular y peatonal, tengan reflectores con efectos intermitentes, que puedan deslumbrar a los conductores o puedan confundirse con las señales detránsito.
k. Ubicados sobre la línea de la propiedad a una altura menora los 2,50 m desde el nivel de acera, salvo los rótulos utilizados en vitrinas o de información de salidas de emergencia, accesos para discapacitados y de seguridad.
l. En zonas residenciales, según lo dispuesto en el Plan Regulador Territorial del cantón, salvo las excepciones dispuestas por reglamentos municipales o leyes especiales.
m. En contravención de lo dispuesto con la Ley General de control del Tabaco y sus efectos nocivos para la salud N.º 9028, su Reglamento y demás normativa vigente.

n. Se prohíben las pantallas electrónicas y las vallas publicitarias en las zonas de control especial declaradas de interés histórico arquitectónico.

648.4.- Es terminantemente prohibido colocar o pintar rótulos en fachadas ciegas de colindancia con propiedad privada o pública. Se permitirán, únicamente, rótulos de funcionamiento ubicados en paredes colindantes que pertenezcan al mismo propietario del rótulo, cuando así lo autorice la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con el Dirección de Urbanismo y de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento.

648.5.- Se prohíben la instalación de rótulos luminosos tipo bandera. No obstante, podrán colocarse rótulos con iluminación paralelos a la fachada, la cual no podrá usar espejos, deslumbrar, dañar o molestarla vista de las personas con sus reflejos, alternativas de luz y oscuridadabsoluta, con contrastes de colores vivos y/o sus concentraciones de luz intensas mayores a las producidas por la iluminación pública instalada en sus cercanías.

648.6.- La publicidad exterior y su colocación deben ser de tales dimensiones que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las fachadas en que serán colocados o de las que estén cercanas, ni que al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza o monumento alteren su valor de orden técnico, estético o arquitectónico.

648.7.- La publicidad exterior, que se pretenda colocar en sitios y edificaciones de valor patrimonial con uso comercial, no podrán alterarla estructura del inmueble, ser luminosos, obstaculizar detalles arquitectónicos y no podrán adosarse perpendicular al inmueble.

648.8.- Se considera área restringida para la colocación de rótulos y anuncios el Centro Histórico de la ciudad de Cartago y particularmentela zona de la Basílica de los Ángeles, las Ruinas de la Parroquia de Santiago Apóstol y Plaza de la Independencia, sus alrededores y 100 metros a la redonda de cada uno de estos inmuebles.

Artículo 649.- De la superficie de la publicidad exterior

Como superficie de la publicidad, se entiende la superficie exterior del cuerpo que encierra el rótulo en su totalidad, independientemente de su forma de soporte.

649.1.- Cuando se coloque publicidad en una fachada, esta no ocupará más de 0.2 m2 por metro lineal de fachada en la misma en zona comercial, aun y cuando existan varios locales comerciales a lo interno de la edificación. En todo caso, los elementos de iluminación del soporte de la publicidad exterior y el fondo forman parte de este para los efectos de cálculo.

649.2.- El área que ocupe la publicidad exterior será definida por la Oficina de Planificación Urbano en coordinación con la Dirección de Urbanismo, de acuerdo con la zona donde pretenda colocarse, el diseño de sitio de la construcción, el diseño integral de la fachada y la imagen general de la edificación en relación con el perfil de calle o cuadrante,para cada caso. No obstante, lo anterior servirá de referencia a la Oficina de

Planificación Urbana con las siguientes medidas:

a) **Zona residencial.** Se permitirán rótulos de parche o ventana, que anuncien servicios profesionales o actividades aprobadas con usos condicionados, cuya área no sea mayor 1.0 m2.

b) **Zona comercial.**

b.1. Un rótulo independiente o una estructura conformada por varias secciones por cada frente a la vía pública, que no excederá de 0.5 metros cuadrados de área por cada metro lineal de frente. La altura máxima de estos rótulos no podrá exceder los dos metros sobre el nivel de cumbrera.
b.2. Rótulo de pared o toldo adosados al edificio, que no excederán de un 20 % de la fachada del primer nivel en la cual se instalará. La combinación de toldos y rótulos no excederá el área permitida.
b.3. Podrán colocarse rótulos de dos caras de forma perpendicular al edificio dentro de los límites de la propiedad. El área permitida para estos rótulos no excederá del 20 % de la fachada del primer nivel y no podrá superar los dos metros de altura sobre el nivel de cumbrera.
b.4. Se podrán autorizar rótulos de orientación adosados perpendicularmente a la fachada o bajo marquesina.

C) Zona industrial

b.5. Todo rótulo en esta zona quedará sujeto al análisis paisajístico y al impacto de este con respecto a la circulación peatonal o vehicular de previo a la autorización del MOPT.
b.6. En zona industrial ningún tipo de publicidad exterior podrá invadir la zona pública.

Artículo 650.- Distancia de colocación

La publicidad exterior que se coloque en predios no edificados continuos a la vía pública será ubicada a la altura, distancia mínima de seguridad y visibilidad. La publicidad exterior saliente no podrá proyectarse más allá de la línea de construcción del edificio o finca en la cual se instalen.
La distancia de la colocación, entre el borde inferior del rótulo y la zona de paso peatonal, no podrá ser menor de dos metros cincuenta centímetros de altura (2,50 m). La publicidad exterior con luminosidad externa deberá alejarse de los cables eléctricos a una distancia radial de acuerdo con lo que establezca el ente competente.

650.1.- En las Zonas de Control Especial se permitirán excepcionalmente los toldos o las lonas, que sirvan para la publicidad exterior deberán estar a una altura mínima de 3,00 metros del nivel de la acera y a una distancia máxima de 50 cm antes del cordón de cañoy se autorizarán en sustitución de toda la publicidad a la que tenga derecho el local previa autorización de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo.

Quedan entendidos los titulares de la licencia respectiva que, cumplida la vida útil del toldo, este deberá ser sustituido so pena de remover la estructura de soporte por parte de la Oficina de Planificación Urbana en coordinación con la Dirección de Urbanismo, sin responsabilidad alguna y previa notificación al interesado.

Artículo 651.- Sanciones

La Municipalidad, por medio de sus inspectores, realizará periódicamente inspecciones a cada patentado para verificar el cumplimiento de este reglamento en relación con la publicidad exterior y podrá hacerse auxiliar de la policía municipal cuando lo estime necesario.

Cuando se encuentre con una publicidad que carece de la licencia respectiva, los inspectores darán un plazo máximo de tres días hábiles para ponerla a derecho o retirarla voluntariamente so pena de remover la publicidad ilegal.

651.1.- Tipología de sanciones. Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá el Departamento de Patentes imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la licencia comercial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 bis del Código Municipal.
b) Multas. Lo anterior sin perjuicio de las denuncias civiles o penales, que se puedan interponer ante los órganos jurisdiccionales competentes o las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes citadas en el presente Reglamento.

651.2.- Infracción a la Ley de Construcciones. Por infracción a la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se podrá imponer el desmantelamiento y retiro a costa del propietario de rótulos y estructuras relativas que estima dicho cuerpo legal en el artículo 33.

651.3.- Suspensión de licencia. Procederá en aquellos casos en que se haya prevenido el patentado para eliminar la publicidad exterior ilegal en los términos del artículo 37 de la Ley de Construcciones.

651.4.- Remoción o demolición. Se demolerá o removerá, sin mayor trámite ni responsabilidad municipal, la publicidad exterior cuando no cuente con la licencia municipal respectiva, otorgada de conformidad con el presente reglamento.

a) La publicidad o estructura donde se halle sea inconveniente o peligrosa a la vida o integridad de las personas o no seaautorizada por la municipalidad.
b) Se haya suspendido la licencia respectiva.

651.5.- La Municipalidad, mediante la policía municipal y el auxilio de otras fuerzas policiales, despojará por la vía de hecho a aquellas personas que, sin autorización dada por órgano municipal competente en atención a la ley y este Reglamento, instalen publicidad exterior en vía pública, sin que para ello sea necesario cumplir con las reglas del debido proceso y a tal efecto puede, incluso, retirar los bienes de los sitios públicos ocupados mediante el levantamiento de la respectiva acta de decomiso, a reserva de devolverlos a los dueños, por solicitud suya, dentro del mes siguiente a la fecha de decomiso. Igualaccionar observarán cuando reciban la orden expresa y fundada del Departamento de Patentes cuando la licencia comercial fuera suspendida de acuerdo con los artículos anteriores.

651.6.- Los bienes decomisados serán custodiados en el lugar que, al efecto, la Municipalidad disponga para ello por el plazo de un mes. El retiro de los bienes deberá realizarlo la persona que se identifique con documentos idóneos, u otros medios de prueba presentados a satisfacción de la autoridad municipal responsable, ser la titular de dichos bienes. El deterioro de estos, por causas naturales o el paso del tiempo, correrá por cuenta de quienes se digan titulares de estas. Pasado el mes que indica el párrafo anterior, la Municipalidad podrá disponer de dichos bienes de acuerdo con sus intereses.

651.7.- Cuando proceda la demolición o la remoción de la publicidad exterior, la Municipalidad cobrará los costos en los que haya incurridocon cargo a la cuenta del patentado o del propietario del inmueble, previo estudio del Área Administrativa Financiera, todo sin perjuicio delas acciones penales y civiles correspondientes.

651.8.- Intereses. El impago del impuesto de publicidad exterior en los términos fijados en la ley y este Reglamento generará intereses de lo adeudado conforme lo establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

651.9.- Cuando los inspectores municipales verifiquen que con fines de anuncio o propaganda y sin permiso del dueño o poseedor del inmueble, así como de la Municipalidad, que personas escriben o tracen dibujos o emblemas o fijan papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, postes de alumbrado público, edificio público o privado, casa de habitación o pared, informarán al Departamento Legal a fin de interponer la denuncia correspondiente de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 652.- Facultades municipales

La Oficina de Planificación Urbana en coordinación de la Dirección de Urbanismo y el Departamento de Patentes se reserva el derecho de rechazar las solicitudes de licencias para publicidad exterior, así como de limitar el número y los lugares donde se colocarán la publicidad, por razones de oportunidad y conveniencia asociadas a conceptos de paisaje e imagen urbana.

Artículo 653.- Disposiciones supletorias

En lo no expresamente regulado por el presente reglamento se podrá acudir de manera supletoria a lo dispuesto por el Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior, Decreto Ejecutivo N.º 29253 del 5 de febrero del 2000 y sus reformas.

TÍTULO IX.- REGLAMENTO DE MAPA OFICIAL

Artículo 654.- Objeto del mapa oficial

Conforme al artículo 43 de la Ley de Planificación Urbana, el mapa oficial, junto con los planos o el catastro que lo complemente, constituirá registro especial fehaciente sobre propiedad y afectación a dominio público de los terrenos o espacios ya entregados a usos públicos.

Artículo 655.- Objetivos del mapa oficial

Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

1. Definir con claridad los terrenos propiedad pública y el uso que se les debe dar.
2. Hacer inventario de vías públicas de administración nacional o municipal.
3. Hacer inventario con la localización de áreas verdes y terrenos propiedad municipal o de interés público.
4. Lograr la mejor explotación de estos en función de sunaturaleza, uso y potencial.

5. Potenciar encadenamientos de las áreas públicas con las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal o lanormativa que eventualmente la derogue con el fin de lograr una adecuada sostenibilidad del territorio.

Artículo 656.- Categorías de bienes públicos incluidas en este Reglamento

Sin que deba considerarse una categorización cerrada o exhaustiva, se incluyen las siguientes categorías de bienes públicas en este mapa oficial:

a) Área de facilidades comunales, parque, parque ambiental, plazas, zonas verdes y zonas de protección, islas
b) Asociaciones, casas del adulto mayor, caseta de guarda, centro infantil de Nutrición, clínica, instituciones educativas, camerinos, fuerza pública.
c) Acueducto, planta de tratamiento, pozos, servidumbres pluviales, servidumbres de paso, proyectos viales
d) Lotes municipales, mercado, palacio municipal, plantel municipal, polideportivo
e) Red vial cantonal

Artículo 657.- Consideraciones y principios sobre terrenos públicos

a) Todo terreno público es un bien común que, como tal, está fuera del comercio de los seres humanos y busca el beneficio de la colectividad y no el particular.
b) Los terrenos e infraestructura pública deben ser un modelo de crecimiento urbano de cualquier cantón; por lo tanto, deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el Plan Regulador Territorial y sus Reglamentos y demás normativa aplicable.
c) Indicar y detallar los terrenos que estén en propiedad pública (estatal y municipal), sea registralmente, por posesión o en virtud del principio de inmatriculación reconocido en el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana con el fin de evitar usos ilegales de parte de personas físicas o jurídicas, plantear las acciones administrativas o judiciales que corresponda, hacer efectiva la Ley de Control Interno en cuanto a las actividades de control orientadas a la protección y conservación de todos los activos institucionales, posibilitar el mejor aprovechamiento de esos activos y el diseño y la aplicación de políticas e iniciativas públicas.
d) Debe quedar en claro que los bienes públicos que aparecen enlistados en el anexo de este Reglamento (en los mapas y en el inventario), no deben tenerse como un *numerus clausus* sino*apertus*, es decir, que no se trata de un inventario exhaustivo de tales bienes y que, por ende, aquellos que conforme al artículo 42 de la Ley de Planificación Urbana y 6 de la Ley de Construcciones ostenten esa condición, no la pierden por no estar contemplados oidentificados expresamente en este Reglamento. Para actualizar el mapa oficial del presente plan regulador, aplica el artículo N.° 17 de la Ley de Planificación Urbana, sus reformas y la norma que la sustituya.

Artículo 658.- Sobre cumplimiento de las regulaciones del Plan Regulador Territorial

Toda infraestructura o área pública no municipal está obligada a cumplir con cualquiera de los requisitos, las regulaciones y los procedimientos administrativos de cualquiera de los Reglamentos del Plan Regulador Territorial en lo que les resulte aplicable.

En el caso de instituciones públicas exentas del pago de impuesto de construcción, en virtud del principio de coordinación constitucional, deben presentar los planos de construcción sellados por el CFIA, ante la Dirección de Urbanismo, con los requisitos previstos en el Plan Regulador y demás normativa aplicable.

Artículo 659.- Obligación de inscribir áreas públicas en el caso de fraccionamientos con fines urbanísticos y urbanizaciones

Todas las áreas de uso público deberán ser traspasadas al dominio municipal. Al tratarse de fraccionamientos con fines urbanísticos y de urbanizaciones, de previo a que la Dirección de Urbanismo Municipal otorgue los visados municipales de segregación a todos y cada uno de loslotes resultantes del proyecto urbanístico y/o fraccionamiento, la persona propietaria o ente desarrollador del proyecto urbanístico deberá traspasar las áreas públicas a la Municipalidad de Cartago.

Ese traspaso deberá ser a título gratuito, libre de todo gravamen, y en escritura pública, que deberá debidamente inscrita ante el Registro Público.

Previamente, la escritura deberá ser entregada al Área Jurídica Municipal para su revisión.

El interesado deberá presentar certificaciones originales emitidas por el Registro Público, donde conste la inscripción de las relacionadas áreas públicas a nombre de la Municipalidad de Cartago.

Consecuentemente, la Dirección de Urbanismo Municipal no otorgará los referidos visados ni aprobará permisos de construcción hasta tanto no se cumpla con la obligación dicha.

Artículo 660.- Otras áreas contempladas en este Reglamento:

660.1.- Áreas de reserva para nueva infraestructura vial

Se muestran las propuestas en el mapa de vialidad. En las tablas se especifican los anchos de las vías. Para detalles específicos ver la Tabla del Reglamento de Vialidad en los anexos de este Plan Regulador Territorial.

660.2.- Áreas de reserva para ampliación de red vial existente

Se muestran en el mapa de vialidad. Para detalles específicos, ver el Reglamento de Vialidad.

Transitorio I: Los certificados de uso del suelo que se hayan emitido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan Regulador Territorial tendrán una vigencia de un año posterior a su emisión, siempre y cuando el interesado demuestre que, por causa no imputable a él, ha sido objeto de demoras por parte de entidades u órganos públicos, en la emisión de aprobaciones, autorizaciones o vistos buenos de requisitos de obtención de licencia municipal de funcionamiento, construcción o de desarrollo urbanístico.

Transitorio II: La Municipalidad deberá publicar en un plazo de un año el Reglamento de Arbolado Urbano para el cantón de Cartago.

Transitorio III: La Municipalidad deberá publicar en un plazo de un año la clasificación de la red vial cantonal de acuerdo con lo dictado en el presente Plan Regulador.

TÍTULO X: ANEXOS (FICHAS TÉCNICAS, MAPAS Y TABLAS)

Artículo 601.-Son anexos del presente Plan Regulador Territorial los siguientes:

Anexo 1 Tablas de parámetros por distrito

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO ORIENTAL																			
CANTON:	CARTAGO																		
Requisitos	USO	SIMBOLOGIA	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT.MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT.MAX		RETIROS		RETIROS		
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
ALT. MAX I,II,VI	Zona Residencial Muy Alta Densidad	ZRMAD	350 viv/ha	166 viv/ha	900 m2	180m2	33m	12m	8 pisos	3 pisos	20m	7m	30%	70%	6m	2m	RO	RO	RO
VI	Zona Residencial Alta Densidad	ZRAD	130 viv/ha		150 m²		7 m		2 pisos		6m		70%		2.0 m		3m		RO
ALT MAX.I,II,VI,VIII	Zona de Uso Mixto con Vivienda	ZMV	300 viv/ha	214 viv/ha	1600 m²	140 m²	33m	12.0 m	8 pisos	3 pisos	35 m	7.0 m	50%	50%	6m	2m	RO	RO	RO
ALT MAX.,VI,IX	Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico/Patrimonio	ZRU-ZIHA	300 viv/ha	250 viv/ha	1600 m²	120 m²	33m	10.0 m	8 pisos	3 pisos	35 m	6m	50%	80%	6m	3m	RO	0m	RO
ALT MAX. I,II,III,VI,X,XI	Zona Recreativo Deportiva Productiva	ZRDP	350 viv/ha	20 viv/ha	900 m2	500 m²	33m	15m	8 pisos	1 piso	33 m	15 m	20%	20%	6m	6m	RO	RO	RO
I,VI	Zona de Uso Público Institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		15.0 m		60%		6m		RE		RE
	Zona de Protección de Ríos y	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO OCCIDENTAL																			
CANTON:	CARTAGO																		
Requisito	USO	SIMBOLOGIA	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT.MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT.MAX			RETIROS			
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
ALT. MAX. I,II,VI	Zona Residencial Muy Alta Densidad	ZRMAD	350 viv/ha	166 viv/ha	900 m2	180m2	33m	12m	8 pisos	3 pisos	20m	7m	30%	70%	6m	2m	RO	RO	RO
VI	Zona Residencial Alta Densidad	ZRAD	130 viv/ha		150 m²		7m		2 pisos		6m		70%		2.0 m		3m		RO
ALT. MAX. I,II,VI,VIII	Zona de Uso Mixto con Vivienda	ZMV	300 viv/ha	214 viv/ha	1600 m²	140 m²	33m	12.0 m	8 pisos	3 pisos	35 m	7.0 m	50%	50%	6m	2m	RO	RO	RO
ALT. MAX. I,II,VI	Zona de uso mixto Industrial - comercial	ZMIC	300 viv/ha	-	900m2	400m2	33m	12.0 m	8 pisos	3 pisos	25m	15m	30%	50%	6m	6m	8m	3m	RE
ALT. MAX. VI,IX,X	Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico/Patrimonio	ZRU-ZIHA	300 viv/ha	250 viv/ha	1600 m²	120 m²	33m	10m	8 pisos	3 pisos	35m	6m	50%	80%	6m	3m	RO	0m	RO
V,VI	Zona de Renovación Urbana-Regeneración	ZRU-REG	PP		1000 m²	140 m²	PP		10 pisos	3 pisos	PP		40%	60%	PP		PP		RE
I,VI	Zona de Uso Público Institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		15.0 m		60%		6m		RE		RE
ALT. MAX. I,II,III,VI,XI	Zona Recreativo Deportiva Productiva	ZRD	350 viv/ha	20 viv/ha	900 m2	500 m²	33m	15m	8 pisos	1 piso	25m	10 m	20%	20%	6m	6m	RO	RO	RO
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO EL CARMEN																				
CANTON:	CARTAGO																			
Requisitos	USO	SIMBOLOGIA	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT.MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT.MAX			RETIROS				
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERTICAL	FRONT HORIZONTAL	POST VERTICAL	POST HORIZONTAL	LATERAL
ALT. MAX. I,II,VI	Zona residencial muy alta densidad	ZRMAD	350 viv/ha	200 viv/ha	900 m2	150 m2	33m	12m	8 pisos	3 pisos	20m	8m	30%	50%	6m	2m	RE	RE	RE
VI	Zona residencial alta densidad	ZRBD	166 viv/ha		180m2		11m		3 pisos		7m		40%		2m		3m		RO
VI	Zona residencial baja densidad	ZRBD	100 viv/ha		200m2		7m		2 pisos		10m		40%		4m		4m		RO
VI, XI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
ALT. MAX. I,II,VI,VIII	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	350 viv/ha	166 viv/ha	900 m2	180m2	33m	12m	8 pisos	3 pisos	20m	8m	30%	50%	6 m	2m	RE	RE	RO
ALT. MAX. I,II,VI	Zona de uso mixto Industrial - comercial	ZMIC	300 viv/ha	-	900 m2	400 m2	33m	12m	8 pisos	3 pisos	20m	15m	30%	50%	6m	6m	RE	RE	RE
IV,VI, XI	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		1 piso		30m		10%		RO		RO		RO
I,VI	Zona de uso público institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		15.0 m		60%		6m		3m		RE
VI,X,XII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		5m		6m		6m
VI	Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico - Conservación	ZIHA-CONS																	
V,VI	Zona de Renovación Urbana-Rehabilitación	ZRU-REH	PP		5000 m²	2000 m²	PP		5 pisos	2 pisos	PP		20%	15%	PP		PP		RE
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO SAN NICOLÁS																				
CANTON:	CARTAGO																			
Requisito	USO	SIMBOLOGIA	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT.MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT.MAX			RETIROS				
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERTICAL	FRONT HORIZONT	POST VERTICAL	POST HORIZONT	LATERAL
VI	Zona residencial muy alta densidad	ZRMAD	350 viv/ha	200 viv/ha	900 m2	150 m2	33m	12m	8 pisos	3 pisos	25m	8m	30%	50%	6m	2m	RE	RE	RE
VI	Zona residencial media densidad	ZRMD	100 viv/ha		200 m2		7m		2 pisos		10m		40%		2m		3m		RO
ALT. MAX. I,II,VI	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	350 viv/ha	108 viv/ha	900m2	240 m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	7m	30%	60%	RE	RE	RE	RE	RE
ALT. MAX. I,II,VI	Zona de uso mixto Industrial - comercial	ZMIC	300 viv/ha	-	900m2	700m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	15m	30%	50%	RE	RE	RE	RE	RE
VI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
IV, VI, XI	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		1 piso		30 m		10%		RO		RO		RO
VI, X, XII	Zona Agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		5m		6m		RE
I, VI	Zona Público Institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		15.0 m		60%		6m		3m		RE
VI	Zona de uso industrial tipo A(III)	ZI			1000m2		13,5m		3 pisos		20m		40%		6m		5m		3m
VI	Zona de uso industrial tipo B(II)	ZI			700m2		13,5m		3 pisos		18m		65%		6m		5m		3m
VI	Zona Recreativo Deportiva Productiva	ZRD	350 viv/ha	20 viv/ha	900 m2	500 m²	33m	15m	8 pisos	1 piso	25m	10 m	20%	20%	6m	6m	RE	RE	RE
V,VI	Zona de Renovación Urbana-Rehabilitación	ZRU-REH	PP		5000 m²	2000 m²	PP		3-5 pisos	2 pisos	PP		20%	15%	PP		PP		RE
VI	Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico - Conservación	ZIHA-CONS																	
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO SAN FRANCISCO

CANTON:	CARTAGO																			
Requisito	USO	SIMB	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT. MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT. MAX		RETIROS					
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
ALT MAX.I,II,VI	Zona residencial muy alta densidad	ZRMAD	355 viv/ha	166 viv/ha	900 m2	180m2	33m	12 m	8 pisos	2 pisos	25m	6m	30%	60%	6m	2m	RE	RE	RE
VI	Zona residencial media densidad	ZRMD	166 viv/ha		180 m2		7m		2 pisos		8m		50%		2m		3m		RO
VI	Zona residencial baja densidad	ZRBD	100 viv/ha		200m2		7m		2 pisos		8m		50%		RO		RO		RO
VI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
IV,VI, XI	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		2 pisos		RO		10%		RO		RO		RO
ALT MAX.I,II,VI	Zona de uso mixto Industrial - comercial	ZMIC	300 viv/ha	-	900 m2	400m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	15m	30%	50%	6 m	2m	RE	RE	RE
ALT MAX.I,II,VI	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	355 viv/ha	150 viv/ha	900 m2	200 m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	10m	30%	60%	8m	6m	RE	RE	RE
I, VI	Zona de uso público institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		15m		60%		5m		3m		RE
VI, X, XII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		5m		RO		RO
VI	Zona de uso industrial (II) o tipo B	ZI			700m2		13,5m		3 pisos		20m		65%		6m		5m		3m
V,VI	Zona de Renovación Urbana-Rehabilitación	ZRU-REH	PP		5000 m²	2000 m²	PP		3-5 pisos	2 pisos	PP		20%	15%	PP		PP		RE
ALT MAX. I,II,III, VI	Zona Recreativa Deportiva Productiva	ZRD	350 viv/ha	-	900 m2	500 m²	33m	11m	8 pisos	1 piso	25 m	10m	20%	20%	8m	6m	6m	4m	8m
IV,VI, XI	Zona de Protección Paisajistica	ZPP	2 viv/ha		10000m2		9m		2 pisos		30m		10%		10m		6m		RO
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO GUADALUPE

CANTON:	CARTAGO																			
Requisito	USO	SIMB	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT. MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT. MAX			RETIROS				
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRON VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
ALT. MAX. I,II, VI	Zona Residencial Muy Alta Densidad	ZRMAD	350 viv/ha	200 viv/ha	900 m2	150 m²	33m	12 m	8 pisos	3 pisos	25m	6m	30%	50%	8m	2m	RE	RE	RE
VI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
ALT. MAX. I,II, VI	Zona de uso mixto Industrial - comercial	ZMIC	300 viv/ha	-	900 m2	400m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	15m	30%	50%	8m	6m	RE	RE	RE
ALT. MAX. I,II, VI,VIII	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	350 viv/ha	150 viv/ha	900 m2	200 m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	10m	30%	50%	6 m	2m	RE	RE	RE
IV,VI, XI	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		1 piso		30m		10%		RO		RO		RO
I, VI	Zona de uso público institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		8m		50%		5m		3m		RE
VI	Zona de uso industrial tipo C(I)	ZI			420m2		13,5m		3 pisos		14m		70%		6m		5m		3m
VI	Zona de uso industrial tipo B(II)	ZI			700m2		13,5m		3 pisos		18m		65%		6m		5m		3m
VI, X, XII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		5m		6m		6m
ALT. MAX. , VI	Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico/Patrimonio	ZRU-ZIHA			10000 m²		7m		1 piso		RO		10%		RO		RO		RO
VI	Zona de Renovación Urbana-Interes Histórico y Arquitectónico - Conservación	ZIHA-CONS																	
ALT MAX. I,II,III,VI,IX	Zona Recreativa Deportiva Productiva	ZRD	350 viv/ha	-	900 m2	500 m²	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	10m	20%	20%	8m	6m	8m	4m	RE
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO TIERRA BLANCA																			
CANTON:	CARTAGO																		
Requisito	USO	SIMBOLOGIA	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT.MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT.MAX		RETIROS				
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
VI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
VI	Zona residencial alta densidad	ZRAD	130 viv/ha		150 m2		7m		2 pisos		7m		50%		3m		3m		RO
ALT. MAX. I,II,VI,VIII	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	166 viv/ha		180 m2		7m		2 pisos		7m		40%		3m		3m		RE
IV,VI, X	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		1 piso		20m		10%		6m		RO		RO
I,VI	Zona de uso público institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		8m		50%		5m		3m		RE
VI,VI, IX, XII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		10m		6m		RE
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO DULCE NOMBRE																			
CANTON:	CARTAGO																		
Requisito	USO	SIMB.	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT. MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT.MAX			RETIROS			
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
VI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
ALT. MAX. I,II, VI	Zona Residencial Muy Alta Densidad	ZRMAD	350 viv/ha	200 viv/ha	900 m2	150 m2	33m	12m	8 pisos	3 pisos	25m	6m	30%	50%	8m	2m	8m	3m	RE
VI	Zona residencial media densidad	ZRMD	100 viv/ha		200 m2		7m		2 pisos		8m		40%		2m		3m		RO
VI	Zona residencial baja densidad	ZRBD	80 viv/ha		240m2		7m		2 pisos		10m		40%		2m		3m		RO
ALT. MAX. I,II, VI	Zona de uso mixto Industrial - comercial	ZMIC	350 viv/ha		900 m2	400m2	33m	15m	8 pisos	3 pisos	25 m	15m	30%	50%	6m	6m	8m	4m	RE
ALT. MAX. I,II, VI,VIII	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	350 viv/ha	150 viv/ha	900 m2	200 m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	7m	30%	60%	6m	2m	8m	3m	RE
IV, VI, X	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		*20000 m2		7m		1 piso		20m		10%		RO		RO		RO
I, VI	Zona de uso público institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		8m		50%		5m		3m		RE
VI,XI, X, XIII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		3m		6m		RE
ALT MAX. I,II,III, VI,IX	Zona Recreativa Deportiva Productiva	ZRD	350 viv/ha	-	10000m2	500 m²	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25 m	10m	20%	20%	8m	6m	8m	4m	RE
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO QUEBRADILLA																			
CANTON:	CARTAGO																		
Requisito	USO	SIMB	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT. MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT. MAX			RETIROS			
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
VI	Zona residencial muy baja densidad	ZRMBD	20 viv/ha		500 m2		7m		2 pisos		15m		20%		5m		5m		RO
VI	Zona residencial baja densidad	ZRBD	80 viv/ha		240m2		7m		2 pisos		10m		40%		4m		4m		RO
VI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
ALT. MAX. I,II,VI	Zona de uso mixto Industrial - comercial	ZMIC	350 viv/ha	-	900 m2	400m2	33m	15m	8 pisos	3 pisos	25 m	15m	30%	60%	6m	6m	8m	4m	RE
ALT. MAX. I,II, VIII	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	350 viv/ha	150 viv/ha	900 m2	200 m2	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25m	7m	30%	50%	6m	2m	8m	3m	RE
IV, VI, XI	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		1 piso		RO		10%		RO		RO		RO
I, VI	Zona de uso público institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		8m		50%		5m		3m		RE
VI	Zona de uso industrial tipo C(I)	ZI			420m2		13,5m		3 pisos		14m		70%		6m		5m		3m
ALT MAX. I,II,III, VI,IX	Zona Recreativo Deportivo Productivo	ZRD	350 viv/ha	-	10000m2	500 m²	33m	11m	8 pisos	3 pisos	25 m	10m	30%	25%	8m	6m	8m	4m	RE
VI, X, XII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		3m		6m		RE
V, VI	Zona de Renovación Urbana - Rehabilitación	ZRU-REH	PP		5000 m²	2000 m²	PP		3-5 pisos	2 pisos	PP		20%	15%	PP		PP		PP
IV, VI, XI	Zona de Protección Paisajistica	ZPP	2 viv/ha		10000m2		9m		2 pisos		30m		10%		10m		6m		RO
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

TABLA DE PARAMETROS PARA DISTRITO LLANO GRANDE																			
CANTON:	CARTAGO																		
Requisito	USO	SIMB	DENSIDAD		S.MINIM LOTE		ALT. MAX		NIVELES		FRENTE MIN		COBERT. MAX			RETIROS			
			VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	VERTICAL	HORIZONTAL	FRONT VERT	FRONT HORIZ	POST VERT	POST HORIZ	LATERAL
VI	Zona residencial alta densidad	ZRAD	130 viv/ha		150 m2		7m		2 pisos		7m		50%		3m		3m		RO
VI	Zona residencial media densidad	ZRMD	100 viv/ha		200 m2		7m		2 pisos		10 m		40%		3m		3m		RO
VI	Zona residencial muy baja densidad	ZRMBD	20 viv/ha		500 m2		7m		2 pisos		15m		20%		5m		5m		RO
ALT MAX.I,II, VI,VIII	Zona de uso mixto con vivienda	ZMV	170 viv/ha		180 m2		11m		2 pisos		7m		60%		3m		3m		RE
VI	Zona Rural	ZR	5 viv/ha		2000 m²		7m		2 pisos		20m		20%		6m		4m		RO
IV,VI, XI	Zona de Protección	ZP	0,5 viv/ha		20000 m²		7m		1 piso		20m		10%		RO		RO		RO
I, VI	Zona de uso público institucional	ZPI			500 m²		11m		3 pisos		8m		50%		5m		3m		RE
VI, X, XI, XII	Zona agropecuaria	ZAG			5000 m²		7m		2 pisos		30m		10%		3m		6m		RE
IV, VI, XI	Zona de Protección Paisajistica	ZPP	2 viv/ha		10000m2		9m		2 pisos		30m		10%		10m		6m		RO
	Zona de Protección de Ríos y Quebradas	ZPRQ																	

ALTURA MÁXIMA: Más de 70 viv/ha de desarrollo residencial debe realizarse por medio de desarrollo vertical, siempre y cuando la variable ambiental lo permita, dicho proyecto debe respetar los retiros de la normativa general y podrán tener una cobertura máxima de 50% del area del terreno. La altura de las edificaciones tendrá el máximo establecido en la tabla, sin embargo, en casos puntuales se podrá construir un número de pisos mayor al establecido, hasta una altura máxima que se determinará en función de la relación del ancho de vía más el retiro frontal multiplicado por uno punto cinco (1.5), siempre y cuando los parámetros ambientales lo permitan o bien los estudios puntuales del terreno, y exista la infraestructura urbana necesaria para el desarrollo que se propone (servicios tales como abastecimiento de agua potable, cobertura de alcantarillado sanitario, dimensión de vías y disponibilidad de aceras de ancho adecuado, acceso a transporte público, electricidad, y otros servicios básicos). Esta condición será aplicable a zonas de control especial en tanto se realicen los estudios del paisaje (arcos visuales protegiendo o potenciando las unidades o elementos del paisaje relevante). De igual manera se podrá recurrir a la reunificación de fincas en los centros de manzana, con al menos dos accesos contrapuestos a vía pública, para potemciar la densificación del centro de ciudad y mantener la periferia de la manzana bajo criterios de conservación del patrimonio.
(I) Todo edificio en el centro de la ciudad de cartago debe ser aprobado en comisión de obras con la presentación de un anteproyecto que permita valorar su aporte urbano. Después del tercer piso y dependiendo de la infraestructura pública existente en el lugar, se cobrará la tasa de revalorización del suelo de acuerdo con la redistribución de las inversiones realizadas por el municipio (Según Art. 71 de la Ley de P.U)

(II)Los parametros densificatorios varían si el desarrollo es vertical en función de los IFA's, pueden aumentar el numero de pisos dismuyendo la cobertura. En ZMIC se podrán desarrollar proyectos de vivienda a partir del segundo piso valorando su entorno

(III)Se podrá desarrollar vivienda siempre y cuando se desarrolle en vertical de alta densidad asociado al índice de fragilidad ambiental y a su respectiva cobertura. Además, se podrá construir más de 8 pisos reduciendo el área de cobertura, implementando sistemas secundarios de tratamiento de aguas servidas, desechos sólidosy analizando el paisaje

(IV)Todo proyecto constructivo en Zona de Protección, requiere del visto bueno de un Plan de Manejo de Finca a evaluar por la oficina de Planificación Urbana y/o Oficina Ambiental

(V)En las zonas de renovación Urbana (ZRU)a falta de proyecto aplicarán las mismas actividades de la Zona de Uso Mixto Con Vivienda (ZMV).

(VI)En tanto el fondo de finca no supere 7 veces el frente de la propiedad cualquier lote que cumpla con el área mínima prestablecida en la zonificación puede segregarse con un frente menor al parámetro indicado.

(VII) Retiro Ordinario (RO): Todos los retiros previstos por norma general. Retiro Especial (RE): Todos los retiros contenidos en norma vinculante

(VIII) En zonas mixtas comercial con vivienda, el retiro posterior puede ser sumado al retiro frontal para generar parqueos permeables, esto solamente en el primer nivel

(IX) En zonas recreativas deportivas de 5000 metros cuadrados o mas se puede construir una vivienda unifamiliar de 150 metros cuadrados

(X)La actividad relacionada a reciclaje únicamente se permitirá bajo el uso condicionado y con un lote mínimo de 2 hectáreas y un porcentaje de cobertura del 10%

(XI)En parcelas agrícolas, pecuarias, forestales y/o mixtas el lote mínimo será de 5000m2 frente a calle pública y de 5000m2 frente a servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta
(X) Indistintamente de que se fraccione frente a calle pública o servidumbre agrícola, pecuaria, forestal y/o mixta, los lotes resultantes siempre serán de 2Ha, en caso de que las fincas tengan cobertura boscosa el lote será de 2ha.

*El uso de reciclaje solo se permitirá cuando el tamaño del lote mínimo sea de 4 hectáreas

(XIII) La cobertura en zonas agropecuarias frente a calle pública y servidumbre se mantiene con el mismo procentaje de cobertura
Para todas las zonas aplicarán los párametros de esta tabla que enfrenten calle pública, caminos, condominios y accesos excepcionales

Anexo 2 Actividades Permitidas

Sección (Actividad Primaria)	Actividad Primaria		ZRMBD	ZRBD	ZRMD	ZRAD	ZRMAD	ZMIC	ZRU-ZIHA	ZMV	ZRU-REG	ZRU-REH	ZIHA-CONS	ZPI	ZI(A)III	ZI(B)II	ZI(C)I	ZRDP	ZAG	ZR	ZP	ZPP
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Vivero de Plantas ornamentales	0130.0	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Agricultura de legumbres	0111.9	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Conservación de zonas forestales	0210.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cultivo de fresas	0125.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cultivo de Flores	0119.1	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cría de aves	0149.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Agricultura de hortalizas	0113.9	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	NO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Lechería (excluye procesamiento de leche)	0141.2	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cría de ganado bovino	0141.1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cultivo de helechos	0130.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	NO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Servicios de fumigación y riego agrícola	0161.2	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	NO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Chile picante, cultivo	0128.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	CO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cultivo de plantas ornamentales	0130.0	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cría de cerdos	0145.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Beneficio de café	0163.1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Avicultura	0146.1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Agricultura intensiva	0150.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Agricultura extensiva	0150.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y parques naturales	9103.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Cría de peces de agua dulce	0322.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Peces marítimos, criaderos	0321.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO
A-Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	Servicios de alquiler de maquinaria agrícola con chofer	0161.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO
B-Explotación de minas y canteras	Quebrador	0810.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	CO	NO	CO	CO
B-Explotación de minas y canteras	Explotación de otras minas y canteras n.c.p	0899.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
C-Industrias Manufactureras	Abonos, fabricación	2012.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	CO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Actividades de Impresión, servicios	1811.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Acuarios de vidrios, fabricación	2310.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Adhesivos y colas, fabricación	2029.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Adoquines de cerámica no refractarios, fabricación	2392.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Agroindustria	1030.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO

C-Industrias Manufactureras	Agroquímicos , fabricación	2021.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Almohadas, fabricación	1392.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Artículos de talabartería, fabricación	1512.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de productos de plástico	2220.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Aserradero	1610.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	CO	NO
C-Industrias Manufactureras	Ataúdes, fabricación	3290.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Baterías primarias y de almacenamiento, reparación y mantenimiento no por fabricante	3314.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Bordado a máquina	1399.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Cabañas prefabricada de madera, fabricación	1622.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Cajas de cartón, fabricación a partir de material comprado	1702.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Canoas metálicas para casas o edificios, fabricación	2511.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Capas de plástico, fabricación	2220.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Cartón, fabricación	1701.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Cemento natural, fabricación	2394.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Cerveza, fabricación	1103.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Centro de acopio de hortalizas	1030.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	SI	SI	CO	SI	SI	CO	CO
C-Industrias Manufactureras	Cintas transportadoras, fabricación	2816.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Cobertores de tela para muebles, fabricacón	1392.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Cosméticos, fabricación	2023.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	1511.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Ebanistería (fabricación de muebles)	3100.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Ebanistería , artesanal	1629.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración de alimentos preparados para animales	1080.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	1073.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración de comidas y platos preparados	1075.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración de galletas	1071.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración de helados	1050.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración de productos de molinería excepto arroz	1061.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración de salsas	1079.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración y conservación de carne y embutidos de ganado vacuno y porcino	1010.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (vegetales)	1030.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	CO	CO
C-Industrias Manufactureras	Ensamble de Computadoras electrónicas	2620.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Equipos dentales y suministros, fabricación	3250.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Estructuras de metal para construcción, fabricación	2511.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

C-Industrias Manufactureras	Extintores de fuego, fabricación	2819.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de artículos de hormigón, de cemento y de yeso	2395.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de cajeros automáticos	2620.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de calzado	1520.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de fibras de vidrio	2310.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de hojuelas de maíz	1061.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de horma de plástico para zapatos,fabricación	2220.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de jabón	2023.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de ladrillos de arcilla refractario	2391.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	CO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de medicamentos	2100.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de otros artículos del papel y cartón	1709.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de pan	1071.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos	2930.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de pólvora propulsora	2029.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de productos farmacéuticos	2100.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de productos para limpieza y pulir	2023.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de puertas y/o ventanas de madera	1622.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de ropa	1410.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de sellos de caucho	2219.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	SI	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de sustancias químicas básicas	2011.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de tapa de dulce	1072.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de tarimas de madera	1622.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de tintas de imprenta	2022.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	2310.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fábricas de papel	1701.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fabricación de poliuretano	2013.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fermentación de caña de azúcar o maíz, para producir alcohol y esteres	2011.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fotocopiadoras, reparación y mantenimiento no de fábrica	3312.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Fundición de hierro y acero	2431.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Gas licuado inorgánico industrial, elaboración	2011.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Hojalatería	2592.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Impresión	1811.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Industrias básicas de hierro y acero	2410.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Instrumentos médico y quirúrgico, fabricación	3250.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Litografía	1811.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

C-Industrias Manufactureras	Mallas metálicas, fabricación	2599.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Instalación de maquinaria industrial	3312.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Maquinarias y equipos industriales, reparación y mantenimiento	3312.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Mecanica de precisión, taller (hacen piezas industriales a la medida)	2592.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Páneles solares fabricación	2511.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Panadería, horneado en el local	1071.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	NO	CO	CO	CO	NO
C-Industrias Manufactureras	Partes y accesorios para motocicletas, fabricación	3091.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Pinturas, fabricación	2022.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Platos y vasos, desechables, de papel, fabricación	1709.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Plomo, producción	2420.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Poliuretano, fabricación	2013.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Portones de metal, fabricación	2511.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Productos de acero, fabricación	2410.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Productos para limpiar , fabricación	2023.1	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Recauches de llantas	2211.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Reparación de equipo eléctrico	3314.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Reparación de equipos de refrigeración comercial	3312.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Reparación de maquinaria	3312.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Sastrería	1410.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Soldaduras de metales	2592.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Taller de Mecánica de precisión	2592.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Taller de costura	1410.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	CO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Tamales, preparación en fábrica	1075.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Tenería	1511.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Tornos, fabricación	2593.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Tostado de café	1079.1	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Trofeos metálicos o enchapados en metal precioso, fabricación	2599.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Tubos de aluminio, fabricación	2420.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Vallas y verjas de tela metálica, fabricación	2599.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Videos juegos, reproducción	1820.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
C-Industrias Manufactureras	Vitaminas básicas, fabricación	2100.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
D-Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Energía eléctrica, producción, transmisión y distribución generada en plantas hidroeléctricas	3510.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO
D-Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Producción de enegía eléctrica	3510.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO
D-Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Generación de energía eólica	3510.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO

D-Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Generación de energía solar	3510.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO
D-Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	Fabricación de Hielo	3530.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Reciclajes sin que haya fabricación de nuevos productos finales	3830.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	CO	NO	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Tratamiento de aguas residuales	3700.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	CO	CO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Servicios de limpieza de pozos sépticos	3700.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Recolección de desechos peligrosos	3812.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Recolección de desechos no peligrosos	3811.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Separación y clasificación de residuos valorizables y no valorizables	3830.0	CO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	CO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Sistemas de captación, tratamiento y distribución de agua como servicio público	3600.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	SI	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
E-Suministro de agua; evacuación de agua residuales, gestión de desechos y descontaminación	Relleno sanitario	3821.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO
F-Construcción	Empresas constructoras de casas o edificios principalmente	4100.00	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
F-Construcción	Antenas parabólicas para satélite, instalación	4321.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO
F-Construcción	Construcción de campo de golf	4290.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
F-Construcción	Casas multifamiliares, construcción	4100.0	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
F-Construcción	Casas unifamiliares, construcción	4100.0	SI	SI	SI	SI	SI	NO	CO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Aparatos de energía solar, venta al por mayor	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Tiendas de ropa, venta al por menor	4771.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Pescadería, venta al por menor de pescado fresco	4721.3	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Máquinas de juego que funcionan con moneda	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Verdulerías, venta por menor	4721.4	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Artículos de limpieza	4649.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Piezas y accesorios de vehículos automotores, venta	4530.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Bazar, venta por menor	4719.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Librería, venta al por menor	4761.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	CO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Minisuper	4711.2	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Pulpería	4711.2	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	CO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Farmacia	4772.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de pollo o partes de pollo crudo, al por menor	4721.2	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Estación de gasolina, venta por menor	4730.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de golosinas	4721.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	CO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Carnicería	4721.1	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	venta de equipo para restaurantes	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Accesorios de cómputo, venta por menor	4741.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Decoración de carros	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Equipos médicos, venta por mayor	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Teléfonos (celulares), venta por mayor	4652.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Lavacar	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de pinturas	4752.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de vegetales	4630.3	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	SI	CO	CO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Panaderías, sin elaboración, venta por menor	4721.9	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta por menor de accesorios para celulares	4652.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Línea blanca, venta al por menor	4759.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Repuestos eléctricos	4652.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Cilindros de gas, venta al por menor	4773.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Otros artículos de pasamanería	4751.0	CO	CO	CO	CO	CO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de equipo industrial	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Alimentos para mascotas, venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Macrobiótica	4721.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Cosméticos, venta por menor	4772.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Verdulerías	4721.4	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Materiales para la construcción	4752.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Artículos domésticos	4759.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4530.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Optica	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de productos de vidrio	4752.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Suministro de belleza	4772.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Helados, venta por menor empacados	4721.9	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Pescado, venta por mayor	4630.2	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Reparación de llantas para carros	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Juguetes en almacenes especializados	4764.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Floristería, venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios	4653.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	SI	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Lubricentro, servicio de cambio de aceite para carros	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Taller de electomecánica de automóviles	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Flores y plantas, venta al por mayor	4620.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Flores y plantas, venta al por menor	4773.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Textiles, prenda de vestir, venta al por mayor	4641.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Pan, productos de panadería, venta por mayor	4630.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Macrobiótica, venta por menor	4721.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Parabrisas, instalación o reparación	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Fuegos artificiales, venta por mayor	4649.9	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	CO	CO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de frutas y verduras frescas	4630.3	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	CO	CO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Ferreterías, venta al por menor sin deposito de materiales	4752.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Artesanías, venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Taller de enderezado y pintura	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Productos lácteos, venta por mayor	4630.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Maquinarias agrícolas y sus suministro,venta al por mayor	4653.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Suplementos nutricionales, venta por menor	4721.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Suministros para decoración de queques	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Joyerías, venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Papas, yucas, frituras, venta al por menor	4721.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Ventas por internet	4791.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Supermercados	4711.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Cerámica, venta por menor	4752.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Taller mecánico	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Insumos agrícolas, venta por menor, sin formulación ni reenvase	4773.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de alimentos congelado empacado	4630.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Mariscos, venta al por mayor	4630.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Ropa americana, segunda mano, venta por menor	4774.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de empaques plásticos para industria	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor en establecimientos no especializados n.c.p	4719.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Maderas para construcción, venta al por mayor	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Electrodomésticos, venta por mayor	4649.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de abonos, sin producción ni reempaque	4669.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Bolsas plásticas y de papel	4649.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Llantas para vehículos, comercio al por menor	4530.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Cigarros en puesto especializado, venta al por menor	4723.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Acuarios, peceras y suministros, venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Bicicletas, accesorio y sus partes, venta por mayor	4649.3	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Materiales eléctricos, venta al por menor	4752.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Agencia de motos	4540.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Cuero y pieles, venta por mayor	4620.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Piñatas y articulos para fiesta, venta al por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de vehículos automotores	4510.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Artículos deportivos, venta por menor	4763.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Materiales eléctricos y electrónicos, venta al por mayor (no en ferreterias)	4652.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Tiendas por departamentos, venta al por menor	4719.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Licorera, venta por menor (no servida)	4722.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Taller de reparación de motocicleta	4540.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de alimentos	4630.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Libros, venta por menor	4761.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Alimentos para mascotas	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Comercio al por mayor de material y equipo diversos industriales	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Equipo hidráulico, venta	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Artículos para mascotas, venta al por mayor	4669.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Equipos y suministros para salón belleza	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de medicamentos	4649.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Uniformes deportivos, venta al por menor	4771.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Baterías para vehículo, únicamente venta	4530.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Materiales de limpieza	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Cristalería y artículo de porcelana, venta al por mayor	4649.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Pañalera, venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Perfumería, venta al por mayor	4649.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Telas, venta al por menor	4751.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Electromecánico de automóviles, taller	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Artículos de cuero, venta por menor	4771.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Pinturas y barniz, venta por mayor	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Puestos de venta de periódicos	4761.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de artículos de segunda mano	4774.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Artículos deportivos	4763.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de motocicletas	4540.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Centro de acopio	4669.9	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Equipos de oficina, venta al por mayor	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Equipos de cómputo	4741.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Souvenir, venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Camisetas de punto	4771.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de frutas y verduras frescas	4721.4	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Suministros de oficina, venta al por menor	4761.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Cementos, ladrillos y baldosa, venta al por mayor	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Equipo de video en almacenes especializados	4742.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Bisutería, artículos, venta al por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Calzado, venta al por menor	4771.2	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de fertilizantes y productos agroquímicos	4669.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Medidores de agua, venta al por mayor	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de repuesto para vehículo automotor	4530.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Muebles de oficina	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de ropa	4641.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Equipos para persona discapacitada	4772.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Combustible, venta por mayor	4661.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Materiales de construcción	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Puertas y ventanas, venta al por mayor	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Calentadores de agua, venta por mayor	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Instrumentos musicales y partituras	4759.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Instalación de alarmas de carro	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Maquinaria agrícola nueva o usada	4653.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de envases plásticos para el hogar	4649.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Artículos de cocina	4759.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Refrescos, venta al por mayor	4630.4	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de granos	4620.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	CO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Bombas (venta de combustible), venta por menor	4730.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Materiales plásticos, en forma primaria, venta al por mayor	4669.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Colchones, venta al por menor	4759.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta de carros usados	4510.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Electrónicas, comercio al por mayor	4652.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Pinturas (obras de arte), venta por menor	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Equipos y suministros de soldadura	4752.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Relojería	4773.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Centro de diagnóstico automotriz	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Ferretería venta al por mayor, con depósito de materiales	4663.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Calzados, venta al por mayor	4641.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Tintas de impresión, venta al por mayor	4669.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Perfumes	4772.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO

G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de Equipos de instalación para uso industrial	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Muflas de carro, reparación	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por mayor de semillas	4620.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de semillas	4773.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	SI
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Máquinas de coser de uso industrial, venta al por mayor	4659.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Muebles antiguos, venta por menor	4774.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de viniles	4753.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Gases industriales, venta al por mayor	4669.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Frenos de vehículo automotor, taller de reparación	4520.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Chatarra, venta al por mayor	4669.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Productos químicos industriales, venta al por mayor	4669.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Quesos, venta al por mayor	4630.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	CO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Equipos electrónicos de telecomunicación y sus partes o piezas, venta por mayor	4652.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
G-Comercio al por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	Venta al por menor de Electrodomésticos	4759.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Parqueos públicos verticales/horizontales	5221.2	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Cartas y paquetes, por servicio público, recolección y entrega	5310.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Central de taxis	5221.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Agencia de aduana	5229.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Almacenamiento, bodega	5210.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Encomiendas, servicio de entrega	5320.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Predio	5223.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
H-Transporte y almacenamiento	Terminal de contenedores (estacionamiento)	5221.2	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

H-Transporte y almacenamiento	Terminal de bus	5221.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Hostales, alojamiento	5510.1	CO	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Alojamiento en albergues juveniles	5510.9	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Alojamiento en cabinas	5510.2	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Cafeterías	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Restaurante	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Sodas, servicio de alimentación	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Bares	5630.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Hotel de mascotas	5510.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Catering , servicio	5621.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Pizzerías	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Camping, alojamiento en terrenos de acampar	5520.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Actividades de campamentos , parques recreativos de vehículos (camping) y parques de caravanas	5520.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Venta de batidos naturales (batidos de frutas)	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Heladerías (con servicio de mesas para servir)	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Taquería	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Hospedaje en hoteles	5510.1	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Venta de pollo frito	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Pensiones , alojamiento	5510.9	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
I-Alojamiento y servicio de comida	Marisquerías (restaurante)	5610.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
I-Alojamiento y servicio de comida	Motel, alojamiento	5510.2	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
J-Información y comunicaciones	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	6120.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
J-Información y comunicaciones	Consultoría en informática	6202.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
J-Información y comunicaciones	Música, edición	5920.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
J-Información y comunicaciones	Servicios de café internet	6190.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
J-Información y comunicaciones	Elaboración de software	6201.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
J-Información y comunicaciones	Televisión por cable	6110.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	CO	CO	CO
J-Información y comunicaciones	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	6311.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	CO	CO
J-Información y comunicaciones	Cines	5914.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
J-Información y comunicaciones	Estación de radio	6010.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
K-Actividades financieras y de seguros	Agencias de seguros	6622.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
K-Actividades financieras y de seguros	Bancos privados	6419.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
K-Actividades financieras y de seguros	Casas de empeño	6492.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
K-Actividades financieras y de seguros	Cooperativa de préstamo y ahorro	6419.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
K-Actividades financieras y de seguros	Envíos de dinero al extranjero (remesas), servicio	6419.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
L-Actividades inmobiliarias	Centro comercial (mall), operación (administración de locales)	6810.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
L-Actividades inmobiliarias	Salones para fiestas ,alquiler	6810.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
L-Actividades inmobiliarias	Agentes de bienes raíces	6820.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
L-Actividades inmobiliarias	Salas de exhibición	6810.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO

M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Actividades administrativas en oficinas centrales	7010.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Oficinas corporativa	7010.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Oficinas gubernamentales	7010.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Ingeniería para construcción, servicio	7110.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Diseño gráfico, servicio	7410.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Agencias de publicidad	7310.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Contabilidad	6920.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Asesorías a empresas en temas de gestión empresarial, servicios	7020.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Arquitectura	7110.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Actividades Jurídicas	6910.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Tecnología, Investigación y desarrollo	7210.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	NO	CO	CO	CO	CO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Publicidad	7310.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Clínicas, veterinarias*	7500.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	CO	CO	SI	NO	SI	CO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Diseño industrial, servicio	7410.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Estudio fotográfico	7420.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Decoración de interiores, servicio	7410.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
M-Actividades profesionales, científicas y técnicas	Topografía catastral, servicio	7110.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	CO	SI	CO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Alquiler de bicicletas	7721.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Mantenimiento integral de edificios, oficina y/o taller	8110.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Agencia de viajes y/o turismo	7911.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Actividades de envasado y empacados	8292.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Alquiler de Equipos de sonido y de iluminación	7730.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Jardinería, servicios	8130.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Centro de atención telefónica (call center)	8220.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Limpieza general de edificios	8121.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Fumigación de plagas en edificios	8129.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO

N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Alquiler y arrendamiento de otros tipo de maquinaria, equipo y bienes tangibles	7730.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	CO	CO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Vigilancia y sistemas de seguridad (oficina administrativa)	8020.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Cobro recibos de servicios públicos	8291.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Renta carros	7710.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Máquinas de juegos que funcionan con monedas	7721.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Alquiler de trajes	7729.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
N-Actividades de servicios administrativas y de apoyo	Alquiler de Sillas y mesa	7729.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
O-Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	Ministerio de Salud Pública	8412.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
O-Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	Caja Costarricense de Seguro Social	8430.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
O-Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	Centro de Salud	8412.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Auditorio (Centro de convenciones)	8542.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Escuela de baile o danza	8542.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Enseñanza de formación técnica y profesional	8522.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Enseñanza universitaria	8530.1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Instrucción en gimnasia	8541.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Enseñanza parauniversitaria	8530.2	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Escuela de manejo	8549.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Escuelas de costura	8549.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Artes marciales, enseñanza	8541.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Enseñanza preescolar y primaria	8510.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	NO	NO
P-Enseñanza	Educación cultural	8542.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Academia de Bachillerato por madurez	8521.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Escuela o academia de equitación	8541.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
P-Enseñanza	Escuela de enseñanza especial	8510.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO
P-Enseñanza	Escuela de manualidades	8542.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Escuela de idiomas	8549.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Terapias de lenguaje, servicio	8550.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Asesorías en educación	8550.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Academia de natación	8541.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Yoga, instrucción	8541.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Colegio secundaria	8521.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
P-Enseñanza	Academia de belleza	8522.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
P-Enseñanza	Educación deportiva y recreativa	8541.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Fisioterapia	8690.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Servicios odontológicos	8620.2	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Consultorio de nutricionista	8690.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO

Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Consultorio médicos*	8620.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Ebais	8620.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Clínica dental*	8620.2	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Laboratorios médicos y de diagnóstico	8690.1	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Centro guardería, infantil	8890.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Masajes terapéuticos	8690.9	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Centro de estimulación temprana	8890.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Centros diurnos para adulto	8810.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Q-Actividades de atención de la salud humana y asistencia social	Actividades de hospitales	8610.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Acuarios, exhibición	9103.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Salón de juegos de no azar / pool, billar, boliches	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Máquinas saca peluches	9000.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Club nocturno, actividades	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Estadios	9311.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Balnearios	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Gimnasio (con máquinas para ejercicios), funcionamiento*	9319.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Exhibición de animales e insectos	9102.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Canchas deportivas, operación	9311.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Fichas de juegos de apuestas, operación de maquinas	9200.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Polideportivos	9311.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Gimnasio*	9311.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Recinto para conciertos	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Exhibición de mariposas	9103.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Club de Golf	9312.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Club de tenis	9312.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Club Campestre	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO

R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Canchas de futbol en sintético, operación	9311.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	CO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Redondel de toros	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Museos	9102.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Parque de diversiones	9321.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Sala de video juegos	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Salones Comunales y multiusos	9329.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Senderismo	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Salón de baile	9329.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Sala de patines	9000.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	CO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Bibliotecas públicas	9101.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Sitios para Monumentos e hitos	9102.0	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Pistas de carrera (por ejemplo, caballo, perro, auto, moto), operación	9311.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Parques, plazas y plazoletas	9103.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	CO	CO	CO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Centros de recreo (zona verde, instalaciones deportivas,)	9321.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Lotería, operación, venta legal	9200.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Club de Tiro	9312.0	NO	NO	NO	NO	NO	CO	CO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	CO	CO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Obra de Teatro, producción	9000.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
R-Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	Casino	9200.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Cajeros automáticos, reparación y mantenimiento	9511.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Sala donde se hacen tatuajes	9609.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Reparación de calzado	9523.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Reparación de celulares	9512.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Salón de belleza	9602.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Servicio de suministro de uniformes	9601.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Barbería	9602.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería	9522.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Peluquería canina, sin servicio veterinario	9609.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Cerrajería	9529.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Iglesias	9491.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	CO	CO	CO	CO	CO
S-Otras actividades de servicios	Taller de bicicletas	9529.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	CO	NO	NO

S-Otras actividades de servicios	Crematorio de mascotas	9603.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Crematorio	9603.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	CO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Funerarias	9603.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Muebles de oficina y hogar, reparación y mantenimiento	9524.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Lavanderías y tintorería	9601.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Taller de electrodomésticos	9522.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Estética	9602.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	CO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Cortinas, lavado y arreglo	9601.0	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Arreglo de ropa	9529.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	CO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Reparación de computadoras y equipo periférico	9511.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Otras actividades de servicios personales n.c.p	9609.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Cementerio	9603.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
S-Otras actividades de servicios	Salón de velación	9603.0	CO	CO	CO	CO	CO	SI	SI	SI	CO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

Nota: *Las actividades referentes a salud humana en Zonas Industriales serán de Uso Condicionado, a que se atienda únicamente a empleados de las empresas dentro de la Zona Industrial.

Anexo 3 Tabla Plan Vial Regional

ID	Ruta	Longitud	Propuesta	Actuación	Derecho vía	Ancho mín.	Longitud	Descripción
1	Ruta Nº228 (Molino - Tejar)	2.7 km	Nacional Secundaria	Potenciar	20,00 m	2,50 m	1.6 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Cuando la vía entronca con calle 14 hasta avenida 0 (Plaza de la Independencia) de acuerdo con el plan de transporte público
2	Ruta Nº231 (Avenida 2 - Cementera - Relleno Sanitario)	6.6 km	Nacional Secundaria	Potenciar	20,00 m	3,50 m	6.6 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. De la vía de circunvalación sur hacia el centro de Cartago tendrá exclusividad el transporte público, mientras que
3	Ruta Nº405 (Cementera - Navarro Muñeco - Orosi)	13.9 km	Nacional Terciaria	Rehabilitar	14,00 m	3,00 m	13.0 km	Ruta alterna de carácter turístico que une el valle de El Guarco con el Valle de Orosí por el sector de Navarro del Socorro, la rehabilitación de este camino requiere la construcción de puentes y una adecuada canalización de aguas pluviales por sus
4	Ruta Nº218 (Covao - Llano Grande)	7.5 km	Nacional Secundaria	Potenciar	20,00 m	3,50 m	7.5 km	Ruta Nacional secundaria proyectada a cuatro carriles que da acceso a comunidades rurales con rutas de transporte público. En ningún caso este eje se utilizará con fines urbanísticos excepto aquellos proyectos que sean de tipo agropecuario.
5	Calle El Carmen - Pithaya - Tejar	3.3 km	Primaria	Potenciar	20,00 m*	3,00 m	3.2 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. La vía será de 14 metros, sin embargo a partir del eje de circunvalación sur hacia tejar la vía se proyectaría d
6	Eje Turístico Norte (Goicoechea - Alvarado)	59.5 km	Nacional	Potenciar	20,00 m*	2,50 m	8.8 km	Implementar espaldones al costado de la vía. Este tramo es parte del circuito turístico propuesto para la provincia de Cartago, el cual une a las comunidades de Llano Grande y Tierra Blanca e interconecta los cantones de Alvarado y Goicoechea. En los

7	Eje Interno Sur Cartago (Guadalupe - Polideportivo - Caballo Blanco)	4.9 km	Primaria	Completar	20,00 m	2,50 m	4.9 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía. Esta ruta requiere de procesos de expropiación para completar el eje.
8	Red Interna Llano Grande 08 (Escuela - Ruta 218)	0.7 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.7 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir centros educativos, recreativos, de salud, e instituciones públicas.
9	Red Interna Llano Grande 04 (Escuela - Cementerio)	0.3 km	Terciaria	Nueva	14, 00 m	2,50 m	0.3 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir centros educativos ,recreativos, de salud, e instituciones públicas.
10	Red Interna Llano Grande 03 (Costado Sur Cementerio)	0.3 km	Terciaria	Completar	10,00 m	1,50 m	0.3 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
11	Red Interna Llano Grande 05 (Eje Este - Oeste Tenampa)	0.2 km	Terciaria	Nueva	10,00 m	1,50 m	0.2 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
12	Red Interna Llano Grande 11 (Eje Norrte Sur Iglesia Vieja)	0.1 km	Terciaria	Potenciar	10,00 m	1,50 m	0.1 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
13	Red Interna Llano Grande 02 (Eje Norte Sur Iglesia vieja)	1.0 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	1.0 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
14	Red Interna Llano Grande 13	0.7 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.7 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
15	Eje Metropolitano Sur (Los Diques - Cocori - Linda Vista)	4.6 km	Secundaria	Completar	17,00 m	2,50 m	2.3 km	Bifurcación del eje Desamparados - Paraíso. Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Este tramo es parte del circuito de circunvalación de Cartago como alte
16	Recope - Llano Grande	6.7 km	Secundaria	Potenciar	17,00 m	2,50 m	6.7 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Además se implementará espaldones en los sectores donde el ancho de vía lo permita.
17	Eje Intercantonal	2.0 km	Terciaria	Potenciar	14,00 m	2,50 m	1.3 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano entre Oreamuno, Cartago y ruta nacional

	Avenida 6 - San Blas - Ruta 219							
18	Guadalupe - Residencial Cartago	1.3 km	Terciaria	Completar	14,00 m	2,50 m	0.2 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Esta ruta requiere de procesos de expropiación para completar el eje.
19	Red Interna Guadalupe 02	0.3 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.3 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Guadalupe y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
20	Linda Vista - Caballo Blanco	0.7 km	Terciaria	Potenciar	14,00 m	2,50 m	0.7 km	Comunica ruta Concavas y ruta 10. Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Dulce Nombre y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
21	Red Interna Guadalupe 05	0.4 km	Terciaria	Completar	14,00 m	2,50 m	0.4 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Guadalupe y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
22	Guadalupe - Tejar	1.6 km	Terciaria	Completar	14,00 m	2,50 m	0.6 km	Este eje requiere la expropiación de terrenos para completarse.
23	Red Interna Llano Grande 06	0.2 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.5 km	Para generar trama vial en el cuadrante urbano de Llano grande y potenciar redundancia vial para asistir la comunidad.
24	Red Interna Llano Grande 09 (Alto Coyotes)	0.5 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.5 km	Tramo para adquirir
25	Red Interna Llano Grande 07 (Paralelo a Quebrada Empalado a Poblado Barquero)	1.1 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	1.1 km	Tramo interno
26	Red Interna Llano Grande 12	0.6 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.6 km	Tramo interno
27	Red Interna Guadalupe 03	0.3 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.3 km	Tramo interno
28	Eje Metropolitano Sur (Paraiso - Desamparados)	21.8 km	Primaria	Completar	20,00 m	3,50 m	6.6 km Oeste y 7.3 km Este	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Este tramo es parte del circuito turístico propuesto para la provincia de Cartago, el cual une a las comunidades de
29	Eje Metropolitano Oeste San Diego (La Unión) - Coris	4.4 km	Terciaria	Rehabilitar	14,00 m	2,50 m	0.5 km	Conexión norte sur intercantonal
30	Dulce Nombre - Recope	7.4 km	Terciaria	Rehabilitar	14,00 m	2,50 m	3.9 km	Ruta alternativa cantonal a ruta nacional N°2
31	Calle advance - Llano Grande	5.1 km	Terciaria	Rehabilitar	14,00 m	2,50 m	5.1 km	Camino rural a potenciar hacia Ochomogo

32	Calle Marginal Dique	5.2 km	Primaria	Rehabilitar	20,00 m	-	4.6 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Este tramo es parte del circuito de circunvalación de Cartago. Albergará ciclovía y considerará reubicación de p
33	Red Interna Cartago Centro 01	0.7 km	Terciaria	Completar	14,00 m	3,00 m	0.7 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad.
34	Marginal Línea Ferrea	9.6 km	Terciaria	Rehabilitar	7,00 m	1,50 m	5.5 km	Eje vial ferroviario esta proyectado a dos carriles, por lo que el sobreancho de vía sería utilizado para uso de peatones, ampliación de aceras y ciclovía. El resto del eje a partir de la salida de cartago, todo propietario que desee utilizar su pred
35	La Pitahaya - Guadalupe	1.2 km	Terciaria	Potenciar	14,00 m	2,50 m	1.2 km	Albergará ciclovía para lo cual se diseñará el tramo de manera que contemple tanto las rutas de flujo vehicular como de bicicletas.
36	Boulevard TEC - Dulce Nombre	1.6 km	Terciaria	Rehabilitar	14,00 m	2,50 m	1.6 km	Del boulevard del TEC a la intersección de la circunvalación Sur contará con ciclovía.
37	Guadalupe - Santa Marta	1.6 km	Primaria	Potenciar	20,00 m	3,00 m	1.5 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía. Se acondicionará el puente sobre el río Reventado para el debido de tránsito de vehículos y
38	Red Interna San Blas 02	0.3 km	Terciaria	Ruta en Conflicto	14,00 m	2,50 m	0.3 km	Tramo interno
39	Sabana Grande - Ruta 228	2.3 km	Primaria	Rehabilitar	20,00 m	3,00 m	2.3 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía.
40	Red Interna Llano Grande 01 (Iglesia Costado Sur - Ruta 218)	0.5 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.5 km	Tramo interno
41	Avenida 0 (Zona Industrial - Turrialba)	43.0 km	Nacional Primaria	Potenciar	24,00 m	3,50 m	4.2 km	El derecho de vía será de 24 metros a excepción del casco urbano, en el cual se respetará el dercho vía existente y las modificaciones a proponer. Se contempla boulevard en Avenida 0 desde Plaza de la Independencia hasta la Basílica de Los Ageles,
42	Eje Metropolitano Norte (La Union - Turrialba)	68.1 km	Nacional	Potenciar	24,00 m	3,50 m	7.3 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía a partir del COVAO hasta Hogares Crea en San Blas. El tramo anterior es parte del Circuito de Ci
43	Red Interna San Blas 03	1.7 km	Secundaria	Potenciar	17,00 m	2,50 m	1.4 km	Tramo interno, paso peatonal sobre la reserva para acceso a estudiantes
44	Manuel de Jesus Jimenez - Residencial Cartago	0.1 km	Terciaria	Completar	14,00 m	2,50 m	0.1 km	Tramo interno
45	Residencial Molino - Ruta la Pitahaya	0.4 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.4 km	Se requiere el proceso de expropiación para completar el tramo y la construcción de un puente sobre la quebrada.
46	Residencial San Luis Gonzaga - Proyecto residencial	0.1 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.1 km	Tramo interno

	Pitahaya Molino							
47	Red Interna Guadalupe 02	0.1 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.1 km	Tramo interno
48	Avenida 3 - San Blas - Hogares Crea	1.6 km	Secundaria	Potenciar	17,00 m	2,50 m	0.6 km	Este tramo albergará ciclovía
49	San Rafael - San Blas	1.7 km	Terciaria	Potenciar	14,00 m		1.2 km	Revisar el ancho actual de los puentes existentes y contemplar si amerita rediseño.
50	Ciclovía Queradilla	6.9 km		Ciclovía				
51	Ciclovía Guadalupe 1	6.1 km		Ciclovía				
52	Ciclovía San Nicolas	5.4 km		Ciclovía				
53	Ciclovía Oriental	3.5 km		Ciclovía				
54	Ciclovía Occidental	3.1 km		Ciclovía				
55	Boulevard (Museo - Esc. Acensión Esquivel)	0.5 km		Boulevard				Boulevard de uso exclusivo peatonal. Del Museo a las Ruinas se analizará el diseño de una pasarela elevada. De las Ruinas a la Escuela Acensión Esquivel será a nivel de suelo.
56	Boulevard (Colegio San Luis Gonzaga - Estación del tren)	0.5 km		Boulevard				Ensanchamiento de aceras a ambos lados con amoblamiento urbano y arborización, y un carril para tránsito vehicular.
57	Boulevard (Estación del tren - Museo)	0.3 km		Boulevard				Ensanchamiento de aceras salvaguradando el derecho de vía para el tren. Con arborización y amoblamieto urbano.
58	Boulevard (Plaza Independencia - Cementerio)	0.5 km		Boulevard				Ensanchamiento de aceras y arborización. Para el diseño se tomará en cuenta las entradas a las casas.
59	Circuito Interno de Transporte Público (San Blas - Barrio Asis)	7.7 km		Transporte Público			7.7 km	Se implementará un carril con prioridad a transporte público. Se ubicarán paradas en nodos según la concentración de usuarios en el circuito. Descripción del circuito: San Blas Av. 17 - D11 - C15 - Basílica - Av 01 - Calle 13- Estadio - Calle 7 (B
60	Circuito Interno de Transporte	6.3 km		Transporte Público			6.3 km	Se implementará un carril con prioridad a transporte público. Se ubicarán paradas en nodos según la concentración de usuarios en el circuito. Descripción del circuito: Fátima Av 11 - Transversal 10 - Calle 12 A - Av 11 - Asilo - Calle 6 - Av 2 - R

	Público (Fátima - Tecnologico)							
61	Plaza transversal cementerio	0.3 km	Terciaria	Completar	10,00 m		0.3 km	Tramo interno de prioridad para circunvalación sur
62	Sabana Grande - Ruta 228	2.2 km	Primaria	Rehabilitar	20,00 m		2.2 km	Implementar arborización en los sectores donde existan las condiciones necesarias de ancho, posibilidades de crecimiento y visibilidad. Albergará ciclovía.
63	propuesta entrada a parque industrial	0.4 km	Secundaria	Completar	20,00 m	3,00 m	0.4 km	Tramo interno
64	Conectividad Vial Quircot - La Marta	0.2 km	Secundaria	Nueva	11,00 m	1,50 m	0.2 km	Generar cuadrantes urbanos en zonas con poca accesibilidad
65	Conectividad Vial -Quircot - La Marta	0.1 km	Secundaria	Nueva	11,00 m	1,50 m		Generar cuadrantes urbanos en zonas con poca accesibilidad
66	Ruta Nº236 (Taras - Tejar)	4.4 km	Nacional Secundaria	Potenciar	17,00 m	3,50 m	3.6 km	Implementar arborización, donde se pueda tener ancho, crecimiento y visibilidad, Albergará ciclovía entre los Diques y Guadalupe, se implementará bahías para buses al costado, y habilita calle frente a escuela de Guadalupe
67	Ruta Nº236 (Taras - Tejar)	4.4 km	Nacional Secundaria	Potenciar	17,00 m	3,50 m	3.6 km	Implementar arborización, donde se pueda tener ancho, crecimiento y visibilidad, Albergará ciclovía entre los Diques y Guadalupe, se implementará bahías para buses al costado, y habilita calle frente a escuela de Guadalupe
68	Rancho Redondo - Llano Los Ángeles	2.5 km	Secundaria	Potenciar	17,00 m	2,50 m	2.5 km	Completar e impulsar trama vial y rutas alternas
69	Red Interna Llano Grande 10	0.4 km	Terciaria	Nueva	14,00 m	2,50 m	0.35 km	Tramo interno
70	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	8,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
71	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	20,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
72	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	8,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
73	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	8,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
74	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	18,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público

75	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
76	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
77	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
78	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
79	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	17,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
80	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	17,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
81	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
82	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	18,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
83	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
84	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
85	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	18,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
86	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
87	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	14,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
88	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	18,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
89	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	18,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público

90	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	20,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
91	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	8, 00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
92	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	10,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
93	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	10,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
94	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	8,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
95	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	10,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
96	Master Plan Nueva Ciudad Cartago		Terciaria	Completar	7,00 m			De importancia de conexión entre El Guarco y Cartago, tramo interno y público
97	Red Interna San Blas	0.2 km	Terciaria	Completar	10, 00m	1,50 m	0.2 km	Tramo interno
98	Ruta N°231 (Manuel de Jesús - Cerrillos)	0.4 km	Terciaria	Completar	14,00 m	2,50 m	0.4 km	Tramo interno
99	Ruta N°2 - Guadalupe	1.00 km	Secundaria	Completar	20,00 m	3,00 m		Crear puente para conectar ruta nacional con Guadalupe, tramo interno
100	Plaza transversal cementerio	0.2 km	Terciaria	Completar	10,00 m		0.2 km	Tramo interno, malla vial
101	Ruta Bermejo Coris - Eje Metropolitano Sur	1.5 km	Secundaria	Nueva	17,00 m	2,50 m	1.5 km	Tramo interno para descongestionar Bermejo - Coris

Anexo 6 Tabla Mapa Oficial

IDENTIFICACION PREDIAL	DISTRITO	FINCA	PLANO	NOMBRE	PROPIETARIO	EQUIPAMIENTO
30105006230800	05 Aguacaliente	62308	306013961985	Escuela de la Pitahaya y pozo	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Institucion educativa
30105013887800	05 Aguacaliente	138878	307257541988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105021570800	05 Aguacaliente	215708	311666452007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105016112800	05 Aguacaliente	161128	303910301997	Urbanizacion Palo Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105013887600	05 Aguacaliente	138876	307257531988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal

30105016112500	05 Aguacaliente	161125	303844391997	Urbanizacion Palo Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105021570300	05 Aguacaliente	215703	311684922007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018245200	05 Aguacaliente	182452	306774762001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30105018245400	05 Aguacaliente	182454	306774742001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30105018197200	05 Aguacaliente	181972	306503522000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30105018196900	05 Aguacaliente	181969	306503442000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30105018245600	05 Aguacaliente	182456	306774462001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105018244800	05 Aguacaliente	182448	306750782000	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105012250400	05 Aguacaliente	122504	308331001989	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105013887500	05 Aguacaliente	138875	307257551988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105016736400	05 Aguacaliente	167364	304886281998	Urbanizacion Alamito 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105013886900	05 Aguacaliente	138869	308192721989	Urbanizacion Duarco Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105013886500	05 Aguacaliente	138865	300216381991	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105008624300	05 Aguacaliente	86243	305680931984	Camino en Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105013886800	05 Aguacaliente	138868	307829261988	Cancha de futbol de Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105005794300	05 Aguacaliente	57943	303028091996	Cancha de Futbol La Pitahaya	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105019144700	05 Aguacaliente	191447	308471962003	Fraccionamiento Barro Morado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105018963500	05 Aguacaliente	189635	308080912002	Urbanizacion La alejandrina	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105018245300	05 Aguacaliente	182453	306774982001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30105021570700	05 Aguacaliente	215707	311666492007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105020015000	05 Aguacaliente	200150	310127882005	Urbanizacion Bosques de Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105016112300	05 Aguacaliente	161123	303900341997	Urbanizacion Palo Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105018196800	05 Aguacaliente	181968	306503422000	Urbanizacion Las Garzas #1	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30105018197000	05 Aguacaliente	181970	306503462000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30105020020300	05 Aguacaliente	200203	310044292005	Urbanizacion Valle del Prado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30105013887700	05 Aguacaliente	138877	307256381988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105021570600	05 Aguacaliente	215706	311675652007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105014971900	05 Aguacaliente	149719	302538371995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105021571900	05 Aguacaliente	215719	311666512007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105018245100	05 Aguacaliente	182451	306774562001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30105013886700	05 Aguacaliente	138867	300194201991	Planta de tratamiento Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Planta de Tratamiento
30105019151800	05 Aguacaliente	191518	308551142003	Urbanizacion los Sueños	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105017738000	05 Aguacaliente	177380	306089172000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105013887300	05 Aguacaliente	138873	307829111988	Centro de restauracion Soldados de Jesucristo	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Casa del adulto mayor
30105021572000	05 Aguacaliente	215720	311666522007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105020020000	05 Aguacaliente	200200	310036992005	Urbanizacion Valle del Prado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105016112400	05 Aguacaliente	161124	303900271997	Urbanizacion Palo Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105013886400	05 Aguacaliente	138864	307256421988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Fuerza Pública
30105014972300	05 Aguacaliente	149723	302538311995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion

30105016112600	05 Aguacaliente	161126	303899851997	Urbanizacion Palo Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105013887000	05 Aguacaliente	138870	307257521988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105017737800	05 Aguacaliente	177378	306089032000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Casa del adulto mayor
30105017299200	05 Aguacaliente	172992	305215931998	Fraccionamiento Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105014972000	05 Aguacaliente	149720	302538411995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105021571800	05 Aguacaliente	215718	311666542007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105018245000	05 Aguacaliente	182450	306774622001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30105014813000	05 Aguacaliente	148130	302293651995	Urbanizacion Villas del Sol	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105021202400	05 Aguacaliente	212024	301842801994	Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre de paso
301070072307B0	07 Corralillo	72307	300829051992	Centro de Nutricion de San Juan Sur	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Centro Infantil de Nutricion
30107006028400	07 Corralillo	60284	303625431996	Cancha de Futbol de Juan Sur	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30107009598100	07 Corralillo	P000009		Tajo de Corralillo	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30107012621900	07 Corralillo	126219	308154241989	Parque	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30107010459200	07 Corralillo	104592	300033551965	Plaza de Deportes de Llano Los Angeles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105020958900	09 Dulce Nombre	209589	311630472007	Urbanizacion Miravalles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105020958700	09 Dulce Nombre	209587	311758532007	Urbanizacion Miravalles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109019782700	09 Dulce Nombre	197827	309562612004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109017973200	09 Dulce Nombre	179732	306224622000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109018149700	09 Dulce Nombre	181497	306555782000	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109017902700	09 Dulce Nombre	179027	305621371999	Urbanizacion Lankaster I	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30109019782800	09 Dulce Nombre	197828	309562972004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109018149800	09 Dulce Nombre	181498	306554562000	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109018149500	09 Dulce Nombre	181495	306554622000	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109019394000	09 Dulce Nombre	193940	308907602003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30109017973400	09 Dulce Nombre	179734	306224632000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109017973500	09 Dulce Nombre	179735	306224652000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109015034000	09 Dulce Nombre	150340	301507251993	Urbanizacion Coopedunca S.A.	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109015742900	09 Dulce Nombre	157429	303370201996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109014596200	09 Dulce Nombre	145962	302080321994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30109015742700	09 Dulce Nombre	157427	303370141996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30109015224500	09 Dulce Nombre	152245	302718851995	Urbanizacion Rosa Blanca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109016842200	09 Dulce Nombre	168422	304963531998	Ubanizacion El Campus	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109014595800	09 Dulce Nombre	145958	302079221994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109014596300	09 Dulce Nombre	145963	302088001994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre de paso
30109015742500	09 Dulce Nombre	157425	303370101996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30109017902500	09 Dulce Nombre	179025	305621361999	Urbanizacion Lankaster I	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109015512400	09 Dulce Nombre	155124	303342261996	Urbanizacion Villa Maria	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109020643800	09 Dulce Nombre	206438	311090842006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30109020643300	09 Dulce Nombre	206433	311099732006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales

30109019783100	09 Dulce Nombre	197831	309572912004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109019783000	09 Dulce Nombre	197830	309576062004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109020079500	09 Dulce Nombre	200795	310207312005	Urbanizacion Vistas del Llano	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109020643500	09 Dulce Nombre	206435	311086732006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109020643400	09 Dulce Nombre	206434	311091292006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30109020079200	09 Dulce Nombre	200792	310207252005	Urbanizacion Vistas del Llano	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109020574400	09 Dulce Nombre	205744	311010342006	Urbanizacion Lomas del Sur	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30103017047300	09 Dulce Nombre	170473	305094941998	Urbanizacion Florence	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109021860600	09 Dulce Nombre	218606	313398612009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30110018586500	10 Llano Grande	185865	307551562001	Urbanizacion La Barca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30110006799900	10 Llano Grande	67999	308771052003	Asociacion de desarrollo de Llano Grande y Mucap	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Asociación
30111010561000	11 Quebradilla	105610	305314651998	Escuela de El Alto de Quebradilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Institucion educativa
30111014969000	11 Quebradilla	149690	302493521995	Urbanizacion Cabrera	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30108P00000100	08 TierraBlanca	P000001	302887951995	Cancha de Futbol de Tierra Blanca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30101001601100	01 Oriental	16011	303190541996	Palacio Municipal	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Palacio Municipal
30101001688300	01 Oriental	16883	300002861984	Mercado Municipal	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Mercado
30102017278100	02 Occidental	172781	303305171996	Polideportivo de Cartago	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Polideportivo
30103001617700	03 El Carmen	16177	Levant.perim	Tanque Central	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30106018467900	06 Guadalupe	184679	305595881999	Tanque Hacienda El Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30104020336100	04 San Nicolas	203361	301474601993	Urbanizacion Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30104018946200	04 San Nicolas	189462	308155002002	Urbanizacion Los Laureles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104018089300	04 San Nicolas	180893	306596452000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104018846000	04 San Nicolas	188460	301715011994	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018514200	04 San Nicolas	185142	307439662001	Urbanizacion San Ignacio	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104020462400	04 San Nicolas	204624	310524062006	Urbanizacion Los Colegios	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104021273400	04 San Nicolas	212734	312169162008	Urbanizacion La Privacia	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104018083700	04 San Nicolas	180837	306596492000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018845900	04 San Nicolas	188459	301733431994	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104002629100	04 San Nicolas	26291	312707152008	Naciente Rio Loro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque Ambiental
30104018627600	04 San Nicolas	186276	307495832001	Conjunto Recidencial Aracelly	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30104016954300	04 San Nicolas	169543	305163251998	Tanque El Pilon	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30104015729600	04 San Nicolas	157296	303644521996	Urbanizacion La Ronda	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105013886600	05 Aguacaliente	138866	307256431988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Camerinos
30105013887400	05 Aguacaliente	138874	307257501988	Cancha de Futbol de Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105013887200	05 Aguacaliente	138872	307257491988	Parque Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105014972400	05 Aguacaliente	149724	302538431995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Planta de Tratamiento
30105021202300	05 Aguacaliente	212023	301630181994	Cancha de Futbol Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105017737900	05 Aguacaliente	177379	306089182000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105014813200	05 Aguacaliente	148132	302293641995	Urbanizacion Villas del Sol	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Planta de Tratamiento

30105011906600	05 Aguacaliente	119066	307629541988	Parque Residencial Cartago	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105011906700	05 Aguacaliente	119067	307682701988	Residencial Cartago	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Planta de Tratamiento
30109006813300	09 Dulce Nombre	68133	305061141983	Cancha de Futbol de Caballo Blanco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30109019394100	09 Dulce Nombre	193941	308907592003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30109020643200	09 Dulce Nombre	206432	311086722006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30109019782900	09 Dulce Nombre	197829	309560432004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30104002023000	04 San Nicolas	20230	311852332007	Cancha de futbol de Taras	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30101000385900	01 Oriental	3859	303175351996	Plaza Asis	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30104002023300	04 San Nicolas	20233	312294282008	Naciente Arriaz	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30103018903400	03 El Carmen	189034	307924082002	Conjunto Habitacional La Esperanza	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30109017047100	09 Dulce Nombre	170471	305094901998	Urbanizacion Florence	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30104020207600	10 Llano Grande	202076	310223232005	Lote Municipal La Angelina	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30101014942800	01 Oriental	49428	330894611996	Plazoleta de Los Angeles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30104018317500	04 San Nicolas	183175	306421532000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30104018317400	04 San Nicolas	183174	306372462000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103014988100	03 El Carmen	49881	310630722006	Cancha de Futbol El Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30101000724500	01 Oriental	7245	303988761997	Plaza de los Angeles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30102013529900	02 Occidental	135299	300301281992	Plaza de Deportes de Barrio Fatima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30103007135000	03 El Carmen	71350	302889401995	Plaza de Deportes de San Blas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30101015628100	01 Oriental	156281	301861891994	Urbanizacion Cerrillos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30101016945100	01 Oriental	169451	305177851998	Urbanizacion Los Mirlos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30101017348100	01 Oriental	173481	305341061998	Urbanizacion La Puebla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30101018703800	01 Oriental	187038	307757212002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30101018704000	01 Oriental	187040	307757192002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30101019374200	01 Oriental	193742	302613271995	Urbanizacion Cerrillos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30102016967000	02 Occidental	169670	305194421998	Urbanizacion Villa Granada	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30102014242000	02 Occidental	142420	300356821992	Urbanizacion Rigoberto Zuñiga Meoño	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30102015700400	02 Occidental	157004	309105461990	Conjunto Residencial Don Bosco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30102012385200	02 Occidental	123852	308891381990	Urbanizacion La Lima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103015859900	03 El Carmen	158599	303698941996	Urbanizacion Colina Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103018104000	03 El Carmen	181040	306583012000	Urbanizacion La Nueva Era	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103018542100	03 El Carmen	185421	307225652001	Urbanizacion Del Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103013765100	03 El Carmen	137651	300897961992	Facilidades Comunales Barrio Lopez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103019770600	03 El Carmen	197706	309491792004	Urbanizacion Maria del Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103020892800	03 El Carmen	208928	311625032007	Urbanizacion Rosello	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103020892500	03 El Carmen	208925	311625012007	Urbanizacion Rosello	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105021571000	05 Aguacaliente	215710	311675912007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021571400	05 Aguacaliente	215714	311675772007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021571300	05 Aguacaliente	215713	311675612007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica

30105021768600	05 Aguacaliente	217686	313244732009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021769000	05 Aguacaliente	217690	313245972009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021768400	05 Aguacaliente	217684	313245962009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021768700	05 Aguacaliente	217687	313244722009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105016150300	05 Aguacaliente	161503	303929151997	Urbanizacion Coopedunca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105019287800	05 Aguacaliente	192878	308769052003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021768800	05 Aguacaliente	217688	313246002009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021281200	05 Aguacaliente	212812	312271562008	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021571600	05 Aguacaliente	215716	311675872007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105017738400	05 Aguacaliente	177384	306077562000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105012250600	05 Aguacaliente	122506	308331031989	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018245800	05 Aguacaliente	182458	306764642001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105019288200	05 Aguacaliente	192882	308771822003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105019288100	05 Aguacaliente	192881	308771792003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018245700	05 Aguacaliente	182457	306774482001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018964000	05 Aguacaliente	189640	308098912002	Urbanizacion La alejandrina	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018963900	05 Aguacaliente	189639	308098902002	Urbanizacion La alejandrina	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105014972500	05 Aguacaliente	149725	302538321995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018963800	05 Aguacaliente	189638	308098892002	Urbanizacion La alejandrina	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021570900	05 Aguacaliente	215709	311666232007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018963700	05 Aguacaliente	189637	308098882002	Urbanizacion La alejandrina	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018197600	05 Aguacaliente	181976	306630592000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105020015400	05 Aguacaliente	200154	310150762005	Urbanizacion Bosques de Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105020019900	05 Aguacaliente	200199	310088072005	Urbanizacion Valle del Prado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105019151900	05 Aguacaliente	191519	308560672003	Urbanizacion los Sueños	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105013099200	05 Aguacaliente	130992	308877851990	Urbanizacion Fabrica Nacional de Cemento	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105016112900	05 Aguacaliente	161129	303910331997	Urbanizacion Palo Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105020019800	05 Aguacaliente	200198	310035422005	Urbanizacion Valle del Prado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105014813300	05 Aguacaliente	148133	302293631995	Urbanizacion Villas del Sol	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021571200	05 Aguacaliente	215712	311684952007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018245900	05 Aguacaliente	182459	306764632001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105010695900	05 Aguacaliente	106959	305066541983	Urbanizacion Vazquez Coronado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021571500	05 Aguacaliente	215715	311675802007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018246100	05 Aguacaliente	182461	306764652001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105017738300	05 Aguacaliente	177383	306077552000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105014972600	05 Aguacaliente	149726	302538341995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105014972800	05 Aguacaliente	149728	302538351995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105014972700	05 Aguacaliente	149727	302538331995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105017738500	05 Aguacaliente	177385	306077542000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica

30105017738200	05 Aguacaliente	177382	306077572000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021571100	05 Aguacaliente	215711	311675842007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021768900	05 Aguacaliente	217689	313245992009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021768500	05 Aguacaliente	217685	313244742009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105021571700	05 Aguacaliente	215717	311666412007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859400	09 Dulce Nombre	218594	313397452009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859200	09 Dulce Nombre	218592	313398632009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109017902800	09 Dulce Nombre	179028	305621351999	Urbanizacion Lankaster I	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109017902900	09 Dulce Nombre	179029	305621341999	Urbanizacion Lankaster I	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109017973100	09 Dulce Nombre	179731	306224602000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109017973600	09 Dulce Nombre	179736	306224612000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109017973700	09 Dulce Nombre	179737	306224572000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109017973800	09 Dulce Nombre	179738	306224582000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109017973900	09 Dulce Nombre	179739	306224592000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109018149900	09 Dulce Nombre	181499	306554272000	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109018150000	09 Dulce Nombre	181500	306554282000	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109018150100	09 Dulce Nombre	181501	306554302000	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109018159500	09 Dulce Nombre	181595	306526032000	Urbanizacion Lankaster II	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109019394300	09 Dulce Nombre	193943	308932412003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109019394400	09 Dulce Nombre	193944	308932382003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109019394500	09 Dulce Nombre	193945	308911582003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109019394600	09 Dulce Nombre	193946	308905612003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644100	09 Dulce Nombre	206441	311088412006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644200	09 Dulce Nombre	206442	311088402006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020643900	09 Dulce Nombre	206439	311092382006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644000	09 Dulce Nombre	206440	311092392006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644300	09 Dulce Nombre	206443	311089212006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644400	09 Dulce Nombre	206444	311088392006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644500	09 Dulce Nombre	206445	311099762006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644600	09 Dulce Nombre	206446	311092402006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644700	09 Dulce Nombre	206447	311089222006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644800	09 Dulce Nombre	206448	311089232006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020644900	09 Dulce Nombre	206449	311088342006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020959100	09 Dulce Nombre	209591	311758492007	Urbanizacion Miravalles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109014596500	09 Dulce Nombre	145965	302067721994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109015224600	09 Dulce Nombre	152246	302824231995	Urbanizacion Rosa Blanca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109015743000	09 Dulce Nombre	157430	303418271996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109015743100	09 Dulce Nombre	157431	303418281996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109016842100	09 Dulce Nombre	168421	304985051998	Ubanizacion El Campus	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica

30109013252500	09 Dulce Nombre	132525	305900751985	Urbanizacion Coopedunca S.A.	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109015512300	09 Dulce Nombre	155123	303342231996	Urbanizacion Villa Maria	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109014596600	09 Dulce Nombre	145966	302035571994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109019783300	09 Dulce Nombre	197833	309559542004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020079600	09 Dulce Nombre	200796	310207192005	Urbanizacion Vistas del Llano	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859300	09 Dulce Nombre	218593	313398592009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109020574600	09 Dulce Nombre	205746	310995042006	Urbanizacion Lomas del Sur	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103017047500	09 Dulce Nombre	170475	305172731998	Urbanizacion Florence	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859500	09 Dulce Nombre	218595	313397472009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859600	09 Dulce Nombre	218596	313397512009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859700	09 Dulce Nombre	218597	313398572009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859800	09 Dulce Nombre	218598	313398562009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021860300	09 Dulce Nombre	218603	313397112009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021860100	09 Dulce Nombre	218601	313399832009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021860400	09 Dulce Nombre	218604	313397262009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021859900	09 Dulce Nombre	218599	313399852009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021860000	09 Dulce Nombre	218600	313398552009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109021860200	09 Dulce Nombre	218602	313399842009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30110018586700	10 Llano Grande	185867	307559462001	Urbanizacion La Barca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30111011786400	11 Quebradilla	117864	307620751988	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30111P00000100	11 Quebradilla	P000001	300458741992	Calle costado de cementerio de Quebradilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30111014968700	11 Quebradilla	149687	302493541995	Urbanizacion Cabrera	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102011326900	02 Occidental	113269	306551531986	Martillo Palmas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103017017400	03 El Carmen	170174	305174281998	Urbanizacion Danza del Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104023391500	04 San Nicolas	233915	315083552011	Urbanizacion La Haciendita	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104023391600	04 San Nicolas	233916	315106732011	Urbanizacion La Haciendita	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018627500	04 San Nicolas	186275	307495962001	Conjunto Residencial Aracelly	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104018627800	04 San Nicolas	186278	307495912001	Conjunto Recidencial Aracelly	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30104016954400	04 San Nicolas	169544	305163351998	Urbanizacion El Pilon	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104020336000	04 San Nicolas	203360	301494591993	Urbanizacion Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104020336200	04 San Nicolas	203362	301478171993	Urbanizacion Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30104021273600	04 San Nicolas	212736	312241842008	Zona de Proteccion del dique	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30104001740000	04 San Nicolas	17400	300037221974	Cancha de Baloncesto Coumunal de ochomogo	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30104017836900	04 San Nicolas	178369	305810411999	Lote Municipal Ochomogo	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30106018276900	06 Guadalupe	182769	306442262000	Urbanizacion Las Americas Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106018518600	06 Guadalupe	185186	306873132001	Urbanizacion Paola	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106019445600	06 Guadalupe	194456	302703251995	Urbanizacion Jade	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106013498900	06 Guadalupe	134989	309590741991	Urbanizacion Bella Paz	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106014421400	06 Guadalupe	144214	301976971994	Urbanizacion La Perla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales

30106012974700	06 Guadalupe	129747	309494371991	Urbanizacion Las Palmas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106017622400	06 Guadalupe	176224	305835241999	Urbanizacion El Pedregal	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106018467300	06 Guadalupe	184673	305596001999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106012408400	06 Guadalupe	124084	308840461990	Urbanizacion La Mora	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30106011751400	06 Guadalupe	117514	306077701985	Urbanizacion La Mora	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30106016159900	06 Guadalupe	161599	303915021997	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109008138800	09 Dulce Nombre	81388	302779451977	Urbanizacion Coopedunca S.A.	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109023398000	09 Dulce Nombre	233980	315089972011	Urbanizacion Valle de Los helechos II	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102017772400	02 Occidental	177724	306141892000	Urbanizacion Boulevard	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105023047800	05 Aguacaliente	230478	314586392010	Urbanizacion Loma Linda	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106010467800	06 Guadalupe	104678	305248781983	Urbanizacion La Joya	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106019329300	06 Guadalupe	193293	308780732003	Urbanizacion Villa Durango	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106019329400	06 Guadalupe	193294	NO SE INDICA	Urbanizacion Villa Durango	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106010468200	06 Guadalupe	104682	305149921983	Acueducto La Joya	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106019329100	06 Guadalupe	193291	308673892003	Urbanizacion Villa Durango	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30106019329000	06 Guadalupe	193290	308673882003	Urbanizacion Villa Durango	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30106013499000	06 Guadalupe	134990	309590731991	Urbanizacion Bella Paz	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106019055400	06 Guadalupe	190554	308357632003	Urbanizacion Los Adobes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106013914100	06 Guadalupe	139141	301225531993	Urbanizacion Arenilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106013914000	06 Guadalupe	139140	301220081993	Urbanizacion Arenilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106014501600	06 Guadalupe	145016	301986221994	Urbanizacion Arenilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106016159600	06 Guadalupe	161596	303914591997	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103015860300	03 El Carmen	158603	303699421996	Urbanizacion Colina Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103015860500	03 El Carmen	158605	303699431996	Urbanizacion Colina Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103018104100	03 El Carmen	181041	306592682000	Urbanizacion La Nueva Era	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103015860200	03 El Carmen	158602	303742051996	Urbanizacion Colina Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30102011394600	02 Occidental	113946	NO SE INDICA	Plaza de Independencia	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30104014777700	04 San Nicolas	147777	302163681994	Urbanizacion Benero	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018946500	04 San Nicolas	189465	308168852002	Urbanizacion Los Laureles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018628100	04 San Nicolas	186281	307496072001	Conjunto Residencial Aracelly	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018628000	04 San Nicolas	186280	307495992001	Conjunto Residencial Aracelly	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102016966600	02 Occidental	169666	305194461998	Urbanizacion Villa Granada	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102016966400	02 Occidental	169664	305194441998	Urbanizacion Villa Granada	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102015700500	02 Occidental	157005	309105451990	Conjunto Residencial Don Bosco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102012385400	02 Occidental	123854	308891391990	Urbanizacion La Lima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102001285300	02 Occidental	123853	308892381990	Urbanizacion La Lima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103013765200	03 El Carmen	137652	300897851992	Barrio Lopez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103018406700	03 El Carmen	184067	306705222000	Conjunto Habitacional Federico 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103020893400	03 El Carmen	208934	311825872007	Urbanizacion Rosello	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica

30103014408000	03 El Carmen	144080	301556171993	Urbanizacion Marcela	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103016016500	03 El Carmen	160165	303911501997	Urbanizacion Marcela	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103011741900	03 El Carmen	117419	307284071988	Urbanizacion Marcela	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103011172400	03 El Carmen	111724	306228591986	El Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103018542200	03 El Carmen	185422	307204112001	Urbanizacion Del Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466700	06 Guadalupe	184667	305629171999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466600	06 Guadalupe	184666	305601171999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466500	06 Guadalupe	184665	305601151999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466400	06 Guadalupe	184664	305601131999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466300	06 Guadalupe	184663	305601111999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466200	06 Guadalupe	184662	305601091999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466100	06 Guadalupe	184661	305601071999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018466000	06 Guadalupe	184660	305601051999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018465700	06 Guadalupe	184657	305596181999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018465900	06 Guadalupe	184659	305596161999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018465800	06 Guadalupe	184658	305596121999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106018465600	06 Guadalupe	184656	305595981999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101013739200	01 Oriental	137392	300168311991	Calle Sur de MUCAP	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101017348200	01 Oriental	173482	305468911999	Urbanizacion La Puebla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101018703300	01 Oriental	187033	307757202002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30101018704100	01 Oriental	187041	307741232002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101018704300	01 Oriental	187043	307741152002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101018704400	01 Oriental	187044	307741162002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101018704200	01 Oriental	187042	307741222002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101018703500	01 Oriental	187035	307757242002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30101018703600	01 Oriental	187036	307757182002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Caseta de guarda
30101018703400	01 Oriental	187034	307757172002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30101017532800	01 Oriental	175328	305856951999	Urbanizacion Montelimas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101017533000	01 Oriental	175330	305856971999	Urbanizacion Montelimas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101017532700	01 Oriental	175327	305856931999	Urbanizacion Montelimas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101014161000	01 Oriental	141610	300249641992	Urbanizacion Montelimas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101017532900	01 Oriental	175329	305856991999	Urbanizacion Montelimas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101016944300	01 Oriental	169454	305177981998	Urbanizacion Los Mirlos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101014623800	01 Oriental	146238	301866511994	Urbanizacion Cerrillos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30101015628400	01 Oriental	156284	301923561994	Urbanizacion Cerrillos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102014242200	02 Occidental	142422	300356941992	Urbanizacion Rigoberto Zuñiga Meoño	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102017772600	02 Occidental	177726	306141882000	Urbanizacion Boulevard	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30102017772500	02 Occidental	177725	306141872000	Urbanizacion Boulevard	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103019770800	03 El Carmen	197708	309497452004	Urbanizacion Maria del Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica

30103018903100	03 El Carmen	189031	307924052002	Conjunto habitacional La Esperanza	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103018903000	03 El Carmen	189030	307924042002	Conjunto habitacional La Esperanza	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103018903200	03 El Carmen	189032	307924062002	Conjunto habitacional La Esperanza	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30103018903500	03 El Carmen	189035	307924032002	Conjunto habitacional La Esperanza	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018514300	04 San Nicolas	185143	307439642001	Urbanizacion San Ignacio	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104011899600	04 San Nicolas	118996	307542521988	Calle en Taras	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104021273500	04 San Nicolas	212735	312127782008	Urbanizacion La Privacia	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018845500	04 San Nicolas	188455	301733421994	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018845600	04 San Nicolas	188456	301733411994	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104018846100	04 San Nicolas	188461	301718281994	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104015241100	04 San Nicolas	152411	302855911995	Urbanizacion Nueva Metropoli	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104015241200	04 San Nicolas	152412	302839261995	Urbanizacion Nueva Metropoli	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104020936000	04 San Nicolas	209360	311555132007	Lote Municipal La Lima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30104016497800	04 San Nicolas	164978	303565631996	Urbanizacion Asociacion Provivienda Amigos Unidos de Ochomogo	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104014003300	04 San Nicolas	140033	301284201993	Urbanizacion la polvora	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104016954800	04 San Nicolas	169548	305163291998	Urbanizacion El Pilon	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104016954700	04 San Nicolas	169547	305163271998	Urbanizacion El Pilon	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30104013084200	04 San Nicolas	130842	309553221991	Urbanizacion La Inmaculada	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106006853000	06 Guadalupe	68530	304819271982	Urbanizacion La Perla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106017622200	06 Guadalupe	176222	305912541999	Urbanizacion El Valle	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106017622100	06 Guadalupe	176221	305912531999	Urbanizacion El Valle	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106017622000	06 Guadalupe	176220	305835271999	Urbanizacion El Valle	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30106021225200	06 Guadalupe	212252	311274372007	Lote Municipal La Lima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30106022915200	06 Guadalupe	229152	314129392010	Calle Parque Industrial	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105023048000	05 Aguacaliente	230480	314570002010	Urbanizacion Loma Linda	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105015279900	05 Aguacaliente	152799	302194361994	Urbanizacion Alamito 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30109022190800	09 Dulce Nombre	221908	312741462008	Residencial Calzadas Coloniales	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109022190700	09 Dulce Nombre	221907	312615582008	Residencial Calzadas Coloniales	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104006155800	04 San Nicolas	61558	306794501987	Iglesia de San Ignacio de Loyola	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30101000724500	01 Oriental	7245	303988761997	Plaza de los Angeles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30105005794500	05 Aguacaliente	57945		Calvario de La Pitahaya	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30105014971600	05 Aguacaliente	149716	302538391995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021570500	05 Aguacaliente	215705	311666482007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30105014972100	05 Aguacaliente	149721	302538361995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021570000	05 Aguacaliente	215700	311666532007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105000337400	05 Aguacaliente	3374	302193671994	Plantel municipal	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plantel Municipal
30105021570100	05 Aguacaliente	215701	311666432007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105014813100	05 Aguacaliente	148131	302293671995	Urbanizacion Villas del Sol	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105016150200	05 Aguacaliente	161502	303929171997	Urbanizacion Coopedunca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal

30105016150100	05 Aguacaliente	161501	303929161997	Urbanizacion Coopedunca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018122300	05 Aguacaliente	181223	306559442000	Urnanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105013887100	05 Aguacaliente	138871	307257511988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018197500	05 Aguacaliente	181975	306503582000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018244900	05 Aguacaliente	182449	306774582001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Isla
30105021769200	05 Aguacaliente	217692	313245052009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105012250500	05 Aguacaliente	122505	308331011989	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105010696500	05 Aguacaliente	106965	305066601983	Urbanizacion Vazquez Coronado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105017738100	05 Aguacaliente	177381	306089042000	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021570400	05 Aguacaliente	215704	311666502007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105018244400	05 Aguacaliente	182444	306751452000	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105014971500	05 Aguacaliente	149715	302538421995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105019287700	05 Aguacaliente	192877	308769042003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105013099100	05 Aguacaliente	130991	309444001991	Urbanizacion Fabrica Nacional de Cemento	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105019288000	05 Aguacaliente	192880	308771772003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105018122400	05 Aguacaliente	181224	306559432000	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105013887900	05 Aguacaliente	138879	307257481988	Urbanizacion Cocori	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018963600	05 Aguacaliente	189636	308080922002	Urbanizacion La alejandrina	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018244500	05 Aguacaliente	182445	306752722000	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018197300	05 Aguacaliente	181973	306674532000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105019151700	05 Aguacaliente	191517	308550952003	Urbanizacion los Sueños	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105017299600	05 Aguacaliente	172996	305207541998	Fraccionamiento Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105014972200	05 Aguacaliente	149722	302538461995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105020015300	05 Aguacaliente	200153	310127912005	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105020015200	05 Aguacaliente	200152	310127902005	Urbanizacion Maria Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105020015100	05 Aguacaliente	200151	310127892005	Urbanizacion Bosques de Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105020014900	05 Aguacaliente	200149	310127872005	Urbanizacion Bosques de Isabel	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018196700	05 Aguacaliente	181967	306503502000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105021769300	05 Aguacaliente	217693	313245042009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105014971700	05 Aguacaliente	149717	302538381995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018244600	05 Aguacaliente	182446	306751912000	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018244700	05 Aguacaliente	182447	306751932000	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021280500	05 Aguacaliente	212805	312271572008	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021280400	05 Aguacaliente	212804	312271582008	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105020444500	05 Aguacaliente	204445	310254302005	Lote Municipal Hervidero Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105020028600	05 Aguacaliente	200286	310030982005	Lote Municipal Guayabal	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105020020200	05 Aguacaliente	200202	310101142005	Urbanizacion Valle del Prado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105020020100	05 Aguacaliente	200201	310036982005	Urbanizacion Valle del Prado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105010696100	05 Aguacaliente	106961	305519001984	Urbanizacion Vazquez Coronado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza

30105018197400	05 Aguacaliente	181974	306503562000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105016112700	05 Aguacaliente	161127	303844401997	Urbanizacion Palo Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021280900	05 Aguacaliente	212809	312260232008	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021280800	05 Aguacaliente	212808	312263102008	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021280600	05 Aguacaliente	212806	312260252008	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105010696300	05 Aguacaliente	106963	305066571983	Urbanizacion Vazquez Coronado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105005794700	05 Aguacaliente	57947	309018602004	Camerinos de la Pitahaya	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Camerinos
30105019287900	05 Aguacaliente	192879	308771772003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021281000	05 Aguacaliente	212810	312263122008	Urbanizacion Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105010696900	05 Aguacaliente	106969	305066581983	Urbanizacion Vazquez Coronado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021769100	05 Aguacaliente	217691	313245982009	Urbanizacion Hacienda Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021570200	05 Aguacaliente	215702	311675892007	Urbanizacion Veredas de San Francisco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105018244300	05 Aguacaliente	182443	306752842000	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105014972900	05 Aguacaliente	149729	302538521995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Pozo
30105018197100	05 Aguacaliente	181971	306503482000	Urbanizacion Las Garzas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105014971800	05 Aguacaliente	149718	302538401995	Urbanizacion Ciudad de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105016736500	05 Aguacaliente	167365	304915521998	Urbanizacion Palo Alto	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018245500	05 Aguacaliente	182455	306774502001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018122100	05 Aguacaliente	181221	306559452000	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105010696700	05 Aguacaliente	106967	305066591983	Urbanizacion Vazquez Coronado	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018122200	05 Aguacaliente	181222	306559462000	Urnanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30105021202000	05 Aguacaliente	212020	301735591994	Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021201900	05 Aguacaliente	212019	301699381994	Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021201600	05 Aguacaliente	212016	301829491994	Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021202100	05 Aguacaliente	212021	301782421994	Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30107005194600	07 Corralillo	51946		Agencia de policias de Llano de Los Angeles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Fuerza Pública
30105020958800	09 Dulce Nombre	209588	311758502007	Urbanizacion Miravalles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105020958500	09 Dulce Nombre	209585	311758512007	Urbanizacion Miravalles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109019393400	09 Dulce Nombre	193934	308907752003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109018159300	09 Dulce Nombre	181593	306525972000	Urbanizacion Lankaster II	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109019394200	09 Dulce Nombre	193942	308907582003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109017973300	09 Dulce Nombre	179733	306224642000	Urbanizacion La Ilusion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109019782600	09 Dulce Nombre	197826	309559572004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109019393900	09 Dulce Nombre	193939	308909972003	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109018149600	09 Dulce Nombre	181496	306554252000	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109018159400	09 Dulce Nombre	181594	306532552000	Urbanizacion Lankaster II	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109018159200	09 Dulce Nombre	181592	306526062000	Urbanizacion Lankaster II	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109014596000	09 Dulce Nombre	145960	302079231994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109015512500	09 Dulce Nombre	155125	303342201996	Urbanizacion Villa Maria	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque

30109017756200	09 Dulce Nombre	177562	305516731999	Centro Infantil de Juego de Navarro del Socorro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109015224400	09 Dulce Nombre	152244	302718861995	Urbanizacion Rosa Blanca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109016842300	09 Dulce Nombre	168423	304963451998	Ubanizacion El Campus	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109017717200	09 Dulce Nombre	177172	305912771999	Area de Parque y Juegos Infantiles El Caiz	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109015742600	09 Dulce Nombre	157426	303370121996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109015742800	09 Dulce Nombre	157428	303370181996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109014595900	09 Dulce Nombre	145959	302079211994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109014596100	09 Dulce Nombre	145961	302059391994	Urbanizacion Tecno 2000	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109015033900	09 Dulce Nombre	150339	301507241993	Urbanizacion Coopedunca S.A.	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109015742400	09 Dulce Nombre	157424	303370161996	Urbanizacion Las Vistas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30109017902600	09 Dulce Nombre	179026	305621381999	Urbanizacion Lankaster I	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109020574300	09 Dulce Nombre	205743	310950542006	Urbanizacion Lomas del Sur	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109019783200	09 Dulce Nombre	197832	309572902004	Urbanizacion Bruma Azul	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109021127300	09 Dulce Nombre	211273	312008862007	Lote Municipal Las Concavas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109020643100	09 Dulce Nombre	206431	311105712006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109021141700	09 Dulce Nombre	211417	311653742007	Lote Municipal Hervidero	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109020643000	09 Dulce Nombre	206430	311100192006	Urbanizacion Terranova	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109020079400	09 Dulce Nombre	200794	310207132005	Urbanizacion Vistas del Llano	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109001562000	09 Dulce Nombre	15620	305726101985	Relleno Sanitario de Cartago	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109020079300	09 Dulce Nombre	200793	310207172005	Urbanizacion Vistas del Llano	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109020574500	09 Dulce Nombre	205745	311009942006	Urbanizacion Lomas del Sur	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109020574200	09 Dulce Nombre	205742	310950512006	Urbanizacion Lomas del Sur	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103017047200	09 Dulce Nombre	170472	305095731998	Urbanizacion Florence	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103017047000	09 Dulce Nombre	170470	305095751998	Urbanizacion Florence	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30103017047400	09 Dulce Nombre	170474	305095101998	Urbanizacion Florence	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109021860500	09 Dulce Nombre	218605	313398442009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109021860800	09 Dulce Nombre	218608	313397302009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109021860700	09 Dulce Nombre	218607	313398622009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109021860900	09 Dulce Nombre	218609	313397132009	Urbanizacion Valle Verde	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30110018586600	10 Llano Grande	185866	307551572001	Urbanizacion La Barca	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30110014087700	10 Llano Grande	140877	301035611993	Area de Parque Flores de Altura	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30111014968800	11 Quebradilla	149688	302493271995	Urbanizacion Cabrera	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30111011786500	11 Quebradilla	117865	307513641988	Cancha de Baloncesto de Quebradilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30111014968900	11 Quebradilla	149689	302503901995	Urbanizacion Cabrera	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
3010100000SR01	01 Oriental	00000SR	303036201996	Plaza Mayor	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30103009896100	03 El Carmen	98961	300319611962	Tanque Crea arriba	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30104018845800	04 San Nicolas	188458	301733441994	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018091800	04 San Nicolas	180918	306596392000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104014777500	04 San Nicolas	147775	302164031994	Urbanizacion Benero	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque

30104018845700	04 San Nicolas	188457	301733451994	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018946100	04 San Nicolas	189461	308168662002	Urbanizacion Los Laureles	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104017254800	04 San Nicolas	172548	305489571999	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104017898900	04 San Nicolas	178989	305822181999	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104020462500	04 San Nicolas	204625	310570492006	Urbanizacion Los Colegios	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104020462600	04 San Nicolas	204626	310566802006	Urbanizacion Los Colegios	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104020336300	04 San Nicolas	203363	301491911993	Urbanizacion Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018627700	04 San Nicolas	186277	307495792001	Conjunto Recidencial Aracelly	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104015729500	04 San Nicolas	157295	303644541996	Urbanizacion La Ronda	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105005794100	05 Aguacaliente	57941	314416522010	Antiguas Cloacas La Pitahaya	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Institucion educativa
30104020462700	04 San Nicolas	204627	310659492006	Urbanizacion Los Colegios	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018086400	04 San Nicolas	180864	306596472000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018467700	06 Guadalupe	184677	305622051999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018466900	06 Guadalupe	184669	305596061999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018467100	06 Guadalupe	184671	305595821999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018466800	06 Guadalupe	184668	305622031999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018467200	06 Guadalupe	184672	305596021999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101015628200	01 Oriental	156282	301861911994	Urbanizacion Cerrillos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101015628300	01 Oriental	156283	301861871994	Urbanizacion Cerrillos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101017532600	01 Oriental	175326	305856631999	Juegos Infantiles Montelimas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101017532500	01 Oriental	175325	305856591999	Urbanizacion Montelimas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101016945200	01 Oriental	169452	305177841998	Urbanizacion Los Mirlos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101016945300	01 Oriental	169453	305177971998	Urbanizacion Los Mirlos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101017347900	01 Oriental	173479	305341081998	Urbanizacion La Puebla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101017348000	01 Oriental	173480	305341071998	Urbanizacion La Puebla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101018703700	01 Oriental	187037	307741182002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101018703900	01 Oriental	187039	307741172002	Urbanizacion Los Tules	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30101009470100	01 Oriental	94701	300182561991	Parque Barrio Asis	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102015549100	02 Occidental	155491	302146591994	Urbanizacion Villas de Fatima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102016967200	02 Occidental	169672	305194411998	Urbanizacion Villa Granada	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102016966800	02 Occidental	169668	305194431998	Urbanizacion Villa Granada	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102015700700	02 Occidental	157007	309105471990	Conjunto Residencial Don Bosco	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102009727400	02 Occidental	97274	303620031979	Urbanizacion San Luis Gonzaga	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102013273800	02 Occidental	132738	300226661992	Villas de Cartago	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102014242100	02 Occidental	142421	300356921992	Urbanizacion Rigoberto Zuñiga Meoño	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102012385100	02 Occidental	123851	308891401990	Urbanizacion La Lima	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
301030074706	03 El Carmen	74706	NO SE INDICA	Urbanizacion El Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103007462200	03 El Carmen	74622	NO SE INDICA	Urbanizacion El Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018903300	03 El Carmen	189033	307924072002	Conjunto habitacional La Esperanza	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque

30103015860000	03 El Carmen	158600	303698931996	Urbanizacion Colina Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103015860100	03 El Carmen	158601	303698951996	Urbanizacion Colina Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018103900	03 El Carmen	181039	306582912000	Urbanizacion La Nueva Era	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018542000	03 El Carmen	185420	307204122001	Urbanizacion Del Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018406200	03 El Carmen	184062	306677862000	Conjunto Habitacional Federico 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018406300	03 El Carmen	184063	306677832000	Conjunto Habitacional Federico 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018406400	03 El Carmen	184064	306677822000	Conjunto Habitacional Federico 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018406100	03 El Carmen	184061	306677852000	Conjunto Habitacional Federico 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103013765000	03 El Carmen	137650	300897951992	Parque Barrio Lopez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103019770900	03 El Carmen	197709	309494352004	Urbanizacion Maria del Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103019770700	03 El Carmen	197707	309494342004	Urbanizacion Maria del Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103011172500	03 El Carmen	111725	306498071986	Lote Municipal El Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103016020300	03 El Carmen	160203	303911721997	Urbanizacion Marcela	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103020892600	03 El Carmen	208926	311625002007	Urbanizacion Rosello	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105018122600	05 Aguacaliente	181226	306559412000	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018122500	05 Aguacaliente	181225	306559422000	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
30105018246000	05 Aguacaliente	182460	306764662001	Urbanizacion Hacienda de Oro	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Calle publica
301030029066B0	03 El Carmen	29066	304793811998	Urbanizacion Santa Fe	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103017373100	03 El Carmen	173731	305470751999	Centro Infantil de Juegos del barrio el Carmen	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103017017200	03 El Carmen	170172	305181961998	Urbanizacion Danza del Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104023391400	04 San Nicolas	233914	315090122011	Urbanizacion La Haciendita	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104021273300	04 San Nicolas	212733	312169142008	Urbanizacion La Privacia	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104016954500	04 San Nicolas	169545	305163331998	Urbanizacion El Pilon	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104014003400	04 San Nicolas	140034	301318631993	Urbanizacion la polvora	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104014003500	04 San Nicolas	140035	301318641993	Urbanizacion la polvora	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018627900	04 San Nicolas	186279	307495922001	Conjunto Residencial Aracelly	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018514100	04 San Nicolas	185141	307439672001	Urbanizacion San Ignacio	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018277000	06 Guadalupe	182770	306433272000	Urbanizacion Las Americas Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018518500	06 Guadalupe	185185	306873072001	Urbanizacion Paola	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106019445500	06 Guadalupe	194455	302703211995	Urbanizacion Jade	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106013499100	06 Guadalupe	134991	309687741991	Urbanizacion Bella Paz	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106014421500	06 Guadalupe	144215	301976961994	Urbanizacion La Perla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106010096100	06 Guadalupe	100961	304859191982	Urbanizacion Las Tres Marias de Guadalupe	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106012974800	06 Guadalupe	129748	309494381991	Urbanizacion Las Palmas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106017622500	06 Guadalupe	176225	305835251999	Urbanizacion El Vallecito	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106017622600	06 Guadalupe	176226	305835261999	Urbanizacion El Vallecito	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106013514800	06 Guadalupe	135148	308931861990	Urbanizacion El Valle	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106005268600	06 Guadalupe	52686	300254411976	Urbanizacion El Valle	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018467400	06 Guadalupe	184674	305596081999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque

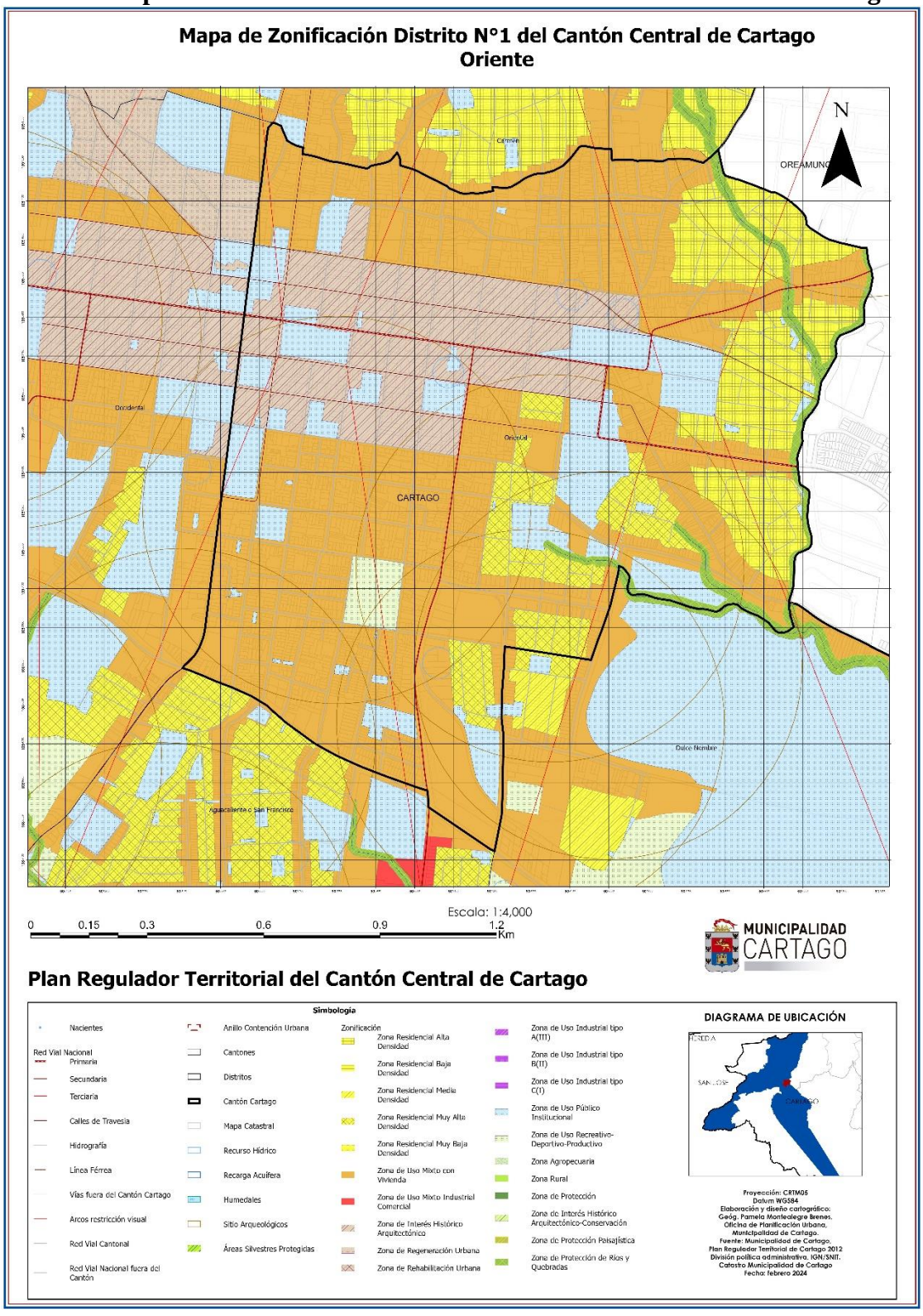
30106018467500	06 Guadalupe	184675	305595901999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106018467000	06 Guadalupe	184670	305596041999	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106016159800	06 Guadalupe	161598	303915121997	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106016159700	06 Guadalupe	161597	303965611997	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023397900	09 Dulce Nombre	233979	315076662011	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30109023398100	09 Dulce Nombre	233981	315106212011	Urbanizacion Valle de Los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109023397800	09 Dulce Nombre	233978	315076672011	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30105021201700	05 Aguacaliente	212017	301641571994	Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021201800	05 Aguacaliente	212018	301648341994	Urbanizacion Manuel de Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105021416400	05 Aguacaliente	214164	301646371994	Urbanizacion Manuel de Jesus Jimenez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105023047900	05 Aguacaliente	230479	314570242010	Urbanizacion Loma Linda	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106010468000	06 Guadalupe	104680	303973881980	Urbanizacion La Joya	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106019328900	06 Guadalupe	193289	308730592003	Urbanizacion Villa Durango	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106019055200	06 Guadalupe	190552	308357772003	Urbanizacion Los Adobes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106013913700	06 Guadalupe	139137	301234301993	Urbanizacion Arenilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106013913800	06 Guadalupe	139138	300997331993	Urbanizacion Arenilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023215100	09 Dulce Nombre	232151	314817412011	Urbanizacion Villa Maria	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104014777600	04 San Nicolas	147776	302185891994	Urbanizacion Benero	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30102017772700	02 Occidental	177727	306141862000	Urbanizacion Boulevard	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105010696300	05 Aguacaliente	106963	305066571983	Residencial Cartago	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30103023735600	03 El Carmen	237356	315337352011	Conjunto Habitacional Federico 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103018406500	03 El Carmen	184065	306705212000	Conjunto Habitacional Federico 2	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30103015694800	03 El Carmen	156948	302862031995	Urbanizacion Santa Eduviges	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Centro Infantil de Nutricion
30101006499000	01 Oriental	64990	308254271989	Casa de la Salud	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Clínica
30108004630000	08 TierraBlanca	46300	305668571999	Fuerza Pública, CECUDI	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Fuerza Pública
30108023222700	08 TierraBlanca	232227	310769562006	Urbanización Don Mario	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30108023222600	08 TierraBlanca	232226	310747092006	Urbanización Don Mario	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105025119300	05 Aguacaliente	251193	318203342015	Urbanizacion Hacienda de Oro 2da Etapa	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105025119200	05 Aguacaliente	251192	318221272015	Urbanizacion Hacienda de Oro 2da Etapa	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105023870200	05 Aguacaliente	238702	312605292008		MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105017277500	05 Aguacaliente	172775	305554801999	Fraccionamiento Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30109023214800	09 Dulce Nombre	232148	314774162011	Urbanizacion Villa Maria	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023215000	09 Dulce Nombre	232150	314801852011	Urbanizacion Villa Maria	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109025008200	09 Dulce Nombre	250082	317915112014	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109024754000	09 Dulce Nombre	247540	317335242014	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109025007900	09 Dulce Nombre	250079	317915012014	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109024039100	09 Dulce Nombre	240391	316024682012	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109023666300	09 Dulce Nombre	236663	315390942011	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109024039800	09 Dulce Nombre	240398	316024662012	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque

30109024039500	09 Dulce Nombre	240395	316024772012	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109024039400	09 Dulce Nombre	240394	316024742012	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109025008500	09 Dulce Nombre	250085	317356682014	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109025008100	09 Dulce Nombre	250081	317927402015	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109025008400	09 Dulce Nombre	250084	317939242015	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109023666200	09 Dulce Nombre	236662	315390922011	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023666100	09 Dulce Nombre	236661	315390912011	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109023666400	09 Dulce Nombre	236664	315390752011	Urbanizacion Rincon Real	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30109025776300	09 Dulce Nombre	257763	319445682016	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109025776500	09 Dulce Nombre	257765	319445742016	Urbanizacion Lankaster	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30109023071000	09 Dulce Nombre	230710	314661332010	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023641000	09 Dulce Nombre	236410	315395712011	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023641000	09 Dulce Nombre	236410	315395712011	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023070800	09 Dulce Nombre	230708	314661322010	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109023070900	09 Dulce Nombre	230709	314661312010	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109024119700	09 Dulce Nombre	241197	316076932012	Urbanizacion Valle de los helechos	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Servidumbre pluvial
30105023941800	05 Aguacaliente	239418	315818732012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105023941900	05 Aguacaliente	239419	315818712012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024097100	05 Aguacaliente	240971	316102402012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024096900	05 Aguacaliente	240969	316102432012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024096600	05 Aguacaliente	240966	316102462012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024096800	05 Aguacaliente	240968	316102452012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105024096700	05 Aguacaliente	240967	316125952012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024097000	05 Aguacaliente	240970	316102412012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024097000	05 Aguacaliente	240970	316102412012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024097200	05 Aguacaliente	240972	316102382012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105024097300	05 Aguacaliente	240973	316102372012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024097400	05 Aguacaliente	240974	316102352012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024097700	05 Aguacaliente	240977	316125982012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105024097800	05 Aguacaliente	240978	316125922012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105024097900	05 Aguacaliente	240979	316125972012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105024098000	05 Aguacaliente	240980	316125932012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105024098000	05 Aguacaliente	240980	316125932012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105024059200	05 Aguacaliente	240592	315994712012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105024054600	05 Aguacaliente	240546	315814762012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105024054100	05 Aguacaliente	240541	315837272012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024059700	05 Aguacaliente	240597	315988282012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
	05 Aguacaliente			Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024059300	05 Aguacaliente	240593	315994722012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque

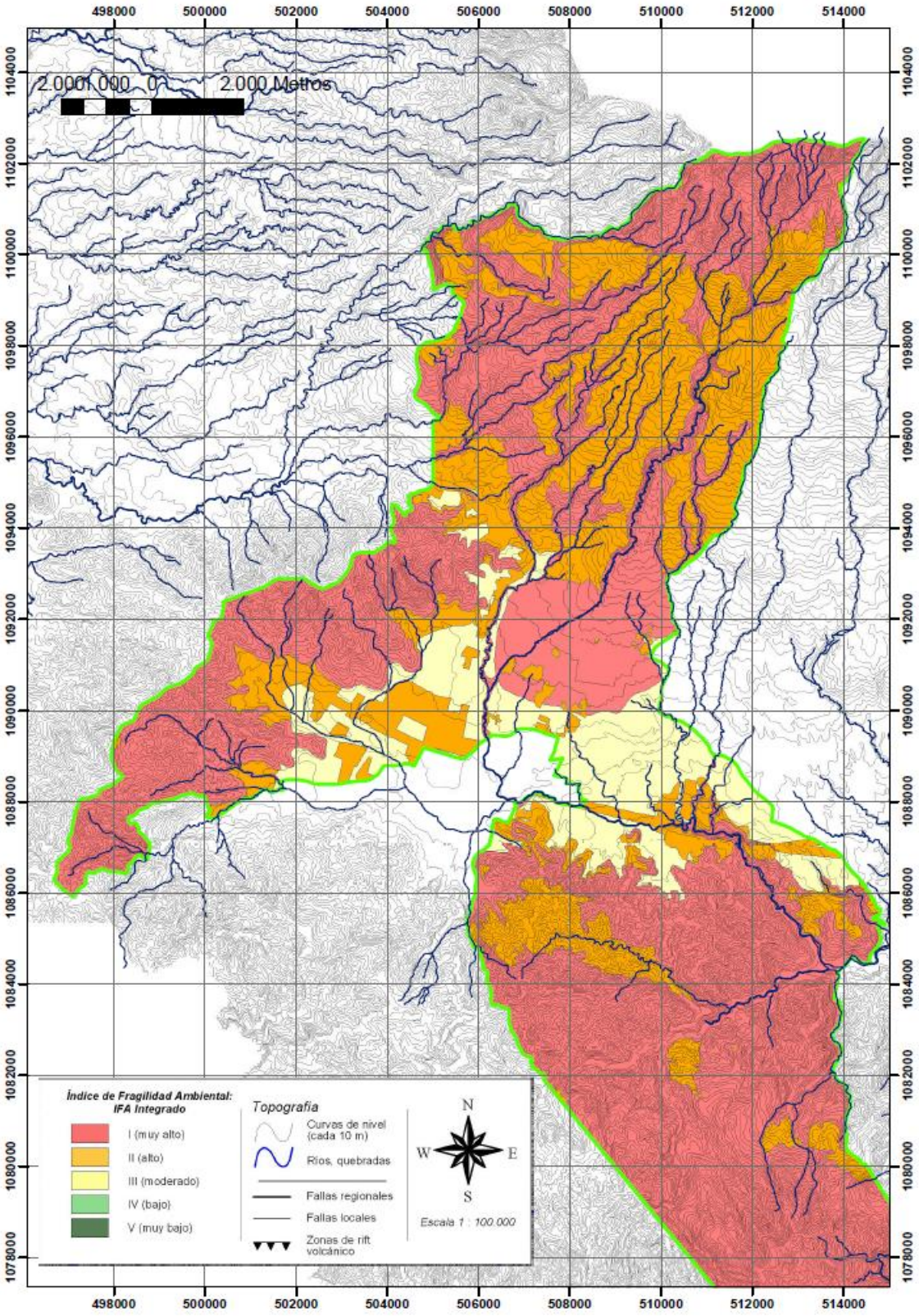
30105024058900	05 Aguacaliente	240589	315831642012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024056400	05 Aguacaliente	240564	315823882012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105024056400	05 Aguacaliente	240564	315823882012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105023941000	05 Aguacaliente	239410	315825082012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105023940900	05 Aguacaliente	239409	315813552012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024053100	05 Aguacaliente	240531	315814772012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105024052800	05 Aguacaliente	240528	315813942012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105024059000	05 Aguacaliente	240590	315988272012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105024052900	05 Aguacaliente	240529	315814692012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024054500	05 Aguacaliente	240545	315814752012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024054300	05 Aguacaliente	240543	315814622012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024054400	05 Aguacaliente	240544	315814642012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105025022500	05 Aguacaliente	250225	317850772014	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105025022600	05 Aguacaliente	250226	317850762014	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105025300100	05 Aguacaliente	253001	318272792015	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024098600	05 Aguacaliente	240986	316123312012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105024053000	05 Aguacaliente	240530	315814712012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024058800	05 Aguacaliente	240588	315994742012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105025300000	05 Aguacaliente	253000	318289802015	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105025300000	05 Aguacaliente	253000	318289802015	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105024672500	05 Aguacaliente	246725	317130772014	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
	05 Aguacaliente			Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30105023504000	05 Aguacaliente	235040	310717982006	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105024054200	05 Aguacaliente	240542	315814742012	Residencial La Campiña	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105023818400	05 Aguacaliente	238184	315630172012	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105023818600	05 Aguacaliente	238186	315630162012	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30105023818900	05 Aguacaliente	238189	315642572012	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30105023817900	05 Aguacaliente	238179	315630232012	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona de Proteccion
30105023818300	05 Aguacaliente	238183	315656012012	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104007662000	04 San Nicolas	76620	311893702007	Cancha de Futbol de Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Plaza
30104013084300	04 San Nicolas	130843	309553211991	EBAIS de Quircot y Cancha	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Clínica
30104018059900	04 San Nicolas	180599	306509572000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104018059800	04 San Nicolas	180598	306509582000	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30110023476900	10 Llano Grande	234769	314493942010	Llano Grande	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30110024590600	10 Llano Grande	245906	316649372013		MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Casa del adulto mayor
30104024265500	04 San Nicolas	242655	315499502012	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Zona Verde
30104023758000	04 San Nicolas	237580	315413762011		MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104017661200	04 San Nicolas	176612	305906441999	Urbanizacion El Atardecer	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30104023876600	04 San Nicolas	238766	315836262012	Urbanizacion Lomas de Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque

30104023876500	04 San Nicolas	238765	315836202012	Urbanizacion Lomas de Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104023876400	04 San Nicolas	238764	315836282012	Urbanizacion Lomas de Quircot	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104024891300	04 San Nicolas	248913	317575192014		MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30106010095900	06 Guadalupe	100959	304858741982	Urbanizacion Las Tres Marias de Guadalupe	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30103017017500	03 El Carmen	170175	305174161998	Urbanizacion Danza del Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30103017017300	03 El Carmen	170173	305181971998	Urbanizacion Danza del Norte	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30101010936200	03 El Carmen	109362	306013981985	Centro Infantil de Nutricion	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Centro Infantil de Nutricion
30106010241400	06 Guadalupe	102414	304991091983	Parque Insudtrial	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106020774200	06 Guadalupe	207742	310688732006	Parque Insudtrial	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30106000725400	06 Guadalupe	7254	300046111967	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Casa del adulto mayor
30106014501300	06 Guadalupe	145013	301972711994	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106014501200	06 Guadalupe	145012	301972701994	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106014501400	06 Guadalupe	145014	301972681994	Urbanizacion La Julieta	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30106013913900	06 Guadalupe	139139	301223461993	Urbanizacion Arenilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30105026343200	05 Aguacaliente	263432	321165882019	Urbanizacion Jardines de Aguacaliente	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Planta de Tratamiento
30105016917200	05 Aguacaliente	169172	304962731998	Urbanizacion Monte Alto	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Lote Municipal
30106019374400	04 San Nicolas	193744	308449592003	Mall Paseo Metropoli	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104008940300	04 San Nicolas	89403	303510161979	Urbanizacion San Nicolas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30104011096500	04 San Nicolas	110965	318822052016	Naciente Arriaz	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30104024689600	04 San Nicolas	246896	317164842014	San Ignacio	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104024689800	04 San Nicolas	246898	317164542014	San Ignacio	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104024689500	04 San Nicolas	246895	317189122014	San Ignacio	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104024689700	04 San Nicolas	246897	317165842014	San Ignacio	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30109024568000	09 Dulce Nombre	245680	316773012013	Concavas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Área de Facilidades Comunales
30109024567900	09 Dulce Nombre	245679	316774992013	Concavas	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30104016972300	04 San Nicolas	169723	305191961998	Urbanizacion Villas de Tolentino	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30106011906100	06 Guadalupe	119061	308015941989	Urbanizacion los Adobes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Parque
30111023873300	11 Quebradilla	238733	315738162012	CECUDI	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Centro Infantil de Nutricion
30111023873400	11 Quebradilla	238734	315810172012	Subdelegacion policial de Quebradilla	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Fuerza Pública
30106017438000	06 Guadalupe	174380	320961812018	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30101008493900	01 Oriental	84939	303171541978	Casa del Talento	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Escuela de música
30106017438100	06 Guadalupe	174381	320961802018	Urbanizacion Hacienda del Rey	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
30107019801400	07 Corralillo	19801	30866995200	CECUDI y Plataforma de Servicios	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Centro Infantil de Nutricion
30105027075600	05 Aguacaliente	270756	30040165202	Tanque de almacenamiento Lourdes	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto
3010400731330	04 San Nicolas	73133	306379931986	Proyecto Ambiental		Área de Reserva
3010402153870	04 San Nicolas	21538	30967247200	Área Protección Naciente Padre Mendez	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO	Acueducto

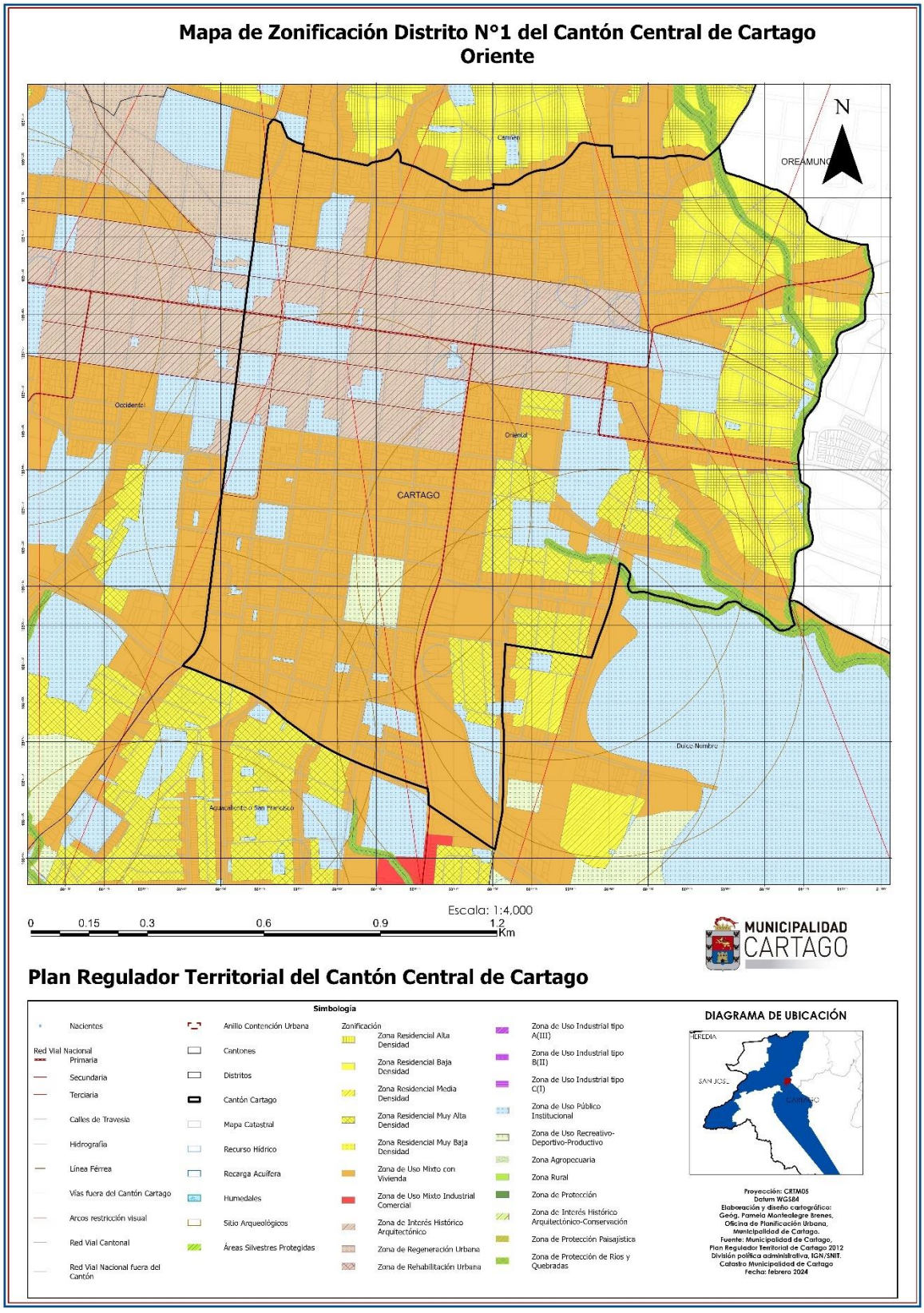
Anexo 7 Mapas de Zonificación del Cantón Central de la Provincia de Cartago



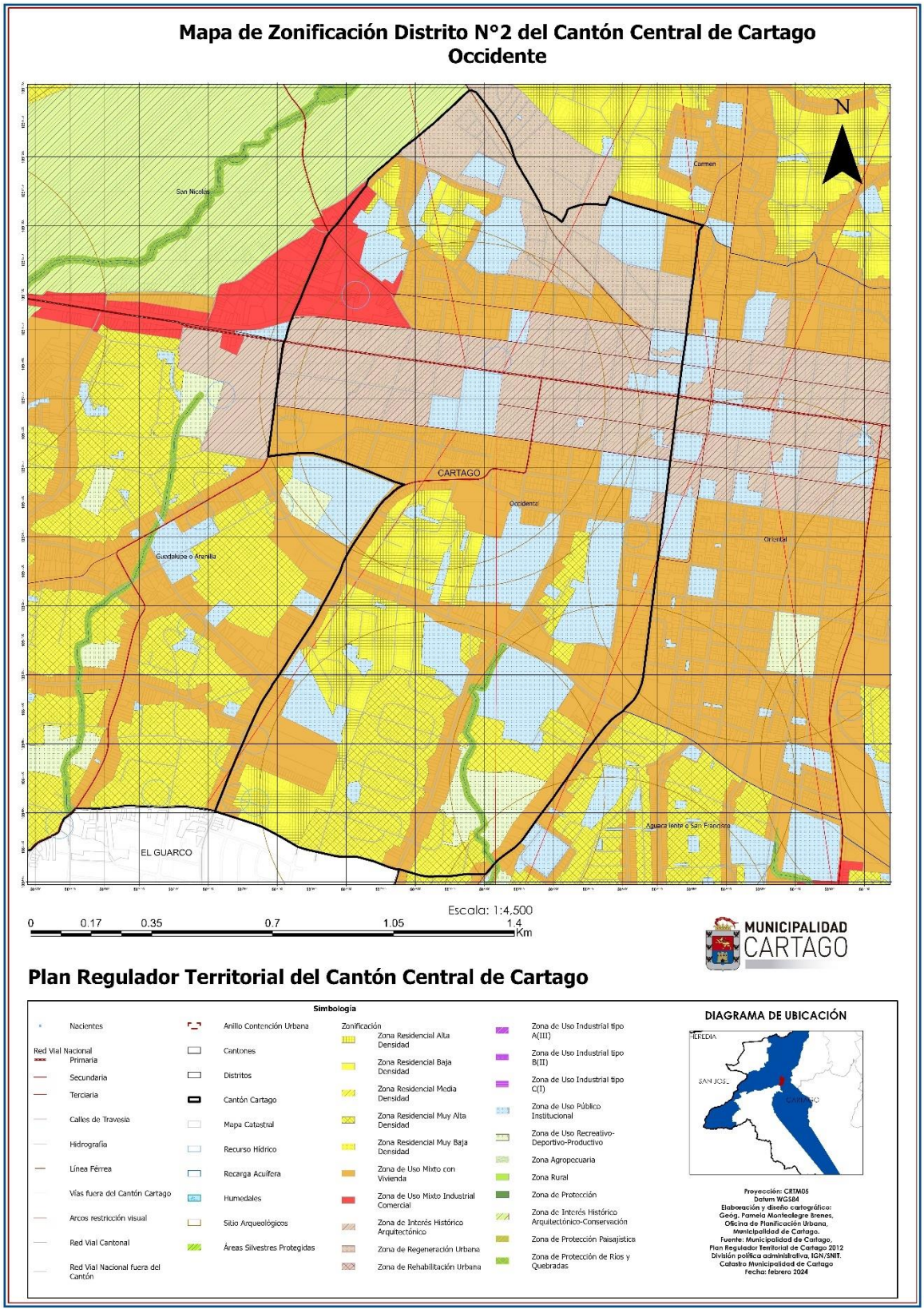
Anexo 7.1 Índices de Fragilidad Ambiental



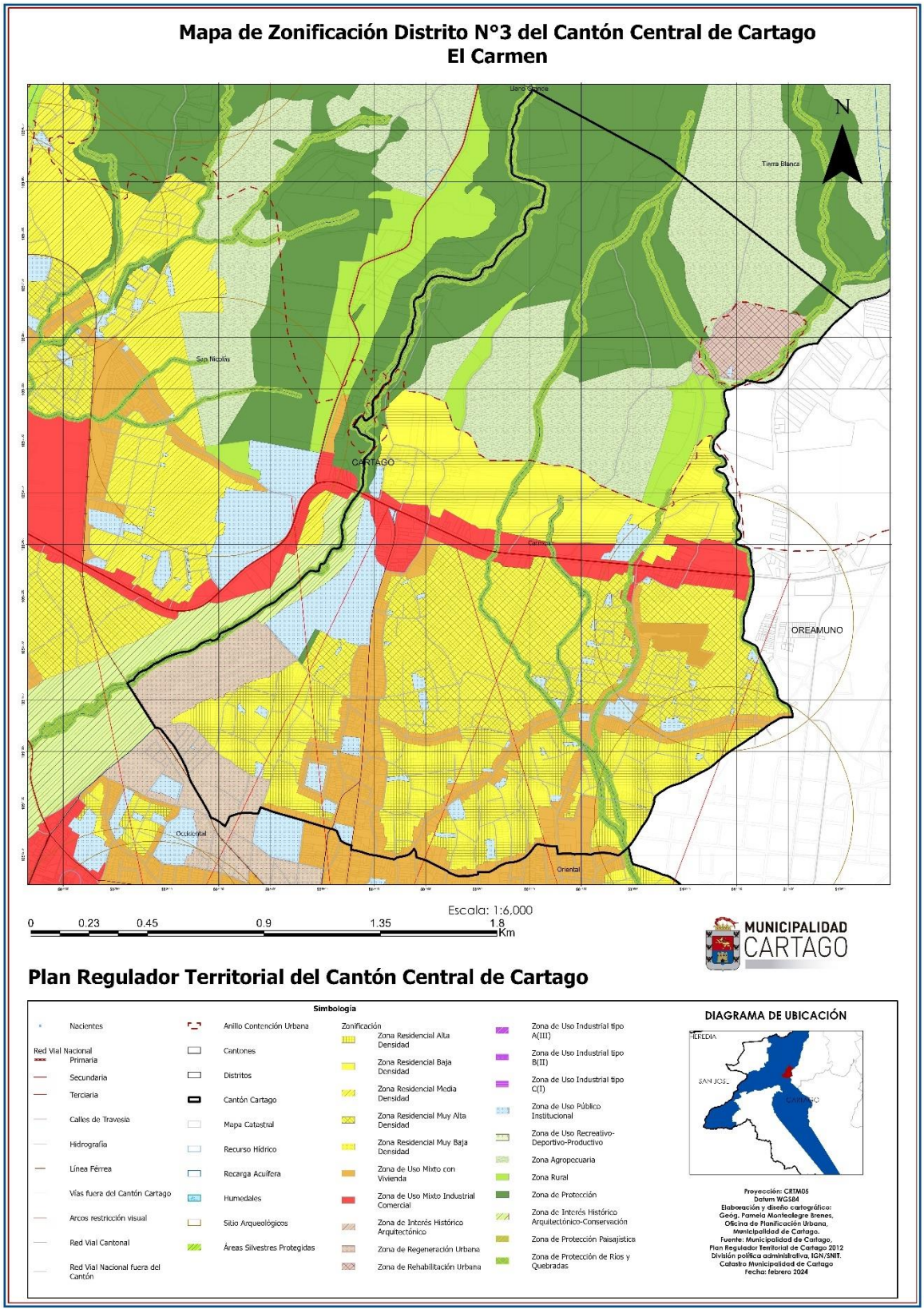
Anexo 7.2 Distrito N°1 Oriente



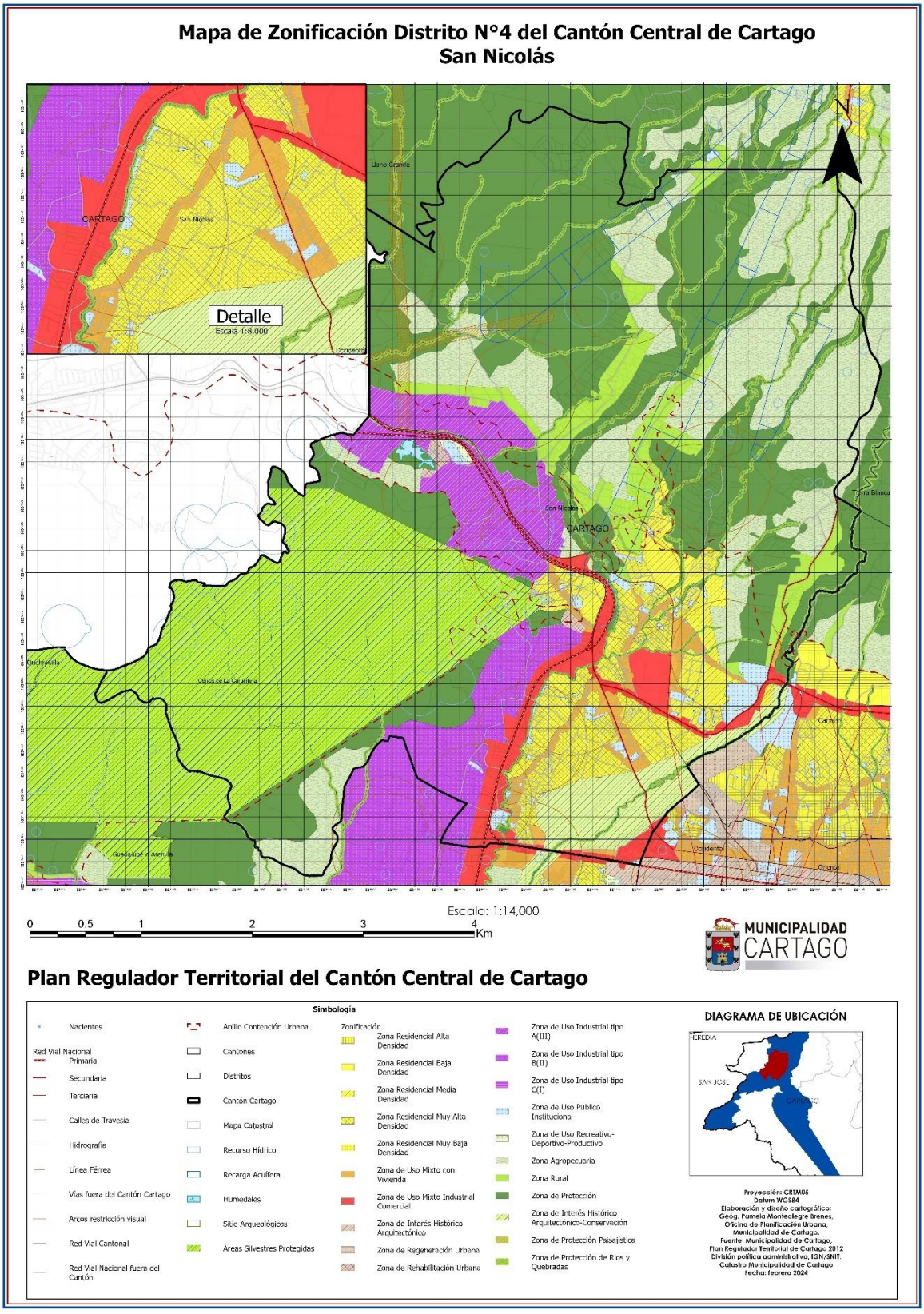
Anexo 7.3 Distrito N°2 Occidente



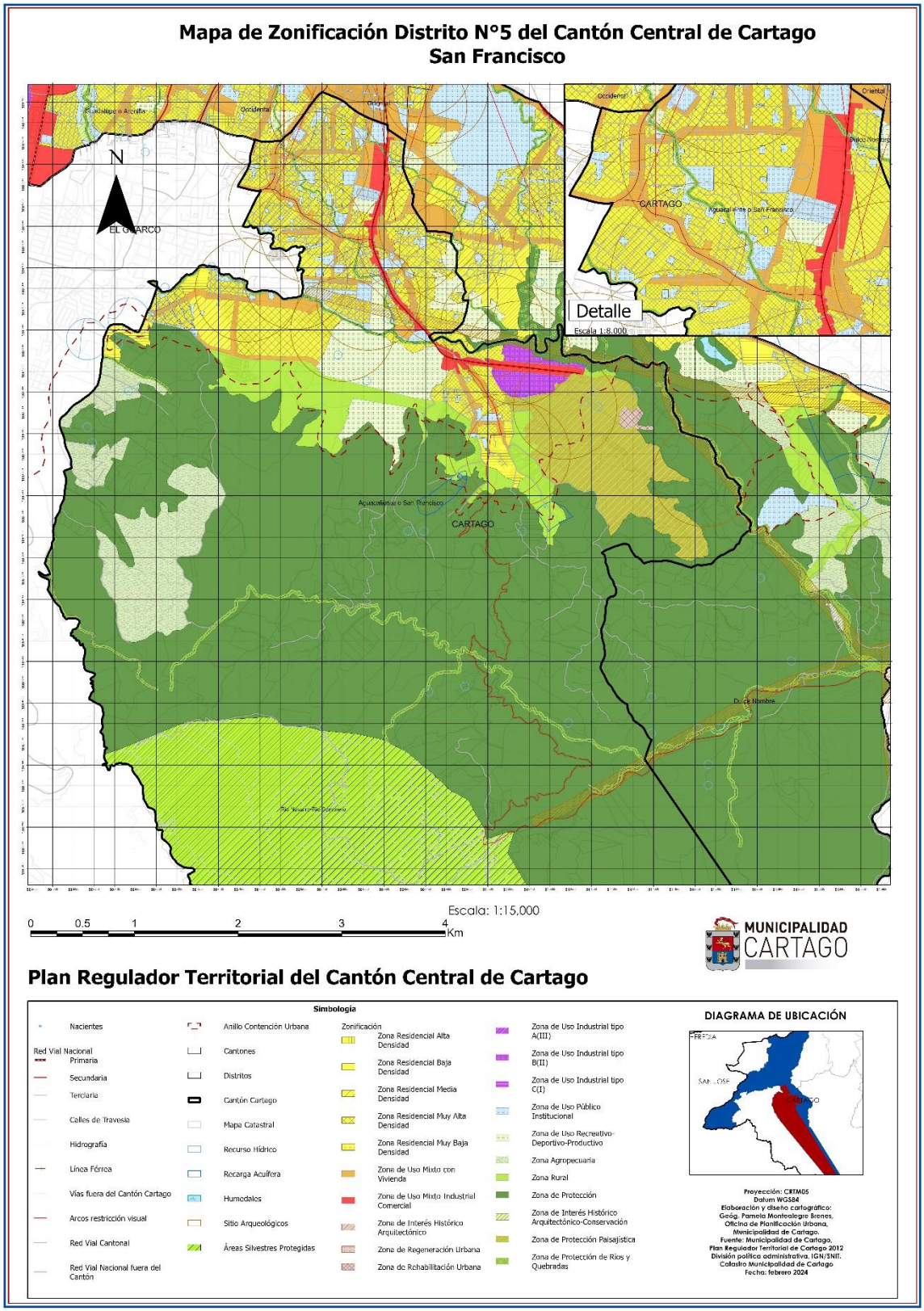
Anexo 7.4 Distrito N° 3 El Carmen



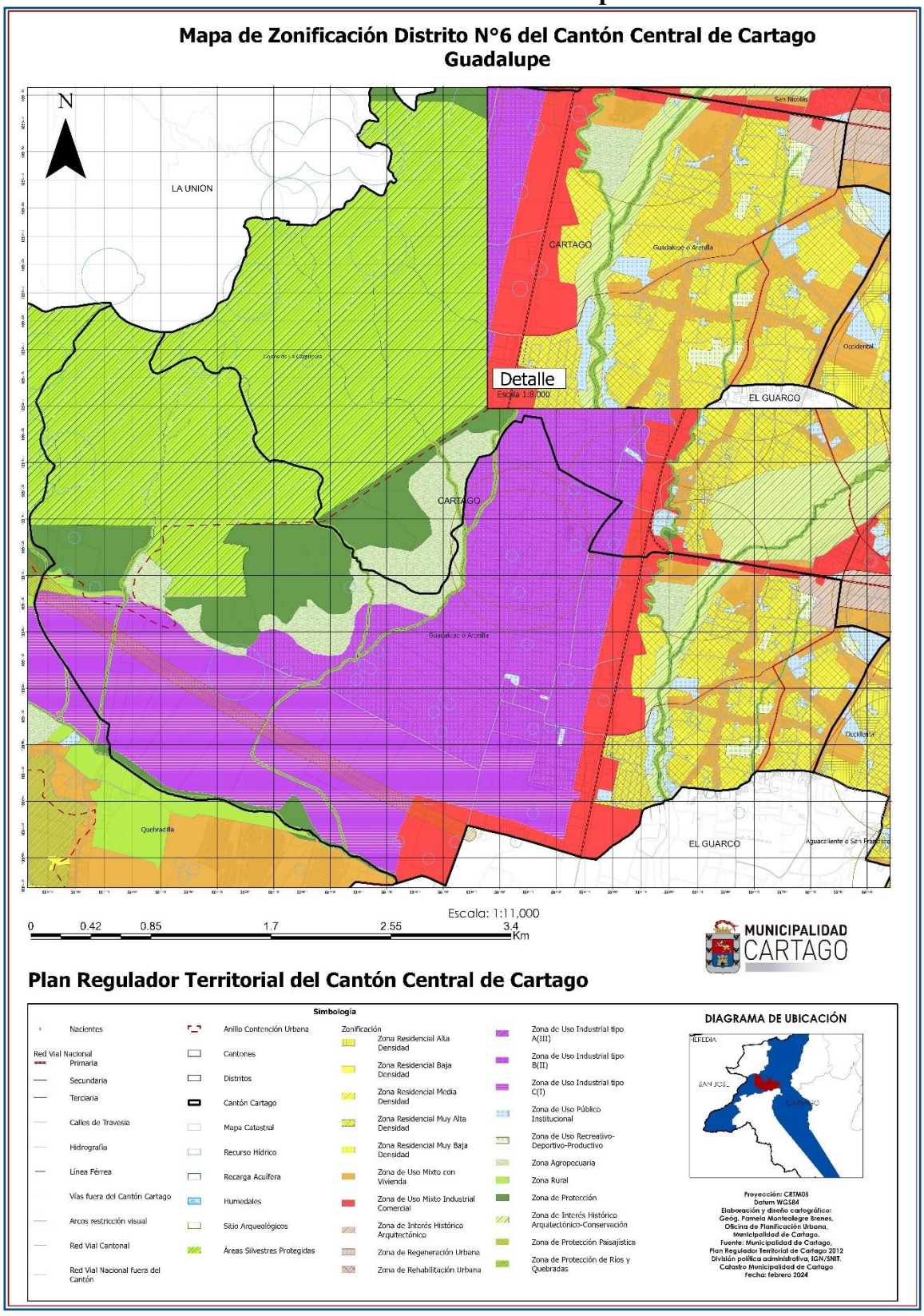
Anexo 7.5 Distrito N°4 San Nicolás



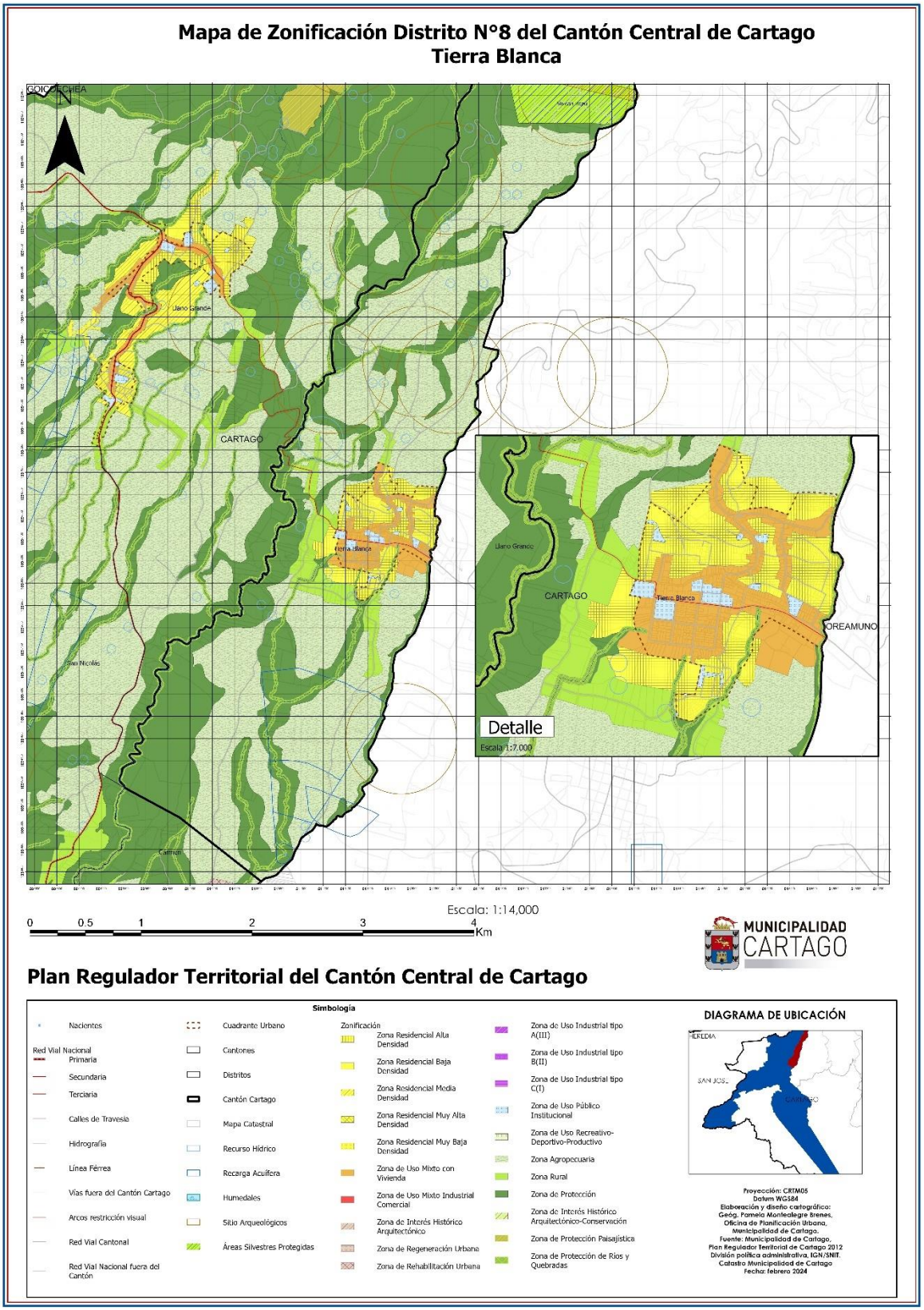
Anexo 7.6 Distrito N° 5 San Francisco



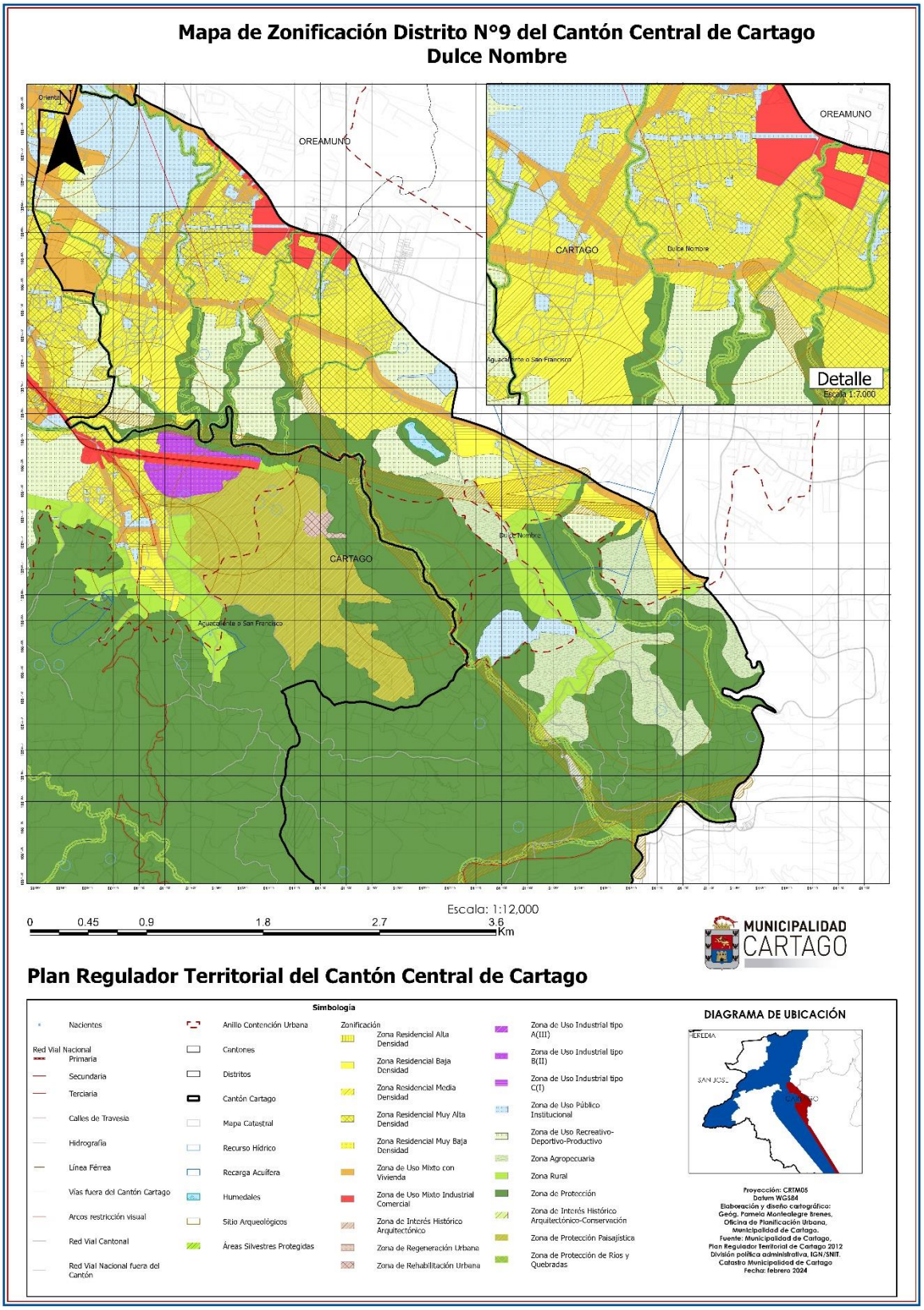
Anexo 7.7 Distrito N° 6 Guadalupe



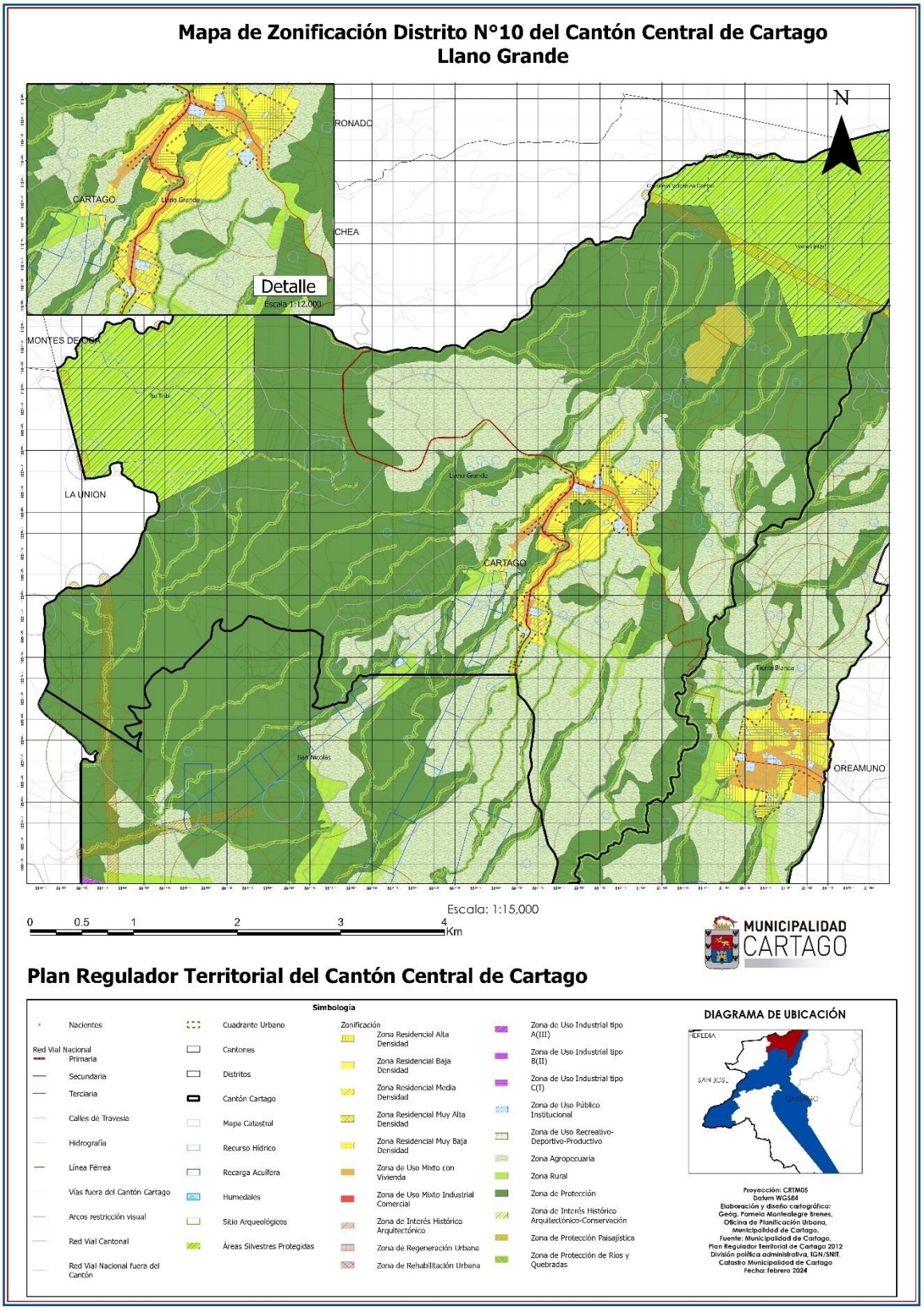
Anexo 7.8 Distrito N° 8 Tierra Blanca



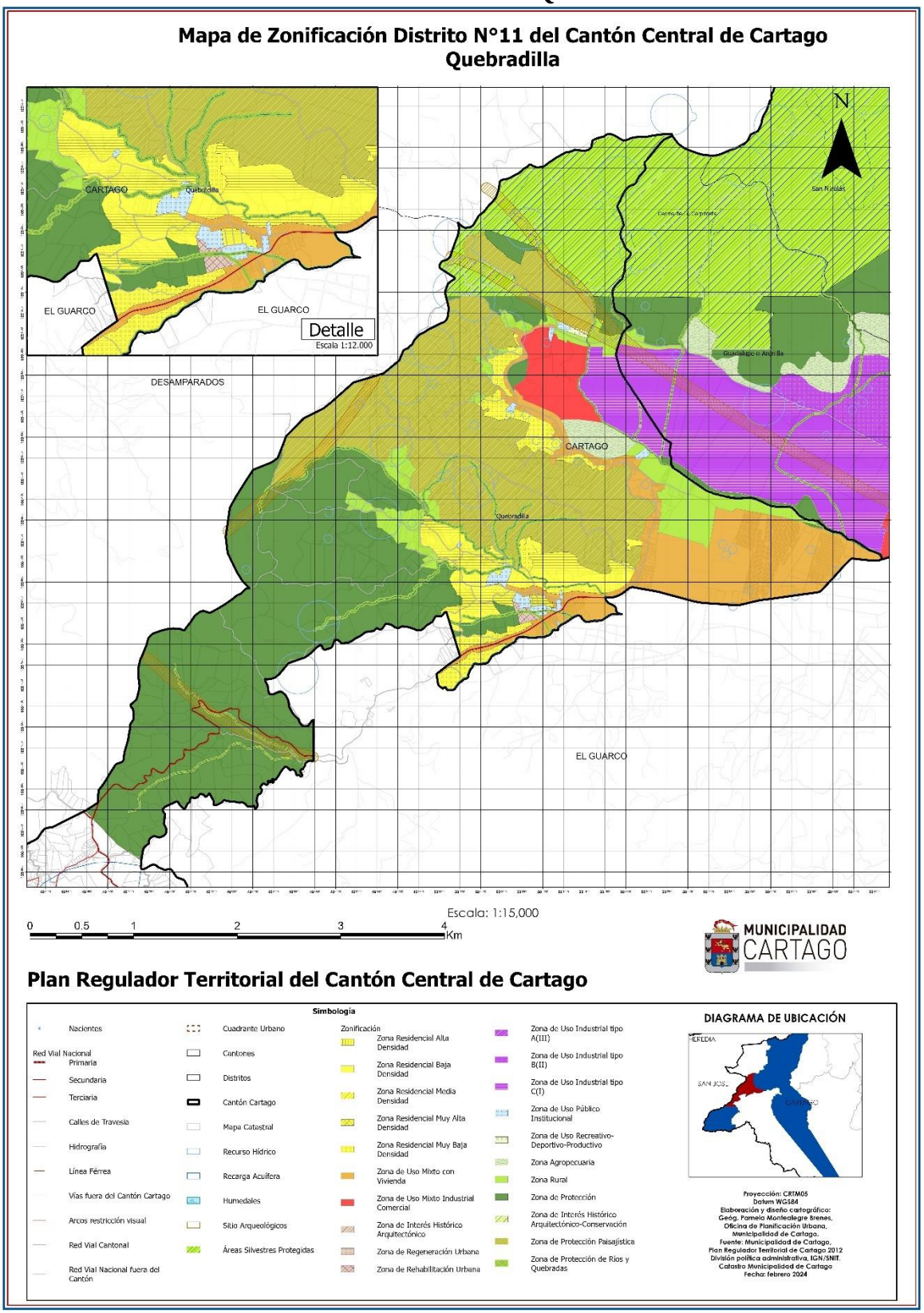
Anexo 7.9 Distrito N°9 Dulce Nombre



Anexo 7.10 Distrito N° 10 Llano Grande

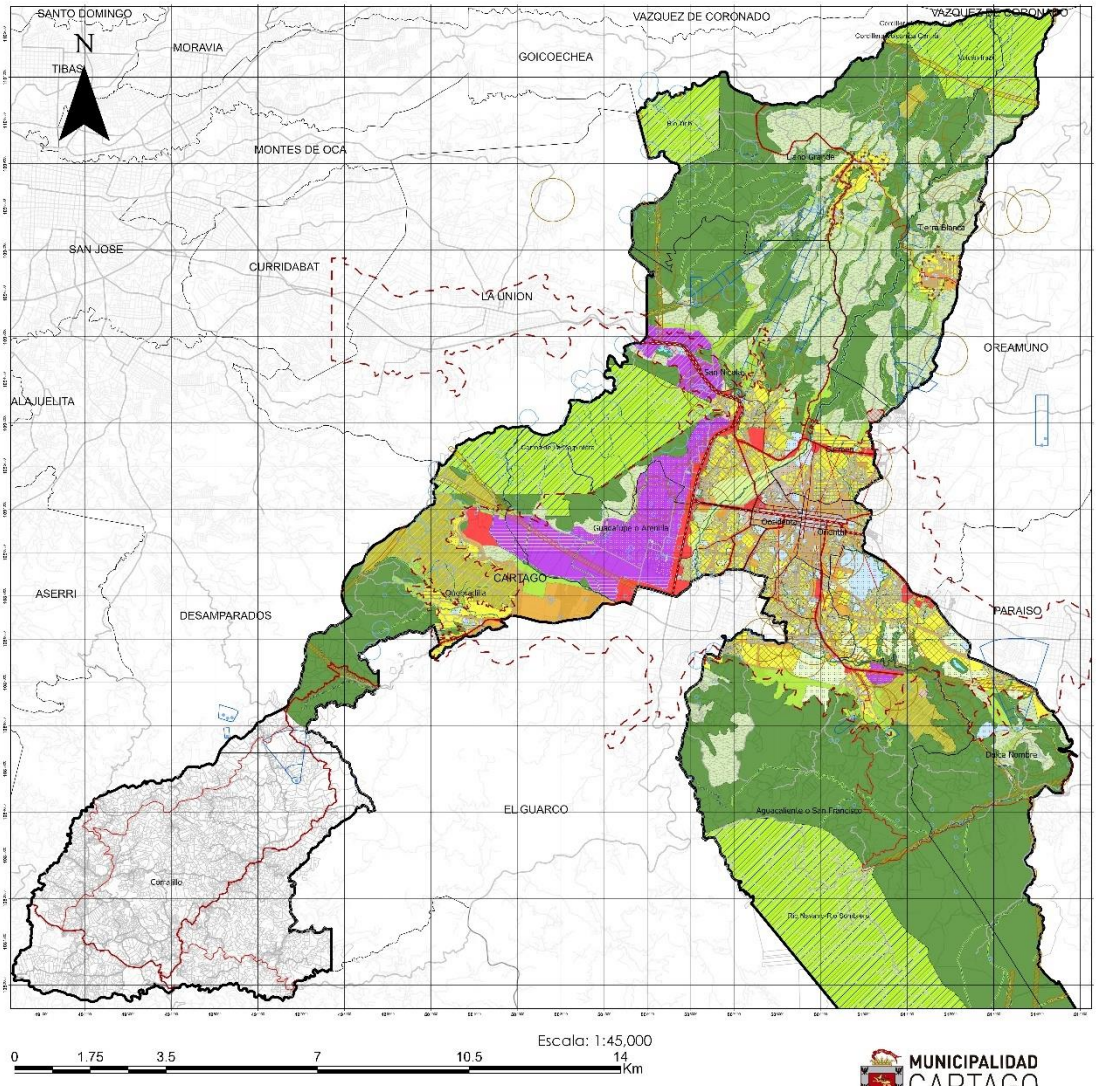


Anexo 7.11 Distrito N°11 Quebradilla



Anexo 7.12 Zonificación del Cantón de Cartago

Mapa de Zonificación del Cantón Central de la Provincia de Cartago



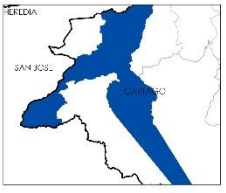
MUNICIPALIDAD CARTAGO

Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

Simbología

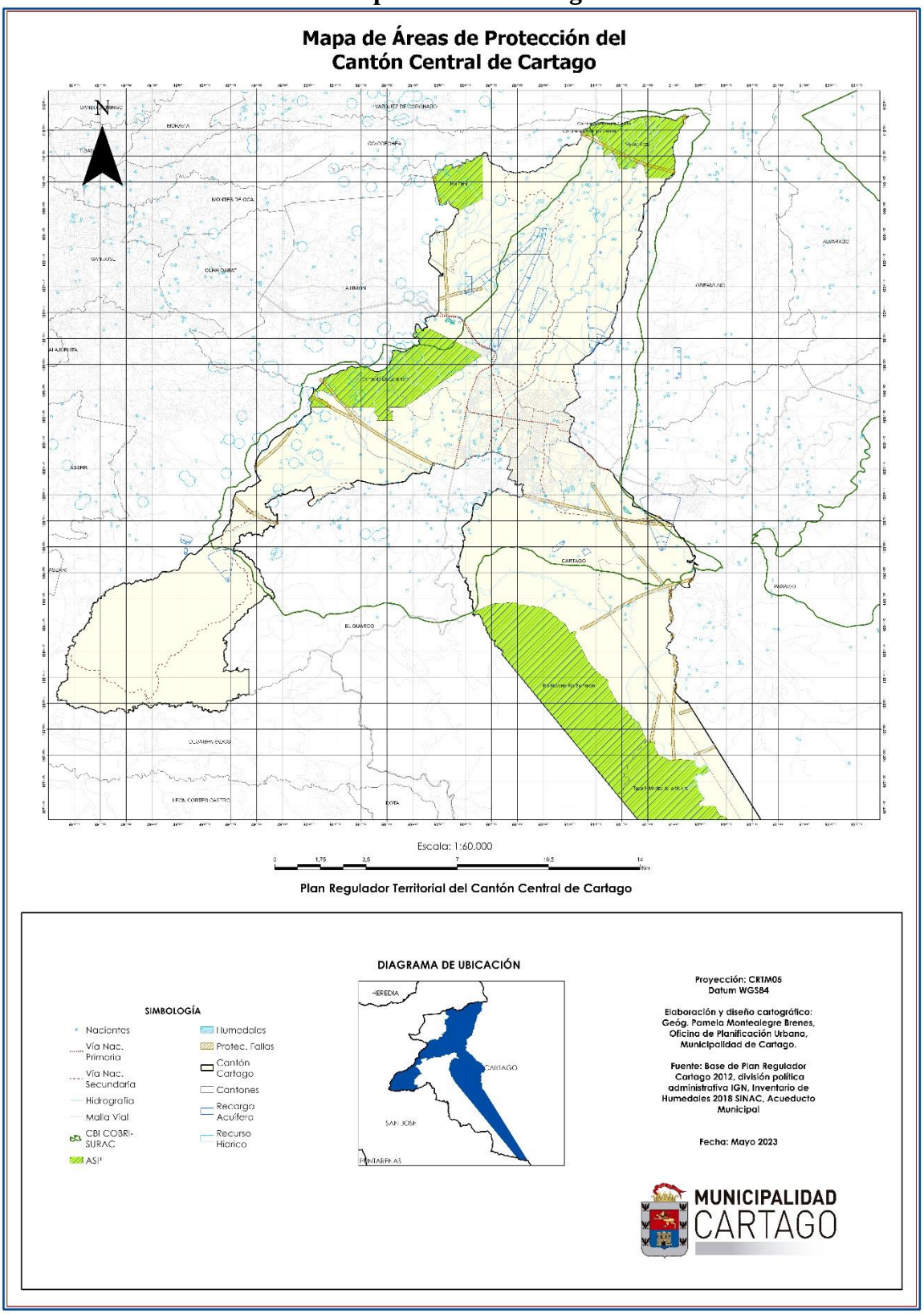
- Nacientes
- Red Vial Nacional
  - Primaria
  - Secundaria
  - Terciaria
- Calles de Travesía
- Hidrografía
- Línea Férrea
- Vías fuera del Cantón Cartago
- Arcos restricción visual
- Red Vial Cantonal
- Red Vial Nacional fuera del Cantón
- Anillo Contención Urbana
- Cuadrante Urbano
- Cantones
- Distritos
- Cantón Cartago
- Mapa Catastral
- Recurso Hídrico
- Recarga Acuífera
- Humedales
- Sitio Arqueológicos
- Áreas Silvestres Protegidas
- Zonificación
  - Zona Residencial Alta Densidad
  - Zona Residencial Baja Densidad
  - Zona Residencial Media Densidad
  - Zona Residencial Muy Alta Densidad
  - Zona Residencial Muy Baja Densidad
  - Zona de Uso Mixto con Vivienda
  - Zona de Uso Mixto Industrial Comercial
  - Zona de Interés Histórico Arquitectónico
  - Zona de Regeneración Urbana
  - Zona de Rehabilitación Urbana
- Zona de Uso Industrial tipo A(III)
- Zona de Uso Industrial tipo B(II)
- Zona de Uso Industrial tipo C(I)
- Zona de Uso Público Institucional
- Zona de Uso Recreativo-Deportivo-Productivo
- Zona Agropecuaria
- Zona Rural
- Zona de Protección
- Zona de Interés Histórico Arquitectónico-Conservación
- Zona de Protección Paisajística
- Zona de Protección de Ríos y Quebradas

DIAGRAMA DE UBICACIÓN



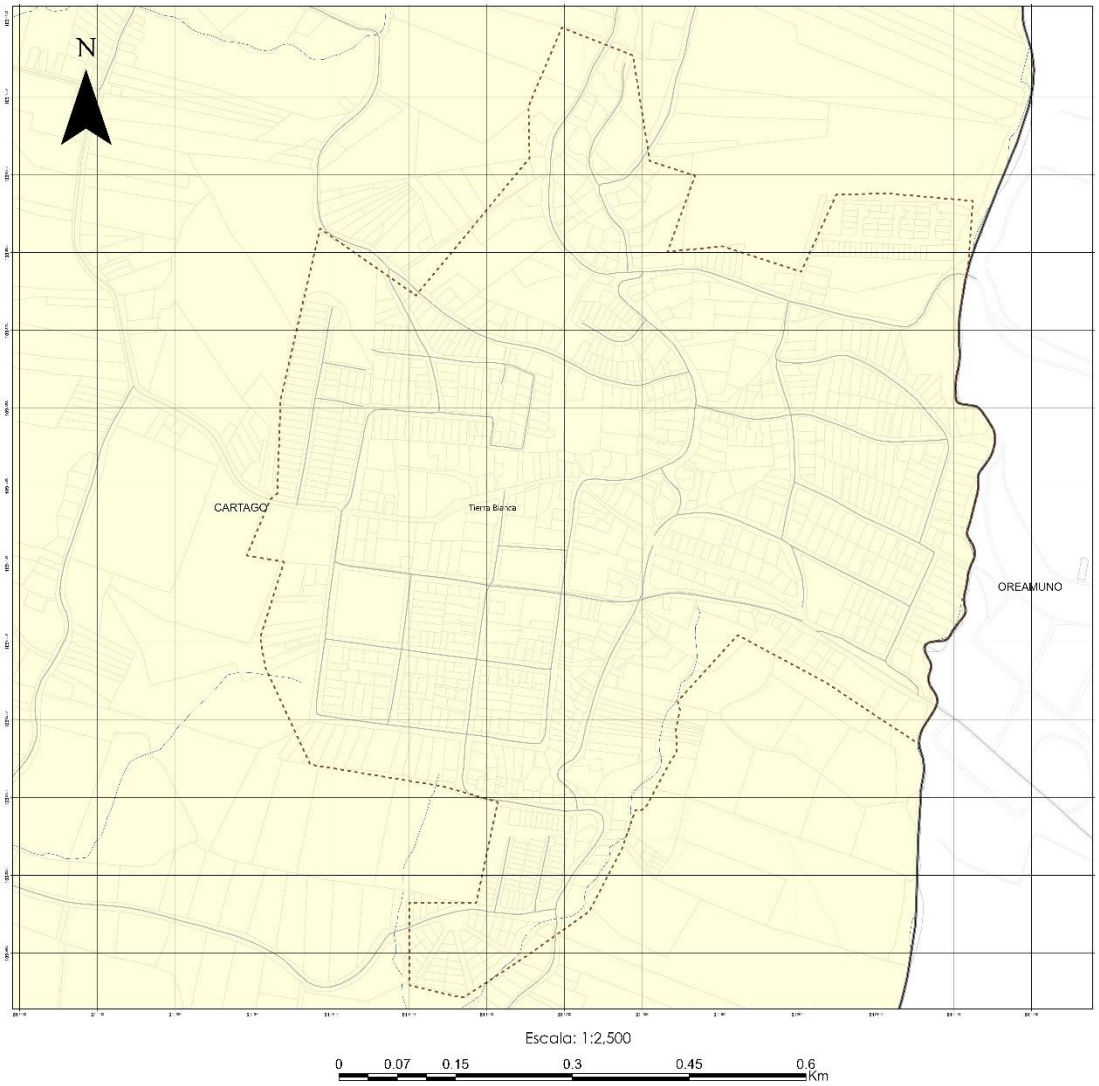
Proyección: CRTM05
Datum WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Geóg. Pamela Montealegre Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
División política administrativa, IGN/SNIT.
Catastro Municipalidad de Cartago
Fecha: febrero 2024

Anexo 8 Mapa de Áreas Protegidas



Anexo 9 Cuadrante Urbano Distrito Tierra Blanca

Mapa Cuadrante Urbano, para el distrito de Tierra Blanca
Cantón de Cartago



Escala: 1:2,500

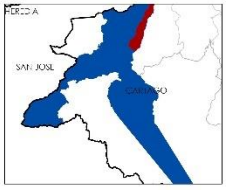
0 0.07 0.15 0.3 0.45 0.6 Km

Plan Regulador Territorial del Cantón Central de Cartago

Simbología

- Hidrografía
- Vías fuera del Cantón Cartago
- Red Vial Cantonal
- Red Vial Nacional fuera del Cantón
- Cuadrante Urbano
- Cantones
- Distritos
- Cantón Cartago
- Mapa Catastral

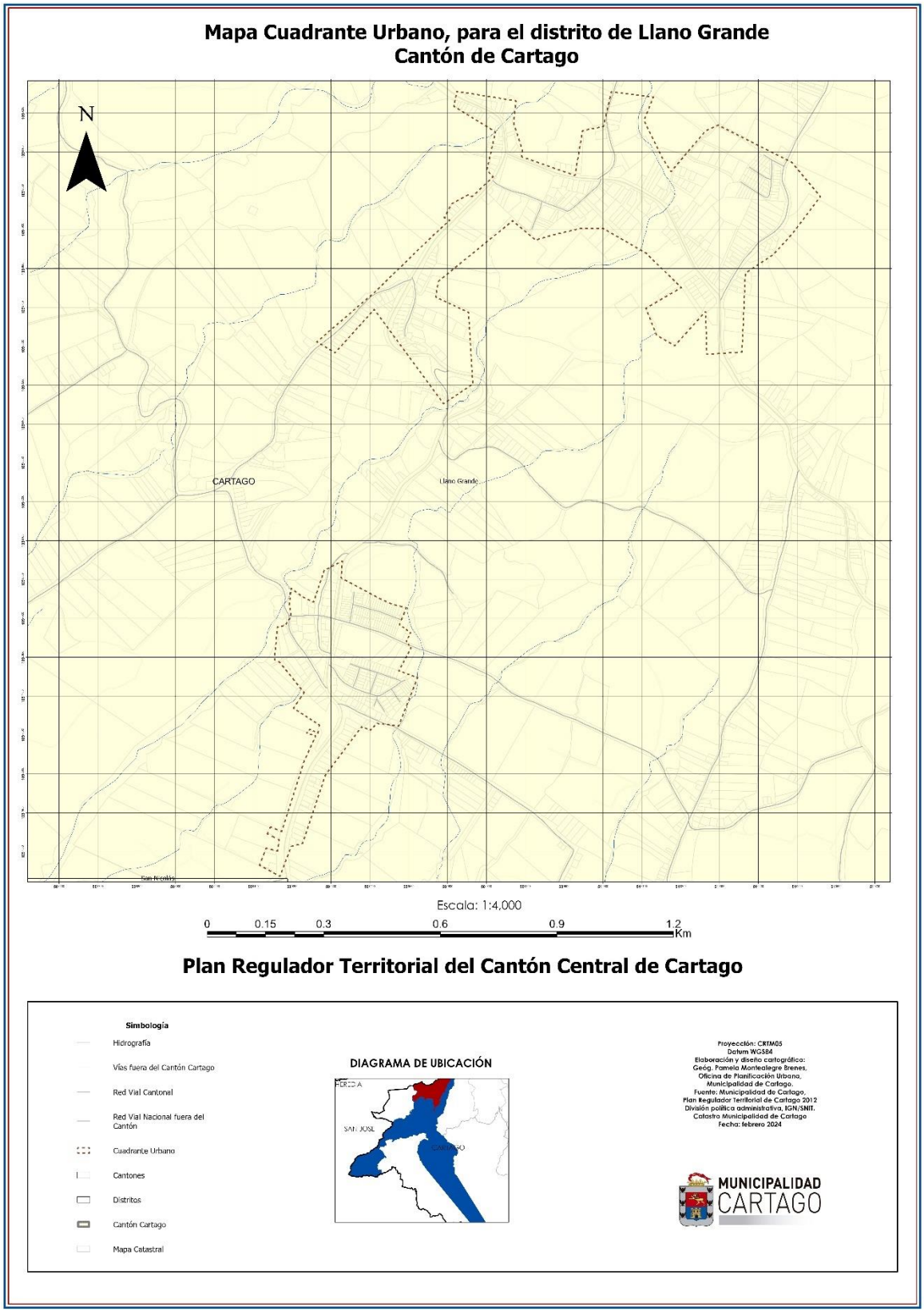
DIAGRAMA DE UBICACIÓN



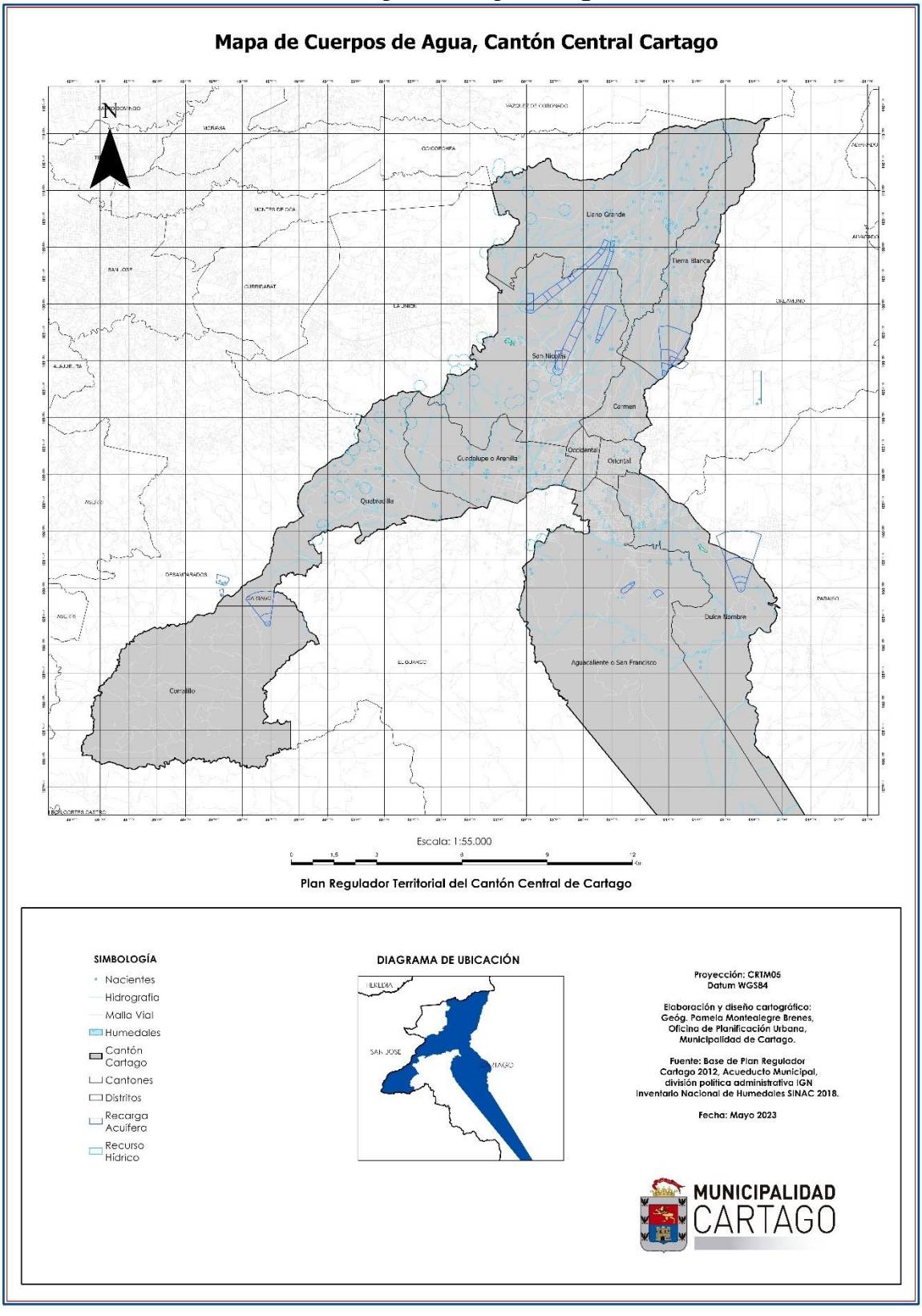
Proyección: CRTM05
Datum WGS84
Elaboración y diseño cartográfico:
Geóg. Pamela Montealegre Brenes,
Oficina de Planificación Urbana,
Municipalidad de Cartago.
Fuente: Municipalidad de Cartago,
Plan Regulador Territorial de Cartago 2012
División política administrativa, IGN/SNIT.
Catastro Municipalidad de Cartago
Fecha: febrero 2024

MUNICIPALIDAD CARTAGO

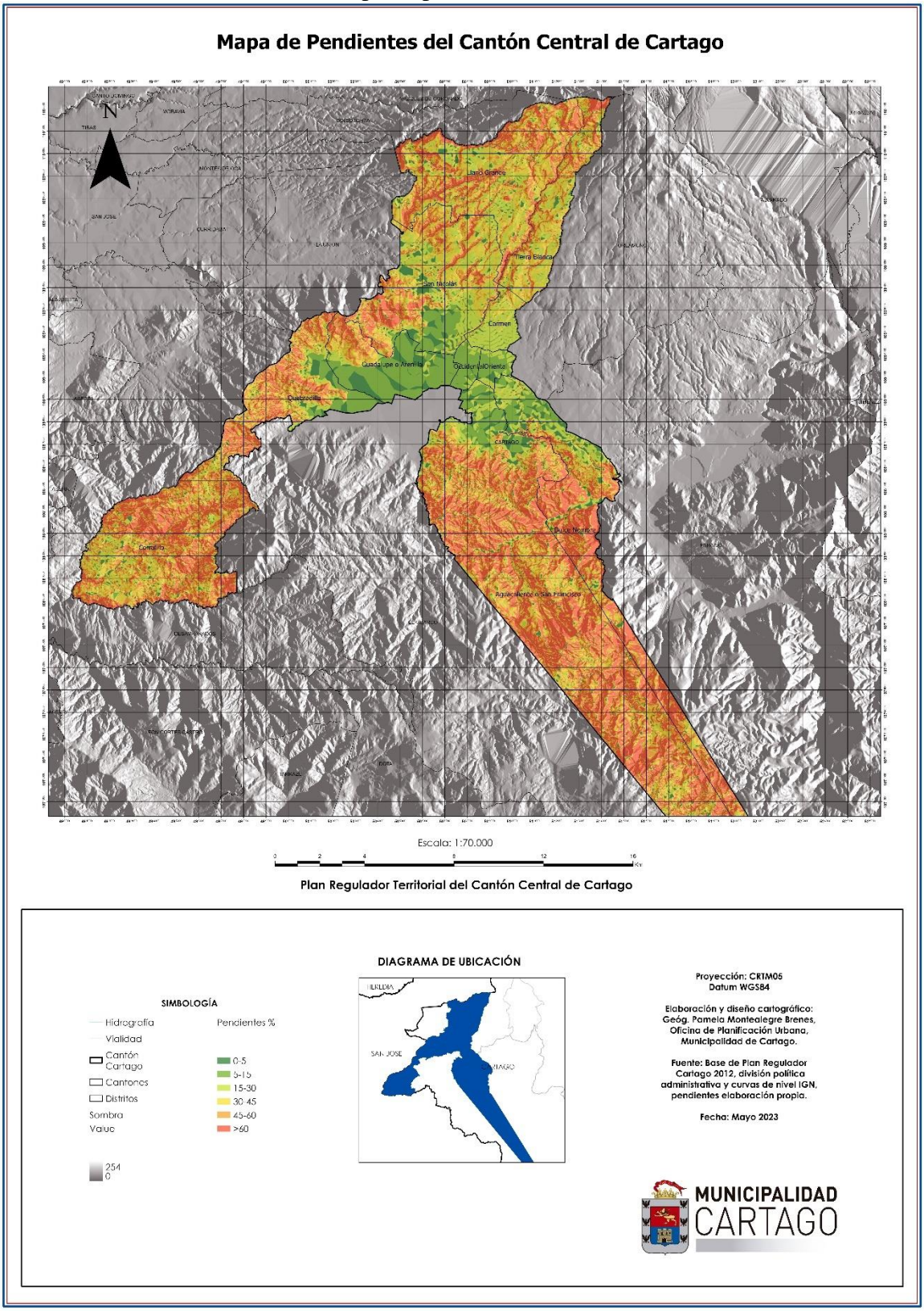
Anexo 9.1 Cuadrante urbano Distrito Llano Grande



Anexo 10 Mapa de Cuerpos de Agua



Anexo 11 Mapa de pendientes del cantón



Anexo 12 Mapa Proyección Poblacional para el año 2025

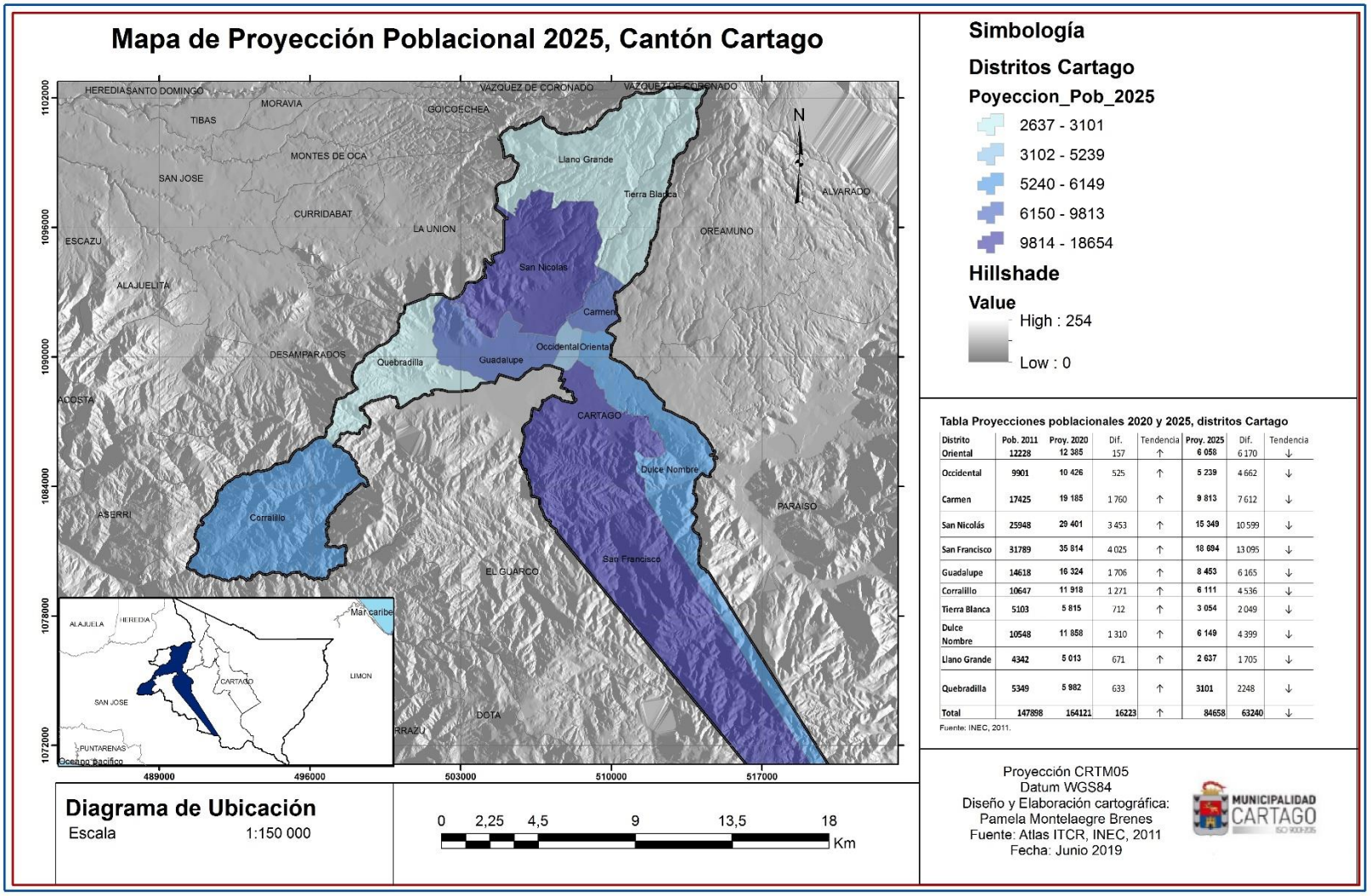


Tabla Proyecciones poblacionales 2020 y 2025, distritos Cartago

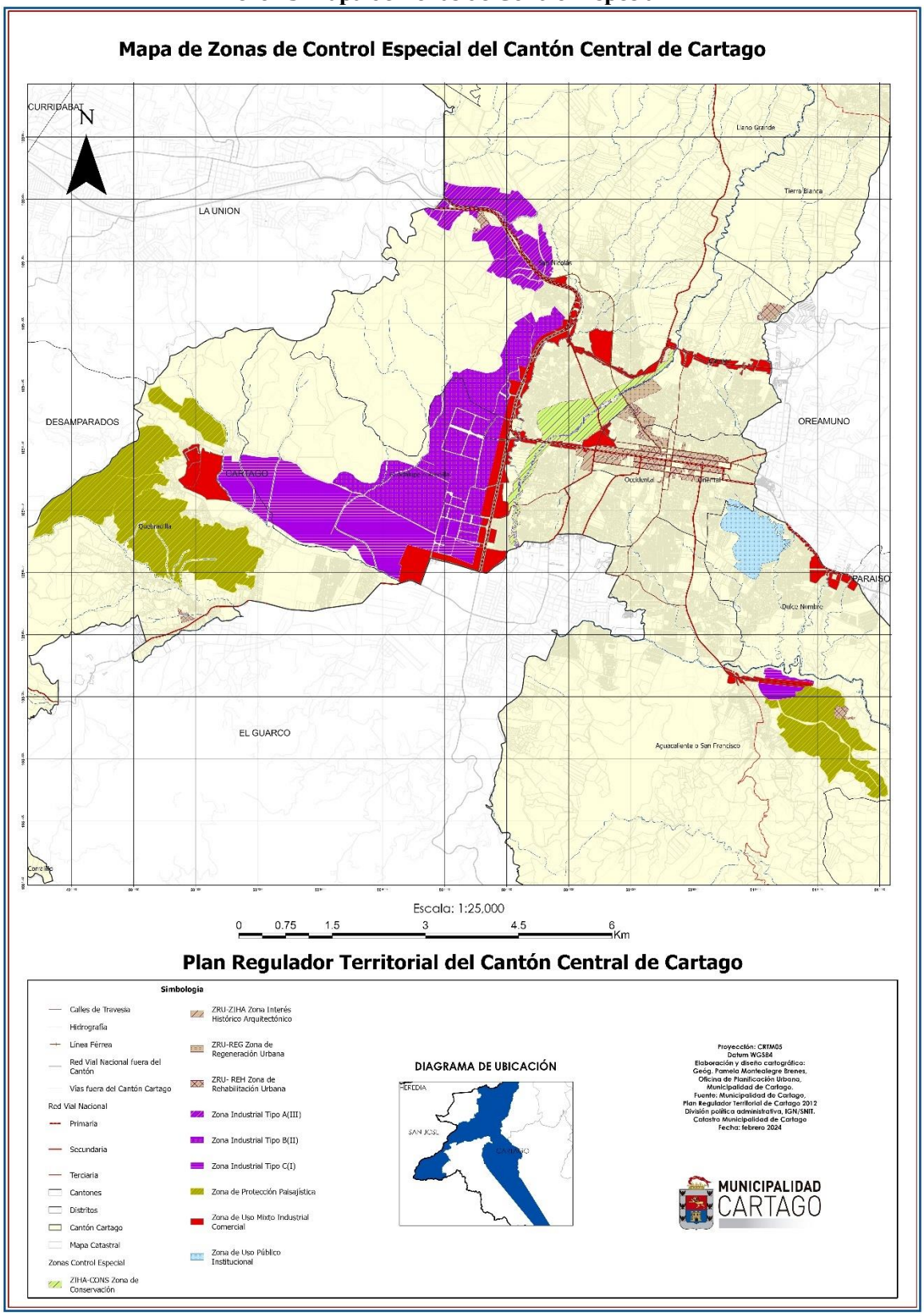
Distrito	Pob. 2011	Proy. 2020	Dif.	Tendencia	Proy. 2025	Dif.	Tendencia
Oriental	12228	12 385	157	↑	6 058	6 170	↓
Occidental	9901	10 426	525	↑	5 239	4 662	↓
Carmen	17425	19 185	1 760	↑	9 813	7 612	↓
San Nicolás	25948	29 401	3 453	↑	15 349	10 599	↓
San Francisco	31789	35 814	4 025	↑	18 694	13 095	↓
Guadalupe	14618	16 324	1 706	↑	8 453	6 165	↓
Corralillo	10647	11 918	1 271	↑	6 111	4 536	↓
Tierra Blanca	5103	5 815	712	↑	3 054	2 049	↓
Dulce Nombre	10548	11 858	1 310	↑	6 149	4 399	↓
Llano Grande	4342	5 013	671	↑	2 637	1 705	↓
Quebradilla	5349	5 982	633	↑	3101	2248	↓
Total	147898	164121	16223	↑	84658	63240	↓

Fuente: INEC, 2011.

Proyección CRTM05
Datum WGS84
Diseño y Elaboración cartográfica:
Pamela Montelaegre Brenes
Fuente: Atlas ITCR, INEC, 2011
Fecha: Junio 2019

MUNICIPALIDAD CARTAGO

Anexo 13 Mapa de Zonas de Control Especial



Anexo 14 Mapa de Zonas de Renovación Urbana

